THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA

ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES

BUILDING USE ONLY

JX602
.A2
1890-91

MEMORIA

PRESENTADA

Á LA

HONORABLE ASAMBLEA GENERAL

EN EL SEGUNDO PERÍODO

DE LA XVII LEGISLATURA

POR EL

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Dr. DON MANUEL HERRERO Y ESPINOSA

1890-1891

JX602
.A2
1890-91
NW

MONTEVIDEO
IMPRENTA Á VAPOR DE "LA NACIÓN", 25 DE MAYO N.º 146 Á 150
1892

Digitized by the Internet Archive
in 2013

http://archive.org/details/memoriapresentad00urug

Honorables Senadores y Representantes:

Cumpliendo la obligación impuesta por el artículo 88 de la Constitución de la República, tengo el honor de daros cuenta de los trabajos realizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores durante los años 1890 y 1891.

La República ha mantenido en la más perfecta armonía las relaciones internacionales con las demás Naciones, — y las pequeñas cuestiones promovidas en asuntos de trámite ordinario, han sido resueltas con levantado espíritu de equidad y de justicia.

Me es grato manifestar á V. H. que este Ministerio ha encontrado siempre en los dignos representantes de las Naciones amigas acreditados cerca del Gobierno de la República, las mejores disposiciones en el sentido de mantener las relaciones internacionales con la mayor suma de cordialidad.

Es también un deber de mi parte recomendar á la consideración de V. H. á los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República acreditados en el extranjero. — Este Ministerio ha encontrado en ellos, agentes inteligentes y discretos de sus órdenes é instrucciones, que han cumplido las misiones que se les encomendaron con recomendable actividad y patriótico celo.

El Ministerio tiene formulado desde Mayo de 1891 un plan general de reorganización del Cuerpo Diplomático y Consular, que no ha presentado á V. H. porque exigiendo algunas erogaciones para su ejecución ha creído que no era oportuno hacerlo, dadas las dificultades de la crisis que atravesamos. En el momento propicio debe, sin embargo V. H. arbitrar los medios para que la carrera diplomática ofrezca seguridades y estímulos á los ciudadanos que á ella se dedican, en la convicción de que los países pequeños y débiles son los que necesitan tener el mayor número de agentes inteligentes en el exterior y conquistar por una política sabía y bien dirigida, un puesto digno en el concierto de las naciones civilizadas.

REPÚBLICA ARGENTINA

La Legación Argentina comunicó á este Ministerio la adhesión del Paraguay á la Convención Sanitaria Internacional de Río Janeiro, y á su respectivo Reglamento.

Con motivo de haber presentado al Congreso el Gobierno Argentino un Proyecto de Ley de Patentes que gravaba con exceso á nuestro cabotaje, la Legación Oriental en aquel país hizo gestiones, en forma privada primero y oficialmente después, para que él quedara sin efecto. — Cuando la Legación se ocupaba de obtener el retiro de ese proyecto, el Congreso le dió su sanción. — Sin embargo de esto, el Gobierno Argentino, teniendo en cuenta nuestro justo reclamo, y dando una prueba del interés que le inspira la conservación de las buenas relaciones que existen entre los dos países, declaró que la bandera Oriental quedaba equiparada á la Argentina en la navegación de cabotaje de los ríos comunes.

Me permito llamar la atención de V. H. hacia

las comunicaciones que dan cuenta del favorable resultado obtenido para el cabotaje nacional, las cuales figuran en el Anexo A de esta Memoria.

Con motivo de la traslación á Buenos Aires de los restos del General D. Wenceslao Paunero, que descansaban en territorio brasilero, el Gobierno Oriental dispuso que una Comisión Militar se uniera á la Argentina que los conducía á aquella ciudad, como demostración de respeto á la memoria de tan ilustre soldado, y de amistosa consideración hacia el Gobierno Argentino.

El Dr. Ernesto Frías, Ministro de la República en aquel país, fue encargado de representar al Gobierno Oriental en el acto de depositar los restos en la necrópolis argentina, pronunciando el discurso que figura en el Anexo A.

La Legación Argentina solicitó del Gobierno Oriental el permiso necesario para exhumar y trasladar á aquel país las cenizas de los guerreros de la Independencia Generales Martín Rodríguez, José

Rondeau, Félix Olazábal, Elías Galván y Coronel Juan José Quesada.

Tales gestiones no podían menos de ser atendidas por el Gobierno Oriental, que sabe apreciar cuán grande es la satisfacción de los pueblos que pueden conservar en su seno, á manera de reliquias venerandas, los restos de esclarecidos varones que fueron los causantes de sus glorias más puras.— Pero, precisamente estas mismas razones fueron causa para que en el permiso otorgado se hiciera excepción de los restos del General Rondeau, que el Pueblo Oriental quiso retener en el suelo patrio, no sólo porque él fué una gloria americana, sino porque á ello le daba derecho la circunstancia excepcional de estar ligado su nombre á los primeros actos de nuestra vida libre.

En este caso, como en el anterior, de que os he dado cuenta, el Gobierno Oriental, por su conducta amistosa y cordial, mereció los agradecimientos del Argentino. En el mismo Anexo verá V. H. las notas cambiadas y los discursos pronunciados con tal motivo.

V. H. se sirvió prestar su sanción al Convenio de Prácticos Lemanes celebrado entre esta Repú-

blica y la Argentina, el cual fué ratificado y está en vigencia, previo cange de las respectivas ratificaciones efectuado por los Plenipotenciarios de ambos Países, en el mes de Noviembre de 1891.

Han desaparecido, pues, las cuestiones y desagrados á que daban lugar las frecuentes invasiones, por los prácticos de uno y otro país, de las aguas jurisdiccionales.

El fallecimiento del ciudadano Dr. D. Andrés Lamas, ocurrido en Buenos Aires, afectó dolorosamente á este pueblo, que no olvida los servícios importantes que prestó á la República en sus primeros años, en los distintos puestos públicos que se confiaron á su claro talento y á su reconocido patriotismo.

Interpretando el P. E. esos sentimientos, que eran también los suyos propios, se asoció á la ceremonia fúnebre que se celebró para la inhumación de sus restos, por medio de su Representante diplomático en la República Argentina.

Las notas que dan cuenta de esto mismo, y el discurso pronunciado por el Dr. Ernesto Frías en el expresado acto, figuran en el Anexo respectivo de esta Memoria.

AUSTRIA-HUNGRIA

Invitada la República por el Gobierno de la Monarquía Austro-Húngara para tomar parte en el Congreso Internacional de Postas que se reunió en Viena el 20 de Mayo de 1891,—concurrió á él por medio de dos Delegados, que lo fueron el Sr. Susviela Guarch, Ministro Oriental en el Imperio Alemán y el Sr. José G. Busto, Secretario de la Dirección G. de Correos de la República.

La circunstancia de haber llegado estos señores á Viena días despues de comenzadas las tareas del Congreso, y dado el espíritu predominante en los Representantes allí congregados, no pudieron obtener se para nuestro Correo todas las ventajas que se iban buscando, á pesar de los esfuerzos que emplearon los Delegados orientales.

Sin embargo, pudimos conseguir que se mantuviese la sobretasa, que se equiparase *el tránsito fluvial con el territorial* y se hicieron declaraciones y proposiciones importantes, que encontrarán, sin duda, favorable acogida, y serán aceptadas en el próximo Congreso Postal, que, debido á las gestiones de nuestros Delegados, se reunirá en Washington.

Por lo demás, V. H. tiene, enviados por el Poder Ejecutivo, los Convenios que, bajo el título de

"Convención Principal", "Convención concerniente al servicio de bultos postales", "Arreglo concerniente al servicio de giros postales" y "Arreglo concerniente al servicio de abono á diarios y publicaciones periódicas", firmaron los Plenipotenciarios de la República en el expresado Congreso, y cuya sanción aprovecho esta ocasión para encarecer á V. H.

Está aún pendiente de la aprobación de V. H. el Proyecto de Tratado de Extradición de Criminales celebrado con Austria-Hungría en 1887.

Me permito recomendar de nuevo este asunto á la consideración de V. H.

La Legación de la Monarquía Austro-Húngara trasmitió á este Ministerio, por encargo de su Gobierno, el Decreto autorizando á la Biblioteca de aquella Corte á ceder en calidad de préstamo á Bibliotecas extranjeras, impresos y manuscritos de diferente naturaleza.

Fué debidamente agradecida tan importante

prestación, que será, sin duda, utilizada por nuestra Biblioteca, en el interés de su mayor prosperidad.

IMPERIO ALEMÁN

El señor Ministro del Imperio Alemán aceptó y envió á este Ministerio una súplica del súbdito de esa Nación don Arturo Bischoffshausen, en la que se quejaba de procederes que él reputaba irregulares y de los que se decía víctima por parte de las autoridades judiciales de Mercedes, y de la pérdida del expediente que ante ellos seguía con motivo de un embargo trabado en un rebaño de su propiedad.

El señor Ministro Alemán solicitaba informes respecto de ese asunto, y este Ministerio accedió á ello, recabando del Superior Tribunal de Justicia datos sobre el estado de ese asunto, pero hizo presente al expresado señor Ministro, como verá V. H. por las notas publicadas en esta Memoria, que el Sr. Bisschoffhausen estaba en el caso de ejercer su personería ante los Tribunales, puesto

que nada hacía suponer que hubiera llegado el caso de recurrir á la acción diplomática.

Esta ha sido siempre la doctrina sustentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por más que en muchas ocasiones juzgue conveniente, como acto de cortesía y deferencia, acceder á pedidos como el que me ocupa, para proveer á una Legación de un país amigo, de informes fidedignos sobre asuntos que interesan á sus representados.

El señor Cónsul del Imperio Alemán, por encargo especial del Presidente de la 1.ª Cámara del Tribunal de Francfort sur Mein, solicitó informes respecto del derecho válido en la República con referencia á un punto que, según la opinión de aquella Cámara, debía ser juzgado con arreglo á nuestras Leyes.

Se trataba de un pleito seguido ante aquel Real Tribunal, por la Sociedad "Compañía Comercial Trasatlántica, en liquidación en Hamburgo, contra la firma comercial Filipp Mayfartt, en Francfort sur Mein.

El Superior Tribunal de Justicia—de quien se solicitaron los informes pedidos, manifestó que no era posible acceder á los deseos de la autoridad judicial de Fransfort, y así le fué comunicado indicándole la única forma en que podría obtener los datos deseados.

REINO DE BÉLGICA

El Gobierno de la República fué invitado para concurrir al Congreso Internacional de Bélgica que se reunió en Amberes el 9 de Octubre del año de 1890, para el estudio de las cuestiones relativas á la protección de los detenidos y de los niños moralmente abandonados.

La importación de ese Congreso resaltaba del objeto mismo que lo constituía.

Se iba á tratar en él cuestiones que no podían menos de interesar vivamente al Gobierno, porque rozaban intereses sociales y filantrópicos de verdadera trascendencia, que podríamos utilizar para enriquecer con ellos, una vez solucionadas, nuestra legislación penal. Además de estas consideraciones, la República no podia faltar á aquella cita que se le hacía en nombre de tan hermosos sentimientos, y en la que se buscaría el alivio y la protección á la parte más desgraciada de la humanidad.

Concurrió, pues, á ella, por intermedio del Cónsul General señor Francisco S. Nin, quien llenó su cometido á entera satisfacción del Gobierno, trasmitiendo las conclusiones á que arribó el Congreso, en la nota que figura en el anexo B. de esta Memoria, y cuya lectura encarezco á V. H.

En virtud de la sanción que V. H. se sirvió acordar á los arreglos de Bruselas para la traducción y publicación de Tarifas Aduaneras, celebrados con varios países, la República está incorporada á la Unión, y hace con toda regularidad los envíos de sus Tarifas de Aduana, disposiciones relativas, recibiendo con puntualidad los ejemplares que por el respectivo Reglamento le corresponden.

La conveniencia y utilidad de tal convenio, han sido reconocidas también por la República del Ecuador, Dinamarca, Egipto, Méjico, Queensland, la República Dominicana y la Suiza, los Estados-Unidos del Brasil, el Japón y la Servia; que han notificado al Gobierno de Bélgica la adhesión á él.

La República fué invitada por el Gobierno de S. M. el Rey de Bélgica y por el imperial de Rusia para concurrir á la nueva Conferencia sobre ferrocarriles que debe reunirse en San Petersburgo, en Junio de 1892, según lo resuelto por el Congreso Internacional respectivo que se reunió en París el año 1889.

Esta deferente invitación hecha por dos Go-

biernos amigos fué debidamente agradecida por el de la República, quien lamenta no haber podido concurrír á ella, como lo habria deseada, en razón de las causas que han absorbido toda su atención, y cuya importancia y preferente consideración, son bien conocidas de V. H.

El Gobierno Oriental fué invitado por el de Bélgica, á suscribir un Protocolo por el cual ambos se comprometiesen á enviarse periódica y recíprocamente los boletines del censo general que se practique en los territorios de los dos Países, referente á sus respectivos nacionales.

Ese pensamiento fué aceptado por el Gobierno en los términos de las notas que figuran en el anexo B. de esta Memoria y previo conocímiento del Honorable Senado, como es de precepto constitucional, ha quedado ya estipulada la forma en que se hará el cange de los mencionados boletines, y sólo se espera la traslación á Montevideo del señor Plenipotenciario de Bélgica para proceder á firmar el respectivo protocolo, que será sometido en seguida á la ilustrada consideración de V. H.

Con motivo del arreglo de nuestra Deuda exterior, que era el objeto de la misión confiada al Sr. Dr. D. José E. Ellauri, varios tenedores de títulos de Bélgica protestaron contra el proyecto del Sr. Ellauri, como verá V. H. por las notas de la Legación de aquel Reino, que figuran en el anexo respectivo y que el Gobierno aceptó sólo en carácter oficioso.

Esto mismo se hizo presente al Agente Diplomático de Bélgica, expresandole además las razones que asistían al Gobierno Oriental para no tomar en consideración las pretensiones de los tenedores de títulos Uruguayos, en Bélgica y para desestimarlas por considerarlas de todo punto infundadas.

Me permito encarecer á V. H. la más breve consideración del Tratado de Extradición de criminales, celebrado entre esta República y el Reino de Bélgica, para que pueda producir sus beneficiosos efectos en bien de la justicia y de la conveniencia de los dos Países.

ESTADOS-UNIDOS DEL BRASIL

En virtud de la autorización concedida por V. H., la República adhirió al Protocolo celebrado entre los Gobiernos Argentino y Brasilero acordando á los miembros de los ejércitos, armadas y clases anexas de los respectivos Países, que sirvieron en la guerra contra el Dictador del Paraguay, una medalla conmemorativa de esa campaña.

El Gobierno Oriental como demostración de simpatía y de amistad, resolvió asociarse á los festejos que tuvieron lugar en Río Janeiro, con ocasión de celebrarse el primer aniversario de la proclamación de la República de los Estados Unidos del Brasil, y envió á aquel Puerto con tal objeto, dos buques de la Escuadra Nacional.

Estas demostraciones fueron debida y cordialmente agradecidas por el Gobierno del Brasil, como podrá apreciarlo V. H. por las notas que figuran en el anexo B.

La H. Junta de Sanidad, impidió el desembarco en esta ciudad de un marinero del crucero brasilero "Parnahyba" que pretendía asistirse en el Hospital de Caridad de una afección cardíaca, según él, pero que la expresada Junta calificaba de un ataque de beri-beri.

Este hecho provocó la nota de la Legación del Brasil que aparece en el mismo Anexo, y en virtud de la cual el Gobierno ordenó se practicaran las investigaciones científicas del caso, para comprobar con exactitud el verdadero estado del marinero en cuestión.

Efectuadas éstas, con todo cuidado, resultó ser en efecto, un caso de beri-beri, enfermedad contagiosa y epidémica.

Quedó, pues, en pié la resolución adoptada por la Junta de Sanidad, fundada en las estipulaciones anexas á la Convención Santiaria Internacional de Río.

Con motivo de apreciaciones inconvenientes hechas por el *Jornal do Commercio* de Río Janeiro respecto de nuestro País, en descrédito de su situación económica, el señor Ministro Oriental en el Brasil, ciudadano D. Francisco Bauzá, desau-

torizó acabadamente aquellas erróneas aserciones haciendo la publicación que aparece en la página 401 del mismo Anexo y que mereció la aprobación de este Gobierno.

El señor Encargado de Negocios del Brasil denunció á este Ministerio el hecho gravísimo de haber sido compelidos violentamente al servicio de las armas en el primer Regimiento de Caballería de línea, los ciudadanos brasileros Pedro Antonio Maidana y Manuel Rodríguez Maidana y maltratados cruelmente en el cuartel, á punto de haber fallecido el segundo de ellos, conservando el primero las señales de los castigos que le fueron infligidos.

Interesado el Gobierno en conocer la verdad de tan graves aserciones ordenó la instrucción de un sumario en forma, á fin de proceder con todo el rigor de la ley respecto de los culpables.

Esas órdenes fueron fiel y prolijamente ejecutadas por la autoridad respectiva, y se llegó á comprobar, á favor de minuciosas investigaciones, no solo que eran de todo punto inexactos los informes en que la Legación del Brasil fundaba su queja, sino que los Maidana no eran brasileros y sí ciudadanos orientales.

Demostrado esto á la expresada Legación, quedó así terminado este reclamo y evidenciado una vez más el interés del Gobierno en bien de la justicia y de la mejor administración pública.

El *Jornal do Commercio* al insertar en sus columnas la discusión que tuvo lugar en la Cámara de Diputados del Brasil con motivo del Tratado Zeballos-Bocayuva sobre la cuestión Misiones, trascribió un párrafo del discurso del Sr. Bocayuva que decía así:

" En la Conferencia de Montevideo quedó de
" relieve la necesidad de iniciar una política Ame-
" ricana de unión y fraternidad, previéndose la
" posibilidad de sucesos inminentes que, interesan-
" do al Estado Oriental y á Bolivia, traerán una
" cierta alteración en la Carta Geográfica de la
" América del Sud. "

No se ocultará, de cierto, á V. H. toda la gravedad de semejante denuncia y la justificada premura con que el Gobierno Oriental exigió del Brasilero y del Argentino, explicaciones terminantes, claras y categóricas sobre un hecho que afectaba á la República en su integridad é independencia.

Esas explicaciones, pedidas por una nación celosa, como la que más, de su propia dignidad, no tardaron en ser dadas por los Gobiernos expresados, en términos que no dejaban lugar á pensar que pudieran alterarse en lo más mínimo, las cordiales relaciones que felizmente existen entre ellos y la República.

Una nueva denuncia de la Legación del Brasil respecto de malos tratamientos infligidos á los brasileros Martín Ramos y José Marcellino por la autoridad policial de San Fructuoso, provocó la expedición de órdenes terminantes para la averiguación del hecho, y resultó de ellas que, á la simple enunciación de tales abusos hecha por el señor Cónsul del Brasil en San Fructuoso, la Jefatura Política de Tacuarembó procedió sin pérdida de tiempo al arresto del comisario y 2.º comisario de la 6.ª sección que se indicaban como autores de tales avances, poniéndolos enseguida á disposición del señor Juez Letrado Departamental, como era su deber hacerlo.

Es, pues, la autoridad judicial la que está llamada á entender en este asunto, y así se hizo saber á la Legación del Brasil.

La misma Legación se dirigió á este Ministerio llamando su atención sobre una denuncia del diario *La Razón*, respecto de cierta connivencia atribuida al Jefe Político de Rivera, Coronel Escobar, con los revolucionarios riograndeses, á los cuales favorecía, ya permitiendo la reunión y formación de grupos armados para pasar la frontera, ya autorizando la fabricación de armas.

La denuncia de tal proceder, tan contrario á los principios de neutralidad observados con la mayor buena fe por el Gobierno Oriental en los trastornos internos de los países vecinos, no podía menos de sorprenderle desagradablemente, y en el acto trató de inquirir la exactitud de ella.

Esta no tardó en serle trasmitida, no en el sentido indicado por la Legación del Brasil, sino evidenciando la prescindencia absoluta de la autoridad de Rivera en la cuestión de Río Grande, como consecuencia del fiel cumplimiento de las instrucciones que tenía recibidas del Gobierno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Colombia solicitó la extradición del colombiano Emilio Barrero,

reo de homicidio voluntario y que probablemente se hallaba en Montevideo.

Aun cuando no existe entre este país y Colombia un tratado de extradición de criminales, nuestro Código Penal como V. H. sabe consagra el principio de la entrega de criminales extranjeros, para los casos en que no pueda ser regida por pactos especiales.

En tal virtud, este Ministerio sometió el pedido á la decisión del Superior Tribunal de Justicia, y así lo hizo saber al Gobierno de Colombia.

Se enviaron al Consulado de Colombia, por haberlo solicitado á nombre de su Gobierno, las disposiciones de carácter general que rigen en la República respecto de exenciones de derechos de Aduana enfavor de ciertas empresas, á sociedades de beneficencia, etc., etc., etc.

CULTO

Investido S. S. Ilustrísima el doctor don Mariano Soler con la alta dignidad de Obispo de Montevideo, por su Santidad el Papa León XIII, prestó en manos del Presidente de la República y con las solemnidades debidas, el juramento de estilo.

Antes de su partida para la Santa Sede, á fin de recibir allí la consagración de su Santidad, fué autorizado para solicitar la concesión del nombramiento de un Obispo Auxiliar del Diocesano, y la agregación al Cabildo Eclesiástico de las Canongías de Penitenciarío y Doctoral, las de Magistral y Teologal, para atender á la predicación en la Iglesia Catedral.

Concedida esa autorización por el Santo Padre, fué designado el doctor don Ricardo Isasa, Obispo titular de Anemorion, en carácter de Auxiliar de esta Diocesis.

Con el objeto de evitar ciertas controversias entre los Jueces Letrados y los Curas Párrocos, con motivo de la expedición de las partidas que existen en los archivos á cargo de estos últimos, quienes se negaban á hacerla, protestando que cumplian así, órdenes de la Curia, este Ministerio, de acuerdo con S. S. Ilustrísima, el señor Obispo de Montevideo convino en que: "Cuando los señores Jueces Letra-
" dos Departamentales soliciten de los señores Cu-
" ras testimonio de las partidas que existen en los
" Archivos á su cargo, los interesados deberán abo-
" nar su importe, de conformidad con el arancel

" respectivo, quedando exceptuados de todo pago
" los testimonios que se pidan de oficio en los jui-
" cios civiles y aun en las causas criminales tra-
" tándose de indigentes, en cuyo caso los referidos
" testimonios se extenderán en papel común y con
" el sello del Curato correspondiente. "

Con la correspondiente aprobación del Gobierno han sido nombrados varios curas para parroquias que se hallaban vacantes.

REPÚBLICA DE CHILE

En los terminos del telegrama y de la nota que figuran en el Anexo C, el Gobierno Oriental ofreció al de Chile su mediación amistosa en la lucha de carácter civil que sostuvieron los hijos de aquel país, á fin de procurar un avenimiento honroso para los combatientes.

Esta mediación no fué aceptada; pero sí cordialmente agradecida por el Gobierno de Chile.

REINO DE ESPAÑA

La Legación de España remitió á este Ministerio los cuadros demostrativos del reparto hecho por ella de los trescientos mil pesos de la Deuda Española, creada en virtud de lo estipulado en el Protocolo de 23 de Agosto de 1882 entre esta República y el Reino de España.

Los expedientes que comprenden la relación de los créditos satisfechos, han sido depositados en la Contaduría General del Estado.

La misma Legación comunicó, por orden de su Gobierno, que de las cincuenta y cuatro plazas de alumnos que por el Ministerio de la Guerra de aquel Reino se asignaron en las Academias Militares españolas á las ciudadanos de las Repúblicas Hispano-Americanas, correspondían á esta República seis de ellas.

Tan señalada muestra de amistosa consideración fué debidamente agradecida al Gobierno de Su Majestad Católica.

El Gobierno Oriental agradeció al de Su Majestad Católica la resolución adoptada, como una prueba mas de simpatía y amistad hacia las Naciones Americanas, descendientes de España, de amparar y proteger sus súbditos é intereses en Marruecos mientras no tengan Representante acreditado en Tánger, evitando de ese modo la posibilidad de verse sometidos á la jurisdicción de aquel Imperio.

La Legación de España se dirigió á este Ministerio reclamando contra los procedimientos observados por el Juzgado de Comercio con motivo del embargo del vapor Conde de Vilana.

Correspondiendo á los Tribunales de Justicia el conocimiento y resolución de este asunto, se les pasaron los antecedentes relativos, los cuales forman parte del Anexo E.

La Legación de España, patrocinando un crédito que tiene contra el Estado el súbdito español don Constante Fontan Illa, por cobro de su libro "Propiedad y Tesoro de la República Oriental del Uru-

guay desde 1876 á 1881,'' se dirigió á este Ministerio pidiendo fuera él satisfecho, por haberlo así resuelto los Tribunales de Justicia, ante los cuales, el señor Fontán siguió un juicio contra el Fisco.

El expresado crédito forma parte de la masa de creditos contra el Estado sin consolidar, entre los que se encuentran otros muchos idénticos al del señor Fontán y entre ellos varios de ciudadanos orientales. El pago de éstos pende de la resolución que sobre ellos pueda tomar V. H.

Esto mismo se hizo saber á la expresada Legación, evidenciando así y con informe de las Oficinas competentes, la verdadera situación del crédito Fontán.

Salvando siempre nuestra legítima jurisdicción nacional, este Ministerio ha velado constantemente por el fiel cumplimiento de los pactos internacionales á que la República está ligada con otros países.

Uno de los casos que justifican esta aserción, fué el del intestado español Leandro Elordi, de cuya sucesión se dió la ingerencia debida al señor vicecónsul de España en Santa Rosa, de acuerdo con el respectivo Tratado vigente con aquel Reino, despues de haberse llenado por el señor Juez Departa-

mental de Artigas las prescripciones de nuestra Legislación.

V. H. podrá enterarse de los detalles de este asunto, si se sirve ver las comunicaciones cambiadas con la Legación de España (Anexo E.)

REPÚBLICA FRANCESA

La Legación de Francia solicitó de este Ministerio la expedición de un pedido de extradición dirigido á su Gobierno contra el individuo Francisco Grill ó Grille, autor de los delitos de estafa y abuso de confianza, cometidos en perjuicio de varios comerciantes, entre los que figuraban los franceses M. Lambert Lery y Gerson hermanos.

No fué posible acceder á lo solicitado por la expresada Legación por no existir Tratado especial con Francia.

Por otra parte, el Gobierno no estaría habilitado para solicitar de otros Gobiernos en las condiciones mencionadas, la entrega de un criminal sino á título de reciprocidad, y esto mismo en virtud de lo que establece nuestro Código Penal de una manera clara y expresa. En el caso de que se trataba, la naturaleza de los delitos de que estaba acusado Grille no autorizaban tampoco el pedido de su extradición.

Con la solemnidad de que instruyen las notas insertas en el Anexo F, se celebró la distribución de los premios y recompensas acordados á los Expositores Uruguayos en la Exposición Universal de París, á cuyo acto concurrieron el Gobierno de la República y el señor Ministro de Francia.

El Gobierno atribuye gran importancia á estos actos que con tanta elocuencia patentizan la riqueza de nuestro suelo, explotada felizmente al amparo de la paz, que con decidido empeño trata de conservar.

V. H. podrá enterarse de la inversión de la suma votada para cubrir los gastos de nuestra concurrencia á la Exposición y de que da cuenta detallada la Legación de la República en Francia. (Anexo B.)

Me permito llamar la atención de V. H. hacia las notas cambiadas con el señor Ministro de Francia, relativamente á un reclamo de daños y perjuicios entablado por el señor Lipman y patrocinado por la Legación.

El Gobierno ha dejado una vez más, perfecta y claramente explicado el principio de la intervención diplomática indebidamente invocado en este caso por la Legación de Francia.

Solicito igualmente la atención de V. H. respecto de las gestiones hechas por nuestra Legación en Francia para obtener que los productos de "Liebig" no fueran gravados, á su entrada en aquel País, con derechos que habrían cerrado aquel mercado á tan importante producto nacional.

Las notas respectivas figuran en el Anexo F.

La Legación de Francia solicitó la extradición de José Romano, acusado en Francia del delito de tentativa de homicidio.

No existiendo Tratado de extradición de criminales entre éste y aquel País, se enviaron los antecedentes relativos al Superior Tribunal de Justicia para que fuera resuelto el pedido en cuestión de acuerdo con las prescripciones del Código Penal. Practicadas las diligencias necesarias pudo comprobarse que Romano se hallaba en la República, lo que se comunicó á la mencionada Legación.

Se inserta en el mismo Anexo un interesante estudio practicado por el actual Encargado de Negocios de la República en Francia respecto de la identificación criminal por medio de la medición antropo-

métrica, puesta en uso en la Prefectura de Policía de París.

En la debida oportunidad se envió ese trabajo al señor Jefe de la Policía de Seguridad de Montevideo.

GRAN BRETAÑA

A pedido de la Legación de Su Majestad Británica y con el fin de que llegara á conocimiento de los interesados, se dió publicidad en los diarios de esta Capital, de los programas relativos á la Exposición de Jamaica, celebrada el año 1891.

Habiendo demostrado la práctica que era notoriamente insuficiente el término de treinta días que establece el artículo 9.º del Tratado de Extradición de Criminales, vigente entre la República y la Gran Bretaña, para la detención preventiva de las personas reclamadas en virtud de ese mismo Pacto Internacional, se firmó un Protocolo

con el Plenipotenciario de Su Majestad Británica fijando en sesenta días el plazo mencionado.

V. H. tuvo á bien sancionar ese Protocolo, y desde entonces se halla incorporado al Tratado respectivo.

Este Ministerio, á nombre del Gobierno agradeció á la Legación de Su Majestad Británica el acto de presencia que hicieron las tropas de los buques de guerra de Su Majestad surtos en este puerto, en las honras fúnebres decretadas con motivo de la traslación á Buenos Aires de los restos de los guerreros de la Independencia, Generales Rodríguez, Galván, Olazábal y Coronel Quesada.

Con motivo del sentido fallecimiento de Su Alteza Real el Duque de Clarence y Avendal, el Gobierno, ordenó por telégrafo al Ministro Oriental en Londres asistiera como lo verificó, á las exequias fúnebres del ilustre finado.

REINO DE ITALIA

La Legación de S. M. el Rey de Italía remitió á este Ministerio por orden de su Gobierno una Memoria redactada por encargo del Ministerio del Interior del Reino, relativa al establecimiento en Oriente de un servicio sanitario Internacional, que garantiera eficazmente á los Estados Europeos y Americanos contra la invasión de enfermedades epidémicas de origen asiático. Con tal motivo, se requirió de este Gobierno el estudio de tales propuestas, y la comunicación de sus intenciones en el sentido de hacerse representar en el seno de una Comisión técnica que se ocuparía de examinarlas, y hacerlas más correctas y aplicables.

Ese documento fué pasado á informe de las Honorables Corporaciones Consejo de Higiene Pública y Junta de Sanidad, cuyo autorizado dictamen es indispensable para las resoluciones que á tal respecto hayan de dictarse.

Entre tanto, fué debidamente agradecida la comunicación mencionada.

A pedido de la misma Legación le fué enviado un diseño en colores del Escudo Nacional para ser colocado en una vidriera especial en el Ateneo de Bologna.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE-AMÉRICA

Se reunió en Washington una Conferencia Internacional con el objeto de estudiar los medios conducentes al establecimiento de un ferrocarril que ligue á todas ó la mayor parte de las Naciones que concurrieron al último Congreso Americano.

Invitado el Gobierno de la República á concurrir á aquella Conferencia, confió su representación en ella al ciudadano D. Francisco A. Lanza, quien se prestó á desempeñar tan delicado cargo, patrióticamente y desinteresadamente.

En el Anexo N hallará V. H. el resultado á que se arribó, explicado en el interesante informe que el Sr. Lanza pasó al Gobierno.

La conducta ejemplar de este ciudadano, mereció, como no podía ser menos, el agradecimiento y la aprobación del Gobierno.

El Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América ofreció al de esta República una elocuente prueba del interés que le inspira la conservación y el desarrollo de nuestras relaciones, elevando al más alto rango su representación diplomática en la República. — El distinguido caballero D. Jorge Maney, que desempeñaba el cargo de Ministro Residente cerca de este Gobierno, fué investido con el de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Invitado el Gobierno á hacerse representar en el Congreso Monetario que tuvo lugar en Washington en Enero de 1891, designó, para ese objeto, al distinguido é ilustrado Sr. José Martí, entonces Cónsul Oriental en Nueva York.

El resultado de esa Conferencia, así como las deferentes atenciones de que fué objeto nuestro Delegado, están expresados en comunicaciones que forman parte del Anexo N.

La República se prepara para concurrir á la Exposición Internacional de Chicago, en la que obten-

drá, sin duda, los resultados satisfactorios y honrosos que ha obtenido siempre en idénticos concursos.

La invitación que recibió el Gobierno para tal objeto, fué debidamente agradecida al Gobierno Norte-Americano, como una demostración de amistosa deferencia.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La Legación de la República en el Paraguay celebra nuestros aniversarios nacionales ofreciendo á las autoridades y á la sociedad de aquel país recibos y fiestas en la casa que ocupa; recibiendo, con tal motivo, inequívocas manifestaciones del aprecio y simpatía que inspira nuestro país, lo que no puede menos de ser para nosotros en extremo satisfactorio.

La prensa de la Asunción, en intencionados artículos, me atribuyó, en mi calidad de Ministro de

Relaciones Exteriores, opiniones vertidas en el seno de V. H. sobre política brasilera, en presencia de los asuntos de Río Grande, haciéndome aparecer, como miembro del Gobierno Oriental, en trabajos para "uniformar la acción diplomática del Uruguay, " de la República Argentina y del Paraguay, para " proceder de acuerdo, etc., etc. "

Tan falsas aserciones, que, dado mi carácter oficial, no dejaban de tener gravedad, fueron completamente desautorizadas, de orden de este Ministerio, por el señor Ministro Residente en aquel país.

CONFEDERACIÓN SUIZA

Fueron oportunamente cangeadas las Actas Adicionales del Congreso Postal de Lisboa, firmadas por el Plenipotenciario de la República y de las que V. H. tiene ya conocimiento por haberles prestado su soberana sanción.

Han comunicado su adhesión á la Unión Postal Universal, el Estado de Borneo del Norte Británico, el Territorio del Africa Oriental, que está bajo el protectorado del Imperio Alemán, y las Islas Fidji (Australia).

El Gobierno de la Confederación Suiza invitó al de la República á nombre del Comité Ejecutivo de la Asociación Literaria y Artística Internacional, para adherir á la Convención de Berna, que creó la Unión Internacional Literaria y Artística.

Sabe V. H. que pende aún de su consideración el convenio que sobre propiedad literaria y artística celebró el Congreso Internacional Sud-Americano de Montevideo, y mientras él no sea sancionado, y dictadas leyes internas sobre represión de las infracciones del mismo, está imposibilitado el Gobierno de ocuparse del asunto materia de la invitación que le fué hecha.

Esto mismo se hizo presente al Alto Consejo Federal, agradeciéndole su deferente atención.

REINO DE SUECIA Y NORUEGA

El señor Encargado interino del Consulado de Suecia hizo saber, por nota, á este Ministerio, un incidente desgraciado ocurrido á dos marineros suecos que fueron heridos por algunos disparos de fusil, hechos desde la cañonera Nacional "General Suárez" cuando se dirigían al buque "Holstein", —pedía el esclarecimiento del suceso y las reparaciones y satisfacciones que él consideraba procedentes.

Teniendo en cuenta el hecho en sí, que ya se conocía antes de recibir la nota del Sr. Rogberg, las autoridades nacionales, en cumplimiento de su deber, habían tratado de averiguar en todos sus detalles, el incidente ocurrido.—De esas averiguaciones resultaron inexactas las aseveraciones del señor Rogberg; pues el capitán que tripulaba el bote en que iban los marineros, que fueron muy levemente heridos, no cumplió con su deber, guardando obstinado silencio á las voces de alto que, con arreglo á las ordenanzas respectivas, les dió el centinela de la "General Suárez".

En cuanto á la intervención del señor Encargado del Consulado de Suecia, en este asunto, á to-

das luces desusada, le fué completamente rechazada, haciéndole sentir que obraba de manera inconveniente y contraria á las prácticas establecidas y á los más elementales principios del Derecho de gentes.

REPÚBLICA DE VENEZUELA

La República de Venezuela acreditó cerca del Gobierno Oriental en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, al distinguido venezolano señor Domingo Santos Ramos.

El objeto principal de la misión confiada al señor Santos Ramos, era el de obtener que este Gobierno pidiera al de S. M. B. el sometimiento de la cuestión que sobre límites de Guayana ventilaban los dos países, á un fallo arbitral, llevando así á la práctica una de las más hermosas conquistas del Derecho de Gentes.

Las Naciones de este continente, cuna de la verdadera democracia, tienen un interés positivo, en que desaparezcan para siempre, en el arreglo de las cuestiones externas, los medios violentos que suelen dar la razón al más fuerte, pero que dejan

tras una victoria fácil y sin gloria, la demostración desconsoladora y dolorosa de que el derecho y la razón sólo son su patrimonío.

Por otra parte, el medio de las soluciones pacíficas está más en armonía con los ideales de concordia y humanidad que persigue sin cesar la América.

Accedió, pues, el Gobierno Oriental, al pedido que le hacía el de un país hermano, oficiando á su Representante en Londres para que hiciera presente al Gobierno de S. M. B., los vivos deseos que le animaban, y los votos que hacía por que las cuestiones pendientes con Venezuela, tuvieran feliz y amistoso término.

Los Consulados de la República están servidos, en su casi totalidad, por ciudadanos que responden cumplidamente á la confianza en ellos depositada. La demostración de este aserto la hallará V. H. si se digna prestar su atención, á las memorias consulares que forman el apéndice á este libro.

Dejando así cumplido el precepto constitucional, me es en exrremo grato saludar á V. H. y ofrecerle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

Montevideo, 15 de Junio de 1892.

ANEXO A

REPÚBLICA ARGENTINA

MONARQUÍA AUSTRO-HUNGARA

IMPERIO ALEMÁN

REPÚBLICA ARGENTINA

LEGACIÓN ARGENTINA

—

MONTEVIDEO

N.° 32

Montevideo, Noviembre 3 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de enviar á V. E. adjunto, copia de la nota que, con fecha 7 de Octubre último, ha dirigido á mi Gobierno el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, comunicando que su Gobierno adhiere á la Convención Sanitaria y al Reglamento anexo celebrados en Río Janeiro el 25 y 26 de Noviembre de 1887 entre la República Argentina, la Oriental del Uruguay y el Brasil.

El Gobierno me encarga al mismo tiempo informar si ese Ministerio ha recibido igual notificación y, en caso afirmativo, qué respuesta ha de darse, pues considera necerio que los Estados signatarios de la Convención se pongan de acuerdo al respecto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

S. Torres y Cabrera.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Extoriores, Don Blas Vidal.

REPÚBLICA
DEL PARAGUAY
—
MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Asunción, Octubre 7 de 1890.

Señor Ministro:

El abajo firmado, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse á V. E. para manifestarle que habiendo obtenido su Gobierno del Honorable Congreso Nacional la autorización necesaria para adherirse á la Convención Sanitaria y su respectivo Reglamento, ajustados el 25 y 26 de Noviembre de 1887 entre la República Argentina, la Oriental del Uru-

guay y la del Brasil, y accediendo gustoso á la amistosa invitación que los respectivos Gobiernos de aquellas Repúblicas le hicieron con fecha 1.º y 2 de Diciembre de 1889, y á la recomendación de la Conferencia Internacional de Washington, viene por el presente á hacerlo, usando de la facultad que para el efecto fué reservada en el Protocolo de la última Conferencia de los señores Plenipotenciarios, á los Estados Sud-Americanos que no tomaron parte en la referida negociación.

Mi Gobierno espera que el de V. E. verá en este paso no solo el deseo de aprovecharse de las ventajas y conveniencias estipuladas en la Convención de su referencia, sino también el de robustecer los lazos de buena inteligencia que felizmente ligan á sus respectivos países.

Aprovecho esta primera ocasión para ofrecer á V. E. los sentimientos de mi alta y distinguida consideración.

José C. Centurión.

Es copia:
Ricardo J. Pardo.

Es copia:
Baldomero M. Fonseca.

Hay un sello que dice Legación Argentina, Montevideo.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, D. Eduardo Costa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 6 de 1890.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 3 del corriente, incluyendo copia de la que dirigió al Gobierno Argentino el de la República del Paraguay, comunicándole su adhesión á la Convención Sanitaria Internacional de Río Janeiro y al respectivo Reglamento.

Me apresuro á participar á V. S. en respuesta, que, igual comunicación recibió este Gobierno quien se limitó á acusar recibo en los términos de la copia adjunta, dando además conocimiento de la referida adhesión á los Gobiernos Argentino y Brasilero por intermedio de las Legaciones respectivas, y haciéndolo también saber á las autoridades Sanitarias de esta República. Consideré que para esto, no habría necesidad de previo acuerdo, desde que esa adhesión se hacía en forma y dentro del plazo de doce meses fijado en la circular de invitación, que dirigieron simultáneamente y de común acuerdo los tres Gobiernos Negociadores de la Convención, á aquellos de América que no con-

currieron al Congreso de Río, ni suscribieron ese Pacto Internacional.

Dejo así contestada mi referida nota, y aprovecho esta oportunidad para saludarle con la mayor consideración y estima.

BLAS VIDAL.

A S. S. el Señor Solano Torres Cabrera, Encargado de Negocios Interino de la República Argentina.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Enero 23 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Poder Ejecutivo ha presentado al Congreso el Proyecto de Ley de Patentes para el corriente año, en el que se establece

la siguiente Patente para los buques de bandera extranjera que hagan el comercio de cabotaje:

1.º Buques hasta 50 toneladas de registro, 50 pesos.

2.º Buques mayores de 50 toneladas de registro, 10 pesos por cada 10 toneladas ó fracción de 10 toneladas.

Esta disposición sería contraria á los tratados existentes respecto á cuyo punto, estoy en estos momentos reuniendo todos los antecedentes para remitirlos á V. E. en oportunidad, en el caso que la ley pasara, á fin de obtener instrucciones para dar los pasos que V. E. creyere procedentes.

Pero comprendiendo las demoras de una reclamación y atendiendo lo gravoso que esa ley sería para nuestro cabotaje, estoy haciendo particularmente gestiones ante los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda y algunos Miembros del Congreso, para tratar de conseguir que el Cuerpo Legislativo, á instancias del mismo Gobierno no lleve á efecto su sanción.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

Ernesto Frías.

A S. E. el Señor Oscar Hordeñana, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 27 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha 23 del corriente, referente al Proyecto de ley presentado por el P. E. al Congreso Argentino, estableciendo una fuerte Patente á los buques extranjeros que hagan el comercio de cabotaje.

Apruebo desde luego las gestiones iniciadas por V. E. cerca de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda y de algunos miembros del Congreso Argentino, con el fin de conseguir que no se sancione esa ley.

Estimulo todo su celo inteligente y patriótico en ese sentido, pudiendo V. E. demostrar los perjuicios que á los dos Países va á causar tal imposición á nuestro comercio de cabotaje.

Ya puede V. E. imaginarse cuán desagradable sería para nosotros vernos obligados á usar del derecho de retorsión,

en el caso desgraciado de llevarse adelante la imposición de aquella Patente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Dr. Ernesto Frías, E. E. y M. P. de la República Oriental del Uruguay en la Argentina.—Buenos Aires.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Marzo 18 de 1891.

Señor Ministro:

Como tuve el honor de manifestar á V. E., el Gobierno Argentino presentó un proyecto al Congreso para imponer una patente á los buques que llevan bandera extranjera: cuyo proyecto ha sido ya sancionado en la siguiente forma

1.º Buques hasta 50 toneladas de registro: 50 pesos.

2.º Buques mayores de 50 toneladas: 10 pesos por cada 10 toneladas.

Esa disposición importa una traba á la navegación del río común y es muy perjudicial á nuestro cabotaje, el que no pudiendo resistir mayores recargos, optará por dejar nuestra bandera.

En mérito de ello, y de la conferencia tenida con V. E. en Montevideo, me es grato comunicar á V. E. que preparo en este momento la nota que pasaré á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores reclamando de la referida disposición, creyendo inútil manifestar á V. E. que dedicaré á este asunto toda la urgencia y celo que su importancia requiere.

Me es muy grato aprovechar esta oportunidad para saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

Ernesto Frías.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 23 de 1891

Señor Ministro:

Recibí en oportunidad la nota de V. E. fecha 18 del corriente, relativa á la ley sancionada por el Congreso Argentino imponiendo una patente á los buques de bandera extranjera.

Reitero á V. E. las recomendaciones que le hice verbalmente en el sentido de activar sus gestiones oficiales á fin de obtener la derogación de esa ley, ó—, por lo menos, una modificación que excluya de sus prescripciones nuestra bandera, entre otras razones por ser éste un Estado ribereño y tener la comunidad de las aguas del Plata y Uruguay,— y sobre todo, para mantener la recipraidad de tratamiento que es la base de la armonía y cordialidad de las relaciones internacionales.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

Á S. E. el señor Dr. D. Ernesto Frías E. E. y M. P. de la República Oriental del Uruguay en la Argentina.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Marzo 21 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia legalizada de la nota pasada por esta Legación á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Eduardo Costa, reclamando de la resolución que obliga á sacar patente á los buques de cabotaje que lleven bandera que no sea la Nacional

Me es muy grato saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

Ernesto Frías.

Á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. Manuel Herrero y Espinosa

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

COPIA

Buenos Aires, Marzo 20 de 1891.—Señor Ministro:—La última Ley de Patentes sancionada por el Honorable Congreso, establece que los buques no comprendidos en la ley de Abril 6 de 1875 ó sea los que no llevaren bandera Nacional, pagarán una patente de cincuenta pesos, si tuvieren hasta cincuenta toneladas de registro, y en caso de ser de mayor porte, de diez pesos por cada diez toneladas ó fracción de las mismas.—Esta disposición, me pone en el caso de tener el honor de dirigirme á V. E., á fin de evitar que ella perjudique el uso de la Bandera Oriental en los ríos cuya navegación ha sido declarada libre, y muy especialmente en los ríos divisorios y por consiguiente comunes; y digo que no perjudique el uso de la bandera porque esa patente, en el estado actual en que el cabotaje se encuentra, y aún en otro más próspero, traería como corolario el cambio de bandera á fin de librarse de ese nuevo recargo.—Pero aún esta consecuencia no favorecería á los buques de bandera Argentina, sino momentáneamente, porque, como es lógico suponerlo, la República Oriental se vería en la

necesidad de imponer á su vez esa patente en uso de ese mismo derecho á los países que á ella se lo impusieran,—y como sólo es la Argentina la que la ha establecido, se tendría esta lamentable consecuencia:—que las demás banderas estarían en mejor condición que la Argentina en la navegación de un río que es común con ella y no con las otras naciones. Pero felizmente la práctica observada en este país, respecto á nuestra bandera, sus disposiciones legales equiparándola á la nacional y los infarmes oficiales expedidos por las Oficinas que tienen ingerencia en esta materia, me evitan la tarea de alegar los principios admitidos por el Derecho internacional, por el Congreso de Amberes de 1885, y de los tratadistas que aceptan la ley del pabellón en los claros términos de Bluntschli: "los buques son con-" siderados como porciones flotantes del territorio del Es-" tado de que dependen y cuyo pabellón están autorizados " á llevar".—Dejando, pues, á un lado la cuestión de principio, paso á ocuparme de los documentos á que hago referencia.—El Dr. Rufino de Elizalde, Ministro de Relaciones Exteriores en 1863, en una nota dirigida al señor Cónsul General de Bélgica, declaraba que la igualdad del pabellón extranjero al nacional, estaba establecida por la misma constitución, "gozando los extranjeros en la República—dice la nota,—sin distinción de nacionalidad, de todos los derechos del ciudadano, con excepción de los políticos, y estando igualmente los pabellones extranjeros igualados al nacional, la mayor parte de las estipulaciones de ese Tratado, no hacen más que repetir lo que está en la constitución de la República, suponiendo que rigiese en principios contrarios ó que pudiesen regir, lo que es imposible por la constitución que garante mejor que un Tratado temporal, todos esos derechos".—En el Proyecto para la Reglamentación General para la Marina mercante, presentado por el señor Capitán

General de Puertos y que está á la resolución del Honorable Congreso, en el artículo 112 se establece que:—Para que un buque nacional pueda salir de la matrícula, debe necesariamente declarar su dueño, que el buque sale del país para no volver, ó que lo va á deshacer, ó que se ha perdido totalmente en naufragio, ó que han trascurrido dos años sin tenerse noticias de él.—En este último caso no es necesario declaración del dueño para el egreso de la Matrícula,—basta que le conste á la Autoridad marítima respectiva.—*Cuando la bandera se solicite cambiar por la Oriental, Paraguaya ó Brasilera, podrá permitirse, si en esas naciones hubiese reciprocidad al respecto*".—El artículo 216 al referirse al cabotaje, declara que:—"Ningún buque puede navegar entre puertos argentinos con otra bandera que la nacional y cumpliendo lo prescrito en este Capítulo.— se exceptúan los que extraordinariamente hagan esta navegación, y los Orientales, Paraguayos y Brasileros que establecieren su carrera tocando alternativamente en puertos de esas naciones y Argentinos".—El mismo Capitán General de Puertos, en la Memoria presentada en 1887, refiriéndose al cabotaje exponía:—"El mismo señor ex-Ministro (se refería al señor Elizalde) durante su laborioso interinato al frente del Ministerio de Guerra y Marina, dispuso con fecha 24 de Diciembre de 1877, que no se permitiera el cambio de la bandera nacional á los buques de cabotaje, habiendo explicado posteriormente esta resolución en instrucciones verbales á mi precitado antecesor, añadiendo que esta prohibición no era extensiva á las banderas de las naciones ribereñas (Brasil, República Oriental y Paraguay.)"—Y en otra parte de ese mismo Informe: "Como las ordenanzas de Aduana establecen (artículo 441) que el comercio de cabotaje puede hacerse por cualquier buque mercante, sea cual fuese su tonelaje y bandera, la nacionalización del cabotaje no podría

efectuarse, sin derogar previamente, por medio de otra ley, aquella disposición legislativa. — La Dirección General de Rentas en un informe presentado al Ministerio de Hacienda, se expresaba respecto á esta misma cuestión, en los siguientes términos:—"La Dirección en el año anterior tuvo ocasión de informar al Gobierno en una reclamación interpuesta por el representante del Gobierno del Estado Oriental, sobre la patente impuesta á los buques de cabotaje con bandera de esa nación, que navegaban en nuestros ríos interiores.—En ese Informe la Dirección expuso brevemente á V. E. sus vistas, determinando el procedimiento que en su concepto debía observarse en el caso en cuestión. — Esos principios consagrados por nuestras leyes y por el Derecho internacional, eran: que los buques con bandera Argentina ú Oriental pueden navegar libremente en las aguas comunes del Río Uruguay con la sola patente de su país; pero si un buque con bandera Oriental hace operaciones en puertos Argentinos en el Río Paraná, debe estar munido de la patente Argentina".—La opinión referente á este último punto, es decir la navegación de puerto Argentino á puerto Argentino, no puede constituir una excepción, porque aceptándose ese principio, un buque con pabellón Oriental que viniese á este país no podría efectuar un viaje a Rosario, por ejemplo, ni un argentino que fuese á Paysandú podría dirigirse al Salto sin sacar una patente, lo que constituiría una traba inútil y sin ningún resultado benéfico para ninguno de los países ribereños, cuyo gran desarrollo comercial tiene su porvenir en los recíprocos principios liberales.—Con fecha 26 de Marzo de 1852, se expidió un Decreto firmado por el actual Ministro de Hacienda Dr López, igualando la bandera Oriental á la del cabotaje nacional, en los siguientes términos: "Siendo altamente conveniente fomentar la navegación entre las dos márgenes

del Río de la Plata y atendiendo á la reciprocidad perfecta que debe prevalecer entre dos Repúblicas, llamadas á fraternizar por su origen, por sus principios liberales y hasta por su situación geográfica, el Gobierno ha acordado y decreta:—Artículo 1.º Los buques de cabotaje con bandera del Estado Oriental del Uruguay, serán considerados en sus franquicias como buques de cabotaje nacional en los puertos de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1852.—López.—M. de Escalada.—Varias otras disposiciones en este sentido, que figuran en el Registro Nacional, podría citar á V. E., pero no deseo fatigar más su atención, permitiéndome solamente para terminar, hacer presente á V. E. que cuando se exigió una patente análoga, en el año 1877, el Cónsul General Oriental reclamó de esa disposición, y consta en el Archivo de ese Consulado una carta del señor Alberto Blancas, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 1.º de Diciembre de 1881, adjuntando otra dirigida á él por el señor J. Goyena, Oficial Mayor de la Prefectura Marítima, en la que comunica lo siguiente:—"Es cierto que en Enero de 1878, el señor Elizalde, Ministro interino de Guerra, entonces, ordenó á esta Repartición no se exigiera patente Argentina á los buques Orientales que tuvieran la de su nacionalidad, por haberlo así dispuesto el Ministario de Hacienda; pero ocurrió la duda de si esto se refería solamente á esos buques cuando navegaran de puerto Oriental á puerto Argentino, ó también entre puertos Argentinos."—Respecto á esta última parte, me permito reiterar á V. E. lo que dejo ya manifestado al ocuparme del informe de la Dirección de Rentas.—Creo innecesario continuar molestando la atención de V. E. con nuevos documentos, esperando que en mérito de las consideraciones aducidas en la presente no-

ta, V. E. ha de servirse tomar las medidas del caso á fin de que no se aplique á los buques que navegan con bandera Oriental la mencionada patente; permitiéndome al mismo tiempo hacer presente á V. E. que esta resolución reviste el carácter de urgente, por cuanto el tiempo para obtenerla, vence el 31 del corriente, pasado el cual sería ya ineficaz.—Me es muy grato aprovechar esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las consideraciones de mi mayor aprecio.—Firmado: Ernesto Frías.—Á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. Eduardo Costa.

Es copia fiel:
Pablo Pérez Gomar,
Secretario.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Marzo 23 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha 21 del corriente, acompañando copia de la que esa Legación ha dirigido á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Ar-

gentina, reclamando de la resolución que impone á nuestra navegación de cabotaje un gravamen injustificado.

Quedan aprobados los términos de su comunicación, y V. E. debidamente autorizado para continuar sus gestiones oficiales hasta obtener cumplida justicia.

Saludo á V. E. con toda consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Dr. D. Ernesto Frías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la Argentina.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Abril 20 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Oportunamente tuve el honor de comunicar á V. E. que debido á mis gestiones oficiales y de carácter particular, había conseguido en este último carácter, que no se cobrara á los buques

que llevasen bandera oriental la patente que la nueva Ley exige á todos los que no lleven la de este País, mientras no se resolviese respecto á la reclamación que he interpuesto.

Esta promesa ha sido cumplida hasta la fecha, y he recibido comunicación de nuestro Cónsul en la Concepción del Uruguay, que en dicho puerto, habiendo intentado cobrarla el Receptor como á los demás buques, recibió un telegrama de la Dirección General de Rentas ordenando hiciese excepción de los que llevasen nuestra bandera.

. . . . . .

. . . . . .

Puedo garantir á V. E. que si obtenemos una solución favorable habremos salvado el uso de nuestra bandera en el cabotaje, pues todas las embarcaciones que la tenían se preparaban á cambiarla; y la hubiéramos obtenido sin acudir al medio extremo de las presalías, que hubiera sido siempre de malísimos resultados para la navegación é intercambio de nuestros productos, y un precedente peligroso tratándose de países limítrofes y de continua comunicacion.

Me es muy grato, con este motivo, saludar á V. E. con mi mayor consideracion y aprecio.

Ernesto Frías.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 22 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido la confidencial de V. E. fecha 20 del corriente en la que confirma el hecho de que el Gobierno Argentino ha impartido sus órdenes para que no se cobre á los buques con bandera oriental el importe de la Patente que establece la nueva ley, mientras no se resuelva la reclamación que sobre ese asunto ha interpuesto V. E. por encargo especial de este Gobierno.

. . . . . .

. . . . . .

Mucho me complacería unas resolución favorable sobre el particular, que nos evitase el medío de la retorsión y los consiguientes perjuicios para nuestra navegación de cabotaje.

Queda, por ahora, este asunto librado á su reconocido celo é inteligencia.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Dr. D. Ernesto Frías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental de Uruguay.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Mayo 1.º de 1891

Señor Ministro:

Como tuve el honor de comunicar á V. E. por telégrafo, la reclamación interpuesta por esta Legación, referente á la patente impuesta á los buques que llevan banderas extranjeras, ha obtenido un resultado plenamente satisfactorio, pues en las notas é informe, cuyas copias tengo el honor de elevar á V. E. queda establecido que la bandera Oriental queda asimilada á la Argentina, y viceversa, de manera que en los puertos argentinos goce la bandera Oriental de todos los privilegios de la bandera Nacional Argentina y, recíprocamente, ésta en los puertos orientales.

Como manifesté á V. E. en notas anteriores, esta resolución salva nuestra bandera en los rios, pues á fin de evitar la fuerte patente establecida, casi todos los buques y vapores que llevan bandera Oriental se disponian á cambiarla.

. . . . . .

. . . . . .

Permitiéndome felicitar á V. E. por tan favorable solución,

me es muy grato aprovechar esta oportunidad para saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

Ernesto Frías,

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Orieutal del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrero y Espiuosa.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBDICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Mayo 1.º de 1891.

(COPIA)

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Buenos Aires, Abril 28 de 1891.—Señor Ministro: —Oportunamente tuve el honor de recibir la nota que V. E. se sirviera dirigirme el 20 de Marzo último, sobre interpretación de la Ley complementaria de patentes en lo que se refiere al cabotaje.

El Departamento de Hacienda acaba de trasmitirme los documentos que en copia legalizada adjunto á V. E., en los cuales se establece el alcance que debe darse á las disposiciones de aquella Ley.

En la inteligencia de que las vistas del Ministerio del ramo sobre este asunto consultan los verdaderos intereses del comercio y de la navegación de nuestros respectivos países, y que ellas han de satisfacer á V. E., me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguido aprecio.—Firmado: Eduardo Costa.—A S. E. el Sr. Dr. D. Ernesto Frías E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Es copia:

Pablo Perez Gomar,
Secretario.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Mayo 1.º de 1891.

(COPIA)

Ministerio de Hacienda,—Buenos Aires, Abril 21 de 1891.—Señor Ministro: Tengo la satisfacción de devolver á V. E. dili-

genciada la nota de ese Ministerio de fecha 2 del presente mes, adjuntando otra de la Legación de la República Oriental del Uruguay, sobre interpretación de la Ley complementaria de Patentes, en lo que se refiere al cabotaje, que el señor Ministro manifiesta temer afecte perjudicialmente á la navegación de cabotaje de su país.

Al contestar esa nota, conviene, en primer lugar, establecer que el sentido del término navegación de cabotaje en la precitada ley, es el de navegacion entre puertos argentinos, y que los puertos Orientales, aunque adentro de cabos, no están comprendidos en esta denominación.

Entre tanto, para los puertos del Río Uruguay existe un *modus vivendi* consagrado por una larga práctica, aunque carece de la sanción de un tratado ó pacto formal, y es que en esas aguas comunes se asimile la bandera oriental á la Naciona,l y viceversa, de manera que en los puertos argentinos goce la bandera oriental de todas los privilegios de la bandera nacional y, recíprocamente, ésta en los puertos orientales.

En el caso de un buque despachado de un puerto oriental para uno ó varios puertos argentinos, la práctica de la nueva Ley favorece á esa navegación, porque solamente exige una patente proporcional á un mes de tiempo por cada viaje redondo, en vez de pagar la patente anual íntegra que antes debían satisfacer, aunque en el año se hiciera un solo viaje.

El único caso en que el buque Oriental vendría á quedar sometido á las cargas de la nueva Ley, sería cuando hiciera el comercio entre puertos argentinos, fuera de las aguas comunes, pero este caso es tan excepcional, según me informa el Presidente de la Dirección General de Rentas, que no merece ser tomado en cuenta como medida gravosa para la navegación Oriental.

El Informe de la Dirección General de Rentas, que corre adjunto en el expediente que se ha formado, explica el procedi-

miento que se sigue, y no dudo que será perfectamente satisfactorio para el señor Ministro Oriental.

Debo agregar que el propósito principal de la Ley en cuestión ha sido suprimir un abuso que durante muchos años vienen cometiendo algunos cónsules extranjeros, con menoscabo de la soberanía nacional representada por su marina mercante.

Es notorio que gran número de embarcaciones menores construídas en el país y de propiedad de personas radicadas en él, han navegado durante muchos años bajo banderas de naciones cuyos puertos no era posible que visitaran jamás, ni podrían de ninguna manera llenar los requisitos que las leyes de esos países exigían para las inscripciones en sus respectivas matrículas de navegación

De esta manera se atacaba el principio de nuestra soberanía nacional y se empobrecía la matrícula de nuestra navegación.

En el caso reciente de una reclamación del Ministro Británico, este Ministerio ha hecho notar á V. E. la insuficiencia de fundamento de parte de ese señor Ministro, quien, sin embargo, influenciado por la corruptela de que ha hecho mérito, ha creído deber intervenir en un asunto de orden puramente interno.

Excuso decir que estas observaciones no rezan con la presente reclamación, porque precisamente la bandera oriental es la que puede figurar legítimamente hasta en las embarcaciones de menor porte, y porque hay cierta comunidad de intereses en estas cuestiones, que aconsejan una reciprocidad generosa en la legislación sobre navegación de ambos países.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.—Firmado: *Vicente F. López.* —Es copia.--Firmado: *Ricardo J. Pardo.*

Es copia.

Pablo Pérez Gomar,
Secretario.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 11 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia certificada de la correspondencia cambiada entre nuestra Legación en Buenos Aires y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, referente á la ley dictada últimamente por el Congreso de ese país, estableciendo una fuerte patente á los buques de bandera extranjera.

Por ella verá V. E. que debido á las reiteradas gestiones de nuestro Ministro, Doctor Frías, hemos obtenido que la bandera oriental quede en las mismas condiciones que la argentina, y viceversa, es decir: que en los puertos argentinos la bandera oriental gozará de todos los privilegios de la argentina y, recíprocamente ésta en los puertos orientales.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

Al Ministerio de Guerra y Marina.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 11 de 1891.

Señor Ministro :

He trasmitido al Ministerio de Guerra y Marina, para su conocimiento y efectos consiguientes, copia de la correspondencia cambiada entre V. E. y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, referente á la Ley últimamente dictada por el Congreso de ese país, estableciendo una fuerte patente á los buques de bandera extranjera, y al resultado de las gestiones de V. E. en el sentido de obtener una modificación de aquella disposición Legislativa que equipare nuestra bandera á la Argentina.

Reitero á V. E. las felicitaciones que le dirigí por telégrafo al conocer el resultado favorable de sus gestiones, y le saludo con todo aprecio.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Dr. Ernesto Frías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la Argentina.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Febrero 11 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. los detalles de la traslación de los restos del General Wenceslao Paunero y la copia de las palabras que creí deber pronunciar en ese acto.

Además me es grato comunicar á V. E. que la Comisión militar de nuestro país, compuesta de los señores Coronel Fortunato Flores, Coronel Manuel Rodriguez, Sargento Mayor Lucas Rodríguez, cumplió correctamente su cometido.

Me es grato saludar á V. E., con mi consideración más distinguida.

Ernesto Frías.

A S. E. el Sr. Oscar Hordeñana, Ministro de Relaciones Exteriores (A. I.) de la República O. del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Febrero 17 de 1891.

Señor Ministro:

Aviso recibo de la nota de V. E., fecha 11 del corriente, en la que adjunta copia del discurso que pronunció en la inhumación de los restos del General Paunero, y me comunica á la vez que la Comisión Militar Oriental que acompañó dichos restos cumplió correctamente su cometido.

Con este motivo, saludo á V. E., con toda consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Dr. Ernesto Frias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República O. del Uruguay en la Argentina.

Señores: En presencia de los restos del General Paunero, no sé si debo empezar por agradecer los honores que en este momento se le tributan, ó si debo concretarme á felicitar á la República Argentina por haber cumplido esta honrosa deuda de gratitud; y digo que no sé si empezar por agradecer estos honores, no porque el General Paunero hubiera nacido en la margen oriental del Plata, sino porque los que han tenido la gloria de luchar por la independencia americana no tienen una patria sola, sino tantas patrias cuantas fueron las naciones que hicieron nacer á la vida de la libertad y de la independencia.

Ayer este mismo pueblo rendía á la memoria del Coronel Brandzen, nacido en el suelo de Francia, los mismos honores que tiene destinados á sus hijos; y lo hacía, porque á la tierra que recibe el niño la patria de la bandera que cubre después al soldado en la pelea, le entabla, con justo título, el pleito de reivindicación.

Señores: La República Argentina continúa llenando las páginas aún en blanco de su gloriosa historia, y adornando sus ciudades con las joyas con que se engalanan las ciudades nobles y viriles:—los monumentos de sus hijos beneméritos; y el capital que esas joyas representan no es un capital improductivo, antes, por el contrario, reporta el interés más apreciado, pues esos monumentos contribuyen á mantener vivo y latente el amor de la patria y á retemplar el valor de los que tienen el deber de conservarla libre, independiente y constituída.

Señores: El poeta no encontró un anatema mayor para el tirano que profetizarle que "ni el polvo de sus huesos la América tendría": la patria no iene mayor premio ni galardón para los que por ella se sacrifican que prometerles que al entregar su alma al Creador, en el país ó en el extranjero, el suelo de la patria sus restos cubrirá.

LEGACIÓN ARGENTINA

MONTEVIDEO

Montevideo, Junio 26 de 1891.

A S. E. Dr. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

El Gobierno Argentino ha resuelto gestionar ante el Gobierno Oriental el permiso necesario para exhumar y trasladar al suelo patrio las cenizas de los guerreros de la Independencia Generales Martín Rodríguez, José Rondeau, Felix Olazabal, Elías Galván y Coronel Juan José Quesada que descansan en el Cementerio de esta ciudad.

Cumpliendo las instrucciones recibidas, tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiendo la autorización necesaria para proceder á la exhumación de los restos de aquellos esforzados varones, y restituirlos al seno de la Patria.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración personal más distinguida.

Enrique B. Moreno.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 30 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de fecha 26 del corriente, en la que á nombre del Gobierno Argentino, V. E. se sirve solicitar del de esta Repùblica el permiso necesario para exhumar y trasladar á Buenos Aires las cenizas de los guerreros de la Independencia Generales José Rondeau, Martín Rodriguez, Félix Olazabal, Elías Galván y Coronel José Quesada.

En conocimiento de este asunto S. E. el Señor Presidente de la República me ha autorizado para declarar á V. E. que el Gobierno Oriental no solo defiere al pedido del Gobierno que V. E. dignamente representa, sino que se impartirán las órdenes necesarias para tributar las honras merecidas á las cenizas de tan beneméritos americanos.

Lamenta, sin embargo, el Gobierno Oriental no poder acceder en su totalidad á los deseos manifestados por el

Gobierno de V. E., en mérito de las razones y circunstancias que paso á exponer, y entrego á la consideración de V. E.

En la nómina de los guerreros de la Independencia, cuyas cenizas solicita V. E. para ser trasladadas á la ciudad de Buenos Aires, figura el nombre del Brigadier General D. José Rondeau, á quien este pueblo reputa y honra como una de sus grandes persolidades históricas.

En efecto, señor Ministro, el General Rondeau si bien de nacimiento argentino vinculó su nombre á la Repúca O. del Uruguay en un momento de los más solemnes de su historia, le prestó altos, importantes y desinteresados servicios durante un período no menos de diez y seis años y fué su primer Gobernador después de la Convención de Paz de 1828, desde el 22 de Diciembre de ese mismo año hasta el 26 de Abril de 1830.

Llevan su firma, como Gobernador de esta República, las leyes y decretos que establecen el pabellón, el escudo y las escarapelas nacionales; las que reglamentan el Ejército, señalando sus insignias, divisas y uniformes; las que organizan la Hacienda pública, rompiendo con las antiguas tradiciones de la administración; las que fijan la libertad de imprenta en principios que no hán sido todavía sobrepasados; las que determinan el procedimiento en materia de administración de justicia, y, en una palabra, todo el conjunto de disposiciones que se dió este pueblo al nacer á la vida independiente y libre, después de haber luchado largo años por conseguir su emancipación.

En 1832 fué nombrado Encargado de Negocios de esta República ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, encargado de las Relaciones Exteriores de la Cenfederación Argentina, fué más tarde Jefe del Estado Mayor y

Presidente de la Junta de Higiene Pública, fué Ministro de Guerra y Marina en 1893 y Presidente del Consejo de Estado hasta el mes de Febrero de 1843, y falleció el 18 de Diciembre de 1844, ordenando el Gobierno que su cadáver fuera sepultado en un sitio preferente del Cementerio Pùblico en el cual debía elevarse un monumento costeado por el tesoro nacional.

Tales son, señor Ministro, los servicios prestados á la República por el General Rondeau, cuya memoria ha vivido permanentemente en este pueblo, consagrado su nombre en uno ú otro sitio público, llevándolo al presente la hermosa Avenida que unirá en lo futuro las dos grandes ramificaciones de la ciudad de Montevideo.

Exhumar y trasladar pues los restos del General Rondeau, sería tanto para nosotros como arrancar de nuestra historia las páginas vivientes de nuestra primera época nacional, cuando, apenas cesados los estremecimientos de la lucha, reclamamos nuestro sitio y conquistamos nuestro puesto entre las Naciones de la America libre.

Por estas consideraciones que estoy seguro llevarán al ánimo de V. E, y de su digno Gobierno, la convicción de que esta negativa redunda en honor del mismo benemérito General Rondeau, S. E. el Presidente de la República me ha autorizado para significar á V. E. que con excepción de las cenizas del antedicho General, el Gobierno va á dictar las órdenes oportunas para que las de los tambièn ilustres guerreros, Rodríguez, Olazabal, Galván y Quesada, sean entregadas á V. E. por una Comisión Nacional, en acto público y rindiéndoseles los honores correspondientes á la alta gerarquía militar que invistieron aquellos esclarecidos servidores de la Independencia Americana.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Señor Don Enrique B. Moreno, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

LEGACIÓN ARGENTINA
—
MONTEVIDEO
N.º 70

Julio 7 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de elevar á manos de V. E., en copia legalizada, la nota que el Gobierno Argentino me ha dirigido á propósito de lo resuelto por el Gobierno Oriental en lo relativo á la repatriación de los restos de los Generales Rondeau, Rodríguez, Olazabal, Galván y Coronel Quesada.

Me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Enrique B. Moreno.

A S. E. el Sr. Dr. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

COPIA

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 3 de 1891.—N.º 35.—Señor Ministro: He recibido la nota de V. E. N.º 62, fecha 2 del corriente, con la cual se sirve acompañar en copia la comunicación que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay ha dirigido á V. E. defiriendo á nombre de su Gobierno, á la exhumación y traslación á esta ciudad de las cenizas de los guerreros de la Independencia Americana, Generales don José Rondeau, don Martín Rodríguez don Felix Olazabal, don Elías Galván y Coronel don Juan José Quesada.—Por la misma comunicación me he impuesto de las razones y circunstancias en mérito de las que el Gobierno Urugua-

yo no accede á la repatriación de los restos del Brigadier General D. José Rondeau, habiéndome enterado también de los honores que ha dispuesto tributar á los otros guerreros nombrados.—El señor Presidente de la República, interpretando los sentimientos del Pueblo y Gobierno de la Nación, agradece las medidas allí adoptadas en homenaje á la memoria de aquellos ínclitos guerreros, y ha resuelto no insistir en el pedido de repatriación de las cenizas del Brigadier General Rondeau, teniendo en cuenta que la República Argentina puede hacer el sacrificio de verse privada de conservar en su territorio las reliquias de tan esclarecido ciudadano en obsequio á ese País hermano y amigo, pues sus gobernantes manifiestan que " exhumar y trasladar los " restos del General Rondeau, sería tanto como arrancar de " su historia las páginas vivientes de su primer época Na- " cional, cuando, apenas cesados los estremecimientos de la " lucha, reclamaron su sitio y conquistaron su puesto entre " las Naciones de la América libre. "—Efectivamente, señor Ministro, esas palabras son altamente honrosas no solo para tan benemérito Argentino sino también para la cuna de su nacimiento, y en especial para la República Oriental del Uruguay, á cuya independencia y á cuya organización contribuyera eficazmente con su talento y con su espada.—Recomendando á V. E. tenga á bien poner este oficio en conocimiento de ese Gobierno,—reitero al señor Ministro las seguridades de mi consideración distinguida.—Firmado: Eduardo Costa.—Es copia: Moreno.—Hay un sello.

Discurso del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Herrero y Espinosa

Señor Ministro Argentino:

Señores:

El Gobierno de la República, en cuyo nombre tengo el honroso encargo de haber uso de la palabra, ha interpretado fielmente los sentimientos del pueblo Oriental al decretar los honores públicos que se acaban de rendir á la memoria de los ilustres guerreros de la Independencia Americana Generales Rodríguez, Olazábal, Galván y Coronel Quesada.

Se honra en ellos, señores, el recuerdo viviente de una época cercana, pero ya legendaria; la cual, por la magnitud de los sacrificios realizados y por la grandiosidad del éxito final, no encuentra precedentes comparables en la historia.

Abisma considerar la grandeza de espíritu, la fe inquebrantable que animó el corazón de estos guerreros y dió vigor á su brazo para luchar por la libertad de un continente en el teatro más vasto que señalan los anales de la guerra; sin perseguir más objetivo que el de entregar estos

pueblos al imperio de la democracia, por cuyos altos ideales, por cuya entera realización nos debatimos todavía á tres cuartos de siglo de distancia de aquellos días memorables en que ellos soñaron conquistar con sus victorias, junto con la Independencia, el reinado permanente de las instituciones republicanas.

Desde entonces hasta hoy, cuán largo y trabajoso ha sido el camino recorrido!—Cuántos de estos beneméritos guerreros cerraron sus ojos al eterno sueño en días sombríos para la libertad de América, demandando al Dios de las batallas, en los estertores de la agonía, un plazo mayor de vida para empuñar de nuevo las espadas vengadoras que esgrimieron como valientes en los combates por la emancipación!.....

La nueva generación de América puede buscar inspiraciones y alientos en los recuerdos que resucitan los nombres de estos guerreros ilustres, cuya vida fué una consagración permanente al servicio de la patria, y cuya actual apoteosis nos enseña todavía que no se muere para la historia y para la gratitud humana cuando una existencia se dedica por entero al servicio de altas y nobles causas.

Sirvan, señores, estos homenajes para retemplar nuestra fe y fortificar nuestras convicciones en la labor diaria y en el cumplimiento del deber cívico, en tanto que estas cenizas venerables desfilan entre el respeto y la gratitud de dos pueblos hermanos.

He dicho.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Julio 16 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E., por separado, el periódico *La Prensa* de fecha de hoy, que contienela relación del acto patriótico celebrado en esta ciudad con motivo de la repatriación de los restes de los próceres de la Independencia, Generales Rodríguez, Olazábal, Galván y Coronel Quesada.

Aprovecho esta ocasión para manifestar á V. E. que el Gobierno y el pueblo argentino, están sumamente gratos y satisfechos por las cordiales manifestaciones que con este motivo han recibido por parte del Gobierno y del pueblo oriental.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Ernesto Frías.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 30 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha 16 del corriente, remitiendo el periódico *La Prensa* del mismo dia, que contiene la relación del acto patriótico celebrado en esa ciudad con motivo de la repatriación de los restos de los próceres de la Independencia Generales Rodríguez, Olazábal, Galván y Coronel Quesada.

El Gobierno Oriental se complace de que el Argentino se haya sentido favorablemente impresionado por las manifestaciones oficiales y populares que aquí se hicieron al entregar aquellos restos, y que no fueron sino demostraciones de gratitud nacional y de la buena inteligencia y cordial amistad que une á ambos países.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Dr. Ernesto Frías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la Argentina.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URBGUAY

Buenos Aires, Julio 16 de 1891.

Señor Ministro :

Tengo el honor de remitir á V. E. las palabras que creí deber pronunciar en el acto de la repatriación de los restos de los Generales Martín Rodríguez, Félix de Olazábal, Elías Galván y Coronel Juan José de Quesada.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Ernesto Frías.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 30 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E., fecha 16 del corriente adjuntando un recorte impreso con las palabras que pronunció en el acto de la repatriación de los restos de los Generales Martín Rodríguez, Félix de Olazábal, Elías Galván y Coronel Juan José de Quesada.

Me es agradable participar á V. E. en respuesta, que quedan aprobados los conceptos de su patriótico discurso.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A. S. E. el Sr. Dr. Ernesto Frías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la Argentina.

Señor Presidente: Señores:

Nuevamente tengo el honor de acompañaros á rendir homenaje á los beneméritos de nuestra Independencia; pero os debo confesar que no he concurrido esta vez con la misma satisfacción que las anteriores, no porque no existan las mismas causas y motivos, sino porque no puedo dejar de reconocer que, para cumplir vosotros esta deuda de gratitud, habéis tenido que dejar inmensos vacíos en el suelo de mi patria. Vacíos que no podremos llenar jamás porque, así como no se suple la pérdida de una madre en el hogar, tampoco puede suplirse el vacío que dejan los guerreros de la Independencia, porque sería un crimen de lesa patria la mera suposición de que puedan repetirse los héroes de la Independencia en los países libres y viriles.

Cuando empezábais á reclamar al extranjero estas preciosas reliquias; cuando pedíais á la Francia los restos del General San Martín y al Brasil los del General Paunero, os confieso, señores, que experimentaba un profundo sentimiento al pensar que llegaría también la hora en que nos hiciérais igual reclamo. Esa hora desgraciadamente para nosotros ha llegado; y si la Francia os pudo entregar con indiferencia los restos del general San Martín á pesar de sus relevantes méritos y con la misma indiferencia tal vez el Brasil los del General Paunero, no podía acontecer lo mismo respecto á la República Oriental, porque ella, como vosotros, ha recibido la independencia de esos mismos héroes de quienes podría decirse con Jovellanos que " el valor " fué siempre su virtud y la libertad su ídolo ."

La República Oriental no podía ser indiferente, porque para devolveros estos restos ha tenido que entregar las más preciosas joyas que á las naciones adornan, y puedo aseguraros que si los

golpes de la azada no han tenido eco en la tierra dura y compacta que cubría estos restos, ese eco repercutía con sentimiento en el corazón de todos los orientales que aman su patria, su libertad y sus glorias.

Nos habéis pedido los restos de Olazábal, Quesada, Rodríguez, Galván y Rondeau: os hemos entregado los primeros con los honores que les correspondían; pero no hemos podido acceder á vuestros deseos respecto á los restos del General Rondeau, porque él, además de contribuir á nuestra Independencia con su valor y sus esfuerzos, dirigió nuestros primeros pasos en la vida de pueblo libre y constituído.

Él, como con justicia lo ha establecido el Gobierno Oriental " al contestar al Gobierno Argentino fué nuestro primer Go- " bernador después de la Convención de Paz de 1828: llevan " su firma como Gobernador, las leyes y decretos que " establecieron el Pabellón, el Escudo y la Escarapela " Nacional: durante su gobierno se dictaron las leyes de " organización del ejército, el Poder Judicial y nuestra Ha- " cienda Pública "; y para no fatigar más vuestra atención, básteme sólo deciros que fué también durante su gobierno que se estableció esa verdadera conquista moderna, la libertad de la prensa.

En virtud de estos méritos, el Gobierno Oriental ha declarado también que entregaros esos restos, " sería tanto para " nosotros como arrancar de nuestra historia páginas vivientes " de nuestra primera época nacional. "

El Gobierno Argentino, con una hidalguía que mucho le honra, y con una generosidad digna de la que este país desplegó en la guerra de la Independencia, ha aceptado esta resolución, y ha declarado al contestar, que ella importa una gloria para el General Rondeau, una gloria para la República Argentina y que era honrosa para la República Oriental. Es esta una gran verdad, señores.

Algunos pueblos de la antigüedad llegaron á disputarse sabios y filósofos, lo que constituyó para ellos una gran gloria; pero esas disputas tuvieron por origen el ignorarse el verdadero lugar de su nacimiento: la gloria del General Rondeau, señores, es aún mayor que la de esos sabios y filósofos, porque nadie ignora que fué la República Argentina la patria de su nacimiento, como ella y la Oriental fueron la patria de sus glorias.

Respecto á la República Argentina, solo puedo deciros que es para ella una gran gloria, que pocas naciones consiguen, verse disputar un hijo, y que, como la madre del juicio de Salomón, ha consentido renunciar á poseerlo con tal que se mantenga ilesa la existencia de su doble gloria.

Parecia presentir, señores, esta honrosa solución cuando os dije en este mismo recinto, con motivo de la repatriacion de los tos del general Paunero, que los héroes de la Independencia tenian tnntas patrias cuantas eran las naciones que habian hecho nacer á la vida de la libertad.

Yo me felicito, señores, de que este hecho se haya producido, porque la República Argentina y la Oriental han salvado la grande idea declarando ante la faz del mundo que para realzar la gloria de los guerreros de la Independencia común no había países ni trincheras; y que si los ríos y las cordilleras servían para demarcar los límites de las naciones, las cordiileras, nunca serán bastante elevadas ni los ríos suficientemente extensos para limitar las expansiones del corazón ni los nobles sentimientos de los pueblos hermanos de la América.

Yo me felicito, señores, de que este hecho se haya producido, porque ambas han consignado también que, para guardar esas preciosas reliquias, toda la tierra de las repúblicas hermanas es digna y común, como común fué la causa, comunes los sentimientos fueron, comunes las luchas y las victorias comunes.

La historia, " el mejor testigo de los tiempos pasados, la

maestra de la vida y la mensajera de la antigüedad " como Cicerón la llama, será la única encargada de discernir á cada una la parte de gloria que en esa causa común le corresponde.

Termino, señores, haciendo votos porque este lazo de fraternal recuerdo repercuta en las repúblicas hermanas de la América, y para que todas formen siempre un coro unísono para cantar las glorias de esos héroes que, según la bella expresión de vuestro poeta, " bordaron de victorias la América del Sud. "

Convenio de Prácticos Lemanes celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

Nos, Doctor Julio Herrera y Obes, Presidente de la República Oriental del Uruguay, á todos los que el presente vieren hacemos saber:

Que el dia catorce del mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y ocho, se ajustó y firmó en esta ciudad de Montevideo entre nuestro Plenipotenciario y el de la República Argentina, munidos de los correspondientes Plenos Poderes, un Convenio de Prácticos Lemanes, cuyo tenor copiado á la letra es como sigue:

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay por una parte, y por la otra el Gobierno de la República Argentina, animados del deseo de remover las trabas que en la práctica han obstado al ejercicio de la industria de Práctico Lemán y de regularizar ese servicio de interés común para el comercio y navegación de ambos Estados, resolvieron celebrar el respectivo Convenio por medio de sus Plenipotenciarios, á saber:

Por parte del Excmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay: el señor doctor don Ildefonso García

Lagos, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Y por parte del Excmo. Señor Presidente de la República Argentina: el señor Doctor Don Roque Saenz Peña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma.

Los cuales, después de haberse exhibido sus Plenos Poderes y encontrádolos en buena y debida forma, han estipulado lo siguiente:

Artículo 1.º

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, convienen en declarar libre la profesión de Práctico Lemán, en el Rio de la Plata, á favor de todo individuo que posea la patente ó título correspondiente expedido por las autoridades competentes de una ú otra Nación.

Artículo 2.º

Ambos Gobiernos se comprometen á considerar como documentos legales, no sujetos á revalidación, las patentes ó títulos en aquella forma expedidos, con tal que se presenten visados por las Autoridades marítimas del país respectivo y por el Cónsul Oriental, ó Argentino, en su caso.

Artículo 3.º

De conformidad con lo estipulado en el articulo 1.º, los Prácticos Lemanes podrán cruzar á cualquier altura del Río,

y aún fuera de Cabos; ofrecer sus servicios á los buques que naveguen con destino á los puertos Orientales ó Argentinos; arribar libremente á ellos, hacer víveres y llenar cualquier otra necesidad, permaneciendo en los mismos el tiempo que juzgnen necesario.

Artículo 4.º

Tanto en el Río como fuera de Cabos, podrán los buques tomar indistintamente Práctico oriental ó argentino; pero todo buque que zarpe de un puerto en cualquier dirección, deberá tomar Práctico de la nacionalidad de dicho puerto.

Artículo 5.º

El presente Convenio quedará en vigencia, hasta tanto que cualquiera de los dos Gobiernos manifieste su intención de ponerle término, dando aviso al otro, con aticipación de seis meses.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos, en Montevideo á los catorce días del mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y ocho.

(L. S.)—Ildefonso Garcia Lagos.

(L. S.)—Roque Saenz Peña.

Por tanto: habiendo sido sancionado por la Honorable Asamblea General, declaramos en nuestro nombre y en el de la República, que aceptamos y ratificamos, en todas y cada una de sus partes, el preinserto Convenio de Prácticos Lemanes, prometiendo y empeñando nuestra fe y honor que lo cumpliremos y haremos cumplir y observar fiel é inviolablemente, sin permitir que s ea contravenido por ninguna causa directa ni indirectamente,

En fé de lo cual, firmamos el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el sello de armas de la República, y refrendado por nuestro Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, á los doce días del mes de Noviembre del año 1891.

JULIO HERRERA Y OBES.

Oscar Hordeñana.

ACTA DE CANGE

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay SS. EE. el señor don Oscar Hordeñana, Ministro interino del Ramo, y el Sr. Don Enrique B. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, con el objeto de proce-

der al Cange de las Ratificaciones del Convenio de Prácticos Lemanes, ajustado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios en esta Ciudad, el dia 14 de Agosto de 1888:—después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, leídos como corresponde los instrumentos de Ratificación del referido Pacto Internacional, y habiendo manifestado su conformidad en todo lo estipulado,—se verificó en seguida su cange, en la forma de estilo, disponiendo los señores Plenipotenciarios se levantase la presente Acta por duplicado, y cuyos ejemplares firmaron y sellaron con sus sellos, en Montevideo á los trece días del mes de Noviembre de 1891.

(L. S.)—Oscar Hordeñana.

(L. S.)—Enrique B. Moreno.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

—

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que cumpliendo las instrucciones del telegrama de V. E. de fecha 23 del corriente, con motivo del fallecimiento del doctor Andrés Lamas, envié á la casa mortuoria una corona en nombre del Excmo. Gobierno, y concurrí oficialmente al entierro, acompañado del Sr. Secretario de la Legación, doctor Pablo Pérez Gomar, y del Vicecónsul, Sr. Alberto Nebel, todos de rigurosa etiqueta.

Al depositarse los restos, pronuncié á nombre del Superior Gobierno las palabras contenidas en el recorte adjunto, las que creo hayan interpretado fielmente los deseos de ese Gobierno.

Acudieron á la Ceremonia el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Eduardo Costa, el General don Bartolomé Mitre, el General Julio A. Roca y otros muchos caballeros argentinos y orientales, de elevada representación en el foro, las

etras y el comercio, pronunciando el doctor Angel J. Carranza, un sentido discurso, en el que hizo resaltar los puntos más culminantes de la vida de ese ciudadano ilustre, el que elevo también á conocimiento de V. E.

El Sr. Ministro Dr. Eduardo Costa pidió á la familia del extinto permitiera colocar sobre su féretro la bandera argentina al lado de la oriental, cuya honrosa distinción conferida á uno de sus hijos se hace sin duda extensiva al país de su nacimiento.

Los diversos órganos de la prensa que en este país se publican, han saludado su memoria en los términos más encomiásticos.

Dejando así cumplido mi honroso cometido, me es grato aprovechar la oportunidad para saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

Ernesto Frías.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

Señores :

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay me ha conferido el honroso encargo de dirigir la palabra en su nombre al exhumarse los restos del Dr. D. Andrés Lamas.

Nacido en suelo oriental, la patria deposita sobre su tumba las lágrimas que le arranca la pérdida de sus ilustres hijos.

Es imposible, señores, encerrar en los límites de una oración fúnebre los actos más culminantes de su vida, como es difícil recordar las agitaciones de la época en que el temple de su espíritu tuvo que ponerse á prueba.

Secretario del General Rivera y jefe de policía de Montevideo durante el sitio de la nueva Troya, lo vemos luchar sin descanso para llevar esfuerzos y elementos á la defensa, ya con Paz y Pacheco en las trincheras, ya en la prensa con Varela, Rivera Indarte, Mármol y demás ilustres literatos de ambas orillas del Plata.

Esos enérgicos esfuerzos no fueron inspirados por los instintos fratricidas de Caín : su espíritu elevado extendía su vista más allá de la frontera: sus iras se dirigían al tirano !

Y no soy yo, señores, quien lo asevera, son sus escritos que lo consignan al verlo trabajar después con el mismo ahinco para amortiguar las pasiones de los partidos dominantes y buscar en la unión de los orientales la felicidad de la patria, como buscaba en la guerra á la tiranía la felicidad de la América.

Pero las expansiones de sus sentimientos contra el tirano se encontraban comprimidas en el círculo que las trincheras de Montevideo le marcaban; su talento y sus esfuerzos necesitaban un campo más vasto : las relaciones de hombre á hombre no le eran suficientes, la diplomacia le ofrecía las relaciones entre nación y nación.

El Gobierno, aquilatando sus méritos, le nombró ministro en el Brasil, confiándole una elevada misión: ¡ y qué misión, señores, más difícil y delicada ! Por un lado su amor á la defensa de Montevideo que amenazaba perecer, y por otro el peligro de aceptar el apoyo seductor de una nación extranjera.

Pero, hábil diplomático, supo conciliarla, contrarrestando la tiranía de Rosas con la ayuda del Brasil, y la influencia del Brasil con el apoyo del general Urquiza, cuya misión fué confiada á su ilustre compañero el Dr. Manuel Herrera y Obes.

Sus esfuerzos fueron coronados con el histórico pacto que empezó á minar aquella tiranía que sucumbió para siempre en los campos de Caseros.

Las eminencias argentinas y brasileras reconocieron esos esfuerzos y supieron hacer justicia á su habilidad diplomática y á su amor á la causa de la libertad.

Su espíritu, después de inmensas luchas y fatigas, necesitaba descanso, y buscó el único medio ambiente en que sus dotes intelectuales podían encontrar su verdadero asilo—la ciencia.

En su biblioteca, verdadero templo de las letras, pasó los últimos años de su vida y sólo en la atmósfera que en ella se respiraba se encontraba bien.

En ella entregó su alma al Creador, y ella partió para pasar á la posteridad á confundirse con la de los hombres notables de la América y reunirse con la de Bernardino Rivadavia, por quien con tanta justicia tuvo, más que veneración, idolatría.

Enriqueció su biblioteca con sus propias obras, y sus escritos literarios é históricos, basados en los notables documentos que supo coleccionar, nos enseñarán nuestro pasado y nos servirán de guía para nuestro porvenir.

Señores :

No creo faltar al respeto que al extinto debo si recuerdo que el Dr. Lamas tuvo que soportar rudos ataques en el curso de su

vida de lucha y de labor; pero ellos fueron hijos, en su mayor parte, de las condiciones especiales de las épocas en que actuó, de la ceguedad de las pasiones y de la firmeza de sus propósitos: ¡es el árbol corpulento y no el pequeño el que recibe mayor empuje del vendaval enfurecido!

El cristianismo tuvo sus mártires, la ciencia ha tenido sus víctimas y la política sus sacrificados: la opinión se forma, á veces, como se forman los nubarrones, sin darse cuenta á dónde van ni por qué corren; pero la muerte suele detener esas corrientes: ante ella, la imaginación impresionable cede su puesto al espíritu tranquilo, y la verdadera conciencia publica del que muere parece que empieza á formarse recién.

Si el tiempo y la historia no se encargaran de hacer justicia, cuántas veces habría completa razón para exclamar que no hay nada más injusto que el juicio contemporáneo, ni nada más ingrato que la misma humanidad!

Señores:

Al asociarse el Gobierno Oriental á su duelo, cumple en nombre de la Patria, con el deber de venerar la memoria de un ciudadano esclarecido.

Venimos en este acto á entregar á la tierra su cuerpo y à la historia su pasado: la tierra, descomponiendo la materia, convertirá en polvo su cadáver; la historia, apartando de su vida el juicio de las pasiones, examinará imparcialmente sus actos y le discernirá con justicia el puesto á que sus méritos y talento le hicieron acreedor.

Compañeros de su vida y de sus luchas se encuentran aquí, y son ellos los que tienen verdaderos títulos para hacer conocer su apología.

Al dejarles la palabra, me honro saludando en el Dr. Lamas una gloria de la República Orienta, y me enorgullezco en que

su figura ocupe un puesto culminante entre los grandes hombres del Continente, porque las instituciones liberales de la América lo contaron como soldado en la lucha y como apóstol en la idea.

Doctor Lamas: Reverente me inclino ante tus restos y saludo con respeto tu memoria!

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 28 de 1891

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha 25 del corriente dando cuenta de la ceremonia que tuvo lugar en esa ciudad con motivo del fallecimiento del señor Dr. don Andrés Lamas, y de la participacion que V. E. tomó en ella, en virtud de las instrucciones de este Ministerio.

El Gobierno se ha impuesto con verdadera complacencia de las demostraciones de respeto y consideracion de que fueron

objeto ahí los restos de tan esclarecido ciudadano, y ha aprobado la conducta observada por V. E. en ese acto.

Saluda á V. E. con toda consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Á S. E. el señor Dr. D. Ernesto Frías E. E. y M. P. de la República Oriental del Uruguay en la Argentina.

AUSTRIA-HUNGRÍA

LEGACIÓN
IMPERIAL Y REAL
AUSTRO-HÚNGARA

(TRADUCCIÓN)

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que he sido encargado por el Gobierno Imperial y Real Austro-Húngaro, de invitar al Gobierno de la República Oriental del Uruguay á fin de que se sirva tomar parte en el Congreso Internacional de Postas, el cual según una resolución tomada antes del último Congreso celebrado en Lisboa, tendrá lugar en Viena, el 20 de Mayo del año próximo.

Esperando que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay se dignará aceptar la invitación que se le dirige, me permito rogaros, señor Ministro, me hagáis saber á la brevedad posible, el nombre de los delegados que fueren designados para representar á la República Oriental del Uruguay con este motivo. Creo innecesario recordar á V. E. que los delegados deben presentarse en la fecha prefijada, munidos de poderes en buena y debida forma.

De conformidad con el artículo XIX de la Convencion Postal Universal, celebrada en París el 1.º de Junio de 1878, no son sino los representantes de las Potencias que forman parte de la Unión Postal Universal los que están llamados á tomar parte en los Congresos Postales, pero ya en la última Asamblea en Lisboa, de los Delegados de los Países que no pertenecen á la Unión, fueron también invitados éstos, con el fin de facilitar en cuanto fuere posible la adhesión de esas Potencias á la indicada Convención, á pesar de que la realización de esa idea haya tropezado en Lisboa con diversas dificultades, es de desear, eso no obstante, que no se pierda de vista este pensamiento, y el Congreso que se reunirá próximamente en Viena, presentará, quizás, una buena oportunidad para poder lograr este fin.

Es en vista de esas consideraciones que el Gobierno Imperial y Real Austro-Húngaro, juzga conveniente y deseable que los Países que no han adherido aún á la Unión Postal Universal, se hallen representados en el Congreso de Viena, y en consecuencia, ellos también serán invitados para que nombren delegados al efecto.

Dignaos aceptar, señor Ministro, las seguridades reiteradas de mi alta consideración.

R. Krauel.

A S. E. el Sr. D. Blas Vidal. Ministro de Relaciones Exteriores.— Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Diciembre 22 de 1890.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha 26 de Noviembre ppdo., en la que se sirve manifestarme que ha sido encargado por el Gobierno de la Monarquía Austro-Húngara para invitar al de esta República á tomar parte en el Congreso Postal Internacional que debe inaugurar sus trabajos en Viena el 20 de Mayo del año próximo.

Me apresuro á rogar á V. E. quiera expresar al Gobierno de la Monarquía Austro-Húngara los agradecimientos del de la República por esa deferente invitación, á la que corresponderá enviando á aquel Congreso para que le represente, el Delegado ó delegados que oportunamente se designarán, y cuyos nombres haré conocer á V. E. á su debido tiempo.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi mayor consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. Dr. R. Krauel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania, Encargado de la Legación de Austria-Hungría.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Diciembre 22 de 1890.

Señor Ministro:

Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. copia de la nota que me ha dirigido el Encargado de la Legación de Austria-Hungría, invitando al Gobierno de la República á tomar parte en el Congreso Postal que debe inaugurar sus trabajos en Mayo del año próximo de 1891 en la ciudad de Viena.

Conviene que V. E. imparta sus órdenes á la Dirección General de Correos, para que desde luego prepare los antecedentes, datos, informes é instrucciones de que deberán ir munidos los Delegados del Gobierno Oriental, que oportunamente designará este Ministerio, para llenar cumplidamente su cometido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 10 de 1891.

Señor Ministro:

En nota fecha 22 de Diciembre del año ppdo., este Ministerio pidió al del digno cargo de V. E., ordenase á la Dirección General de Correos la confección de las instrucciones de que deberían ir munidos los Delegados de la República al Congreso Postal de Viena.

Estando próxima la fecha de la celebración de dicho Congreso, ruego á V. E. quiera activar aquel trabajo, á fin de ser trasmitido, en tiempo oportuno, á los Plenipotenciarios respectivos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

DIRECCIÓN
GENERAL DE CORREOS
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

NÚM. 239

Montevideo, Marzo 14 de 1891.

Excmo. Sr. Hinistro de Gobierno:

EXCMO. SEÑOR:

En cumplimiento de la resolución de V. E. fecha 12 del corriente, recaída en la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 10 del mismo, tengo el honor de manifestar á V. E. que, habiendo sido necesario, dado el número y la importancia de las proposiciones presentadas para el Congreso Postal de Viena, someterlas á un largo y detenido estudio, á fin de redactar debidamente los informes é instrucciones á que han de ajustar su línea de conducta los delegados que el Gobierno de la República envíe al citado Congreso, no ha sido posible aún darlos por terminados, aunque lo estarán antes del 15 de Abril próximo, fecha qne considero suficiente para los fines

que invoca en su nota el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Marzo 17 de 1891.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

Pérez.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 11 de 1891.

Señor Ministro :

Ayer tuve el honor de dirigirme a V. E. suplicándole quisiera activar el despacho de las instrucciones que formula actualmente nuestro Correo para el Delegado Oriental en el Congreso Postal de Viena.

Siendo el Doctor Susviela Guarch actual Ministro en Alemania, una de las personas en quien el Gobierno se ha fijado para confiarle esa misión, y hallándose dicho señor en Montevideo, convendría que con la anticipación necesaria conferenciase con el señór Dirəctor General de Correos para obtener de él y de todas las Oficinas de su dependencia, los informes, datos y conocimientos que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

En tal virtud, ruego á V. E. quiera oficiar al señor Dirəctor General de Correos, para que facilite al referido Doctor Susviela Guarch, las informaciones que le requiera en el sentido y con el objeto indicado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

DIRECCIÓN
GENERAL DE CORREOS
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

NÚM. 240

Montevideo, Marzo 14 de 1891.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Excmo. Señor.

De acuerdo con la resolución de V. E. fecha 12 del corriente, recaída en la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores fecha 11 del mismo, tengo el honor de manifestar á V. E. que estoy pronto á facilitar al Doctor Susviela Guarch todos los informes, datos y conocimientos que considere necesarios, y estén dentro de la esfera de mis facultades, para el mejor desempeño del cargo de Delegado de nuestra República en el Congreso Postal de Viena que el Gobierno se propone confiarle.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Marzo 17 de 1891.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

PÉREZ.

LEGACIÓN
IMPERIAL Y REAL
AUSTRO-HÚNGARA

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Marzo 14 de 1891

SEÑOR MINISTRO:

Por nota ministerial de fecha 22 de Diciembre último, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, ha aceptado la invitación que el Imperial y Real de Austria-Hungría le ha

dirigido relativa al Congreso Internacional de Postas, que se celebrará en Viena el 20 de Mayo del corriente año, añadiendo que en oportunidad se comunicarían los nombres de sus Delegados.

No teniendo hasta el presente ninguna comunicacion al respecto, tengo el honor, en vista de la proximidad de la fecha fijada por el Congreso, de rogar á V. E. quiera tener la bondad de hacerme saber, lo más pronto posible, los nombres en cuestión.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

SALZBERG.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa —Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 16 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 14 del corriente, pidiendo que en virtud de lo manifestado á esa Legación en nota de 22 de Diciembre último, se le comunique el

nombre de los Delegados que designe este Gobierno para representarle en el Congreso Postal Internacional, que tendrá lugar en Viena el 20 de Mayo próximo.

En respuesta, me es grato manifestar á V. E. que este Ministerio se ocupa actualmente de todo lo relativo á la concurrencia de la República al expresado Congreso, por medio de Delegados Especiales, cuyos nombres me apresuraré á trasmitir en breve á V. E.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Barón de Salzberg, Ministro Residente de Austria-Hungría.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 16 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Debiendo concurrir la República al próximo Congreso Postal de Viena, por medio de los respectivos Plenipotenciarios,

ruego á V. E. se sirva recabar de la Dirección General de Correos la designación de un Delegado técnico.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

DIRECCIÓN
GENERAL DE CORREOS
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Abril 17 de 1891.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

EXCMO. SEÑOR:

En cumplimiento del Decreto de V. E. fecha de hoy, recaído en nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 16 del corriente, tengo el honor de proponer como Delegado técnico al

Congreso Postal de Viena, al ciudadano D. José G. Busto, Secretario de esta Dirección, quien, à los conocimientos prácticos del ramo, reune también los del idioma oficial en que han de discutirse y tratarse todas las cuestiones que se relacionen con la Unión Postal Universal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, Abril 17 de 1891.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo, cumpliendo el precepto contenido en el Artículo 81 de la Constitución, viene á dar noticia á Vuestra Honorabilidad de que la República va á concurrir al Congreso Postal que debe reunirse en la ciudad de Viena el 20 de Mayo próximo, de conformidad á lo establecido en el último Congreso de Lisboa, al cual concurrieron Delegados de la República, que está incorporada á la Unión Postal Universal.

En la debida oportunidad, el Poder Ejecutivo tendrá el honor de someter á la decisión de la Honorable Asamblea Ge-

neral, las conclusiones á que se llegue en el referido Congreso de Viena.

Con tal motivo, el Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su alta y distinguida consideración.

JULIO HERRERA Y OBES.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

CÁMARA DE SENADORES
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Abril 23 de 1891.

Instruída la Honorable Cámara de Senadores del Mensaje del Poder Ejecutivo de la República fecha 17 del corriente, en el cual enuncia la concurrencia de la República al Congreso Postal de Viena, ha resuelto con fecha de ayer, acusar recibo del mencionado oficio.

Al dar cumplimiento á esta disposicion, me es grato saludar con todo mi respeto al Poder Ejecutivo de la República.

DUNCAN STEWART,
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
1er. Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

PLIEGO DE INSTRUCCIONES

De acuerdo con las opiniones sustentadas en el informe sobre las proposiciones que han de discutirse en el Congreso Postal de Viena, presentado con esta fecha á la consideración del Superior Gobierno, los Delegados de la República en el referido Congreso, ajustarán su línea de conducta á las instrucciones generales siguientes:

Primera

Tratarán de hacer causa común con los demás Estados Americanos para pedir la supresión de los derechos de tránsito, que

á todos ellos perjudica y pondrán en juego su actividad para atraer á esa causa el mayor número de países posibles, interesando el amor propio de Alemania, Suiza, Rusia y otras naciones que desde el Congreso de Berna de 1874 han manifestado opiniones favorables á esa supresión.

Segunda

En caso de que este resultado no se obstenga, pedirán con el Portugal y los demás Países que lo han solicitado, la abolición de los derechos de tránsito territorial, y el reconocimiento, con respecto al marítimo, de los derechos adquiridos que tenemos para no abonarlo, en razón de los privilegios de paquete que acordamos á los vapores trasatlánticos.

Tercera

Si ese objeto tampoco se consigue, trabajarán por la reduccion de los derechos de tránsito á su expresion más ínfima, apoyando al efecto las proposiciones que mejor consulten esos intereses, y emplearán todos sus esfuerzos para obtener la supresión del inciso 6.º del artículo XXIV del Reglamento de orden y detalle de la Convención Principal, que tan directamente nos perjudica.

Cuarta

En el caso de suprimirse los derechos de tránsito y la sobretasa que como compensación del marítimo nos acuerda la

Convención, insistiendo en que esa sobretasa se mantenga, no ya el por motivo expresado, sino por las condiciones especiales en que se encuentran ciertos países y en particular los Sud-Americanos, obligados á servir las líneas postales en toda la extensión de sus dominios, con pocos y difíciles medios de comunicación, teniendo que abonar fuertes subvenciones para el mantenimiento del servicio en los Departamentos de campaña, subvenciones que suben entre nosotros á trescientos siete mil quinientos francos anuales, representando la tercera parte de nuestra renta postal, sin contar el presupuesto de las Oficinas de Correos en esos mismos Departamentos que tienen que pagarse de las rentas generales de la Nación, porque la población está colocada en una desproporción inmensa con relación al territorio, y no produce, por consiguiente, el movimiento y la renta que el Córreo necesita para vivir siquiera en condiciones independientes y regulares.

Quinta

Harán notar la contradiccion que hay en no acceder á esta sobretasa en términos generales, cuando ha sido consignada, por los motívos expuestos, en el inciso 5.º del artículo 5.º de la Convencion concerniente á los bultos postales, cuyo inciso no se consentirá que se suprima como lo pretende una proposición del Austria.

Sexta

No admitirán reducción alguna en la sobretasa por concepto de tránsito marítimo, si los derechos de tránsito no se reducen

cuando menos notablemente, prefiriendo, llegado el caso, las proposiciones que tiendan á rebajarlo en menor escala.

Séptima

Si los gastos de tránsito no se suprimen, ni se reconoce el derecho consagrado en nuestra proposición de reforma del artículo 3.º de la Convención Principal, ni se declara abolido el inciso 6.º del artículo XXIV del Reglamento de orden y detalle de la misma, ni se incluye entre los servicios extraordinarios el de trasporte y fumigación de la correspondencia en la Isla de Flores,—y en cambio se suprimen ó se reducen las sobretasas que percibimos, manifestarán que no podemos, en esas condiciones, seguir dentro de la Unión, y anunciarán nuestro retiro de ella, tratando de hacer partícipes de esta actitud á los Estados Americanos, y enunciando el pensamiento de una Unión Postal entre los Estados de América que consulte mejor sus respectivos intereses.

Octava

Antes de llegar á este extremo, agotarán todos los medios de persuasión para obtener alguno de los resultados consignados en las instrucciones precedentes, y buscarán en todos los casos el apoyo de los países americanos, y el de todos los que se puedan allegar, á fin de que su actitud y sus resoluciones vayan revestidas de la mayor seriedad posible.

Novena

En los demás puntos fundamentales y de detalle que abarcan las proposiciones presentadas al Congreso, se atendrán al informe que respecto á ellas se ha formulado.

Montevideo, Abril 14 de 1891.

Cipriano Herrera.

DIRECCIÓN
GENERAL DE CORREOS
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Abril 14 de 1891.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

EXCMO. SEÑOR:

En cumplimiento del Decreto de V. E. recaído en nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 22 de Diciembre

del año último, tengo el honor de elevar á manos de V. E. el informe sobre las proposiciones que han de discutirse y votarse en el Congreso Postal de Viena, cuyas sesiones deben inaugurarse el 20 de Mayo próximo, y las instrucciones á que, á juicio de esta Dirección, deben ajustar su línea de conducta los Delegados á quienes el Superior Gobierno confíe el honor de representar á la República en el referido Congreso.

Largo y detenido estudio ha ocasionado este asunto á la Dirección de Correos, dando lugar á que se haya demorado el cumplimiento de la disposición gubernativa hasta la fecha que tuve ocasión de señalar en mi nota número 239, fecha 14 de Marzo ppdo., y han sido necesarios, Excmo. Señor, todo ese tiempo y contracción porque se trata de intereses nacionales, harto descuidados hasta ahora, y en cuya solución van envueltas, en cierto modo, las conveniencias y la dignidad de la República.

Por nobles que sean las acciones de los hombres, dejan siempre al realizarse la huella de algún egoísmo; la idea cosmopolita, la idea grande, la que germina en los cerebros privilegiados y conmueve á las muchedumbres, pierde mucho al encarnarse en la práctica, al reglamentarse y convertirse en una ley; y en la lucha por la existencia de los pueblos, cuando se trata de fundir en una sola institución los esfuerzos y los intereses de todos, aunque se invoquen principios de igualdad para realizar una gran obra de progreso, los organismos más perfeccionados se benefician siempre en detrimento de los organismos incipientes, los fuertes explotan á los débiles, y los países que han llegado á la meta de su evolución histórica, cosechan en provecho propio y exclusivo el fruto que debieran compartir con los que aun se encuentran en la mitad de su carrera.

Esto es hasta cierto punto lo que ha pasado con la Unión Postal Universal.

Concebida por los Estados-Unidos de américa y tomada en consideración por la Conferencia de Paris de 1863, proyectada

formalmente por la Alemania y resuelta por el Congreso de Berna de 1874, ampliada y reglamentada definitivamente por el Congreso de París de 1878, la idea de la unidad, suprema aspiración de los pueblos modernos, llegó à ser un hecho en el mundo postal.—Las Administraciones de Correos de casi todos los países se pusieron de acuerdo para uniformar y abaratar las tarifas, haciendo más rápida y más fácil la comunicación del pensamiento; y ha sido tan irresístible el impulso, tan trascedental el esfuerzo de la Unión, que no han quedado fuera de ella más que cinco ó seis naciones de las que se consideran como civilizadas, y esas mismas, es casi seguro que se incorporarán ahora aprovechando la ocasión que les ofrece el próximo Congreso.

Pero el proyecto generoso que la Alemania presentó al Congreso de Berna para que sirviera de cimiento al edificio, proyecto que comprendía la supresión de los derechos de tránsito y de toda cuenta entre las administraciones, estableciendo la reprocidad gratuita de servicios, tropezó desde el primer momento con serias resistencias; la Francia y otros países favorecidos por sus condiciones geográficas para el paso obligado de las correspondencias, protestaron contra la gratuidad, llegando la primera hasta amenazar con retirarse de la Unión y obligando á la mayoría á retroceder en su obra de progreso y á renunciar á consignar en la Convención un principio tan noble, por temor de que todos los esfuerzos se esterilizasen y el organismo se deshiciese antes de poder ensayar sus primeros pasos.

Inútil fué que Mr. Borel, el venerable decano de todos los Correos del Mundo, Director único que ha tenido hasta hoy la Oficina Internacional de Berna, al presidir por acuerdo unánime la sesión inaugural del Congreso que en 1874 se celebró en aquella ciudad, hiciera presente, para justificar la supresión de los derechos de tránsito, que " los sacrificios *momentáneos* " que se hacen para la realización de un progreso económico

" encuentran una compensación *inmediata* y *duradera* en las " ventajas que proporcionan y en los resultados fecundos que " engendran "; inútiles han sido cuantos esfuerzos se han hecho en los posteriores Congresos para obtener la anhelada supresión.—Las consideraciones de interés fiscal, los motivos egoístas y pequeños han seguido prevaleciendo, y el pensamiento supremo de la Unión Postal se ha desvirtuado.

Por otra parte, la acción de los Congresos, en vez de ampliar las disposiciones consignadas en la Convenciones y Reglamentos y tener en cuenta las condiciones desfavorables en que se encuentran colocados algunos países con respecto á otros por razón es de territorio, población, renta, etc., ya que la había tenido para respetar la situación privilegiada de algunos y mantener los derechos de tránsito,—ha sido en la mayor parte de los casos restrictiva y parcial, beneficiando exclusivamente los intereses europeos y concediendo á dura penas, pequeñas compensaciones á los americanos.

Entre tanto, estos países han hecho todo género de sacrificios para continuar en la Unión. - Obligados á servir las líneas postales en toda la extensión de sus inmensos y despoblados territorios; teniendo que abonar fuertes subvenciones y pedir elementos á las rentas generales de la Nación, porque las postales no alcanzan para sostener el Correo, ni aún de la manera deficiente con que por lo regular está organizado; luchando con toda clase de entorpecimientos y de dificultades, han accedido, sin embargo, á la uniformidad de tarifas y á todo lo que ha respondido á fines generales é igualitarios, aunque ello les ocasionara graves perjuicios en sus intereses.—Nosotros invertimos solamente en los Contratos de Correos en Campaña, la tercera parte de nuestra renta postal; tenemos apenas cuatro habitantes por kilómetro cuadrado, y al entrar en la Unión hemos reducido á una cuarta parte el impuesto de la correspondencia del Exterior; nuestra actitud ha siempre caba-

lleresca, pero, aunque sea muy hermoso convertirse en campeón constante de la libertad y de la justicia, creo también que ya es hora de que tengamos en cuenta nuestros intereses, sobre todo cuando los demás países nos imponen los suyos como razón suprema.

Don Carlos Calvo, representando con toda la autoridad de su talento y de su ilustración á la República Argentina en el Congreso de París de 1878, decía en el Informe con que acompañó las modificaciones que su país deseaba introducir en la Convención:

" De los hechos que acabamos de exponer,y de los argumentos que nos han sugerido, resulta claramente que si la unificación del régimen postal es desde ahora posible, como lo ha demostrado la práctica, para los grandes Estados, cuyos recursos permiten reducir las tarifas al infinito, no lo es aún, ni lo será por mucho tiempo, para los nuevos Estados de la América del Sud, cuyos inmensos territorios, desiertos en su mayor parte, hacen tan difícil y tan costosa una organización postal relativavamente completa, como la que funciona en la República Argentina sin sacrificios mayores que la renta.

" Es indispensable transigír ó hacer sacrificios temporales para facilitar á esos países, que se hallan todavía en circunstancias excepcionales, su entrada en la Unión Postal, porque su ausencia, además de mantener incompleta la obra, traba su desacrollo *y perjudica considerablemente al comercio europeo, que se alimenta en una gran proporción de los mercados que le abren esas ricas comarcas.* "

Son estas mismas consideraciones, Excmo. Señor, las que debemos invocar para que no se nos quite la sobretasa excepcional de franqueo que tenemos, aúnque se supriman los derechos de tránsito, haciendo notar la contradicción en que se ha incurrido al consignarla por motivos generales en la Convención de bultos postales y negarla en esa forma, tratándose de la

Convención principal; pero si el Congreso de Viena se empeña en cerrar los ojos como los anteriores Congresos, y no solamente se niega á suprimir los derechos de tránsito y á concedernos la sobretasa general, sino que, por el contrario, nos la retira ó nos la rebaja, y se resiste á reconocer que los privilegios que concedemos á las Compañías de vapores nos eximen del pago de derechos de tránsito, consignándolo así en el artículo 3.º de la Convención principal, y se niega también á que se suprima el inciso 6.º del artículo XXIV (Art. 24) del Reglamento de ejecución de la misma, disposición del Congreso de Lisboa que vino á anular de una plumada las ventajas de nuestra posición geográfica, y los pequeños emolumentos que percibimos, y se opone por último á que se incluya entre los servicios extraordinarios el de trasporte y fumigación de la correspondencia en la Isla de Flores durante el período cuarentenario, no podemos ni debemos seguir formando parte de la Unión Postal, y así es preciso que lo hagamos constar en el Congreso. Supresión de gastos de tránsito y mantenimiento de la sobretasa por razón de nuestras condiciones especiales; modificación del artículo 3.º de la Convención principal en sentido favorable á nuestros derechos; supresión del inciso 6.º del artículo 24 del Reglamento de ejecución é inclusión en el III del mismo, del servicio extraordinario de la Isla de Flores,—he ahí bien trazada la actitud resuelta que debemos asumir en el Congreso, llevándola en caso necesario hasta el extremo que acabamos de indicar.

Para mayor inteligencia de los fundamentos que la abonan y que inducen á esta Dirección á aconsejarla como la mejor regla de conducta, me permito llamar la atención de V. E. sobre las partes del informe adjunto en que se tratan las proposiciones referentes á los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Convención principal y III y XXIV del Reglamento de ejeución.

El criterio ilustrado del Superior Gobierno podrá, sin embar-

go, resolver en definitiva lo que considere más justo y más conveniente para los bien entendidos intereses del país, que esta Dirección ha creído servir con fidelidad al expedirse en los términos del informe que se adjunta, y al marcar en el pliego de instrucciones que lo acompaña, la línea de conducta que deben seguir los Delegados de la República en el Congreso á que van á concurrir.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Abril 14 de 1891.

Con el pliego de instrucciones é informe acompañados, pase al Ministerio de Relaciones á sus efectos, y avísese.

L. E. Pérez.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 20 de 1891.

Expídase el Decreto respectivo nombrando Delegados de la República al Congreso Postal de Viena á los señores doctor don Federico Susviela Guarch, actual Ministro Residente cerca del Gobierno Alemán, y don José G. Busto, Secretario de la Dirección General de Correos, los cuales ajustarán su conducta á las instrucciones que contiene esta nota y demás documentos que se acompañan, debiendo tener presente que, llegado el caso de hacer la declaración que se expresa al final de ella, deben consultar previamente al Gobierno.

HERRERA Y OBES.

Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

DECRETO

Montevideo, Abril 20 de 1891.

Invitado el Gobierno Oriental por el de la Monarquía Austro-Húngara para tomar parte en el Congreso Postal de Viena, y siendo necesaria nuestra concurrencia á las conferencias respectivas, por aconsejarlo así los intereses y conveniencias públicas, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA :

Artículo 1.º Nómbranse Delegados al Congreso Postal de Viena : al actual Ministro Residente en Alemania Dr. D. Federico Susviela Guarch, y al Secretario de la Dirección General de Correos D. José G. del Busto.

Art. 2.º Expídanse las plenipotencias é instrucciones correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al R. C.

HERRERA Y OBES.
MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 21 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Me complazco en remitir á V. E. copia certificada del Decreto expedido con esta fecha por S. E. el señor Presidente de la República nombrando á V. E. y al Sr. D. José G. Bustos, secretario de la Dirección General de Correos, Delegados al Congreso Postal de Viena, que inaugurará sus trabajos el 20 de Mayo del corriente año.

Acompaño á V. E. los documentos extendidos por la Dirección General de Correos, que servirán á V. E. y al señor Bus-

to, de suficientes instrucciones para el pesempeño de la misión que se les confía.

Aún cuando llegase el caso extremo previsto al final de las instrucciones, y que tal vez obligaría á la República á retirarse de la Unión Postal Universal, porque su permanencia en ella en condiciones tan desfavorables, se consideraría perjudicialísima á los intereses y conveniencias públicos, no debe V. E. ni el otro Delegado, hacer la declaración que en ellas se consigna, sin consultar previamente á este Ministerio.

Tanto V. E. como el señor Busto,comunicarán colectivamente al Gobierno la marcha y resultados del Congreso, empleando los mayores esfuerzos para obtener que nuestro Correo sea colocado en condiciones tales,que pueda responder, cumplidamente á los altos fines de su institución, sin mayores perjuicios.

Adjunto á V.E. la plenipotencia respectiva, y le felicito muy cordialmente por la nueva prueba de confianza y distinción que ha merecido del Gobierno y á que le hacen acreedor sus buenos y dilatados servicios en favor del país.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Dr. D. Federico Susviela Guarch, Ministro Residente de la República en Alemania.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 21 de 1891.

Señor:

Remito á Vd. copia certificada del Decreto expedido con esta fecha, por S. E. el Sr. Presidente de la República, nombrando á Vd. y á S. E. el Sr. Dr. D. Federico Susviela Guarch, actual Ministro Residente en Alemania, Delegados de la República al Congreso Postal de Viena, que debe inaugurar sus trabajos el 20 de Mayo del corriente año.

Se han entregado al Dr. Susviela Guarch los documentos extendidos,por la Dirección General de Correos, que deben servirles de suficientes instrucciones para el desempeño de la misión que el Gobierno les confia.

Cuando llegase el caso extremo previsto al final de las instrucciones y que tal vez obligaría á la República á retirarse de la Unión Postal Universal, porque su permanencia en ella en condiciones tan desfavorables se consideraría perjudicialísima á los intereses y conveniencias públicas, no debe Vd. ni el doctor Susviela Guarch hacer la declaración que en ella se consigna, sin consultar previamente á este Ministerio.

Tanto Vd. como el Dr. Susviela Guarch,comunicarán colecti-

vamente al Gobierno la marcha y resultados del Congreso, empleando los mayores esfuerzos para obtener que nuestro Correo sea colocado en condiciones tales, que pueda responder cumplidamente á los altos fines de su institución, sin mayores perjuicios.

Adjunto á Vd. la Plenipotencia respectiva, y le saludo con la mayor consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Al Sr. D. José G. Busto, Secretario de la Dirección General de Correos y Delegado Técnico al Congreso Postal de Viena.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 21 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de participar á V. E. que el Gobierno de la República ha nombrado Delegados al Congreso Postal de Viena á S. E. el Sr. Doctor Don Federico Susviela Guarch, actual

Ministro Residente en Alemania, y al Sr. José G. Busto, Secretario de la Dirección General de Correos.

Ruego á V. E. quiera comunicar esto mismo á su Gobierno y aceptar las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Barón de Salzderg, Ministro Residente de la Monarquía Austro-Húngara.

DIRECCIÓN
GENERAL DE CORREOS
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Abril 22 de 1891.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

SEÑOR MINISTRO:

He recibido la nota de V. E. fecha 21 del corriente, adjuntándome copia certificada del decreto en que el Excmo. Señor Presidente de la República se sirve nombrar al Doctor Susvie-

la Guarch y á mí, Delegados al Congreso Postal de Viena, y la plenipotencia que ha de acreditarme en ese carácter y ponerme en actitud de desempeñar la honrosa misión que se me confía.

Acepto con orgullo la ocasión que se me proporciona de prestar á mi país algún servicio, aunque sea en la medida de mis modestas facultades; y procederé en el cumplimiento de mi cometido de acuerdo en un todo con las instrucciones que V. E. se digna comunicarme en la nota á que tengo el honor de contestar, y con las que en su informe y en un pliego especial ha formulado la Dirección General de Correos.

Ruego á V. E. se sirva trasmitir al Excmo. Sr. Presidentr el testimonio de mi agradecimiento, y aceptar las seguridades de mi más distinguida consideración.

José G. Busto.

LEGACIÓN
IMPERIAL Y REAL
AUSTRO-HÚNGARA

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Abril 25 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 21 del corriente, comunicándome los nombres de los Delegados

del Gobierno Oriental del Uruguay al Congreso Postal de Viena.

Sin pérdida de tiempo he trasmitido esa comunicación á mi Gobierno.

Dignáos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

SALZBERG.

A S. E. el Sr. Dr. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

N.º 2240

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

EXCMO. SEÑOR:

Terminados los trabajos del Congreso Postal Universal de Viena, y firmados *ad referéndum*, de acuerdo con las facultade s que nos fueron concedidas, los tratados que abrazan los servicios que la República se obliga á desenvolver dentro de los límites señalados en las Convenciones y Reglamentos de la Unión

solo nos resta dar cuenta al Superior Gobierno de la manera como hemos desempeñado la misión que se dignó confiarnos, y solicitar por intermedio de V. E. la aprobación de nuestra conducta.

Particularmente hemos tenido el cuidado de informar tanto á V. E. como al señor Director General de Correos, de la marcha de los trabajos y deliberaciones del Congreso, á medida que se han ido desarrollando; y hemos enviado varios ejemplares de las actas é informes en que han quedado consignados, á fin de que tanto V. E. como la Repartición interesada, adquirieran perfecto conocimiento del carácter revelado por el Congreso de Viena desde su sesión inaugural, y de los esfuerzos que hemos hecho para contrarrestarlo de acuerdo con nuestras instrucciones y con la línea de conducta que nos trazaban los acontecimientos. La tarea que hoy tenemos el honor de desempeñar, se halla pues simplificada, por lo que nos limitaremos en este informe á resumir los hechos consumados, condensando en rasgos generales la historia del Congreso, y tomándonos la libertad de someter á la ilustrada consideración de V. E. el rumbo que á nuestro juicio debe seguir en adelante la República, si ha de salvaguardar sus intereses postales.

De diez y ocho Estados, que cada uno tiene derecho á un voto, solamente nueve han enviado plenipotenciarios á la Asamblea, y de esos mismos nueve algunos han llegado con notable retraso, y otros han sido meros funcionarios consulares á quienes ni el lazo de la nacionalidod los liga al país que representan, y que, como es consiguiente, han tomado la menor participación posible en los acuerdos. Es consolador, sin embargo, y en ello tenemos el orgullo de decir que nos ha tocado la principal parte, el hecho de que esos mismos elementos de la América, disgregados y sin fuerzas, se han entendido desde el primer momento y han votado como una sola personalidad en las horas más solemnes, luchando contra todo el torrente de

la mayoría y de las voluntades más fuertes del Congreso. En esas batallas libradas á última hora, agotando los últimos recursos y los últimos argumentos, podemos decir, no por amor propio, sino por satisfacción patriótica, que nos ha cabido el insigne honor de llevar la voz de la América latina, y todos sus representantes han secundado resueltamente nuestra iniciativa, firmando proposiciones en que habíamos condensado nuestras postreras esperanzas, y presentando á los ojos del mundo la América unida y compacta ante las grandes cuestiones postales como un presagio halagüeño de futuras aproximaciones destinadas á crear una fuerza única como intérprete de América en las grandes cuestiones internacionales.

El Congreso Postal de Viena, como todos los Congresos que debaten intereses universales, ha venido á probarnos que no es aislándonos en nuestras fronteras regionales cómo podremos consagrar la justicia de nuestra causa; y debemos inspirarnos en sus enseñanzas y resultados prácticos para estrechar las distancias que nos separan moral y materialmente de nuestros hermanos del Continente americano.

Permítanos V. E. que tracemos á grandes rasgos la historia de ese Congreso, en lo que se refiere á los intereses de la Améra y á la participación que nos ha tocado tomar en sus trabajos.

Salidos de Montevideo inmediatamente que recibimos nuestros respectivos nombramientos, y á pesar de haber utilizado los expresos más rápidos, hemos llegado á Viena dos días después de inauguradas las sesiones del Congreso, el día siguiente del en que la primera Comisión había resuelto no tocar en lo más mínimo al artículo 3.º de la Convención principal referente á los transportes marítimos, y el mismo en que una Subcomisión nombrada de su seno, resolvió, invocando el pretexto de la entrada de la Australia en la Unión Postal, que las cuestiones referentes al tránsito marítimo se dejarían en *statu quo* hasta el Congreso próximo.

Desgraciadamente, llegamos á la sesión del 23 de Mayo, en que se aprobó el dictamen de la Subcomisión, sin saber una palabra sobre el estado de las cosas, sin haber tenido tiempo de cruzar una sola idea con los Delegados americanos, sin conocer, sobre todo, el carácter y el temperamento del Congreso en general y de cada Delegado en particular, estudio importantísimo en toda Asamblea deliberante, donde las pasiones ó la sangre fría de un momento deciden las cuestiones más arduas, pasando por encima de los principios y de los intereses más legítimos.

A pesar de eso, y después de obtener de la caballerosidad y amabilidad nunca desmentidas de Mr. Obentraut, Director G. de Correos del Imperio Austro-Húngaro y Presidente del Congreso, que se nos incorporase á la primera Comisión, pedimos en ella la reconsideración del artículo 3.º, alegando las dificultades y el retardo de nuestro viaje. Esta reconsideración nos fué negada, dejándonos el derecho de tratar la cuestión en la sesión plenaria correspondiente; y uno de nosotros, en nombre de la República y el de la Argentina, cuyo Delegado se la había confiado á causa de ocupaciones diplomáticas perentorias, combatió enérgicamente la condición impuesta por la Australia y adujo razones fundamentales y sobre todo numéricas, en pro de la supresión del tránsito. Sus esfuerzos se estrellaron contra la decisión previa de la mayoria; y la primera Comisión admitió la condición impuesta más bien por la Inglaterra que por la Australia, consagrándola definitivamente el Congreso en su sesión del 25 de Mayo.

Resuelta la cuestión del tránsito, quedaba en primer término la de sobretasas, concesión tradicional de todos los Congresos postales á los países de ultramar, que no tienen tránsito en sus territorios ni elementos de población y de viabilidad para poder sacar del Correo el producto que consiguen las naciones europeas. Malos vientos soplaban para el mantenimiento de esa

compensación, y tenemos el derecho de decir que, gracias á nuestra actitud decidida y á nuestros trabajos privados, tanto cerca de los Delegados de los países interesados como de nuestros propios opositores, obtuvimos que la primera Comisión dejase incólume la sobretasa excepcional de franqueo sin más excepción que la del derecho de recomendación, y que la segunda, á cuyas sesiones asistíamos puntualmente como á las de todas las demás, dejase también en pié la sobretasa de setenta y cinco céntimos de franco para los bultos postales.

Conseguido esto, que pudimos ya considerar como un verdadero triunfo, entramos a intervenir tranquilamente en las demás cuestiones de interés general ó técnico, de acuerdo con la marcha que nuestras instrucciones nos trazaban; y las observaciones y propuestas que hicímos han dado cuando menos por resultado el convencimiento de que nuestro País se preocupa algo de los asuntos postales y sabe ser avaro de sus derechos y privilegios en todo lo que á ellos se refiere.

Terminada la discusión de la Convención Principal, la primera Comisión entró á examinar el Reglamento de ejecución que desarrolla y ordena en la práctica sus disposiciones fundamentales.

Al llegar al art. III, que menciona los servicios extraordinarios de la Unión, debimos haber solicitado la inclusión en ellos, del que con motivo de las cuarentenas presta nuestro Correo en la Isla de Flores; pero era tal la actitud del Congreso, predominaba en él una aversión tan grande á introducir nuevos gastos, sobre todo después de haber dejado en pié las sobretasas y eran tan débiles, por otra parte, los argumentos que podíamos emplear para pedir esa indemnización, dado caso que ninguna nación la pretende por gastos análogos, que nos resolvimos á no decir una sola palabra sobre el punto, después de haber consultado la opinión de nuestros colegas americanos, y de habernos convencido de que esa pretensión nos colocaría en una posi-

ción desairadísima, en que habríamos estado completamente solos, contrastando con la franca y noble actitud asumida ante las cuestiones del tránsito.

Esperamos que V. E. y el Superior Gobierno se dignarán aprobar esta trasgresión aparente de nuestras instrucciones impuesta por las necesidades imperiosas del momento.

A medida que las Comisiones terminaban el estudio y discusión de las Leyes y Reglamentos que les estaban encomendados, sus miembros informantes daban lectura en las sesiones plenarias del Congreso, del proceso verbal de sus deliberaciones; y es así cómo, trabajando día y noche sin descanso, llegamos á las sesiones del 24 y 25 de Junio, en que, modificadas ya por la cuarta Comisión, encargada especialmente de las cuestiones de forma y corrección de estilo, la Asamblea tomó en consideración la Convención Principal y su Reglamento, realizando con estas últimas discusiones el coronamiento de su obra. Esta fué nuestra postrera y decisiva batalla.

Habíamos sido batidos en la primera comisión; más bien dicho, se nos había negado la oportunidad de defender nuestra causa, pero nos habíamos reservado el derecho de hacerlo en las sesiones plenarias, que eran las llamadas á consagrar definitivamente las constituciones de la Unión Postal. En virtud de esa resolución y después de haber tocado todos los resortes que podían ser favorables al éxito de nuestra empresa, sostuvimos una lucha larga y reñida en la sesión del 25 á propósito de los artículos 3.º y 4.º de la Convención, solicitando la interpretación del primero en el sentido de obtener que se respetasen para eximirnos del pago del tránsito marítimo, los privilegios de paquete que concedemos á los vapores trasatlánticos; y presentando con respecto al segundo una proposición que hicimos firmar por todos los Delegados latino-americanos y por los de Persia y Siám, para que, en vista de haberse ya resuelto la cuestión del tránsito marítimo, se limitase la acción del Congreso á or-

denar que se extendiese á él la información acordada ya para el territorial; y en cuanto á este último, se redujese su tarifa á la mitad, como prenda del camino que la Unión Postal está dispuesta á seguir en los asuntos del tránsito. La Francia, la Inglaterra y la Italia combatieron vivamente estas proposiciones, y la votación nos fué desfavorable, por haber muchos países, y entre ellos la Alemania, encarado la cuestión bajo el punto de vista de la oportunidad; pero nuestros argumentos hicieron brecha en los del contrario; y quedó en la conciencia de todos, como después nos lo manifestaron algunos Delegados, que habíamos obtenido una victoria moral, fecunda en resultados para el porvenir.

No contentos con esto, y teniendo siempre en vista los intereses primordiales de nuestro país, se nos ocurrió, aúnque esto no figuraba en nuestras instrucciones, pedir que el Congreso consagrase por medio de una declaración solemne, que el tránsito fluvial es considerado siempre como tránsito territorial, de acuerdo con la opinión de todos los tratadistas internacionales.

La Francia, la Italia y la España se opusieron á nuestro pedido, alegando la primera, en lo que no le faltaba razón, que nos guiaba al hacerlo el interés particular de hacer considerar como tránsito territorial el del Rio de la Plata. No tuvimos inconveniente en declarar que ese era en efecto nuestro móvil, y que era muy justo que sacásemos partido de nuestra posición geográfica, desde el momento en que esta razón primaba sobre todas las otras en las cuestiones del tránsito; y á pesar de los esfuerzos de las citadas naciones, la votación, á la que dió tono indudable la actitud de la Alemania, fué canónica en favor de nuestra proposición.

A este triunfo siguió otro: la sobretasa del derecho de recomendación que la Comisión había suprimido, fué resta-

blecida de común acuerdo por la Asamblea; y vino á coronar esta serie de ventajas después de haber discutido ampliamente los demás puntos importantes de la Convención y del Reglamento, la designación de Washington para la reunión del próximo Congreso de la Unión Postal. Es una capital americana, Excmo. Señor, la que ha de recibir en su recinto á los futuros Delegados, y allí ha de resolverse en definitiva, como lo ha dicho muy bien en la sesión de clausura el eminente Doctor Stephan, Ministro de Correos y Telégrafos de Alemania, y verdadero fundador de la Unión, *esa gran cuestión del tránsito*, que tanto conmueve á interesa á las repúblicas americanas.

Tal ha sido Excmo. Señor, la Obra del Congreso de Viena. Ha sido á pesar de nuestras objeciones, un Congreso sabio, laborioso y cordial; ha discutido con verdadero lujo todas las cuestiones de detalle; ha introducido en el servicio internacional de Correos las tarjetas con respuesta paga obligatorias para todos los países, y las cajas con valores declarados; ha creado una Oficina Central de Contabilidad y liquidación, anexa á la Oficina matriz de Berna, y ha consagrado como servicio de la Unión la suscrición á diarios y publicaciones periódicas por medio del Correo; ha conseguido, por último, la entrada de un continente más en nnestra gran Confederación.

Desgraciadamente, esta última conquista ha postergado la resolución de las cuestiones del tránsito que, aunque para nosotros se encuentran casi equilibradas por la sobretasa, afectan á la América en general, y resueltas en el sentido de la gratuidad y de la libertad absoluta, nos permitirían rebajar los portes, aumentar el tráfico y la renta, y ofrecer un beneficio importante á nuestro público.

No se puede negar, sin embargo, que el Congreso de Viena nos deja en mejor situación postal que el de Lisboa, del

punto de vista de nuestros intereses nacionales. La declaración hecha á propósito del tránsito fluvial nos permitirá sacar todo el partido posible de nuestra excelente situación en el Río de la Plata; la información sobre el tránsito territorial que de rechazo se ocupará del marítimo, será el argumento más poderoso en favor de la supresión; y en cuanto á la exención de pago de derechos en virtud de los privilegios que otorgamos á los paquetes, podemos invocar la declaración que nos ha hecho privada y públicamente el Director General de Correos y Telégrafos de Francia, en el sentido de que tenemos amplio derecho y debemos hacerlo efectivo en las Compañías de vapores para exigirles el pago de lo que se nos obliga á desembolsar, so pena de casar á esos vapores los privilegios antes referidos.

Si á esto se agrega el buen efecto que ha causado nuestra actitud franca y decidida en el Congreso, tendremos muy justos motivos para considerarnos satisfechos; y á ello no deja tampoco de contribuir la unión estrecha é íntima en que hemos estado con los otros Delegados del Continente americano.

No podemos menos de insistir sobre este punto, Excmo. Señor. Los representantes *Americanos* de la América en el Congreso de Viena, dentro y fuera de él, hemos estado ligados por los más estrechos lazos de simpatía y cordialidad.

El Brasil, Méjico, la República Argentina, Perú y Colombia, han rivalizado con nosotros en demostraciones de fraternidad que han sido de cada día y de cada momento, y hemos reconfortado el espíritu en el espectáculo de nuestra unión, y nos hemos sentido fuertes al contemplarlo, porque hemos comprendido que, si en el próximo Congreso Postal las naciones americanas se presentan todas unidas y prepa-

radas á la lucha, con un solo programa que condense sus intereses comunes, que son los mismos desde Veracruz hasta la Patagonia, la causa de la suspresión de los derechos de tránsito, que vienen siendo desde el Congreso de Berna el verdadero campo de batalla de la Unión Postal, obtendrá seguramente la victoria definitiva.

A fin de conseguirlo y de aprovechar al mismo tiempo una ocasión más para estrechar los lazos fraternales de las naciones americanas, nos permitimos aconsejar al Superior Gobierno, en nombre de la experiencia adquirida sobre los hombres y las cosas de la Unión Postal, que tome la iniciativa para convocar una conferencia internacional americana encargada de discutir nuestros intereses postales y de formular en un solo trabajo las proposiciones que debemos presentar al próximo Congreso, comprometiéndose cada país á mandar á él un enviado especial que sostenga con voz y voto el compromrso pactado.

Nosotros hemos conferenciado al respecto con el señor Director General de Correos del Brasil, que ha compartido con nuestra Delegación la honrosa tarea de defender enérgicamente en el Congreso los intereses americanos; y hemos tenido el gusto de ver acogidas nuestras insinuaciones con el mayor entusiasmo, manifestándonos en esa ocasión el Sr. Delegado, que su Gobierno estaría indudablemente dispuesto á tomar una participación activa en la realización de ese patriótico pensamiento. No necesita más el ilustrado criterio de V. E. para comprender la conveniencia, que no sería solo del punto de vista postal, de invitar al Gobierno Brasilero á firmar conjuntamente con el nuestro la convocación dirijida á los demás Gobiernos Americanos para celebrar la expresada conferencia en la Ciudad de Río de Janeiro, si es que no se la quiere llevar á cabo en nuestra propia Capital.

Esa conferencia postal Americana producirá indudablemente los mejores resultados.

Ella será una prueba más de la necesidad de aunar las fuerzas de los Estados hermanos para poder ejercer verdadera influencia en los Congresos internacionales en que se juegan intereses de la humanidad entera, y una seguridad más de que ha llegado la hora de estrechar las distancias y abrir las fronteras para los pueblos que tienen la misma cuna, la misma lengua, la misma historia, los mismos intereses en las luchas de la existencia y las mismas aspiraciones en los horizontes del porvenir.

No concluiremos este informe, Excmo. Señor, sin hacer presente las distinciones de que hemos sido objeto, conjuntamente con los demás miembros del Congreso de Viena, por parte del Gobierno del Imperio Austro-Húngaro. Desde el Jefe del Estado hasta el último de sus representantes nos han hecho demostraciones de agasajo y de simpatía que han sobrepasado todos los límites; y su hospitalidad ha sido tan magnífica que creemos que se impone al digno Ministerio de V. E., cumpliendo un deber de estricta cortesía la necesidad de hacer presente al expresado Gobierno por intermedio de la Representación diplomática que tiene acreditada en nuestro País, el agradecimiento de la República por la manera como han sido acogidos sus Delegados.

Permítanos finalmente V. E. expresar por su digno intermedio á S. E. el Excmo. Señor Presidente de la República los agradecimientos que rogamos á la vez á V. E. se sirva aceptar, por la distinción con que el Superior Gobierno de la República se dignó honrarnos al confirnos la Misión de Delegados al Congreso Postal Universal de Viena, con la esperanza de haber respondido á sus deseos y alta confianza.

Quiera V. E. al mismo tiempo aceptar las seguridades de nuestro respeto y consideración.

Berlín, 29 de Julio de 1891.

Federico Susviela Guarch.
José G. Busto.

LEGACIÓN
IMPERIAL Y REAL
AUSTRO-HÚNGARA

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Octubre 29 de 1891.

Señor Ministro:

En virtud de una resolución del Congreso Internacional de Postas, en Viena,—ha sido admitido y depositado en el Ministerio Imperial y Real de Negocios Extranjeros, un solo ejemplar original relativo á sus Convenciones y arre-

glos, y munido de las propias firmas de todos los Delegados que á él asistieron.

Varias copias del acta en cuestión, provistas de la visación y del sello del Ministerio Imperial y Real de Negocios Extranjeros, han sido tiradas para ser comunicadas à los Gobiernos Extranjeros.

De orden de mi Gobierno, tengo el honor de trasmitir á V. E. un ejemplar-copia, de la colección completa de las resoluciones adoptadas por el mencionado Congreso, rogando á V. E. quiera dictar las medidas necesarias, á fin de que, lo más pronto que fuese posible se extienda y envíe á Viena la ratificación de las Convenciones y arreglos en que ha tomado parte el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Quiera, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta consideración.

SALZBERG.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro Interino de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 10 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir con la atenta nota de V. E., fecha 29 de Octubre ppdo., siete folletos conteniendo las Convenciones y Arreglos colebrados por los Delegados de las diferentes naciones que concurrieron al último Congreso Postal de Viena.

Al agradecer á V. E. la trasmisión de esos importantes documentos, debo manifestarle que después de verificada su versión al idioma castellano y de los informes previos que deben recabarse de la Dirección General de Correos, dictamen fiscal, etc., se pondrán á la consideración del Gobierno para ser sometidos en oportunidad á la Honorable Asamblea General, como es de precepto constitucional.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Barón de Salzberg, Ministro Residente de Austria-Hungría.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 4 de 1891.

Pase al Ministerio de Gobierno para que se sirva recabar informes de la Dirección General de Correos, sobre los trabajos y resultados del Congreso, y abrir opinión respecto de la conveniencia que exista para la República en adherirse á las conclusiones del mismo.

Oscar Hordeñana.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Noviembre 12 de 1891.

Pase á informe de la Dirección General de Correos.

Pérez.

DIRECCIÓN
GENERAL DE CORREOS

Montevideo, Diciembre 21 de 1891.

Excmo. Señor.

En cumplimiento de la ordenado en los Decretos que anteceden, tengo el honor de expresar á V. E. la opinión que la Dirección á mi cargo ha podido formarse acerca de los trabajos y resultados alcanzados por nuestros Delegados en el Congreso Postal de Viena.

Empezaré desde luego por manifesta á V. E. que me parecen algo exageradas las apreciaciones que se contienen en la primera parte del informe de nuestros Delegados, sobre todo, comparando la manera como comienzan su nota fechada en la ciudad de Berlín el 29 de Julio último, con lo que resulta consignado en las actas de las sesiones de aquel Congreso, que acabamos de recibir por intermedio de la Oficina de Berna, en las cuales se patentiza la prudencia y circunspección con que aquella Asamblea ha evitado introducir todo lo que pudiera importar una amenaza á la permanencia del régimen de la Unión.

Es cierto que no se ha conseguido, como se deseaba, la gratuidad del tránsito, ideal que se persigue desde 1874, sin que hasta la fecha haya sido posible vencer las resis-

tencias de los países de Europa, que de ello consechan pingües beneficios para sus administraciones respectivas; pero esta vez esa misma negativa encuentra su justificación en el interés de agregar un Continente más al territorio de la Unión, como así ha sucedido en efecto, con la entrada de todo el Australiano. Por manera pues, que al dejarse subsistente, por tal circunstancia, el gravamen de los derechos de tránsito, se ha dejado también en vigor el que corresponde á las sobretasas, con lo cual no se infiere tampoco perjuicio alguno á las rentas postales de nuestra Administración.

En cuanto á la *exención* de los derechos correspondientes al *tránsito marítimo*, basada en el privilegio de paquete que concedemos á los vapores trasatlánticos, y sobre la que llevaban también instrucciones especiales nuestros Delegados, el Congreso no ha querido aclarar el articulo 3.º en el sentido que nosotros pretendíamos, y ha dejado las cosas á su respecto en *statu quo*; pero esa misma determinación tampoco nos origina perjuicio, por la sencilla razón de que no habiéndose rebajado ni suprimido como he dicho, ninguna de las sobretasas, que en virtud del artículo 5.º de la Convención tenemos derecho á percibir, tal emergencia deja de tener importancia para nosotros, y mucho más si se tiene en cuenta la declaración solemne que hizo el Congreso en su sesión del 24 de Junio por la que equiparó el tránsito fluvial con el territorial, para el cobro de derecho.

Este ha sido Exmo. Señor, un triunfo importante para nuestros intereses postales, pues desde el Congreso de Lisboa hasta el presente, la mayor parte de las Administraciones de Correos de los países de Europa que mantienen relaciones con nosotros, consideraban al Rio de la Plata como una continuación del Oceano Atlántico, y se negaban á abonarnos otra cantidad que *treinta y uno* ó *treinta y seis*

céntimos de franco por el kilógramo de cartas y tarjetas postales, y *dos* céntimos por el kilógramo de otros objetos como úuica retribución que nuestro Correo les prestaba y les presta en la trasmisión de la correspondencia que dirijen á la República Argentina, Paraguay, Sud Oeste de los Estados-Unidos del Brasil, Bolivia, etc, pero ahora considerado el tránsito *fluvial* como *territorial* el perjuicio que experimentábamos desaparece y podemos continuar en la Unión, favoreciendo al comercio y á la industria sin sacrificios mayores para nuestra renta.

Este triunfo, Excmo. Señor, (me complazco en consignarlo,) á la vez que justifica la previsión y acierto del Gobierno, mandando á aquel Congreso ciudadanos aptos que defendiesen los intereses postales de la República, evidencia también el celo con que se han desempeñado los Sres. Susviela Guarch y Busto, en cumplimiento de la misión que se confiara á su inteligencia y patriotismo, pues ninguno de los países fuera de Europa ha obtenido concesión tan importante, y basta este solo hecho, Excmo. Señor, para que nos felicitemos y demos por muy bien empleada la erogación que ha sido necesario hacer para que la República interviniera en aquel Congreso.

Por todas estas consideraciones, esta Dirección estima justo y conveniente que el Superior Gobierno solicite del Poder Legislativo la autorización necesaria para ratificar los cuatro tratados firmados *ad referéndum* por nuestros Delegados en Viena, el 4 de Julio ppdo., bajo los títulos de " Convención Principal ", " Convención concerniente al servicio de bultos postales ", " Arreglo concerniente al servicio de giros postales " y " Arreglo concerniente al servicio de abono á diarios y publicaciones periódicas ".

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cipriano Herrera.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Enero 8 de 1892.

Con lo informado vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

PÉREZ.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 24 de 1892.

Elévense, con Mensaje, los Convenios de la referencia á la consideración de la Honorable Asamblea General, como es de precepto constitucional.

HERRERA Y OBES.
MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Mensaje sobre los convenios del Congreso Postal de Viena

PODER EJECUTIVO

Montevideo, Marzo 24 de 1892.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de la Honorable Asamblea General, los adjuntos Convenios celebrados en el Congreso Postal de Viena y suscritos por los Delegados de la República que concurrieron á las conferencias respectivas, permitiéndose, á la vez, encarecer su pronta sanción, dada la premura del tiempo con relación al plazo fijado para el cange de las ratificaciones correspondientes.

Si bien es cierto que la República no ha obtenido todas las ventajas y mejoras que se proponía, y á que tenía perfecto derecho por su posición geográfica, y por los servi-

cios que presta á los países pertenecientes á la Unión Postal Universal, según lo demostraron elocuentemente en aquella Asamblea nuestros distinguidos Delegados,—no es menos exacto tambien, que hemos conseguido un beneficio real y positivo con la declaración del Congreso, equiparando el *tránsito fluvial* con el *territorial*, lo que nos ahorra una parte considerable de los desembolsos que la primitiva clasificación nos imponía.

Esa importante aclaración de la convención principal, y las sobretasas que han quedado subsistentes, y que tenemos el derecho de aplicar, nos compensan la falta de otras ventajas solicitadas.

Por lo demás, debemos tener muy en cuenta que los Correos no deben considerarse ni se consideran en parte alguna del mundo, como oficinas de renta, y si, como establecimientos encargados de un servicio público que es hoy de la más alta importancia comercial.

Es bajo ese punto de vista de los intereses y conveniencias generales de la Nación, que deben apreciarse estas cuestiones; pues hoy no es ya un misterio para nadie, que uno de los más grandes adelantos de la civilización moderna que estimulan y protejen con decidido empeño todos los Gobiernos, lo constituye la Unión Postal Universal á que pertenece la República, unión que vinculando los pueblos entre sí los estrecha y los une en un mismo propósito de progreso y bienestar facilitándole la más activa y frecuente comunicación en sus múltiples intereses políticos, sociales y comerciales.

El Poder Ejecutivo, acompaña igualmente á V. H. un folleto impreso por la Dirección General de Coreeos y Telégrafos de la República, el cual contiene la versión al castellano de los Convenios de la referencia, y todos los antecedentes que pueden ilustrar este importante asunto y facilitar su estudio.

Dejando así cumplido el precepto constitucional, el Poder Ejecutivo tiene la honra de reiterar á V. H. las protestas de su alta y distinguida consideración.

JULIO HERRERA Y OBES.

Manuel Herrero y Espinosa.

NOTA—Los Convenios de la referencia han sido publicados y repartidos por la Dirección General de Correos.

LEGACIÓN
IMPERIAL Y REAL
AUSTRO-HÚNGARA

Buenos Aires, Julio 5 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de presentar á V. E. por encargo de mi Gobierno, un Decreto, por el cual se autoriza á la Dirección de la Biblioteca de la corte Imperial y Real de dar prestado á Bibliotecas extranjeras impresos y manuscritos, enumerando las condiciones respectivas.

Pidiéndole se sirva hacer conocer este Decreto donde corresponda renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

SALZBERG.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

Ad. 7741

(TRADUCCIÓN)

A consecuencia del informe de Febrerp 21 del año corriente, núm. 28 se autoriza á la Dirección de la Biblioteca de la Corte Imperial y Real de dar prestado á las Bibliotecas de Estado, á bibliotecas que estén sujetas á la intervención del Estado respectivo y á Bibliotecas Públicas por envio directo de biblioteca á biblioteca, sus impresos y manuscritos con excepción de los más preciosos manuscritos Imperiales (Cimelias), do las "Unicas" y de los manuscritos adornados con miniaturas y dibujos de pluma; supuesto que las administraciones de esas bibliotecas y de las condiciones de sus lo-

calidades ofrecen bastante garantía para el cumplimiento de las prescripciones signientes:

1.) La biblioteca que pide prestado impresos ó manuscritos, tiene que asegurar reciprocidad y conformidad con las condiciones enumeradas sub 2—6.

2.) Las remesas se hacen cuidadosamente acondicionadas y con la correspondiente declaración de valor, por cuenta y riesgo de la biblioteca requiriente.

3.) El plazo á tomar prestado será—en caso de que el Director de la Biblioteca requerida no fija especialmente otro termino—para impresos de 6 semanas y para manuscritos de tres meses, no contando el tiempo de remesa.

4.) Los impresos y manuscritos recibidos de prestado hay que cuidar solícitamente por parte de la biblioteca que los había solicitado y esas podrán ser expuestos solamente en las localidades del instituto respectivo: tratándose de impresos, el Director de la biblioteca requerida puede permitir, bajo responsabilidad de la biblioteca requiriente, que esos impresos estén cuidados y utilizados fuera de las localidades de la biblioteca solicitante.

Para hacer copias, si se trata de más que de una, prueba de letras ó de una sola hoja, es preciso un permiso especial.

5.) La devolución de impresos y manuscritos hay que hacerla igualmente bien acondicionada y declarando á lo menos el mismo valor que al enviarla, á costa y riesgo de la biblioteca que los había pedido prestados.

6.) En caso de lastimar ó perder impresos ó manuscritos tomados prestados, abonará la biblioteca que los haya solicitado, como compensación, la suma que el Director de la biblioteca solicitada, con el consentimiento de su autoridad superior, crea apropiada, suma que debe ser abonada también en el caso de superar el valor de la declaración.

De lo que precede se hará comunicación al Ministerio Imperial y Real de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 16 de 1891.

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 5 del corriente á la que se sirve acompañar copia traducida del Decreto que autoriza á la Dirección de la Biblioteca de la Corte Imperial y Real para dar prestado á Bibliotecas extrangeras impresos y manuscritos, enumerando las condiciones respectivas.

Al agradecer á V. E. la comunicación que se digna hacerme, debo manifestarle que he dado conocimiento de todo al Ministerio de Fomento para las resoluciones que correspondan adoptarse y que trasmitiré á V. E. en la debida oportunidad.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de m alta consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Barón de Salzberg, Ministro Residente de Austria-Hungría.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 16 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia legalizada de la nota que me ha dirigido el señor Ministro de la Monarquia Austro Húngara y del Decreto á que ella se refiere, y por el cual se autoriza á la Dirección de la Biblioteca de aquella Imperial y Real Corte, para prestar á Bibliotecas extra geras impresos y manuscritos, enumerando las condiciones respectivas.

Al hacer á V. E. esta comunicación, le ruego quiera adoptar las resoluciones que juzgue oportunas, y trasmitírmelas para llevarlas á conocimiento de a la expresaLegación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE FOMENTO

—

Montevideo, 6 de Agosto de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. por la que adjunta copia legalizada de la que le ha dirijido el Sr. Ministro de la Monarquía Austro-Húngara y del Decreto á que ella se refiere y por el cual se autoriza á la Dirección de la Biblioteca de aquella Imperial y Real Corte para prestar á Bibliocas extranjeras impresos y manuscritos, enumerando las condíciones respectivas.

En respuesta, participo á V. E. qne he trascrito la referida

nota al Sr. Rector de la Universidad y al Director de la Biblioteca Nacional remitiéndoles copia legalizada de los documentos acompañados, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

J. A. Capurro.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

IMPERIO ALEMÁN

LEGACIÓN
DE
ALEMANIA

Buenos Aires, Mayo 12 de 188.

Señor Ministro:

El súbdito alemán B. Arturo de Bischoffshausen en Mercedes me ha trasmitido una súplica dirigida á S. E. el Señor Presidente de la República, rogándome hacerla llegar á su alto destino.

El contenido de la súplica es el siguiente:

A consecuencia de la demanda infundada de un cierto R. Lehmann y por orden del señor Juez Ldo. Departamental Dr. D. Ezequiel Garzón en Mercedes, se embargó y quitó al exponente en fecha 13 de Junio de 1882 un gran rebaño de ovejas finas. Este rebaño fué entregado al Depositario Judicial y funcionario público, don Eduardo Diaz y Sienra.

Esas ovejas no pertenecían á dicho Lehmann, sinó que eran propiedad de la súbdita alemana señora Ana Getzlaff, quien

las había puesto al cuidado del exponente. Por esta razón en sentencia judicial definitiva fecha 3 de Junio de 1883 de la cual remito copia adjunta (N°. 1) la demanda de Lehmann fué desechada y reconocido el derecho de propiedad de la señora Getzlaff. A pesar de esto, siendo pobre dicho Lehmann el depositario judicial D. Eduardo Díaz y Sienra, con aprobación del señor Agente Fiscal, ha retenido las ovejas hasta ahora por las costas judiciales sin entregarlas al exponente.

Habiendo querido éste recurrir á los Tribunales Superiores en Octubre de 1883 para entablar juicio de responsabilidad contra dichos funcionarios y pedir indemnización de daños, le fué imposible porque, como consta de la declaración del actuario del Tribunal de Mercedes junta á la solicitud (N.° 2) todo, el expediente de la causa soguida á la señora Getzlaff y de Bischoffshausen y todos los títulos é instrumentos desaparecieron del Archivo del Juzgado Departamental de Mercedes de una manera inexplicable.

La vía judicial siendo pues cerrada al exponente y habiéndosele obligado á indemnizar á la señora Getzlaff de la pérdida de sus ovejas, él se halla en una situación muy penosa.

Por este motivo, suplico que el caso sea examinado y que resultando reconocida la responsabilidad del Ministerio Público, se proceda al resarcimiento de los daños en la forma que más conviniere.

Tengo el honor de trasmítir á V. E. dicha súplica con dos documentos en copia y de dirigirme á su bondad, rogándole se sirva hacer provocar un examen del asunto, y especialmente de la alegada desaparición del expediente judicial, y hacerme conocer el resultado del examen, informándome al mismo tiempo si no sería posible indemnizar ó ayudar á dicho señor Bischoffshausen de alguna manera.

Acepte V. E. las seguridades reiteradas de mi más alta consideración.

ROTENHAM.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 5 de 1888.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de remitir á V. E. para su conocimiento y resolución que corresponda, copia certificada de la nota del señor Ministro Plenipotenciario de Alemania adjuntando una solicitud del súbdito alemán Arturo B. de Bischoffshausen que original incluyo á V. E., quejándose del proceder observado por la autoridad judicial de Mercedes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 5 de 1888.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de esa Legación fecha 12 de Mayo ppdo. acompañando una solicitud del súbdito alemán Arturo B. Bischoffshausen, quejándose de los procedimientos observados contra él por la autoridad judicial de Mercedes.

En respuesta, comunico á V. S.ª que he pasado copia de la referida nota y la solicitud á ella anexa, al Ministerio de Justicia para la resolución que corresponda.

Saludo á V. Sª. con mi mayor consideración.

Ildefonso Garcia Lagos.

A S. Sª. el Señor Barón F. de Mentzigen, Encargado de Negocios del Imperio Alemán.

LEGACIÓN
DE
ALMANIA

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1888.

Señor Ministro:

Refiriéndome á su amable comunicación de fecha Junio 5 ppdo., tengo elhonor de solicitar de V. E. quiera informarme sobre el estado en que actualmente se encuentra la reclamación del súbdito alemán, Arturo de Bischoffshausen.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

F. de Mentzingen.

A. *S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Ildefonso García Lagos.*

SUPERIOR TRIBUNAL
DE
JUSTICIA
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Noviembre 13 de 1888.

Al Poder Ejecutivo.

Con el informe expedido por la Secretaría, tengo el honor de devolver á V. E. la nota fecha 29 de Setiembre último, referente á la reclamación entablada por el súbdito aleman Arturo Bischoffshausen.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. A. Salvañach.

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, CULTO
É
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Montevideo, Noviembre 17 de 1888.

Con el Informe producido, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

BERINDUAGUE.

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, CULTO
É
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Montevideo, Setiembre 29 de 1888.

Al Superior Tribunal de Justicia.

El reñor Ministro de Relaciones Exteriores me ha dirigido la siguiente nota :

Ministerio de Relaciones Exteriores—Montevideo, Setiembre

29 de 1888—Señor Ministro:—El señor Encargado de Negocios del Imperio Amemán, me ha dirigido la siguiente nota:—"Legación de Alemania."—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1888.—Señor Ministro : Refiriéndome á su amable comunicación de fecha Junio 5 ppdo., tengo el honor de solicitar de V. E. quiera informarme sobre el estado en que actualmente se encuentra la reclamación del súbdito alemán Arturo Bischoffshansen—Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—Firmado—F. de Mentzingen—.Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. en adición á la que le dirigí con fecha 5 de Junio último, á fin de que se sirva trasmitirme la resolución que se adopte al respecto para elevarla á conocimiento de la Legación Alemana—Dios guarde á V. E muchos años.—Firmado—Ildefonso García Lagos.—Excmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pùblica."

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para que se sirva recabar informes de la Autoridad Judicial de Mercedes sobre el estado de la reclamación de la referencia, encareciendo á la vez, á dicha autoridad inferior la posible brevedad de su despacho.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Martín Berinduague.

Montevideo, Octubre 1.º de 1888.

Recibido con esta fecha.

Castro.

Informe la Secretaría.

(Hay cinco rúbricas.)

El Tribunal Pleno así lo mandó y firmó, en Montevideo á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juan F. Castro,
Secretario.

Excmo. Señor:

Cumpliendo el mandato precedente la Secretaría tiene el honor de informar que con motivo de la primera comunicación

del Ministerio referente á este asunto, V. E. dispuso que el señor Juez L. de Soriano informara de lo ocurrido en las gestiones iniciadas por don Arturo E. de Bischiffshausen por la pérdida de los autos seguidos años antes ante el Juzgado Ldo. de aquel Departamento entre el nombrado Bischoffshausen y doña Ana Guetzag.

El referido Juez informó acompañando á la vez el expediente que para la averiguación del extravío mencionado se había formado, del que V. E. dió vista al señor Fiscal de lo Civil.

Este funcionario solicitó venia para abstenerse de intervenir en el juicio, en razón de tener participación en él, el Depositario Judicial señor Díaz y Sienra, venia que V. E. otorgó mandando se pasara al Fiscal respectivo, que lo es en este caso el de Hacienda, quien tiene ya el expediente en su poder para evacuar la vista decretada.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Noviembre 12 de 1888.

Juan F. Castro,
Secretario.

Con el informe que antecede, remítase al Poder Ejecutivo á sus efectos.

(Hay tres rúbricas.)

El Excmo. Tribunal Pleno así lo mandó y rubricó en

Montevideo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Certifico.

Juan F. Castro,
Secretario.

Montevideo, Noviembre 14 de 1888.

Se remite con oficio.—Conste.

Castro.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Diciembre 17 de 1888.

Señor Encargado de Negocios :

En la debida oportunidad tuve el honor de recibir una segunda nota de V. S., fecha 29 de Setiembre último, relativa al asunto del señor Arturo B. Bischoffshausen.

En consecuencia de ella, me dirigí al Ministerio de Justicia á fin de obtener una resolución sobre el particular, la que habría sido ya dictada si no se hubiera excusado de entender en este negocio el señor Fiscal de lo Civil, á quien había sido pasado en vista, siguiendo la tramitación regular. Pero, con el objeto de que la demora sufrida por esa causa no se prolongue, el Superior Tribunal de Justicia ha pasado el asunto al Fiscal que debe subrogarlo, que lo es en este caso el de Hacienda, á fin de que evacúe la vista conferida.

Una vez llenado este trámite indispensable para llegar á la averiguación de los hechos ocurridos, y de la desaparición del expediente, me haré un deber en trasmitir á V. S. su resultado.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Ildefonso García Lagos.

A S. S. el Sr. Barón E. de Mentzingen, Encargado de Negocios del Imperio Alemán.

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, CULTO
É
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Montevideo, Febrero 23 de 1889.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la siguiente nota del Superior Tribunal de Justicia:

" Superior Tribunal de Justicia.—Montevideo, Febrero 6 de 1889.—Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Martín Berinduague.—En contestación á la nota de V. E., fecha 21 de Diciembre último, transcribiendo la que le había sido dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando informes del estado en que se encuentra el expediente iniciado por el súbdito del Imperio Alemán D. Arturo Bischoffshausen, tengo el honode comunicar á V. E. que los antecedentes de la referenr cia han sido pasados en vista al señor Fiscal del Crímen, Dr. Herrera, por haberse excusado el de Hacienda, acompañando á ellos el expediente sobre rendición de cuentas del Depositario Judicial de Soriano que le es relativa, y que el Tribunal, á petición del indicado Sr. Fiscal, ordeno fuese recabado del Juzgado Letrado de aquel Departamento, de donde fueron recibidos en 24 de Diciembre último.

—Dios guarde á V. E. muchos años.—Firmado: *Ernesto Velazco.*"

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARTÍN BERINDUAGUE.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 2 de 1889.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia de la nota que me ha dirigido el Ministerio de Justicia, relativa al asunto del Sr. Bischoffshausen.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.

A S. E. el Sr. Barón de Rotenhan Ministro Residente del Imperio Alemán.

LEGACIÓN
DE
ALEMANIA

Buenos Aires, Junio 25 de 1889.

Señor Ministro:

Por su atenta nota de 2 de Marzo último, V. E. ha tenido á bien trasmitirme datos sobre la reclamación del señor A. Bischoffshausen.

Estaría reconocido á V. E. si tuviera á bien hacerme conocer en qué estado se encuentra actualmente el referido asunto.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Rotenhan,

A. S. E. el Sr. Dr. D. Ildefonso García Lagos, Ministro de Negocios Extranjeros.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 1.º de 1891.

Señor Ministro:

Con el objeto de poder contestar una nueva nota que he recibido del señor Ministro del Imperio Alemán, ruego á V. E. quiera enviarme á la brevedad posible, informes respecto del estado en que actualmente se halla el asunto del señor A. Bischoffshausen.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ildefonso García Lagos.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 1.º de 1889.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 25 de Junio ppdo., relativa á la reclamación del señor Bischoffshausen.

En respuesta cúmpleme manifestar á V. E. que he solicitado del Ministerio de Justicia informes sobre el estado en que se encuentra ese asunto y los que llevaré á conocimiento de V. E. en la debida oportunidad.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

Ildefonso García Lagos.

A S. E. el Barón de Rotenhan, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Imperio Aleman.

LEGACIÓN
DE
ALEMANIA

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Señor Ministro:

Agradeciendo á V. E. la atenta nota de 1.º de Julo último, tengo el honor de rogar á V. E. quiera hacerme conocer los informes que el señor Ministro de Justicia haya recibido, respecto á la reclamación del señor Bischoffshausen.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Rotenhan.

A. S. E. el Sr. Dr. D. Ildefonso Garcia Lagos, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

LEGACIÓN
DE
ALEMANIA

Buenos Aires, Enero 6 de 1890.

Señor Sub-Secretario:

Refiriéndome á mi nota de 3 de Octubre de 1889 relativa á la reclamación del señor Bischosffhausen, tengo el honor de rogar á Vd. quiera hacerme conocer el estado actual de ese asunto.

Quiera aceptar, señor Sub-Secretario, las seguridades de mi consideración mas distinguida.

Rotenhan.

Al Sr. D. Oscar Hordeñana, Sub-Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.--Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 9 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 6 del corriente, manifestando deseos de conocer el estado en que se encuentra el asunto del señor Bischoffshausen.

En respuesta me apresuro á comunicar á V. E. que con esta misma fecha me dirijo nuevamente al Ministerio de Justicia, pidiendo informes sobre el expresado asunnto, los que llevaré á conocimiento de V. E. en la debida oportunidad.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi consideración distingnida.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el señor Barón de Rotenhan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, CULTO
É
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Montevideo, Enero 16 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. por la que solicita informes respecto al estado en que se encuentra el asunto del señor Bischoffshausen con el objeto de satisfacer una nueva gestión del señor Ministro Alemán.

En contestación, comunico á V. E. que se ha trascrito la referida nota al Superior Tribunal de Justicia á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

R. L. Lomba.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TRIBUNAL
DE
APELACIONES
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Marzo 24 de 1891.

Al poder Ejecutivo.

En contestación à la nota de V. E. fecha 1.º de Noviembre del año ppdo., referente al estado en que se halla el asunto del señor Bischoffshausen, tengo el honor de informar á V. E. que dicho asunto se está pasando por su orden para estudio entre los señores Camaristas de ambos Tribunales para en seguida proceder á su fallo definitivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Alvarez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Marzo 31 de 1891.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

PÉREZ.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 10 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia certificada de la nota que el Superior Tribunal de Justicia ha dirigido al Poder Ejecutivo con fecha 24 de Marzo ppdo., comunicando el estado actual del asunto del súbdito alemán Arturo Bischoffshausen.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Barón de Rotenhan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

(TRADUCCIÓN)

Buenos Aires, Marzo 18 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Refiriéndome á la nota de V. E., fecha 10 de Abril último, concerniente á la reclamación del súbdito alemán señor Bischoffshausen, vengo á rogar á V. E. tenga á bien hacerme saber si el Tribunal que conoce de ese asunto ha dictado ya su sentencia, y en caso contrario, adoptar medidas para llevarlo á una pronta solución.

Visto el número de años que han transcurrido desde el origen de esta reclamación, estoy seguro que V. E. compartirá mi opinión de que la lentitud con que se ha llevado este asunto se asemeja á una denegación de justicia.

Aprovecho esta ocasión para renovarle, Sr. Ministro, la seguridad de mi consideración distinguida.

R. Krauel.

A S. E. el Sr. Dr. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 10 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha 18 del corriente, solicitando informes sobre el estado del asunto que sigue ante las autoridades judiciales el súbdito alemán señor Bischoffshausen.

Con el objeto de satisfacer los deseos de V. E. me he dirigido al Superior Tribunal de Justicia por intermedio del Ministerio de Gobierno requiriendo aquellos informes, y así

que los reciba, me apresuraré á ponerlos en conocimiento de V. E., á quien me es grato, entre tanto, renovar las seguridades de mi consideración más distinguida.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor R. Krauel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

SUPERIOR TRIBUNAL
DE
JUSTICIA
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Mayo 18 de 1891.

AL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA :

A los efectos de lo resuelto por el Excmo. Tribunal Pleno con fecha 13 del corriente, tengo el honor de trascribir á continuación la vista fiscal recaída en el expedien-

te seguido por doña Ana Getzlaff—incidente sobre extravío de los autos principales Lehmann y Bischoffshausen.—Excmo. Señor: El Fiscal que suscribe evacuando la vista conferida dice—que de estos obrados y de los informes producidos resulta perfectamente constatado que durante los años 1882 y 1883 se siguió ante el Juzgado Departamental de Soriano, un juicio civil entre los señores Ricardo Lehmann y Arturo Bischoffshausen en el cual dedujo tercería la señora Getzlaff, siendo fallado el pleito á favor de esta última con condenación de costas y costos al actor Lhemann. El expediente que instruía de este proceso fué mandado remitir á esta Capital al efecto de que se regulasen los honorarios de Abogados y Procuradores, según es de orden y quedó desde entonces extraviado, pues las indagaciones completas que se practicaron para recuperarlo, han sido infructuosas. El Juzgado Departamental precitado dictó con tal motivo una resolución haciendo constar el extravío de los autos y estableciendo la responsabilidad del Actuario señor Sagarra. Este es el hecho que sirve de fundamento á la queja del señor Bischoffshausen. Respecto á la procedencia de esta queja ó reclamo, el infrascrito debe manifestar á V. E. que en su concepto no es arreglada á derecho. Es de observarse ante todo que el extravío de los autos no ha podido causar real perjuicio al señor Bischoffshausen, desde que cuando ocurrió el juicio se hallaba terminado de una manera completamente favorable para él, habiendo quedado ejecutoriada la sentencia definitiva de primera instancia. El Sr. Bischoffshausen manifiestaque el estravío de los autos lo ha inhabilitado para recurrir á los Tribunales Superiores responsabilizando á los Magistrados que le obligaron á la entrega del rebaño en depósito. Hay en este punto evidentemente un error de derecho. El secuestra del rebaño se efectuó en virtud de providencias emanadas de autori-

dad competente. Si el reclamante las creía gravosas á sus intereses é ilegales, debió recurrir de ellas inmediatamente ante los Tribunales Superiores, en el modo y forma prevenidos por las leyes. No habiendo hecho uso de ese derecho que la ley le concedía se cerró voluntariamente el camino para obtener legalmente reparación de aquellas medidas. La pérdida del expediente no ha empeorado su situación porque no ha existido denegación de justicia. Con todo, debiendo existir constancia de los autos recaídos en el juicio en los libros del Juzgado Departamental de Soriano, el señor Bischoffshausen podría aún instaurar las acciones que considerase convenientes á sus intereses. Respecto al extravío del expediente y á la rendición de cuentas del depósito, el exponente juzga y cree indiscutible que pueden dar mérito á acciones judiciales, pero ejercitadas exclusivamente por el agraviado.—Es cuanto tiene que exponer á V. E.—Junio 3 de 1890.—*Julián Herrera.*

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Alvarez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Mayo 21 de 1891.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos.

Pérez.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 29 de 1891.

Señor Ministro :

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia de la nota que e Superior Tribunal de Justicia ha dirigido al Poder Ejecutivo de la República, referente al asunto del súbdito alemán Arturo Bischoffshausen.

Dejo así satisfechos los deseos de V. E. que se interesaba por conocer el estado de dicho asunto, y le reitero con tal motivo, las seguridades de mi distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Ministro de Alemania.

LEGACIÓN
DEL
IMPERIO ALEMÁN

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Junio 3 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 29 de Mayo ppdo., concerniente á la reclamación del Barón de Bischoffshausen, asi como de la copia del informe del Superior Tribunal de la República O. del Uruguay de fecha 18 de Mayo á ella anexa. Os agradezco el envío de ese documento, del cual tomé conocimiento con mucho interés.

Eso no obstante, no he podido menos que notar que el Tribunal Superior tan solo ahora comunicó á V. E. el informe del Procurador de la República que hace parte tan solo de la pieza que V. E. ha tenido á bien trasmitirme mientras que ese informe data del 3 de Junio del año último y que el Ministerio de V. E. ha dado desde esa fecha tantos pasos para que se le informara con respecto á este asunto.

A la vez el informe del Sr. Procurador de la República no es suficiente para dar por terminada la reclamación, puesto que la solución de un asunto de esta especie no

puede ser sino la sentencia definitiva del Tribunal competente.

Esa sentencia, creía, dada la comunicación del Superior Tribunal, anexa á la nota de V. E., de fecha 1.º de Abril, que tenía yo el derecho de esperarla dentro de breve plazo. Se había dicho, en efecto, que después de terminado el estudio del asunto por los tres Jueces de ambos Tribunales, se procedería á su *fallo definitivo.*

Dado el caso de que esa sentencia no se hubiere aún dictado, á pesar del lapso de tiempo transcurrido desde esa época, no puedo sino renovar mi pedido, y este es que V. E. haga uso de toda su influencia para que se active el curso del asunto y provoque el dictado de una sentencia definitiva.

Aprovecho esta oportunidad para renovarle, señor Ministro, la seguridad de mi alta consideración.

R. Krauel.

Á S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Buenos Aires, Julio 27 de 1891.

SEÑOR MINISTRO :

Reflriéndome á la nota que tuve el honor de dirigir á V. E. el 4 de Junio último, relativamente á la reclamación del súbdito alemán señor Barón de Bischoffshausen, le quedaré muy reconocido si quisiese V. E. hacerme saber el estado actual de este asunto.

Aprovecho esta ocasión para renovar al Sr. Ministro la seguridad de mi alta consideración.

R. KRAUEL.

A S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.— Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 30 de 1891.

Señor Ministro:

Tuve el honor de recibir en oportunidad las notas de V. E., fechas 5 de Junio y 27 del corriente, contestando en la primera la mía de 29 de Mayo en que se le remitían los informes del Superior Tribunal de Justicia sobre el asunto del senor Bischoffshausen, y pidiendo en la segunda nuevos datos sobre el estado actual de ese negocio judicial.

Voy á pasar copia de esas notas al Superior Tribunal de Justicia, pidiéndole me trasmita los nuevos informes que V. E. solicita, y tan pronto como los reciba me apresuraré á llevarlos á conocimiento de V. E.

Entre tanto, creo conveniente hacer presente á V. E. que el señor Bischoffshausen está en el caso de ejercitar de nuevo personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, ante las autoridades judiciales, las acciones á que se considere con derecho.

Note V. E. que el señor Fiscal llamado á dictaminar en ese asunto, ha manifestado que el extravio del expediente y la rendición de cuentas del depósito pueden dar mérito á acciones

judiciales; pero reconoce también que ellas deben ser ejercitadas por el interesado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. Dr. R. Krauel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 30 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

La Legación del Imperio Alemán, refiriéndose al asunto del Sr. Bischoffshausen y á la nota del Superior Tribunal de Justicia, fecha 18 de Mayo último, sobre el mismo negocio, me ha dirigido las dos comunicaciones en copia adjuntas, las que ruego á V. E. quiera trasmitir al refe-

rido Tribunal á fin de obtener los nuevos informes que solicita el Sr. Ministro de Alemania sobre el estado actual de dicho asunto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Agosto 4 de 1891.

Tengo el honor de avisar á V. E. que los antecedentes de la Legación del Imperio Alemán en Buenos Aires, solicitando el pronto despacho del expediente del señor Bischoffshauson, ha sido remitido al Tribunal Superior de Justicia á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

L. E. PÉREZ.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSULADO
DEL
IMPERIO ALEMÁN

Montevideo, Julio 3 de 1891.

Señor Ministro:

En un pleito pendiente ante el Real Tribunal de Francfort sur Mein, de la sociedad por acciones "Compañía Comercial Trasatlántica", en liquidación en Hamburgo, demandante contra la firma comercial Philipp Meyfarth & C.ª, en Francfort sur Mein, demandada por cobro de pesos, el Presidente de la 1.ª Cámara para asuntos comerciales de aquel Tribunal se ha dirigido á este Consulado con el objeto de obtener un informe sobre el derecho válido aquí con referencia á un punto, que según la opinión de la Cámara, debe ser juzgado conforme á las leyes de esta República.

Adjuntando la exposición de hechos con su anexo, que me ha sido remitido por el Tribunal mencionado, así como una traducción al castellano, tengo el honor de rogar á V. E., si no existe inconveniente, se sirva proporcionarme el informe solicitado.

Aproveoho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

A. Schaffer.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

TRADUCCIÓN

Tribunal Real llamado "Langericht"—Francfort sur Mein, Abril 28 de 1891.—Exposición de hechos.—En el pleito pendiente ante [este] Tribunal, de la Sociedad por acciones "Compañía Comercial Trasatlántica", en liquidación en Hamburgo, como demandante contra la firma comercial Philipp Mayfart & C.ª, en Francfort sur Mein, como demandada por cobro de pesos, la demandante se ha referido á la carta de la firma comercial Juan B. Baethgen y C.ª, en Montevideo, adjunta en copia para legitimar su derecho á la demanda.— Mientras ésta afirma que según el derecho

válido en Montevideo, puede, en virtud de la citada carta, proceder sin más trámite contra la demandada como deudora suya, la demandada expuso que para establecer una obligación de su parte hubiera sido necesario que ella aceptara la disposición dada en aquella carta.—Necesita por eso el Tribunal infrascrito un informe sobre si, según el derecho válido en Montevideo, se debe considerar el contenido de la carta fecha Mayo 31 de 1886, como una cesión de crédito de la firma social Juan B. Baetgen y C.ª, por la cantidad de $ 637,76 á favor de la demandante—ó si únicamente se dió á la demandante con la citada carta una orden (asignación) para el cobro de la deuda de la demandada, la que de por sí no se prestaba para establecer una relacion jurídica entre las partes.—Tribuna Real llamado "Langericht", 1.ª Cámara para asuntos comerciales.—El Presidente—Firmado—*Liebmann*, Juez.—Hay un sello $\frac{\text{O } 280/90}{\text{II } 2560}$

Copia certificada.—Montevideo, Marzo 31 de 1886—.Señores Mayfarth y C.ª, Francfort sur Mein.—Refiriéndonos á nuestra carta fecha 12 de Diciembre ppdo., cuyas copias respectivas adjuntamos, hemos quedado desde entónces sin noticias de Vdes.—Aprovechamos esta oportunidad para comunicarles que en el interés de Vdes. hemos entregado su consignación á la Compañía Comercial Trasatlántica en Buenos Aires, que está representada en ésta.—Rogamos á Vdes. por eso, se sirvan aceptar la disposición de esa casa por el saldo á nuestro favor valor Diciembre 31 de 1885— de $ 557,76, á más gastos ulteriores $ 80.—637.76, al cambio de M. 4.30 por $ 1,00 con M. 2.742,37 y cargado á nuestro débito, con lo cual está saldada nuestra cuenta con su estimada casa.—Esperando haber correspondido á su deseo, desdé que su consignación está en poder de la Compañía Comercial Trasatlántica de Buenos Aires, la que segura-

mente cuidará bien los intereses de Vdes., quedamos con nuestra mayor consideración.—Firmado.—*Juan B. Baethgen y Ca.*—Por copia conforme—Firmado—*Denker*—Hay un sello—Escribano del Real Tribunal llamado "Landgericht"—Por la traducción—Montevideo, Julio 3 de 1891.—El Cónsul del Imperio Alemán—Firmado—*Schaffer*.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 6 de 1891.

Señor Cónsul :

He recibido y pasado al Ministerio de Gobierno pidiéndole los informes del caso, la nota de V. S. y documentos á ella anexos en la que por encargo de la Cámara para asuntos comerciales de Francfort sur Mein, solicita la opinión de los Tribunales de Justicia de la República, sobre el punto de que tratan los mismos documentos y que según la referida Cámara debe ser juzgado conforme á las leyes de este país.

En la debida oportunidad trasmitiré á V. S. las informaciones que me sean enviadas por aquel Poder del Estado.

Saluda á V. S. con toda consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. el señor Cónsul del Imperio Alemán.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 6 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

El señor Cónsul del Imperio Alemán en esta ciudad me ha dirigido la siguiente nota:

" Consulado del Imperio Alemán,—Montevideo, Julio 3 " de 1891.—Señor Ministro: En un pleito pendiente ante el " Real Tribunal en Francfort sur Mein de la sociedad por " acciones " Compañia Comercial Trasatlántica " en liquida-

" ción en Hamburgo, demandante contra la firma comer-
" cial Philipp Mayfarth y C.ª en Francfort sur Mein, de-
" mandada por cobro de pesos, el presidente de la primera
" Cámara para asuntos comerciales de aquel Tribunal se ha
" dirigido á este Consulado con el objeto de obtener un in-
" forme sobre el derecho válido aquí con referencia á un
" punto que según la opinión de la Cámara debe ser juz-
" gado conforme á las leyes de esta República.

" Adjuntando la exposición de hechos con su anexo, que
" me ha sido remitido por el Tribunal menciodado, así co-
" mo una traducción al castellano, tengo el honor de rogar
" á V. E. si no existe inconveniente, se sirva proporcio-
" narme el informe solicitado.

" Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las
" seguridades de mi alta consideración.—Firmado, *A. Scha-*
" *ffer*.—A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
" Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa. "

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. adjuntándole original el documento á que esa nota se refiere, á fin de que V. E. se sirva recabar del Superior Tribunal los informes solicitados y enviármelos tan brevemente como sea posible.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

TRIBUNAL
DE
APELACIONES
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Julio 17 de 1891.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 7 del corriente y demás antecedentes relativos al pleito seguido entre la "Compañía Trasatlántica de Hamburgo" y la firma Fhillip y May-Farth y Cª.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Alvarez,

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Agosto 18 de 1891.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

PÉREZ.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
Y
CULTO

Montevideo, Agosto 22 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Con el objeto de satisfacer el pedido que verbalmente me ha hecho el Sr. Cónsul del Imperio Alemán, ruego á V. E. quiera recabar del Superior Tribunal de Justicia una

pronta respuesta á la consulta á que se refería la nota que tuve el honer de dirigir á V. E. con fecha 6 de Julio ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Agosto 27 de 1891.

Tengo el honor de avisar á V. E. que su nota solicitando una breve respuesta á la consulta hecha por el Sr. Cónsul del Imperio Alemán, á que V. E. se refería en nota de fecha 6 de Julio ppdo., ha sido pasada al Tribunal Superior de Justicia á sus efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

LUÍS E. PÉREZ.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSULADO
DEL
IMPERIO ALEMÁN

Montevideo, Setiembre 24 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. del 6 de Julio del corriente año, en la que se sirve participarme que habiendo pasado la solicitud del Tribunal de Francfort sur Mein, pidiendo datos sobre el derecho válido aquí con referencia á ciertos puntos, en pleitos al Ministerio de Gobierno para su información, me trasmitiría en oportunidad esos datos.

No habiendo recibido hasta ahora comunicación alguna al respecto, V. E. me permitirá recordarle el asunto, rogándole al mismo tiempo quiera recomendarlo á aquel alto Poder del Estado para su pronto despacho.

Aproveeho osta oportunidad para renovar á V. E, las seguridades de mi alta consideración.

A. Schaffer.

A *S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.*

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 30 de 1892.

Señor Ministro:

El Cónsul del Imperio Alemán me ha dirigido con fecha 24 del corriente la nota siguiente:

" Consulado del Imperio Alemán.—Montevideo, Setiembre " 24 de 1891. - Señor Ministro:—He tenido el honor de re- " cibir la nota de V. E. de 6 de Julio del corriente año, " en la que se sirve participarme que, habiendo pasado la " solicitud del Tribunal de Francfort sur Mein, pidiendo da- " tos sobre el derecho válido aquí con referencia á ciertos " puntos en pleitos, al Ministerio de Gobierno para su in- " formación, me trasmitiría en oportunidad esos datos.—No " habiendo recibido hasta ahora comunicación alguna al " respecto, V. E. me permitirá recordarle el asunto rogán- " dole al mismo tiempo quiera recomendarlo á aquel alto " Poder del Estado para su pronto despacho.—Aprovecho " esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de " mi alta consideración.—Firmado—*A. Staffer.*—A V. E. el " señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Ma- " nuel Herrero y Espinosa. "

Lo que me apresuro á trascribir á V. E., rogándole quiera llevarlo á conocimiento del Superior Tribunal de Justicia

para que se sirva ordenar el pronto despacho del asunto á que se refiere el señor Cónsul de Alemania.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

—

Montevideo, Setiembre 20 de 1891.

SEÑOR CÓNSUL:

Participo á V. S. en respuesta á su nota fecha 24 del corriente que me he dirigido al Superior Tribunal de Justicia por intormedio del Ministerio de Gobierno, pidiendo el pronto despacho de la consulta hecha por el Tribunal de Francfort sur Mein sobre un asunto que se relaciona con la

liquidación de la sociedad denominada " Compañía Comercial Trasatlántica. "

Saludo á V. S. con la mayor consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. S. el Sr. Cónsul del Imperio Alemán.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Setiembre 30 de 1891.

Tengo el honor de avisar á V. E. que su nota trascribiendo la que le ha dirigido el señor Cónsul de Alemania, solicitando el pronto despacho del expediente seguido por la Compañía Trasatlántica de Hamburgo y la firma Philipp Mayfarth y C.ª ha sido remitida al Superior Tribunal de Justicia á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

Luis E. Pérez.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

LEGACIÓN
DE
ALEMANIA

Buenos Aires, Octubre 24 de 1891.

Sr. Sub-Secretario :

Hace ya algún tiempo, el Cónsul Imperial en Montevideo se dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, para obtener un certificado de procedimientos en una cuestión de derecho que había surgido durante el curso de un proceso instruído á la casa de Philiipp Mayfarth y C.ª de Francfor sur Mein, ante la primera Cámara Comercial de la Corte de Apelación de esa misma ciudad, por la sociedad anónima " Trasatlantische Handelsgesellschaft " actualmente en liquidación.

Con motivo de mi reciente viaje á Montevideo, tuve ocasión de recordar este asunto á S. E. el señor Herrero y Espinosa, quien me prometió activarlo y enviarme, en breve, una respuesta.

Casi dos meses han pasado ya y quedaría muy reconocido al señor Subsecretario si tuviera á bien informarme del estado actual de ese asunto, y tomar las medidas necesarias para obtener lo más pronto posible el certificado de procedimientos en cuestión.

Quiera aceptar, señor Subsecretario, con mis agradecimientos anticipados, la seguridad de mi consideración distinguida.

R. Krauel.

Al Sr. D. Oscar Hordeñana, encargado de la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 27 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 24 del corriente, solicitando el despacho de la consulta hecha por el Tribunal de Francfort sur Mein, relativa á un asunto que se relaciona con la liquidación de la Sociedad denominada "Compañía Comercial Trasatlántica", y trasmitida á este Ministerio por el señor Cónsul del Imperio Alemán en 3 de Julio último.

En respuesta, debo participar á V. E. que he trasmitido

su nota al Superior Tribunal de Justicia, rogándole el pronto despacho de la consulta mencionada.

Quiera V. E. aceptar las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el señor R. Krauel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Octubre 30 de 1891.

Tengo el honor de avisar á V. E. que su nota transcribiendo la que le ha dirigido el Sr. Ministro del Imperio Alemán, relativa al pleto seguido por la Compañía Trasatlántica de Hamburgo y la firma Philipp Mayfarth y Ca., ha sido remitida al Superior Tribunal de Justicia á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

Luis E. Pérez.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

SUPERIOR TRIBUNAL
DE
JUSTICIA
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Noviembre 18 de 1891.

Al poder Ejecutivo:

A los efectos de lo resuelto por el Tribunal con fecha 14 del corriente, adjunto tengo el honor de remitir á V. E. los antecedentes relativos al informe solicitado por el Real Tribunal de Francforth sur Mein, en el pleito seguido por la Compañía Trasatlántica de Hamburgo y la firma Philipp y Mayfarth y Ca.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Alvarez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Noviembre 20 de 1891.

Con lo informado vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos, y acúsese recibo.

PÉREZ.

FISCALÍA DE LO CIVIL

EXCMO. SEÑOR:

No entra en la incumbencia de V. E. evacuar consultas como la que pide el Sr. Cónsul del Imperio Alemán.

Si el Tribunal Real de Francfort sur Mein desea conocer cuál es la Ley de la República aplicable al caso que se refiere, lo procedente es que S. S. el Cónsul se asesore de

uno de los abogados de la Matrícula y solicite del Poder Ejecutivo un testimonio de las disposiciones originarias en que aquél funde su dictamen.

Montevideo, Octubre 31 de 1891.

Carlos A. Fein.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 21 de 1891.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

Oscar Hordeñana.

FISCALÍA DE GOBIERNO

Excmo. Señor:

Este Ministerio cree como el señor Fiscal de lo Civil que no es de la incumbencia de los Tribunales, ni aún de la del Gobierno evacuar consultas del género de la que el señor Cónsul Alemán ha dirigido á V. E.

Los Tribunales Orientales resuelven las controversias entre particulares que se presenten á su decisión, y si llegado el caso, el litigio de que se trata se entablase ante nuestras autoridades, sólo entónces los Tribunales se manifestarian respecto á la fuerza legal del documento que en copia se acompaña. Mientras tanto, no cabe dentro de las atribuciones del Poder Judicial emitir opiniones sobre casos aislados.

Consideraciones de otro orden que fácilmente suplirá el criterio de V. E., impiden también al Poder Ejecutivo pronunciarse en esta consulta.

El procedimiento que debe seguir en esta emergencia el señor Cónsul, si desea conocer nuestra legislación sobre el punto de que se trata, es consultar á uno de los abogados de la Matrícula, y solicitar después copia legalizada de las disposiciones legales en que aquél funde su opinión.

Tal es el parecer de este Ministerio, salvo el más autorizado de V. E.

Montevideo, Noviembre 26 de 1891.

José M. Reyes.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 28 de 1891.

Señor Cónsul:

Tengo el honor de remitir á V. S. los antecedentes relativos á la consulta del Tribunal de Francfort respecto de cierto documento presentado en el pleito seguido por la " Compañía Trasatlántica " de Hamburgo y la firma Philipp Mayfarth y C.ª, consulta que no ha podido ser evacuada por las razones expresadas por los señores Fiscales de Gobierno, y de lo Civil de la República.

Saludo á V. S. con la mayor consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. S. el señor Arminio Schaeffer, Cónsul del Imperio Alemán.

ANEXO B

REINO DE BÉLGICA

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

BÉLGICA

CONSULADO GENERAL
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Amberes, 2 de Setiembre de 1890.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir á V. E. una invitación que por intermedio del señor Ministro de la Justicia de este Reino me acaba de dirigir el Presidente de la Comisión organizadora del Congreso Internacional, que se celebrará en esta ciudad el día 9 de Octubre de este año para el estudio de las cuestiones relativas á la protección de los detenidos y á los de los niños moralmente abandonados.

Remito igualmente á V. E. el decreto Real autorizando dicho Congreso, y la Memoria presentada al Rey por el ya citado señor Ministro de Justicia, etc., etc., etc.

No dudando un instante, señor Ministro, que, apreciando la gran utilidad social que en dicho Congreso se tratará, se decidirá V. E. á nombrar un delegado, poniéndome desde luego á la disposición de mi Gobierno, del cual es V. E. dignísimo miembro.

También remito á V. E. mi contestación al señor Ministro

de Justicia, y dada la premura del tiempo, suplico á V. E., si así lo estima conveniente se sirva enviarme á la brevedad posible, lo que V. E. determine.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

El Cónsul General,
Francisco S. Nin.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo.

CONGRESO INTERNACIONAL

PARA EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PATRONATO DE LOS DETENIDOS Y Á LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS MORALMENTE ABANDONADOS.

(Hay un sello)

COMISIÓN REAL
DE
ORGANIZACIÓN
—
Secretaría
3 a, Rue de la Loi, Bruselas
—

Amberes, Agosto 25 de 1890.

Señor :

Tenemos el honor de invitaros á tomar parte en el Congreso Internacional que se verificará en Amberes á partir del 9 de Octubre próximo.

Este Congreso organizado por el Gobierno Belga y al cual han sido oficialmente invitados á tomar parte los Estados Extranjeros, tiene por objeto el estudio de las cuestiones relativas al patronato de los detenidos y á la protección de los niños moralmente abandonados.

Encontraréis adjuntos el decreto Real que organiza el Congreso, el programa general, y el reglamento.

No dudamos que V. E. apreciando la alta utilidad social del objeto perseguido, tomaréis empeño en participar en la obra del Congreso, asistiendo y trayendo el concurso de vuestras luces, que serán preciosas para la solución de las cuestiones puestas á la orden del día.

Nos será agradable recibir la comunicación en breve manifestándonos vuestra adhesión á fin de enviaros todos los documentos é informes que puedan seros útiles.

Recibid, señor Ministro, la expresión de nuestros sentimientos más distinguidos.

El Presidente,
Julio Guillery.

El Secretario,
Víctor Bonnevie.

CONSULADO GENERAL
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Amberes, Setiembre 2 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la circular de 25 de Agosto último, así como de los anexos, invitándome á tomar parte en el Congseso Internacional para al estudio de cuestiones relativas al patronato de los detenidos y á la protección de los niños moralmente abandonados, que se celebrará en Amberes en el mes de Octubre próximo.

En respuesta, me apresuro á informar á V. E. que acabo de dirigirme á mi Gobierno solicitando, al mismo tiempo que le envío vuestra honrada comunicación, así como sus anexos,—que se sirva nombrar un Delegado al referido Congreso.

Tan pronto como yo reciba una respuesta, me será agradable comunicarla á V. E.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi homenaje y de mi alta consideración.

El Cónsul General,
Francisco S. Nin.

Al señor Ministro de Justicia de Bruselas.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 1.º de 1890.

Dada la importancia de las cuestiones que deben ser tratadas en el Congreso de Bélgica, el Gobierno resuelve hacerse representar en él, y designa por su Delegado al señor Cónsul General en aquel Reino, D. Francisco Nin, á quien se enviará el Pleno Poder respectivo.—Atento la premura del tiempo, adelántese la comunicación de esta resolución por telégrafo.

HERRERA Y OBES.
Blas Vidal.

A Cónsul General Uruguay.

Amberes.

Nombrado Vd. Delegado Gobierno Orienal Congreso Patronato.

Blas Vidal.

Montevideo, Octubre 1.º de 1890.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 1.º de 1892.

Señor cónsul general :

He recibido la nota de V. S. fecha 2 de Setiembre ppdo. y los documentos á ella anexos, referentes al Congreso Internacional que se celebrará en esa ciudad el dia 9 del corriente con

el objeto de estudiar las cuestiones relativas al patronato de los detenidos y de los niños moralmente abandonados, y á cuya conferencia ha sido V. S. invitado por el Presidente de la Comisión respectiva.

El Gobierno de la República apreciando debidamente la importancia de las cuestiones que han de tratarse en el referido Congreso, ha resuelto hacerse representar en él, y al efecto ha tenido á bien designar á V. S. como su Delegado para que tome parte en sus deliberaciones, y firme *ad referendum*, si necesario fuere, los Convenios ó acuerdos respectivos.

Acampaño á V. S. el Pleno Poder correspondiente.

Dada la premura del tiempo, lo autorizo por telegrama de hoy á concurrir á la inauguración de dicho Congreso, y creo que no habrá dificultad alguna en su admisión, teniendo en cuenta la circunstancia mencionada.

Saludo á V. S. atentamente.

Blas Vidal.

A S. S. el señor Francisco S. Nin, Cónsul General de la República O. del Uruguay en Bélgica.

CONSULADO GENERAL
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Amberes, 31 de Diciembre de 1890.

Señor Ministro:

El infrascrito, Cónsul General de la República en Bélgica, tiene la honra de elevar con esta nota algunos datos é informes sobre el Congreso Internacional al que tuvo el honor de asistir en el carácter de Delegado de su Gobierno.

Este oficio lo elevo algo tardíamente porque he estado esperando que se publique y distribuya el texto oficial de las Actas de las sesiones, y como ello no ha tenido aún lugar, anticipo esta correspondencia á guisa de informe preliminar, prometiéndome enviar á V. E. próximamente el resúmen de dichas Actas, que como indico á V. E. no han visto aún la luz pública.

Ese Congreso jurídico y eminentemente filantrópico, tuvo por objeto, como sabe V. E., el estudio de los dos tópicos siguientes: Patrocinar á los detenidos por la Ley, y á los niños moralmente abandonados.

La sesión preliminar así como las sucesivas tuvieron lu-

gar en el Palacio de Gobierno de esta Provincia. En aquélla, se constituyó la mesa directiva de esta manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, etc., etc., etc.

Al discurso inaugural y elocuente del señor Guilley, Presidente, sucedieron las alocuciones del señor Ministro de la Justicia, que llamó fuertemente la atención pública por su ilustración y lo avanzado y liberal de sus ideas.

Procedióse después á dividirse la Asamblea en dos comisiones, la una relativa á los detenidos, y la otra á la infancia abandonada, y cada uno de estos Comités, formó á su vez su mesa directiva.

Además de los miembros activos que asistieron en su calidad de Delegados de Potencias Extranjeras fueron invitados muchos personajes, como diplomáticos, Cónsules, abogados extranjeros y nacionales, que concurrieron de cuenta propia.

El objeto cardinal del Congreso, señor Ministro, no fué el de establecer las bases de tratados internacionales sobre las materias en cuestión, sino exclusivamente unificar los procedimientos de los Gobiernos acordar principios generales; tender á la inteligencia, á la armonía entre las naciones para procurar en lo posible la uniformidad de sus instituciones de Beneficencia en favor de los niños abandonados moralmente y á la uniformidad de su jurisprudencia, de su legislación penal en pro de los detenidos por la sanción de la justicia, para protegerlos más eficazmente y para impulsar las instituciones administrativas en un terreno filantrópico, caritativo, progresista y liberal.

Todas las Naciones civilizadas del globo, han hecho esfuerzos, más ó menos aislados en tales sentidos, y se ha creído que su labor común, que su acción colectiva, y solidaria, podría abreviar el progreso de sus instituciones y de sus

esfuerzos en tan beneficiosos asuntos.—A eso ha respondido el Congreso Internacional de Amberes.

Como por mi nota de fecha 2 de Setiembre último, envié á V. E. el Reglamento que rigió y presidió los debates del Congreso, creo hacer bien de abstenerme en trascribirlo aquí por temor de cansar la preferente atención de V. E.

He aquí, ahora, las Resoluciones adoptadas en su primera sesión.

PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

La colocación en las familias y particularmente en el campo si la situación del niño lo permite, es en principio, el mejor sistema á aplicar á los niños encontrados abandonados ó huérfanos.

Se entiende por niños moralmente abandonados, los que, á consecuencia de dolencias, de negligencia, vicios de sus padres ú otras causas, se encuentran entregados á sí mismos y privados de educación.

La colocación de los niños moralmente abandonados, será por regla general, precedida de una sumaria información sobre la conducta y carácter del niño, la situación y moralidad de sus padres, y si hubiere lugar en tiempo de observación y estudios especiales sobre el niño mismo.

Los medios de educación que se podría aplicar á los niños moralmente abandonados, son según la edad y las circunstancias.

La colocación en las familias y particularmente en el campo; la escuela como interno ó medio interno; la colocación aislada y por grupos. La colocación en las familias, es en principio conocida como la mejor.

La constatación del discernimiento previsto por las legislaciones positivas en el caso de persecución ejercida contra el niño ó niños menores de 16 años, habiendo cometido algunas infracciones, no puede servir de base legal para la clasificación de los niños. Esta debe dejarse á la Administración.

El Congreso emite el voto de que la interdicción de la patria potestad, sea pronunciada contra los padres ó ascendientes que hayan sufrido condenas por crímenes ó delitos que puedan comprometer la moralidad, la seguridad ó la salud del niño.

La interdicción paternal será obligatoria ó facultativa según la naturaleza y la gravedad de los crímenes y delitos.

La misma interdicción podrá ser pronunciada contra los parientes ó ascendientes cuya mala conducta notoria, como la ebriedad habitual, los malos tratamientos ó los abusos de autoridad, comprometiesen la moralidad, la seguridad ó la salud del niño.

Los hijos de padres interdictos serán colocados bajo la tutela de la autoridad pública, á menos que la justicia no decida lo contrario.

Es de desearse que la interdicción de la autoridad paternal no sea *jamás* pronunciada de una manera absolutamente definitiva é irrevocable, sino que, en todo caso, el que la ha merecido pueda ser rehabilitado judicialmente y recuperar el ejercicio de los derechos que les son necesarios, para llenar respecto de sus hijos, el deber de educación, que les es impuesto por la naturaleza y por la ley.

La prisión por vía de corrección paternal debe de ser suprimida.

La detención del niño, por via de corrección paternal, no puede ser ordenada sino por el Juez que tendrá la facultad de hacerla cesar.

Los niños internados, serán colocados bajo la tutela de la autoridad pública, á menos que la justicia no decida de otra manera.

Las siguientes fueron las resoluciones tomadas en la segunda.

PATRONATO DE LOS DETENIDOS

Y DE LOS LIBERADOS

El patronato de los liberados es el complemento indispensable de todo sistema penitenciario normal. Debe revestir la forma más apropiada á las tradiciones, costumbres y legislación de cada país.

Sin impedir ninguna, el Congreso considera que para producir todos sus efectos, el patrocinio debe de ser, sobre todo, la obra de la iniciativa privada, alentada y sostenida por el apoyo moral, y si necesario fuere, por el socorro financiero de los Gobiernos.

El Congreso emite el voto para que se creen sociedades de patronato en todos los parajes donde exista un establecimiento de represión con una organización que permita seguir á los liberados á donde vayan, y para que los comités de patronatos se recluten entre todas las clases, profesiones y asegurarse la colaboración, no solamente de los jefes de industrias, sino también las de los contramaestres y obreros, ó de corporaciones representando los cuerpos de estado. — Recomienda unir entre ellas las instituciones de cada país por una organización central la que, á la vez que conservando á cada sociedad su carácter propio, y su autonomía, multiplique sus medios de acción para el cambio de las ideas é informes y la asociación de sus esfuerzos.

Es de desearse, además, que se establezcan relaciones entre las instituciones de diversos países para favorecer la ac-

ción común en los términos emitidos por el reciente Congreso de San Petersburgo.—El patronato debe estar preparado antes de la liberación.—Con este objeto se efectúan visitas en las prisiones por miembros de sociedades aprobadas por el Gobierno, respetando los Reglamentos y sin arrogarse las atribuciones del servicio penitenciario.

El patronato consiste, antes que todo, en buscar y, si es posible, en la organización del trabajo. La reconciliación con las familias ó con los antiguos patrones, el repatriamiento, la expatriación, y para los jóvenes, la puesta en aprendizaje y el enrolamiento militar, según los usos de diversos países, y las circunstancias son igualmente recomendadas.

Los socorros en dinero no deben ser admitidos sino excepcionalmente por una necesidad determinada, y lo más á menudo, á título de préstamo.

El patronato debe, en la medida de lo posible, comprender la asistencia de los miembros de la familia á costa del detenido ó liberado.

Sería también conveniente, que el peculio del liberado, pudiese ser confiado á las sociedades del Patronato para serle entregado en fracciones y según sus necesidades.

El Congreso considera, según el voto emitido por el de San Petersburgo, como una traba real para el Patronato, como un obstáculo á toda continuación del trabajo, y por consecuencia, como una causa fatal de reincidencia para los condenados liberados, la divulgación que sería muy fácilmente hecha á particulares, de antecedentes y datos contenidos en las causas judiciales, ó que se encuentren en poder de la policía.

Los refugios ó asilos que tienen por objeto albergar á título esencialmente provisional, los liberados sin recursos ó proporcionarles trabajo á falta de colocación en el Ex-

terior, es un medio de acción necesario para las sociedades que tienen que asistir á un gran número de patronados.

La división por pequeños grupos de los liberados es recomendada por todas partes donde ella pueda ser establecida sin muchos gastos.

Los principios esenciales para la organización de Asilos, consisten en la libre entrada y salida: un reglamento exacto sobre la duración de la permanencia y los motivos de prolongación, un régimen simple, una disciplina apropiada al objeto moral á obtenerse, y la instalación de medios para procurar trabajo á los refugiados.

La colocación bajo la vigilancia de la policía es un grave obstáculo á la obra del Patronato. De desear sería, que en el estado de la legislación penal, el individuo colocado bajo la vigilancia de la policía, fuese eximido de ella mientras que esté sometido á la acción del Patronato, ya sea por el perdón ó por la liberación condicional.

Tercera Sección

MENDICIDAD Y VAGABUNDAJE

Todo individuo reconocido absolutamente incapaz de ganarse su vida, tiene derecho á la asistencia pública, y no puede ser considerado como mendigo ó vagabundo y ser posible, á este título de la ley penal.

La asistencia pública tiene el deber de asilar ó ayudar eficazmente á los convalecientes hasta que hayan adquirido la fuerza necesaria para ejercer oficio ó profesión.

Los establecimientos y sociedades de asistencias públicas y privadas, deben completar su obra ocupándodose en buscar trabajo para los indigentes que asisten y emplearlos, mientras tanto, en un trabajo momentáneo que alcanzara á cubrir una parte de los gastos por la asistencia dada.

Las administraciones de las ciudades deben de emplear lo más posible á los asistidos en los servicios públicos.

Los establecimientos y sociedades de asistencia deben favorecer el repatriamiento, á los indigentes de las grandes ciudades, en los parajes de donde son originarios.

Las comunas de donde el vagabundo es originario deberán participar en los gastos de este repatriamiento. Se podría también obtener de las administraciones de ferrocarriles, en vista del repatriamiento de que se trata, boletos, reducciones de tarifas y aún pasajes gratuitos.

Como remedio al vagabundaje y á la mendicidad hay motivo para desarrollar las instituciones de prevención y de asistencia no solamente de orden privado, sino también de aquellas que tienen un carácter público, tales como las Cajas de seguros, las cajas ó establecimientos para los inválidos del trabajo. etc.

Desde el momento que un individuo es reconocido, de acuerdo con los leyes de cada nación, como vagabundo reincidente calificado, debe permanecer el mayor tiempo posible bajo la tutela del Estado, y ser sometido á un régimen más severo con facultad, por parte de la autoridad, y de poder aplicar la liberación condicional.

Para contener los progresos del vagabundaje y de la mendicidad, se deberá incitar la creación de instituciones y provocar medidas legislativas destinadas á combatir el alcoholismo.

El Congreso ha emitido el voto para que los Poderes Públicos favorezcan en la más larga medida posible la extensión de la iniciativa individual en favor de todas las obras de beneficencia.

Por vía de apéndice y como complemento á este informe, elevo á V. E. los siguientes datos relativos á la estadística y á la organización de las Colonias Agrícolas de Beneficencia del reino de Bélgica, (completando así los datos contenidos en mi memoria, que tuve la honra de elevar á V. E. en el año de 1880) por cuanto ellas son una institución que responde directamente á la mente del Congreso de Amberes, y que dará al Superior Gobierno la idea cabal del desarrollo de tales colonias en este país.

COLONIAS AGRÍCOLAS DE BENEFICENCIA

DEL REINO DE BÉLGICA

En la época de su constitución en Reino independiente la Bélgica poseía seis depósitos de mendicidad, á saber: El de de Namur, destinado para recibir á los mendigos pertenecientes á esta provincia y la del Luxemburgo; el de Bruges, para las Flandes, Oriental y Occidental; el de Rekheim, para las Provincias de Liege y Limburg; el depósito de Hoogstraeten, para la Provincia de Amberes, el de Mons, para la del Hainaut y, en fin, el de la Cambre para la provincia del Brabante.

Independientemente de estos seis establecimientos provinciales, existían también las colonias de la Sociedad de Beneficencia, donde mil mendigos válidos podían ser admitidos.

Las Colonias de Beneficencia comprendían:

1.º La de forzados de Merxplas-Rickvorsel en donde mediante una remuneración anual de 35 florines se admitía á todo mendigo válido apto para los trabajos del campo.

2.º La Colonia libre de Hortel, compuesta de una centena de pequeñas granjas en las cuales las comunas, administraciones ó personas caritativas que pagaban una suma de 1,600 francos, tenían el derecho de colocar una familia indigente. Esta familia era entonces puesta en posesión de una pequeña habitación con granja, de un pedazo de tierra, de una ó dos vacas, carneros, muebles, utensilios aratorios y vestidos, cuyo valor constituía un adelanto que los colonos debían sucesivamente pagar con la ayuda de su trabajo.

Estas colonias fueron suprimidas en 1841 por expiración del contrato que había sido formulado entre el Gobierno Neerlandés y la Sociedad de Beneficencia el 25 de Enero de 1823.

Desde entonces, los depósitos de Namur, de Mons y el de Cambre, fueron igualmente suprimidos; el de Bruges ha sido destinado á las mujeres y á los jóvenes mayores de 18 años, y el de Reckheim acaba de ser destinado para establecer una escuela agrícola para los muchachos indigentes de 15 á 18 años, aún momentáneamente en Merxplas.

Solo el depósito de Hoogstraeten, considerablemente agrandado, ha conservado su destino. Se le ha agregado las antiguas colonias Holandesas de beneficencia de Merxplas-Wortel, adquiridas por el Estado Belga en 1870, y desde 1871 estos establecimientos reunidos recibieron la denominación de: " *Colonias Agrícolas de Beneficencia.* "

Estas ocupan en los territorios de las comunas de Hoogstraeten, Merxplas-Ryckvorsel y Wortel (provincia de Amberes) una superficie de 1,200 hectáreas, poco más ó menos y que comprenden:

1.º La colonia de los inválidos de Hoogstraeten (110 hectáreas) donde está establecida la Dirección y Administración General. Este establecimiento puede contener 1,300 indigentes.

2.º La Colonia de los válidos en Merxplas (520 hectáreas), residencia del Subdirector, dispone de 3,600 camas. Este establecimiento, que bajo el régimen holandés no se componía más que de un gran cuadrilátero rodeado de locales destinados á dormitorios, cocinas, refectorios, etc., así como cuatro pequeñas granjas, ha sido completamente trasformado y considerablemente agrandado.

Contiene: 4 grandes pabellones dormitorios, un vasto edificio de servicios generales, tales como: escritorio, casa de los vigilantes de servicio, cocinas y comedores, cantina, paseos cubiertos de las secciones, fábrica de gas, panadería, atahona, sección celular de represión, la de aislamiento, fragua, carpintería y demás talleres.

Detrás de este edificio se eleva el Hospital con 200 camas y más lejos, la fábrica de ladrillos y tejas y la Granja con sus dependencias y el chalet del ingeniero agrónomo, y cerca del camino las lindas y elegantes habitaciones del Subdirector, capellanes, médicos y la de los diversos empleados.

Una Escuela de primeras letras para los niños de los empleados acaba de ser establecida, pero no funciona aún.

Todas estas construcciones son debidas á la mano de obra de los reclusos.

La Colonia de Wortel (570 hectáceas), no sirve hasta el presente más que como campo de trabajo para los válidos, que se entretienen en destruír las malezas de los matorrales de que estas Colonias están compuestas, para hacerlas útiles á la agricultura y plantíos de árboles, etc., etc.

Cada una de estas Colonías posee una granja: la de Hoogstraten contiene 20 caballos, 58 cabezas de ganado vacuno, 46 cerdos y un corral, siendo su cultura de 66 hectáreas. La de Merxplas, posee 21 caballos, 122 cabezas de ganado vacuno 95 cerdos y 108 carneros. Su explotación agrícola es de 230 hectáreas.

La do Wortel explota 85 hectáreas y encierra 52 cabezas de ganado vacuno y 119 carneros.

Las 1,200 hectáreas de superficie de las colonias están repartidas de la manera siguiente, bajo el punto de vista de su explotación.

Culturas y praderas . . .	370	hectáreas
Pinares	400	„
Matorrales en trasformaclón. .	100	„
Tierras sin cultivos. . . .	170	„
Caminos y avenidas. . . .	130	„
Edificios diversos y jardines. .	30	„

Un decreto Real de 2 de Agosto de 1878 ha colocado las colonias bajo la administración inmediata del Departamento de Justicia (5.ª Dirección General, Establecimientos de Beneficencia y Asilos de Alienados.) La inspección y vigilancia de las colonias están confiadas á una Comisión presidida por el señor Gobernador de la Provincia de Amberes y compuesta de 9 miembros nombrados por el Rey.

Esta Comisión se reune mensualmente, y delega todos los meses uno de sus miembros que está encargado de visitar los establecimientos una vez por semana por lo menos.

El personal de las colonias comprende: un Director, un Sud-Director, tres capellanes, dos médicos, un agente de contabilidad, un jefe de escritorio, diez dependientes, 2 vigilantes en jefe, 3 vigilantes principales y 53 vigilantes subalternos. Un Ingeniero en jefe de cultivos, 4 colonos de ambos sexos, 2 criados y 2 criadas: jefes de atahonas, panaderías,, jardineros y gefes obreros para la dirección de los difsrentes talleres; un guarda particular está encargado de la vigilancia de las propiedades.

Todos los empleados casados disponen de una habitación con jardín en la colonia, en la que están colocados, salvo los de

Hogstraeten, que habitan el pueblo de este nombre, distante un kilómetro del establecimiento.

El conocimiento de los dos idiomas (francés y flamenco) es obligatorio para todo el personal.

En el mes de Octubre último la población de las colonias era de 3,999, de los cuales 1,197 inválidos.

El número más elevado alcanzó á 4,378 reclusos, de los cuales 991 inválidos hasta el 13 de Febrero de 1889.

La población se compone de todos los mendigos y vagabundos adultos, válidos ó inválidos del país puestos á la disposición del Gobierno por los Tribunales de Policia, condenados por mendicidad ó vagabundaje, en virtud de la Ley de 6 de Marzo de 1866, cuyo resúmen es el siguiente:

" Todo individuo válido, de edad de 14 años cumplidos, " encontrado en estado de vagabundaje será preso y llevado " ante el Tribunal de Policía.

" Todo individuo válido de 14 años cumplidos encon- " trado mendigando, podrá igualmente ser arrestado y con- " ducido ante el mismo Tribunal. El tiempo de la conde- " na varía, de uno á siete días de prisión y de 15 días " á seir meses, desde la puesta á la disposición del Go- " bierno.

" Todo individuo inválido, ó de menos de 14 años cum- " plidos encontrado mendigando ó en estado de vagabun- " do, podrá ser detenido y conducido ante el Tribunal de " Policía. "

" El término del tiempo en que el Gobierno podrá dis- " poner de estos últimos podrá ser de dos años.

" Las colonias reciben igualmente los indigentes que se " presenten voluntariamente, mientras que tengan la auto- " rización de los alcaldes mayores y corregidores, ya sea " en el paraje de su domicilio de sócorros, ya sea en el de " donde tiene fijada su residencia.

" Estos últimos pueden ser puestos en libertad después " de un mes de permanencia, si es su primera admisión, y " desde seis meses á un año á lo sumo, si han ingresado " en el espacio de dos meses que ha seguido á su anterior " liberación.

" En cuanto á los condenados ppr los tribunales de po- " licía deberan terminar la condena pronunciada por el " Juez.—Sin embargo, como temperamento á esta disposi- " ción y en casos excepcionales, el Director propone al se- " ñor Ministro de la Justicia la liberación anticipada, so- " bre la cual este alto funcionario estatuye en último re- " sorte. "

El precio del jornal y manutención es fijado anualmente por decreto Real. Su precio actual es el de $ 0,65 centésimos para los válidos y de 0,85 para los inválidos.

Los reclusos son conducidos en ferrocarril, en coches de propiedad del Ministerio de la Justicia, y un empalme se coloca en momento oportuno permitiendo conducirlos directamente al establecimiento mismo de Hoogstraeten.

A su llegada, se procede á la inscripción en los libros, que contienen todos los datos necesarios para establecer su identidad, pasando después al baño y depositando sus ropas y objetos que poseen, revistiendo el traje reglamentario.

Los efectos de uso depositados por ellos, son entonces desinfectados y almacenados con los objetos de su propiedad. El todo les será devuelto á su salida.

El dinero que posean se les cambia por moneda ficticia que solamente es admitida en el establecimiento.

Después de pasada la visita del médico, quien los clasifica en válidos ó inválidos, los recién llegados son entonces conducidos ante el Director, quien los somete á un interrogatorio sobre los motivos de su internamiento, y se inquiere de su profesión, antecedentes, si son casados ó solteros, etc., etc.

El Director tiene delante los antecedentes judiciales de los nuevos huéspedes, y verifica y completa los datos que contienen.

Si entrevée una esperanza justificada para el recién llegado de poder ocuparse nuevamente y en corto plazo en el trabajo, y si los antecedentes de éste se lo permiten, el Director solicitará del señor Ministro de la Justicia la libertad inmediata del desgraciado.

El Director designa después las secciones en las cuales los entrados deben ser clasificados.

Según sus antecedentes serán distribuídos de la manera siguiente :

Los inválidos en Hoogstraeten son divididos en tres secciones.

1.ª Sección.—Los inválidos de malas costumbres, y todos aquellos cuyo contacto constituya un peligro moral.

2.ª Sección.—Los estropiados y los ancianos imposibilitados para poderse ganar sus medios de subsistencia, pero aptos, sin embargo, para producir cierta suma de trabajo.

3.ª Sección.—Los enfermizos, pobres de espíritu y otros absolutamente impropios á toda labor.

Los válidos en Merxplas, forman cuatro secciones::

1.ª Sección.—Los inmorales, revoltosos, incendiarios y todos aquellos de una compañía perjudicial y peligrosa están sometidos al régimen del aislamiento en un local separado, de donde no salen, y donde tienen sus talleres, encontrándose constantemente baje los ojos de un vigilante. Cada individuo duerme en una celda cerrada.

2.ª Sección.—Los vigilados por la policía, los que no lo están, los exfugados de las colonias, excondenados reincidentes y otros de mala conducta.

3.ª Sección.—Los internados reincidentes y los que hubieren sufrido condenas judiciales leves, pero que se conducen bien en el establecimiento.

4.ª Sección.—Los nuevos reclusos que, por la primera ó segunda vez, no tengan más antecedentes judiciales que el de simple policía.

La buena ó mala conducta en el establecimiento puede motivar el pasaje de una sección á otra.

Los reclusos de las diversas secciones no están jamás en contacto; trabajan, comen, duermen, en los locales especiales, y tienen paseos y caloríferos separados.

Los trabajos afectados á las diversas secciones de los válidos de Merxplas, son:

1.ª Sección (Aislamiento).—Trenzas de paja, hilado de pelo de vaca, fabricación de enrejados de hierro ó cobre esteras, etc.

2.ª Sección.—Terraplenamientos por brigadas, transportes por carretillas de mano, limpieza de letrinas, pozos y otros trabajos posibles.

3.ª Sección—Explotación agrícola, hortense y de bosques. ladrillos y tejas, construcciones nuevas y cuidado de los locales, servicio de transportes, talleres diversos para el trabajo del hierro y madera, escrituras, cocinas, trabajos de limpieza, etc.

4.ª Sección.—Los mismos trabajos que la anterior, pero sin ningún contacto con ésta.

En cuanto á los inválidos, se les emplea según su edad y fuerzas, salvo en lo que concierne á los de la primera sección, que están sometidos al régimen de aislamiento.

El trabajo es obligatorio para todos los reclusos, excepto para los que han sido declarados incapaces por los médicos de las Colonias.

Los trabajadores perciben un salario en proporción á su producción.—Una tercera parte se les entrega para sus gastos de cantina, y el resto se deposita, y se les entrega á la salida.

La obligación de un trabajo seguido se impone de una manera completamente especial. De ahí la creación de numerosos talleres donde el artesano pueda entretener sus conocimientos durante el término, largo á veces, de su internación, en vez de verse obligado á un trabajo estéril bajo el punto de vista de su porvenir.

Es así que en las colonias se encuentran: dos fábricas de gas, una carnicería, dos panaderias, dos tahonas, un horno de ladrillos, tejas, alfarería, talleres de albañilería, carpintería, toneleros, escultores, ebanistas, carreteros, zuequeros, torneros en madera y hierro, hierros, herreros, tacheros, cerrajeros, herradores, plomeros, zincgueros, gasistas, cordeleros, cepilleros, canasteros, tejedores, hiladores, sastres, zapateros, talabarteros, tapiceros, pintores, encuadernadores, grabadores, impresores-litográficos, etc., etc., etc, que han permitido, tanto para la construcción de numerosos edificios, como para la fabricación del mobiliario, del material y de su cuidado, de atenerse casi exclusivamente á la mano de obra de los interesados.

La existencia de estos talleres ofrece además, á los que no tienen ningún oficio, la ocasión de hacer un aprendizaje que les procurará los elementos destinados á facilitarles más tarde medios de subsistencia.

Cada establecimiento posee una cantina donde el interesado puede obtener cerveza, tabaco y algunos suplementos de su alimentación reglamentaria.

El servicio religioso católico está confiado á los capellanes de las colonias donde son igualmente admitidos los ministros de cultos disidentes profesados por los reclusos.

Una biblioteca está á la disposición de la población, los domingos y días festivos.

Existen tres régimenes alimenticios: el de los válidos, el de los inválidos, y el de los enfermos en el hospital.

Salvo en las dependencias de aislamiento y de represión, los reclusos duermen en común.

La vigilancia de los dormitorios es de la más activa y éstos están constantemente iluminados á gas.

En un cuarto contiguo á cada dormitorio duerme un vigilante y otros en servicio hacen durante la noche varias rondas en todos los locales ocupados por los reclusos.

Estos locales están perfectamente ventilados y durante el dia, bien aereados.

Cada recluso posee una cama de hierro, un jergón de paja, una almohada, un par de sábanas de algodón y de una. dos ó tres frazadas, según la estación.

Existen dos enfermerías, una en Hoogstraeten y otra en Merxplas—La de Merxplas está provista de un calorífero de agua caliente: el calor que esparce alrededor de los tubos entra en las salas por las mismas aberturas y conjuntamente con el aire de afuera.

La ventilación ha sido establecida de manera que la circulación del aire sea constante; el aire puro llegando por lo alto de los muros exteriores, por una parte, y el aire viciado saliendo por las aberturas practicadas en el bajo de los muros, por otra parte.

A pesar de que la población de las colonias contiene una tercera parte de ancianos, y que la constitución física de la otra tercera parte está ya bastante alterada por excesos de todo género, el estado sanitario de éstas, es de lo más satisfactorio; el número de enfermos es el de uno por ciento, y la media anual de fallecimiento durante los últimos cinco años, no fué más que de 113, mientras que la población media ha alcanzado, durante este período, la cifra de 3260 reclusos.

Este resultado corresponde á menos de la tercera part de las defunciones constatadas en los establecimientos extranjeros similares, de los más favorecidos.

Esta situación excepcional debe ser atribuída á una observación rigurosa de las prescripciones higiénicas, á fin de que las colonias sean situadas lejos de toda habitación ó fábrica, en medio de vastos pinares, donde el aire es vivo y ozonizado y que los internados gozan de una libertad relativa.

Desde 40 años, jamás epidemia alguna ha azotado á estos establecimientos.

Permítame V. E., antes de terminar este modesto trabajo, dar á conocer el valor real de los productos agrícolas de estas Colonias durante el año 1889, reservándome en otra oportunidad completarlo con el de los que se refieren á manufacturas, artes, industrias, etc., etc. etc.:

COLONIAS DE MERXPLAS Y WORTEL

Centeno	69.623	kilos	á	13	por 100	frs. 9.050,99
Avena	61.832	"	"	14	" "	" 8.656,48
Cebada.	6.354	"	"	15	" "	" 953,10
Papas para el consumo.	608.000	"	"	5	" "	" 30.400,00
Id. para sembrar. . .	51.350	"	"	5	" "	" 2.567,50
Id. para animales . .	26.550	"	"	2,50	" "	" 663,75
Leche	116.357	litros				" 9.514,18
Manteca	1.976,30	k.	"	2.15	el kilo	" 4.249,04
Huevos	17.660	piezas	"	0,07	c/u.	" 1.236,20
Legumbres secas y verdes, avaluadas. . .			"	15	por dia	" 5.475,00
Pastos y retoños. . .	105.300	kilos	"	60	por 100	" 6.316,00
Paja de centeno y avena	300.000	"	"	40	" "	" 12.000,00
Remolachas	550.000	"	"	10	" "	" 5.500,00
Coles, nabos, etc.. . .	480.000	"	"	10	" "	" 4.800,00
Mirasoles	10.000	"	"	10	" "	" 100,00
Centeno sembrado . .	9.200	"	"	10	" "	" 92,00
Cebada	26.700	"	"	10	" "	" 267,00

Alfalfa.	294.200	kilos	á	10	por 100	frs.	2.942,00
Serradele (?)	27.600	"	"	10	" "	"	276,00
Espérgula.	63.400	"	"	10	" "	"	634,00
Altramuz	53.000	"	"	10	" "	"	530,00
Trigo morisco . . .	4.000	"	"	5	" "	"	20,00
Algarroba.	11.000	"	"	5	" "	"	55,00
Maíz	298.000	"	"	10	" "	"	2.980,00
Raigras (?)	68.200	"	"	10	" "	"	682,00
Praderas	2	hect.		150	c/u.	"	300,00
Filástica de lino . . .	1.454	kilos	á	1,50	por 100	"	2.181,00
Id. de cáñamo . . .	478	"	"	0,50	" "	"	239,00
Semilla de lino . . .	1.550	"	"	0,25	" "	"	387,50
Id. cáñamo	383	"	"	0,25	" "	"	95,57
Id. colza	1 986	"	"	0,25	" "	"	496,50
Id. remolacha . . .	347	"	"	1	" "	"	347,00
Id. nabo	2	"	"	0,30	el kilo	"	0,60
Id. alfalfa.	122	"	"	3	" "	"	366,00
Id. espérgulos . . .	75	"	"	0,15	" "	"	11,25
Id. ultramuz	696	"	"	0,20	" "	"	139,20
Id. trigo morisco. . .	260	"	"	0,15	" "	"	
Id. raygras (?) . . .	680	"	"	0,10	" "	"	68,00
Terneros	40	piezas	"	30	c/u.	"	1.200,00
Lechones	135	"	"	15	"	"	2.025,00
Total						frs.	117.858,04

COLONIA DE HOOGSTRAETEN

Centeno	19 900	kilos á	13	por 100 frs.	2.587,00
Avena	20.100	" "	14	" " "	2.814,00
Papas para el consumo.	126.700	" "	5	" " "	6.335,00
Id. para semilla . . .	14.100	" "	5	" " "	705,00
Id. para animales . .	9.300	" "	2,50	" " "	232,50
Leche dulce	28.302	litros "	0,16	por litro "	4.528,32
Id. cuajada	37.027	" "	0,02	" " "	758,54
Manteca	1.572,95	k. "	2,15	el kilo "	3.381,84
Huevos.	2.657	piezas "	0,07	c/u. "	185,99
Legumbres verdes y secas, avaluadas. . .			10	por dia "	3.650,00
Alfalfa id. á	579	hect.	300	la hect. "	1.737,00
Heno	77 500	kilos á	80	por 100 "	6.200,00
Retoño.	14.000	" "	40	" " "	560,00
Paja de centeno y avena	82.009	" "	40	" " "	3.280,00
Remolachas	170.800	" "	10	" " "	1.708,00
Forrajes diversos. . .	10	hect.	175	la hect. "	1.750,00
Semilla de alfalfa . .	134	kilos á	3	el kilo "	402,00
Terneros	22	piezas "	30	c/u. "	660,00
Lechones	93	" "	15	" "	1.395,00
Total.				frs.	42.870,19

No concluiré sin transcribir seguidamente el Catálogo numerado de las publicaciones que, como anexos á este informe, tengo la honra de elevar á V. E.

1.º Memoria presentada al Congreso por Georges Vidal.

2.º Id. id. id. id. id. M. Brueyre,

3.º Id. id. id. id. id. el mismo.

4.º Id. id. id. id. id. M. E. Gauchler.

5.º Notice sur l'education et le correction de l'Enfance en Espagne.

6.º Memoria presentada al Congreso por M. G. Bogelot.
7.º Id. id. id. id. id. Concepción Arenal.
8.º Id. id. id. id. id. J. S. Murray Browne.
9.º Id. id. id. id. id. M. J. Stevens.
10.º Id. id. id. id. ld. el Dr. Víctor Leitmaier.
11.º Maison de répression de Nanterre, por M. d'Ay.
12.º Bulletin de la Federation des Sociétés Belges pour le patronage des enfants et condamnés liberés.

Muy grato y honroso me será, señor Ministro; que el conjunto de los datos é informes precedentes, pueda servir para proyectar alguna luz sobre los objetos filantrópicos de la convocatoria del Congreso Internacional que me he ocupado en estas páginas someramente, á las que no he podido dar mayor extensión, bien á pesar mio, por los motivos aducidos al principio de este informe.

Dejando de esta manera contestada la nota de V. E. de fecha 1.º de Octubre último, aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Ministro con mi mayor consideración y respeto.

El Cónsul General,
Francisco S. Nin.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 18 de 1891.

Remítase copia de esta nota al Ministerio de Gobierno, y originales los folletos adjuntos, llamando su atención sobre las importantes cuestiones que se trataron en el Congreso de Bruselas, y acúsese recibo agradeciéndole los servicios prestados con motivo de su concurrencia en representación del Gobierno, à las Conferencias respectivas.

Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 18 de 1891.

Señor Cónsul General:

Oportunamente se recibió en este Ministerio la extensa nota de V. S., fecha 31 de Diciembre del año ppdo., dando cuenta del resultado del Congreso de Bruselas, relativo al Patronato de los detenidos y de los niños moralmente abandonados; así como once folletos conteniendo las cuestiones sometidas á su deliberación.

Espero que V. S. se servirá enviarme á su tiempo las actas de las sesiones de las Conferencias respectivas.

He trasmitido al Ministerio de Gobierno su nota y los folletos de la referencia, llamándole la atención sobre las importantes cuestiones que se trataron en aquel Congreso.

Agradezco á V. S. los servicios que ha prestado al País con motivo de su concurrencia, en representación del Gobierno, á dicho Congreso.

Saludo á V. S. con toda consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. S. el señor Francisco S. Nin, Cónsul General de la República Oriental del Uruguay en Bélgica.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 18 de 1891.

Señor Ministro:

El Gobierno de la República, invitado á tomar parte en el Congreso Internacional de Bruselas, cuyo objeto era el de ocuparse del estudio de las cuestiones relativas al Patronato de los detenidos, y de los niños moralmente abandonados, concurrió á las Conferencias respectivas, por medio de un Delegado especial, que lo fué nuestro Cónsul General en Bélgica, ciudadano D. Francisco S. Nin.

Acompaño á V. E. copia de la nota en que el Delegado dá cuenta de los resultados del Congreso, y asimismo, once folletos de las cuestiones que fueron sometidas al estudio del mismo.

Me permito llamar sobre este importante asunto la seria atención de V. E., persuadido de que no dejará de reconocer cuánto importaría incorporar á nuestra legislación Penal, los principios de utilidad social, humanidad y de justicia, de que se ha ocupado con el mayor interés aquel Congreso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA

Buenos Aires, Octubre 26 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de enviar á V. E. en virtud de instrucciones que me han sido dadas, el instrumento de las actas diplomáticas firmadas por los miembros de la Conferencia Internacional de tarifas aduaneras.

Esperando que ese documento, destinado al Gobierno de la República del Uruguay, llegará á su alto destino, ruego á V. E. quiera aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

A S. E. el Sr. D. Blás Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 15 de 1890.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 26 de Octubre ppdo., pero que recien hoy llega á este Ministerio, remitiéndome los instrumentos diplomáticos firmados por los miembros de la Conferencia Internacional de Tarifas Aduaneras, y que corresponden al Gobierno Oriental.

Agradezco á V. E. el envio de esos importantes documentos, y le ruego quiera indicarme la Agencia Marítima en que ellos se encuentran.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

Blás Vidal.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 18 de 1890.

Señor Ministro:

En adición á mi nota de fecha 15 del corriente, me apresuro á participar á V. E., que hoy han sido entregados en este Ministerio, los instrumentos correspondientes á esta República, de la Convención para la publicación de Tarifas aduaneras y Reglamento respectivo, firmados en Bruselas, el 5 de Julio del corriente año.

Renuevo á V. E., con tal motivo, las seguridades de mi consideración distinguida.

Blás Vidal.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA
—
NÚMS. 12—U
854
—

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E., que la República del Ecuador, acaba de notificar al Gobierno del Rey, su adhesión á la Convención Internacional firmada en Brusélas el 5 de Julio de 1890, para la publicación de Tarifas Aduaneras.

De conformidad con el artículo 14 de dicha Convención, se ha hecho ya la comunicación respectiva á los Gobiernos adherentes á la precitada Convención.

Ruego á V. E. quiera aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

A S. E. el Sr. D. Blás Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 31 de 1890.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 28 del corriente, en la que se sirve comunicarme, que el Gobierno de la República del Ecuador, ha notificado á S. M. el Rey de los Belgas, su adhesión á la Convención Internacional para la traducción y publicación de Tarifas Aduaneras, habiendose pnrticipado esto mismo á los demás paises adherentes.

He tomado nota de esa comunicación, que agradezco á V. E., y aprovecho esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Blás Vidal.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA
—
URUGUAY
—

Buenos Aires, Enero 12 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., que Dinamarca, Egipto, Méjico, Queensland, la República Dominicana y Suiza, acaban de notificar al Gobierno del Rey, su acceso á la Convención Internacional concluida en Bruselas, el 5 de Julio de 1890, para la publicación de Tarifas Aduaneras.

De conformidad al artículo 14 de la Convención precitada, el Gobierno Belga ha sido encargado de comunicar á los Gobiernos adherentes á dicha Convención, las nuevas adhesiones recibidas.

Al cumplir hoy este deber, en virtud de instrucciones que he recibido, ruego á V. E. quiera aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro interino de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 15 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 12 del corriente, en la que por orden del Gobierno de S. M. el Rey de los Belgas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Convención de Bruselas, referente á la publicación de tarifas Aduaneras, V. E. se sirve comunicarme que han adherido á ese Pacto internacional: la Dinamarca, el Egipto, México, Queesland, la República Dominicana y la Suiza.

Al agradecer á V. E. esa comunicación, me es satisfactorio aprovechar esta oportunidad para renovarle las protestas de mi alta y distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA
—
URUGUAY
—

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Enero 12 de 1891.

Señor Ministro:

El Congreso Internacional de los Caminos de Hierro, en su tercera sesión, que tuvo lugar en París en Setiembre de 1889, propuso la Ciudad de San Petersburgo como punto de reunión de la cuarta sesión.

Habiéndose dignado S. M. el Emperador de Rusia, prestar su asentimiento á este proyecto, la Comisión Internacional resolvió que la próxima sesión se abriese en San Petersburgo en la primera quincena del mes de Junio de 1892.

El cuidado de convocar á las sesiones del Congreso de caminos de Hierro le ha sido encomendado al Gobierno Belga, y he sido encargado, señor Ministro, de llevar al conocimiento de V. E. el informe precedente, solicitando del Gobierno Uruguayo, continue prestando el concurso que hasta ahora ha te-

nido á bien prestar en la obra del Congreso de los Caminos de Hierro.

Tendré el honor de hacer enviar á V. E. muy en breve dos ejemplares del programa de esta nueva sesión, de los anexos y de las circulares que le acompañan.

Entretanto, ruego á V. E. quiera dignarse aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

ERNESTO VAN BRUYSSEL.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro interino de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 25 de 1891.

El señor Ministro Residente de Bélgica me ha dirigido la siguiente nota:

" Traducción.—Legación de Bélgica.—Uruguay.—Buenos Aires, Enero 12 de 1891.—Señor Ministro: El Congreso Internacional de los Caminos de Hierro, en su tercera sesión, que tuvo lugar en París en Setiembre de 1889, propuso la ciudad de San Petersburgo, como punto de reunión de la cuarta sesión.—Habiéndose dignado S. M. el Emperador de Rusia prestar su asentimiento á este proyecto, la Comisión Internacional resolvió que la próxima sesión se abriese en San Petersbourg en la primera quincena del mes de Junio de 1892.—El cuidado de convocar á las sesiones

del Congreso de Caminos de Hierro le ha sido encomendado al Gobierno Belga, y he sido encargado, señor Ministro de llevar al conocimiento de V. E. el informe precedente, solicitando del Gobierno Uruguayo, continúe prestando el concurso que hasta ahora ha tenido à bien prestar en la obra del Congreso de los Caminos de Hierro.—Tendré el honor de hacer enviar á V. E., muy en breve, dos ejemplares del programa de esta nueva sesión, de los anexos y de las circulares que le acompañan.—Entre tanto, ruego á V. E. quiera dignarse aceptar las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado,—Ernesto Van Bruyssel.—A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro interino de Relaciones Exteriores. "

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para la resolución que juzgue conveniente adoptar. Los programas, anexos y circulares á que se refiere la nota que precede, serán enviados á V. E. en la debida oportunidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 15 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 12 del corriente, en la que se sirve participarme: que el Congreso Internacional de Caminos de Hierro, en su tercera sesión, ha designado á la ciudad de San Petersburgo como punto de reunión de la cuarta conferencia que tendrá lugar en la primera quincena del mes de Junio de 1892.

Con tal motivo, y en virtud de encargo que ha recibido de su Gobierno, V. E. solicita del de esta República, para la sesión de San Petersburgo, la continuación del Concurso que ha prestado hasta ahora á la obra del Congreso de Caminos de Hierro. V. E. me anuncia ademas la remisión en breve, de dos ejemplares del programa de esta nueva sesión, y de los anexos y circulares que lo acompañan.

Me apresuro á manifestar á V. E., en respuesta, que el Gobierno Oriental agradece vivamente la comunicación que por el digno conducto de V. E. le hace S. M. el Rey de Bélgica, y espera recibir los documentos anunciados por V. E. para adoptar las resoluciones que juzgue oportuno, y de las que daré conocimiento á V. E.

Renuevo á V. E., con tal motivo, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA

(TRADUCCIÓN)

Buenos Aires, Marzo 31 de 1891.

Señor Ministro:

Por nota de 12 de Enero último, puse en conocimiento de V. E. que el Congreso Internacional de Caminos de Hierro, que se reunió en París en Setiembre de 1889, había propuesto la ciudad de San Petersburgo como sitio de reunión de la cuarta sesión, y que tal proposición había sido aceptada. Solicitaba al mismo tiempo, para la sesión de San Petersburgo, la continuación del concurso del Gobierno Uruguayo á esos trabajos internacionales y anunciaba la próxima expedición de documentos referentos á las materias á estudiar y discutir en San Petersburgo.

Tengo el honor de enviar á V. E., conjuntamente con la presente, los documentos de la referencia.

Al recomendarlos á la benévola atención del Gobierno Uruguayo, ruego á V. E. quiera aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruysel.

A S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 6 de 1891.

Señor Ministro:

En adición á la nota de este Ministerio fecha 15 de Enero último, tengo el honor de adjuntar á V. E. los documentos impresos que me ha enviado el señor Ministro de Bélgica, relativos al Congreso de ferro-carriles, que tendrá lugar en San Petersburgo, en la primera quincena del mes de Junio del año de 1892.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 6 de 1891.

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 31 de Marzo ppdo., á la que se sirve acompañar los documentos y cuestionarios relativos al Congreso Internacional de Caminos de Hierro que tendrá lugar en San Petersburgo, y á que se refiere la nota de V. E. fecha 12 de Enero último.

Agradezco á V. E. el envio de esos documentos, que he remitido ya al Ministerio respectivo para las resoluciones del caso.

Renuevo á V. E, con tal motivo, las seguridades de mi consideración distiuguida.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

LEGACIÓN IMPERIAL
DE
RUSIA
—
NÚMERO 30
—

(TRADUCCIÓN)

Porto Alegre, Abril 30 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

El Congreso Internacional de Ferrocarriles que se habia reunido en 1889 en París, habiendo resuelto que la próxima sesión de ese Congreso se convocaría en 1892, en San Petersburgo, S. M. el Emperador mi augusto señor, se ha dignado prestar su beneplácito á fin de que esta resolución del Congreso se lleve á cabo.

Puesto que la sede permanente de la Comisión Internacional de ese Congreso se halla en Bruselas, es el Gobierno Belga el que está encargado de hacer llegar á manos de los Gobiernos Extranjeros las invitaciones para dicho Congreso Internacional, así como los programas y documentos que le son relativos.

Conformándome á las órdenes del Gobierno Imperial, vengo en su nombre á apoyar cerca de V. E. la invitación que el Gobierno Real de Bélgica habrá hecho por intermedio de su Mi-

nistro al Alto Gobierno de la República Oriental del Uruguay para que tome parte en el Congreso Internacional de Ferrocarriles que se reunirá en 1892 en San Petersburgo, y me complazco en expresar la esperanza de que el Alto Gobierno del cual V. E. forma parte, tendrá á bien hacerse representar por un Delegado en el Congreso Internacional precitado.

A lo que precede, me hago un deber en agregar: que los documentos enviados por el Gobierno Belga han sido examinados en el Ministerio de Vías de Comunicación en San Petersburgo, habiendo sido reconocidos en un todo conformes para los fines del Congreso.

Aprovecho esta oportunidad para expresaros, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

P. Bogdanoff.

A S. E. el Sr. Dr. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 8 de 1891.

Señor Encargado de Negocios :

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 30 de Abril ppdo, en la que se sirve comunicarme que la resolución tomada por el Congreso Internacional de Ferrocarriles de convocar á una nueva sesión en 1892 en la ciudad de San Petersbourgo, ha sido aprobada por S. M. el Emperador de Rusia.

V. S. me comunica, asímismo, que su Gobierno ha apoyado también la invitación que el Real de Bélgica ha hecho por intermedio de su Ministro al de esta República para que tome parte en el citado Congreso, expresando la esperanza de que se hará representar en él por un Delegado especial.

Efectivamente. este Ministerio tuvo el honor de recibir en oportunidad la comunicación del Gobierno Belga, á quien V. S. alude, referente al Congreso de San Petersbourgo, y agradece la invitación que en nombre de S. M. el Emperador de todas las Rusias tiene V. S. á bien dirigirle.

Participo á V. S. á la vez, que he trascrito su nota al Ministerio de Fomento, á fin de que se sirva adoptar la resolución que estime conveniente, y que comunicaré á V. S. á su debido tiempo.

Con tal motivo, saludo á V. S. con mi mayor consideración y estima.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. el Sr. P. Bogdanoff, Encargado de Negocios de Rusia.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 8 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de trascribir á V. E. á fin de que se sirva adoptar la resolución que estime conveniente, la nota que me ha pasado la Legación Imperial de Rusia relativa al próximo Congreso de Ferrocarriles que tendrá lugar en la ciudad de San Petersburgo en 1892.

" Traducción.—Legación Imperial de Rusia N.º 30.—Porto Alegre, Abril 30 de 1891.—Señor Ministro: El Congreso Internacional de Ferrocarriles que se había reunido en

1889 en París habiendo resuelto que la próxima sesión de ese Congreso se convocaría en 1892, en San Petersburgo, S. M. el Emperador, mi augusto señor, se ha dignado prestar su beneplácito á fin de que esta resolución del Congreso se lleve á cabo. – Puesto que la sede permanente de la Comisión Internacional de ese Congreso se halla en Bruselas, es el Gobierno Belga el que está encargado de hacer llegar á manos de los Gobiernos Extranjeros las invitaciones para dicho Congreso Internacional, así como los programas y documentos que le son relativos.—Conformándome á las órdenes del Gobierno Imperial, vengo en su nombre á apoyar cerca de V. E. la invitación que el Gobierno Real de Bélgica habrá hecho por intermedio de su Ministro, al Alto Gobierno de la República Oriental del Uruguay, para que tome parte en el Congreso Internacional de Ferrocarriles que se reunirá en 1892 en San Petersburgo, y me complazco en expresar la esperanza de que el Alto Gobierno del cual V. E. forma parte, tendrá á bien hacerse representar por un Delegado en el Congreso Internacional precitado. A lo que precede me hago un deber en agregar que los documentos enviados por el Gobierno Belga han sido examinados en el Ministerio de Vías de Comunicación en San Petersburgo, habiendo sido reconocidos en un todo conformes para los fines del Congreso. —Aprovecho esta oportunidad para expresaros, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.— Firmado:—P. Bogdanoff.—A S. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores. "

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Abril 1.º de 1891.

Señor Ministro:

Como continuación de mis precedentes comunicaciones relativas á la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras, tengo el honor de remitir á V. E. adjuntos dos ejemplares del Reglamento de orden interno de esa institución.

Como V. E. podrá notarlo, un funcionario superior del Departamento de Negocios Extranjeros ha sido puesto al frente de la Oficina Internacional en calidad de delegado del Ministro, con el título de Presidente.—El Director, el Secretario y el Expedicionario han sido electos entre el personal de ese Departamento. En cuanto á los cinco traductores de primera clase, han sido nombrados después de ciertos arreglos hechos con algunos Agentes del Cuerpo Diplomático y Consular residente en Bruselas.

Es sobre estos traductores, especialmente, que reposará la responsabilidad del trabajo.—Todos ellos son de nacionalidad extranjera.

Los traductores de 2.ª y 3.ª clase servirán de auxiliares á los traductores de 1.ª clase y han sido electos entre los mejores candidatos que se han ofrecido al Gobierno Belga, sin distinción de nacionalidad.

El local de la Oficina se halla situado en la calle de la Asociación Núm. 38 en Bruselas.

El artículo 12 de la Convención Internacional de 5 de Julio de 1890, estipula que los documentos á enviarse por los Estados Contratantes á la predicha Oficina, deberán ser dirigidos directamente y sin retardo. Es con el fin de facilitar al Gobierno del Uruguay los medios de hacer esos envíos, señor Ministro, que comunico á V. E. la dirección que precede.

Estoy encargado de rogar al Gobierno de la República quiera tener á bien trasmitir, dentro del plazo más breve posible, á la Oficina Internacional dos ejemplares, con los datos *puestos con todo esmero al dia*, de su tarifa aduanera. El personal de la mencionada Oficina, no podría emprender la tarea de poner esa tarifa al corriente con el auxilio de los elementos separados que le fueren enviados, necesariamente sin exponerse á numerosos y lamentables errores.

Es, además, para evitar esos errores, que el artículo 12 párrafo A. de la Convención estipula que las Tarifas Aduaneras serán enviadas, *puestas con todo esmero al día.*

Ruego á V. E. se digne aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 6 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 1.º del corriente, á la que se sirve adjuntar dos ejemplares del Reglamento de orden interno de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras, cuyos impresos agradezco á V. E.

Quedo enterado de todo cuanto dispone ese Reglamento y del local en que se halla establecida la Oficina Internacional, que V. E. con su habitual cortesía me indica.

En cuanto á la remisión de las Tarifas que corresponden á la República, será hecha tan luego como el Cuerpo Legislativo sancione la adhesión de la República á la Unión Internacional.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

Manuel Herrero y Espinosa.

A *S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.*

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

DECRETO

Montevideo, Abril 8 de 1891.

El Presidente de la República,

DECRETA :

Artículo 1.º Apruébase el Convenio de Bruselas y su respectivo Reglamento de fecha 5 de Julio de 1890, relativo á la traducción y publicación de las Tarifas Aduaneras vigentes en los Estados que forman parte de la Unión, y elévese con Mensaje á la consideración de la Honorable Asamblea General, como es de precepto constitucional.

Artículo 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

HERRERA Y OBES.

Manuel Herrero y Espinosa.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, Abril 8 de 1891.

Honorable Asamblea General :

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las prescripciones constitucionales tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto Convenio y su respectivo Reglamento, negociados y firmados en Bruselas en 5 de Julio de 1890, relativos á la traducción en diferentes lenguas, y publicación, de las Tarifas Aduaneras vigentes en los Estados que formen parte de la Unión.

El Poder Ejecutivo renueva á Vuestra Honorabilidad las protestas de su alta y distinguida consideración.

JULIO HERRERA Y OBES.

Manuel Herrero y Espinosa.

A la Honorable Asamblea General.

HONORABLE CÁMARA
DE
REPRESENTANTES
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Marzo 30 de 1891.

Tengo el honor de remitir con sus antecedentes al Poder Ejecutivo de la República la Ley sancionada por las Honorables Cámaras en sesión de hoy, por la que se aprueba el Convenio y su respectivo Reglamento, relativos á la publicación en diferentes idiomas de las Leyes y Tarifas Aduaneras.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ABEL J. PÉREZ.
1er. Vicepresidente.

Santiago Maciel,
Secretario-Relator.

Al Poder Ejecutivo de la República.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN

Artículo 1.º Apruébanse en todas sus partes el Convenio y su respectivo Reglamento, relativos á la publicación en diferentes lenguas de las Leyes y Tarifas Aduaneras vigentes, negociados y firmados por el Ministro Plenipotenciario de la República con los Representantes de varios Estados, en la ciudad de Bruselas, el 5 de Julio de 1890.

Artículo 2.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 30 de Mayo de 1891.

PÉREZ.
1er. Vicepresidente.
Santiago Maciel,
Secretario-Relator.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 2 de 1891.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N. y publíquese.

HERRERA Y OBES.
MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, Junio 2 de 1891.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad fecha 30 de Mayo ppdo. remitiendo con sus antecedentes la Ley sancionada por las Honorables Cámaras, por la que se aprueba el Convenio de Bruselas y su respectivo Reglamento, relativos á la tra-

ducción y publicación en diferentes idiomas de las Leyes y Tarifas Aduaneras vigentes en los Estados de la Unión.

El Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su consideración más distinguida.

JULIO HERRERA Y OBES.
MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A la Honorable Cámara de Representantes.

Convención para la publicación de Tarifas Aduaneras y Reglamento respectivos celebrados entre la República Oriental del Uruguay y varios Estados.

CONVENCIÓN concerniente á la creación de una Unión Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras entre la República Argentina, el Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Chile, el Estado independiente del Congo, la República de Costa Rica, la Dinamarca y sus Colonias, la España y sus Colonias, los Estados Unidos de América, la Francia y sus Colonias, la Gran Bretaña y diversas Colonias inglesas, la India Británica, los dominios del Canadá, las Colonias de la Austra-

lia del Oeste, del Cabo de Buena Esperanza, de Natal, de la Nueva Gales del Sud, de la Nueva Zelandia, Queensland, Tasmania, Terra Nova y de Victoria, Grecia, Guatemala, la República de Haití, la Italia y sus Colonias, Méjico, Nicaragua, el Paraguay, los Países Bajos y sus Colonias, el Perú, Portugal y sus Colonias, la Rumanía, la Rusia, el Salvador, el Reino de Siám, la Suiza, la Turquía, el Uruguay y Venezuela.

Los abajo firmados, debidamente autorizados, han, bajo reserva de aprobación, concluído la Convención siguiente:

Artículo 1.º

Queda formada, entre los países arriba enumerados y todos los Payses que en lo sucesivo adhirieren á la presente Convención, una Asociación bajo el título de *Unión Internacional para la publicacion de las Tarifas Aduaneras.*

Artículo 2.º

El objeto de la *Unión* es el de publicar, en comunidad de gastos, y hacer conocer tan pronto y tan exactamente como sea posible, las Tarifas Aduaneras de los diversos Estados del Globo y las modificaciones que esas Tarifas sufrieren en lo sucesivo.

Artículo 3.º

A este fin será creada en Bruselas una *Oficina Internacional* encargada de la traducción y publicación de esas Tarifas, así

como de las disposiciones legislativas ó administrativas que las modificaren.

Artículo 4.º

Esta publicación se hará en una compilación titulada *Boletín Internacional de las Aduanas* (órgano de la Unión Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras.)

Se adoptará á este objeto las lenguas comerciales más usuales.

Artículo 5.º

El personal de la Oficina Internacional será nombrado por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Bélgica, que hará los adelantos de fondos necesarios y velará por la marcha regular de la Institución.

Artículo 6.º

En la correspondencia dirigida por la Oficina Internacional á los Gobiernos adherentes, se hará uso de la lengua francesa.

Artículo 7.º

Será dirigida cada año á los Gobiernos adherentes una Memoria sobre los trabajos y la gestión financiera de la Oficina Internacional.

Artículo 8.º

El presupuesto anual de los gastos de la Oficina Internacional queda fijado en la cifra máxima de 125,000 francos.

Además, un capital de 50,000 francos será puesto el primer año á la disposición del Ministerio de Negocios Extranjeros de Bélgica para los gastos de instalación de la Oficina.

Los Estados y Colonias que usasen ulteriormente de la facultad de adhesión prevista en el artículo 14, tendrán que pagar su cuota parte de la suma de 50,000 francos, sobre la base de repartición fijada por el artículo 9.º

Los Estados y Colonias que se retirasen de la Unión á la expiración del primer término de 7 años, perderán su derecho de copropiedad en el fondo común.

En caso de liquidación, el fondo común será repartido entre los Estados y Colonias de la *Unión*, de acuerdo con la base de repartición fijada por el artículo 9.º

Artículo 9.º

Con el propósito de determinar equitativamente la parte contributiva de los Estados contratantes, éstos se reparten, en razón de la importancia de sus comercios respectivos, en seis clases, interviniendo cada uno en la proporción de un cierto número de unidades, á saber:

Primera clase.—Países cuyo comercio asciende regularmente á más de 4 mil millones de francos: 55 unidades.

Segunda clase—Países cuyo comercio asciende regularmente de 2 á 4 mil millones de francos: 40 unidades.

Tercera clase—Países cuyo comercio asciende regularmente de 500 millones á 2 mil millones de francos: 25 unidades.

Cuarta clase—Países cuyo comercio asciende regularmente de 100 á 500 millones de francos: 20 unidades.

Quinta clase—Países cuyo comercio asciende regularmente de 50 á 100 millones de francos: 15 unidades.

Sexta clase—Países cuyo comercio es regularmente inferior á 50 milones de francos: 5 unidades.

Artículo 10

Para los países cuya lengua no sea empleada por la Oficina Internacional, las cifras anunciadas serán respectivamente disminuídas en dos quintos.

Quedarán, pues, reducidas:

Para	la	primera	clase	. . . .	á	33	unidades
"	"	segunda	"	. . . .	"	24	"
"	"	tercera	"	. . . .	"	15	"
"	"	cuarta	"	. . . .	"	12	"
"	"	quinta	"	. . . .	"	9	"
"	"	sexta	"	. . . .	"	3	"

Artículo 11

El total del gasto anual dividido por la suma de unidades atribuídas á esos diferentes Estados contratantes, en ejecución de las disposiciones que preceden, dará la *unidad de gasto.*—Bastará multiplicar ésta por el número de unidades asignado á cada uno de esos Estados, para conocer el monto de su contribución en los gastos de la Oficina Internacional.

Artículo 12

Con el objeto de colocar la Institución en situación de redactar el *Boletín Internacional de las Aduanas* tan exactamente como fuere posible, las Partes Contratantes le enviarán directamente y sin retardo, dos ejemplares:

a) de sus leyes aduaneras y de sus tarifas aduaneras, llevadas cuidadosamente al día;

b) de todas las disposiciones que, en lo sucesivo, puedan modificarlas;

c) de las circulares é instrucciones que dichos Gobiernos dirigieran á sus Oficinas de Aduana, relativamente á la aplicación de la tarifa ó á la clasificación de las mercaderías y que puedan ser publicadas.

d) de sus tratados de comercio, convenciones internacionales y leyes internas que tengan relación directa con las tarifas aduaneras en vigor.

Artículo 13

Un Reglamento de ejecución que tendrá la misma fuerza obligatoria que la presente Convención, determinará el modo de publicación del *Boletín de la Unión* y todo lo relativo al presupuesto de la Oficina Internacional y á la organización interior del servicio.

Artículo 14

Los Estados y Colonias que no hayan tomado parte en la presente Convención, serán admitidos á adherir á ella ulteriormente.

El acceso será notificado por escrito al Gobierno Belga, que lo hará conocer á todos los otros Gobiernos contratantes.

El acceso implica pleno derecho á la adhesión á todas las cláusulas y admisión á todas las ventajas estipuladas en la presente Convención.

Artículo 15

La presente Convención será puesta en ejecución el 1.º de Abril de 1891, y quedará en vigor durante siete años. —Si doce meses antes de la terminación de los siete primeros años, no ha sido denunciada la presente Convención,

la *Unión* subsistirá durante un nuevo término de siete años, y así sucesivamente de siete en siete años.

La denuncia será dirigida al Gobierno Belga.

Ella no tendrá efecto sino para el país que la hubiese hecho, quedando en ejecución la Convención para los demás países de la *Unión*.

Los Gobiernos podrán introducir en la presente Convención, de común acuerdo y en todo tiempo, las mejoras que se creyeren útiles ó necesarias.

En fe de lo cual, los infrascriptos han firmado la presente Convención y le han puesto sus sellos.

Hecha en Bruselas, el 5 de Julio de 1890.

(Siguen las firmas.)

Es copia, conforme.

Oscar Hordeñana,
Oficial Mayor.

ACTA DE FIRMA

Los Delegados infrascriptos, reunidos hoy con el objeto de proceder á la firma de la Convención y del Reglamento relativos á la institución de una Unión Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras, han cambiado las declaraciones siguientes:

1.º En lo que concierne á la clasificación de los países de la Unión del punto de vista de su parte contributiva á los gastos de la Oficina Internacional (artículos 9.º, 10 y 11 de la Convención.)

Los Delegados declaran que, mientras dure la Convención, los países adherentes serán ordenados en las clases siguientes, y tendrán que intervenir respectivamente, en la proporción del número de unidades indicadas á continuación:

PRIMERA CLASE

Inglaterra y sus Colonias no especialmente denominadas aquí	55	unidades
Bélgica	55	"
Estados Unidos de América	55	"
Francia y sus Colonias	55	"
Países Bajos y sus Colonias	33	"
Rusia	33	"

SEGUNDA CLASE

Austria-Hungría	24	unidades
España y sus Colonias	40	"
India Británica	40	"
Italia y sus Colonias	40	"

TERCERA CLASE

Argentina (República)	25	unidades
Brasil	15	"
Canadá	25	"
Dinamarca y sus Colonias	15	"
Nueva Gales del Sud	25	"
Portugal y sus Colonias	15	"
Suiza	25	"
Turquía	15	"
Victoría	25	"

CUARTA CLASE

Cabo de Buena Esperanza	20	unidades
Chile	20	"
Colombia	12	"
Egipto	12	"

Ecuador	20	"
Grecia	12	"
Japón	12	"
Méjico	20	"
Nueva Zelandia	20	"
Persia	12	"
Queensland	20	"
Rumanía	12	"
Uruguay	20	"
Venezuela	20	"

QUINTA CLASE

Bolivia	15	unidades
Costa Rica	15	"
Guatemala	15	"
Haití	15	"
Natal	15	"
Perú	15	"
Servia	9	"
Siám	9	"
Sudafricana (República)	9	"

SEXTA CLASE

Australia del Oeste	5	unidades
Dominicana (República)	5	"
Estado Independiente del Congo	3	"
Honduras (Repùblica)	5	"
Nicaragua	5	"
Paraguay	5	"
Salvador	5	"
Tasmania	5	"
Terra Nova	5	"

En cuanto á las cifras de las cotizaciones que han figurado en el cuadro de repartición de gastos, acordado el 26 de Febrero de 1890, se repproducen en seguida, á título de información, la contribución de cada Estado, no pudiendo ser determinada de una manera absolutamente precisa sino después que todas las adhesiones sean definitivas.

Queda entendido, sin embargo, que, en ningún caso, esas cifras podrán sufrir aumento durante la duración de la Convención.

PRIMERA CLASE

	Suma á pagar	Contra valor en abonos
Inglaterra y sus Colonias no especialmente denominadas aquí	6833	456
Bélgica	6833	456

Estados Unidos de América . . .	6833	456
Francia y sus Colonias	6833	456
Países Bajos y sus Colonias. . . .	4100	274
Rusia, ...	4100	274

SEGUNDA CLASE

Aussria-Hungría.	2982	199
España y sus Colonias	4970	332
India Británica	4970	332
Italia y sus Colonias.	4970	332

TERCERA CLASE

Argentina (República)	3106	207
Brasil.	1863	124
Canadá	3106	207
Dinamarca y sus Colonias	1863	124
Nueva Gales del Sud	3106	207
Portugal y sus Colonias.	1863	121
Suiza.	3106	207
Turquía	1863	124
Victoria	3106	207

CUARTA CLASE

Cabo de Buena Esperanza	2485	166
Chile	2485	166
Colombia	2485	166
Egipto	1491	100
Ecuador	2485	166
Grecia	1491	100
Japón	1491	100
Méjico	2485	166
Nueva Zelandia	2485	166
Persia	1491	100
Queensland	2485	166
Rumanía	1491	100
Uruguay	2485	166
Venezuela	2485	166

QUINTA CLASE

Bolivia	1863	124
Costa Rica	1863	124
Guatemala	1863	124
Haití	1863	124
Natal	1863	124
Perú	1863	124

Servia	1118	75
Siám	1118	75
Sudafricana (República)	1118	75

SEXTA CLASE

Australia del Oeste.	621	42
Dominicada (República)	621	42
Estado Independiente del Congo. .	372	25
Honduras (República)	621	42
Nicaragua	621	42
Paraguay.	621	42
Salvador	621	42
Tasmania.	621	42
Terra Nova	621	42

2.º En lo que concierne al pago de las cotizaciones atribuídas á las partes contratantes:

Los Delegados declaran que él se efectuará en Bruselas en el transcurso del primer trimestre de cada ejercicio y en moneda de curso legal en Bélgica.

3.º En lo que concierne á la entrada en ejecución de la Convención fijada para el 1.º de Abril de 1891:

Los Delegados declaran que ella será precedida, si fuere posible, de una notificación de adhesión definitiva por parte de los Gobiernos interesados; que, sin embargo, esta formalidad no es indispensable y que se dejarán en la lista de los adherentes á los países signatarios de la presente Conven-

ción que, en la fecha 1.º de Abril de 1891, no hubiesen manifestado formalmente la intentión de retirarse.

En fé de lo cual, los Delegados respectivos han firmada la presente acta.

Hecha en Bruselas, el 5 de Julio de 1890.

(Siguen las firmas.)

Es copia, conforme.

Oscar Hordeñana,
Oficial Mayor.

Reglamento de ejecución de la Convención, instituyendo una Oficina Internacional para la publicación de Tarifas Aduaneras.

(ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN)

Artículo 1.º El *Boletín Internacional de Aduanas* será publicado en cinco lenguas, á saber: en alemán, en inglés, en español, en francés y en italiano.

Art. 2.º Cada Estado de los que forman parte de la Unión tiene la facultad de hacer traducir y publicar á su costo, todo ó parte del Boletín en la lengua que considere útil, toda vez que ella no sea una de las adoptadas por la Oficina Internacional.

Cada uno de los Estados de la Unión tendrá asimismo el derecho de hacer reproducir simples extractos de Tarifas ó excepcionalmente, partes del Boletín, sea en un órgano especial, sea en sus documentos parlamentarios.

Es entendido, además, que cada Estado queda libre como antes de publicar en la lengua original ó en traducción, todas las Tarifas Aduaneras, desde que el texto publicado no sea la obra misma de la Oficina Internacional.

Art. 3.º La Oficina Internacional se compromete á poner el mayor cuidado en la traducción de las Leyes de Aduana y de las publicaciones oficiales interpretativas de esas Leyes, pero queda entendido que los Gobiernos interesados no asumen resdonsabilidad en cuanto á la exactitud de esas traducciones y que en caso de contestación (ú observación) el texto original será su sola guía.

Una advertencia en ese sentido será impresa como nota, en gruesos caracteres, al final de la primera página de cada libreta.

Art. 4.º El formato del Boletin será determinado por la Oficina.

Art. 5,º Cada Gobierno hará conocer en qué lengua de las adoptadas por la Oficina Internacional desea recibir los ejemplares del Boletín, que representarán su parte de intervención en los gastos de la Institución.

Un Gobierno podrá tomar un corto número de ejemplares en una lengua y el resto en otras lenguas.

Art. 6.ª La Oficina Internacional no puede proveer de abonos sino á los Gobiernos de los países que formen parte de la Unión.

Art. 8.º El monto de la contribución proporcional de cada Estado le es devuelto en abonos del *Boletín de la Unión*, colocados al precio de 15 francss cada uno.

Art. 8.º Los gastos son calculados aproximadamente como sigue :

a) Sueldos de funcionarios y empleados de la Oficina Internacional, comprendido un suplemento de sueldo de 15 % .	frs.	75,000
b) Gastos de impresión y envío del *Boletín de la Unión*	"	30,000
c) Alquiler y conservación del local destinado á la Oficina Internacional, combustible, alumbrado, provisiones, gastos de Oficina, etc.	"	20,000
Total.	frs.	125,000

Art. 9.º El Ministerio de Negocios Extranjeros de Bélgica queda encargado de adoptar las medidas necesarias para la organización y el funcionamiento de la Oficina Internacional en los límites trazados por la Convención y por el presente Reglamento.

Art. 10. El Jefe de la Oficina Internacional queda autorizado, previa aprobación del Ministerio de Negocios Extranjeros de Bélgica, á trasladar al ejercicio corriente las sumas no empleadas del ejercicio pasado.- Esas sumas servirán, en caso ocurrente, para constituir un fondo de reserva destinado á cubrir los gastos imprevistos.—Dicha reserva no podrá, en ningún caso, pasar de 25,000 francos. —El sobrante permitirá eventualmente rebajar el precio del abono al Boletín, sin aumento del número de ejemplares garantidos por los Estados contratantes; este excedente podrá servir también para cubrir los gastos que ocasionare la agregación de una nueva lengua de traducción á las enumeradas en el artículo 1.º.

Esta última medida no podrá adoptarse sino con èl consentimiento unánime de los Estados y Colonias que formen parte de la Unión.

Hecho en Bruselas, el 5 de Julio de 1890, para ser anexado á la Convención de esta fecha.

(Siguen las firmas.)

Es copia conforme.

Oscar Hordeñana,
Oficial Mayor.

LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Apruébanse en todas sus partes el Convenio y su respectivo Reglamento, relativos á la publicación en diferentes lenguas de las Leyes y Tarifas Aduaneras vigentes, negociados y firmados por el Ministro Plenipotenciario de la República con los Representantes de varios Estados, en la ciudad de Bruselas, el 5 de Julio de 1890.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Mayo de 1891.

PÉREZ,
1er. Vice-Presidente.

Santiago Maciel,
Secretario Relator.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 2 de 1891.

DECRETO

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional, y publíquese.

HERRERA Y OBES.
MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

—

Montevideo, Junio 16 de 1891.

Señor Ministro:

Adherida yá la República al Convenio de Bruselas, referente á la traducción y publicación en diferentes idiomas de las tarifas aduaneras vigentes en los Estados de la Unión, hemos contraído la obligación de enviar sin demora al Boletín Internacional respectivo, cuatro ejemplares de las Leyes y tarifas de Aduanas llevadas cuidadosamente al día, así como tódas las disposiciones que en lo sucesivo puedan modificarlas.

Debe remitirse igualmente, las circulares é instrucciones que el Gobierno dirija á las Oficinas de Aduana relativamente á la aplicación de la referida tarifa ó á la clasificación de las mercancías y que puedan ser publicadas, así como las leyes internas que se relacionen directamente con las tarifas aduaneras en vigencia.

Colocada la República, en cuanto á su comercio, en la 4.ª clase, le corresponden según el convenio, 20 unidades y debe abonar la suma de 2.485 francos al año, para recibir 100 ejemplares del Boletín.

El pago de las cotizaciones se efectuará en Bruselas en el trascurso del primer trimestre de cada ejercicio, y en moneda de curse legal en Bélgica.

En consecuencia de lo expuesto, ruego á V. E. quiera disponer lo necesario á fin de que la Dirección General de Aduanas remita á este Ministerio, á la brevedad posible, los documentos que se solicitan en la forma precitada.

Como debemos indicar la lengua en que deseamos recibir los ejemplares del referido Boletín, suplico igualmente á V. E. quiera hacerme conocer su opinión á este respecto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Junio 17 de 1891.

Informe la Dirección General de Aduanas.

RAMIREZ.

Excmo. Señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el precedente Decreto, debo manifestar á V. E. que en mi opinión los ejemplares del Boletín á que tiene derecho la República deben recibirse en español.

Por lo que respecta á la remisión de los cuatro ejemplares de las Tarifas, Leyes, etc., me permito desde ya adjuntar al presente los impresos que á continuacion se detallan:

4 ejemplares de la Tarifa, conteniendo las Leyes de Aduana vigentes.

4 ejemplares del Reglamento especial de la Receptoría de Cerro Largo.

4 ejemplares del Reglamento de tránsito terrestre de mercaderías para los países limítrofes.

4 ejemplares del Reglamento de los deberes y atribuciones del Secretario, Subdirector, del Contador Interventor y de la Oficina de Control.

4 ejemplares de las disposiciones relativas á la Oficina Central de Análisis.

Con lo expuesto, creo dejar cumplido lo ordenado.

Excmo. señor.

Montevideo, Julio 23 de 1890.

C. Gradin.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Agosto 19 de 1892.

Con los ejemplares de la referencia, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ramirez.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 31 de 1891.

En virtud de lo prescripto por el artículo 12 de la Convención para la publicación de Tarifas Aduaneras, tengo el honor de remitir á V. E., en folletos impresos, los documentos á que ese artículo se refiere, rogándole quiera V. E.

enviarlos á la Oficina Internacional de Bruselas, á los efectos consiguientes.

Asímismo, tengo la honra de expresar á V. E. que los Boletines que corresponden á esta Repdblica, deben ser en idioma español.

Quiera V. E. comunicarlo así á la mencionada Oficina, y aceptar las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA

(TRADUCCIÓN)

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar recibo de los documentos relativos á las Tarifas Aduaneras que V. E. me ha hecho

remitir conjuntamente con su nota de 31 de Agosto último.

Esos documentos han sido enviados sin retardo á la Oficina de Publicación que actualmente funciona en Bélgica, á la cual son destinados.

Un nuevo Estado, la Bulgaria acaba de notificar al Gobierno del Rey su adhesión definitiva á la Convención Internacional concluída el 5 de Julio de 1890, en Bruselas.

Ruego á V. E. quiera aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

A S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA
—
URUGUAY
—
NÚMS. 13-11
1063
—

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Junio 8 de 1891.

Señor Ministro:

En virtud del último censo general de la población, efectuado en Bélgica, diversos Gobiernos Extranjeros han expresado el deseo de recibir la lista de sus nacionales que en aquella fecha residían en Bélgica.

De conformidad con la Ley de 25 de Mayo de 1880, la población del Reino debe volverse á censar cada diez años, en fechas que correspondan á un milísimo decimal: S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, de acuerdo con su colega el del Departamento del Interior y de Instrucción Pública, el cual consultó al respecto á la Comisión de Estadística, cree que podría ser útil en el interés de las familias y de ciertos servicios administrativos, asegurar entre la Bélgica y los países que proceden periódicamente al censo de su población, el canje de boletines del censo que se refieran á sus respectivos nacionales. El envío recíproco de esos boletines, tendría,

en efecto, como resultados principales, simplificar considerablemente las numerosas investigaciones que cada día se reclaman por particulares, y por las autoridades públicas con respecto á personas ausentes, facilitarían la ejecución de las leyes sobre la milicia, la redacción de cuadros estadísticos de la población efectiva (de derecho), y las prolongadas investigaciones que tan á menudo se hacen necesarias para los matrimonios, particiones de herencia, las percepciones de impuestos, etc.

Guiado por estas consideraciones, el Gobierno del Rey me ha encargado, señor Ministro, proponga al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la conclusión de un convenio que reglamentaría entre ambos países el cange que se trata.

Suscribiéndolo el Gobierno Uruguayo haria uua cosa sumamente agradable al Gobierno del Rey al mismo tiempo que á los intereses de un sinnúmero de obreros, cuya inmigración ha favorecido, puesto que acontece á menudo que la liquidación de las sucesiones abiertas en Bélgica, se ven contrariadas ó impedidas por que no se llega á descubrir la dirección de esos herederos que han ido á residir en un país de ultramar.

Adjunto á la presente un Proyecto de Convenio sobre el cual llamo la benévola atención de V. E., el cual estoy autorizado á firmar se obtiene, lo que espero, la aprobación del Gobierno de la República. Doce países, incluso la República Argentina, ya lo han aceptado y firmado.

Esperando recibir, en breve, una respuesta favorable á esta mi comunicación, ruego á V. E. se digne aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

Á S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

TRADUCCIÓN

Declaración cangeada entre la Bélgica y la República Oriental del Uruguay, concerniente á la comunicación recíproca de informes suministrados por los encargados del censo de la población.

El Gobierno de S. M. el Rey de los Belgas, y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, han convenido lo que á continuación se expresa, con relación á los datos recogidos cuando se efectúen los censos periódicos de la población, con respecto á los individuos que se trasladan de uno de los países y que residen en el territorio del otro.

Artículo 1.º

Ambos Gobiernos contratantes se obligan á enviarse recíprocamente y sin gastos, después de cada censo general de la población de su territorio, listas ó boletines individuales que se relacionen á los ciudadanos del otro Estado comprendidos en los citados censos, y que, en lo que fuera posible, contengan los nombres, apellidos, profesión, estado

civil, edad, lugar del nacimiento, domicilio y nacionalidad, declarados por estos últimos.

Artículo 2.º

Estas listas ó boletines individuales, serán enviados por el Gobierno Belga al Consulado General de la República en Amberes, y por el Gobierno Uruguayo, á la Legación de Bélgica en Montevideo, por intermedio del Consulado de Bélgica en la misma ciudad.

Artículo 3.º

Queda expresamente entendido que la entrega ó la aceptación de los documentos de que se trata, no prejuzgará las cuestiones de identidad ó nacionalidad.

Artículo 4.º

La presente declaración será ejecutiva el décimo día después de la publicación en ambos países. Cada una de las Partes Contratantes, se reserva el derecho de denunciarla mediante previo aviso dado con un año de anticipación.

En fé de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados, la firmaron en. . . . . y por duplicado.

El Ministro de Relaciones Exteríores del Uruguay.

El Ministro Residente de Bélgica.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, Junio 19 de 1891.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución del Estado, tiene el honor de poner en conocimiento de Vuestra Honorabilidad, que va á entablar negociaciones con el Agente diplomático de Bélgica, para concluir un Protocolo estableciendo el cange periódico entre los dos Países de los boletines del Censo general que contengan el nombre, profesión, estado, etc., etc.. de sus respectivos nacionales.

El Poder Ejecutivo, aprovecha esta oportunidad para renovar á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su distinguida consideración.

JULIO HERRERA Y OBES.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 18 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 8 del corriente, proponiéndome la celebración de un Convenio entre el Reino de Bélgica y la República, por el cual ambos Gobiernos se obliguen á enviarse recíproca y periódicamente los boletines del Censo general que se practique

en los territorios de los Estados contratantes, referentes á los respectivos nacionales.

S. E. el señor Presidente de la República, á quien impuse de la proposición de V. E., y de las razones en que se funda, me ha encargado decir á V. E. en respuesta, que la acepta complacido, como medio de estrechar aún más si cabe las amistosas relaciones entre los dos Países, y al efecto, me ha autorizado para llevar adelante las negociaciones consiguientes.

Ante todo, debo comunicar á la Honorable Cámara de Senadores, la iniciación de este negociado, por ser así de precepto contitucional.

Entre tanto, me es grato remitir á V. E. en forma de Protocolo, la *declaración* que V. E. se sirvió enviarme anexa á su referida nota del 8, con pequeñas modificaciones que no alteran ni desvirtúan lo fundamental del proyecto de V. E.

Como verá V. E., he tratado de conciliar las facultades del Poder Ejecutivo de la República, con las que corresponden al Cuerpo Legislativo, en los Convenios internacionales.

He establecido, además, el cange del Protocolo, porque lo considero indispensable en esta clase de arreglos diplomáticos, así como he hecho mención de las Plenipotencias de que deben estar munidos los negociadores.

He consignado, también, en el referido Protocolo, que la remesa de los boletines del censo, podrá hacerse por intermedio de las Legaciones ó Consulados respectivos, y he procedido así, porque esta República puede acreditar más tarde un Agente Diplomático en Bélgica, estando yá por lo tanto, previsto el caso.

Si V. E. no tuviera observaciones que hacer al Proyecto de la referencia, le rogaría me lo devolviese con la co-

rrespondiente versión al francés, y en oportunidad, fijaríamos el día para suscribirlo.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

PROTOCOLO

En Montevideo á los . . . dias del mes de. . . del año de 1891, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores SS. EE. el señor Doctor D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro del Ramo, y el señor D. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica, con el objeto de dejar consignado en el presente Protocolo la obligación que los Gobiernos que representan contraen de efectuar el cange periódico de los boletínes del Censo General referentes á sus respectivos nacionales, después de comunicarse sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y el de Su Majestad el Rey de los Belgas, se obligan á enviar-

se recíprocamente y libre de gastos cada vez que se practique el censo general de la población de sus respectivos territorios, las listas ó boletines individuales referentes á los ciudadanos del otro Estado, comprendidos en dichos censos, y si fuera posible, que contengan los nombres, apellidos, profesión, estado civil, edad, lugar del nacimiento, residencia y nacionalidad, declarados por estos últimos.

Dichas listas ó boletines individuales, serán remitidos oportunamente á los Gobiernos Contratantes, por intermedio de las Legaciones ó Consulados Generales respectivos.

Queda expresamente entendido que la remesa ó la aceptación de los documentos de que se trata, no prejuzgará las cuestiones de identidad ó de nacionalidad.

El presente Protocolo se pondrá en vigencia inmediatamente despues de aprobado con sujeción á los preceptos legales de los respectivos países, y de cangeado como corresponde, y continuará ejecutándose hasta que alguna de las Altas Partes Contratantes lo denuncie, caducando en tal caso, un año despues del aviso correspondiente.

En cange de las ratificaciones, se efectuará en Montevideo, á la brevedad posible.

En fe de lo cual, los señores Plenipotenciarios hicieron labrar el presente Protocolo, por duplicado, cuyos ejemplares firmaron y sellaron con sus sellos, en la fecha arriba expresada.

CÁMARA DE SENADORES
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Junio 27 de 1891.

Impuesta la Cámara de Senadores del Mensaje del Poder Ejecutivo de la República, por el cual enuncia la celebración de un Convenio con el Agente Diplomático de Bélgica, estableciendo el cange de los Boletines del Censo General de los respectivos nacionales de ambos países, ha resuelto en sesión fecha de ayer le sea acusado recibo del referido Mensaje.

Cumplido este deber, por medio de la presente, me es grato saludar respetuosamente al Poder Ejecutivo de la República.

DUNCAN STEWART,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
1er. Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA

NÚMEROS 2211
1187

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1891.

Señor Ministro:

Por nota fecha 8 de Junio de 1891, llamé la atención de V. E. respecto de un Proyecto de Convenio referente al cange de los Boletines del Censo entre la Bélgica y la República Oriental del Uruguay, que se refiriesen á sus respectivos connacionales.

El Gobierno Argentino, á quien se le hizo proposiciones de igual carácter, ya prestó su adhesión, como resulta del Boletin adjunto.

Me atrevo á esperar que el Gobierno del Uruguay, también prestará su adquiescencia, dada la utilidad del arreglo precitado, lo que se comprueba de una manera incontestable.

Solicito, pues, señor Ministro, para llegar á este resultado, el valioso concurso de V. E.

Ruego á V. E. se digne aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro de Relaciones Exteriores.

Declaración cangeada entre Bélgica y la República Argentina, concerniente á la comunicación recíproca de informes suministrados por los censos periódicos de población.

El Gobierno de S. M. el Rey de los Belgas, y el Gobierno de la República Argentina, han convenido en lo que sigue, relativamente á los datos recogidos con motivo de los censos periódicos de la población respecto á las personas que salidas de uno de dichos países, residan en el territorio del otro:

Artículo 1.º Los dos Gobiernos contratantes se comprometen á remitirse recíprocamente y sin gastos, después de cada censo general de la población de su territorio, listas o boletines individuales que se refieran á ciudadanos del otro Estado comprendidos en dichos censos, y conteniendo siempre que sea posible, los apellidos, nombres, profesión, estado civil,

edad, lugar del nacimiento, domicilio y nacionalidad declarados por estos últimos.

Artículo 2.º Estas listas ó boletines individuales, serán enviados por el Gobierno Belga á la Legación de la República en Bruselas, y por el Gobierno Argentino, á la Legación de Belgica en Buenos Aires.

Artículo 3.º Queda expresamente entendido que la entrega ó aceptación de los documentos de que se trata, no podrá servir para prejuzgar las cuestiones de identidad ó de nacionalidad.

Artículo 4.º La presente declaración se pondrá en vigor á los diez días después de su publicación en los dos países.

Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de denunciarla previo aviso de un año de anticipación.

En fe de lo cual, los abajos firmados, debidamente autorizados, la han suscrito en Buenos Aires, en doble original, el 6 de Junio de 1891.

El Ministro Residente de Bélgica,
ERNESTO VAN BRUYSSEL.

El Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Argentina,
EDUARDO COSTA.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Diciembre 17 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir lá nota de V. E. fecha 12 del corriente, relativa al Convenio propuesto por V. E. en su nota del 8 de Junio último, referente al cange de Boletines del censo entre esta República y el Reino de Bélgica. V. E solicita el concurso de este Ministerio para llegar á ese resultado, y se sirve adjuntar el arreglo celebrado con la República Argentina, sobre idéntica materia.

Las atenciones de un orden muy preferente que ocupan en estos momentos la actividad del Gobierno, no me permiten dar á V. E. una respuesta definitiva sobre ese asunto; pero así que pueda conferenciar con S. E. el Presidente de la República, respecto de este negocio, trataré de su resolución, la que trasmitiré á V. E. sin demora.

Entre tanto, me es agradable renovar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 26 de 1892.

Señor Ministro:

Me he impuesto de la nota de V. E. fecha 12 de Diciembre del año ppdo., así como de las anteriores relativas al arreglo concerniente al cange de Boletines del censo general de nuestros respectivos Países, y en respuesta á su última comunicación, tengo el honor de participarle que estoy dispuesto á suscribir el Protocolo que le envié en copia con nota fecha 18 de Junio último, considerando que la forma que él reviste, es la más adecuada á los Convenios de esa índole, y la que se ajusta á la práctica establecida por esta Cancillería.

Renuevo á V. E., con tal motivo, las seguridades de mi distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A *S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.*

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA
—
NMÚEROS 5 U
1276
—

(TRADUCCIÓN)

Buenos Aires, Mayo 4 de 1892.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota que V. E. se ha dignado enviarme el 26 de Abril último, con el objeto de informarme que el Proyecto de Convención á terminarse entre los dos Gobiernos, relativo al cambio de Boletines del censo, ha sido aceptado en principio, y que V. E. está dispuesto á firmar, al efecto, el Protocolo redactado el 18 de Junio último, cuya copia me ha sido remitida.

Me complaceré, señor Ministro, en poder, gracias á su valioso concurso, llevar este negocio, ventajoso por más de un título, á buen término.

Próximamente partiré para Montevideo con el objeto indicado.

Tengo todavía en mi poder los documentos del Tratado de Extradición, aprobado por el Rey, y que ha sido firmado por nosotros en carácter de Plenipotenciarios de Bélgica

y del Uruguay. ¿No sería posible durante mi estadía en Montevideo ratificar dicho tratado?

Ruego á V. E. quiera aceptar la expresión de mis sentimientos de estima y alta consideración.

ERNESTO VAN BRUYSSEL.

A S. E. el Sr. Dr. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA
—
NÚMEROS 14 U
1064
—

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Junio 9 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de llevar al conocimiento de V. E., que el Egipto, la República del Ecuador, los Estados-Unidos del Bra-

sil, el Japon, Queensland y la Servia, han adherido á la Convención de 5 de Julio de 1890, instituyendo una Unión Internacional para la publicación de las Tarifas Aduaneras.

De conformidad con el artículo 14 de la Convención precitada, el Gobierno Belga está encargado de comunicar á los Gobiernos que adhieran las nuevas adhesiones recibidas después. En virtud de instrucciones especiales, cumplo hoy con ese cometido.

Tuve ya el honor, por carta del 3 de Febrero 1891 $\frac{6}{946}$ de remitir á V. E. un documento estableciendo la parte contributiva de la República en los gastos de publicación de las Tarifas.

Me consideraría feliz en recibir á la brevedad posible, dos ejemplares revisados, con todo esmero, y al día, de las Tarifas Aduaneras del Uruguay, actualmente en vigencia.

Aprovecho, Señor Ministro, la oportunidad para ofrecerle las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

A S. E. el señor Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 12 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 9 del corriente, en la que se sirve comunicarme que el Egipto, la República del Ecuador, los Estados-Unidos del Brasil, el Japón, Queensland y la Servia, han adherido á la Unión Internacional para la publicación de Tarifas Aduaneras.

Al agradecer á V. E. esa comunicación, debo expresarle, que, en la debida oportunidad se remitirán á V. E. las tarifas que solicita,—y que habiendo sido sancionada por el Cuerpo Legislativo de la República la Convención respectiva, empezarán á cumplirse en breve, por nuestra parte, las obligaciones en ella contraídas.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA

NÚMEROS 16 U
1128

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E., que acabo de recibir un cablegrama de S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, haciéndome saber que una numerosa Asamblea de tenedores de títulos uruguayos acaba de tener lugar en Amberes, y que los miembros de la misma " han declarado unánimemente no adherirse al proyecto " Ellauri. Ellos piden el mantenimiento de los títulos y " garantías actuales, consintiendo en una disminución pro- " visoria de interéses. Los miembros de dicha Asamblea se " proponen, en caso en que no se tengan en cuenta sus " protestas, la eliminación de todo empréstito uruguayo de " carácter oficial. Afirman que el meeting de Londres no " tiene valor y á nada los obliga.

" Ellos desean conocer previamente el modo de arreglo " de los créditos brasileros, de la deuda interior, de la deu- " da flotante, y de la liquidación del Banco Nacional. "

" Los tenedores belgas de obligaciones y de títulos uru-
" guayos, ruegan con instancia al Gobierno de la República
" Oriental, quiera postergar toda decisión del Congreso
" hasta después del recibo de una nota más explícita.
" Tienen la convicción de que el proyecto Ellauri arruina-
" ría el crédito Uruguayo. "

Tal es el sentido, señor Ministro, del telegrama que acabo de recibir, y que merece alguna consideración,—la cantidad de valores uruguayos existentes en Bélgica, es considerable.

Algunos puntos del telegrama recibido, son bastante oscuros y entre otros, las primeras líneas concebidas así:

" Informe Gobierno Uruguayo que meeting *Amberes pone*
" dos millones esterlinas rechaza unánimemente proyecto
" Ellauri. "

Entre las palabras subrayadas hay evidentemente una laguna. En todo caso he trasmitido fielmente su contenido, que S. E. el señor Presidente de la República apreciará.

Ruego á V. E. quiera aceptar las consideraciones de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

A *S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.*

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 14 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 10 del corriente, trascribiéndome un telegrama que le ha sido dirigido por S. E. el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, recomendándole comunique á este Gobierno que un número considerable de tenedores de títulos Uruguayos constituidos en Asamblea en la ciudad de Amberes, han declarado no adherirse al proyecte del señor Ellauri y piden el mantenimiento de los títulos y garantías actuales, consintiendo sin embargo en una disminución provisoria de intereses.

Llevado el asunto á conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República, he recibido instrucciones para contestar la nota de V. E. en los términos siguientes:

Que el Gobierno de la República queda enterado de la comunicación de V. E. á la que no puede dar otro carácter que el de una información oficiosa, que agradece, respecto de las opiniones y propósitos de los que se dicen tenedores de títulos Uruguayos en la ciudad de Amberes.

De los varios proyectos que están á la consideración de lo Poderes Públicos, serán sancionados aquellos que mejor consulten y respondan á los intereses morales y materiales del

país, cuya consolidación definitiva es el único móvil que inspira los actos y resoluciones del Gobierno.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA

NÚMEROS 17 A
1132

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Como adición á mi nota de 10 de Setiembre último, tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E., que los capitalistas belgas, reunidos en Amberes, que han declarado

no adherirse al proyecto Ellauri, poséen entre ellos dos millones de libras esterlinas de valores uruguayos. He creído deber señalar el hecho á V. E. en presencia de la declaración de un diario de Montevideo, *La Razón*, que atribuye la protesta de dichos capitalistas á una minoría de tenedores de títulos.

Me parece que la mejor solución que pudiera darse á las dificultades actuales, sería confiar la misión por cablegrama al Sr. Dr. Ellauri, de trasladarse á Amberes á fin de entenderse con el grupo tan importante del que soy encargado, por instrucciones expresas, de presentar las objeciones, no dudando que el negociador uruguayo encontraría allí la mejor acogida y los medios de arreglar amistosamente una dificultad que conviene evitar.

La presente sugestión, no teniendo otro objeto que los interes comunes de los dos países, me permito esperar que V. E. la recibirá con toda benevolencia y le acordará alguna atención.

Os ruego, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

A S. E. el Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 19 de 1891.

Señor Ministro:

Quedo impuesto de la nota que V. E. me ha hecho el honor de dirigir con fecha 15 del corriente, haciéndome saber, que los capitalistas belgas, reunidos en Amberes, y que han declarado no adherir al arreglo del Dr. Ellauri, poseen entre ellos, dos millones de libras esterlinas en valores Uruguayos.

Asimismo, me indica V. E. la conveniencia que habría en que el Dr. Ellauri se trasladase á Amberes con el objeto de entenderse con aquel grupo, y arreglar, amistosamente, las dificultades ó diferencias surgidas, que convendría evitar.

Como lo manifesté á V. E. en mi nota anterior, y tengo a honra de repetirlo ahora, los Proyectos en cuestión deben ser resueltos por los Poderes Públicos de la Nación de la mejor manera posible, conciliándose los intereses y conveniencias del Estado, con las de los particulares.

Actualmente se discute uno de ellos en el Cuerpo Legislativo.

El Gobierno de la República cree que ese Proyecto responde cumplidamente á los fines indicados.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota que V. E. me ha dirigido el 14 de Setiembre último, en respuesta á la comunicación que le hice, obedeciendo á instrucciones precisas, de un telegrama expresando que un número considerable de tenedores de

títulos Uruguayos, residentes en Amberes, habían declarado no adherir al proyecto del señor Ellauri, pidiendo el mantenimiento de les títulos, y de las garantías actuales, consintiendo sin embargo, en una disminución provisoria de intereses.

Esta comunicación que V. E. considera como oficiosa, debía ser hecha precisamente en virtud de las buenas relaciones que han existido siempre entre los dos países. Importaba hacer conocer resoluciones que podían producir resultados desfavorables al crédito Uruguayo, y al trasmitirlas á V. E., no hice sino cumplir una obligación internacional, de cuya falta podría haberse quejado el Uruguay á justo título.

El Gobierno de S. E. el señor Presidente de la República, al aceptar uno de los proyectos actualmente sometidos á la consideración de los Poderes Públicos, se inspirará, sin duda, en los medios de salvaguardar los intereses morales y materiales del país, teniendo en cuenta al mismo tiempo los compromisos contraídos legalmente, y que han sido aceptados con entera confianza por los capitalistas extranjeros. Es precisamente esa confianza en la equidad y en los sentimientos elevados del Jefe del Estado y de sus Ministros, que me ha inspirado, al cumplir la misión oficial de que fuí encargado.

Como ya lo he hecho observar á V. E., los miembros de la Asamblea de Amberes, no constituyen una minoría: representan cincuenta millones de francos en valores Uruguayos.

Quiera V. E. aceptar la expresión de mi más alta consideración.

El Ministro de Bélgica,
ERNESTO VAN BRUYSSEL.

A S. E. el Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA
—
URUGUAY
—
NÚMS. 20 U
1157
—

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E., que acabo de recibir por cablegrama nuevas comunicaciones del Comité de Amberes de tenedores de títulos de la Deuda exterior Uruguaya, de donde resultaría que ellos tendrían proposiciones ventajosas que someter al Gobierno de la República, concernientes al arreglo de los negocios financieros, tanto del País, como del Banco Nacional.

Como ya lo hice observar en nota anterior, el Comité de que se trata, representa numerosos capitalistas, tenedores de valores Uruguayos por más de dos millones de libras esterlinas.

Sería, pues, á la vez útil y equitativo, que fuesen puestos en relaciones con un Delegado uruguayo debidamente autorizado. Creo, pues, servir nuestros intereses internacio-

nales, señor Ministro, rogando á V. E. quiera tener á bien apoyar con su recomendación cerca de S. E. el señor Presidente de la República, el envío de un agente especial—el Dr. Ellauri si fuera posible—á Bélgica. Dicho Agente podría ser puesto inmediatamente en relaciones por intermedio de S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros con el Comité de Amberes antes citado. Resultaría probablemente una solución de las dificultades existentes. El Gobierno Uruguayo al aceptar este medio daría una nueva prueba de sus buenas disposiciones de mantener relaciones de amistad y de cordialidad con un País que ha contribuído mucho durante años, á la actividad del movimiento comercial uruguayo.

Esperando, señor Ministro, de que V. E. me acordará el concurso de que más arriba he hablado, ruego á V. E. quiera aceptar la expresión de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro interino de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 4 de 1890.

Señor Ministro:

El señor Ministro de Bélgica, me ha dirigido, con fecha de ayer, la nota siguiente:

" Señor Ministro: Tengo el honor de elevar á conoci-
" miento de V. E. que acabo de recibir por cablegrama
" nuevas comunicaciones del Comité de Amberes de tene-
" dores de títulos de la Deuda Exterior Uruguaya, de don-
" de resultaría que ellos tendrían proposiciones ventajosas
" que someter al Gobierno de la República, concernientes al
" arreglo de los negocios financieros, tanto del país como
" del Banco Nacional.—Como ya lo hice observar en nota
" anterior, el Comité de que se trata, representa numero-
" sos capitalistas tenedores de valores Uruguayos por más
" de dos millones de libras esterlinas.—Sería, pues, á la vez
" útil y equitativo que fuesen puestos en relaciones con un
" Delegado Uruguayo, debidamente autorizado. Creo, pues,
" servir nuestros intereses internacionales, señor Ministro,
" rogando á V. E. quiera tener á bien apoyar con su reco-
" mendación cerca de S. E. el señor Presidente de la Re-
" pública el envío de un Agente Especial, el Dr. Ellauri,

" si fuera posible—á Bélgica.—Dicho Agente podría ser
" puesto inmediatamente en relaciones por intermedio de
" S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros con el
" Comité de Amberes antes citado. Resultaria probable-
" mente una solución de las dificultades existentes. El Gobierno
" Uruguayo, al aceptar este medio, daría una nueva prueba de
" sus buenas disposiciones de mantener relaciones de amis-
" tad y cordialidad con un país que ha contribuído mucho,
" durante años, á la actividad del movimiento comercial
" Uruguayo.—Esperando, señor Ministro, que V. E. me acor-
" dará el concurso de que más arriba he hablado, ruego
" á V. E. quiera aceptar la expresión de mi más alta
" consideración.—Firmado: Ernesto Van Bruyssel. "

Lo que me apresuro á transcribir á V. E., rogándole quiera comunicarme á la brevedad posible la resolución que adopte ese Ministerio sobre el particular, para poder contestar la nota del señor Ministro de Bélgica.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 5 de 1891.

Señor Ministro:

Tan pronto como recibí la nota que V. E. me hizo el honor de dirigir con fecha 3 del corriente, referente á los tenedores de títulos uruguayos en Amberes, trasmití copia de ella al Ministerio de Hacienda, pidiendole me comunique la resolución que estime conveniente adoptar sobre las indicaciones contenidas en esa nota, á fin de dar á V. E. una contestación sobre el particular.

Así que conozca las decisiones del Ministerio de Hacienda, en ese asunto, me haré un deber en participarlas á V. E., á quien entre tanto renuevo las protestas de mi alta y distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 6 de 1891.

Señor Ministro:

Enterado S. E. el señor Presidente de la República, de la nota de V. E. fecha 3 del corriente, relativa á los tenedores de títulos Uruguayos en Amberes, nota que considera de carácter oficioso por tratarse de un asunto pura y exclusivamente de orden interno, y administrativo, en el cual. no cabe gestión ó intervención diplomática alguna, me ha encargado la conteste, como un acto de amistosa deferencia y cortesía hacia V. E., en los términos en que paso á hacerlo.

S. E. el señor Presidente, ya había recibido directamente comunicaciones de aquellos señores, en sentido análogo al expresado por V. E., y lamentado á la vez, no poder complacerlos.

Con efecto: toda la deuda exterior de la República está legalmente radicada en Londres, y allí, únicamente allí, se ha obligado á cumplir su servicio, según todos los contratos vigentes. Unicamente el Empréstito Unificado se sirve á la vez en Londres y en esta Capital; pero no en ninguna plaza extranjera fuera de la nombrada.

De ahí, pues, emana lógicamente, que el Estado no puede reconocer personería para tratar de la Deuda Exterior sino á los acreedores de Londres y Montevideo, ó á los que en una ú otra parte se hagan representar debidamente.

Proceder de otra manera, sería reconocer la obligación de tratar directamente en todas y cada una de las plazas donde puedan existir y existen personas que han adquirido títulos Uruguayos, sabiendo ellas que esos títulos solo pueden ser atendidos en la plaza de Londres ó de Montevideo, como queda dicho,—en relación al Empréstito Unificado, y que, como es consiguiente, en esas únicas plazas está constituído el domicilio legal del Estado deudor.

Los que se dicen poseedores de títulos uruguayos en Amberes, han tenido tiempo de enviar su representante á Montevideo, y pueden en todo momento apersonarse al Dr. Ellauri, representante financiero de la República en Londres, que oirá y trasmitirá sus proposiciones con la debida solicitud.

He entrado en este género de explicaciones, no solo como un testimono de atención y marcado aprecio hacia á V. E., sino para persuadirle de las razones en que se funda el Gobierno de la República, para no deferir á los deseos de los tenedores de titulos Uruguayos en Amberes, los cuales están en el deber de hacerse representar legalmente como queda indicado.

Dejo así contestada su nota del día 3 del corriente, y aprovecho esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el señor Ernesto Van Bruyssel, Ministro Residente de Bélgica.

LEGACIÓN
DE
BÉLGICA
—
NÚMEROS 21 U
1165
—

(TRADUCCIÓN)

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar recibo de un despacho de 6 de Noviembre último, relativo á la nota del 3 del mismo mes, en la cual expresaba á V. E. las reclamaciones de los tenedores de títulos de la Deuda Exterior Uruguaya, y el deseo manifestado por el Comité que les representa, de conferenciar con el Sr. Dr. Ellauri, encargado de las negociaciones financieras de la República.

V. E. me hace notar, contestando á mi referida nota, que los hechos que se relacionan con el arreglo de la Deuda no pueden dar lugar á una intervención diplomática, siendo de orden puramente administrativo é inter no. Agrega V. E. que no es posible, por consecuencia, recibir mi comunicación sino á título oficioso; observa V. E., en fin, que el Gobierno Uruguayo, habiendo tratado con casas de

Londres que se han encargado de hacer el servicio de sus obligaciones en aquella ciudad, es allí que los tenedores de títulos pueden ser admitidos á presentar sus proposiciones de arreglo.

Me parece, señor Ministro, que hay una distinción que establecer entre la Deuda Interior de una Nación, que concierne especialmente á sus intereses locales, y su Deuda Exterior, colocada en manos de extranjeros.

Esta distinción ha sido universalmente admitida, y las obligaciones contraídas en el exterior, por diversos Estados, han dado lugar muchas y muchas veces á reclamaciones diplomáticas, cuya legitimidad, en derecho, no ha sido contestada.

Entre los países de América, en que la intervención diplomática se ha producido sin levantar ninguna protesta, citaría á Méjico, Chile, Perú, la República Argentina, el Paraguay y Venezuela.

No pienso, pues, por consecuencia, haber practicado un acto centrario á los usos, llamando la atención del Gobierno de la República Oriental, sobre la situación de los tenedores de Títulos Uruguayos residentes en Bélgica. No solamente no he hecho otra cosa que obedecer instrucciones precisas, sino que he llenado un deber inherente á mis funciones al mostrarme cuidadoso de los intereses que me están confiados.

Mis compatriotas tendrían un poco de razón de quejarse por haberse arreglado sus asuntos en Londres, según los convenios establecidos, si éstos hubiesen sido practicados íntegramente, y si el servicio de la deuda se hubiera realizado según los contratos suscritos.

Este no es absolutamente el caso. Parece, pues, que el contrato primitivo no puede por tanto ser invocado contra ellos. Habría sido vivamente de desear, señor Ministro, que

el señor doctor Ellauri conferenciase directamente con el Comité de Amberes. Seria este el medio de evitar dificultades y de afianzar el crédito del país. No puedo menos de espresar mis sentimientos de que la combinación propuesta haya sido juzgada inaceptable.

Esperando nuevas instrucciones de mi Gobierno, termino la presente, de todo punto oficiosa, como la comunicación á que ella se refiere, ofreciendo á V. E., señor Ministro, la expresión de mi más alta consideración.

Ernesto Van Bruyssel.

A S. E. el señor Ministro (interino) de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 26 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E., para su debido conocimiento, copia certificada de la nota que me dirigió el 10 del corriente el señor Ministro de Bélgica, contestando la mía del

6, referente á los tenedores de títulos Uruguayos en Amberes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, Setiembre 17 de 1891.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución del Estado, tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto Tratado de Extradición de criminales, celebrado entre la República y el Reino de Bélgica.

Quiera Vuestra Honorabilidad considerar este asunto como incluído entre los que determinaron la convocatoria á

sesiones extraordinarias, y aceptar, con tal motivo, las propuestas de su alta y distinguida consideración.

JULIO HERRERA Y OBES.
MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A la Honorable Asamblea General.

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, y Su Majestad el Rey de los Belgas, habiendo resuelto de común acuerdo concluir un Tratado para la extradición recíproca de los malhechores, han nombrado á ese efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay á S. E. el doctor Manuel Herrero y Espinosa, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de los Belgas al señor Ernesto Van Bruyssel, Oficial de la Orden de Leopoldo, Comendador de número de la Orden de Cárlos III de España, etc. su Ministro Residente cerca de la República Oriental del Uruguay;

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º

Las altas partes contratantes se comprometen por el presen-

te Tratado á entregarse recíprocamente en todos los casos previstos por las cláusulas de dicho Tratado, las personas que, por alguno de los hechos abajo enumerados, cometidos y punibles enel territorio de la parte reclamante, han sido como autores ó cómplices, condenados ó acusados ó sometidos á una causa judicial, á saber:

1.º Por homicidio, asesinato, envenenamiento, parricidio, é infanticidio;
2.º Por aborto voluntario;
3.º Por exposición de una criatura menor de siete años ó abandono premeditado de tal criatura en un estado que le prive de todo socorro;
4.º Por rapto ó encubrimiento de una criatura menor de siete años, y por robo, supresión, sustitución ó suposición de criaturas.
5.º Por robo de una persona menor.
6.º Por privación voluntaria ó ilegal de la libertad individual de una persona cometida por un particular;
7.º Por atentado á la inviolabilidad del domicilio, cometido por un particular, y punible según la legislación de los dos países;
8.º Por amenazas de atentado contra la persona ó la propiedad ajena, punibles criminalmente;
9.º Por formación ilegal de una asociación con el fin de atentar á las personas ó à las propiedades;
10.º Por bigamia;
11.º Por estupro;
12.º Por atentado al pudor con violencia ó amenazas en los casos previstos por la legislación de los dos países;
13.º Por atentado al pudor con ó sin violencia ó amena-

zas en niños de uno ú otro sexo menores de catorce ó doce años, según la legislación de las partes contratantes; del mismo modo por el hecho de inducir á esas criaturas sea á cometer actos deshonestos, sea á consentir en ellos;

14.º Por escitación habitual al libertinaje de personas menores de uno ú otro sexo;

15.º Por golpes dados, ó heridas inferidas voluntariamente á una persona que tuvieron por consecuencia una enfermedad al parecer incurable ó una incapacidad permanente de trabajo, ó la pérdida del uso absoluto de un órgano, una mutilación grave ó la muerte sin intención de darla;

16.º Por robo y estorsión;

17.º Por abuso de confianza en los casos previstos simultáneamente por la legislación de las dos partes contratantes;

18.º Por estafa ó fraude en los casos clasificados simultáneamente por la legislación de las dos partes contratantes como crimen ó delito;

19.º Por bancarrota fraudulenta y lesión fraudulenta á un concurso;

20.º Por falso juramento;

21.º Por falso testimonio ó por falsa declaración de un perito ó de un intérprete en los casos previstos simultáneamente por la legislación de las dos partes contratantes;

22.º Por soborno de testigo, perito ó intérprete;

23.º Por falsificación de escrituras ó de despachos telegráficos cometida con intención fraudulenta ó con el designio de perjudicar; así como por el uso de despachos telegráficos ó títulos falsos ó falsificados, hechos con conocimiento y con intención fraudulenta ó con el designio de perjudicar;

24.º Por destrucción, deterioro ó supresión voluntaria é ilegal de un título público ó privado, cometida con el fin de causar daño á otros;

25.º Por alteración ó falsificación de timbres, punzones, marcas ó sellos con el fin de hacer uso de ellos como verdaderos, y por el uso hecho con conocimiento, de timbres, punzones, marcas ó sellos alterados ó falsificados;

26.º Por moneda falsa, comprometiendo falsificación y alteración de moneda de metal y de papel, y por emitir y poner en circulación con conocimiento monedas de metal ó de papel falsificadas ó alteradas;

27.º Por alteración y falsificación de billetes de banco ú otros títulos de obligaciones y valores en papel, cualesquiera, emitidos por el Estado ó bajo la autoridad del Estado, por corporaciones, sociedades ó particulares, así como por emitir y poner en circulación, con conocimiento, esos billetes de Banco, títulos de obligaciones ú otros valores, en papeles alterados ó falsificados;

28.º Por incendio voluntario:

29.º Por estelionato y concusión cometidos por funcionarios públicos;

30.º Por corrupción de funcionarios públicos con el fin de hacerles violar las deberes de su cargo;

31.º Por los siguientes hechos punibles cometidos á bordo por capitanes de buque, y personas que pertenezcan á la tripulación;

a) Por destrucción voluntaria é ilegal de un buque;

b) Por encallamiento voluntario de un buque;

c) Por resistencia con violencias y vías de hecho contra el capitan por más de una tercera parte de la tripulación;

32.º Por destrucción voluntaria é ilegal, en todo, ó en parte de caminos de fierro, máquinas de vapor ó material telegráfico.

Por impedir voluntariamente la circulación de un convoy sobre el camino de fierro poniendo cualquier objeto que cause el deterioro de los rieles ó de los durmientes, por la sustracción de clavijas ó clavos, ó por el empleo de todo otro medio de tal naturaleza que pueda detener el convoy ó descarrilarlo;

33.º Por profanación ó destrucción voluntaria é ilegal de tumbas ó monumentos públicos y objetos de arte expuestos en lugares públicos, de construcciones, artículos de consumo, mercancías ú otras propiedades muebles, cosechas, plantas, árboles ó ingertos, instrumentos de agricultura, ganados ú otros animales, en los casos calificados simultáneamente por la legislación de las dos partes contratantes como crímenes ó delitos.

34.º Por encubrimiento de objetos obtenidos por medio de uno de los crimenes ó delitos previstos por la presente Convención cuando fuere punible según la legislación de las dos partes contratantes;

Sin embargo, cuando el crimen ó delito que haya dado lugar al pedido de extradición fuere cometido fuera del territorio de la parte demandante, se podrá acceder á este pedido siempre que la legislación del país requerido autorice en ese caso la persecución de esos mismos hechos cometidos fuera de su territorio;

Artículo 2.º

La extradición podrá también tener lugar por la tentativa de los hechos enumerados en el artículo 1.º siempre

quo ella sea punible según la legislación de los dos países contratantes;

Artículo 3.º

No será entregado por parte del Gobierno de la República Oriental del Uruguay ningún ciudadano uruguayo al Gobierno Belga, y por parte de éste no será entregado ningún belga al Gobierno de la República del Uruguay.

Si el individuo reclamado no es ni ciudadano de la República del Uruguay ni Belga, el Gobierno á quien se pide la extradición podrá informar de este pedido al Gobierno á que pertenece el perseguido, y si este Gobierno reclama á su vez el acusado para hacerle juzgar por sus tribunales, el Gobierno á que el pedido de extradición ha sido dirigido podrá á su arbitrio entregarlo al uno ó al otro Gobierno.

Artículo 4.º

La extradición no tendrá lugar si la persona reclamada por el Gobierno de la República del Uruguay ha sido procesada y absuelta ó ha cumplido su condena en Bélgica, ó si la persona reclamada por el Gobierno Belga ha sido procesada y absuelta ó está aún siguiéndosele el proceso ó ha cumplido su condena en la República del Uruguay por el mismo acto punible que motiva el pedido de extradición.

Cuando la persona reclamada por el Gobierno de la República del Uruguay es perseguida en Bélgica, ó la perso-

na reclamada por el Gobierno Belga, es perseguida en su República del Uruguay, á causa de otro acto punible, la extradición será diferida hasta el término de esos procesos y hasta después del cumplimiento de la pena que deba pronunciarse contra ella.

Artículo 5.º

Si un individuo reclamado hubiere contraído con particulares obligaciones que su extradición le impidiera cumplir, será, sin embargo, entregado, y quedará libre la parte perjudicada para hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

Artículo 6.º

Las disposiciones del presente Tratado no son aplicables á las personas que se han hecho culpables de algún crimen ó delito político. La persona que ha sido entregada por uno de los crímenes ó delitos comunes mencionados en los artículos 1 y ,2 no puede, por consecuencia, en ningún caso ser perseguida y castigada en el Estado al cual la extradición ha sido acordada por un crimen ó delito político cometido por ella antes de la extradición, ni por un hecho connexo con tal crimen ó delito político, ni por un crimen ó delito no previsto en la presente Convención, á menos que después del momento en que haya sido castigada ó definitivamente absuelta del crimen ó delito que motivó la extradición, quede en el país durante tres meses, ó vuelva allí más tarde.

No será reputado crimen político ni hecho connexo con tal delito, el atentado contra la persona del Jefe de un Gobierno extranjero, ó contra la de los miembros de su familia, cuando este atentado revista el carácter de homicidio, asesinato ó envenenamiento.

Artículo 7.º

La extradición no podrá tener lugar si después de los hechos imputados, el último acto del proceso judicial ó la sentencia que se hubiese dictado, hubiera sido adquirida por el extranjero la prescripción de la acción ó de la pena, según la legislación del país en que se haya refugiado.

Artículo 8.º

La extradición de las personas acusadas de alguno de los crímenet ó delitos enumerados en los artículos 1 y 2, será acordada en virtud de una sentencia de condenación ó de una decisión formal para pasar al estado de acusación, ó la apertura de la causa principal, ó en virtud de un auto de prisión, ó de cualquier otro acto que tuviera la misma fuerza que estos documentos, y que indicara igualmente la naturaleza y la gravedad de los hechos, así como la disposición penal que les sean aplicables. Estos documentos serán sometidos originales, ó en copia auténtica, en la forma prescrita por las leyes del Estado que pide la extradición.

Se suministrarán, también, en cuanto fuese posible, las señas del individuo reclamado, y todas las otras declaraciones que puedan establecer su identidad.

La demanda de extradición será presentada por la vía

diplomática ó consular al Gobierno del país en cuyo territorio se encuentre el acusado ó condenado.

Dicha demanda de extradición, con los documentos que la acompañen, seguirá los trámites correspondientes á la legislación interna de cada uno de los países, con la debida intervención del Poder Judicial, en la República Oriental del Uruguay.

Juzgada procedente la extradición, el prevenido ó condenado, será entregado á las autoridades del país reclamante.

Artículo 9.º

Si el mismo criminal ó acusado antes de su entrega por los respectivos Gobiernos, fuese á la vez reclamado por más de un Estado, será atendido con prefencia aquel en cuyo territorio hubiese perpetrado el delito mayor, y siendo de igual gravedad, el que lo hubiese reclamado primero.

Artículo 10

En caso de urgencia, y principalmente cuando hubiese peligro de evasión, cada uno de los Gobiernos respectivos, fundándose en la existencia de una sentencia de condenanación ó de un auto de prisión del criminal, ó de todo otro acto que tenga la misma fuerza, podrá por la vía más rápida, y aún por el telégrafo, pedir y obtener la prisión del criminal, á condición de presentar en el plazo de 90 días uno de los documentos enunciados. Si esta condición no

fuese llenada en el plazo de que se trata, el individuo detenido será puesto en libertad.

Artículo 11

Todos los objetos secuestrados que en el momento del arresto se encuentren en poder del individuo cuya extradición se ha solicitado, serán remitidos al Estado requiriente si la autoridad competente del Estado requerido ha ordenado su restitución, y esa remesa se extenderá no solamente á los objetos secuestrados, sino también á todo lo que pueda servir de prueba del crimen.

Sin embargo, se reservan los derechos de terceros sobre los objetos indicados, que deberán serles restituídos sin gastos después de terminado el proceso.

Artículo 12

Queda formalmente estipulado que la extradición en tránsito de un individuo entregado á una de las partes contratantes á través del territorio de la otra parte, será acordada á la simple exhibición original ó en copia auténtica de uno de los autos mencionados en el artículo 8.º desde que el hecho que sirve de base á la extradición esté comprendido en el presente Tratado y no entre en las disposiciones de los artículos 6 y 7 que preceden.

Artículo 13

Los gastos de prisión, manutención y transporte de los individuos cuya extradicción haya sido acordada, así como los gastos de remesa de los objetos especificados en el artículo 11, quedarán á cargo de cada una de las dos partes contratantes en los límites de sus respectivos territorios.

Los gastos de transporte por mar entre los dos países quedarán á cargo del país que reclama la extradición.

Artículo 14

Cuando en el curso de una causa criminal, por hechos no comprendidos bajo el nombre de crímenes y delitos políticos, una de las partes contratantes juzgase necesaria la declaración de testigos que se encuentren en el territorio de la otra parte, ó de todo otro acto de instrucción, será enviada, al efecto, una requisitoria por vía diplomática ó consular, y se le dará curso observándose las leyes del país, en el cual los testigos serán invitados á comparecer al lugar en que el acto deba verificarse. La ejecución de la carta rogativa podrá rehusarse si la instrucción de la causa tiene por objeto un acto que no sea punible según las leyes del Estado al cual la requisitoria es dirijida.

Las partes contratantes renuncian recíprocamente á toda reclamación respecto al reembolso de los gastos que resultaren de la ejecución de la requisitoria, á menos que se trate del exá-

men de peritos en materia criminal, comercial ó médico-legal que exijan varios honerarios.

Artículo 15

Si en una causa criminal por hechos no comprendidos bajo el nombre de crímenes ó delitos políticos, fuese necesaria la presencia personal de un testigo, el Gobierno del país en que él reside, le invitará á aceptar la invitación que le fuere hecha.

En este caso, los Gobiernos respectivos se entenderán para fijar la indemnización que según la distancia que haya de recorrer y el tiempo de permanencia, deba serle pagada por el Gobierno reclamante, como también sobre la suma que deberá adelantarle.

Ningún testigo, que, citado en uno de los dos paises comparezca voluntariamente ante los jueces del otro, podrá ser allí perseguido ni detenido por hechos ó condenaciones criminales anteriores.

Artículo 16

Cuando en una causa penal, por hechos no comprendidos bajo el nombre de crímenes ó delitos políticos, se juzgase necesario ó útil la adquisición de pruebas de convicción, ó de documentos que se encuentren en poder de las autoridades del otro país, el pedido respectivo, será hecho por la vía diplomática ó consular, y se accederá á él siempre que no haya consideraciones especiales que se opongan á ello, á condición sin embargo, de restituir las piezas y los documentos.

Las partes contratantes renuncian recíprocamente á reclamar el reembolso de los gastos que resulten del envío y de la restitución de piezas y documentos hasta el límite del respectivo territorio.

Artículo 17

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán cambiadas en Montevideo en el más breve plazo posible.

Este Tratado entrará en vigor dos meses después del cange de las ratificaciones, y quedará en vigencia durante un año, á contar del día en que una de las partes haya manifestado á la otra su intención de hacer cesar sus efectos.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en doble ejemplar, en Montevideo, á 31 de Agosto de 1891.

Manuel Herrero y Espinosa.
Ernesto Van Bruyssel.

BRASIL

PODER EJECUTIVO

Montevideo, Octubre 24 de 1890

Honorable Asamblea General :

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de adjuntar á Vuestra Honorabilidad, copia legalizada del Protocolo en que los Gobiernos Argentino y Brasilero convinieron en acordar á los miembros de los Ejércitos, Armadas y clases anexas de los respectivos países, que sirvieron en la guerra contra el dictador del Paraguay, una medalla conmemorativa de esa campaña,—reservando á la República Oriental como aliada en aquella lucha, la facultad de adherirse á aquel acuerdo, si lo creía conveniente.

Cualesquiera que sean las apreciaciones políticas sobre esa lucha heroica, el hecho real y positivo es que el Ejército Oriental concurrió á la guerra y derramó su sangre generosa por libertar á aquel pueblo hermano de su cruel Dictador á la vez que para garantir la paz y la independencia de la República seriamente amenazadas por los Ejércitos de aquel tirano que se dirijían á nuestro territorio.

Los propósitos del Gobierno Oriental de repeler esa agresión armada y de salvar aquel país de su oprobiosa tiranía se realizaron con tanta elevación de miras, que no solo renunciamos al reembolso de los gastos de la guerra sino que devolvimos á aquel Pueblo amigo los trofeos tomados en los campos de batalla.

Pero esos actos de desprendimiento, no obstan ni pueden obstar al derecho que nos asiste de premiar con toda justicia las virtudes militares del Ejército Nacional.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, que no se considera suficientemente habilitado por la resolución de la Honorable Comisión Permanente, de 14 de Octubre de 1889, para adherirse al referido Protocolo, tiene el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad la autorización correspondiente para ese acto, y para hacer los gastos que demanda la acuñación de la medalla conmemorativa que debe concederse á los ejércitos y armadas de la Triple Alianza.

El Poder Ejecutivo, se permite acompañar el correspondiente Proyecto de Ley, y ruega á Vuestra Honorabilidad quiera considerar este asunto como incluído en la convocatoria estraordinaria.

El Poder Ejecutivo, reitera á Vuestra Honorabilidad, las protestas de su alta y distinguida consideracion.

JULIO HERRERA Y OBES.

BLÁS VIDAL.

A la Honorable Asamblea General.

Copia.—Traducción.—Protocolo.—A los diez y siete dias del mes de Mayo de 1888, reuniéronse en la Ciudad de Rio de Janeiro, y en la casa de la Secretaría de Estado de los Negocios Extranjeros, el respectivo Ministro, Consejero Rodrigo Augusto da Silva, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Enrique B. Moreno.—El Ministro Argentino procediendo en virtud de instrucciones, propuso que cada uno de los dos Gobiernos, del Imperio y de la República Argentina, ampliando las disposiciones vigentes en su país sobre las medallas conmemorativas de la guerra contra el Dictador del Paraguay, la conceda á los miembros del Ejército, de la Escuadra y de las clases anexas del otro, que sirvieron en la misma guerra. Esta propuesta fué inmediatamente aceptada por parte del Brasil, y en seguida se convino en lo siguiente: 1.º Cada uno de los dos Gobiernos presentará al otro, una relación de las parsonas que en virtud de este ajuste tuvieran derecho á dicha medalla. 2.º Habiendo la República Oriental del Uruguay, tomado parte activa en la guerra como aliada, le fué reservada la facultad de adherir á este ajuste, si le conviene, y cuando su Gobierno se declare habilitado para cumplirlo.—En testimonio de lo cual se labraron y firmaron dos ejemplares de este Protocolo, uno en Portugués y otro en Español.

(L. S.)—Rodrigo A. da Silva.
(L. S.)—Enrique B. Moreno.

HONORABLE CÁMARA
DE
REPRESENTANTES
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

—

Montevideo, Diciembre 18 de 1890.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo la Ley sancionada por las Honorables Cámaras en sesión de hoy, por la que se autoriza á V. E. para adherirse al Protocolo celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina y del Brasil, concediendo una medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay.

Con este motivo, me es grato saludar al Poder Ejecutivo con mi más distinguida consideración.

EDUARDO CHUCARRO.
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Al Poder Ejecutivo de la República.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN :

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para adherirse al Protocolo celebrado entre los Gobiernos Argentino y Brasilero, por el cual se concede una medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, á los miembros del Ejército, de la Armada y de las clases anexas que sirvieron en la referida campaña.

Art. 2.º Queda asimismo facultado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la acuñación de las medallas respectivas.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 18 de Diciembre de 1890.

CHUCARRO,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Diciembre 20 de 1890.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N., y publíquese.

HERRERA Y OBES.
Oscar Hordeñana.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Diciembre 23 de 1890.

Señor Ministro:

Participo á V. E. que el Poder Ejecutivo de la República por Ley del 20 del corriente, se halla debidamente autoriza-

do para adherirse al Protocolo celebrado entre los Gobiernos Argentino y Brasilero, por el cual se concede una medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, á los miembros del Ejército, de la Armada, y de las clases anexas, que sirvieron en la referida campaña.

En consecuencia, sírvase V. E. notificar á ese Gobierno la adhesión del de esta República al mencionado Protocolo.

A los efectos del artículo 1.º de dicho acuerdo, V. E. recabará la relación de las personas que tengan derecho á dicha medalla. A nuestra vez, enviaremos oportunamente, por conducto de V. E., las que corresponden á este país.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Oscar Hordeñana.

A los señores Ministros de la República Oriental del Uruguay en el Brasil y la República Argentina.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 23 del actual, relativa á la adhesión por parte del Gobierno Oriental, al Protocolo celebrado por los Gobiernos Brasilero y Argentiuo, acordando una medalla á los guerreros del Paraguay.

Con esta fecha he comunicádo al Gobierno Argentino el contenido de la nota de V. E.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

Ernesto Frías.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores (A. I.) de la República Oriental del Uruguay.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Enero 14 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. copia de la nota que he recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República, relativa á la adhesión del Gobierno Oriental al Protocolo celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, acordando una medalla á los que tomaron parte en la guerra contra el Dictador del Paraguay.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Ernesto Frías.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro de Relaciones Exteriores (A. I.) de la República Oriental del Uruguay.

República Argentina—Ministerio de Relaciones Exteriores Buenos Aires, Enero 5 de 1891.—Señor Ministro: He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 29 de Diciembre último, comunicándome que el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, ha sido autorizado para adherir al Protocolo celebrado entre la Repúbiica Argentina y el Brasil, según el cual se acuerda la medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, á los miembros del Ejército, de la Armada y de las clases anexas de uno y otro país, que sirvieron en aquella campaña. En consecuencia, V. E. solicita se envíe á esa Legación una nómina de los individuos que tengan derecho á dicha condecoración, ofreciendo V. E. remitir, en oportunidad, la que corresponde á la República Oriental del Uruguay.—Mi Gobierno acepta complacido la adhesión prestada á ese pacto internacional por el Gobierno que V. E. tan dignamente representa, y en consecuencia, ha dispuesto lo necesario para que se preparen las listas respectivas.—Con tal motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—Firmado—Eduardo Costa.—A. S. E. el señor doctor Ernesto Frias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Es copia:

Pablo Pérez Gomar,
Secretario.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

Río Janeiro, Enero 14 de 1891,

Señor Ministro:

En contestación á la nota de V. E. fecha 23 de Diciembre ppdo., avisando haber adherido el Gobierno Uruguayo al Protocolo celebrado entre los Gobiernos Argentino y Brasilero, para el cambio de medallas conmemorativas de la guerra contra el Dictador del Paraguay, tengo el honor de remitir en copia las comunicaciones cambiadas al respecto entre esta Legación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Me es grato con este motivo saludar á V. E. muy atenciosamente.

Francisco Bauzá.

A S. E. el señor Ministro interino de Relaciones Exteriores, don Oscar Hordeñana.—Montevideo.

Copia—Río Janeiro, Enero 8 de 1891.—Señor Ministro: Con fecha 23 de Diciembre ppdo., mi Gobierno me comunica para que lo trasmita al de V. E., que una Ley de la Asamblea General Legislativa del 20 del mismo mes acaba de autorizarle para adherir al Protocolo celebrado entre los Gobiernos Argentino y Brasilero, por el cual se concede una medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, á los miembros de los Ejércitos de mar y tierra y clases anexas que sirvieron en la referida campaña.—Haciendo uso, pues, de aquel precepto legislativo, mi Gobierno adhiere al indicado acuerdo internacional, y á los efectos de su artículo 1.º, me complazco en recabar de V. E. la relación de las personas de su Nación que tuvieran derecho á esa medalla, prometiendo á mi vez enviar oportunamente la de aquellas que tuvieran igual derecho por parte de la mía.—Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—Firmado:—Francisco Bauzá.—A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos del Brasil, General D. Quintino Bocayuva.

Traducción—1.ª Sección—Núm. 2—Río Janeiro, Ministerio de Relaciones Exteriores, 14 de Enero de 1891.—Tengo el honor de acusar recibo de la nota que el señor don Francisco Bauzá, Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, se sirvió dirigirme en 8 del corriente, comunicándome que la Asamblea General Legislativa autorizó á su Gobierno á adherir al Protocolo celebrado entre el Brasil y la República Argentina para el cambio de medallas conmemorativas de la guerra contra el Dictador del Paraguay; y otro sí, pidiéndome una relación de los Brasileros que tienen derecho á dicha medalla.--En esta fecha doy conocimiento de la nota del señor Bauzá á los señores Ministros de Guerra y de Marina, y les ruego que me habiliten á responderla.—Aprovecho la oportunidad para renovar al señor Ministro las seguridades de mi alta consideración.—Quintino Bocayuva.—Al señor don Francisco Bauzá.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 30 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E., que nuestros Ministros en las Repúblicas Argentina y Brasilera comunican que han notificado ya álos Gobiernos respectivos, la adhe-

hesión de esta República al Protocolo relativo á la medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, pidiéndoles, á la vez, la relación de las personas que tuvieran derecho á esa medalla.

Así que reciba dicha nómina me apresuraré á trasmitirla á V. E., y entre tanto le ruego quiera V. E. á su vez enviarme la que corresponda á nuestro ejército.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA
—
NÚMERO 333
—

Montevideo, Abril 7 de 1891.

Tengo el honor de adjuntar á V. E., á sus efectos un ejemplar del número 134 del Diario Oficial, que contiene el Decreto expedido por el Gobierno con fecha 4 del corriente, creando una condecoración de honor que podrán llevar todos

los miembros del Ejército, Armada y clases anexas, de la Triple Alianza, que concurrieron á la guerra del Paraguay.

Dios guarde á V. E. muchos años.

P. Callorda.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 9 de 1891.

Señor Ministro:

Remítase copia del Decreto adjunto á los Ministros en las Repúblicas Argentina y Brasilera, para que lo trasmitan á los Gobiernos respectivos, y urjan por el envío de la relación nominal de las personas que tuvieren derecho á esa honrosa distinción.

Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA

Montevideo, Abril 4 de 1891.

Habiéndose adherido la República á la Convención celebrada por las Repúblicas Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, para la concesión de una medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, á todos los que formaron parte de los Ejércitos aliados, y obtenido del Honorable Cuerpo Legislativo, la autorización correspondiente, el Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.º Créase una condecoración de honor que podrán llevar todos los miembros de los ejércitos, armadas y clases anexas de la triple alianza, que concurrieron á la guerra del Paraguay.

Artículo 2.º Dicha condecoración será en forma de cruz griega, como de cuatro y medio centímetros de largo, ertminando los brazos en ángulos agudos.

Dichos brazos serán ligados por una corona de laurel y en el centro un disco de dos centímetros.

Artículo 3.º Las condecoraciones serán acuñadas en hierro

dulce, colorido al temple, llevando en el anillo de donde deberán pender de la cinta: un sol de oro las de los señores Jefes, un sol de plata las de los señores Oficiales, y un sol de cobre, las de los individuos de tropa.

Las condecoraciones penderán de una cinta de seda roja acordonada, de tres centímetros de ancho, y de un largo adecuado.

Artículo 4.º En el disco central del anverso, llevará cada condecoración el escudo Nacional de relieve, y rodeándole la inscripción " Campaña del Paraguay, 1865-1868; " y en el reverso " A las virtudes militares ", y rodeando esta leyenda " República Oriental del Uruguay ".

Artículo 5.º Por el Ministerio de Guerra y Marina se adoptarán todas las disposiciones conducentes á la ejecución de este Decreto.

Artículo 6.º Comuníquese, etc.

HERRERA Y OBES.
P. Callorda.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Abril 11 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 9 del corriente, recibida con fecha de hoy, adjuntando copia del Decreto expedido por el Ministerio de la Guerra creando una medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay

Con esta misma fecha se trascribe dicha nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, y cumpliré el encargo de V. E., de urgir el envío de la relación nominal de las personas que tuvieren derecho á esa honrosa distinción.

Me es grato saludar á V. E. con mí consideración distinguida.

Ernesto Frías.

A *S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.*

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Abril 21 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta copia de la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, recibida en esta Legación y referente á la condecoración acordada á los guerreros del Paraguay.

Al mismo tiempo comunico á V. E. que he conferenciado con el señor Ministro de Guerra y Marina, sobre este mismo asunto, y me ha declarado que se resolverá á la mayor brevedad.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Ernesto Frías.

A S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Copia—República Argentina—Ministerio de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Abril 16 de 1891.—Sr. Ministro: He recibido la nota de V. E. fecha 15 del corriente, con la cual se digna acompañar en copia auténtica el Decreto expedido por el Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, creando una condecoración de honor para los miembros del ejército, armada y clasas anexas de la Triple Alianza, que concurrieron á la guerra contra el Dictador del Paraguay.—Al propio tiempo, V. E. se sirve reiterar el pedido hecho anteriormente, á fin de que se le remitiera la lista de los Jefes, Oficiales y soldados, marineros y clases anexas del Ejército y armada Argentinos, á quienes corresponda esa distinción, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo firmado en Río Janeiro el 13 de Mayo de 1888.—En respuesta, cúmpleme expresar que acabo de dirigirme nuevamente al Ministerio de Guerra y Marina con el objeto de satisfacer, á la brevedad posible, la solicitud de V. E. —Renuevo á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—(Firmado) Eduardo Costa.—A S. E. el señor doctor Ernesto Frías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Es copia fiel.

Pablo Pérez Gomar,
Secretario.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

NÚM. 41

Río de Janeiro, Abril 26 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tuve el honor de recibir la nota de V. E. fecha 9 del corriente, acompañada del Decreto expedido por el Ministerio de Guerra y Marina, creando una medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay.

En cumplimiento de lo que V. E. se sirve disponer, remití copia de ese Decreto al Ministerio de Relaciones Evteriores del Brasil, con la nota adjunta á este despacho, sobre la cual no he tenido todavía la contestación que espero para trasmitirla á V. E.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. Alvarez Conde.

Á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

Copia.—Legación Oriental en el Brasil.—Río Janeiro, 21 de Abril de 1891.—Señor Ministro: Mi Gobierno me ha remitido en copia, para que trasmita al de V. E. el Decreto expedido con fecha 4 del corriente mes, por el Ministerio de Guerra y Marina, creando una medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, en virtud de adhesión al Protocolo celebrado entre los Gobiernos Brasilero y Argentino para conceder esa distinción á todos los que formaron en los ejércitos aliados de aquella campaña. —Al presentar á V. E., la copia adjunta, del referido Decreto, aprovecho la oportunidad de recordarle el pedido de esta Legación en 8 de Enero ppdo., á fin de obtener la relación nominal de las personas que por parte del Brasil tuvieren derecho á la medalla acordada por el Gobierno Oriental.—Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—*J. Alvarez Conde.*—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Justo Leite Chermont.

Es copia conforme.

J. Alvarez Conde.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL
—
NÚM. 44
—

Rio Janeiro, 30 de Abril de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trasmitir á V. E. copia traducida y adjunta la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil en respuesta á la de esta Legación incluída en el Despacho núm. 41 de 26 del corriente relativo á la medalla de la campaña del Paraguay creada por el Gobierno Oriental.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alto aprecio.

Julián Alvarez Conde.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.—Montevideo.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

TRADUCCIÓN

1.ª Sección núm. 8.—Rio Janeiro, Ministerio de Relaciones Exteriores, 29 de Abril de 1891.—En respuesta á la nota que el señor don Julián Alvarez y Conde, Encargado de Negocios de la República Oriental del Uruguay, me dirigió á 21 del corriente, tengo el honor de comunicarlo que en esta fecha trasmito al señor Ministro de la Guerra el documento en ella mencionado, y concerniente á la medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, creada por su Gobierno, en virtud de adhesión al Protocolo firmado entre el Brasil y la República Argentina.—Aprevecho la ocasión para renovar al señor Encargado de Negocios las seguridades de mi muy distinguida consideración.—José Chermont.—Al señor don Julián Alvarez y Conde.

Traducción conforme.

Julián Alvarez y Conde.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

NÚM. 46

Río Janeiro, 7 de Mayo de 1891.

Señor Ministro:

En adición al despacho núm. 44 de 30 de Abril ppdo., tengo el honor de remitir á V. E., en paquete aparte cuatro cuadernos formados por la repartición del Ayudante General, los cuales contienen la nómina de los jefes y oficiales del ejército brasilero, con derecho á medalla oriental de la campaña del Paraguay, y en traducción, y copia adjuntas, la nota respectiva del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, y la respuesta de esta Legación.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración y aprecio.

Julián Alvarez Conde.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

Copia—Legación Oriental en el Brasil.—Río Janeiro, 7 de Mayo de 1891.—señor Miuistro: Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 5 del corriente, trasmitiéndome inclusas cuatro relaciones que V. E. acababa de recibir del Ministerio de la Guerra nomínales de los oficiales efectivos reformados y honorarios del Ejército, con derecho á la medalla uruguaya conmemorativa de la campaña del Paraguay, y anunciando que oportunamente me será remitida otra de las plazas de pret y demás ciudadanos á los cuales compete la referida medalla. Con este motivo, debo decir á V. E. que aguardo también la nómina correspondiente al personal de marina, y entre tanto trasmito ya á mi Gobierno las relaciones que V. E. se ha servido enviarme, referentes al ejército. Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi alta estima.—*J. Alvarez y Conde.*—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Justo Leite Chemont.

Es copia conforme.

J. Alvarez y Conde.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

TRADUCCIÓN

1ª. Sección núm. 9.—Río Janeiro, Ministerio de Relaciones Exteriores, 5 de Mayo de 1891.—En adición á mi nota de 14 de Enero último, tengo el honor de trasmitir al señor don Julián Alvarez y Conde, Encargado de Negocios de la República Oriental del Uruguay, las cuatro inclusas relaciones que acabo de recibir del Ministerio de la Guerra, de los oficiales efectivos reformados y honorarios del ejército que tienen derecho á la medalla conmemorativa de la guerra contra el dictador del Paraguay, conferida por la misma República, y de declararle que oportunamente le será remitida otra de las plazas de pret y demás ciudadanos á los cuales también compete la dicha medalla.—Aprovecho la ocasión para renovar al señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi muy distinguida consideración.—(firmado)—*Justo Chermont.*—Al señor don Julián Alvarez y Conde.

Es traducción conforme.

J. Alvarez y Conde.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 14 de 1891.

Señor Ministro:

En adición á las notas de este Ministerio de 30 de Enero y 9 de Abril del corriente año, tengo el honor de acompañar á V. E., para los efectos que correspondan, la relación de los jefes y oficiales, clases anexas, etc., etc., del Brasil que tienen derecho á la medalla conmemorativa de la guerra del Paraguay, acordada por el Gobierno de la República.

Me permito recordar á V. E. la conveniencia de enviar á nuestra vez, al Brasil, la relación de igual naturaleza que corresponde á la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 18 de 1891.

Señor Ministro :

Refiriéndome á mi nota de 14 del corriente tengo el honor de participar á V. E., que á las listas que á esa nota acompañaban, deben ser agregadas las relativas á las plazas de pret y al personal de marina del Brasil, que tienen derecho á la medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, decretada por el Gobierno de la República, y las cuales remitirá nuestra Legación en Río Janeiro á la brevedad posible.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

A *S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina.*

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 19 de 1891.

Señor Encargado de Negocios :

Comunico á V. S., que he llevado á conocimiento del Ministerio de Guerra y Marina, el contenido de su nota, fecha 7 del corriente, acompañando copia de las cambiadas entre esa Legación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, relativas á las plazas de pret, y al personal de marina del Ejército brasilero, que tienen derecho á la medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, decretada por el Gobierno de la República, cuya nómina enviará V. S. oportunamente.

Saludo á V. S. atentamente.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. S. el Sr. Julián Alvarez y Conde, Encargado de Negocios de la República Oriental del Uruguay, en los Estados Unidos del Brasil.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

NÚM. 58

Río Janeiro, Junio 18 de 1891.

Señor Ministro:

En complemento del despacho número 46 de 7 de Mayo ppdo., tengo el honor de remitir á V. E., tres cuadernos conteniendo las listas nominales de oficiales, plazas de pret y demás individuos del Ejército brasilero, á quienes corresponde la medalla oriental, conmemorativa de la campaña del Paraguay.

Acompaño á los incluses cuadernos, la traducción de la nota con que fueron trasmitidos á esta Legación por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Francisco Bauzá.

A S. E. el Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

TRADUCCIÓN

1.ª Sección.—Artículo 15—Río Janeiro, Ministerio de Relaciones, 16 de Junio de 1891.—Tengo el honor de trasmitir al señor don Juliáu Alvarez y Conde, Encargado de Negocios de la República Oriental del Uruguay, las tres inclusas relaciones de los miembros del Ejército brasilero que tienen derecho á la medalla oriental conmemorativa de la campaña del Paraguay.

Aprovecho la ocasión para renovar al señor Encargado de Negocios las seguridades de mi muy distinguida consideración.—*Justo Chermont.*—Al señor don Julián Alvarez y Conde.

Es traducción conforme.

J. Alvarez Conde.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 1.º de 1891.

Señor Ministro:

Con la nota de V. E. núm. 58 fecha 18 de Junio ppdo., recibí y envié al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos, tres cuadernos conteniendo las listas nominales de los oficiales, plazas de pret y demás individuos del ejército brasilero, á quienes corresponde la medalla oriental conmemorativa de la campaña del Paraguay.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el señor Francisco Bauzá, E. E. y Ministro Plenipotenciario dela República O. del Uruguay en los Estados-Unidos del Brasil.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Julio 16 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. la lista de los jefes y oficiales, soldados y clases anexas del Ejército, y de la Armada, de la Nación Argentina, á quienes corresponde la medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay, creada por el Superior Gobierno de la República.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Ernesto Frías.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 30 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido y pasado al Ministerio de Guerra y Marina á sus efectos, la lista que V. E. me remite con su nota de 16 del corriente, de los jefes, oficiales, soldados y clases anexas del ejército y de la Armada de la Nación Argentina, á quienes corresponde la medalla oriental conmemorativa de la campaña del Paraguay.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Dr. D. Ernesto Frías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la Argentina.

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA
—
NÚM. 1004
—

Montevideo, Agosto 8 de 1891.

Tengo el honor de remitir á V. E., conjuntamente con la presente, dos listas con la nómina de los Sres. Jefes Oficiales, tropa y clases anexas del Ejército de la República, acreedora de la medalla conmemorativa de la guerra del Paraguay, que ha sido acordada por los Gobiernos Argentino y Brasilero, solicitando de V. E. se sirva disponer el envío de un ejemplar de esas listas, á cada uno de los países citados, y á los fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

P. Callorda.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 10 de 1891.

Señor Ministro:

Adjunto á V. E., para que se sirva hacerla llegar á ese Gobierno, la lista con la nómina de los señores jefes y oficiales, tropa y clases anexas del Ejército de la Repùblica acreedores á la medalla conmemorativa de la guerra del Paraguay, que ha sido acordada por los Gobiernos Argentino y Brasilero.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A SS. EE. los señores Ministros de la República Oriental del Uruguay, en la Argentina, y en los Estados-Unidos del Brasil.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 31 de 1890.

Señor Ministro:

Deseando el Gobierno Oriental asociarse á la celebración del primer aniversario de la proclamación de la República de los Estados Unidos del Brasil, como un homenaje de sus simpatías por la nueva forma de Gobierno y la identidad de instituciones democráticas que hoy rigen á ambos Países, á la vez que para demostrar el alto aprecio y consideración que profesa á su ilustrado Gobierno, ha resuelto enviar, con ese objeto, y á órdenes de V. E., á los buques de guerra de la Escuadra Nacional " General Rivera " y " General " Suárez ", bajo el mando del capitán de fragata D. Jorge Bayley.

Dichos buques zarparán de este puerto, probablemente, el 4 del entrante Noviembre.

Sírvase V. E. trasmitir el contenido de esta nota á ese Gobierno, y á nuestro Cónsul General.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Blás Vidal.

A S. E. el Sr. D. Francisco Bauzá, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 31 de 1890.

Señor Encargado de Negocios:

Deseando el Gobierno Oriental asociarse á la celebración del primer aniversario de la proclamación de la República de los Estados Unidos del Brasil, como un homenaje de sus simpatías por la nueva forma de Gobierno y la identidad de instituciones democráticas que hoy rigen á ambos Países, á la vez que para demostrar el alto aprecio y consideración que profesa á su ilustrado Gobierno, ha resuelto enviar al Puerto de Río Janeiro, con ese objeto, dos buques de la Escuadra, Nacional al mando del Capitán de Fragata D. Jorge Bayley.

Quiera V. S. llevar el contenido de esta nota, á conocimiento de su ilustrado Gobierno, y aceptar las protestas de mi mayor consideración.

Blas Vidal.

A S. S. el Sr. Encargado de Negocios del Brasil, D. P. C. Alfonso de Carvalho.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

Montevideo, Noviembre 1.º de 1890.

Señor Ministro:

Cábeme la honra y el placer de acusar recibo de la nota de ayer, por la cual se sirvió V. E. participarme que, deseando el Gobierno Oriental asociarse á la celebración del primer aniversario de la proclamación de la República de los Estados Unidos del Brasil, como homenaje de sus simpatías por la nueva forma de Gobierno y la identidad de instituciones que rigen nuestros dos países, como también demostrar el elevado aprecio y consideración que le inspira mi Gobierno, resolvió enviar al puerto de Río Janeiro, dos buques de la Escuadra Oriental, al mando del capitán de fragata don Jorge Bayley.

Agradeciendo sinceramente en nombre de mi Gobierno esta nueva prueba de amistad que acaba de darle el Gobierno Oriental, y que voy sin demora á llevar á su elevado conocimiento, aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

P. C. Alfonso de Carvahlo.

A S. E. el señor don Blás Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministro de Relaciones Exteriores.

A Ministro Oriental.

Rio Janeiro.

Ayer zarparon con destino á Rio y á órdenes de V. E. las cañoneras "Rivera" y "Suárez" para asociarse festejos del 15.

Blás Vidal.

Montevideo, Noviembre 7 de 1892.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Rio Janeiro, 14 de Noviembre de 1890, N.º 2.

Señor Ministro:

Me es satisfactorio acusar recibo á la nota de V. E. fecha 31 de Octubre ppdo., avisándome que el Gobierno enviaba á mis órdenes, bajo el mando del Comandante don Jorge Bay-

ley, los buques de la escuadra Nacional, "General Rivera" y "General Suárez", destinándolos á asociarse á la celebración del primer aniversario de la República de los Estados Unidos del Brasil, como un homenaje á la identidad de instituciones democráticas que hoy rigen á este país y al nuestro, y en prueba del alto aprecio y consideración que este ilustrado Gobierno goza en concepto de aquél.

Trasmití al señor Ministro de Relaciones Exteriores, según V. E. me lo encargó, el contenido del citado documento; y el señor Bocayuva me contestó en la forma cortés de que instruye el anexo número 2, acompañado á esta comunicación.

Luego que los Jefes y Oficiales de nuestros barcos, se pusieron á mis órdenes, los conduje á presencia de S. E. el señor Mariscal Generalísimo, Jefe del Gobierno Provisorio, quien les hizo un recibimiento muy cordial, agradeciéndome la oportunidad que le brindaba de conocer algunos de nuestros marinos, é invitándoles para presenciar el desfile militar del 15 del corriente, desde los balcones de su palacio, como ya me había invitado á mí con anterioridad. Insistió S. E. en que hiciera presente al Gobierno Nacional, la grata impresión que había causado al de los Estados Unidos del Brasil, esta amistosa muestra de afecto con que la República unía sus votos á los del pueblo brasilero, en día tan grande para las instituciones libres.

Retribuyendo tal fineza, agradecí á mi vez á S. E. la atenciosa conducta observada por las autoridades marítimas del Brasil, con nuestros barcos, cuyos jefes se habían apresurado á manifestármelo apenas tuvieron ocasión de comunicar conmigo. Y respondiendo al encargo que S. E. me daba, de hacer presente al Gobierno Uruguayo, los efusivos sentimientos nacidos en esta ocasión, le aseguré que sus deseos se cumplirían con mucha satisfacción de mi parte.

Concluída la visita al Mariscal Generalísimo, presenté en los Ministerios de Relaciones Exteriores, y Marina, á nuestros oficiales, quienes fueron objeto de lisonjera acogida, manifestándome los Directores de aquellas Secretarías, por estar ausentes los Ministros, que pondrían en conocimiento de éstos, la visita hecha, en la seguridad de que sería debidamente agradecida.

Dejando así cumplidas las órdenes del Gobierno, en este particular, renuevo á V. E. el testimonio de mi distinguida consideración y aprecio.

FRANCISCO BAUZÁ.

A S. E. el Sr. Blas Vidal, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

COPIA NÚMERO 1

Legación de la República Oriental del Uruguay.—Río Janeiro, 10 de Noviembre de 1890.—Señor Ministro: Tengo el honor de transcribir á V. E. la siguiente nota recibida hoy de mi Gobierno:

" Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Oc-
" tubre 31 de 1890.—Señor Ministro: Deseando el Gobierno
" Oriental asociarse á la celebración del primer aniversario

" de la proclamación de la República de los Estados Uni-
" dos del Brasil, como un homenaje de sus simpatías por
" la nueva forma de Gobierno y la identidad de institu-
" ciones democráticas que hoy rigen ambos Países, á la
" vez que para demostrar el alto aprecio y consideración
" que profesa á su ilustrado Gobierno, ha resuelto enviar
" con ese objeto, y á órdenes de V. E., á los buques de
" guerra de la Escuadra Nacional, " General Rivera " y
" " General Suárez ", bajo el mando del Capitán de Fraga-
" ta D. Jorge Bayley.—Dichos buques zarparán de este
" puerto probablemente el 4 del entrante Noviembre.—Sír-
" vase V. E. trasmitir el contenido de esta nota á ese Go-
" bierno.—Saludo á V. E. con toda consideración.—Blás
" Vidal.—A S. E. el Sr. D. Francisco Bauzá, E. E. y
" Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del
" Uruguay en los Estados Unidos del Brasil. "

Dejando así informado á V. E., de los amistosos conceptos con que mi Gobierno se une á la solemnización del primer aniversario de la República de los Estados Unidos del Brasil, sólo me resta agregar á los suyos, mis propios parabienes.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi más distinguida consideración y estima.—Firmado,—Francisco Bauzá.—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos del Brasil General, D. Quintino Bocayuva, etc., etc.

Es copia conforme :

Julián Alvarez Conde.

TRADUCCIÓN NÚMERO 2

Río Janeiro.—Ministerio de Relaciones Exteriores, 12 de Noviembre de 1890.—Tengo el honor de acusar recibo de la nota que el Sr. D. Francisco Bauzá, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, me dirigió en 10 del corriente para comunicarme que su Gobierno, deseando asociarse á la celebración del primer aniversario de la proclamación de la República de los Estados Unidos del Brasil, resolviera enviar á este puerto dos buques de guerra, al mando del Capitán de Fragata, D. Jorge Bayley.

El Gobierno Provisorio, Sr. Ministro, aprecia altamente los sentimientos que dictaron aquella resolución, y agradece al de la República Oriental, esa prueba más de amistad y simpatía para con el Brasil.

Aprovecho la ocasión, para renovar al Sr. Ministro, las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: Q. Bocayuva.—Al Sr. D. Francisco Bauzá, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Es traducción conforme.

Julián Alvarez Conde.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

Montevideo, Abril 7 de 1891.

Señor Ministro :

Me apresuro á pasar á manos de V. E., copia del oficio que acabo de recibir, del Sr. Comandante del crucero "Parahyba".

Como verá V. E., el marinero nacional, Luis Gonçalves de Mello, al desembarcar hoy en la Capitanía del Puerto, con destino al Hospital de Caridad, por estar, según el diagnóstico del Sr. Cirujano de ese crucero, sufriendo de *lesión cardíaca*, se le obligó á regresar á bordo por orden de la Junta de Sanidad, por simples sospechas de hallarse el referido individuo, atacado de beri-beri.

V. E. en su elevado espíritu de justicia, no dejará de reconocer el excesivo rigor de una medida que no puedo dejar de calificar de precipitada, y que priva á un infeliz enfermo de las comodidades y de los recursos de la ciencia que no puede hallar á bordo de un buque de guerra, y que le ofrece el Hospital de Caridad de Montevideo.

Conociendo como conozco el elevado criterio de V. E., y

rindiendo pleno homenaje á los sentimientos de amistad del Gobierno Oriental, que tanto contribuyen para estrechar las buenas relaciones entre nuestros países, no dudo que el marinero Nacional, Luis Gonçalves de Mello, en vista de la exposición que acabo de hacer, obtendrá su admisión en el Hospital á fin de poder con éxito, ser tratado de la lesión cardíaca que lo hace víctima de los más crueles sufrimientos.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi más distinguida estima y alta consideración.

Pedro C. Alfonso de Carvalho.

A S. E. el Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Copia número 161

Comandancia del Crucero "Parnahyba" en el Puerto de Montevideo, 7 de Abril de 1891.—Al señor Pedro C. Alfonso de Carvalho, muy digno Encargado de Negocios del Brasil en esta República.—Me apresuro á comunicaros que al desembarcar hoy en la Capitanía del Puerto el marinero Nacional Luis Gonçalves de Mello, que bajaba al Hospital de Caridad por estar sufriendo de lesión cardíaca, según el diagnóstico del Cirujano de este Crucero, la Junta de Sanidad, solo por sospecha

de estar el referido marinero atacado de beri-beri, lo hizo regresar á bordo, rehusando formalmente su desembarco.

El hecho es de bastante gravedad, y yo espero que haréis todo lo posible en el sentido de quedar sin efecto tal deliberación, que me parece más hija de un propósito acentuado que de una sospecha con fundamento.

Comunícoos que espero vuestra decisión, para telegrafiar como es de mi deber, al ciudadano Ministro de la Marina, dando cuenta de lo ocurrido.

Salud y fraternidad.—*Alvaro Núnez Ribeiro Belfort*, Capitán de Fragata, Comandante.

Conforme.

Pedro C. Alfonso de Carvalho.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 8 de 1891.

Señor Encargado de Negocios:

Impuesto de la nota que V. S. me hizo el honor de dirigir con fecha de ayer, referente al marinero Luis Gonçalves de Mello, el cual, atacado de una afección cardíaca,

según lo asevera el cirujano del crucero " Paranahyba " pretendió bajar á tierra para ser asistido en el Hospital de Caridad, oponiéndose, á eso, la Junta de Sanidad, por considerar la enfermedad un caso sospechoso de beri-beri, he pedido los informes del caso á aquella Corporación por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina.

Así que los reciba estaré habilitado para contestar á V. S., á quien entretanto me es grato renovar las seguridades de mi mayor consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. el Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino del Brasil.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 8 de 1891.

SEÑOR MINISRO :

Tengo el honor de acompañar á V. E., rogándole que á la brevedad posible, quiera recabar los informes del caso de la Junta de Sanidad, la nota y documento anexo, que me ha dirigido la Legación del Brasil, referente al marinero Luis

Gonçalves de Mello, el cual atacado de una afección cardíaca, debía desembarcar para ser asistido en el Hospital de Caridad, á lo que se ha opuesto aquella Corporación, por considerar la enfermedad, un caso sospechoso de beri-beri.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADACCIÓN

Montevideo, Abril 13 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de pasar á manos de V. E., en copia adjunta, la opinión de dos facultativos brasileros, Dr. Oscar Sergio Rodríguez d'Oliveira, y Dr. Jorge d'Avila Cavalcanti; el primero médico del paquete nacional "Aymore", y el segundo, del crucero "Parnahyba", respecto del diagnóstico de la enfermedad de que es víctima el marinero Luis Gonçalves de Mello.

Como verá V. E., ambos declaran que la referida plaza está sufriendo de lesión cardíaca; y así lo han manifestado en la conferencia que ayer tuvieron con los señores médicos de la Junta de Sanidad de esta ciudad, á bordo del crucero "Parnahyba".

Siendo de gran interés científico y de utilidad pública dilucidar una cuestión de inmediata trascendencia, ruego á V. E. se digne comunicarme, á su vez, el dictamen de la Junta Médica de la Capitanía de Montevideo, á fin de que yo pueda trasmitirla sin demora á mi Gobierno.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

PEDRO C. ALFONSO DE CARVALHO.

A *S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.*

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

COPIA—El Dr. Oscar Sergio Rodríguez de Oliveira, médico del Hospital de Misericordia de Río Janeiro, actual-

mente embarcado en el vapor " Aymore " y el Dr. Antonio Jorge d'Avila Cavalcanti, médico del crucero " Parnahyba ", habiendo examinado minuciosamente al enfermo Luis Gonçalves de Mello. marinero de ese crucero, considerado como un caso de beri-beri por la Junta Médica de la Capitanía de Montevideo, declaran perentoriamente que no encuentran sintomas algunos que hagan suponer estar el enfermo afectado de beri-beri, pero sí en el estado manifiesto de apocamiento de fuerzas, producido por el abuso de los alcóholicos que provocaron la gastritis específica, trayendo como consecuencia forzosa y lógica la lesión cardíaca vascular que presenta y el estado anémico evidente producido por las infiltraciones en los miembros inferiores, hyperkinencia cardiaca y sobre la punta del corazón; la locomoción la hace normalmente, no hay hyperestecia en la región gastrocuemia, ni endurecimiento en los dedos, ni dificultad en los movimientos de las articulaciones del tibio-tarso y metatarso falangeana y no cuita berbérica.

A bordo del crucero "Parnahyba" en el Puerto de Montevideo á doce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—(Firmados): Doctor *Oscar Sergio Rodríguez de Oliveira*, Médico del Hospital de Misericordia de Río de Janeiro.—Doctor *Antonio Jorge d'Avila Cavalcanti*, Cirujano de tercera clase.

Conforme.

Pedro C. Alfonso de Carvalho.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 14 de 1891.

Señor Ministro:

Acompaño á V. E. copia de la nota que me ha dirigido el Sr. Encargado de Negocios del Brasil, y del diagnóstico anexo, en el cual se establece que el marinero Luis Gonçalvez de Mello sufre de una lesión cardíaca.

Quiera V. E. remitirme copia del que hubieran producido sobre el mismo enfermo los Médicos de la Junta de Sanidad, comisionados al efecto, á fin de trasmitirlo á la Le ga ción del Brasil.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 14 de 1891.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la nota de V. S., fecha de ayer, adjuntando copia del diagnóstico expedido por los doctores Oscar Sergio Rodríguez d'Oliveira y Antonio Jorge d'Avila Cavalcanti, por el cual se establece que el marinero del crucero "Parnahyba" Luis Gonçalves de Mello sufre de lesión cardíaca.

He trasmitido ese diagnóstico al Ministerio de Guerra y Marina, requiriendo copia del que hubiesen producido sobre el mismo enfermo los médicos de la Junta de Sanidad comisionados para asistir á la consulta que V. S. solicitó, y tan pronto como reciba ese informe, tendré el honor de pasarlo á manos de V. S.

Con tal motivo, renuevo á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. S. Pedro Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino del Brasil.

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA

NÚMERO 419

Montevideo, Abril 15 de 1891.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el el informe producido por la Junta de Sanidad con motivo de la comunicación de la Legación del Brasil, referente al marinero Luis Gonçalves de Mello, que dice estar atacado de una afección cardíaca.

Dios guarde á V. E.

P. Callorda.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Presidente de la Junta de Sanidad, Coronel D. Bernardo Dupuy.

Dando cumplimiento al Decreto que antecede, elevamos á V. S. el informe que se solicita respecto al enfermo Luis Gonçalves de Mello, marinero del buque de guerra brasilero "Parnahyba", surto en nuestro puerto.

El día 7 del corriente fué desembarcado el citado marinero á fin de que, previo reconocimiento médico, como es de práctica, se le permitiera pasar al Hospital para su debido tratamiento. El señor cirujano de la "Parnahyba" clasificaba la enfermedad de *lesión cardíaca.*

Creyendo uno de los que suscriben que convenía conocer la opinión de sus colegas de Sanidad, acerca del caso en cuestión, pidió al practicante que conducía al enfermo se dignase traerlo nuevamente á la Capitanía del Puerto, á las 10 a. m. del día siguiente para proceder á su examen médico.

Los que suscriben esperaron en vano hasta las 11 y 30 a. m. de ese dia. A las 3 p. m. regresó á tierra el practicante y fué observado en el local de la oficina de Ayudantes.

Después de un reconocimiento minicioso y en presencia del cuadro sintomatológico que presentaba el mencionado enfermo, formulamos nuestro diagnóstico completamente distinto del que emitió el señor Cirujano del buque brasilero.

Créiamos entonces y creemos hoy mismo, que se trata de un caso muy sospechoso de beri-beri, y que por consiguiente cumpliendo con la ordenanza de fecha 21 de Octubre de 1889, y de la proposición 2.ª del anexo á la Convención Sanitaria Internacional celebrada entre las Repúblicas Oriental, Argenti-

na y Brasilera, no debe permitirse su desembarque, debiendo ser trasladado al Lazareto de la Isla de Flores, para su tratamiento, y el navío sometido á rigurosa desinfección como lo indican las disposiciones citadas.

Es cuanto tenemos que informar á V. E.

E. Fernández y *Espiro.*

Luis D. Brusco.

JUNTA DE SANIDAD

—

Excmo. Señor:

Con lo informado por los médicos de Sanidad, doctores Brusco y Fernández Espiro, cúmpleme elevar á manos de V. E. los antecedentes relativos al marinero brasilero Luís Gonçalves de Mello, que fueron pasados por V. E. á informe de esta Junta.

Como V. E. se impondrá con la lectura de dicho informe, los referidos facultativos sostienen que se trata de un caso sospechoso de beri-beri, y es en vista de ese diagnóstico que no se ha permitido el desembarco del tripulante Mello, que por dis-

posiciones vigentes debe ser asistido en el Lazareto de la Isla de Flores.

Montevideo, Abril 10 de 1891.

BERNARDO DUPUY,
Presidente.

Luis Medina,
Secretario.

JUNTA DE SANIDAD
DE
MONTEVIDEO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, General don Pedro Callorda.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el nuevo informe médico relativo al marinero Luis Gonçalves de Mello, de la dotación del Crucero brasilero "Parnahyba."

Dejando así cumplido lo dispuesto verbalmente por V. E. lo saludo atentamente.

Montevideo, Abril 14 de 1891.

BERNARDO DUPUY,
Presidente.

Luis Medina,
Secretario.

Montevideo, Abril 14 de 1891

Señor Presidente de la Junta de Sanidad, Coronel D. Bernardo Dupuy.

Cumpliendo órdenes de V. S. nos trasladamos el dia 12 del corriente á las 10 y 30 a. m. al crucero brasilero "Parnahyba", siendo recibidos por el comandante, el cirujano de dicho buque y el médico del vapor "Aymore".

Explicado el objeto de nuestra comisión, nos fué presentado el enfermo Gonçalves Mello que el día 7 había solicitado de las autoridades sanitarias, por intermedio del señor cirujano, pase para el Hospital de Caridad, á causa de encontrarse afectado de lesión del corazón.

Dos de los médicos que suscriben examinaron al referido enfermo en el local de la Oficina de Ayudantes y creyeron que si bien se observaban síntomas de hiperquinesia cardíaca, otro era el proceso mórbido primitivo y que por lo tanto opinaban de distinta manera que el señor cirujano del "Parnahyba", reputando el caso como muy sospechoso de Beri-Beri. Esto mismo manifestaron á V. S., añadiendo que, con arreglo á las disposiciones sanitarias vigentes, no podía accederse al pase solicitado.

En el examen que acaba de practicarse al enfermo Gonçalves Mello, hemos podido constatar los siguientes síntomas. Edema de las extremidades inferiores; anestesia de las mismas; hormigueo en el pulpejo de los dedos de las manos; vacilación en la marcha; dolores en algunas articulaciones; alteraciones gástricas; dolor en las regiones toráxica y epigástrica; cuando el paciente camina parece que pisa sobre algodón; exageración en las construcciones cardíacas; pulso algo fuerte; temperatura normal; orina id, y marcada inapetencia.

Todos estos síntomas, subjetivos unos y objetivos otros, relacionados entre sí, y tomados en conjunto, nos hacen creer que efectiuamente se trata de un caso muy sospechoso de beriberí.

Es claro que el diagnóstico tiene que hacerse por exclusión.

Afirma el señor Cirujano de á bordo que el paciente tiene una lesión orgánica del corazón. *Insuficiencia Mitral.*

La existencia del edema denota que la compensación providencial de Beau ha desaparecido. Ahora bien: roto el equilibrio circulatorio ¿cómo no se han producido otras perturbaciones funcionales coetáneas del edema?—¿Qué ha sido de las congestiones pasivas de las hemorragias, de la dispnea y de las modificaciones en el pulso, intermitencia, pequeñez é irregula-

ridad que caracterizan la insuficiencia mitral?—La sintomatología de esta dolencia no se reduce solamente á fenómenos de auscultación.—Destruída la compensación es necesario buscar y señalar las modificaciones que se producen en los distintos órganos de la economía.

Además, señor Presidente, en esta forma clínica.—Insuficiencia mitral—es en la que con más precocidad se manifiestan los síntomas enunciados, y en el caso presente brillan por su ausencia.

Ese edema que presenta Gonçalves Mello, es el edema de los beri-béricos, la impresión digital desaparece casi en seguida que cesa la compresión, no deja la huella profunda y persistente que se nota en las infiltraciones de los cardíacos.

El hormigueo en los dedos de las manos, la vacilación en la marcha, el cansancio muscular, el dolor en el tórax y epigastrio (cinta beri-bérica), la sensación que experimenta al andar como si pisara sobre algodón, y las mismas alteraciones dispépticas, así como la hiperquinesia cardíaca, son síntomas propios del Beri-Beri.

Por otra parte, Sr. Presidente, el Beri-Beri, considerado actualmente como una poli-neuritis, es una enfermedad que produce desórdenes funcionales en otros órganos, y por lo tanto, nada tiene de extraño que el corazón se altere secundariamente, cuando es, según opinión de médicos competentes, uno de los órganos que se afecta con más facilidad, sucediendo, á veces, que se producen soplos sistólicos en la base de ese músculo.

No hemos olvidado que el enfermo es nativo del Norte del Brasil, y que desempeña el puesto de marinero de un bupue de guerra. Este dato, que aisladamente no tendría importancia, es de indiscutible valor relacionándolo, sintematilógico, que presenta Gonçalves Mello

Sabemos que las Provincias del Norte han sido las primeras que se han visto invadidas por el Beri-Beri, las que han dado mayor número de enfermos, y en las que hoy día se considera come endémico. Resulta también como un hecho curioso, que contados son los buques de la Armada Brasilera que no han tenido el Beri-Beri.—Nos bastará citar la "Vital Olivera", la "Trajano", la "Imperial Marinheiro", la "Nictheroy", el "Almirante Barroso", la "1.º de Março", y últimamente el acorazado "Riachuelo", que dejó varios beribéricos en el Lazareto de la Isla de Flores. á principios del año 1890.

Cuando el enfermo fué observado por los Dres. Brusco y Fernández y Espiro, la anestesia de las extremidades inferiores era tan marcada, que no percibía los dedos de las manos aplicados sobre ambas piernas, teniendo los ojos cerrados. La introducción de un alfiler en distintos puntos, no le ocasionaba molestia alguna.—Ahora bien: esto ocurría el día 7; el día 12, aunque confusamente, sentía los dedos de las manos que le comprimían y sabía si eran dos ó cuatro los dedos que tocaban sus piernas.

Esta inconstancia en los trastornos de la sensibilidad y de la locomoción, también es un hecho que mencionan los médicos que han descrito el Beri-Beri, y constatado por nosotros, en Gonçalves Mello.

Sucede, pues, que esos síntomas—alteraciones de sensibilidad y marcha—manifiestos hoy, se borran mañana y desaparecen más tarde.

Por todas estas consideraciones comprenderá V. S. que nuestra opinión se funda en hechos clínicos y no en síntomas imaginarios, y que procediendo metódicamente llegamos á ratificar lo que dejamos dicho en líneas anteriores, esto es—que el marinero Gonçalves Mello, es un caso muy sospechoso de Beri-Beri.

. . . . . .

Aprovechamos esta oportunidad para saludar atentamente á V. S.

Juan L. Heguy.—Herrero y Salas.— E. Fernández y Espiro.—Luis A. Brusco.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 16 de 1891.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de adjuntar á V. S. para su debido conocimiento, copias certificadas de los informes expedidos por los facultutivos de la Honorable Junta de Sanidad, con fecha 9 y 14 del corriente, relativos á la enfermedad que aqueja al marinero del crucero "Parnahyba", Luis Gonçalves de Mello.

Como V. S. verá por esos documentos, los médicos encargados de la sanidad del Puerto, en su carácter oficial, y como facultativos de una Corporación científica, declaran

que la enfermedad de que se trata es un caso muy sospechoso de beri-beri.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. el Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino del Brasil.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

Montevideo, Abril 18 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota que V. E. se dignó dirigirme el 16 del corriente, remitiéndome copia de las

informaciones pedidas por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, á la Junta de Sanidad, relativas á una orden de impedimento al desembarco del marinero del Crucero "Paraahyba" por sospecha de hallarse atacado de beri-beri; y copia de la opinión de los médicos comisionados para asistir á la consulta, que á mi pedido, tuvo lugar á bordo del mismo Crucero.

Asegurando á V. E. que sin demora llevaré á conocimiento de mi Gobierno los citados documentos, y agradeciendo sinceramente el interés con que V. E. acogió mi pedido de una conferencia entre los médicos brasileros y los de la Junta de Sanidad, aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

Pedro C. Alfonso de Carvalho.

A S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Río Janeiro, Julio 15 de 1891.

Señor Ministro:

El *Jornal do Commercio*, de fecha 12 del corriente, publicó un suelto relativo á nuestro país, que desacreditaba su situación económica actual, y ponía en duda su posibilidad de cumplir cualquiera nueva obligación á que se comprometiese.

Juzgué de mi deber contestar aquella apreciación errónea, y lo hice el mismo día en los términos de que instruye el adjunto recorte que va anexo al que provocó la polémica.

Con tal motivo, me es grato reiterar á V. E. el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.

Francisco Bauzá.

A S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

REPÚBLICA ORIENTAL

En los diarios de Montevideo, llegados por el vapor "Aquitaine", encontramos las siguientes noticias:

" Mucho se hablaba de un nuevo empréstito por el Banco de los Estados Unidos del Brasil al Banco Nacional Oriental. Así, la cantidad muy elevada ya de 2.000,000 de pesos oro que los Orientales deben á nuestros capitalistas, pasaría á aumentar la suma enorme de 5.000,000, lo que nos parece demasiado para una pequeña nación que ya no puede cumplir con los compromisos que tiene en Europa.

Asegurábase que esto fué la misión principal del Ministro Bauzá.

(Jornal do Commercio, 12 de Julio de 1891.

LA SITUACIÓN DEL URUGUAY

Del Excmo. Sr. Ministro del Uruguay recibimos la siguiente carta.

Las noticias que publicamos sobre nuestros vecinos son todas extractadas de diarios platenses, sin comentarios; ellas

no expresan nuestra opinión, y es de ellos que el Sr. Ministro debe quejarse:

" Señor Director: Muchas veces he leído en su importante diario referencias inexactas á los negocios de mi país; pero la espontaneidad con que eran atenuadas casi siempre en el mismo número, por noticias relativas al progreso comercial y económico del Uruguay, y la benevolencia demostrada á mi persona como representante de él, me excusaban de entrar en rectificaciones, conociendo, según prácticamente conozco, los apremios y dificultades que se oponen á establecer concordancia absoluta en la redacción de todas las secciones de una hoja de publicidad.

Sin embargo, en el número de hoy, refiriéndose á noticias de Montevideo llegadas por el "Aquitaine", se dice: "Mucho se habla de un nuevo empréstito consentido por el Banco de los Estados Unidos del Brasil al Banco Nacional Oriental. Así, la suma ya muy pesada de 2.000,000 de pesos oro que los orientales deben á nuestros capitalistas pasaría á ser elevada al guarismo enorme de 5.000,000, lo que nos parece demasiado para una pequeña nación que ya no puede cumplir los compromisos que tiene en Europa, etc."

El *Jornal* ha partido de un supuesto erróneo en todas las afirmaciones que acabo de trascribir.

Desde luego, el Banco de los Estados-Unidos del Brasil no ha hecho empréstito alguno al Banco Nacional Oriental. Quién le hizo un empréstito de tres millones elevable á cinco fué un sindicato de Banqueros de Río de Janeiro, y si el señor Director vuelve sobre sus recuerdos, podrá asesorarse que el *Jornal do Commercio* contestando á un diario de Buenos Aires que calumniaba la operación, dijo que ella era ventajosa para nosotros y muy honrosa para el Brasil.

En seguida, la República del Uruguay, lejos de ser im-

potente para cumplir sus compromisos en Europa, los cumple con toda religiosidad, pues envía por trimestres adelantados el importe de las cantidades que le impone el servicio de amortización é intereses de su deuda radicada allí.

Respecto á la potencia comercial y productiva de la República, el señor Director encontrará fuentes seguras de información en el Anuario Estadístico que tuve oportunidad de remitirle, y del cual acusó recibo en la forma galante que hasta ahora obliga mi reconocimiento.

Por lo demás, el empréstito aludido es asunto entre el Banco Nacional Oriental y un sindicato de Banqueros del Brasil, y yo creo que los capitalistas brasileros cuya aptitud para los negocios está demostrada en la prosperidad á que han sabido elevar á su país, son menos propensos á equivocarse de lo que supone el suelto trascripto.

Con anticipados agradecimientos por la publicación de estas líneas, me repito del Sr. Director A. S. S. que B. S. M.

Francisco Bauzá.

Río, Julio 12 de 1891.

(*Jornal do Commercio*, Julio 14 de 1891.)

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 30 de 1891.

Señor Ministro :

He tenido la satisfacción de recibir la nota de V. E. fecha 15 del corriente, adjuntando un recorte impreso que contiene la carta que V. E. dirigió al director del *Jornal do Commercio*, contestando las apreciaciones erróneas de aquel diario, con respecto á la situación económica de la República y á la posibilidad de cumplir cualquier nueva obligación de carácter financiero.

El Gobierno ha visto complacido esa publicación tendente á restablecer la verdad y á mantener nuestro crédito en el exterior, por lo cual le felicita y aprueba su conducta.

Saludo á V. E. con toda consideración y aprecio.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. D. Francisco Bauzá, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en los Estados-Unidos del Brasil.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

Montevideo, Julio 31 de 1891.

Señor Ministro:

Habiendo el diario *El Siglo,* en su número del 25 de Abril ppdo., bajo el epígrafe "Horas amargas", publicado una exposición que en recorte adjunto incluyo á V. E., exposición en que el súbdito brasilero, Pedro Antonio Maidana, relata las violencias de que él y su hermano Manuel Antonio, fueron víctimas por parte de las autoridades orientales, requirió esta Legación del Consulado General en el Salto, las informaciones más circunstanciadas y exactas respecto de tan graves acusaciones.

Por la lectura del oficio del Sr. Cónsul General, por la declaración que hizo Pedro Maidana en el mismo Consulado, y por el certificado del médico que procedió al examen de las heridas y contusiones del declarante, documentos todos inclusos por copias, verá V. E. que los ciudadanos brasileros Pedro Antonio Maidana y Manuel Rodríguez Maidana, cuyas fé debautismo hallará V. E. también inclusas por copia, fueron compelidos violentamente al servicio militar

de esta República, y obligados á sentar plaza en el 1er. Regimiento de caballería estacionado en Arapey, donde fueron víctimas de las mayores crueldades que causaron, lo menciono con sincero pesar, la muerte de Manuel Maidana, no solo en consecuencia de los castigos infligidos, sino por el modo inhumano con que procedieron para con él cuando se hallaba enfermo.

El Sr. Cónsul General en el Salto, en vista de las declaraciones de Maidana, dirigió, sin demora, al Jefe Político de Artigas. el oficio que en copia acompaña, igualmente á esta nota, pidiendo que ratificase por escrito lo que anterior y verbalmente le declara respecto de la prisión de aquellos brasileros, y preguntando cuál fué la causa de la muerte de Manuel Antonio Maidana.

Este oficio no tuvo respuesta.

La circunstancia de haber prometido el Coronel Leleu, Jefe del referido Regimiento, dinero á Pedro Antonio Maidana, para que no declarase ante el Consulado Brasilero, los hechos que habían ocurrido con él y su hermano, viene á agravar aún más el procedimiento de ese militar, pues hace evidente que no ignoraba la nacionalidad de las infelices víctimas, y recelaba, con razón, la consecuencia de sus actos.

Con lamentable frecuencia, señor Ministro, se repiten sucesos idénticos, al de que me ocupo. Espero, sin embargo, que en vista de las buenas relaciones que existen entre nuestros Países, la República Oriental del Uruguay tome las medidas necesarias para que los ciudadanos brasileros encuentren en su territorio toda seguridad individual.

Vengo, entre tanto, en nombre de mi Gobierno á reclamar el castigo de los autores de las violencias cometidas contra los hermanos Maidana, seguro de que el ilustrado Gobierno de V. E., tomará las providencias necesarias no

solamente para satisfacer esta reclamación, sino también para evitar en lo futuro la posibilidad de hechos de semejante naturaleza.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Pedro C. Alfonso de Carvalho.

A S. E. el Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 4 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia de la nota y demás documentos que me ha dirigido el señor Encargado de Negocios dol Brasil, denunciando los hechos gravísimos de haber sido no solamente compelidos violentamente al ser-

vicio de las armas en el Regimiento 1.ª de Caballería de línea destacado en el Arapey, los ciudadanos brasileros Pedro Antonio Maidana y Manuel Rodriguez Maidana, sino también maltratado cruelmente en el cuartel, hasta el punto de haber fallecido Manuel Maidana á consecuencia de esos tratamientos, y del excesivo trabajo que se le impuso, conservando aún Pedro Antonio las señales de los castigos que le fueron infligidos.

En vista de esta comunicación, y correspondiendo á la justicia militar el conocimiento de los hechos denunciados, S. E, el señor Presidente de la República ha resuelto que por ese Ministerio se impartan sin demora las órdenes necesarias para la instrucción del sumario respectivo, y demás que sea procedente en el caso, á fin de conocer con toda exactitud aquellos hechos y proceder como corresponde.

Ruego á V. E. quiera comunicarme en oportunidad el resultado de las investigaciones que han de practicarse sobre el particular, para poder contestar la reclamación presentada por la Legación del Brasil.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 5 de 1891.

Se or Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 31 de Julio ppdo., denunciando el hecho de haber sido compelidos violentamente al servicio de las armas y maltratados cruelmente, en el cuartel del 1er. Regimiento de Caballería de línea, los ciudadanos brasileros, Pedro Antonio Maidana y Manuel Rodríguez Maidana.

Están igualmente en mi poder las copias que V. S. me remite de la nota del Sr. Cónsul General de los Estados Unidos del Brasil, en que narra los hechos que se dicen ocurridos, del certificado del médico que examinó las señales de los castigos de que se queja Pedro Antonio Maidana, de la declaración que éste prestó en la Cancilleria de aquel Consulado, de la fe de bautismo de los hermanos Maidana, y de la nota que dicho Consulado dirigió al Sr. Jefe Político del Departamento de Artigas.

V. S. termina su nota reclamando el castigo de los autores de las violencias cometidas contra esos ciudadanos brasileros, persuadido de que este Gobierno adoptará las providencias necesarias no solamente para satisfacer ese reclamo,

sino también, agrega V. S., para evitar en lo futuro la posibilidad de hechos de semejante naturaleza.

Enterado S. E. el Sr. Presidente de la República de la nota de V. S. y de los documentos que la acompañan, me ha encargado decir á V. S. en respuesta, que ha impartido sin demora las órdenes necesarias á fin de que el Fiscal Militar instruya el sumario respectivo para proceder en oportunidad como corresponde, asegurando á V. S., desde luego, que en este como en cualquier otro caso, se hará pronta y cumplida justicia.

Renuevo á V. S., con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. el Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino de los Estados-Unidos del Brasil.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 13 de 1892.

Se or Encargado de Negocios:

Tengo el honor de adjuntar á V. E., copias debidamente certificadas, de las partidas de bautismo de los hermanos Maidana, nacidos, como verá V., S. en territorio de esta República.

Esos documentos que por sí solos bastan para comprobar acabadamente la nacionalidad Oriental de los Maidana, están complementados por las declaraciones, también inclusas, en copia, de las personas que en calidad de padrinos asistieron al acto del bautismo, efectuado en la Parroquia de San Eugenio del Cuareim.

No cabe pues, duda alguna sobre la verdadera nacionalidad de esos individuos, cuyos contratos para servir en el Regimiento que comanda el señor Coronel Leleu, fueron hechos en su calidad de orientales, y ante Escribano público, como consta de los antecedentes que tengo á la vista.

Demostrada así debidamente esa circunstancia, falta en este asunto la base en que pudieran apoyarse las gestiones de la Legación al digno cargo de V. E.

Pero aun tratándose como se trata de ciudadanos orientales, debo levantar en homenaje á los más elementales princi-

pios de humanidad y de justicia, los cargos de todo punto infundados que se hacen al Comandante Leleu, atribuyéndole procedimientos crueles para con los hermanos Maidana.

Resulta de las declaraciones del sumario, que Manuel Maidana falleció á consecuencia de fiebre tifus, enfermedad reinante en el Regimiento en aquella época, según lo manifestó el doctor Atilio Criazzaro, y que los castigos corporales de que se dice fueron víctimas, por orden del Jefe respectivo, no se aplicaron jamás.

Por el contrario, todas las declaraciones que tengo á la vista están contestes en que por orden expresa y terminante del Coronel Leleu, no se aplican ni se han aplicado antes, castigos corporales de ninguna naturaleza á los soldados que componen su regimiento y que están voluntariamente contratados en él.

Hecha esta aclaración que importa á la moral y disciplina del Ejército Nacional, sólo me resta renovar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. S. el señor Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino de los Estados-Unidos del Brasil.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

Montevideo, Enero 17 de 1892.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 13 del corriente mes, la que voy á llevar á conocimiento de mi Gobierno así como las copias á ella adjuntas.

Juzgo, entre tanto, de mi deber manifestar á á V. E. que yo también en mi nota de 31 de Julio ppdo. tuve el honor de remitir á V. E. copias auténticas de los certificados de bautismo de los hermanos Maidana, documentos legalizados por el Vicecónsul Oriental en Alegrete y que no pueden dejar de merecer toda fe.

Esta Legación debe, por consiguiente, considerar á los hermanos Maidana como ciudadanos brasileros, hasta que quede con toda seguridad probado lo contrario.

En cuanto á la declaración de V. E., de que nunca se les aplicó los castigos de que fueron víctimas los referidos hermanos Maidana, permítame V. E me remita al instru-

mento de las declaraciones labrado en el Consulado General en el Salto, y al certificado del médico que examinó las heridas de Pedro Maidana, certificado legalizado por Escribano Público.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

P. C. Alfonso de Carvalho.

A S. E. el señor don Oscar Hordeñana, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 26 de 1892.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 17 de Enero último, contestando la de este Ministerio del día 12 relativamente al asunto de los hermanos Maidana.

A mi vez, debo manifestar á V. S. que la nacionalidad de orientales de los referidos Maidana no es ni siquiera dudosa para el Gobierno Oriental, dada la autenticidad de los documentos que así lo prueban y obran en su poder.—Respecto de este punto, hay verdadera anomalía en el proceder de las autoridades brasileras, pues mientras á V. S. le fueron remitidas las partidas de bautismo de los Maidana, *extraídas de los libros respectivos*, según lo asegura el Sr. Alfonso María de Ligario Pinheiro,—este mismo señor declaró bajo su firma en el mes de Mayo de 1891, *que en los libros de bautismos existentes en su escribanía no existía la partida de los Maidana.*

En cuanto á los castigos corporales de que se considera víctimas á esos ciudadadanos orientales, por parte del Coronel Leleu,--vuelvo á repetir á V. S. que ellos no han sido infligidos en ninguna forma, como ya se ha demostrado á V. S. y así lo prueban las declaraciones del mismo Coronel Leleu y otras personas bien enteradas de todo lo ocurrido y constan del sumario respectivo, y á las que el Gobierno no puede menos de dar entero crédito, aun cuando en el Consulado General del Brasil en el Salto se hayan prestado declaraciones en contrario.

Reitero á V. S. con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. el señor Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino de los Estados-Unidos del Brasil.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 17 de 1891.

Señor Ministro:

En el *Jornal do Commercio*, de 7 del corriente Agosto, en el que se inserta la discusión que tuvo lugar en la Cámara de Diputados del Brasil, con motivo del tratado Zeballos-Bocayuva sobre la cuestión Misiones, aparece el siguiente párrafo del discurso del señor Bocayuva, exMinistro de Relaciones Exteriores de ese país:

" En la conferencia de Montevideo quedó de relieve la necesidad de iniciar una política americana de unión y fraternidad, previéndose la posibilidad de sucesos inminentes que interesando al Estado Oriental y á Bolivia, traerán una cierta alteración en la carta geográfica de la América del Sud. "

Este Gobierno, no se disimula la gravedad de la denuncia que se contiene en el párrafo transcrito, por lo cual V. E. debe. según órdenes que he recibido de S. E. el señor Presidente de la República, pedir explicacienes terminantes, claras y categóricas á ese Gobierno sobre un punto que afecta directamente á la integridad é independencia de la República.

No debe dejar V. E. de hacer presente la dolorosa impre-

sión que ha causado á este Gobierno que tal cuestión se haya tratado en el mismo salón de este Ministerio, cedido galantemente á los Ministros Brasilero y Argentino inspirándose el Poder Ejecutivo en altos propósitos de concordia americana.

Saludo á V. S. con la mayor consideración y aprecio.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Francisco Bauzá, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República O. del Uruguay en los Estados-Unidos del Brasil; y á S. E. el Dr. Ernesto Frías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la Argentina..

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Buenos Aires, Agosto 26 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de conunicar á V. E. que con motivo de festejar el glorioso aniversario de la Independencia de

la República Oriental del Uruguay, hubo recepción ayer en esta Legación.

Concurrió á ella el Cuerpo Diplomático y también S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Eduardo Costa, el General Bartolomé Mitre, el Dr. Estanislao Zeballos, el Sr. Guerrero, representante particular de la Junta de Iquique en esta ciudad, y varias otras personas orientales y argentinos, haciendo votos por la felicidad de la República.

El Sr. Ministro Dr. Costa vino acompañado por el Dr. Zeballos, manifestándome este señor que había querido aprovechar esa oportunidad para hacer presente el desagrado que le había producido el artículo del *Jornal do Commercio* referente á la declaratoria del Sr. Bocayuva, y declarar su inexactitud respecto al hecho á que se refiere, pidiéndome hiciera llegar hasta V. E. esta manifestación, la que me es muy satisfactorio comunicar.

Me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideración.

Ernesto Frías.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

—

Montevideo, Setiembre 3 de 1891.

Publíquese.

HERRERO Y ESPINOSA.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

—

NÚMERO 81

—

Petrópolis, Setiembre 4 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

En cumplimiento de las instrucciones expedidas por V. E. á esta Legación con fecha 17 de Agosto ppdo., y confirmadas

por notas de 18 y 20 del mismo mes, tengo el honor de remitir en copia la correspondencia cambiada al respecto con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos del Brasil, en la cual quedan resueltas las dudas que provocó el discurso atribuído al señor Senador Bocayuva en la última sesión secreta de la Cámara de Diputados.

Puede V. E. si así lo encuentra conveniente dar publicidad inmediata á esos documentos, pues para ese fin han sido redactados de común acuerdo.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

FRANCISCO BAUZÁ.

A. S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, doctor don Manuel Herrero y Espinosa.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 16 de 1891.

Acúsese recibo, aprobando el proceder observado por S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

de la República en los Estados Unidos del Brasil, y publíquese.

HERRERA Y OBES.
MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

COPIA

Legación Oriental en el Brasil.—Río Janeiro, Agosto 26 de 1891.—Señor Ministro: Con fecha 7 del corriente, el *Jornal do Commercio*, diario de esta ciudad, relatando la sesión habida en la Cámara de Diputados, donde el señor Senador Bocayuva dió explicaciones sobre el último Tratado de límites con el Gobierno Argentino, atribuye á dicho señor la declaración siguiente: " En la conferencia " de Montevideo quedó de relieve la necesidad de iniciar " una política americana de unión y fraternidad, previéndose la posibilidad de sucesos inminentes que interesando al Estado Oriental y Bolivia, traerían una cierta " alteración en la carta geográfica de la América del Sur. " —Excuso manifestar todo el alcance de las palabras trascritas, caso de ser exactas. La integridad territorial de los

pueblos es una cuestión que no puede discutirse sin ofensa á su pundonor. V. E. tiene la prueba en la explosión reciente del espíritu público en su país, al creer amenazada la posesión del suelo, con motivo del ajuste internacional, cuyo debate legislativo provoca esta explicación.—Mi país, bien que conozca ser la integridad de sus dominios una conquista irrevocable, y viva tranquilo en cuanto á los medios de conservarla, no sufre excepción á la susceptibilidad natural de todos los pueblos en este punto. De manera que resulta muy explicable el disgusto causado allí por la declaración aludida, cuya gravedad refuerza la condición del declarante y la oportunidad escogida para hacerla.—Es regla de buen criterio que en los debates parlamentarios debe distinguirse entre las opiniones individuales de los diputados y la resolución de la mayoría que hace ley. —Pero el caso que me ocupa, por su naturaleza excepcional, no cae bajo esa interpretación. El Sr. Senador Bocayuva no hablaba en su Cámara ni hacía oficio de legislador, cuando expuso los motivos que lo llevaron á ajustar el Tratado de Montevideo y defender sus cláusulas. Hablaba como negociador del pacto litigado y trasmitía el pensamiento del Gobierno en cuyo nombre lo gestionó. —Ha sido, pues, la voz del exMinistro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisorio de los Estados Unidos del Brasil la que se ha hecho sentir en el seno de la Cámara de Diputados; y siendo el Gobierno actual, por la alta personalidad que lo preside y los elementos que lo constituyen, una continuación de aquél, puede concluirse que los actos trascendentales de ambos se confunden en una misma y exclusiva responsabilidad.—Estas consideraciones indujeron á mi Gobierno á expedirme orden de solicitar del de V. E. una aclaración al respecto.—Si son ó no verídicas las referencias del *Jornal do Commercio*, no

incumbe propiamente averiguarlo al Gobierno de los Estados Unidos del Brasil; pero si el pensamiento allí emitido con relación al mapa sudamericano, era del Gobierno Provisorio, puede saberlo el actual, y muy grato me sería oir su opinión para trasmitirla al mío.—Rogando á V. E una pronta respuesta, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.—Francisco Bauzá.—A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Justo Leite Chermont.

Es copia conforme.

J. Alvarez Conde.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

—

TRADUCCIÓN

2.ª Sección.—N.º 7.—Río Janeiro, Ministerio de Relaciones Exteriores, 31 de Agosto de 1891.—De conformidad con las instrucciones del Sr. Presidente de la República tengo el honor de responder á la nota que el Sr. D. Francisco Bauzá, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, se sirvió dirigirme en 26 del corriente. Esa nota es motivada por un trozo de discurso publicado en resumen por el *Jornal do Com-*

mercio como proferido por el Sr. Senador Bocayuva en la Cámara de Diputados cuando allí se discutió el Tratado de límites con la República Argentina.—Es este trozo: " En la confe- " rencia de Montevideo quedó de relieve la necesidad de " iniciar una política americana de unión y fraternidad, " previéndose la posibilidad de sucesos inminentes intere- " sando al Estado Oriental y á Bolivia, trajesen una cier- " ta alteración en la carta geográfica de la América del " Sur. "—De esas palabras deduce el Gobierno Oriental que en la conferencia de Montevideo se trató de un plan que amenazaba la integridad territorial de su País, y como el Sr. Bocayuva era Ministro de Relaciones Exteriores, entiende que él trasmitía el pensamiento del Gobierno Provisorio.—Partiendo de ahí y considerando que el Jefe del Estado es el mismo, piensa que el Gobierno actual, como continuación de aquél, responde por lo que dijo el Sr. Bocayuva.—En conclusión, no obstante reconocer que al Gobierno Brasilero no compete averiguar la exactitud de la noticia dada por el *Jornal do Commercio*, dice el Sr. Bauzá que muy agradable le será oir la opinión del mismo Gobierno sobre el pensamiento del Provisorio.—Tres días antes de pasarme el Sr. Bauzá su nota de 23 del corriente, publicó *La Nación* de Montevideo este telegrama:—Río Janeiro, " 22 de Agosto, á E. B. Moreno.—Montevideo.—Las pala- " bras atribuídas á mí son falsas. La República Oriental " independiente tendrá siempre en mí un defensor.—*Quin-* " *tino Bocayuva.* "—Y *La Nación* dijo: " *La Nación* fué el " primer diario nacional que se ocupó de este asunto y " hoy nos es grato decir que por nuestra parte aceptamos " la declaración franca del Sr. Bocayuva. "—Fué, pues, el Sr. Presidente de la República dos veces sorprendido por la pregunta y por la circunstancia de ser ella hecha cuando ya era conocida la categórica declaración que queda

trascrita.—Y el Gobierno Oriental tenía antes de esa declaración, el testimonio silencioso más concluyente de su propia existencia.—Han trascurrido casi dos años después de la Conferencia en que se previeron los sucesos inminentes de que habló el *Jornal* y la República Oriental del Uruguay está en la tranquila posesión de su independencia y de todo su territorio. La declaración del Sr. Bocayuva responde al señor Bauzá.—á ella me remito *(reporto)*.—Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Sr. Ministro las seguridades de mi alta consideración.—Justo L. Chermont.—Al Sr. Francisco Bauzá, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Es traducción conforme.

J. Alvarez Conde.

LEGACIÓN ORIENTAL
EN EL
BRASIL

(COPIA)

Legación Oriental en el Brasil, Petrópolis, Setiembre 3 de 1891.—Señor Ministro.—Tuve el honor de recibir la nota de V. E. fecha 31 del ppdo. Agosto, contestando de conformidad con las instrucciones de S. E. el señor Presidente dé

la República, á la mía de 26 del mismo mes.—Después de reasumir los conceptos en ella expresados, V. E. trascribe un telegrama del señor Senador Bocayuva al señor Ministro Argentino en Montevideo, comentado por un suelto del diario *La Nación* que lo acepta como explicación concluyente, y en seguida se sirve manifestarme la doble sorpresa con que S. E. el señor Presidente se impuso de la pregunta hecha en nombre de mi Gobierno al de los Estados-Unidos del Brasil sobre las palabras atribuídas al señor Bocayuva en la Cámara de Diputados, cuando ya era conocida la declaración categórica en que dicho señor la repudiaba. Creo haber explicado con amistosa sinceridad en la nota originaria de este debate, cuál era el móvil de la pregunta hecha; y en cuanto á la oportunidad del reclamo, debo decir que mis instrucciones fueron expedidas por correo el 17 de Agosto y confirmadas el 20.—En el interregno de recibirlas y cumplirlas, se dió el caso de que el señor Ministro Argentino en Montevideo telegrafiase al señor Bocayuva comunicándole la mala impresión producida allí por las palabras que se le atribuían, y este señor las desautorizó formalmente en telegrama que publicaron los diarios de aquella ciudad el dia 23.—Mas el hecho aludido, por notorio que fuera, no pasaba de un acto oficioso, provocado por persona extraña á la gestión de los negocios de mi país.—Ahora que el Gobierno de los Estados-Unidos recoge y presenta la declaración del señor Senador Bocayuva como testimonio aclaratorio de lo ocurrido, el incidente queda cerrado de un modo correcto y completo.—Me felicito de que así sea, por cuanto, estimando mucho el Gobierno de la República del Uruguay sus cordiales relaciones con el de la República de los Estados Unidos del Brasil, hubiera lamentado que se proyactase sobre ellas la menor sombra. Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—Firmado—Francisco Bauzá.—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exte-

riores de la República de los Estados Unidos del Brasil, doctor don Justo Leite Chermont.

Es copia conforme.

Julián Alvarez y Conde.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 16 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. N.º 81 fecha 4 del corriente, adjuntando copia de las cambiadas entre V. E. y ese Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, con motivo del discurso atribuído al Sr. Senador Bocayuva en la última sesión secreta de la Cámara de Diputados.

S. E. el Sr. Presidente de la República á quien he dado conocimiento de esas comunicaciones, se felicita de la terminación cordial y satisfactoria que ha tenido ese incidente

y ha aprobado la conducta de V. E., disponiendo la publicación de los mencionados documentos.

Saludo á V. E. con toda consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Francisco Bauzá, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en los Estados Unidos del Brasil.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 29 de 1891.

SEÑOR MINISRO:

He tenido la satisfacción de recibir la nota de V. E. fecha 20 del corriente, incluyendo un recorte del diario *O Paiz* de esa capital, el cual contiene un artículo del señor Bocayuva referente á las palabras que se le atribuyeron en un discurso pronunciado en el Parlamento Brasilero durante la discusión, en sesiones secretas, del tratado de Misiones.

La correspondencia cambiada entre V. E. y ese señor Ministro de Relaciones Exteriores, el telegrama que dirigió al señor Moreno, Ministro Argentino ante este Gobierno, y las manifestaciones que ahora hace el señor Bacayuva en el artículo que V. E. me remite, bastan para persuadirnos de que efectivamente hubo error, ó tal vez, intención malevolente en la prensa de ahí, al atribuir á dicho señor declaraciones que no había hecho sobre cuestiones que ofenden las susceptibilidades nacionales, haciéndole, además, aparecer en desacuerdo con sus opiniones anteriores, sobre los pueblos del Plata, de quienes se declaró siempre amigo leal y sincero, á la vez que como autor de un pensamiento *irrealizable*, imprudentísimo, y que constituía una amenaza á la soberanía é independencia de un Estado vecino y amigo.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y aprecio.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Francisco Bauzá, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, en los Estados Unidos del Brasil.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

Montevideo, Setiembre 15 de 1891.

Señor Ministro:

Una vez más tengo el pesar más sincero de exponer á V. E. y de participar á mi Gobierno, violencias y crueles sevicias de los cuales acaban de ser víctimas ciudadanos brasileros por parte de autoridades orientales. Ellos son: Martín Ramos y José Marcellino.

Como V. E. lo verá por las copias de los oficios del Sr. Cónsul General en esta ciudad (capital), Domingo José da Silva Acevedo, el primero de esos infelices, completamente inocente del crimen que se le quería imputar, fué cruelmente atormentado en la Comisaría de la 6.ª sección de la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, para que confesara que era reo de un delito que no cometió, y tal fué la saña de los autores de tan nefandos procedimientos, que la víctima quedará quizás inválida para toda su vida.

Este hecho, es de una naturaleza tan grave, Sr. Ministro, que vengo con toda urgencia á reclamar el inmediato

y severo castigo del comisario de policía, por cierto indigno de ocupar un puesto á la sombra del cual comete actos tan atroces.

Como V. E. no dejará de comprenderlo, dado su ilustrado criterio, es de absoluta necesidad que los ciudadanos brasileros encuentren en esta República todas las garantías individuales, y estoy seguro de que este lamentable acontecimiento será para el Gobierno Oriental un motivo más para tomar desde ahora todas las medidas á su alcance, con el fin de impedir la repetición de sucesos semejantes tan opuestos á las buenas relaciones entre nuestros Países, y que tanto conviene mantener.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

PEDRO C. ALFONSO DE CARVALHO.

A S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSULADO GENERAL
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

Montevideo, Setiembre 12 de 1891.

Recibí hoy del Vicecónsul de Tacuarembó la desagradable noticia de hallarse preso en la cárcel de la Villa de San Fructuoso, sede del Departamento, el brasilero Martin Ramos, después de haber sido injusta y bárbaramente castigado.

El mismo Vicecónsul, que tiene especial recomendación, como todos los de mi distrito, de velar por la suerte de los brasileros, para que las autoridades locales no procedan contra ellos sino con las formalidades y en los casos prescriptos por las leyes, solitió de la Jefatura permiso para entenderse con el paciente y me dijo las textuales palabras: ¡Cuál no seria mi desesperación viendo que se me presentaba un hombre conducido por otro compañero que lo cogia por el lado derecho, apoyándose el infeliz en un palo que traía en la mano izquierda, para poder lentamente y con mucha cautela poder cambiar de paso, no pudiendo por sí solo hacer que su cuerpo guardara el equilibrio!

Interrogado sobre el motivo de la prisión y de los sufrimientos que revelaba, contestó: " Que habiendo la policia

de la 6.ª Sección detenido á dos individuos, uno de ellos su yerno, por sospecha de abigeo, el segundo comisario ordenóles, á fuerza de castigos que declarasen quién respondia ó quién era el cómplice en el crimen.

Obtenido este resultado, fué conducido de su casa á la Comisaría sufriendo violencia á fin de que se confesara culpable, pero resistiendo esa cruel intimación, puesto que no era culpable, le aplicaron el castigo del *cepo colombiano!*"

Al Oficial 1.º, en ausencia del Sr. Jefe Politico, refirió el Vicecónsul lo que presenciara, y la narración de las torturas inquisitoriales de que fuera víctima ese ciudadano; ese oficial declaró que no tenía conocimiento del hecho.

Reclamando el mismo Vicecónsul el cuerpo del delito en el ofendido, base para ulteriores diligencias desde que hay vestigios, tuvo lugar el auto y el profesional que sirvió de perito declaró que se necesitaban 15 ó 20 días para la curación, dependiendo entre tanto ésta de la mucha tranquilidad.

Después de recibido este oficio recomendé al mismo Vicecónsul que nombrase defensor al preso, que lo hiciera curar y procurase rodearlo de toda la protección, sin extralimitar los límites de la competencia de los Agentes Consulares.

La narración de los hechos que motivaron la prisión puede ser ratificada; pero cualquiera que sea el resultado del proceso y el grado de criminalidad del presunto reo, nunca justificarán el procedimiento del referido comisario; que cometió un abuso incalificable, agravado por el concurso de circunstancias que justifican la ignorancia de los efectos propios de los hechos.

Espero nuevos esclarecimientos para agregarlos á esta comunicacion.

Salud y fraternidad.

Domingos José da Silva Azevedo.

A S. E. el Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino del Brasil.

CONSULADO GENERAL
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

Montevideo, Setiembre 14 de 1891.

Ratifico el oficio que os dirigí con fecha 12 del corriente respecto á Martín Ramos, adjuntando nuevos datos comprobativos de la barbaridad con que fueron tratados por los Agentes de Policía de Tacuarembó, no tan solo aquel presunto reo, acusado del hecho que le quisieron atribuír, sino también otro brasilero, Juan Marcellino, uno de los detenidos también castigado en la Comisaría de la 6.ª Sección para arrancarles la declaración que ningún valor jurídico ó

moral podría tener si la premeditada barbaridad no hubiese ofuscado la razón de los que debían ser garantía y no verdugos de los derechos individuales.

Nuevas informaciones recibí de aquella procedencia.

Tuvo lugar el cuerpo del delito en la persona del ofendido Martín Ramos, llenándose las formalidades legales, hallando el Vicecónsul el concurso y decisión del Juez Letrado en esa diligencia preliminar é indispensable.

Antes de llegar á esos resultados conviene narrar algunas circunstancias que no serán inútiles cuando se aproxime el momento de tener que apreciar el proceder de la primera autoridad policial del Departamento en esta emergencia.

El referido Juez Letrado acompañado de su escribano, del Procurador Fiscal, del médico de Policía, del Defensor, de Juan Marcellino y del Vicecónsul, se trasladó á la Jefatura, requiriendo del señor Oficial 1.º la presencia del preso para el examen de que se trata. Después de un cuarto de hora me dice el Vicecónsul que no siendo atendido el pedido, el Juez lo reiteró. Entónces el mismo Oficial manifestó: *que no le parecía bien que los presos fuesen á declarar allí, pero sí que se les inquiriera en la Oficina del Juzgado.*

El Juez accedió, según lo afirma el Vicecónsul, haciendo constar por escrito la manifestación de la autoridad policial, y ordenó que los presos fuesen conducidos por el Alcaide al lugar indicado.

Habiéndose demorado la ejecución de esa orden, fué nuevamente reiterada.

Tuvo entonces lugar en las calles de la Villa un triste espectáculo, pues el citado brasilero Martin Ramos víctima de aquellas torturas, amparado por dos hombres mal podia á paso lento y con mucho sacrificio salvar la distancia entre la cárcel y la casa del Juzgado en donde el Juez debía presidir el acto.

Martín Ramos, reproduciendo y ampliando las declaraciones que indiqué en mi oficio del 12, declaró que no tenía culpa alguna.

Preso y conducido á la Comisaría de la 6.ª Sección, lo metieron en el cepo para que confesara que era cómplica en la carneada de una vaca. Su obstinación en declarar la verdad le costó mayor castigo y en una alternativa atroz, pues del cepo pasó al cepo colombiano, de éste para el martirio de la barra, en donde lo dejaron más de treinta horas, hasta que al día siguiente á las cuatro de la tarde lo montaron á caballo y lo condujeron á la villa, la cual se halla situada á dos leguas de distancia de la referida Comisaría.

Interrogado Salomé Vidella, oriental, uno de los presos violentados para acusar á Martín Ramos de la complicidad en el hecho, declaró que hizo eso debido á los martirios que también sufrió, presentando los vestigios en las espaldas; declaró además que también había estado preso en el cepo ó barra.

Con este motivo se hizo público, que él y Juan Marcellino fueron los únicos que han carneado la vaca.

Examinado el moreno Marcellino, brasilero, que también estuvo en el cepo colombiano, dice el Vicecónsul que no presenta la misma gravedad que Martín Ramos.

El médico de Policía quedó comprometido á labrar el acta correspondiente para ser agregada al proceso.

En esta serie de atrocidades, se ve que al delito de privarse á una persona de su libertad hay que agregar la circunstancia agravante de haber sido víctima el paciente de violencias para que hiciera declaraciones contra su propio derecho empleándose medios ignominiosos; de ser el delito practicado por un funcionario público, que abusó de sus funciones aumentando deliberadamente el mal causado.

La inculpabilidad de Martín Ramos está probada por la resolución del Juez Letrado que aquí trascribo.

" San Fructuoso, 12 de Setiembre de 1891.—*Dése cuenta al Superior Tribunal de Justicia del incidente ocurrido en la Jefatura Política, á los efectos que haya lugar, con los testimonios y datos del caso.* Póngase en completa libertad en el día á Martín Ramos, para lo cual se librará oficio á la Jefatura Política, y habiéndose iniciado con esta fecha causa contra los presuntos autores de los castigos y abusos denunciados, confiérese vista de todo lo obrado al Sr. Procurador Fiscal, corriendo con la vista á fs. 6 vuelta.—*Vila.* "

Martín Ramos no tenía en la cárcel, me informa el Vicecónsul, alivio á sus males, y ni cama le daban.

No tengo recelo que eso continúe, porque conforme os informé verbalmente, en las instrucciones que dí á aquel vicecónsul, en el mismo día 12 en que recibí su comunicación le autoricé para que se preocupase del tratamiento del paciente, dirijiéndole posteriormente telegramas en el mismo sentido.

Salud y fraternidad.

Domingo José da Silva Acevedo.

A S. S. Pedro Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino del Brasil.

Conforme.

Pedro C. Alfonso de Carvalho.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, General D. Luis Eduardo Pérez.

Excmo. Señor :

En cumplimiento del Decreto que antecede, tengo el honor de informar á V. E. lo siguiente:

Inmediatamente de conocer esta Jefatura el hecho denunciado por la Legación del Brasil, dispuso el arresto del señor Comisario y 2.º Comisario de la 6.ª Sección, poniéndolos en seguida á disposición del señor Juez Ldo. Departamental, que es quién tiene á su cargo la instrucción del sumario respectivo.

Esta Jefatura, pues, á la simple indicación del señor Cónsul del Brasil en San Fructuoso, procedió sin pérdida de tiempo á llenar su cometido, que en casos como el actual se limita como V. E. sabe á lo ya obrado.

En cuanto á los individuos Martin Ramos y Juan Marcellino (y no José), que motivan la queja deducida por la expresada Legación, fueron remitidos á esta Jefatura por la 6.ª Sección policial, y el mismo día fueron puestos á disposición del Juzgado Ldo. Departamental, quien ordenó la libertad de Ramos el día 10 de este mes.

Dejando así cumplida la orden de V. E. con la manifestación exacta de los procederes observados por esta Jefatura en el presente caso y que son perfectamente ajustados al cumplimiento de su deber, el que suscribe aprovecha la oportunidad para hacer presente á V. E. todo el empeño con que trata de que sean, en el Departamento á su cargo, una ver-

dad las garantías que el Gobierno ofrece á todos los habitantes de la República sin distinción de nacionalidad.

Es cierto que en la generalidad de los casos, esta Jefatura puede verse en la imposilidad material de impedir la perpetración de actos punibles, que son con frecuencia el resultado de sentimientos ocultos y que tienen lugar generalmente en sítios apartados de todo centro; pero lo que si puede asegurar á V. E., es que sin consideración á nada ni á nadie y sin más objetivo que el cumplimiento del deber, esta Jefatura trata siempre de encontrar á los culpables para someterlos al fallo de la ley, dando asi cumplida satisfacción á la vindicta pública.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ventura Rodríguez.

Montevideo, Setiembre 22 de 1891.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

—

Montevideo, Setiembre 18 de 1891.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 15 del corriente, acompañando copia de los oficios que le

ha dirigido el Consulado General del Brasil, denunciando los castigos y torturas que el Comisario de la 6.ª Sección del Depertamento de Tacuarembó infligió á los ciudadanos brasileros Martín Ramos y Marcellino, con el propósito de arrancarles violentamente declaraciones en la causa que se les sigue por imputación del delito de abigeato.

V. S., al trasmitirme esos documentos, solicita que se expidan las órdenes necesarias para el castigo de los autores de esos atentados, y se adopten medidas eficaces para evitar su repetición.

Como tuve ocasión de manifestar á V. S. en el momento en que me entregó personalmente la nota que contesto, este Ministerio ya había sido informado de los sucesos que se denuncian, por el propio Sr. Jefe Político de Tacuarembó, quien á su tiempo dispuso lo necsario para que los Comisarios 1.º y 2.º de aquella Sección fuesen suspendidos en el ejercicio de sus funciones y sometidos á la justícia ordinaria.

No obstante esto, he pedido al Ministerio de Gobierno los informes del caso, que me apresuraré á trasmitir á V. S. tan pronto como los reciba.

Como no escapará al recto é ilustrado juicio de V. S., por más que este Gobierno lamente los hechos producidos, propenda, al castigo de los culpables, y ponga de su parte todos los medios para evitar los tales actos, repito, de carácter aislado, puede decirse, y poco frecuentes aquí, se producen, desgraciadamente, en todos los países del mundo, sin que por ellos se consideren faltos de seguridad ni de garantías sus habitantes.

En el mismo Brasil, donde existe una organización civil, política y militar inmejorables, con magistrados y empleados públicos dignos del mayor elogio, con todos los elementos y medios necesarios para el funcionamiento armo-

nico, regular y ordenado de los múltiples y complicados resortes de la administración pública, aún allí mismo, digo, han tenido lugar hechos idénticos en perjuicio de ciudadanos orientales.

No hace mucho tiempo que el ciudadano oriental Timoteo Pereira fué torturado por la autoridad policial del 2.º distrito de Santa Victoria.

El hecho, como era natural, se denunció al Gobierno del Brasil, y éste adoptó las disposiciones que juzgó necesarias para su esclarecimiento y consiguiente castigo de los culpables.—Igual procedimiento observa el de esta República respecto á Ramos y á Marcellino.

He citado el caso de Timote Pereira al solo objeto de demostrar que no siempre pueden evitarse tales sucesos, por más que se castiguen los hechos producidos y se adopten medidas tendentes á garantir la vida é intereses de los habitantes de una nación.

Respecto del asunto que motiva esta nota, puede V. S. estar persuadido de que el Gobierno Oriental hará cuanto esté á su alcance para el condigno castigo de los autores del atentado denunciado, así como para evitar su repetición en la República.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. el señor Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino de los Estados-Unidos del Brasil.

JEFATURA POLÍTICA
Y DE
POLICÍA
—
TACUTREMBÓ
—

San Fructuoso, Setiembre 12 de 1891.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, General D. Luis Eduardo Pérez.

Con fecha 7 del corriente fueron remitidos á esta Jefatura por las autoridades de la 6.ª Sección de Policía del Departamento y á disposición del Juez Letrado los individuos Juan Marcellino, Salomé Videla y Martín Ramos, acusados del delito de abigeato y robo.

Este último al tener entrada en la cárcel dijo ser oriental y más tarde brasilero, por lo que se le dió entrada con la última nacionalidad.

Como parecía que estuviese enfermo se le preguntó qué dolencias padecía, á lo cual contestó que hacía tiempo sufría dolores en las piernas.

El 10 del corriente el Sr. Vicecónsul brasilero en este Dapartamento, D. Daniel Gómez de Freitas, me manifestó que en la cárcel pública existía un súbdito brasilero que había denunciado al Subcomisario de la 6.ª sección como autor

de malos tratamientos que le fueron aplicados en esa oficina.

Inmediatamente procedí á hacer reconocer por el médico de Policía á los procesados, haciendo bajar á esta Villa al comisario de la 6.ª sección Teniente don Pablo Masini y Subcomisario D. Francisco Irigoyen, suspendiéndolos y poniéndolos á disposición del Sr. Juez Letrado, como corresponde.

El Sr. Vicecónsul pretendía, Sr. Ministro, tomar una intervención en este asunto que no le correspondía, por lo que no le permití que presenciara el reconocimiento médico de que más antes trato.

Pero, Sr. Ministro, el 11 del corriente se presentaron á esta Jefatura Política y de Policía el Sr. Juez Letrado acompañado del Sr. Vicecónsul brasilero, Procurador Fiscal, Médico de Policía, Actuario del Juzgado y el particular D. Miguel Chilae (hijo).

Tomaron estos señores posesión del despacho del señor Jefe Político, manifestándome después el Sr. Juez, que tenía por objeto su visita el tomar declaración á los referidos procesados, los que no estaban imposibilitados para declarar en el Juzgado.

Como el Sr. Juez no tenía aún conocimiento oficial de los hechos producidos y en vista de venir acompañado del Vicecónsul brasilero, no le permití que tomara las declaraciones que pretendía, pues le constaba á este señor que la Jefatura no iba á silenciar hechos bochornosos, ni iba á permitir que se dudara de los procederes rectos y justicieros de la actual Administración política del Departamento.

Con fecha de ayer el Sr. Juez Letrado ha ordenado la libertad de Martín Ramos, quien, como antes manifesté á V. E., fué enviado por las autoridades de la 6.ª sección por abigeato y robo.

Pongo en conocimiento de V. E. los hechos enunciados para la resolución que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Farías,
E. del D.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 26 de 1891.

Señor Encargado de Negocios:

Consecuente con lo que prometí á V. S. en mi nota fecha 18 del corriente, tengo el honor de remitirle copias certificadas de los informes del Oficial 1.º de la Jefatura Política de Tacuarembó y del señor Jefe Político del mismo Departamento, referentes á los castigos que se dicen aplicados á los individuos Ramos y Marcellino, por el Comisario de Policía de la 6.ª Sección.

Resulta de esos informes, como tendrá ocasión de verlo V. S., que la autoridad administrativa puso en tiempo oportuno á dis-

posición de sus jueces naturales á las persons denunciadas como autores de aquellos atentados, cumpliendo así con el deber que les incumbe de aprehender y someter á la justicia del pais á los reos de delitos comunes, y á los que en cualquier forma violan las leyes que garanten á todos los habitantes de la República, sin distinción de nacionalidad, su libertad, sus derechos, su vida é intereses.

Toca ahora al Juzgado Departamental instruir el snmario en forma y dictar las demás resoluciones del caso.

Estoy persuadido de que en ese como en todo otro suceso de la misma índole, se ha de proceder con la rectitud, imparcialidad y justicia correspondientes.

Renuevo á V. S. con este motivo las seguridades de mi distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. S. el Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino del Brasil.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

Montevideo, Setiembre 22 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 18 del corriente, en la que, contestando á la mía de fecha 15, me hace saber que el 1.º y 2.º Comisarios de Policía de la 6.ª Sección fueron suspendidos por el señor Jefe Político del Departamento de Tacuarembó y sometidos á la Justicia ordinaria.

Agrega V. E., que á pesar de esto, había solicitado informes del Sr. Ministro de Gobierno, informes que promete trasmitirme á la brevedad posible.

Agradezco sinceramente la seguridad que V. E. me da en su nota, la que sin pérdida de tiempo voy á elevar á conocimiento de mi Gobierno, de que no tan solo los autores de la tortura infligida á Martín Ramos y Juan Marcellino recibirán el castigo que merecen, así como el Gobierno Oriental hará cuanto esté á su alcance para evitar la repetición de hechos idénticos.

Cúmpleme ahora, en adición á mi última, el honor de pasar á manos de V. E., con las copias anexas, un nuevo oficio del Sr. Cónsul General, acompañado del resultado del examen, al cual procedió el médico de policía en las personas de los ofendidos.

Como V. E. lo verá al final del primero de estos documentos, las violaciones ó vejámenes contra ciudadanos brasileros que motivaron mi nota al respecto de los hermanos Maidana y la presente reclamación, si no constituyen hechos generales, parecen, entre tanto, ser la norma de procedimientos de algunas autoridades en los Departamentos de esta República.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

Pedro C. Alfonso de Carvalho.

A *S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.*

CONSULADO GENERAL
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

TRADUCCIÓN

Montevideo, Setiembre 19 de 1891.

Si la narración hecha en mi oficio de 12 y 14 del corriente acerca del atentado de que fueron víctimas los ciudadanos brasileros Martin Ramos y Juan Marcellino, en la 6.ª Sección del Departamento de Tacuarembó, necesitase aun de comprobantes, no los hallaría yo más completos y concluyentes de lo que lo son las respuestas del médico de Policia de aquel Departamento, que forman parte del cuerpo del delito.

Mandé que se sacaran copias de ese auto, y aquí lo agrego en copia.

El proceso contra los autores de semejante atentado, me consta que está corriendo sus trámites, con las formalidados de la ley.—A esa confianza que la justicia inspira, ligo la no menos fundada de que la cohibición de hechos de la misma naturaleza, aunque de menos gravedad y que escapan á la acción pública, se hará efectiva por las autoridades á quienes corresponde, de manera que á no parecer que los instrumentos de tortura constituyen el medio común de detención en aquella localidad tanto para los presuntos delincuentes en cualquier clase de delito, será aún más para aquellos que no cometieron delito alguno.

Al expresarme de esta manera no cedo únicamente á las impresiones que despierta semejante arbitrariedad; me veo impulsado por la noticia de que esos hechos se agrupan, para dar á aquél el carácter de una crueldad sistemática.

Yo reproduzco lo que me dice el vicecónsul, en oficio de 16 del corriente; frecuentemente recibo quejas por violaciones cometidas contra brasileros; los mismos comisarios de la 6.ª sección, luego en los días de los castigos á Martín Ramos, prendieron á Camilo José Ferreira y le hicieron pasar la noche en el cepo, siendo puesto en libertad al día siguiente.

José María Mendoza se queja del Teniente Alcalde porque éste fué á su casa con el 2.º comisario de la 4.ª sección y con motivo de tener este brasilero un cuero cortado según lo probó con testigos, le dieron la voz de preso, siendo atado y puesto darante la noche en un cepo de lazo ó barra.—Llevado á presencia del Juez de Paz respectivo obtuvo su libertad.

Joaquín Madeira preso en la 3.ª sección por sospechas de abigeo, fué atado y puesto en el cepo hasta que lo condujeron á San Fructuoso, consiguiendo que lo pusieran en libertad bajo fianza.

Salud y fraternidad.

Domingo José da Silva Acevedo.

Á S. S. el Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino de los Estados-Unidos del Brasil.

TRADUCCIÓN

Copia—Testimonio.—Luis Bonasso, Médico de Policía del Departamento y residente en la Villa de San Fructuoso, certifico: Que por mandato del Sr. Juez Letrado me trasladé en el día de ayer al Juzgado para reconocer nuevamente á los detenidos Martín Ramos y Salomé Videla, examinar al propio tiempo al detenido Juan Marcellino y expedir el informe médicolegal correspondiente.—Practicado dicho reconomiento, resulta lo siguiente: Martín Ramos no presenta lesión externa alguna, á no ser una pequeña escoriación de la piel en la región dorsal de la mano izquierda. Sin embargo, se queja de un *dolor muy intenso* en la articulación formada por la extremidad superior del fémur con la cadera, articulación coxo femural del lado izquierdo; añade, además, que ese dolor lo siente aumentar, ya sea al tacto, ya sea al querer efectuar algún movimiento con el muslo.—Igual dolor, pero no tan intenso, acusa en la articulación de la rodilla izquierda, en la muñeca izquierda, y en la región posterior del cuello, al parecer en la articulación formada por la última vértebra cervical con la primera dorsal. Dichos dolores, que Martín Ramos dice sufrir, especialmente á cada movimiento de la extremidad inferior izquierda, parece que le impiden casi por completo la ambulación, y de tal modo, que para poder caminar lo hace lentamente, inclinando el cuerpo hacia adelante y valiéndose del apoyo de un bastón y del auxilio de alguna persona.—Estos dolores, según afirma el detenido, han sido producidos por el *cepo colombiano*, y probablemente eso debe haber sido la causa, no solo por la clase de articulaciones

que se encuentran afectadas á un mismo tiempo, sino por que si fuese, por ejemplo, el reumatismo articular agudo que por la ligera fiebre que Martín Ramos tiene, es, en el presente caso, la enfermedad de la cual podría sospecharse, se hallaría, además de los dolores y de la fiebre, la hinchazón, cuando menos, de las mismas articulaciones afectadas, síntoma que falta absolutamente.—El estado del detenido no es de gravedad; sin embargo, Martín Ramos quedará imposibilitado para el trabajo, por lo menos, por unos veinte días, durante cuyo espacio de tiempo estará obligado á guardar cama.

Salomé Videla presenta: varias contusiones en la región externa de los brazos, otras dos contusiones con escoriación de la piel en los bordes, situados en la región dorsal izquierda, de seis centímetros de largo, dos de ancho y terminados en punta de un solo lado.—Estas dos últimas contusiones parecen haber sido producidas por golpes de espada ó machete, pues tienen la misma forma.—Las lesiones datan al parecer de unos 7 ú 8 días, son de carácter leve y no impiden ni han impedido de su trabajo al herido.

Juan Marcellido presenta: una pequeña escoriación de la piel ya cicatrizada, en la mejilla derecha.—Varias *contusiones* de las espaldas dos de ellas terminadas en punta de un solo lado de diez centímetros de largo por lo menos, y producidas al parecer por golpes de espada ó machete.—Dichas lesiones datan al parecer de 7 ú 8 días, son de carácter leve y no impiden ni han impedido de su trabajo al herido.—Tacnarembó, 12 de Setiembre de 1891.—*Luis Bonasso.*—Concuerda bien y fielmente el certificado del Sr. Médico de Policía del Departamento con el original de su tenor que luce á fojas veintiuna y veintidos del sumario que se instruye contra Salomé Videla, Juan Marcellino y Martín Ramos por delito de abigeato.—En fé de ello, de mandato ju-

dicial á solicitud del procesado Martin Ramos y para entregar á este señor, expido el presente que signo y firmo en la villa de San Fructuoso á quince de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Francisco Lagarra.*—Conforme *Domingo José da Silva Acevedo.*

Conforme.

PEDRO C. ALFONSO DE CARVALHO.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 29 de 1891.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS:

Tengo el honor de participar á V. S. que he pasado al Ministerio de Gobierno para las resoluciones que sean del caso, copia de la nota de V. S. fecha 22 del corriente, acompañando un oficio del Consulado General del Brasil en esta Capital, en que incluye el certificado del médico de policía que examinó á los individuos Ramos y Marcellino, á que aludia su comunicación de 15 del presente, y hace notar las violencias

de que se quejan otros ciudadanos brasileros residentes en el Departamento de Tacuarembó.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. el señor Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios interino de los Estados-Unidos del Brasil.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 29 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de remitir á V. E. para las resoluciones que sean del caso, copia legalizada de la nueva nota que me ha dirigido la Legación del Brasil, acompañando copia del certificado del Médico de Policía que examinó á los individuos Ramos y Marcellino, víctimas de los castigos corporales infligidos por el Comisario de la 6.ª Sección del Departamento de

Tacuarembó, y haciendo notar asímismo las violencias de que se quejan otros brasileros residentes en dicho Departamento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Ministro de Gobierno.

JEFATURA POLÍTICA
Y DE
POLICÍA
—
TACUAREMBÓ
—

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan, que el Sr. Comisario de la 6.ª sección Policial del Departamento de Tacuarembó, á que se refiere el Sr. Encargado de Negocios del Brasil, en la nota dirigida á V. E. con motivo de malos tratamientos de que se dice víctima el ciudadano brasilero Ramos, ha

bajado á esta capital en calidad de preso, enviado por el Sr. Juez Letrado de Tacuarembó, á disposición del Juzgado del Crimen de 1er. turno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ventura Rodríguez.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 1.º de 1891.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de adjuntar á V. S. para su debido conocimiento, copia de la nota del Sr. Jefe Político de Tacuarembó, dando cuenta de haber sido remitido á esta Capital á disposición del Sr. Juez Letrado del Crimen, el Comisario de la 6.ª sección de aquel Departamento, acusado de castigos infligidos á los individuos Ramos y Marcellino.

Renuevo á V. S. con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A. S. S. el Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Montevideo, Noviembre 14 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Por las copias inclusas y con el objeto de responzabilizar aún más á los culpables de las torturas infligidas á Martín Ramos, tengo la honra de pasar á manos de V. E. el certificado del 2.º examen á que procedió el Médico de Policía en la persona del citado brasilero.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

P. C. Alfonso de Carvalho.

A S. E. el señor don Oscar Hordeñana, Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSULADO GENERAL
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

—

TRADUCCIÓN

Montevideo, á los 30 de Octubre de 1891.

Debe interesar á la marcha del proceso instruído contra los ofensores del brasilero Martín Ramos que en el Departamento de Tacuarembó fué víctima de bárbaros castigos. el conocimiento exacto del estado del paciente.

Sabéis que el Médico de Policía de aquel Departamento que ofició en el auto del cuerpo del delito, describiendo las ofensas recibidas por aquel brasilero y dándolas como

resultado de la aplicación del *cepo colombiano*, prescribió para la curación, por lo menos unos veinte días, durante cuyo espacio de tiempo estará la víctima obligada á guardar cama.

El auto del cuerpo del delito, presidido por el Juez Ldo. de aquel Departamento, tuvo lugar el 12 de Setiembre último, pero las ofensas habrían sido practicadas algunos daís antes.

También está en vuestro conocimiento, que atendiendo á las condiciones de indigencia del ofendido, *autorizó todas las diligencias* imprescindibles para su tratamiento, aceptando el puesto de asistente el mismo médico que funcionó en el auto arriba indicado. Es de él por tanto el certificado adjunto en copia, dando como necesarios 15 días más, á contar del 7 del corriente, en que dejó de visitar al enfermo, para que éste quede *completamente mejorado de los padecimientoc producidos al parecer por el cepo colombiano.*

Trasmitiéndoos ese documento para los debidos efectos, excuso encarecer la información suministrada á este Consulado General por el Vicecónsul en Tacuarembó con fecha 27 del corriente, recibida hoy.—Dice así:—" Según el estado en que " Ramos aun se halla, veo que no reçuperará tan pronto su " estado de salud si es que no queda inválido. " Ya en oficio del 14 decíame el mismo Vicecónsul. "Ramos hace hoy 39 días " que sufre sin poder restablecerse. Ha hecho algun ejercicio caminando muy despacio, apoyado en una muleta, no " pudiendo hacer movimiento general con la pierna izquierda. " Salud y fraternidad.

Domingo José da Silva Acevedo.

A S. S. el Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil.

Copia.—El infrascrito, médico de Policía del Departamento de Tacuarembó y residente en la villa de San Fructuoso, certifica: Que en el día 7 del actual (fecha en que terminó la asistencia facultativa á Martín Ramos), á solicitud del Viceconsulado Brasilero ha practicado un segundo reconocimiento en la persona del enfermo expresado, y resultó lo siguiente: Que sigue mucho mejor del dolor que sentía en la articulación coxo-femoral izquierda y hasta el punto que le permite ya hacer con el muslo los movimientos necesarios para la deambulación; que además se halla completamente mejorado del dolor que acusaba en la articulación de la rodilla izquierda y en la región posterior del cuello; y que en el término de unos quince días, á contar desde la expresada fecha, se hallará completamente mejorado de los padecimientos producidos, al parecer, por el cepo colombiano.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1891.—*Luis Bonasso.*—Conforme: *Domingo de Acevedo.*

Conforme.

Pedro C. Alfonso de Carvalho.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 16 de 1891.

Señor Ministro :

El señor Encargado de Negocios del Brasil me ha dirigido la siguiente nota:

" Legación de los Estados Unidos del Brasil.—Montevideo, " Noviembre 14 de 1891.—Sr. Ministro: Por las copias in- " clusas y con el objeto de responsabilizar aun más á los cul- " pables en las torturas infligidas á Martín Ramos, tengo la " honra de pasar á manos de V. S. el certificado del 2.º " examen á que procedió el Médico de Policía en la persona " del citado brasilero.—Aprovecho la ocasión para reiterar á " V. E. las protestas de mi alta consideración.—Pedro Cán- " dido Alfonso de Carvalao. "

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. adjutándole copia del documento á que esa nota se refiere para que se sirva trasmitirlo al Superior Tribunal de Justicia, á fin de que se agregue á la causa seguida al Comisario de la 6.ª Sección del

Departamento de Tacuarembó, acusado de haber infligido castigos corporales al referido Ramos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 16 de 1891.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir y pasar al Tribunal de Justicia por conducto del Ministerio de Gobierno, á los efectos que haya lugar, la nota de V. S. fecha 14 del corriente, adjuntando el certificado del segundo examen á que procedió el Médico de Policía de Tacuarembó en la persona de Martín Ramos.

Renuevo á V. S. con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

Oscar Hordeñana.

A S. S. el Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Montevideo, Noviembre 14 de 1891.

Señor Ministro:

El diario ,*La Razón*, en su número de esta mañana, trae la grave denuncia de que el Jefe Político del Departamento de Rivera, Sr. Coronel Escobar, trata por todos los medios á su alcance de favorecer á los revolucionarios ríograndenses, sea permitiendo la reunión y formación de grupos armados para pasar la frontera, sea autorizando la fabricación de cierta clase de armas.

Me cuesta creer después de las reiteradas seguridades que he recibido del Gobierno de V. E. en cuanto á su actitud estrictamente neutral ante los sucesos que infelizmente se desenvuelven en el Estado de Río Grande, me cuesta creer, repito, que su representante en la frontera esté cometiendo semejantes actos que, á ser verídicos, merecerían el más pronto y severo castigo.

Juzgo, entre tanto, de mi deber llamar la seria atención de V. E. hacia este acto, tan profundamente contrario á las buenas relaciones que existen entre nuestros Países.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

PEDRO C. ALFONSO DE CARVALHO.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro interino de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 14 de 1891.

Señor Encargado de Negocios :

Tengo el honor de participar á V. S. que la denuncia que contiene *La Razón* de hoy, á que alude V. S. en su nota de esta fecha, es completamente infundada.

Tanto el Coronel Escobar, como los demás Jefes Políticos y autoridades de frontera, han cumplido, y cumplirán estrictamente las órdenes que han recibido del Gobierno y que comuniqué á V. S. en la última entrevista, para evitar la reunión de hombres y el pasaje de grupos armados á territorio brasilero.

Dejo así contestada su referida nota de esta fecha, y aprovecho la oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. S. Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 14 de 1891.

Señor Encargado de Negocios:

En adición á mi nota de esta fecha, me complazco en participarle que el Sr. Inspector General de Policías parte esta noche para el Departamento de Rivera, á reiterar las órdenes dictadas ya respecto de la actitud absolutamente prescindente que deben observar los Delegados del Gobierno en los sucesos políticos de Rio Grande.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. S. el Sr. Pedro C. Alfonso de Carvalho, Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 17 de 1891.

Señor Encargado de Negocios :

Tengo el honor de adjuntar á V. S. copia legalizada de los telegramas que el Sr. Inspector General de Policías dirige desde Rivera al Sr. Ministro de Gobierno, participándole que son completamente falsas las denuncias del diario *La Razón* respecto de la conducta del Coronel Escobar con motivo de los sucesos de Rio Grande.

Como V. S. lo observará, esto viene á confirmar aún más las seguridades dadas á V. S. anteriormente sobre lo infundado de aquella denuncia.

Con tal motivo renuevo á V. S. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

Al Sr. Encargado de Negocios interino del Brasil, D. Pedro C. Alfonso da Carvalho.

A Ministro de Gobierno

Montevideo.

Denuncia de *La Razón* contra Jefe Político que permitió grupos revolucionarios aquí y demás noticias, son completamente inciertas.

A la una hoy concurrieron vecinos Jefatura para prestar declaraciones.

Regimiento tercero llegó anoche con General Vázquez y nosotros.

Lo saluda,

Inspector General de Policías.

Inspector General de Policías.

Rivera.

A Ministro de Gobierno.

Mantevideo.

Probada de oficio falsedad denuncia *La Razón*. Entre declarantes están Comandante Fernández, Administrador de Rentas, y Jefe de Policía de Santa Ana, gubernistas emigrados aquí.

Lo saluda.

Inspector General de Policías.

ANEXO C

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CULTO

REPÚBLICA DE CHILE

COLOMBIA

REPÚBLICA
DE
COLOMBIA

—

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

—

Bogotá, Octubre 8 de 1890.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, tiene el honor de solicitar del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por el respetable medio de S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la misma República, la extradición del colombiano Emilio Borrero, reo de homicidio voluntario, que probablemente se halla prófugo en la ciudad de Montevideo.

La causa contra Borrero se ha seguido de acuerdo con la ley colombiana hasta dictarse auto de enjuiciamiento, basado en declaraciones que constituyen plena prueba del delito. De todo ello encontrará S. E. los respectivos comprobantes en la copia anexa, autenticada por este Ministerio, y constante de fojas útiles. En esa trascripción aparecen el auto de proceder, así como las declaraciones que

han obrado en la causa, la filiación de Borrero, y el dato por el cual se opina que Borrero se encuentra probablemente en esa capital.

Entre las Repúblicas de Colombia y el Uruguay, no existe, es cierto, un tratado de extradición destinado á perfeccionar los derechos de los dos Países, en una materia tan importante como la de los intereses solidarios de la justicia internacional. Pero, ya que esos derechos no son menos sagrados aunque no tengan el carácter que pudiera darles una ley positiva especial, y ya que los pueblos civilizados se pronuncian en favor de todos los medios capaces de facilitar la administración de justicia, el infrascrito espera que el Excmo. Gobierno Uruguayo, resolverá favorablemente la presente solicitud.

Para el caso de que esta aspiración pueda realizarse, el Gobierno Colombiano trasmite instrucciones en esta fecha á su Cónsul en Montevideo, á fin de que, de acuerdo con S. E., provea á la traslación de Borrero, de esa capital al lugar del juicio, por medio de algunas de las compañías de navegación que tengan relaciones con los dos Países. La República proveerá oportuna y debidamente á los gastos que esto ocasione.

El infrascrito se complace en renovar á S. E. las seguridades de su más alta consideración.

Antonio Roldán.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 15 de 1891.

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 8 de Octubre del año ppdo., solicitando la extradición del colombiano Emilio Borrero, reo de homicidio voluntario, el cual cree V. E. que se halla en esta ciudad.—V. E. se sirve acompañar, en apoyo de su pedido, copia autenticada de los comprobantes del crimen imputado á Borrero, extraídos de la causa que se le ha seguido ahí, de acuerdo con la ley colombiana, hasta dictarse auto de enjuiciamiento, basado en declaraciones que constituyen plena prueba del delito.

Aun cuando, como V. E. lo indica, no existe entre esta República y Colombia, un tratado de extradición de criminales, no obstante, la legislación penal de este país, prevé el caso de solicitudes como la que V. E. formula, y determina la forma y los medios de procedimiento para acordarla.

En efecto: el Código Penal de la República, consagra el principio de la entrega de criminales extranjeros, para los casos en que no pueda ser regida por pactos especiales, como medio de contribuir á que se cumplan los fines de la justicia, y á la conservación de la moral social.

Ahora bien: correspondiendo á los Tribunales de Justicia el conocimiento y resolución de los asuntos de la naturaleza del que nos ocupa, he pasado á ese alto Poder del Estado la nota de V. E. y los testimonios á ella anexos, y en la debida oportunidad me apresuraré á trasmitir á V. E. lo que sobre el particular resuelva la autoridad judicial.

Quiera V. E. aceptar, con tal motivo, las seguridades de mi consideración distinguida.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

República
de
Colombia
—
Ministerio
de
Relaciones Exteriores
—

Bogotá, Marzo 20 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su atenta nota de 15 de Enero último relativa á la extradición del

colombiano Emilio Borrero, sindicado de homicidio voluntario y probablemente refugiado en ese país.

El Gobierno de la República agradece debidamente la resolución del de V. E. en virtud de la cual, según se comunica en la nota á que tengo el honor de referirme, la demanda de este Ministerio ha sido sometida al fallo de la autoridad judicial respectiva de esa República.

Me complazco en renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MARCO J. SUÁREZ.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo.

CONSULADO
DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NÚM. 67

Montevideo, Enero 2 de 1891.

Cumpliendo lo que verbalmente hemos convenido, tengo el honor de enviar á V. S. copia de una circular que el

Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia me ha enviado con fecha 27 de Noviembre de 1889 y es como sigue:

" Desea el Gobierno saber cuáles son las disposiciones de carácter general que rigen en los países extranjeros respecto á exenciones de derechos de Aduana en favor de las Municipalidades y demás entidades seccionales del orden público, de las empresas materiales, industriales ú otras de cualquiera naturaleza, de los establecimientos de Instrucción, Caridad ó Beneficencia, de las Comunidades religiosas, de los objetos para el Culto Católico ú otro, de los libros de autores nacionales y de las máquinas ó demás objetos de invención, de los efectos para el uso personal de los Ministros públicos y Agentes diplomáticos extranjeros, y de los nacionales que vuelvan al país, de los inmigrantes, de los viajeros (equipajes), de las casas comerciales que buscan mercado para sus productos por medio de agentes especiales que llevan consigo muestras; y, en fin, de las entidades de cualquiera clase que sea, que dependan del respectivo Gobierno ó estén subvencionadas por él, ó que se formen solo de particulares y se sostengan por su propia cuenta. Ruego á V. S. se sirva obtener los datos á que hace relación esta nota, pues la importancia que ellos tienen en la organización de las Aduanas me persuade de que V. S. se servirá consagrar al asunto todo el empeño posible."

Nada más puedo agregar á esta nota, sino que no existiendo, según creo, disposiciones precisas en esta República relativas á lo que desea conocer el Gobierno de la República de Colombia, me es forzoso acudir á V. S. para que, si fuera posible, me hiciera saber lo que ha establecido el Gobierno de esta República en tales exenciones.

Aprovecho esta ocasión para saludar á V. S. con mi mayor consideración.

Dr. Wonner.

A S. S. el señor Oscar Hordeñana, Oficial Mayor encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Excmo. Señor:

Cumpliendo con lo dispuesto por ese Ministerio, tiene esta Dirección el honor de acompañar á la presente un ejemplar de la Tarifa de Importación que hoy rige, en la que se contiene la Ley de Aduana vigente, cuyo artículo 2.º, que va debidamente señalado, establece en detalle la mayor parte de las exenciones á cuyo respecto solicita informes S. S. el Sr. Cónsul de la República Colombiana.

Además de esas exenciones, debe esta Dirección manifestar á V. E. que, por leyes especiales, se estatuye la libre introducción de los materiales para la construcción de ferrocarriles ó tranvías; los destinados á la iluminación á luz eléctrica de la ciudad; los materiales para envases, etc., destinados á las fábricas de carnes y lenguas conservadas; el sulfato de cobre para las viñas, y las melazas para la refinería de azúcares en nuestro país.

Respecto de las Municipalidades, no hay ley especial que disponga la libre introducción de sus materiales, útiles, etc. Lo mismo puede decirse de los Establecimientos de instrucción ó caridad y beneficencia.

En cuanto á la introducción de "muestras", se consiente libremente, pero sólo de aquellas *sin valor*, según la apreciación que de ellas se hace en la Aduana, al ser sometidas á Despacho, recayendo derechos sobre ellas cuando tienen valor comercial.

Con lo expuesto cree esta Dirección dejar expedido debidamente el informe ordenado.

Excmo. Señor.

Montevideo, Mayo 29 de 1891.

E. Gradín.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 5 de 1891.

Señor Cónsul:

Tengo la satisfacción de adjuntar á V. S. copia autorizada del informe expedido por la Dirección General de

Aduanas, y solicitado por V. S., en nota fecha 2 de Enero del corriente año, referente á exención de derechos concedida á ciertas empresas ó sociedades de beneficencia, etc., etc.

Acompaño igualmente á V. S. como complemento de dichos informes, un ejemplar impreso de las tarifas de importación y exportación para el corriente año.

Saludo á V. S. con toda consideración y aprecio.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. el Sr. Dr. Esteban Wonner, Cónsul de la República de Colombia.

CONSULADO
DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NÚM. 76

Montevideo, Junio 6 de 1891.

EXCMO. SEÑOR MINISTRO:

Gratísimo deber cumplo agradeciendo á V. E. á nombra del Gobierno Colombiano y también particularmente, le

nota que V. E. ha tenido á bien dirigirme ayer en contestación á lo pedido por mí el 2 de Enero del corriente año, referente á exenciones de derechos aduaneros, concedidas á ciertas Empresas y Sociedades de Beneficencia, etc. —V. E. se ha dignado enviarme copia del informe expedido por el señor Director General de Aduanas, así como me ha remitido un ejemplar impreso de la Tarifa de importación y exportación vigente en este año.—Yo enviaré á mi Gobierno ambas cosas.

Reiterando á V. E. mis sinceros agradecimientos, saludo á V. E. con mi mayor consideración y particular aprecio.

Dr. Wonner.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.—Montevideo.

CULTO

Montevideo, Díciembre 2 de 1890.

Excmo: Señor:

En la audiencia privada en que tuve el honor de consultar con el Excmo. Señor Presidente de la República la oportunidad de mi partida para Roma, accedió también S. E. á la indicación que le hiciera acerca de la conveniencia de pedir á la Santa Sede el nombramiento de un Obispo auxiliar del Diocesano, en consideración á la gran extensión de la Diócesis, que abarca á toda la República, y con la dotación de doscientos cincuenta pesos mensuales. Igualmente aceptó el Excmo. Señor Presidente la conveniencia que había de que en la constitución del Cabildo Eclesiástico á crearse se añadiesen á las canongías de Penitenciario y Doctoral las de Magistral y Teologal, para mejor proveer á la predicación en la santa Iglesia Catedral.— Deseando aprovechar mi estadía en Roma para obtener de la Santa Sede ambas concesiones, ruego á V. E. se digne contestar de una manera auténtica la aquiescencia del Excmo. Sr. Presidente de la República para los efectos correspondientes.— Al mismo tiempo cúmpleme participar á V. E. lo que ya tuve el honor de manifestar al Excmo. Señor Presidente, que el Rmo. Sr. Provisor Dr. D. Ricardo Isasa queda encargado interinamente del Gobierno de la Diócesis. —Con tal ocasión, me es grato pedir órdenes para Roma al Excmo. Go-

bierno, y reiterar á V. E. los sentimientos de mi consideración y respeto.

Mariano Soler.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Carlos A. Berro.

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, CULTO
É
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Montevideo, Diciembre 3 de 1891.

En contestación á la nota de V. S. Illma. de fecha de ayer, me es grato manifestarle por encargo del Excmo. Sr. Presidente de la República, que el Poder Ejecutivo reconoce también la conveniencia del nombramiento de un Obispo Auxiliar del Diocesano, aceptando por su parte la dotación expresada en la nota á que tengo el honor de referirme. Reconoce igualmente el Poder Ejecutivo la conveniencia de que en la constitución del Cabildo Eclesiástico á crearse se añadan á las canongias de Penitenciaría y Doctoral, las

de Magistral y Teologal, para atender á la predicación en la Iglesia Catedral. El Poder Ejecutivo, verá con satisfacción, que, aprovechando la oportunidad de su próximo viaje á Roma, obtenga ambas concesiones de la Santa Sede.— Queda impuesto el Poder Ejecutivo de que durante la ausencia de S. S. Illma. permanecerá á cargo del Gobierno de la Diócesis el Sr. Provisor, Dr. D. Ricardo Isasa, y acepta por su parte dicho nombramiento.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á S. S. Illma. el testimonio de mi mayor consideración y respeto.

CARLOS A. BERRO.

A S. S. Ilma. el señor Obispo de Montevideo.

OBISPADO
DE
MONTEVIDEO

—

Montevideo, Abril 6 de 1891.

EXCMO. SEÑOR:

Según lo convenido con el Excmo. Sr. Presidente de la República, acerca de la conveniencia de pedir á la Santa Sede en virtud de la grande extensión de la Diócesis de

Montevideo, única en toda la República, un Obispo Auxiliar del Diocesano,—cúmpleme la satisfacción de comunicar á V. E. que el Rvmo. Sr. Provisor Dr. D. Ricardo Isasa, cuyas dotes y prendas personales son ventajosa y notoriamente conocidas, ha sido electo Obispo titular de Anemorión, en carácter de Auxiliar para esta Diócesis, habiendo cesado de ser tal Provisor en virtud de su elección á la dignidad episcopal.

Me es grato aprovechar esta ocasión para saludar á V. E. con las expresiones de consideración más distinguida.

† Mariano,
Obispo de Montevideo.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 7 de 1891.

Acúsese recibo, y tómese nota de ese nombramiento.

HERRERA Y OBES.
Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 7 de 1891.

Ilmo. Señor:

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. Illma. fecha de ayer, en la que se sirve participarme que, de acuerdo con lo convenido con el Gobierno de la República, la Santa Sede ha tenido á bien designar al Dr. D. Ricardo Isasa, Obispo titular de Anemorión, en carácter de Auxiliar de esta Diócesis, cesando, por consecuencia, en las funciones de Provisor, que ha ejercido hasta ahora.

Desde que la resolución que V. S. Illma, me trasmite ha sido dictada de perfecto acuerdo entre el Gobierno y la Curia Eclesiástica, nada tengo que observar y me limito á tomar nota de ella á los fines consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. S. Illma. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. S. Ilma. Monseñor Dr. D. Mariano Soler, Obispo de Montevideo.

OBISPADO
DE
MONTEVIDEO

Montevideo, Marzo 16 de 1891.

Excmo. Señor:

Por encargo del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo Diocesano Monseñor Dr. D. Mariano Soler remito á V. E. á los fines consiguientes el breve Apostólico por el cual Su Santidad el Papa León XIII se ha dignado confiarle el elevado cargo del Gobierno Ordinario de nuestra Iglesia.

Con este motivo saluda á V. E. con toda consideración.

Ricardo Isasa.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 16 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. para que se sirva remitirlo á la brevedad posible al Superior Tribunal de Justicia, á los efectos del artículo 98 de la Constitución de la República, el Breve expedido por Su Santidad el Papa León XIII, instituyendo Obispo de Montevideo, en virtud de la terna presentada por el Gobierno, á S. S.ª Ilma. Monseñor Dr. Mariano Soler.

Quiera V. E. encarecer el pronto despacho de ese asunto, á fin de que nuestro Prelado que se encuentra actualmente á bordo de una de las cañoneras de guerra, pueda desembarcar mañana, prestar el juramento convenido con la Santa Sede, y concurrir al templo con el Gobierno, el cual se propone decretar la celebración de un Tedeum y los demás honores correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrero y Espinosa.

ERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Marzo 16 de 1891.

Pase al Superior Tribunal de Justicia á los efectos que correspondan.

PÉREZ.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Marzo 16 de 1891.

Al *Excmo. Superior Tribunal de Justicia.*

Tengo el honor de acompañar al Superior Tribunal de Justicia, á los afectos del artículo 98 de la Constitución del Estado, la nota y Breve Pontifical que con tal ob-

jeto me acaba de dirigir el Ministerio de Relaciones y Culto.

Encareciendo á V. E. el pronto despacho, lo saluda con su mayor consideración.

Luis E. Pérez.

Vista al señor Fiscal de lo Civil, con recomendación de despacho para la audiencia de hoy.

Siguen seis rúbricas.

El Tribunal Superior de Justicia así lo mandó y resolvió en Montevideo á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno: doy fe.

Adrián Castro,
Secretario Adjunto.

El diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y

uno notifiqué al señor Fiscal de lo Cívil Dr. D. Carlos A. Fin: doy fé.—*Castro.*

FEIN.

EXCMO. SEÑOR:

En concepto del infrascrito debe V. E. aconsejar la admisión del Breve pontificio que se acompaña, dejando siempre á salvo los derechos del Patronato Necional.

Montevideo, Marzo 16 de 1891.

C. A. FEIN.

EXCMO. SEÑOR:

El Tribunal Pleno, de conformidad con la opinion fiscal que precede, dictamina á V. E. aconsejando la admisión del

Breve Pontificio que instituye Obispo de Montevideo á Monseñor Mariano Soler, quedando siempre á salvo las facultades y atribuciones de los Poderes públicos con arreglo á la Constitución y las Leyes.

Saturnino Alvarez - Cristóbal A. Salvañach—
J. M. Vilaza—Teófilo E. Díaz—Luis Piera
—Laudelino Vázquez.

El Excmo. Superior Tribunal de Justicia en sala plena así lo dictaminó en Montevideo á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, de que certifico.

Francisco M. Castro,
Secretario.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
Y
CULTO

Montevideo, Marzo 16 de 1891.

Expídase el Decreto correspondiente concediendo el pase al Breve Pontificio, y designando la audiencia de mañana á la 1 p. m. para recibir el juramento de S. Sª. Ilma. Dr. Mariano Soler como Obispo de Montevideo, y comuníquese.

HERRERA Y OBES.
Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 16 de 1891.

DECRETO

Visto y examinado el Breve Pontificio, nombrando Obispo Diocesano de Montevideo, á S. S. Illma. Monseñor Dr. Mariano Soler, atento lo expuesto por el Superior Tribunal de Justicia á quien se pasó dicho Breve á los efectos del Artículo 98 de la Constitución, el Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA :

Artículo 1.º Concédese el pase al referido Breve.

Art. 2.º El Illmo. Sr. Obispo prestará ante S. E. el Sr. Presidente de la República, el juramento concebido en los siguientes términos:

" Juro y prometo por los Santos Evangelios obediencia " y fidelidad al Gobierno de la República, e igualmente " prometo no coadyuvar á ninguna propuesta, persona ó " consejo que sea nocivo á la tranquilidad é independen- " cia de la República. "

Art. 3.º Desígnase el día de mañana, 17 del corriente, á la 1 p. m. para que S. S. Illma. pase al Palacio de Gobierno á prestar el juramento á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

HERRERA Y OBES.
MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 16 de 1891.

DECRETO

Debiendo desembarcar mañana S. S. Ilma. el Dr. Mariano Soler, preconizado Obispo de Montevideo, en virtud de la Terna correspondiente, y prestar ante el Gobierno el juramento convenido con la Santa Sede, y deseando el Poder Ejecutivo solemnizar ese acto y celebrar aquel nombramiento dando público testimonio de sus sinceros deseos de mantener y estrechar sus relaciones con las autoridades eclesiásticas, conservándose ambas Potestades en los límites de

sus respectivas jurisdicciones, á la vez que como demostración de alta consideración y simpatía al Jefe de la Iglesia Nacional, el Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,—

Decreta :

Artículo 1.º En el día de mañana 17 del corriente, á la 1 y 1/2 p. m., se celebrará un solemne Tedeum en la Iglesia Catedral, al cual serán invitados el Cuerpo Diplomático y Consular Extranjero, los demás Poderes Públicos y empleados de la Nación, con arreglo al ceremonial respectivo.

Art. 2.º Todas las fuerzas de la guarnición formarán en línea desde el Palacio de Gobierno hasta la Catedral, á fin de hacer los honores correspondientes.

Art. 3.º El Pabellón Nacional se enarbolará en todos los edificios públicos.

Art. 4.º Los respectivos Ministerios quedan encargados de la ejecución de este Decreto, en la parte que les concierne.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese y dese al R. C.

HERRERA Y OBES.
Manuel Herrero y Espinosa.
Luis E. Pérez.
Carlos M. Ramírez.
Pedro Callorda.
José M. Castellanos.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 16 de 1891.

Ilmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de remitir á V. S. Ilma., á los efectos consiguientes, copias certificadas de los Decretos expedidos hoy por el Excmo. Sr. Presidente de la República relativos el primero al pase del Breve Pontificio y juramento que debe V. S. Ilma. prestar ante S. E. el Sr. Presidente de la República, en su calidad de Obispo de Montevideo; y el segundo, á las manifestaciones que se propone hacer el Gobierno con motivo del nombramiento de V. S. Ilma. para ocupar la silla Episcopal de la República.

Aprovecho esta primera oportunidad para presentar á V. S. Ilma. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. S. Ilma. Dr. Mariano Soler, Obispo de Montevideo.

Montevideo, Marzo 17 de 1891.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de las copias certificadas de los Decretos expedidos en el día de ayer por el Excmo. Gobierno de la República, relativos el primero al juramento que debo prestar ante el Excmo. Sr. Presidente de la República al tomar posesión del Gobierno de la Diócesis, y el segundo á las manifestaciones que se propone hacer el Gobierno con motivo de mi entrada á la Diócesis, quedando desde ya á disposición del Excmo. Gobierno.

Agradezco profundamente las manifestaciones de consideración y simpatía con que el Excmo. Gobierno se digna honrar al Jefe de la Iglesia Nacional.

Asimismo aplaudo con toda la efusión de mi alma los sinceros deseos manifestados de mantener y estrechar las relaciones de mútuo respeto y cooperación, entre ambas potestades, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, porque esa benéfica armonía ha de redundar necesaria y eficazmente en pro de los más elevados intereses de la Iglesia y del Estado.

Por mi parte puedo asegurar al Excmo. Gobierno de la República, la más decidida cooperación para hacer efectivo tan plausible proposito, como quiera que es precepto del Redentor dar al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios.

Estoy convencido de que trabajando por la Religión llevaré el más eficaz contingente para la prosperidad de la Patria, puesto que la Religión es causa de la grandeza de

las naciones, mientras su desprecio es ocasión de la ruina moral y material de los pueblos.

Con este motivo me es grato ofrecer á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

† Mariano,
Obispo de Montevideo.

CURIA ECLESIÁSTICA
—
MONTEVIDEO
—

Montevideo, Noviembre 9 de 1891.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que hallándose vacantes las Parroquias de Minas y del Tala, el Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo Diocesano ha nombrado Curas Vicarios interinos de las mismas, respectivamente, á los Sres. Presbíteros D. José De Luca y D. Mamerto Berriel, ambos del clero nacional y alumnos de nuestro Seminario Conciliar.

Con tal motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de toda mi consideración y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Santiago Haretche,
Vicario General.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Oscar Hordeñana.

Montevideo, Noviembre 11 de 1891.

Apruébanse los nombramientos propuestos, y acúsese recibo.

Hordeñana.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 11 de 1891.

Ilmo. Señor:

Me apresuro á participar á V. S. Ilma. que el Gobierno ha aprobado los nombramientos hechos por el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo Diocesano para Curas Vicarios de las Parroquias de Minas y del Tala, á favor de los Sres. Presbíteros D. José De Luca y D. Mamerto Berriel, respectivamente, ambos del clero nacional y alumnos del Seminario Conciliar.

Dejando así contestada la nota de V. S. Ilma., fecha 9 del corriente, tengo el honor de saludarle con mi mayor consideración.

Oscar Hordeñana.

Al señor Vicario General.

SUPERIOR TRIBUNAL
DE
JUSTICIA

Montevideo, Diciembre 5 de 1891.

Al Poder Ejecutivo.

Excmo. Señor:

El Tribunal Pleno tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. el hecho de que cuando los Jueces Letrados se dirigen á los señores Curas Párrocos, solicitando testimonio de las partidas que existen en el Archivo á su cargo, se niegan á hacerlo, pretextando que la Curia Eclesiástica, por circular fecha 30 de Julio del año pasado, les prohibe extender estos documentos y enviarlos á los Juzgados y demás autoridades civiles, sin previo permiso de la autoridad eclesiástica superior.

Esto ha sucedido con los Curas párrocos de Cerro Largo y Salto, según lo han comunicado con toda especificación los señores Jueces Departamentales.

V. E. se apercibirá desde luego, que este proceder incorrecto de la Curia no tiene explicación ni objeto plausibles, y tiende á desconocer la autoridad civil, aparejando trastornos, demoras y perjuicios públicos y privados.

Sería ofender la ilustración de V. S. si el Tribunal se

preocupase de demostrar que los Archivos que contienen el estado de las personas, interesan no solo al individuo sino á la sociedad, y que los Jueces tienen la facultad indiscutible de ordenar y de obtener los testimonios que los interesados necesiten para resolver los pleitos, sin que sea dado á los señores Curas,—quienes por la Ley tienen el carácter de Oficiales del Estado Civil,—negar esos testimonios cuando se les pide por la autoridad civil.

Tiene, pues, esta comunicación por objeto solicitar del Poder Ejecutivo adopte las medidas que considere oportunas para que la Curia Eclesiástica deje sin efecto la circular de la referencia, facilitando así á la Administración de Justicia el ejercicio regular de sus funciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cristóbal A. Salvañach.

MINISTERIO DE GOBIERNO

—

Montevideo, Diciembre 11 de 1891.

Correspondiendo el conocimiento de este asunto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, pásese á sus efectos.

Acúsese recibo.

L. E. Pérez.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Febrero 19 de 1892.

Señor Ministro:

Ruego á V. E. se sirva comunicar al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento y demás efectos, que tomada en consideración su nota fecha 5 de Diciembre último, y en el interés de evitar conflictos entre las autoridades civiles y eclesiásticas, en los casos en que haya necesidad de solicitar y expedir testimonio de las partidas que obren en los registros parroquiales, este Ministerio, de acuerdo con S. S. Ilma. el Sr. Obispo de Montevideo, ha convenido lo siguiente:

" Cuando los señores Jueces Letradas Departamentales so-
" liciten de los señores Curas testimonio de las partidas que
" existen en los Archivos á su cargo, los interesados de-
" berán abonar su importe de conformidad con el Arancel
" respectivo, quedando exceptuados de todo pago los tes-
" timonios que se pidan de oficio en los juicios civiles y
" aun en las causas criminales, tratándose de indigentes,
" en cuyo caso los referidos testimonios se extenderán en

" papel común y con el sello del Curato correspondiente. "
Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Febrero 24 de 1892.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que ha sido pasada al Superior Tribunal de Justicia, la nota de ese Ministerio, dando cuenta del convenio celebrado con el señor Obispo de Montevideo, relativo á los testimonios de las partidas que obran en los registros parroquiales.

Dios guarde á V. E.

Francisco Bauzá.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

OBISPADO
DE
MONTEVIDEO

Montevideo, Diciembre 21 de 1891.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que habiendo erigido la nueva Parroquia de San Francisco de Asis, en Lascano, y hallándose vacante la Parroquia de Treinta y Tres, por renuncia del señor Cura Vicario que la desempeñaba, Pbro. D. Ramón Rodríguez, he nombrado Cura Vicario de la primera al señor Pbro. D. Mateo Zaccaro que regentaba en calidad de Teniente la Viceparroquia de Castillos; y para la segunda al señor Ptro. D. José Bergara que desempeñaba la Parroquia del Carmelo; designando para esta última al Ptro. D. Luis Comelli.

Con este motivo aprovecho la oportunidad para reiterar al Excmo. Sr. Ministro las protestas de mi mayor consideración y estima.

† Mariano,
Obispo de Montevideo.

A S. E. el señor Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto, don Oscar Hordeñana.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Diciembre 29 de 1891.

Acúsese recibo, aprobando los nombramientes que se indican.

HERRERA Y OBES.
OSCAR HORDEÑANA.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Diciembre 29 de 1891.

ILMO. Y RMO. SEÑOR:

En respuesta á la nota de V. S. Ilma. fecha 21 del corriente, tengo el honor de comunicarle que el Gobierno ha

aprobado debidamente los nombramientos de Cura Vicario de la nueva Parroquia de San Francisco de Asís, en Lascano, de la Parroquia de Treinta y Tres, y de la del Carmelo, recaídos respectivamente en las personas de los señores Presbíteros D. Mateo Zaccaro, D. José Bergara y D. Luis Comelli.—Con tal motivo, me es grato renovar á V. S.ª Ilma. las seguridades de mi consideración distinguida.

Oscar Hordeñana.

A S. S. Ilma. Monseñor Dr. D. Mariano Soler, Obispo de Montevideo.

CHILE

Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

á Ministro Oriental, en Chile.

Santiago.

El pueblo y Gobierno Oriental amigos leales y sinceros del pueblo y Gobierno de Chile, no pueden permanecer indiferentes ante la lucha armada de carácter civil que sostienen los hijos de ese noble país, é inspirado el Gobierno en sentimientos de verdadero americanismo, y de humanidad, desea ofrecer su mediación amistosa á los combatientes, á fin de procurar un avenimiento honroso que ponga inmediato término á la guerra y restablezca la paz, la armonía y la concordia entre los hijos de la heróica Chile.

En ese concepto, S. E. el señor Presidente de la República me encarga ordene á V. E. que sin pérdida de tiempo conferencie con ese señor Ministro de Relaciones Exteriores, y le exponga los elevados propósitos del Gobierno Oriental, que no responden sino á una alta idea de solidaridad y confraternidad Americana.

Si la amistosa mediación fuese aceptada por ese Gobierno, puede V. E. desde luego expresarle la satisfacción con que sería aquí recibida tan plausible noticia, y en tal caso, debe

V. E. ofrecer el Palacio de Gobierno de esta República, para la reunión de los Delegados respectivos, previa celebración del armisticio que es de regla en estos casos.

Manuel Herrero y Espinosa.

Montevideo, Mayo 7 de 1891.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 9 de 1891.

Señor Ministro:

El dia 7 dirigí à V. E. el telegrama cuya copia adjunto, ordenándole ofreciese á ese Gobierno en nombre del de esta República, su mediación amistosa con el fin de poner inmeto término á la guerra civil que devasta, y está ensagrentando el suelo chileno.

Un sentimiento de verdadera solidaridad y confraternidad americana nos ha movido á dar ese paso, respondien-

do así al que anima al Pueblo Oriental que se ha sentido profundamente conmovido al tener noticia de les desastres ocurridos ya en la lucha, precursores tal vez de otros mayores.

No es de nuestro resorte, ni nos incumbe averiguar quién es de los combatientes el que defiende la buena causa; quién es el que tiene mejor derecho y razón en la contienda. Estas son cuestiones que pertenecen exclusivamente á los ciudadanos del país donde se producen los acontecimientos. A nosotros no nos es permitido juzgarlos oficialmente por muchas razones y especialmente, porque hemos condenado siempre la política de intromisión ó intervención en los negocios internos de los otros Estados.

Pero si bien es cierto que ésta es la conducta que conviene y corresponde observar, respecto de la apreciación de los hechos ocurridos, no es también menos exacto que no podemos permanecer indiferentes ante las calamidades que afligen á ese país hermano.

De manera, pues que, sin juzgar los sucesos, bien podemos ofrecer á unos-y otros la oliva de la paz en beneficio común con el loable intento de hacer cesar la guerra con todo su cortejo de funestas consecuencias.

Ese es el verdadero concepto de mi telegrama donde están claramente expresados los elevados propósitos del Gobierno Oriental.

Excuso decir á V. E. que este paso no implica en manera alguna reconocer á los revolucionarios chilenos el carácter de beligerantes.

El Gobierno Oriental sólo mantiene relaciones oficiales con el Gobierno constituído de Chile, que es el que representa á la Nación ante los demás Estados.

Si fuese aceptada la mediación, V. E. como paso prévio, solicitará de los combatientes una suspensión de hostilidades ó

armisticio por un tiempo prudencial, y procederá sin demora á entablar las negociaciones del caso á fin de obtener un avenimiento honroso para todos, que ponga término á la lucha.

Si necesitase V. E. nuevas instrucciones, puede solicitarlas por telégrafo. Por la misma vía, espero que me comunicará el curso de sus gestiones, y todo lo que se relacione con el cometido que el Gobierno confía á su patriótico celo, inteligencia y discreción.

Saludo á V. E. con el mayor aprecio y consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor José C. Arrieta, EE. y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Chile.—Santiago.

Ministro de Relaciones Exteriores á Ministro Oriental en Chile.—Santiago.

Diga si recibió mi telegrama.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Montevideo, Marzo 11 de 1891.

Santiago de Chile, Marzo 12 de 1891.

Ministro Oriental en Chile

á Ministro de Relaciones Exteriores

Montevideo.

Día nueve leí al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores el telegrama de V. E. fecha 8. Contestóme dando las debidas gracias, pero creyendo no aceptable la mediación ofrecida.

Hoy, de acuerdo con el Sr. Presidente, ratifica anterior contestación, devolviéndome telegrama.

J. C. Arrieta.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY
EN
CHILE

Peñalolén, 13 de Marzo de 1891.

Señor Ministro:

En su debida oportunidad, llegó á mi poder, el telegrama de V. E. fecha 8 del actual, en que V. E. me encarga por orden de S. E. el Sr. Presidente de la República que sin pérdida de tiempo me acerque al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de este País, con el objeto de ofrecer en nombre del Gobierno y Pueblo Oriental, una mediación amistosa que tienda á procurar un avenimiento honroso, que solucione tranquilamente la lucha civil que en la actualidad se desarrolla en esta República hermana.

Dicho telegrama dice así: " Reservado.—Oficial.—El pueblo " y Gobierno Oriental, amigos leales y sinceros del pueblo y " Gobierno de Chile, no pueden permanecer indiferentes ante " la lucha armada de carácter civil que sostienen los hijos " de ese noble país, é inspirado el Gobierno en sentimien- " tos de verdadero americanismo y de humanidad, desea " ofrecer su mediación amistosa á los combatientes, á fin " de procurar un avenimiento honroso que ponga inmedia-

" to término á la guerra y restablezca la paz, la armonía
" y la concordia entre los hijos de la heróica Chile. En
" ese concepto, S. E. el Sr. Presidente de la República me
" encarga ordene á V. E. que sin pérdida de tiempo con-
" ferencie con ese señor Ministro de Relaciones Exteriores
" y le exponga los elevados propósitos del Gobierno Orien-
" tal, que no responden sino á una idea de solidaridad y
" confraternidad americana. Si la amistosa mediación fue-
" se aceptada por ese Gobierno, puede V. E. desde luego
" expresarle la satisfacción con que sería aquí recibida
" tan plausible noticia, y en tal caso, debe V. E. ofrecer
" el Palacio de Gobierno de esta República, para la reu-
" nión de los delegados respectivos, previa celebración del
" armisticio que es de regla en estos casos.—Firmado:—
" Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones
" Exteriores.—Montevideo.

Tan pronto como tuve conocimiento de la comunicación de V. E., de que me ocupo, me trasladé el día 9 del presente á la Cancillería de Relaciones Exteriores, á fin de llenar el levantado cometido que V. E. tuvo á bien conferirme.

Concedida que me fué una entrevista por el Sr. Godoy, Ministro del ramo, díle lectura del telegrama de V. E., rogándole que hiciera llegar su contexto á noticia de S. E. el Sr. Presidente de la República.

Contestóme el Sr. Godoy agradeciendo cordialmente el generoso ofrecimiento del Gobierno Oriental, y significándome que sin demora sometería el punto á la resolución del Jefe del Estado, á fin de poder darme una respuesta que me habilitara para contestar al telegrama de V. E.

Se anticipó el Sr. Godoy á declararme que consideraba que no sería aceptable la mediación ofrecida.

Esperé el desarrollo de los acontecimientos que, por una

gran casualidad se producían en la misma fecha 8, que marca el telegrama de V. E., y que eran la designación del candidato para la Presidencia de la República—las noticias de haberse pasado á la escuadra un trasporte que el Gobierno tenía listo en Valparaíso, con víveres y municiones para enviar á sus tropas en el Norte; y la que, también se propalaba de la derrota de las tropas del Gobierno en Iquique, elección recaída en el Ministro del Interior, y noticias que fueron confirmadas.

Un nuevo telegrama de V. E. me obligó á solicitar del Sr. Ministro. una segunda conferencia, en la que de acuerdo ya con S. E. el Presidente de la República, me ratificó la insinuación que me había hecho en la primera, manifestándome que la proposición del Gobierno Oriental, no podía ser acogida, por cuanto el de Chile estima que la actual lucha no reviste el carácter de revolución, sino el de un motín y, por lo tanto, se encuentra en la necesidad de compeler á los que lo sostienen, al cumplimiento de sus deberes.

Cree, en consecuencia, que no puede tener lugar la mediación ofrecida.

Me expresó en conclusión, que el Gobierno de Chile ve en la proposición hecha por el Gobierno de la República Oriental una prueba más de las simpatías que entre ambos existen y agradece vivamente en nombre del Pueblo Chileno el interés que le inspira el porvenir de esta República, y la pronta solución del actual conflicto, reiterando al mismo tiempo la expresión de su gratitud por el fraternal y humanitario empeño de S. E. el Presidente, y del Gabinete de la República Oriental.

Terminada esta entrevista, dirigí á V. E. el siguiente telegrama: " Santiago, Marzo 12 de 1891.—A Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.—El día nueve dí lectura

al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores al telegrama de V. E. de fecha 8.—Contestóme dando las debidas gracias y creyendo que no seria aceptable la mediación ofrecida. —Hoy, con acuerdo del Sr. Presidente, ratifica contestación anterior, devolviéndome telegrama.—*J. Arrieta.* "

El dia antes había recibido otro telegrama de V. E. de fecha 11, en el que me preguntaba V. E. si había llegado á mi poder el primer telegrama.

Procedí á contestarlo inmediatamente en sentido afirmativo, pero como el Jefe del Telégrafo no pudiera obtener en ese día el *visto bueno* del Sr. Ministro, formalidad que se requiere hoy para la trasmisión de cualquier telegrama, aun los de los Ministros diplomáticos, hubo necesidad de postergar su envío hasta el día siguiente, cuando ya no tenía objeto, pues marchaba la contestación al primer telegrama.

La circunstancia de que no sea posible trasmitir comunicaciones telegráficas sin *visto bueno* del Sr. Ministro, embaraza considerablemente, como V. E. puede comprenderlo, la acción de un Agente Diplomático, ya que no le es posible emitir juicios y opiniones que en algunos casos, tal vez, no serían del completo agrado para el Sr. Ministro.

No terminaré, Sr. Ministro, sin expresar á V. E. mis agradecimientos, por la honrosa misión que V. E. se ha dignado conferirme, sintiendo, al mismo tiempo, profundamente que tan generoso como leal ofrecimiento no haya obtenido la acogida benévola que era de desear.

Con sentimientos de distinguida consideración, se suscribe de V. E. muy atento S. S.

J. Arrieta.

A *S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.*

ANEXO E

ESPAÑA

ESPAÑA

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Febrero 20 de 1890.

Señor Ministro :

Tengo la honra de pasar á manos de V. E. un Estado demostrativo de la liquidación y reparto de los trescientos mil pesos de Deuda Española, creada en virtud del tratado de Paz, Amistad y Reconocimiento de 19 de Julio de 1870, y del Protocolo de 9 de Octubre de 1882.

De las 68 reclamaciones presentadas, han sido desechadas las señaladas con los números 3 y 49, correspondientes á don Dionisio de Soto. y don Pedro A. Pin, habiéndose adjudicado á los 66 reclamantes, cuyos créditos han sido reconocidos, *doscientos setenta y un mil seiscientos pesos* en títulos de la Deuda especial y *ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete* con 88 centésimos en moneda nacional oro.

Adjunto hallará V. E. al propio tiempo, un Estado de trece reclamaciones cuyos interesados no se han presentado á reclamar las cantidades que les corresponden, á pesar de los nume-

rosos llamamientos hechos por la prensa y aun en carta particular, á aquellos cuyos domicilios se creía conocer. De los trece espedientes no terminados, hay tres, los señalados con los números 4, 5 y 34, cuyos interesados se hallan en España. Todos los demás son ciudadanos orientales, habiendo cinco de ellos, acudido á cobrar el primer reparto y no habiéndose presentado al segundo.

Para dar por terminado este asunto, he hecho la repartición de los *cinco mil cien pesos* en títulos que corresponden á dichos trece interesados, conservándoles á disposición de los mismos con el cupón de 9 de Junio de 1889, fecha de la última y definitiva liquidación.

Del mismo modo conserva esta Legación, de S. M. á disposición de los derechos habientes los *dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 0.1 centésimos* oro moneda nacional que existen en metálico.

Al dar á V. E. cuenta de esta liquidación en cumplimiento del artículo 8.º del Protocolo ya citado, pongo en su conocimiento que esta Legación de S. M. tiene á disposición del Gobierno de la República todos los documentos justificativos de los créditos satisfechos en virtud de los artículos 4 y 5 del tratado de 19 de Julio de 1870.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

ENRIQUE DUPUY LOMÉ.

Excmo. Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro interino de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, etc., etc., etc.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 14 de 1890.

Señor Ministro:

Este Ministerio tuvo el honor de recibir la nota de V. E. fecha 20 de Febrero ppdo., incluyendo los cuadros demostrativos del reparto hecho por la Legación hoy al dígno cargo de V. E., de los trescientos mil pesos de la "Deuda Española" creada en virtud de lo estipulado en el Protocolo de 23 de Agosto de 1892, entre esta República y el Reino de España.

V. E. se sirve expresar, además, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del referido Acuerdo Internacional, pone á disposición de este Gobierno todos los documentos justificativos de los créditos satisfechos por la República, y á que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Tratado de Paz y Amistad celebrado en 1870.

En contestación á la expresada nota de V. E., debo rogarle quiera remitir á la Secretaría de este Ministerio en el momento que lo juzgue conveniente, los expedientes de reclamacion á que hace referencia, á fin de ser pasados á la Contaduría General del Estado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

Blas Vidal.

A S. E. el Sr. Enrique Dupuy de Lôme, Ministro Residente de España.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Abril 7 de 1890.

Señor Ministro:

Cumpliendo gustoso el deseo que V. E. se sirve manifestarme en su nota de fecha 14 de Mayo ppdo., y con lo que previene el artículo 8.º del Protocolo del 22 de Agosto de 1882, tengo la honra de enviarle para que sean depositados en la Contaduría General de la República, los 56 expedientes que comprenden la relación de créditos satisfechos que remití al Ministerio de su digno cargo con mi nota de 20 de Febrero último.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

ENRIQUE DUPUY DE LÔME.

Excmo. Sr. D. Blás Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 8 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

La Legación de España en esta Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Protocolo de 22 de Agosto de 1882, ha enviado á este Ministerio todos los documentos justificativos de la distribución de la suma de trescientos mil pesos que la República reconoció y entregó á España en virtud de lo estipulado en los artículos 4.º y 5.º del Tratado de Paz, y demás disposiciones del referido Protocolo.

A mi vez, remito á V. E. copia de las notas cambiadas con la Legación de España sobre el particular, así como los cuadros demostrativos de la liquidación y reparto de la "Deuda Española" y cincuenta y seis expedientes de las reclamaciones satisfechas, rogando á V. E. quiera enviar esos documentos á la Contaduría General del Estado, para que sean archivados como corresponde.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BLÁS VIDAL.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 9 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Con la atenta nota de V. E. fecha 7 del corriente, tuve el honor de recibir cincuenta y seis expedientes relativos á los créditos satisfechos por la República y á que se refieren los

artículos 4.º y 5.º del Tratado de Paz y Amistad con España y 8.ª del Protocolo de 22 de Agosto de 1882.

He trasmitido esos expedientes con los demás antecedentes del asunto, al Ministerio respectivo para que sean archivados como corresponde en la Contaduría General del Estado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

BLAS VIDAL.

A S. E. el Sr. Enrique Dupuy de Lome, Ministro Residente de España.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Abril 10 de 1890

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 8 del corriente, con la cual se sirve remitirme todos los documentos justificativos de la distribución de la suma de trescientos

mil pesos que la República reconoció y entregó á España en virtud de lo estipulado en el tratado de Paz respectivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. M. de Pena.

Exemo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, don Blás Vidal.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Abril 23 de 1890.

Señor Ministro:

En adición á mi nota de 7 del corriente, tengo la honra de remitir á V. E. para que sean archivados en la Contaduría General del Estado, los expedientes números 15, 33 y 45 cuyos créditos han sido satisfechos después de escrita mi nota de 20 de Febrero, en la que remiti a V. E. el Estado de la liquidación y pago de la Deuda creada en virtud del Tratado de 1870 y Protocolo de 1882.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Enrique Dupuy de Lôme.

Excmo. Sr. don Blás Vidal, Ministro de Relaciones de la República Oriental del Uruguay, etc., etc., etc.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 25 de 1890.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir con la atenta nota de V. E. fecha 23 del, corriente los expedientes números 15, 33 y 45, cuyos créditos dice V. E. fueron satisfechos después de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Febrero último, con los fondos creados en virtud del Tratado de 1870 y Protocolo de 1882.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Blas Vidal.

A S. E. el Sr. Enrique Dupuy de Lôme, Ministro Residente de España.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Abril 25 de 1890.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. fecha de hoy, con la cual se sirve remitirme á efecto de que sean archivados en la Contaduría General los expedientes números 15, 33 y 45 referentes á la liquidación de los créditos comprendidos en la Deuda Española.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. M. de Pena.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Blas Vidal.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 25 de 1890.

Señor Ministro:

La Legación de España me ha dirigido con fecha 23 del corriente la nota siguiente:

" Legación de España.—Montevideo, Abril 23 de 1890.—Señor Ministro.—En adición á mi nota de 7 del corriente tengo la honra de remitir á V. E. para que sean archivados en la Contaduría General del Estado los expedientes números 15, 33 y 45, cuyos créditos hau sido satisfechos después de escrita mi nota de 20 de Febrero, con la que remití á V. E. el Estado de la liquidación y pago de la Deuda creada en virtud del tratado de 1870 y Protocolo de 1882. Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración, firmado.—Enrique Dupuy de Lome.—Excmo. Señor don Blás Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, etc., etc., etc.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E., remitiéndole á la vez los expedientes de la referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Blás Vidal.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Abril 7 de 1890.

Señor Ministro:

Por orden de mi Gobierno, pongo en conocimiento de V. E. que de las 54 plazas de alumnos que por el Ministerio de la Guerra se asignaron en las Academias Militares españolas á los ciudadanos de las Repúblicas Hispano-Americanas, han correspondido 6 de ellas á la República Oriental del Uruguay.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Enrique Dupuy de Lôme.

Excmo. señor don Blas Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 9 de 1890.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 7 del corriente, en la que se sirve comunicarme, por orden de su Gobierno, que de las 54 plazas de alumnos que por el Ministerio de la guerra se asignaron en las Academias militares españolas á los ciudadanos de las Repúblicas Hispano-Americanas, han correspondido seis de ellas á la República Oriental del Uruguay.

Ruego á V. E. quiera trasmitir nuevamente al Gobierno de S. M. Católica, los agradecimientos de esta República por tan señalada muestra de amistosa consideración, y aceptar V. E. los mios, por la satisfactoria comunicación que se sirve hacerme, y que, á mi vez, he llevado á conocimiento del Ministerio de Guerra y Marina.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Blas Vidal.

A S. E. el señor Enrique Dupuy de Lôme, Ministro Residente de España.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 9 de 1890.

Señor Ministro :

El señor Ministro Residente de España en esta Capital, me ha dirigido la siguiente nota :

" Legación de España.—Montevideo, Abril 7 de 1890.—
" Señor Ministro : Por orden de mi Gobierno pongo en co-
" nocimiento de V. E. que de las 54 plazas de alumnos
" que por el Ministerio de la Guerra se asignaron en las
" Academias Militares españolas á los ciudadanos de las
" Repúblicas Hispano-Americanas, han correspondido 6 de
" ellas á la República Oriental del Uruguay.—Aprovecho
" esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades
" de mi alta consideración.—Firmado,—Enrique Dupuy de
" Lôme.—Excmo. Sr. D. Blás Vidal, Ministro de Relaciones
" Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Blas Vidal.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 21 de 1890.

Señor Ministro:

A pedido del señor Ministro de Guerra y Marina, tengo el honor de solicitar de V. E. el envío, si posible fuere, de los Reglamentos y Programas de estudios á que deben someterse los alumnos que este Gobierno envíe á las Academias Militares de España, para ocupar las plazas que tan cortesmente le fueron ofrecidas por el de S. M. Católica.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

Blas Vidal.

A S. E. el Sr. Enrique Dupuy de Lôme, Ministro Residente de España.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Abril 23 de 1890.

Señor Ministro:

Cumpliendo gustoso con los deseos del señor Ministro de Guerra y Marina, minifestados por V. E. en su nota de 21 del corriente, tengo la honra de poner en su conocimiento, que con fecha de hoy he pedido á mi Gobierno los Reglamentos y Programas de estudio á que han de someterse los alumnos de nuestras Academias Militares.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Enrique Dupuy de Lôme.

Excmo. Sr. D. Blas Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Agosto 28 de 1890.

Señor Ministro:

En atención á los deseos expresados por V. E. en su atenta nota de fecha 21 de Abril ppdo. pidiendo en nombre del Sr. Ministro de Guerra y Marina los Reglamentos y Programas de estudio de la Academia Militar de España en la cual seis plazas están ofrecidas á alumnos orientales, adjunto tengo la honra de pasar á manos de V. E. por orden de mi Gobierno, siete ejemplares de la Instrucción para los aspirantes á ingresos, rogándole se sirva hacerlos llegar á manos del Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

F. Chacón y Silva.

Excmo. Sr. D. Blas Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 30 de 1890.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir con la atenta nota de V. S. fecha 28 del corriente, siete ejemplares de la Instrucción1 para los aspirantes á ingreso en la Academia Militar de España.

He trasmitido esos documentos al Ministerio de Guerra y Marina, y al agradecer á V. S. su envío, aprovecho esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Blas Vidal.

A S. S. el señor F. Chacón y Silva, Encargado de Negocios de España.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Mayo 20 de 1890.

Señor Ministro:

El Sr. Ministro de Estado de S. M. la Reina Regente me manifiesta que deseoso el Gobierno Español de dar una prueba más de su simpatía y amistad hacia las Naciones americanas descendientes de España, ha resuelto ofrecerles amparar y proteger sus súbditos é intereses en Marruecos, mientras no tengan representante acreditado en Tánger, evitando de ese modo puedan verse sometidos á la jurisdicción de aquel Imperio.

Al tener la honra de ponerlo en conocimiento de V. E. seguro de que el Excmo. Sr. Presidente y su Gobierno apreciarán la intención amistosa del Gobierno de S. M. Católica, al hacer esta oferta, aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Enrique Dupuy de Lôme.

Excmo. señor don Blas Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 21 de 1890.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 30 del corriente, en la que se sirve manifestarme, que el Gobierno Español, deseoso de dar una prueba más de su simpatía y amistad hacia las Naciones sudamericanas, ha resuelto ofrecerles amparar y proteger á sus conciudadanos mientras no tengan representante acreditado en Tánger, evitando así el que puedan verse sometidos á la jurisdicción del Imperio de Marruecos.

Agrega V. E. que al poner esa resolución en conocimiento de este Ministerio, está persuadido de que S. E. el Sr. Presidente de la República, y el Gobierno Oriental, apreciará la intención amistosa del de S. M. Católica al hacerle esa oferta.

S. E. el señor Presidente de la República á cuyo conocimiento he llevado la referida comunicación de V. E., me ha encargado le manifieste en respuesta, que el Gobierno de la República agradece sinceramente, y acepta, complacido, la oferta que le hace el de España, pues ve en ella una prueba inequívoca de los sentimientos amistosos, y de la cordialidad de relacio-

nes felizmente exietentes entre los pueblos de América, y la Madre Patria.

Por lo demás, el Gobierno Oriental vería con satisfacción que los súbditos españoles aceptasen los servicios que los Agentes oficiales de la República pudieran prestarles en caso necesario, y en ausencia de los suyos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

Blas Vidal.

A S. S. el Sr. Enrique Dupuy de Lôme, Ministro Residente de España.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Octubre 11 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. un incidente cuyo origen no puedo atribuir sino á un error involuntario, y que no dudo tendrá una feliz solución, mediante la estrecha é inquebrantable amistad que une á Es-

paña con la República Oriental del Uruguay, amistad que tanto de una como de otra parte se manifiesta en todas las ocasiones, y que más que motivo otro alguno, sirve para resolver pronta y satisfactoriamente las cuestiones que pudieran surgir entre nuestros dos países.

El hecho es el siguiente: el Capitán del vapor "Conde de Vilana", surto en este puerto, desde el mes de Diciembre último, y que durante un tiempo tuvo á su bordo una Exposición de productos españoles destinados á hacer conocer en estas Repúblicas del Plata parte de nuestras industrias, se presentó en este Consulado General en el mes de Julio último, manifestando que no habiendo podido cumplir, por razones independientes de su voluntad, las instrucciones de su armador para el regreso del buque de su mando á España, y no habiéndole sido tampoco posible conseguir fondos por los medios que nuestro Código de Comercio autoriza usar á los Capitanes, se había visto precisado á contraer deudas con sus tripulantes, y pedía la legalización de su firma por este Consulado en los vales ó pagarés que entregaba á sus acreedores, como mayor garantía para ellos de su deuda, petición á que no tuvo inconveniente en acceder el Vicecónsul Sr. Calatayud.

Desde esta fecha volvió con más afán que nunca el Capitán Vaello á buscar fondos para satisfacer sus deudas sin que por desgracia tuviese éxito en sus gestiones, hasta que el día 8 de Setiembre en vista de no poder prolongar más su situación y apurados ya todos sus recursos, vino á hacer protesta y entrega formal á este Consulado del buque de su mando.

Habiéndose así hecho cargo el Consulado de S. M. del buque "Conde de Vilana" es evidente que ninguna otra autoridad podía intervenir en él, y ha sido con sorpresa que supe ayer por el capitán Vaello que el Juzgado de Comer-

cio, con fecha 9 del corriente, había dado la orden de embargo á petición de los tripulantes.

Al tener conocimiento de esto y comprendiendo que algún error ó ignorancia de los hechos arriba referidos habían motivado dicha determinación, dirigí el mismo día 10 al señor Juez Ldo. de Comercio la comunicación que á continuación tengo la honra de trascribir á V. E.

" Montevideo, 10 de Octubre de 1890.—Señor Don Juan " A. Saráchaga, Juez Ldo. de Comercio. - Muy señor mío :— " En este día se ha presentado ante mí don José Vaello, ca- " pitán del vapor español "Conde de Vilana", surto en este " puerto, manifestándome que por la Comandancia de Marina " había recibido ayer aviso del embargo del barco de su mando " á solicitud de varios de los tripulantes.—Cúmpleme infor- " mar á V. S. que dicho buque fué entregado á este Consulado " General por su capitán el dia 8 de Setiembre último, según " consta en acta formal en el Protocolo.—Además tratán- " dose de una cuestión de salarios entre la tripulación y el " capitán, cuestión que es de la exclusiva competencia de " los Cónsules, como lo ha sido siempre así reconocido por " estos Tribunales y notoriamente por acuerdo del Tribu- " nal Supremo de la República de fecha 31 de Octubre " de 1889, no puedo dudar que en su ilustración y elevado " criterio y mediando las estrechas relaciones de amistad " que unen á nuestros países, juzgará V. S. procedente " dictar las oportunas disposiciones para que se levante la " orden de embargo que ha sido decretada por el Juzgado " á su digno cargo.—Aprovecho, etc. "

No habiendo recibido contestación del Sr. Juez de Comercio, y teniendo motivos fundados para creer que sigue en sus pretensiones sobre el barco, me permito llamar la atención de V. E., sobre hecho de tal naturaleza, contrario á todos los principios de derecho internacional, y en abierta

oposición con el acuerdo tomado por el Supremo Tribunal de la República, reconociendo la exclusiva competencia de los Cónsules en las cuestiones que surjan entre los capitanes y sus tripulantes en materia de salarios.

Si el capitán Vaello presentó un escrito al Juzgado referido (hecho que yo ignoraba) pidiendo tomase providencia en caso de insubordinación abordo, por falta de víveres, fué porque, lleno de temores por lo que pudiera ocurrir, creyó en su turbación que serían más eficaces y rápidos los medios de que el Sr. Juez podría disponer, que los que tiene el Consulado, al cual únicamente debió haberse dirigido.—Al saberlo hoy, le he ordenado pusiera un nuevo escrito al mismo Sr. Juez, pidiendo dejara sin efecto lo que antes había solicitado.

Abrigo la certeza, Sr. Ministro, de que este incidente tendrá la más pronta y satisfactoria solución, manteniéndose en toda su integridad los derechos de este Consulado como depositario del barco y como único competente en la cuestión.

Al rogar á V. E. se sirva dictar las oportunas disposiciones para que queden sin efecto las medidas judiciales que son motivo de esta nota, aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

F. Chacón y Silva.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, D. Blas Vidal.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 17 de 1890.

Señor Encargado de Negocios:

He trasmitido al Ministerio de Justicia para las resoluciones que sean del caso, la nota que V. S. me hizo el honor de dirigir con fecha 11 del corriente, reclamando contra los procedimientos observados por el Juzgado de Comercio, con motivo del embargo del vapor "Conde de Vilana".

En oportunidad, me haré un deber en comunicar á V. S. las resoluciones que se adopten sobre este asunto.

Entre tanto, quiera V. S. aceptar las seguridades de mi mayor consideración.

Blas Vidal.

A S. S. el Sr. F. Chacón y Silva, Encargado de Negocios interino de España.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 17 de 1890.

Señor Ministro:

Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. á los efectos que haya lugar, copia certificada de la nota que me ha dirigido el Sr. Encargado de Negocios de España, reclamando contra los procedimientos observados por el Juzgado de Comercio, con motivo del embargo del vapor "Conde de Vilana", que ha sido entregado por su capitán al Consulado de S. M. Católica, bajo cuya jurisdicción exclusiva debería hallarse de conformidad,—según lo observa aquel Agente,—con las disposiciones de la acordada del Superior Tribunal de Justicia, fecha 31 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Blas Vidal.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, CULTO
É
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Montevideo, Noviembre 6 de 1890.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. por la que adjunta copia certificada de la que le ha dirigido el Sr. Encargado de Negocios de España, relativa á los procedimientos observados con motivo del embargo del vapor "Conde de Vilana".

En contestación, comunico á V. E. que he pasado las referidas notas al Superior Tribunal de Justicia á sus efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Carlos A. Berro.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

JUZGADO DE COMERCIO
DE
PRIMER TURNO
—
MONTEVIDEO
—
N.° 1000
—

Montevideo, Diciembre 3 de 1890.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. comunicándole que en los autos seguidos por Juan Alsina Sust con el capitán del vapor "Conde de Vilana", se ha trabado embargo en dicho buque y todas sus pertenencias.

Y á los efectos del inciso tercero del artículo 881 del Código de Procedimiento Civil, dirijo á V. E. el presente, rogándole se digne hacerlo saber al Consulado Español á sus efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pedro E. Garzón.

Avelino Javier Figares,
Escribano Público.

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, CULTO
É
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
—

Montevideo, Diciembre 9 de 1890.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
—

Montevideo, Diciembre 13 de 1890.

Señor Ministro:

Con esta fecha he pasado á la Legación de España, el oficio del Sr. Juez de Comercio de 1er. turno, que V. E. se sirvió remitirme con Decreto de 9 del corriente, comunicando haber sido trabado embargo en el vapor "Conde

de Vilana" en los autos seguidos por Juan Alsina Sust con el capitán de ese buque.

Dios guarde á V. E.

Oscar Hordeñana.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Diciembre 12 de 1890.

Señor Encargado de Negocios:

El Sr. Juez Ldo. de Comercio de 1er. Turno ha dirigido al Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública, el oficio siguiente:

" Juzgado de Comercio de 1er. Turno.—Montevideo, Di-
" ciembre 3 de 1890.—N.º 1,000.—Excmo. Señor Ministro
" de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Tengo el honor

" de dirigirme á V. E. comunicándole que en los autos se-
" guidos por Juan Alsina Sust con el capitán del vapor
" " Conde de Vilana, " se ha trabado embargo en dicho
" buque y todas sus pertenencias.—Y á los efectos del in-
" ciso tercero del artículo 881 del Código de Procedimiento
" Civil, dirijo á V. E. el presente, rogándole se digne ha-
" cerlo saber al Consulado Español á sus efectos.—Dios
" guarde á V. E. muchos años.—Pedro E. Garzón.—*Are-*
" *lino Javier Figares*, Escribano Público. "

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. para su debido conocimiento.

Con este motivo, renuevo á V. S., las seguridades de mi consideración distinguida.

Oscar Hordeñana.

A S. S. el Sr. F. Chacón y Silva, Encargado de Negocios interino de España.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Enero 17 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llamar la atención de V. E. sobre el estado actual del asunto relativo al vapor español "Conde de Vilana", surto en las aguas del puerto de Montevideo, y de solicitar su poderosa intervención para que dicho buque vuelva á hallarse únicamente sujeto á la jurisdicción de este Consulado General en conformidad con los tratados y prácticas vigentes.

V. E. sabe que á instancia de una parte de la tripulación se declaró embargado el citado buque por el Tribunal de Comercio, á tiempo en que ya el capitán del mismo habia hecho entrega de él á este Consulado General.--Contra este embargo protestó esta Legación en la nota que dirigió á ese Ministerio de Relaciones Exteriores en 11 de Octubre último.- En 12 de Diciembre del año ppdo. ese Ministerio daba noticia á la Legación de haberse puesto otro embargo sobre el "Conde de Vilana" á instancia de Juan Alsina.

El estado actual de la cuestión es el siguiente. El primer embargo, el de los tripulantes, ha sido levantado por el Tribunal, con costas contra los actores.

De este hecho no he tenido noticia oficial, pero lo sé de

una manera que me parece segura; y también me consta que D. Juan Alsina tiene presentado al Tribunal un escrito en el que solicita que se levante el embargo que se puso á su instancia, y aunque han trascurrido muchos días sin que sobre esto haya recaído acuerdo, como no se comprende que pueda mantenerse un embargo contra la voluntad del embargante, debo creer que esta tardanza no procede sino de demoras en la tramitación, y que de un momento á otro se accederá á la petición del Sr. Alsina, quedando entonces el asunto in statu quo ante, es decir, el buque en poder del Consulado á que fué entregado por su capitán señor Vaello.

Pero ha llegado á mi noticia que la persona que fué nombrada por el Tribunal de Comercio depositario ó custodio del buque al ponerse el primer embargo, anuncia públicamente su intención de solicitar un nuevo embargo á su favor para responder de los sueldos que le corresponden como tal depositario, ó de otros gastos que no sé cuáles puedan ser, que le haya ocasionado su cometido; y á previsión de esto, recurro á la favorable intervención de V. E. para cortar un hecho que esta Legación no podría dejar pasar sin protesta. No necesito demostrar á V. E. que, en conformidad con los Tratados y prácticas consulares, la jurisdicción de este asunto es de la única y exclusiva competencia del Consulado General de España, pues no haría más que repetir lo que esta Legación tiene ya expuesto en sus notas á ese Ministerio de su digno cargo. Pero una cosa debo hacerle observar. Los embargos que se han puesto ó puedan poner sobre el buque no pueden tener otro objeto que asegurar ó garantizar el pago de las deudas que el buque haya contraído. Mas, como yo garantizo á V. E. que este Consulado al hacerse cargo del buque no tiene otra intención que ponerle en venta, tan pronto como tenga to-

dos los documentos necesarios, y haya revisado los créditos que contra él se presenten, y con su producto pagar las deudas por el orden de prelación que marca el Código de Comercio español, otro embargo no produciría más efecto que aumentar inútilmente los gastos.

Ruego, pues, á V. E. que, en atención á la legalidad y equidad que creo asisten á mi pretensión, haga cuanto le sea posible para que no se produzca ningún nuevo embargo, y para que vuelva cuanto antes el "Conde de Vilana" á poder de este Consulado General.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

José Brunetti Gayoso.

A S. E. el señor Oscar Hordeñana, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 20 de 1891.

Señor Ministro:

Como el asunto referente al vapor español "Conde de Vilana" á que alude V. E. en la nota que me ha hecho el honor de dirigir con fecha 17 del corriente, está en trámite ante las autoridades judiciales del país, me dirijo al Ministerio de Justicia trasmitiéndole en copia la comunicación de V. E., á fin de que la haga llegar á los Tribunales competentes para las resoluciones que sean procedentes.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Comendador José Brunetti Gayoso, y Ministro Residente de España.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 20 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. para que se sirva trasmitirla al Superior Tribunal de Justicia, llamándole especialmente su atención,—copia de la nota que me ha dirimitido la Legación de España referente al embargo del vapor "Conde de Vilana".

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, CULTO
É
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Montevideo, Enero 29 de 1891.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. con la que acompaña copia legalizada de la que le ha dirigido la Legación de España referente al embargo del vapor "Conde de Vilana."

En contestación, participo á V. E. que he pasado la referida nota al Superior Tribunal de Justicia, á sus efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

R. L. Lomba.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

JUZGADO DE COMERCIO
DE
PRIMER TURNO
—
MONTEVIDEO
—
N.º 26
—

Montevideo, Enero 26 de 1891.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

A los efectos del artículo 881, inciso 3.º del Código de Procedimiento Civil, tengo el honor de comunicar á V. E. que á solicitud de D. Tomás Carbone, se ha trabado embargo en el vapor "Conde de Vilana", lo que se servirá comunicar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Dios guarde á V. E.

Pedro E. Garzón.

José Gerardo Canosa,
Escribano Público.

MINISTERIO
DE
JUSTICIA, CULTO
É
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Montevideo, Enero 28 de 1891.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos.

López Lomba.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 29 de 1891.

Señor Ministro:

El Ministerio de Justicia con fecha 28 del corriente, me ha trasmitido el oficio siguiente:

" Juzgado de Comercio de 1er. Turno.—N.º 26.—Monte-

" video, Enero 26 de 1891.—Excmo. Señor Ministro de Jus-
" ticia, Culto é I. Pública.—A los efectos del artículo 881,
" inciso tercero del Código de P. Civil, tengo el honor de
" comunicar á V. E. que á solicitud de don Tomás Carbo-
" ne se ha trabado embargo en el vapor español "Conde de
" Vllava", lo que se servirá comunicar al señor Ministro
" de Relaciones Exteriores.—Dios guarde á V. E.—Pedro
" Garzón.—*José Gerardo Canosa*, Escribano Público. "

Lo que tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E. haciéndole presente á la vez, que he llamado de nuevo y muy seriamente la atención del señor Ministro de Justicia sobre las notas que V. E. ha dirigido á este Ministerio, relativas al mismo asunto.

Saludo á V. E. con mi consideración más dintinguída,

Oscar Hordeñana.

A S. E. el señor Comendador José Brunetti Gayoso, Ministro Residente de España.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 29 de 1891.

Señor Ministro:

A los efectos del artículo 881 del Código de Procedimiento Cívil, he llevado á conocimiento del señor Ministro de España en esta Capital, el contenido del oficio que V. E. me trasmitió, del señor Juez de Comercio de 1er. Turno, comunicando que á pedido de don Tomás Carbone se ha trabado embargo en el vapor español "Conde de Vilana."

Esto, no obstante, debo llamar de nuevo la seria atención de V. E. sobre las notas de la Legación de España relativas á este asunto, y que fueron pasadas en copia á ese Ministerio, en Octubre 17 de 1890, y en Enero del presente año.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

Excmo. señor Ministro de Culto, Justicia é Instrucción Pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Marzo 13 de 1891.

Tengo el honor de avisar á V. E. que su nota llamando la atención del Gobierno sobre las notas de la Legación de España relativas al embargo trabado en el vapor "Conde de Vilana", ha sido remitida al Superior Tribunal de Justicia, á los efectos que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Luis E. Pérez.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

JUZGADO DE COMERCIO
DE
PRIMER TURNO

—

N.º 418

—

Montevideo, Abril 22 de 1891.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

En los autos seguidos por Tomás Carbone con José Vaello, Capitán del vapor "Conde de Vilana", se ha dispuesto dirigir á V. E. el presente rogándole que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y á los efectos del inciso tercero del artículo 881 del Código de P. Civil, se comunique al Consulado Español, que se ha trabado embargo en el vapor "Conde de Vilana", y todas sus pertenencias, para responder á la cantidad que le reclama el señor Carbone.

Dios guarde á V. E.

PEDRO E. GARZÓN.

José Gerardo Canosa,
Escribano Público.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Abril 23 de 1891.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos.

PÉREZ.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 23 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

A los efectos del artículo 881 del Código de P. Civil, he llevado á conocimiento del señor Ministro de España, en esta Capital, el contenido del oficio que V. E. me trasmitió con Decreto de 23 del corriente, del señor Juez de Co-

mercio de 1er. Turno, comunicando que en los autos seguidos por dou Tomás Carbone, contra José Vaello, Capitán dei "Conde de Vilana," se ha trabado embargo en este vapor y sus pertenencias.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 23 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

El Juzgado de Comercio de 1er. turno ha dirigido al Ministerio de Gobierno el oficio siguiente:

"Juzgado de Comercio de 1er. turno.—Montevideo, Abril
" 21 de 1891.—N.º 418.—Excmo. Sr. Ministro de Gobier-
" no: En los autos seguidos por Tomás Carbone con José
" Vaello, capitán del vapor "Conde de Vilana", se ha dis-

" puesto dirigir á V. E. el presente, rogándole que por " intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y á " los efectos del inciso tercero del artículo 881 del Código " de Procedimiento Civil, se comunique al Consulado Es- " pañol que se ha trabado embargo en el vapor "Conde de " Vilana" y todas sus pertenencias, para responder á la can- " tidad que reclama el Sr. Carbone.—Dios guarde á V. E. " —Pedro E. Garzón.—*José Gerardo Canosa*, Escribano " Público."

Lo que me apresuro á trascribir á V. E., en su calidad de Cónsul General de España, y á los efectos expresados en el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil.

Renuevo á V. E. con tal motivo las protestas de mi alta y distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el señor Comendador D. José Brunetti Gayoso, Ministro Residente de España.

JUZGADO DE COMERCIO
DE
PRIMER TURNO
—
N.º 469
—

Montevideo, Mayo 2 de 1891.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Habiéndose trabado embargo á solicitud de D. Juan Alsina Sust en el vapor español "Conde de Vilana" para responder á cantidad de pesos que dicho señor reclama á su capitán D. José Vaello, ruego á V. E. que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se sirva comunicarlo así al Consulado respectivo, á los efectos del artículo 881 inciso 3.º del Código de Procedimiento Civil.

Dios guarde á V. E.

Pedro E. Garzón.

Avelino Javier Figares,
Escribano Público.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Mayo 9 de 1891.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos, y avísese.

PÉREZ.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 13 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que he trascrito al Consulado General de España en esta Capital, para su debido conocimiento, el oficio del Juzgado de Comercio de 1er. turno, que V. E. se sirvió pasarme con fecha 9 del

corriente, relativo al embargo trabado en el vapor "Conde de Vilana", á solicitud de D. Juan Alsina Sust.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 13 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

El Juzgado de Comercio de 1er. Turno de esta Capital ha dirigido al Ministerio de Gobierno, el oficio siguiente:

" Juzgado de Comercio de 1er. Turno.—N.º 469.—Mon-
" tevideo, Mayo 2 de 1891.—Excmo. Señor Ministro de Go-
" bierno.—Habiéndose trabado embargo á solicitud de don
" Juan Alsina Sust, en el vapor español "Conde de Vila-
" na," para responder á cantidad de pesos que dicho señor

" reclama á su capitán don José Vaello, ruego á V. E. que
" por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores se
" sirva comunicarlo así al Consulado respectivo, á los efec-
" tos del artículo 881 inciso tercero del Código de P. Ci-
" vil.—Dios guarde á V. E.—Pedro E. Garzón.—*Avelino*
" *Javier Figares*, Escribano Público. "

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E., en su calidad de Cónsul General de España, á los efectos del artículo 881 del Código de Procedimiento Civil.

Con tal motivo saludo á V. E. con mi mayor consideración y aprecio.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Comendador José Brunetti Gayoso, Ministro Residente de España.

SUPERIOR TRIBUNAL
DE
JUSTICIA
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Mayo 15 de 1891.

Al Poder Ejecutivo.

Con el informe producido por el señor Juez Ldo. de Comercio de segundo Turno, tengo el honor de devolver á V. E. los antecedentes relativos al embargo del vapor español "Conde de Vilana" que V. E. remitió con nota fecha 29 de Enero ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Alvarez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Mayo 16 de 1891.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos.

PÉREZ.

EXCMO. SEÑOR:

De los antecedentes que se tienen á la vista resulta lo siguiente: Con fecha 20 de Octubre ppdo., se presentó ante el Juzgado de Comercio de 1er. turno D. Juan Alsina, deduciendo acción ejecutiva contra el capitán del "Conde de Vilana", José Vaello, por cobro de un conforme proveniente de suministros de víveres y otros artículos. Después de la tramitación de orden, se decretó el embargo en el "Conde de Vilana".

En este estado se presenta el ejecutante solicitando que se levante el embargo trabado á su pedido, y que los antecedentes se pasen al Consulado Español, en vista de haber sido desechadas por el Juzgado las peticiones del ma-

quinista, Washington, como las de los demás tripulantes del "Conde de Vilana".

Así fué resuelto con fecha 14 de Enero ppdo., y el 19 y 21 del mismo mes, se entregaron al Sr. Sust, los oficios para el Registro de Embargos y Comandancia de Marina, en que se hacía saber el levantamiento mencionado, acusándose los recibos el 19 y 27.

Por el relato que acabo de hacer verá V. E. que el Juzgado de Comercio no ha hecho más que cumplir con su deber, y que debo levantar como lo levanto en honor de la magistratura nacional, el cargo que el Consulado Español hace al Juzgado, en la nota precedente, por la demora en la tramitación de este asunto.

También tiene conocimiento el infrascrito de que pesan dos embargos más sobre el "Conde de Vilana",—uno á pedido del Depositario Judicial, nombrado en los autos del maquinista Washington, y otro á pedido de este último: el primero por cobro de gastos de provisiones, conservación del buque, y honorarios; y el último, por salarios.

Pero acerca de estos autos, y de los seguidos por Elías Sojo, y otros, el Juzgado no puede extenderse en más consideraciones, por encontrarse en alzada ante el Superior Tribunal de 2.º turno, según lo informa el Actuario.

Recuerda el Juez informante que el embargo trabado por Washington, fué mandado levantar, pero habiendo apelado el ejecutante se encuentran los autos á estudio de V. E., á quien

Dios guarde muchos años.

Pedro E. Garzón.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 22 de 1891.

Señor Ministro:

De conformidad con lo que este Ministerio tuvo el honor de manifestar á V. E. en nota fecha 20 de Enero del corriente año, trasmitió al Superior Tribunal de Justicia, para las resoluciones que fuesen procedentes, la comunicación de V. E. de 17 del mismo mes, referente al embargo del vapor "Conde de Vilana".

Requeridos los informes del caso, el Sr. Juez Letrado de Comercio, ha expedido el informe que me apresuro á pasar á manos de V. E., anexo á la presente nota.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el señor Comendador José Brunetti Gayoso, Ministro Residente de España.

LEGACION
DE
ESPAÑA

Montevideo, Setiembre 13 de 1891.

Señor Ministro :

Acaba de llegar á mi noticia que se ha dictado auto por el señor Juez de Comercio de 2.º Turno de esta Capital, disponiendo para el dia 24 del corriente la venta judicial en subasta pública del vapor "Conde de Vilana".—Tengo por tanto, el deber de protestar una vez más contra los procedimientos seguidos en este asunto, por las autoridades judiciales, y reclamar contra la ejecución de actos que, si bien considerados aisladamente se ajustan á la Legislación vigente, tienen todos ellos el vicio de ser consecuencia de un primer acto ilegal, declarado tal. por los Tribunales mismos del país.

Repetidas veces ha tenido esta Legación la honra de dirigirse al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo las razones que á su juicio tachaban de nulidad cuanto en este asunto venía haciéndose; es, por tanto, inútil que vuelva á hacer la historia de estos procedimientos, y me limitaré solo á presentar algunas consideraciones relativas principalmente al origen de estos incidentes, tanto más, cuanto que, en el informe dado por el señor Juez de Comercio, que acompañaba á la

nota de V. E. de 22 de Mayo último, y que pretendía ser contestación á las reclamaciones de esta Legación, nada se dice de aquellas primeras disposiciones judiciales, que son causa primero de la presente protesta.

Son aquéllas dos: una la de haberse puesto embargo sobre el "Conde de Vilana" á petición del maquinista Washington, y demás tripulantes del vapor cuando éste se hallaba bajo la jurisdicción del Consulado General de España, al que había sido entregado por su capitán. Otra, la de haberse por el mismo tiempo nombrado un depositario judicial, quien desde entonces tiene al vapor en su posesión ocasionando gastos del todo injustificados. Todos los incidentes surgidos después, son consecuencia de estos dos actos ilegales, pues si ha habido otros embargos, han sido éstos pedidos por acreedores que se hallaban de acuerdo con este Consulado General, y que solo al ver que se sustraía el vapor de la jurisdicción de aquél, han puesto sus derechos á salvo de aquella manera.

El primero de dichos actos fué declarado ilegal en el mes de Enero último, por el mismo Juzgado de Comercio, levantando el embargo que á nombre de Washington y otros tripulantes había puesto, y declarando que con arreglo á las leyes nunca había debido acordarse. Pero al alzarlo se dejaron subsistir las consecuencias que habia producido.

Y no solo se dejaron subsistir, sino que se agravaron, concediéndose un embargo que solicitó el Depositario para asegurar el pago de las cuentas que desde el primer momento venia presentando. Con todo esto, ha trascurrido cerca de un año, y ahora, á solicitud del mismo depositario se quiere poner el vapor en venta en circunstancias tales, que vista la situación del mercado, es casi seguro, que á axcepción del mismo depositario, todos los acreedores perderán su dinero.

Una observación más debo hacer. Según tengo entendido, la venta se solicita por el Depositario para pago de *las cantidades*

que se le adeudan. De estas cantidades no se ha hecho, que yo sepa, liquidación alguna, ni se sabe á qué suma asciende; pero, por lo visto, ese señor Juez que decreta la venta, considera que basta que el señor Tomás Carbone presente cuentas para que le sean pagadas. Creo, sin embargo, que previenen las leyes que en los embargos promovidos por un acreedor haya precisamente una cantidad líquida y determinada.

Por último, expondré á V. E. que al entregarse el vapor al Sr. Carbone, quien lo ocupa desde hace cerca de un año *con siete ú ocho hombres*, ha tenido este ocasión de presentar unas cuentas tales, según me refieren, pues yo no las he visto, que cubren ampliamente el precio que en estos momentos y circunstancias puede sacarse por la venta del buque; y estas son las cuentas que el Sr. Juez cree deben pagarse sin más formalidades.

Resulta de ello, que cuando el Juzgado de Comercio nombró Depositario al Sr. Carbone, no hizo otra cosa que regalarle el vapor.

No quiero alargar más esta nota, pues los incidentes del asunto son conocidos de V. E. Me limito, por tanto, á protestar en nombre del Gobierno que represento contra las ilegalidades que en él se han producido, y contra la infracción que se cometió del Derecho Internacional al retirar el vapor del poder del Consulado de España, en el que se hallaba; dejando con esto á salvo los derechos que puedan tener los acreedores á reclamar del Gobierno de la República los perjuicios que se les sigan por haber impedido el Juzgado de Comercio la libre acción de la jurisdicción consular.—No dudo que V. E. expondrá por su parte á las autoridades judiciales su opinión sobre este punto, que es de la particular competencia del Ministerio de su digno cargo, y que me atrevo á esperar será conforme á la mía.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

José Brunetti y Gayoso.

A S. E. el Dr. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 16 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia legalizada de la nueva nota que me ha dirigido el Sr. Ministro de España relativa al asunto del vapor "Conde de Vilana" y en la que protesta contra el auto dictado por el Sr. Juez de Comercio de 2.º turno, disponiendo para el día 24 del corriente la venta judicial en subasta pública del expresado vapor.

Ruego á V. E. quiera llevarla esa nota á conocimiento

del Superior Tribunal de Justicia, con la brevedad que el caso requiere, á fin de que la tenga presente para las ulterioridades que correspondan.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 16 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 13 del corriente, protestando contra el auto dictado por el Sr. Juez de Comercio de 2.º turno, que dispone para el día 24 de este mes, la venta judicial, en subasta pública, del vapor "Conde de Vilana".

En respuesta cúmpleme manifestar á V. E. que he trasmitido su nota al Ministerio de Gobierno, para que se sirva dar conocimiento de ella al Superior Tribunal de Jus-

ticia, á fin de que la tenga presente para las ulterioridades que correspondan.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Comendador José Brunetti y Gayoso, Ministro Residente de España.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Setiembre 19 de 1891.

Tengo el honor de avisar á V. E. que los antecedentes relativos á la protesta hecha por el Ministro de España contra el auto dictado por el señor Juez de Comercio de 2.º Turno, disponiendo la venta en subasta pública del vapor "Conde de Vilana," han sido remitidos al Superior Tribunal de Justicia á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

LUIS EDUARDO PÉREZ.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

SUPERIOR TRIBUNAL
DE
JUSUICIA
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Setiembre 19 de 1891.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 17 del corriente, recibida hoy á las dos de la tarde, acompañando los antecedentes relativos á la protesta formulada por el señor Ministro de España, contra el auto dictado por el Juzgado de Comercio de 2.º Turno, disponiendo la venta en subasta pública del vapor "Conde de Vilana."

En la fecha el Tribunal Pleno ha dispuesto que el Juez de la causa informe en el día con autos, suspendiendo procedimientos, y haciendo saber al rematador la suspensión del remate anunciado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Alvarez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Setiembre 25 de 1891.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos.

PÉREZ.

SUPERIOR TRIBUNAL
DE
JUSTICIA
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Diciembre 14 de 1891.

AL PODER EJECUTIVO:

Con la resolución dictada por el Tribunal Pleno el 3 del corriente, tengo el honor de devolver á V. E. los antece-

dentes relativos á la protesta formulada por el Sr. Ministro de España, respecto á la venta en subasta pública del vapor "Conde de Vilana".

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cristóbal A. Salvañach.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Diciembre 15 de 1891.

A sus efectos pase al Ministerio de Relaciones Exteriores, y acúsese recibo.

Pérez.

Excmo Señor:

Ha leído el Sr. Fiscal de lo Civil, los cuatro expedientes remitidos por el Sr. Juez Letrado de Comercio con motivo de lo mandado por V. E. á f. 15.

El primero de ellos fué promovido por D. Jose Washington, maquinista del vapor "Conde de Vilana", contra su capitán D. José Vaello.

En 30 de Setiembre decretó el Juzgado el embargo del buque, para responder al crédito reclamado que asciende á 5.101,55 pesetas, según el documento que se dió por reconocido y corre á f. 1 del expediente.

No se había noticiado aún al Depositario, cuando en 10 de Octubre siguiente el capitán Vaello recurrió igualmente al propio Juez de Comercio de primer turno, expresando que, dada la crítica situación en que se encontraba por falta de fondos hasta para la subsistencia material de la tripulación, estaba obligado á solicitar con urgencia las disposiciones oportunas para la custodia del buque, y para evitar que se alterara el orden público.

El dueño del buque no lo atendía, y la tripulación no tenía qué comer, decía el capitán Vaello.

La petición la formulaba en estos términos: "Vengo á pe-
" dir á V. S. que, para evitar sublevaciones en la gente
" y gastos inoficiosos, se sirva ordenar en el día que se
" despida á toda la tripulación, nombrando un encargado
" para la guarda y conservación del vapor con las personas
" necesarias para ello, oficiándose á la Capitanía General
" para que preste el auxilio de la fuerza pública, á efecto
" de cumplirse las órdenes de V. S.

Por otrosí, reconocía expresamente el capitán Vaello la legitimidad del crédito que reclamaba el maquinista Washington y pedía que la causa se sentenciara de remate, cuando fuera la estación legal.

Entonces, el Juzgado nombró al capitán marítimo don Tomás Carbone, como depositario del buque y mandó que la tripulación fuera bajada á tierra.

A los dos dias de esta solicitud, el capitán Vaello se pre-

sentó otra vez al Juzgado, pero para solicitar todo lo contrario de lo que había pedido anteriormente.

Afirmaba que al Cónsul de España le había entregado el buque el día 8 de Setiembre, desde cuya fecha era apenas un custodio del mismo; reconocía que el Consulado era la única autoridad competente para proveer respecto de las medidas que había solicitado, y pedía que quedaran sin efecto las providencias ordenadas sobre su anterior presentación.

El Consulado de España, á su vez, reclamaba jurisdicción. El capitán Vaello le había informado, decía, del embargo del buque; el buque le había sido entregado el 8 de Setiembre, y solicitaba el alzamiento del embargo por tratarse de una cuestión que es de la exclusiva competencia de los Cónsules, por tratarse de salarios entre la tripulación y el qapitán.

Los tripulantes del "Conde de Vilana", vagaban por las calles de la ciudad sin tener dónde refugiarse, y el juzgado sin perjuicio de la resolución á dictarse, consintió en la vuelta abordo del capitán Vaello y su gente, previniendo empero á la Capitanía General, para que le prestara al Depositario el auxilio de la fuerza pública, caso de producirse cualquier conflicto á bordo.

Oído el ejecutante sobre el reclamo de competencia, sostuvo que el Juzgado debía mantener su jurisdicción, por tratarse simplemente de un juicio por cobro de pesos, dijo: pero el Fiscal fundado en los artículos 10 y 11 del Tratado con España de 19 de Julio de 1870, en el Tratado con el Brasil de 8 de Noviembre de 1851 y en las notas reversales de 13 de Setiembre de 1885 relativas al artículo 11 del Tratado con la Gran Breña, le aconsejó á S. S. que defiriera á la solicitud del Consulado de España.

Así se hizo, pero apelada la resolución fué el expediente elevado á V. E. en 7 de Marzo del año corriente.

Resulta de otro de los expedientes elevados, que en 5 de Setiembre del año pasado se presentaron igualmente todos los demás tripulantes del "Conde de Vilana" reclamando cantidad de pesos, por salarios devengados al servicio del propio buque, reconocidos por el capitán Vaello.—Presentaron veintitres documentos suscritos por éste y visados por el Consulado de España.

Los tripulantes alegaban lo que ya había alegado el maquinista Washington en los autos anteriormente relacionados; que no se trataba de diferencias entre la tripulación del "Conde de Vilana" y su capitán, sino de un juicio simple por cobro ejecutivo de pesos.

El Inferior mandó esperar hasta que resolviera V. E. la apelación interpuesta en el caso precedente, que era exactamente igual, y en tal estado el juicio, se promovió un incidente de recusación contra el Juez, que recién ha concluido por sentencia pronunciada por V. E. en 14 de Octubre ppdo.

Otro juicio más se promovió contra el capitán Vaello.

Ya no eran los tripulantes del buque, sino D. Juan Alsina Sust, comerciante, que le reclamaba el pago de un *conforme* por $ 4.287,21, por víveres y otros artículos suministrados al mismo, desde Agosto 25 de 1889 hasta el 18 de Octubre de 1890.

El capitán y el sobrecargo reconocieron que habían suscrito ese *conforme*, y en Noviembre 29 haciendo el Juez aplicación del artículo 880 del Código de P. Civil mandó librar el mandamiento de embargo que el actor pedía; pero

desistió éste en seguida, en mérito de la resolución decía que mandó á los tripulantes ocurrir al Consulado de España.

Esto sucedía en Enero 3 de 1891, y en Abril siguiente el propio Alsina Sust volvía á presentarse para continuar sus gestiones.

" Habiendo sido inútil toda gestión, expresaba, pues el " Consulado de España se desentiende de todo reconoci- " miento de deuda y de todo pago, me veo en el caso de " acudir nuevamente á V. S., á cuya jurisdicción no he re- " nunciado ni he podido renunciar, en ejercicio de las ac- " ciones que me corresponden por el cobro de mi crédito " reconocido en estos autos contra el precitado buque "Con. " de de Vilana ".

Embargado de nuevo el buque, cumplida la tentativa de conciliación y no habiendo el capitán Vaello opuesto ninguna excepción, se mandó llevar adelante la ejecución hasta pagarse el capital reclamado, sus intereses, costas y costos,—y ejecutoriada la sentencia, se designó por las partes el perito que había de apreciar el bien embargado.

El capitán Vaello manifestó en escrito expreso, que no hallaba observaciones que oponer á la tasación practicada; y como el ejecutante solicitara que se sacara el buque á remate, el Juzgado le hizo saber que la venta había sido ya dispuesta en los autos de Tomás Carbone con el propio capitán Vaello.

Pero suspendida esta orden de venta por orden de V. E. con motivo de la gestión iniciada por la Legación de España y no teniendo nada que ver este juicio con el de Carbone, el apoderado de Alsina Sust insistió en que el remate debía decretarse.

El inferior así y todo, no atendió este reclamo, y como

en el caso anterior, teniendo en cuenta el reclamo del Consulado, mandó esperar á la resolución de V. E.

La petición se ha vuelto á interponer ante V. E.

Los autos seguidos por el capitán y depositario Carbone por cobro de $ 6.173,76. provienen de suministros de víveres hechos al buque hasta el 31 de Agosto de 1891.

El capitán Vaello ha concurrido á todo el juicio, presentando peticiones en que ha usado lenguaje irrespetuoso, á punto de admirarse el Fiscal como el Inferior no cumplió con el deber de corregirle; y en ninguna de las veces observó las cuentas presentadas por el Depositario con la precisión propia de estos casos.

El señor Carbone obtuvo decreto de embargo, y el buque se mandó vender por sentencia pronunciada en Setiembre 8 ppdo., habiendo llegado el capitán Vaello hasta proponer el perito de su parte.

Tal es lo que resulta de los expedientes referidos, cuya relacion ha creído el Fiscal deber hacer para facilitar la tarea de V. E-

Resulta de ello: Que no es exacto que se tomaran medidas de seguridad sobre el "Conde de Vilana" á petición del maquinista Washington y demás tripulantes, cuando

éste se hallaba bajo la jurisdicción del Consulado de España, siendo así que fué el propio capitán Vaello que reclamó la intervención del Juzgado, diciendo que no disponía de fondos para atender al alimento de la tripulación; que el dueño del buque no atendía sus reclamaciones; que el proveedor se negaba á suministrar alimentos por más tiempo; y, por último, que se veía privado hasta de ir á bordo, porque la gente había llegado hasta el extremo de amenazarlo de muerte.

Verdad es que después afirmó el propio capitán Vaello que en 8 de Setiembre le había entregado el buque al Consulado de España; pero nada revela que esa jurisdicción se ejerciera, pues cuando el depositario Carbone se hizo cargo del buque, no había ni agua á bordo.

El procedimiento ha sido correcto.

En el juicio seguido por el maquinista Washington, el Juzgado atendió el reclamo del Consulado é hizo suyas las consideraciones y fundamentos del dictamen fiscal que aconsejó el cumplimiento de las estipulaciones internacionales por las cuales tiene intervención el Consulado de España en las diferencias sobre salarios entre los tripulantes y capitanes de los buques de su nacionalidad; pero habiendo sido apelada esa resolución, ¿cómo cumplirla?

¿Cómo ejecutarse una sentencia apelada?

¿Cómo hacer cesar al depositario Carbone?

En el juicio promovido por los demás tripulantes del "Conde de Vilana", mandó el señor Juez esperar á la resolución que pronunciase sobre el caso anterior.

Pero D. Juan Alsina Sust no forma parte de la tripulación del buque.—Como lo ha visto V. E. ha seguido éste un juicio por separado, conseguido con justicia el embargo del mismo, y sabe V. E. que todo lo que se embargue debe ir á depósito.

En ese juicio se ha mandado vender el buque para con su producto abonarse el capital reclamado, sus intereses, costas y costos, y entre éstas ha de figurar necesariamente lo debido al depositario.

Ese proceso nada tiene tampoco de irregular, y si algo hubiese en él que mereciese observación, sería la negativa expresada por S. S. cuando con insistencia el ejecutante ha solicitado la venta del buque.—El juicio ninguna relación tiene con los demás, y suspendido el procedimiento de los otros, no había por que suspenderlo también en lo que á él se refería.

Por último, se ha decretado también la venta del propio buque á solicitud del mismo depositario Sr. Carbone.

El depositario ha estado guardando el buque; á sus cuidados se debe que esté ahí sobre las aguas del puerto.

¿Por qué no pagarle su trabajo y reembolsarle los gastos que ha hecho?

El capitán Vaello, interviniendo en el expediente en que éste ha presentado sus cuentas, que no hamerecido de él precisas observaciones, habiéndose siempre limitado en su lugar á decir y repetir que el buque lo había entregado á la Legación de España en Setiembre del año pasado, siendo así que en Octubre recurría al Juzgado de Comercio en demanda de protección.

Ahí están las Acordadas de V. E. sobre depósitos.

Ahí está la de 11 de Marzo de 1880, según la cual los depositarios pueden disponer hasta de parte del capital mismo para los gastos indispensables del depósito.

¿Por qué no decretarse, pues, la venta del buque para cubrir los gastos que su conservación demande?

No hay, pues, ilegalidades, Excmo. Señor.

Habrá habido demora en el procedimiento; pero de ello deberá culparse al mismo capitán Vaello, que después de

quejarse de faltarle lo más preciso para el sostenimiento del buque, luego oponía trabas á la prosecución del juicio.

Ya sabe V. E. que el Sr. D. Juan Alsina Sust, *persona ajeña á la tripulación del buque*, y á quien no le comprenden las estipulaciones internacionales, tuvo que volver al Juzgado de Comercio, y los marineros del buque, no solo están en gran miseria, sino que se quejan sin reserva de cómo les recibe el representante de su nación, cada vez la manera que van á tratar de los asuntos que reclaman.

No; el Juzgado de Comercio no ha querido regalarle el "Conde de Vilana" al depositario señor Carbone; el Juzgado ha debido proveer y dar curso á demandas interpuestas contra ese buque, al revés de lo que hace el Sr. Ministro de España, que como lo dicen el Sr. Alsina Sust y los tripulentes del barco, " se desentiende de todo reconocimiento de deuda y de todo pago. "

Repite el Fiscal de lo Civil, que el procedimiento seguido en nada autoriza la queja remitida por el Poder Ejecutivo, habiéndose observado en los expedientes referidos las formas prescriptas por las leyes de la República.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1891.

Carlos A. Fein.

Devuélvase con nota al Poder Ejecutivo la comunicación de la Legación de España con todos sus obrados, haciéndo-

dole presente que el Tribunal Pleno acepta en un todo las conclusiones de la precedente vista fiscal; y la Secretaría devuelva á los Jueces y Tribunal de 2.º turno los expedientes tenidos á la vista para esta resolución, á fin de que sigan los procedimientos con arreglo á derecho.

SALVAÑACH.—VILAZA.—ALVAREZ.—PIERA.—VÁZQUEZ.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Diciembre 29 de 1891.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS:

Tengo el honor de adjuntar á V. S. copia del dictamen fiscal y de la resolución dictada por el Superior Tribuna de Justicia, en el asunto referente al vapor "Conde de Vilana".

Renuevo á V. S. con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideración.

OSCAR HORDEÑANA.

A S. S. el Sr. Alejandro Alava, Encargado de Negocios interino de España.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Enero 7 de 1892.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de esta Legación de 12 de Setiembre último he tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E., fecha 29 de Diciembre ppdo., á la cual acompaña del dictamen del fiscal de lo Cívil aceptado como resolución por el Superior Tribunal de Justicia en el asunto del vapor " Conde de Vilana."

Siento el verme obligado á mantener en todos sus estremos la citada nota de esta Legación, y, evitando molestar la alta atención de V. E. con nuevas exposiciones de los hechos, puesto que su exactitud se reconoce sustancialmente en los documentos judiciales transcritos, me limitaré á reproducir la protesta en aquélla formulada, con más motivo, si cabe, hoy que antes, á causa de haber sido anunciada y estar á punto de efectuarse la venta judicial del vapor " Conde de Vilana" en condiciones de tiempo tan angustiosas que pudieran perjudicar á los acreedores y al dueño del buque.

Debo llamar la atención de V. E. respecto á que reconocida por los Tribunales de la República la exclusiva compe-

tencia del Consulado de España para entender en lo relativo á los salarios de la tripulación, y siendo preferentes estos créditos, así como los que los Consulados Españoles en Buenos Aires y Montevideo tienen sobre el buque, en tales términos que ningún otro pago, sino el del Depositario y los judiciales pueden anteponérseles, aun por la legislación de este país, será necesario adoptar algun medio para que esta dualidad de jurisdicción, que tanto desea evitar la Legación, no sea perjudicial á los intereses de nadie. A este fin pudiera el Juzgado de Comercio poner á disposición de este Consulado de S. M. el producto de la venta, después de retirar el importe que corresponda á los honorarios y gastos del Depositario, que sean aprobados, y á los demás judiciales de preferencia; medio que someto á la ilustrada opinión de V. E.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Alejandro Alava.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro interino de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 22 de 1892.

Señor Ministro:

Ruego á V. E. quiera pasar al Superior Tribunal de Justicia á la brevedad posible, dada la urgencia del caso y naturaleza del asunto, la adjunta nota de la Legación de España, reiterando su protesta sobre el asunto referente al vapor "Conde de Vilana" y pidiendo se ponga á disposición del Consulado de S. M. el producto de la venta de dicho buque, después de retirar el importe de honorarios y gastos del Depositario y demás judiciales de preferencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Enero 27 de 1892.

Tengo el honor de participar á V. E. que la nota de la Legación de España solicitando la remisión del producto de la venta del vapor "Conde de Vilana", ha sido remitida al Superior Tribunal de Justicia á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

Luis Eduardo Pérez.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

TRIBUNAL DE APELACIONES
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Febrero 20 de 1892.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de participar á V. E. que en la nota fecha 26 de Enero ppdo., adjuntando la de la Legación de España, en que solicita la remisión del producto de la venta del vapor "Conde de Vilana", el Tribunal ha resuelto lo siguiente: " A los efectos que haya lugar, trascri- " base la precedente nota al Juzgado de Comercio, acu- " sándose recibo. "

Dios guarde á V. E. muchos años.

Luis Piera.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Febrero 23 de 1892.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos.

BAUZÁ.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

Montevideo, Julio 28 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. sobre la reclamación que el ciudadano español don Constante G. Fontán tiene repetidamente presentado al Gobierno de la República, para cobro de una cantidad que se le adeuda.

No me extenderé sobre los hechos en que dicha reclama-

ción se funda, pues estos examinados y depurados en los Tribunales de la Nación, constan de una manera completa en ese Ministerio de Hacienda. Solo recordaré alguno de los puntos principales de este asunto para hacer presente á V. E. y al Gobierno la justicia innegable que asiste al señor Fontán y la conveniencia de que se atienda á su petición.

Don Constante Fontán escribió una obra de Estadística General y administración, ampliada á petición del Gobierno de la República titulada *Propiedad y Tesoro de la República Oriental del Uruguay desde 1876 á 1881* y publicada á pedido del mismo Gobierno en 1882 en 12,000 ejemplares. Bajo promesas de compensaciones que el señor Fontán aceptó, el mismo Gobierno se incautó de toda la edición; la utilizó en todas sus oficinas; puso en práctica muchas de las reformas que en la obra se aconsejaban; aceptó los formularios que contenían para el cobro de impuestos de Contribución Directa, que son los mismos que hoy rigen, la repartió gratis dentro y fuera del país, recomendando á sus agentes consulares la hicieran conocer en sus detalles y, por último, la puso en venta en librerías primero, y en remate público después, en Mayo de 1884.

En todo este tiempo no había visto el Sr. Fontán cumplirse las promesas que se le habían hecho cuando cedió su obra y como todas sus peticiones administrativas quedaron sin efecto, se decidió por fin á recurrir á los Tribunales de Justicia en demanda de la justa retribución que á sus trabajos se debía, sostuvo un pleito contra el Fisco ganándolo en 1.ª, 2.ª y 3.ª instancia y fallando en sentencia definitiva el Superior Tribunal que se pagara por el citado á Fontán la suma arrojada por la liquidación que por su mandato se hizo de siete mil setecientos ochenta y ocho pesos, ochenta y ocho centésimos, entregáddosele además

mil ciento diez y seis ejemplares de la obra que aún existían sin vender.

Parecía que esta sentencia del Superior Tribunal hubiera debido poner término al asunto, cobrando inmediatamente Fontán la cantidad que el Fisco estaba condenado á pagar mas no fué así, y á sus repetidas instancias solo obtuvo contestación en el Decreto Presidencial de 22 de Abril de 1890 en el cual se reconocía la deuda que con Fontán tenía el Estado, pero se declaraba que no teniendo éste fondos disponibles se habían ya solicitado del H. Cuerpo Legislativo y que debía esperar el solicitante que fueran aquéllos votados por la Cámara. En efecto, con mensaje de 14 del mismo Abril se había solicitado por el Poder Ejecutivo una cantidad de dos millones de libras esterlinas para varios gastos en los que se incluian las liquidaciones de expedientes en trámite y por cálculo de varios servicios conocidos no presentados á la liquidación. El 8 de Mayo el H. Cuerpo Legislativo autorizó al Gobierno para hacer un empréstito de dos millones de libras esterlinas que fué realizado pocos días después.

Otra vez parecía que podía darse por terminado el asunto y que el Sr. Fontán entraría en posesión de lo que legítimamente había ganado y que le había sido reconocido por los Tribunales y por el Gobierno. Y otra vez no se cumplieron las esperanzas que con tanto fundamento tenía. De aquella cantidad que el Gobierno había pedido á la Cámara para hacer frente á atenciones, entre las cuales figuraba el crédito del Sr. Fontán, según se manifestaba en el Decreto Presidencial de 22 de Abril, nada se consagró á pagar una deuda antigua y reconocida, confirmada por los Tribunales y confesada por el Gobierno.

Y desde entonces han quedado las cosas en la misma situación. Ha seguido reclamando el señor Fontán sin efec-

to alguno. Y por esto, señor Ministro, me creo obligado á dirigirme á V. E. sobre este asunto, rogándole que llame la atención del Gobierno sobre las especialísimas circunstancias de la reclamación del Sr. Fontán que merecen se haga todo lo posible para la liquidación de su crédito.

Dando de antemano á V. E. las gracias, aprovecho esta ocasión para renovarle las seguridades de mi alta consideración.

José Brunetti y Gayoso.

A S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 3 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 28 de Julio ppdo., relativa al crédito del súbdito español D. Constante G. Fontán.

Me dirijo al Ministro de Hacienda pidiendo los informes del caso, y así que los reciba estaré en situación de contestar la referida nota de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Comendador José Brunetti y Gayoso, Ministro Residente de España.

MINISTERIO DE HACIENDA

—

Montevideo, Octubre 7 de 1891.

Tengo el honor de devolver con el informe de la Secretaría de este Ministerio la comunicación de V. E. de fecha 2 de Agosto último, relativa á la reclamación que ha deducido el súbdito español D. Constante G. Fontán, por la

vía diplomática sobre cobro de un crédito que tiene contra el Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

CARLOS M. RAMÍREZ.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

SECRETARÍA
DEL
MINISTERIO DE HACIENDA

EXCMO. SEÑOR:

El expediente relativo al crédito contra el Estado á favor de D. Constante G. Fontán, cuyo arreglo gestiona actualmente este señor ante el Honorable Senado, fué remitido original por este Ministerio á ese alto cuerpo del Estado con Mensaje de fecha 6 de Junio último, y para mejor inteligencia del informe que le fué pedido al Poder Ejecutivo.

Pero, no obstante esa circunstancia, la Secretaría se halla habilitada para suministrar los datos que solicita el Ministerio de Relaciones Exteriores en su precedente comunicación, y al efecto transcribe á continuación el informe expedi-

do por la Contaduría General y la resolución de este Ministerio de fecha 24 de Octubre de 1890:

" Contaduría General del Estado.—Sección de Tierras y " Liquidaciones.—Excmo. Señor: Liquidación que practica " la Contaduría General en estos autos, en cumplimiento " de la Superior Resolución precedente, fecha 11 del co- " riente, y de conformidad á las resultancias de autos, á " saber: Por importe de los 10,100 ejemplares de la obra " titulada *Propiedad y Tesoro de la República Oriental del* " *Uruguay*, que ha sido condenado el Fisco á entregar ó " en su defecto á pagar al Sr. Fontán al precio de $ 0.70 " cada ejemplar, según la sentencia de 2.ª instancia de fo- " jas 133 á 135, confirmada en 3.ª instancia fojas 161 " y 162 . . . . . $ 7.070

" Por la suma cuyo pago se le ha reconocido " por la mencionada sentencia confirmada . . " 1.500

$ 8.570

" A deducir—Los 1.116 ejemplares de la obra que existían " á disposición del Sr. Gontán en la Escuela de Artes y " Oficios, cuyo importe ha sido deducido de la liquidación " del actor á $ 6,177, aprobada judicialmente á p. 181 " vuelta . . . . . $ 781,20

" El sello de esta foja (Ley de papel sellado). " 1,00

$ 782,20

" A deducir de $ 8.570 $ 782,20—$ 7.787,80.—Importa " el saldo á favor del Sr. Fontán la suma de siete mil " setecientos ochenta y siete pesos ochenta centésimos.— " Respecto á la situación de este crédito mandada deter- " minar por la Superior Resolución precedente, debe ma- " nifestar la Contaduría que, según consta de autos, la " obra fué editada en 1882.—Se trata, por consiguiente, " de un compromiso, de una obligación contra el Estado

" de esa antigüedad, correspondiente, por lo tanto, al défi-
" cit de ese año.—Ese déficit, en la parte conocida, fué
" satisfecho por el Estado oportunamente en Deuda "Bille-
" tes del Tesoro", creada con ese objeto por Ley de 30 de
" Diciembre del mismo año; pero como este crédito ha si-
" do gestionado y reconocido con tanto retardo, viene á
" formar parte actualmente de la masa de créditos contra
" el Estado sin consolidar que por iguales ú otras causas
" han ido quedando pendientes y sin poder entrar en las
" sucesivas consolidaciones, según sus respectivas antigüe-
" dades, los cuales penden de la resolución que sobre ellos
" pueda tomar más adelante la Honorable Asamblea Gene-
" ral.—Considera, pues, la Contaduría que ese crédito no
" es susceptible sin previa autorización legislativa de po-
" derse pagar por ahora, en atención á la circunstancia in-
" dicada y á que el Presupuesto General vigente en la ac-
" tualidad es el mismo del ejercicio pasado, y en éste no
" hay cantidad alguna para sufragar al pago de deudas de
" esta especie y fecha. Por otra parte, los últimos fondos
" vertidos por las Honorables Cámaras y á que parece re-
" ferirse el Decreto de f. 189 vta.,—sólo fueron pedidos
" y conferidos al Gobierno para atender al pago del défi-
" cit dejado por la Administración anterior en 28 de Fe-
" brero último, y al décifit probable del cuatrimestre ven-
" cido, en 30 de Junio, no perteneciendo ni figurando en
" ninguno de ellos el crédito reconocido al Sr. Fontán, de
" una época muy anterior, y de cuyo reconocimiento no
" había constancia alguna.—V. E., no obstante lo expues-
" ta, tendrá á bien resolver.—Montevideo, Octubre 21 de
" 1891.—*Platón Arredondo.*—V. B. *Gard.*

" Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Octubre 24 de
" 1890.—Apruébase la liquidación é informe de la Conta-
" duría General de f. 192 á f. 194, y pase á la Escri-

" banía de Gobierno y Hacienda para que expida al in-
" teresado testimonio de dicha pieza si lo solicitare, y co-
" muníquese á la Contaduría General. — HERRERA Y
" OBES—Alcides Montero. "

Como en el informe transcrito de la Contaduría General se establece claramente la verdadera situación del crédito del Sr. Fontán, excusa la Secretaría entrar en mayores detalles al respecto, debiendo sólo agregar que el Ministerio Fiscal, en su dictamen de fecha 9 de Diciembre de 1890, opinó que el Gobierno debía mantener la resolución transcrita, de acuerdo con las razones y fundamentos expuestos por la Contaduría General.

Es cuanto puede informar al respecto la Secretaría.

Montevideo, Octubre 7 de 1891.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Octubre 7 de 1891.

Devuélvase con oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ramírez.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 25 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia debidamente legalizada del informe expedido por la Secretaría del Ministerio de Hacienda, referente al reclamo del señor don Constante G. Fontán.

Por ese documento conocerá V. E. la verdadera situación del crédito del señor Fontán, pudiendo agregar que en igual caso se encuentran un número considerable de acreedores del Estado de diversas nacionalidades y, entre ellos, algunos ciudadanos orientales.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el señor Comendador José Brunetti y Gayoso, Ministro Residente de España.

LEGACIO N
DE
ESPAÑA

Montevideo, Agosto 17 de 1891.

Señor Ministro :

Tengo el deber de llamar la atención de V. E. sobre un nuevo caso de denegación por un Juez Letrado Departamental de la debida intervención del Vicecónsul de España en el intestado de un ciudadano español. Este, Leandro Elordi, natural de Ugarte (Navarra), ha fallecido sin testamento y sin herederos conocidos, en el Departamento de Artigas. El señor Jefe Político del Departamento dió de ello aviso oficial al Vicecónsul de España en Santa Rosa, quien en oficio del 6 del corriente, del cual remito adjunto copia á V. E., solicitó del señor Juez Departamental la intervención que correspondía en las actuaciones del intestado. No habiendo recibido contestación se presentó á dicho señor Juez, de quien á pesar de las razones que le expuso, no pudo obtener más que la afirmación de que era un asunto del Juzgado y en el cual no se daría al Vicecónsul intervención alguna.

Ruego por tanto á V. E. se sirva disponer que por las autoridades competentes se recuerde al señor Juez Letrado de San Engenio (Artigas) que debe dar al Vicecónsul de Es-

paña la intervención en el mencionado intestado que por los Tratados le corresponde.

Dándole de antemano las gracias por cuanto haga, aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

José Brunetti y Gayoso.

A S. E. el Dr. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

LEGACIÓN
DE
ESPAÑA

COPIA

El Vicecónsul de España en Santa Rosa al Sr. Juez L. Departamental, Dr. D. Ramón Montero Paullier.—Santa Rosa, Agosto 6 de 1891.—Sr. Juez: El infrascrito, Vicecónsul de España en este Departamento, tiene el honor de dirigirse á V. S. de que habiendo tenido conocimiento manifestándole haber muerto intestado el súbdito español don Leandro Elordi en Cuaró, Paso del Campanero, y siendo obligación de este Vice-

consulado cumplir con las leyes vigentes y dar cumplimiento al Tratado firmado entre España y la República O. del Uruguay en 19 de Julio del año de 1870 y ratificado en 9 de Octubre de 1882, á V. S. pido se digne pasar nota al Juez de Paz de aquella Sección para que asista á la toma de inventario de los bienes dejados por dicho intestado en cooperación y de acuerdo con el que suscribe. También hago presente á V. S. que según cartas é informes que tengo del Salto donde surtía su casa de comercio el finado, sus débitos son muy superiores á sus créditos. El infrascrito saluda al señor Juez Letrado con los sentimientos de su más distinguida consideración y aprecio.—*Juan José Villar*, Vicecónsul.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 19 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia legalizada de la nota que me ha dirigido el Sr. Ministro de España en la República y del anexo á que ella se refiere relativamente al proceder que dice ha observado el Sr. Juez Letrado Departamental de Artigas en la sucesión intestada del súbdito español Leandro Elodi.

En tal virtud, ruego á V. E. quiera trasmitir esos documentos al Superior Tribunal de Justicia para que, siendo cierto lo en ella expresado, se sirva disponer lo conveniente á fin de que el Sr. Juez Letrado Departamental de Artigas dé al Sr. Vicecónsul de España respectivo, la intervención que le corresponda en la sucesión del intestado Leandro Elodi.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 19 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 17 del corriente en la que se sirve participarme del proceder que el Sr. Vicecónsul de España en Santa Rosa atribuye al Sr. Juez Letrado Departamental de Artigas, con

motivo de la sucesión intestada del súbdito español Leandro Elordi.

En respuesta me apresuro á comunicar á V. E. que he trasmitido la nota de V. E. y la copia á ella anexa, al Superior Tribunal de Justicia, para que siendo cierta la denuncia referida se sirva disponer lo conveniente á fin de que el Juzgado Letrado Departamental de Artigas dé al Sr. Vicecónsul de España la intervención que le corresponde en la sucesión del intestado Leandro Elordi.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Comendador D. José Brunetti y Gayoso, Ministro Residente de España.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 14 de 1892.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS:

Este Ministerio al acusar recibo de la nota de esa Legación fecha 17 de Agosto del año podo., relativa á la

sucesión intestada del súbdito español Leandro Elordi hizo presente al digno antecesor de V. S. que se había remitido con sus anexos al Superior Tribunal de Justicia para que siendo cierta la denuncia á que ella se refería, se sirviera disponer lo conveniente, á fin de que el Sr. Juez Letrado Departamental de Artigas diera al Sr. Vicecónsul de España la intervención que le correspondía en la Sucesión de Elordi.

En adición, pues, á la mencionada nota de este Ministerio y con conocimiento exacto de los hechos ocurridos, tengo el honor de dirigirme á V. S. para manifestarle que la denuncia del Sr. Vicecónsul de España en Santa Rosa respecto del proceder del Sr. Juez Letrado Departamental, no ha sido exacta.

Desde luego en el asunto en cuestión el Magistrado Judicial de Artigas no tuvo la mente de despojar al señor Vicecónsul de la intervención que en la sucesión Elordi le correspondía, como este señor lo creyó, según la nota que le dirigió y que tengo á la vista, escrita con demasiada ligereza.

En el caso de que me ocupo, como en todos los de igual naturaleza, lo primero que debe hacerse antes de dar al Agente Consular respectivo, la ingerencia que le corresponda, es comprobar por los medios que las Leyes locales prescriben, la muerte natural de la persona y la calidad de extranjero y de intestado.

Esto, que V. S. comprenderá es previo á toda otra actuación, fué precisamente el proceder observado por el señor Juez Letrado Departamental de Artigas en la sucesión Elordi, dando luego audiencia al Agente Consular de España porque sólo entonces era llegado el caso para ello.

Procediendo así el mencionado Juez, ha cumplido con las disposiciones legales vigentes y velado por el cumpli-

miento de la jurisdicción Nacional, sin que de ello pueda deducirse razonablemente que ha pretendido siquiera desconocer las prescripciones del Tratado vigente entre nuestros respectivos Países.

Por el contrario, ha sido el señor Vicecónsul de España en Santa Rosa quien, sin tener en cuenta nuestra Legislación Nacional y nuestra legítima jurisdicción en todo acto que ocurre en el territorio de la República, ha increpado al señor Juez Departamental de Artigas en una nota descomedida la falta de observancia á las estipulaciones del mencionado Tratado, cuando precisamente para asegurar su más estricto cumplimiento en armonía con las leyes internas de la República fué que aquel Magistrado adoptó las primeras é indispensables disposiciones de carácter general.—De éstas no es posible prescindir en ningún caso, porque son la salvaguarda de la jurisdicción Nacional que están encargados de defender los Jueces y todos los Magistrados Públicos, según lo dispuesto por el artículo 1147 del Código de P. Civil.

Dadas las consideraciones que dejo expuestas me es grato esperar que V. S. apreciándolas con su ilustrado y recto criterio, ha de juzgar arreglada la conducta observada por el señor Juez Letrado Departamental de Artigas en la sucesión Elordi.

Renuevo á V. S. con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

Oscar Hordeñana.

A S. S. el Sr. Encargado de Negocios de España.

ANEXO F

REPÚBLICA FRANCESA

REPÚBLICA FRANCESA

REPÚBLICA FRANCESA

LEGACIÓN DE FRANCIA
EN
MONTEVIDEO

Montevideo, Marzo 12 de 1890.

Señor Ministro:

Un individuo llamado Francisco Grill ó Grille, de nacionalidad español, que ejercía la profesión de comerciante en alhajas y cambista en Montevideo, donde estaba domiciliado en la calle 25 de Mayo número 178, se embarcó bajo un nombre falso, el 23 de Febrero último, en el buque á vapor francés "Nerthe", después de haber cometido varias estafas y abusos de confianza en perjuicio de varios comerciantes en joyas, entre ellos, á los franceses, señores Lambert Léry y Gerson hermanos.

El llamado Grill ó Grille, después de su partida fué declarado en quiebra por mandato del Juez, y una orden de prisión fué dictada por la autoridad judicial de Montevideo.

Suponiendo que con un interés moral ó de orden público

el Gobierno de la República Oriental juzgare quizá conveniente ó propio, entablar, si hay lugar, la negociación por la vía diplomática de un contrato particular de extradición de este individuo, solicitando el arresto preventivo del acusado á bordo del vapor francés "Nerthe", cuando llegue á Lishoa ese buque, en el cual el Sr. Grill ó Grille se embarcó, creo deber trasmitir adjunto á V. E. el duplicado de una carta que acaba de dirigirme el Sr. Lambert Lery y Gerson hermanos.

El Sr. F. Grill ó Grille, habiéndose debido embarcar según se supone, bajo un nombre falso, los informes que contiene esa carta, especialmente en lo que se relacionan á las señales características del Sr. Grill ó Grille, me parecen de naturaleza tal, que facilltarían la redacción del telegrama de pedido de arresto provisorio.

Dígnáos, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta consideración.

SAINT-CHAFFRAY.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 15 de 1890.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 12 del corriente, en la que se sirve participarme: que el individuo Francisco Grill ó Grille, autor de los delitos de estafa y abuso de confianza cometidos en perjuicio de varios comerciantes, entre los que figuran los franceses MM. Lambert Léry y Gerson hermanos, se ha embarcado en el vapor "Nerthe" después que la autoridad judicial de esta Capital lo declaró en quiebra y libró orden para su arresto.

Suponiendo V. E. que por interés moral ó de orden público este Gobierno juzgara tal vez conveniente iniciar, si fuera posible una negociación por vía diplomática para obtener la extradición del referido individuo, solicitando previamente su arresto á bordo del indicado paquete á su llegada á Lisboa, me remite V. E. una carta que le han dirigido los señores Lambert Lery y Gerson dándole informes respecto de Grille y muy especialmente sus señales características.

En respuesta, á la expresada nota de V. E., debo manifestarle, que las gestiones diplomáticas cerca del Gobierno de Francia, con quien esta República no ha celebrado un Tratado de extradición de criminales, para obtener la prisión preventiva de un acucado ó perseguido por delito cometido en nuestro territorio, sólo podrían basarse en las disposiciones del Código

Penal Oriental que autorizan la extradición del extranjero con sujeción á ciertas y determinadas reglas. Ahora bién: éstas establecen que dicha extradición, no existiendo tratado, únicamente podrá verificarse cuando se trate de delito que merezca la pena de muerte ó de Penitenciaría por más de seis años, llenándose desde luego las formalidades necesarias para la comprobación del delito.

Es pues, evidente que este Gobierno no estaría habilitado para solicitar de otro Gobierno, con quien no existe Tratado al efecto, la entrega de un criminal, sino á título de reciprocidad, y ésta, á virtud de lo que estatuye el Código penal de una manera clara y expresa.

En el caso ocurrente, se trata de los delitos de estafa y abuso de confianza, actos que, por el referido Código, no son castígados con la pena de muerte, ni con la de Penitenciaría por mas de seis años.

En tal virtud, no escapará al ilustrado juicio de V. E., que este Gobierno carece de facultades legales para entablar gestiones en el sentido indicado por V. E.; pero esto, bien entendido, sin perjuicio de estar siempre dispuesto á entrar en negociaciones con V. E., para la celebración de un tratado de extradición de criminales entre nuestros respectivos países.

Por otra parte, si el individuo Grill ó Grille, buscase asilo en alguno de los territorios de donde pudiera ser extraido en virtud de los tratados existentes en la República, este Ministerio procedería de acuerdo con sus prescripciones.

Dejando asi contestada la referida nota de V. E. me es grato aprovechar esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

Blas Vidal.

A S. E. el señor Alfredo Bourcier Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY
—
PARÍS
—

París, Abril 19 de 1890.

Excmo. Sr. D. Blas Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro :

Tengo el honor de acompañar á V. E. la cuenta general producida por el Sr. D. Américo Carassale, Tesorero del Comité que ha representado á la República en la Exposición Universal de 1889.

Como verá V. E., dicha cuenta arroja un saldo de francos, 19.119,85 por cuyo importe de $ 3.573,80 al cambio de 5.35, envío también á V. E. una orden á cinco días vista sobre la casa de A. Carassale de Montevideo á favor de S. E. el Sr. Ministro de Hacienda.

Este es, Sr. Ministro, el resultado que han producido los fondos destinados por el Superior Gobierno para la Exposición, con más lo recibido de la cosa de Liebig, del Perú y de Colombia, por el local que ocuparon en el Pabellón (francos 9.500,00), y los 12.400 francos de la venta del Pa-

bellón y muebles, según las partidas relativas de la mencionada cuenta.

Debo hacer presente á V. E. al mismo tiempo, que con fecha 18 de Octubre de 1889, la Dirección General de Finanzas de la Exposición reclamó el pago de francos 1,086.04 por trabajos de los jardines que circundaban el Pabellón, cuyo reclamo fué contestado, y en el cual se insistió después, no habiéndose producido ningún resultado definitivo. Se cree que otros comités hayan resistido igualmente á tal pago; y dado el tiempo transcurrido sin que se haya persistido en él, es de presumir que no se intente en lo sucesivo. Conviene, sin embargo dejar establecido lo ocurrido, por si este reclamo hubiese de tener ulterioridad, de lo que instruiré á V. E. en su caso, así como si llegase á presentarse alguna pequeña cuenta de que no se tiene conocimiento por el momento.

Considero de mi deber en esta ocasión recomendar, como lo hago, á la consideración del Superior Gobierno, el celo inteligencia y dedicación con que los señores que componen el Comité se han consagrado al cumplimiento de su cometido, rindiendo un señalado servicio al País.

Me es grato, con este motivo, reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

L. Forteza.

RESUMEN DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL COMITÉ DEL URUGUAY PARA LA EXPOSICIÓN DE PARÍS DE 1889.

INGRESOS

Recibido del Superior Gobierno . . .	Frs.	250.000
Por venta del Pabellón y diversos rubros.	"	21.900
Producto de intereses por depósitos en cuenta corriente en el Banco . . .	"	2.084 05
	Frs.	273.984 05

EGRESOS

Por construcción del Pabellón, gastos generales, empleados y demás erogaciones desde que se iniciaron los trabajos hasta la fecha	Frs.	254.864 20
	Frs.	19.119 85
Sobrante remitido al Ministerio de Hacienda.	Frs.	19.119 85
Recibido del Superior Gobierno. . .	Frs.	250.000
Devolución al Superior Gobierno . .	"	19.119 85
	Frs.	230.880 15
El desembolso total en París ha sido para el Estado de	Frs.	230.880 15

París, Abril 19 de 1890.

A. Carassale,
Tesorero.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 16 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. una orden, á cinco dias vista, sobre la casa A. Carassale de esta ciudad, á favor de V. E. por la suma de *tres mil quinientos setenta* y *tres pesos con 80 cts.*, saldo que arroja la cuenta general producida por el Tesorero del Comité que ha representado la República en la Exposición Universal de París de 1889.

Incluyo á V. E. al mismo tiempo, copia de la nota de nuestro Ministro en Francia, enviándome la letra de la referencia.

Dios guarde á V. E.

Blas Vidal.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 17 de 1890.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha 19 de Abril ppdo., acompañando la cuenta general producida por el Tesorero de la Comisión Representativa de la República en la Exposicion Universal de París de 1889, y una orden á cinco dias vista, sobre la casa A. Carassale de esta plaza por la suma de *tres mil quinientos setenta* y *tres pesos 80 cts.*, importe del saldo que arroja la referida cuenta.

He remitido al Ministerio de Hacienda la orden de la referencia, y al de Gobierno la cuenta respectiva.

Queda V. E. autorizado para agradecer en nombre del Gobierno, á los miembros de aquella Comisión, los servicios prestados al País en el ejercicio de sus respectivos cometidos.

Saludo á V. E. con la mayor consideración.

Blas Vidal.

A S. E. el Dr. D. Lindoro Forteza, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República O. del Uruguay en Francia.

LEGACIÓN
DEL
URUGUAY

París, Enero 4 de 1891.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que la Dirección General de la Exposición Universal de 1889 me ha hecho entrega de las recompensas obtenidas por los expositores de la Sección Oriental, las que entregaré personalmente á V. E. á mi próximo regreso á Montevideo.

Saludo á V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

L. Forteza.

Montevideo, Marzo 23 de 1891.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

Señor Ministro :

Por una de mis últimas notas de Paris anuncié á V. E. que yo sería el portador de las recompensas acordadas á nuestros expositores en la Exposición Universal de 1889.

Ahora tengo el honor de presentar á V. E. las medallas y diplomas de la referencia, con las tarjetas con que me fueron pasadas, así como la nómina formada por el señor Secretario de la Legación para facilitar la distribución.

Me es grato, con este motivo, reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.

L. Forteza.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 23 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido y pasado al Ministerio de Fomento, para los efectos consiguientes, la nota de V. E. fecha de hoy, y documentos anexos, diplomas y medallas, acordados á nuestros expositores en la Exposición Universal de París de 1889.

Agradezco á V. E. la remisión de esos objetos, y lo saludo con toda consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A. S. E. el Dr. Lindoro Forteza, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Francia.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 20 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E., que el domingo 30 del corriente mes, tendrá lugar en el Teatro de Solís, la distribución de los premios y recompensas acordados á los expositores uruguayos en la Exposición Universal de París,—á cuyo acto concurrirá el Gobierno de la República.

Por encargo de S. E. el Sr. Presidente de la República. me es grato invitar á V. E. de una manera especial para concurrir á esa ceremonia, y para significarle la satisfacción con que vería á V. E. formando parte de la mesa que debe presidirla, en la cual tiene V. E. su lugar designado.

Renuevo á V. E., con tal motivo, las seguridades de mi consideración distinguida.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. D. Alfredo Bourcier Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA FRANCESA
EN
MONTEVIDEO

TRADUCCIÓN

Montevideo, Agosto 22 de 1891.

Señor Ministro:

Me apresuro á agradecer á V. E. la nota que ha tenido á bien dirigirme para informarme que la distribución de las medallas y recompensas obtenidas por los expositores Uruguayos en la Exposición Universal de 1889, tendrá lugar el domingo 30 de este mes, en el Teatro de Solís, con el concurso del Gobierno de la República.

No puedo menos de sentirme impresionado por la atención con que S. E. el Sr. Presidente ha tenido á bien honrarme, encargando á V. E. de invitarme de manera especial, á esta solemnidad.

Es con la más viva satisfacción que me haré un deber en corresponder á esta invitación. No sabría, en efecto, sino felicitarme de ser llamado á tomar parte en las condiciones que me son indicadas en la muy amable nota de V. E. á una ceremonia á la cual el Gobierno de la República Orien-

tal ha querido darle un carácter de fiesta oficial, testimoniando altamente el interés que el Uruguay incesantemente atribuye á todo lo que puede contribuir á mantener y estrechar cada vez más los lazos de constante y cordial amistad que tan gratos recuerdos, tan naturales afinidades y tal comunidad de ideas, de aspiraciones y de sentimientos, han, desde largo tiempo, establecido entre este País y la Francia.

Quiera V. E. aceptar, Sr. Ministro, las seguridades de mi alta consideración y de mis sentimientos particularmente distinguidos.

SAINT-CHAFFRAY.

A S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

REPÚBLICA FRANCESA

—

LEGACIÓN DE FRANCIA

EN

MONTEVIDEO

—

Montevideo, Abril 26 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llamar la atención de V. E. sobre el hecho de no haber sido remitido á esta Legación el estado de descuento de los intereses de la Deuda francesa (19 semestre) vencido el 9 de este mes. Para verificar la exactitud del pago efectuado en mis manos, he debido hacer tomar copia de ese estado de descuento, en una de las ventanillas de Pagaduría del Banco Nacional.

Dejo á V. E. el cuidado de examinar si no sería conveniente que la Administración competente ó el Banco Nacional me hicieran enviar regularmente en la época de las entregas, una copia de ese descargo.

Por otra parte, noto que los bonos de liquidación entregados por la Aduana para los derechos sobre las provisiones para los buques de la marina de guerra francesa no concuerdan con las cifras asentadas en el estado de descuento precitado.

De los cuatro bonos de liquidación dos son exactos, á saber: los que llevan los números 25,421 y 21,919 ascendiendo respectivamente á $ 122,10 y $ 277,60.cEn cuanto á los

números 21,920 y 21,921 cuyo total es de $ 123,38 y $ 134,20, están inscriptos bajo números diferentes en la cuenta de la liquidación expedida por la Aduana, sea 27,920[21 y 40,840 con un total igualmente diferente sea $ 257,58 y 436,17,de donde resulta un descargo total de $ 436,17.

Quedaría reconocido á V. E. si tuviera á bien expedir las órdenes necesarias para que se proceda á la verificación que compruebe una diferencia de ese género.

Y á menos que no me haya dejado inducir por falsas apariencias en algún error involuntario, que yo me apresuraría, en tal caso, á reconocer,no me restaría sino agradecer á V. E. todo lo que se sirva hacer para arreglar definitivamente esta ligera diferencia.

Aprovecho desde ya esta ocasión para renovar á V. E. la expresión de mi alta consideración y de mi más distinguides sentimientos.

SAINT-CHAFFRAY.

A S. E. el Sr. D. Blás Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 2 de 189.0

Señor Ministro:

Tuve el honor de recibir en oportunidad la nota de V. E. fecha 26 de Abril ppdo referente á las diferencias ó errores de cifras que ha notado V. E. en los Estados de liquidación de la Deuda francesa, y cuya rectificación pide V. E. se haga por donde corresponda.

He trasmitido copia de la nota de V. E. al Ministerio de Hacienda, para los informaciones del caso. Tan pronto como reciba los datos requeridos me haré un deber en contestar la referida comunicación de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovará V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Blas Vidal.

A S. E. el Sr. Alfredo Bourcier Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 2 de 1890.

Señor Ministro:

La Legación de Francia me ha dirigido con fecha 26 de Abril ppdo. la nota siguiente:

" República Francesa.—Legación de Francia en Monteviden deo.—Montevideo, Abril 26 de 1890.—Sr. Ministro: Tenn go el honor de llamar la atención de V. E. sobre el n hecho de no haber sido remitido á esta Legación el esn tado de descuento de los intereses de la Deuda Francen sa (19 semestre) vencido el 9 de este mes.—Para venn rificar la exactitud del pago efectuado en mis manos, he n debido hacer tomar copia de ese estado de descuento en n una de las ventanillas de Pagaduría del Banco Nacional. n Dejo á V. E. el cuidado de examinar si no sería convenn niente que la administración competente ó el Banco Nan cional me hicieran enviar regularmente en la época de n las entregas, una copia de ese estado de descargo.—Por n otra parte, noto que los bonos de liquidación entregados n por la Aduana para los derechos sobre las provisiones n para los buques de la Marina de Guerra Francesa, no n concuerdan con las cifras asentadas en el estado de desn cuento precitado.

" De los cuatro bonos de liquidación, dos son exactos, á " saber: los que llevan los números 25421 y 21919, as- " cendiendo respectivamente á $ 122.10 y $ 277.60,—En " cuanto á los números 21920 y 21921, cuyo total es de " $ 123.38 y $ 134.20, están inscriptos bajo números dife- " rentes en la cuenta de liquidación expedida por la Adua- " na, sea 27.920/21 y 40.840, con un total igualmente dife- " rente, sea 257.58 y 436.17, de donde resulta un descargo " total de $ 436,17.

" Quedaría reconocido á V. E. si tuviera á bien expedi- " las órdenes necesarias para que se proceda á la verifi- " cación que compruebe una diferencia de ese género.—Y " á menos que no me haya dejado inducir por falsas apa- " riencias en algún error involuntario, que yo me apresu- " raría, en tal caso, á reconocer,—no me restaría sino agra- " decer á V. E. todo lo que se sirva hacer para arreglar " definitivamente esta ligera diferencia.

" Aprovecho desde ya esta ocasión para renovar á V. E. " la expresión de mi alta consideración y de mis más dis- " tinguidos sentimientos.— SAINT-CHAFFRAY.—A S. E. el " Sr. Blas Vidal, Ministro de Relaciones Exte-riores. "

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E., rogándole quiera recabar y trasmitirme los informes del caso, para poder contestar al Sr. Ministro de Francia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BLAS VIDAL.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Mayo 7 de 1890.

Pase al Banco Nacional para que sirva recabar de la Sección respectiva y trasmitir á este Ministerio los informes del caso.

PENA.

BANCO NACIONAL

Pase á informe de la Sección Deudas Públicas.

Montevideo, Mayo 10 de 1890.

Bustamante.

SECCIÓN DE DEUDAS PÚBLICAS

Esta Sección efectúa el servicio de la Deuda Francesa con arreglo á la cuenta que semestralmente formula la Contaduría General del Estado, y que el Ministerio de Hacienda remite á este Banco á sus efectos.

Si hay errores en la cuenta correspondiente al 19 semestre de la mencionada Deuda, en lo referente á liquidaciones de Aduana, es la Contaduría del Estado quien debe rectificarlos, é igualmente es á ella á quien debe dirigirse el Ministerio de Hacienda haciéndole notar la omisión padecida al no remitir á la Legación de Francia un copia de la cuenta como es de práctica.

Montevideo, Mayo 10 de 1890.

Miguel V. Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Mayo 17 de 1890.

Informe la Contaduría General.

PENA.

CONTADURÍA GENERAL
DEL
ESTADO

EXCMO. SEÑOR:

La Contaduaía ha verificado nuevamente la cuenta á que se refiere la Legación de Francia, encontrándola perfectamente exacta, tanto en su detalle como en sus resultados, y no atina á darse cuenta de las causas que hayan podido inducir á la Legación á dudar de su exactitud.

Para que sean disipadas con eficacia esas dudas se acompañan los comprobantes originales que constituyen la base de la liquidación de la referencia, rogando á V. E. se sirva encarecer la necesidad de su devolución por ser comprobantes de su archivo que justifican operaciones de contabilidad.

En cuanto á la copia de la cuenta á que alude la referida Legación, quedó pronto el mismo dia que la solicitó el empleado de dicha Legación, no habiendo pasado hasta hoy á recogerla.

La Contaduria adjunta esa copia á V. E. á fin de que se sirva disponer su entrega.

Es cuanto puede intormar al respeto.

Montevideo, Mayo 22 de 1890.

P. A.
A. Madalena.

V.º B.º
Gard.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Junio 17 de 1890.

Con los informes recabados y documentos adjuntos, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

PENA.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 20 de 1890.

Pásese con nota á la Legación de Francia, copia del informe de la Contaduría General del Estado, y original, la

Planilla anexa, y devuélvanse al Ministerio de Hacienda los documentos adjuntos.

VIDAL.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 20 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

La Contaduría General del Estado, llamada á informar respecto del contenido de la nota de V. E. fecha 26 de Abril último, en la que se suponía que existían errores en la cuenta referente á la liquidación de la Deuda Francesa (servicio núm. 19), se ha expedido en los términos de la copia adjunta.

Por ese documento y por la planilla de la liquidación respectiva, que también se acompaña, verá V. E. que no ha existido error alguno al formularla, siendo perfectamente exacta y de acuerdo con los comprobantes que existen

en aquella oficina y que V. E. puede hacer verificar si lo cree conveniente.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración y aprecio.

Blas Vidal.

A S. E. el señor Alfredo Bourcier Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 20 de 1890.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de devolver á V. E. rogándole quiera trasmitirlos á la Contaduría General del Estado, los adjuntos documentos referentes al servicio de la Deuda francesa que comprende desde el 9 de Octubre de 1889 á 9 de Abril de 1890, y que fueron remitidos á este Ministerio á efecto de

contestar una nota de la Legación de Francia que suponía existían errores en la liquidación respectiva.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BLAS VARELA.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA FRANCESA
EN
MONTEVIDEO

—

TRADUCCIÓN

El Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, tiene el honor de llevar por orden de su Gobierno á conocimiento de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay, que en razón del estado de perturbación existente en el Dahomey, y á fin de impedir la importación de armas y de municiones en ese país, el Gobierno de la República Francesa ha decidido poner en estado del bloqueo desde el 4 de Abril último, la parte de la costa de

los esclavos comprendida entre el límite de las posesiones francesas y alemana de Popos (6° 14' 45" de latitud Norte y 0° 4' 36" de longitud Oeste de Paris) y límite de las posesiones francesas de Porto Novo, que después de la Convención franco-inglesa del 10 de Agosto de 1889, está constituído sobre el litoral por la prolongación del meridiano que pasa por la ensenada de "Adjuna".

El Sr. B. Saint-Chaffray aprovecha desde luego esta ocasión de renovar la expresión de su alta consideración y de sus sentimientos más distinguidos á S. E. el Sr. Blas Vidal.

Montevideo, Mayo 20 de 1890.

Blas Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de acusar recibo de la nota verbal que se ha servido dirigirle S. E. el Sr. B. Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, para comunicarle que en razón del estado de perturbación existente en el Dahomey, y á fin de impedir la importación de armas y municiones en ese país, su Gobierno resolvió establecer bloqueo desde el 4 de Abril último, en la parte de costas que limitan posesiones francesas y otros puntos. Se ha dado ya conocimiento de esa comunicación de S. E., á los Ministerios de Hacienda y Guerra y Marina para los efectos que correspondan.

Blas Vidal aprovecha esta ocasión, para renovar á S. E. el Sr. Saint-Chaffray, la expresión de su alta consideración y de sus sentimientos más distinguidos.

Montevideo, Mayo 24 de 1891.

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA

Montevideo, Junio 4 de 1891.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 14 del mes ppdo., transcribiendo la que le ha sido dirigida por el Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia en esta Capital, por la que se comunica que el Gobierno de la República Francesa, ha decidido poner en estado de bloqueo la parte de la costa de los Esclavos de Dahomey, desde el 4 de Abril último, habiendo sido pasada á la Comandancia de Marina, á los efectos consiguientes.

Saludo á V. E.

J. Villar.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA FRANCESA

TRADUCCIÓN

El Ministro de la República Francesa tiene el honor de informar á S. E. el Sr. D. Blas Vidal, que el bloqueo de la costa de los Esclavos, comprendida entre los límites de las posesiones francesas y alemanas de los Popox y el límite oriental de las posesiones francesas de Porto Novo, que había sido establecido por el Gobierno Francés, el 4 de Abril de 1890, ha sido levantado el 3 de Octubre.

El Sr. B. Saint-Chaffray aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. el Sr. Blas Vidal las seguridades de su alta consideración.

Montevideo, 24 de Octubre de 1890.

El Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo de la comunicación que se ha servido dirigirle S. E. el Sr. Ministro B. Saint-Chaffray, comunicándole que el bloqueo de la costa de los Esclavos, com-

prendida entre el límite oriental de las posesiones francesas y alemanas de Popox y el límite de las posesiones francesas de Porto Novo, que había sido establecido por el Gobierno Francés el 4 de Abril de 1890, ha sido levantado el 3 de Octubre.

Blas Vidal agradece esa participación, que ha trasmitido ya al Ministerio de Guerra y Marina, y aprovecha la oportunidad para renovar á S. E. el Sr. Saint-Chaffray, las seguridades de su consideración distinguida.

Montevideo, Noviembre 25 de 1891.

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA

Montevideo, Diciembre 1.º de 1891.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 25 del mes ppdo., transcribiendo la que le ha sido dirigida por el señor Ministro Plenipotenciario de Francia en esta Capital, comunicando haber cesado el bloqueo de la costa de los Esclavos, comprendida entre el límite de

as posesiones francesas y alemanas de los Popox y el límite oriental de las posesiones francesas de Porto Novo.

Saluda á V. E.

CALLORDA.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA FRANCESA
EN
MONTEVIDEO

TRADUCCIÓN

Montevideo, Diciembre 11 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

En los primeros días del mes de Octubre último, tuve el honor de conferenciar con V. E., á quien le recordé después, reiteradas veces, el acto de expulsión arbitrario llevado á cabo con la asistencia de la fuerza pública agravado con la violación de domicilio, del cual, un ciudadano francés, el Sr. Lipman fué víctima el 8 de Agosto de este

año, en Bequeló, cerca de Mercedes (Departamento de Soriano).

Después de haber remitido á V. E. á título oficioso, un ejemplar de la queja del Sr. Lipman, me he esforzado en hacer resaltar cuánto importaría, bajo todos conceptos, que el Gobierno de S. E. el Sr. Presidente de la República, tuviese á bien tomar esta queja en justa consideración y arbitrar un medio cualquiera de acordar á su autor, sino las legítimas satisfacciones á las cuales tendría él derecho, al menos una compensación, directa ó indirecta, por los daños y perjuicios sufridos; y V. E. reconocerá que todos mis esfuerzos han tendido en esta ocasión, como en toda otra, á provocar una solución tendente á evitar que la cuestión tomase el carácter de una reclamación oficial.

Largo tiempo abrigué la confianza de que podría arribar á ese resultado, autorizado como lo estaba, en esa esperanza, no solamente por las disposiciones benévolas que V. E. me había demostrado desde el principio, con esa amabilidad y cortesía perfecta que les son habituales, y las cuales, aprovecho esta ocasión de agradecer á V. E., aún más por el vehemente interés que varias personas influyentes parecían haber tomado por la causa del Sr. Lipman, y por las declaraciones que me habían hecho respecto del mérito intrinseco y lo bien fundado de la queja de ese ciudadano francés, el propio Fiscal de Gobierno del Departamento de Soriano, Dr. Castillo.

En contra de esa esperanza mía, V. E. me ha hecho, sin embargo, saber, en último caso, que varias razones hacían impracticable el medio del cual V. E. pareció anteriormente apreciar las ventajas, para obtener una solución benévola: después, entrando al fondo de la cuestión, V. E. me expuso al mismo tiempo, las consideraciones en virtud de las cuales estimaría, de acuerdo en esto con sus colegas los seño-

res Ministros de Gobierno y de Justicia, que el Sr. Lipman no sabría, en cuanto al monto efectivo, cómo entablar sobre bases sólidas una reclamación contra el Estado; que aún cuando los hechos hubieren acontecido como él lo afirma, lo que á V. E. parece dudoso, no sería menos cierto, aún admitiendo establecido el acto de arbitrariedad inculpado y los daños alegados, sería ante los tribunales competentes que el Sr. Lipman tendría que recurrir para obtener reparación.

Es esta, Sr. Ministro, una opinión que me consideraría feliz en poder compartir, y que compartiría seguramente, si por concebirla y expresarla V. E. no hubiera involuntariamente omitido tener en cuenta un punto importante, que modifica completamente el aspecto de la cuestión, y domina todo el debate.

Este punto consiste en que la violación del domicilio y el atentado al derecho de propiedad cometido en perjuicio de Lipman, lo han sido con desconocimiento de todas las formas y formalidades judiciales, cuya observancia habría permitido considerar esos actos como uno de esos errores de que únicamente son responsables los magistrados ú oficiales judiciales que los cometen, como también las partes que lo solicitaron ó en provecho de las cuales se llevaron á cabo, la observancia de esas formas y formalidades bastaría por sí solo para comprobar los errores cometidos así como las responsabilidades en que se hubiera incurrido, y las piezas y documentos en regla que comprueban esta observancia de las expresadas formas y formalidades, serían el punto de partida de la ejecución ó recurso á ejercer ante los Tribunales por la persona lesionada.

Pero no existe nada parecido en el caso del Sr. Lipman no tenía pleito con nadie, no tenía nada que dilucidar con nadie, nada que ver con la justicia, cuando sin notificación

previa, á la cual hubiera sido fácil oponerse, sin observarse ninguna de las disposiciones legales destinadas á salvaguardar los derechos de cada uno, sin aviso ni notificación de ninguna clase, de ningún acto judicial cualquiera que fuese se introdujo de sopetón en su casa un individuo titulándose Alcalde, el cual, con asistencia de la fuerza pública y sin consentir en comunicar á Lipman ninguna orden del Juez que le fuese concerniente, ni aún tomar nota de su protesta, penetró pura y simplemente en un terreno anexo á la propiedad personal de ese ciudadano francés, el cual tenía, en forma, el goce de ese terreno, en virtud de un contrato regular de arrendamiento, y se expulsaron 87 bueyes, caballos y vacas pertenecientes al dicho Lipman, de lo que resulta que esos animales alzados se diseminaron en los terrenos y viñedos de este último, ocasionándole perjuicios de consideración.

En razón de un acto semejante de prepotencia, llevado á cabo en condiciones tales, que no ha dejado traza alguna que revista la forma de un acto de procedimiento donde Lipman sea mencionado, y donde su protesta haya sido registrada, es evidente que no es en presencia de un acto regular de justicia que se halla la víctima de semejantes procederes, sino en presencia de un acto arbitrario cometido en perjuicio suyo con la asistencia de la fuerza pública y mediante la amenaza efectiva que implica por sí misma esa asistencia de la fuerza armada, es decir, de una de las entidades bajo cuya forma se manifiesta la acción y el poder del Estado.

La realidad de los hechos que á V. E. parece dudosa, señor Ministro, pero que hubiera sido tan fácil al Gobierno verificar desde el primer momento, en que se presentó la queja ordenando la instrucción de un sumario ad-hoc, la realidad de los hechos, repito, resulta incontestable según

mi modo de ver por la declaración de siete personas presentes al acto; y en el interés de la verdad, es de felicitarse que Lipman haya podido felizmente obtener el testimonio de esas siete personas, pues sin ellos, no habría podido producir absolutamente ningún otro elemento de prueba, puesto que al procederse á esa ejecución arbitraria, sin tener en cuenta las prescripciones legales, y especialmente el artículo 1259 del Código Civil del Uruguay, se han abstenido de consignar en el expediente judicial la orden en virtud de la cual se había procedido á esa ejecución en el interés de un tercero cualquiera que él fuese, sin constar en qué condiciones esa ejecución se llevaba á cabo, lo que habria permitido á Lipman perseguir ulteriormente por la vía que más le conviniese, la reparación de los perjuicios que se le causaban.

Por las razones que nuevamente aduzco á V. E., y por otras muchas que resultan del asunto tal cual lo ha expuesto Lipman por escrito, creería faltar á mi deber si me abstuviese de tomar en consideración el llamado que hace á los buenos oficios de la Legación de la República Francesa.

Tengo, por lo tanto, el honor de remitir anexo á V. E. un nuevo ejemplar de la solicitud que me ha dirigido el señor Lipman, solicitud por medio de la cual termina pidiendo una indemnización de sesenta mil pesos, y os quedaría grato, señor Ministro, si tuviéseis á bien someterla con la presente nota oficial á la alta atención y consideración equitativa del Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Dignáos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

SAINT CHAFFRAY.

A S. E. el *señor don Blas Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.*

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 8 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia de los informes expedidos por el Teniente Alcalde D. Antonio Bermúdez y Martínez, y por el Juez Letrado Departamental de Soriano, referentes al asunto del ciudadano francés, don Leopoldo Lipman.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A *S. E. el Sr. Bourcier de Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.*

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA FRANCESA
EN
MONTEVIDEO

TRADUCCIÓN

Montevideo, Julio 10 de 1891.

Señor Ministro:

El simple análisis de las piezas relativas al asunto del Sr. Lipman, de las cuales V. E. me ha hecho el honor de trasmitir las copias, con su nota de 8 de Mayo último, basta para demostrar las alteraciones de la verdad, y las contradicciones que resaltan de la sumaria ordenada por el Poder Ejecutivo respecto de este asunto, siete meses después de haber ocurrido; pero, dirigiéndose á la misma persona á quien se imputan los actos, es decir, al Juez de Mercedes.

Por las explicaciones suministradas en esos documentos, el Alcalde y el Juez de Mercedes, no hacen, en realidad, sino confirmar los hechos alegados por el Sr. Lipman.

El Teniente Alcalde se expresa en estos términos:

" El infrascrito, dice, no recuerda en qué día del mes " pasado practicó una diligencia de desalojo, ordenada por

" el Juez, de una fracción de campo de propiedad de don
" Carlos Fein, *terreno en el cual se hallaba comprendido un*
" *potrero donde el Sr. Lipman* tenía algunos animales "

El Teniente Alcalde declara que no recuerda la fecha; pero en su declaración, agregada á la del Alcalde, el Juez declara haber impartido esa orden el 7 de Agosto; y por los documentos que tengo el honor de remitir adjuntos en copia (anexos A B), así como por la queja del Sr. Lipman, queja de la cual remití un ejemplar en Setiembre último al Ministerio de Relaciones Exteriores, V. E. podrá ver que el desalojo tuvo lugar el 8 de Agosto.

Para explicarse que el Alcalde no recuerde esa fecha, es menester admitir que ni siquiera se labró acta de la diligencia de desalojo llevada á cabo por él.

El Alcalde prosigue en estos términos:

" El infrascrito, algunos días antes del desalojo, se ha-
" bía trasladado al domicilio del señor Lipman, y le había
" manifestado á este último la orden que tenía, y esto,
" dándole lectura de ella, con el objeto de prevenirle que
" tenía que buscar un lugar para colocar sus ganados, por
" que él, el Alcalde, iba á practicar el desalojo de la se-
" gunda fracción del terreno de Fein, ocupada por Lares. "

He aquí exactamente cómo tuvo lugar el hecho.

Como lo indican las dos piezas A y B, anexas á la presente, un señor Yates Ferreira, compadre del Juez Pittamiglio, rogó por teléfono á un señor Juan Inda, barraquero, que dijese al señor Lipman que desocupase el campo ó potrero que éste tenía en locación, y á lo que Lipman contestó que nadie le habia significado ó notificado ninguna orden judicial al respecto, y que por otra parte no existía ley que lo obligara á hacerlo salir.

En seguida de este incidente, el Alcalde se presentó, por primera vez, acompañado de algunas personas en casa de

Lipman, y le ordenó que desocupara el potrero sino quería verse obligado á hacerlo por la fuerza. Lipman preguntó en virtud de qué sentencia, desde el momento que él, Lipman, no estaba en pleito con nadie, y requirió la presentación de documentos: con lo cual, sin exhibirlos ni leer ninguno, puesto que no tenía en su poder ni el expediente del proceso Lares-Fein, ni ninguna otra actuación, el Alcalde se retiró diciendo que volvería con la fuerza pública para efectuar la expulsión, como efectivamente lo hizo, no el 7 sino el 8 de Agosto.

El señor Lipman, niega, pues, formalmente, que se le haya dado lectura de ningún documento; pero yo agregaré que, aunque en realidad se le hubiese dado *lectura* de alguno, esa simple lectura, no habiendo sido acompañada de la entrega de una copia, no habría podido tener el valor de una notificación en regla.

Hay, además, contradicción flagrante entre la declaración que acabo de reproducir, por la que el Alcalde declara que habia concurrido á la casa de Lipman, y la del Juez diciendo por otra parte, que el Alcalde nunca penetró sino en las propiedades de Fein ocupadas por Lares.

Las piezas A. y B. prueban, además, absolutameute que la expulsión no tuvo en manera alguna lugar en la totalidad de la segunda fracción del campo ocupado por Lares; pero sí tan *solo en la fracción cercada* y ocupada por *Lipman*; fracción que este último ocupaba debidamente, y en la cual había sembrado cuarenta hectáreas, y de la que, como ya tuve el honor de hacerlo notar anteriormente, la ley le garantía el usufructo, por lo menos durante un plazo determinado, en virtud del artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil, y respecto del cual, él y el Juez se guardaron muy bien de hacer la menor mención.

El Teniente Alcalde agrega:

" Que fué con la fuerza pública para llenar su cometi-
" do, y que Lipman le contestó que se opondría con sus
" peones armados á que se entrara en el campo que él
" ocupaba. "

Este dicho prueba acabadamente que el Alcalde penetró acompañado de la fuerza pública, no en los terrenos de Fein, pero sí en la propiedad personal de Lipman, propiedad que por el momento no era objeto de ningún proceso ó litigio, que hubo amenazas, y que el Alcalde, como él mismo lo declara, penetró en dicha propiedad y domicilio de Lipman, asistido de la fuerza armada.

Y como ese domicilio se halla á doscientos metros de este lado de los cercos, es bien evidente que dicho Alcalde no pudo penetrar en él sino por la fuerza y sin el consentimiento de Lipman, lo que confirma aún más la declaración del Alcalde cuando agrega: Que no es cierto que el
" domicilio de Lipman haya sido violado, porque el único
" objeto que lo llevó ese día al domicilio de Lipman era
" el de prevenirle, por segunda vez, que iba á practicar la
" expulsión; que no es tampoco cierto que Lipman hubiese
" hablado de labrar una protesta, y que la única cosa que
" Lipman dijera en presencia del comisario de Policía y
" testigos que lo acompañaron, era que Lipman iba á for-
" mular una reclamación ante el Ministro de Francia; que
" los ganados de Lipman fueron lanzados fuera de dicho
" terreno en la vía pública y que no es verdad que se ha-
" yan efectuado perjuicios, ni antes ni después, según el
" testimonio de los vecinos de Lipman, y firma en Beque-
" ló, 24 de Marzo de 1891.—*Antolín Bermúdez y Martí-*
" *nez.* "

Por lo que precede, queda al contrario, bien probado, que todo se llevó á cabo en la propiedad personal y domicilio de Lipman, en presencia de testigos y con la ayuda de la

fuerza pública. Importa notar que entre esos testigos figuraba un Sr. Yates Ferreira, compadre del Juez Pittamiglio. Según las piezas A y B., adjuntas á ésta, parece, y el señor Lipman afirma, que era para favorecer al citado señor Yates Ferreira, que había un interés personal en la pronta expulsión de Lipman; que el Juez, del cual ese Yates Ferreira es amigo y compadre (en el sentido religioso de esta palabra) no se detuvo ante ningún trámite.

En cuanto á los perjuicios; son tales, que un trabajo asíduo de siete meses no ha podido hacer desaparecer los rastros que aún desgraciadamente hacen fe.

El Alcalde, y con él, el Juez, como puede verse en la declaración de este último, van contra la evidencia, cuando pretende que los ganados de Lipman arrojados á la vía pública, no han podido causar perjuicio alguno en su propiedad; puesto que nadie ignora que nada perjudica tanto una propiedad como los animales domésticos llamados en este país *chacareros*.

En lo que concierne á la violación de domicilio con la asistencia de la fuerza armada, las amenazas que el alcalde menciona constituyen por sí solo pruebas más que suficientes, y el hecho de haber procedido por medio de amenazas, sin notificación en debida forma, indica claramente que los autores de esas violencias debían tener un interés cualquiera para no labrar un acta, con el fin de que no figurara ningún documento á nombre de Lipman, en los archivos del Tribunal, que pudiera tener por objeto comprobar los hechos.

En fin, Sr. Ministro, una declaración de lo cual remití copia con la carta que dirigí el 11 de Noviembre último á vuestro Honorable predecesor, invalida con la autoridad de un testimonio de siete personas concordantes en una misma afirmación, la aserción manifiestamente supuesta del

Alcalde " que no es cierto que Lipman haya hablado de " levantar una protesta. " El simple buen sentido indica por lo demás, que en presencia de una ejecución llevada á cabo como lo ha sido ésta, sin notificación, prueba, y por consecuencia fuera de todas las formas y garantías legales, la víctima, sea cual fuera, de un desalojo arbitrario semejante no podría dejar de protestar. Eso implica desde luego que la protesta tuvo lugar, pero que, como lo dicen Lipman y sus testigos, el Alcalde se rehusó á tomar nota de ella y á inscribirla en el acta.

Paso á las declaraciones hechas por el Juez Pittamiglio que se expresa así:

" Mercedes. 9 de Abril de 1891.—Excmo. Señor:—El in-
" frascrito Juez Letrado del Departamento de Soriano,
" evacuando el informe ordenado á V. E. dice: Que la
" queja interpuesta por el ciudadano francés D. Leopoldo
" Lipman por ante la Legación de la República Francesa
" en esa ciudad, contra procedimientos observados por las
" autoridades judiciales de este Departamento, debe ser re-
" chazada como corresponde, por cuanto no ha existido
" razón alguna para su interposición. "

Debo, desde luego, rogar á V. E. quiera notar cuán extraña es esta primera apreciación. He aquí un Juez á quien desde el 9 de Agosto último el Sr. Lipman denunció como culpable de actos arbitrarios, actos que en el transcurso de Setiembre han sido denunciados por el mismo Lipman en la mayor parte de la prensa de Montevideo y señalados á la atención de los Ministros de Relaciones Exteriores, de Gobierno y de Justicia, y por la intervención ó mediación de un Diputado, el Sr. Tavolara, á S. E. el Sr. Presidente de la República; y cuando en virtud de mis reiteradas gestiones fué ordenada al fin una investigación, en Abril de este año por el Gobierno, ese Juez en vez de limitarse á

responder al requirimiento, se permite empezar por expresar una opinión, digo mal, casi un consejo del cual él mismo es objeto. ¿Ha querido acaso dar así á suponer que el Gobierno le ha pedido no explicaciones y pruebas, sino consejos?

Dejo á V. E. el cuidado de juzgarlo, y me limito á rogar á V. E. quiera creer, Sr. Ministro, que tengo demasiada confianza en los sentimientos de rectitud que han debido ciertamente guiar y guiarán siempre al Gobierno en este asunto, para creer que pueda admitir una suposición tal como la que ese Juez parece haber querido dar en este asunto.

En vez de indicar la marcha á seguir en este negocio, el Juez Pittamiglio, no tenía sino que rendir cuenta, de una manera clara y terminante, de sus actos; pero es en un estilo tan oscuro como capcioso, que el Sr. Pittamiglio continúa en estos términos:

" Antes de demostrar todo lo que tiene de incorrecto y
" de irregular un proceder semejante, V. E. le ha de per-
" mitir al infrascrito, que haga una breve relación de lo
" obrado en los autos seguidos por el Dr. Fein contra La-
" res, por desalojo de dos fracciones campo ubicadas en
" el ejido de esta ciudad, y en la parte que guarda algu-
" na conexión con el punto en cuestión.

" Resulta por sentencias pasadas en autoridad de cosa
" juzgada, que debía ponerse al primero en posesión de
" las mismas previo desalojo del segundo, con fecha 26
" de Julio del año próximo pasado, el infrascrito libró des-
" pacho al Teniente Alcalde Sr. Bermúdez y Martínez,
" comisionándole para que diese cumplimiento á sus sen-
" tencias en la parte referente á la segunda fracción de
" campo ocupada por Lares y deslindada por el agrimen-
" sor Quincke, etc., etc. "

Después habla de actos que hacen referencia á f. 453 á 457 de un expediente, del cual Lipman no tuvo ni puede tener conocimiento alguno, como yo no lo tengo,—y continúa diciendo:

" Debe advertirse que en las respectivas diligencias de " desalojo no aparece para nada el nombre del Sr. Lip- " man, y se constata que el Sr. Lares no había cumplido " con la intimación de desalojo, por lo que se efectuó éste " con el auxilio de la fuerza pública. "

Ahora es precisamente ahí que resulta de nuevo una contradicción flagrante entre el Juez y el Alcalde, contradicción que demuestra que uno de los dos no dice la verdad, pues mientras que ese Juez declara aquí que " en " estas diligencias no se trata en manera alguna del se- " ñor Lipman ",—el Alcalde, como más arriba lo hemos visto, comprueba que se trasladó á casa de Lipman, al cual pretende, sin respetar la verdad, haber dado lectura de una orden de desalojo.

Y en efecto, es á Lipman á quien se ejecutó en vez y lugar de Lares. ¡Lipman contra quien no había juicio! Y esa ejecución es tanto más irritante cuanto que si hubiera existido una sentencia dictada contra Lipman, esa sentencia hubiera no solamente debido serle notificada con el fin de que él hubiese podido contestarla, si lo juzgaba conveniente; pero aún más, debió asegurar á ese arrendatario de un terreno rural en el cual existe un establecimiento agrícola, el beneficio de un plazo de 360 días, previsto para iguales casos, por el inciso 4.º del artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil.

Pero no existía, lo repito, contra Lipman sentencia alguna que hubieran podido notificarle, puesto que si hubiera existido una en la Oficina del Tribunal, sería esa sentencia la que el Juez Pittamiglio debió haber citado en apoyo

de la orden dada por él al Alcalde de expulsar á Lipman, y no como lo hace, no sé de qué páginas 453 á 455 de no sé qué expediente, del cual Lipman nunca tuvo conocimiento.

Hay, pues, las mayores presunciones de que si el Juez y el Alcalde han procedido así, fuera de todas las formas legales, es porque tanto el Alcalde como él, el Juez, sabían ambos que si le hubieran hecho á Lipman notificación de tener que evacuar el potrero, este locatorio, fuerte en su derecho y en el artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil, hubiera hecho una oposición en forma. Juez y Alcalde prefirieron proceder por la vía expeditiva, de un acto de suyo arbitrario, llevado á cabo con la asistencia de la fuerza pública, indebidamente puesta en juego en tales condiciones, y esto, sin duda, con el fin de favorecer como parece indicarlo las piezas A y B adjuntas á la presente, á álguien que tenía interés en tomar á la brevedad posible, con la ayuda de este medio expeditivo, posesión de todos los campos de Lares, incluso el que Lipman ocupaba, quiero decir, el Sr. Yates Ferreira, compadre del Juez Pittamiglio. Las declaraciones del Alcalde y del Juez confirman así, lejos de invalidarlo, lo que en mi nota del 11 de Noviembre último, tuve el honor de hacer notar al honorable predecesor de V. E., á saber:

1.º Que la violación de domicilio y el atentado al derecho de propiedad, perpetrados en perjuicio de Lipman, han sido llevados á cabo fuera de todas las formas y formalidades judiciales, cuya observación por sí sola pudo proporcionar un punto de partida para una acción ó recurso á ejercerse ante los tribunales por la persona lesionada.

2.º Que en razón de las condiciones en que los hechos se han realizado, no es en presencia de un acto regular de justicia que se encuentra la víctima de semejantes procederes; pero sí ante un acto de arbitrariedad cometido en su perjuicio,

con la asistencia de la fuerza pública y mediante la amenaza efectiva que implica por sí sola la existencia de la fuerza armada, es decir: de una de las entidades bajo cuya forma se manifiesta la acción y el poder de un Estado.

Estimo, en consecuencia, que es superfluo dedicarme más á proseguir en la demostración de todo lo que en las declaraciones del Juez Pittamiglio se prestaria aún á más amplias observaciones.

Tengo la firme confianza de que os será suficiente, señor Ministro, estudiar con la juiciosa atención y el alto espíritu de imparcial lealtad que os son habituales el resto de esa declaración de dicho Juez, para reconocer que ella no puede soportar el examen.

En consecuencia, confiado en los sentimientos de equidad con los cuales el actual Gobierno de la República Oriental del Uruguay trata de poner remedio á los abusos, cuando se producen, sin que él haya podido prevenirlos, no puedo sino referirme para y simplemente á las conclusiones de mi nota precitada de 11 de Noviembre último, y reiterar á V. E. el pedido que dirigí á vuestro Honorable predecesor de que tuviera á bien someter este asunto, cuyo origen data yá desde hace 10 meses, á la alta apreciación de S. E. el señor Presidente de la República, con el fin de estar habilitado para hacerme conocer qué resolución estaría dispuesto á dar el Gobierno Oriental á un asunto tan digno de interés.

Aprovecho, desde luego, esta oportunidad, para renovar á V. E., señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración y de mis sentimientos más distinguidos.

B. Saint-Chaffray.

A *S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.— Montevideo.*

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 7 de 1892.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á las notas de V. E. de fecha 11 de Diciembre de 1890 y 10 de Junio de 1891 apoyando diplomáticamente la reclamación presentada por el ciudadano francés don Leopoldo Lipman, sobre daños y perjuicios que dice habérsele causado por actos atentatorios de las autoridades judiciales del Departamento de Soriano.

Este mismo asunto fué presentado anteriormente por V. E. á este Ministerio, en forma confidencial y privada, y en esa ocasión, y en la misma forma, mi anterior, el señor Blas Vidal se hizo un deber en demostrar á V. E. la improcedencia en la forma y en el fondo de esta reclamación.

Abrigaba la esperanza este Ministerio de que sus explicaciones y razones sacadas del texto expreso de nuestras leyes procesales, y de los principios universales de derecho de gentes, habrían llevado al ánimo de V. E. el convencimiento de que, dadas la forma y la condición de la reclamación Lipman, no procedía á su respecto la intervención de la acción diplomática.

La insistnecia de V. E. en ese reclamo, y esta vez en carácter oficial, han hecho que el Gobierno estudie de nuevo y cuidadosamente el asunto, pidiendo informes á las autoridades ju-

diciales de Soriano, recogiendo datos de origen oficial, levantando nuevas informaciones de testigos, oyendo al Fiscal de Gobierno etc. etc. y de todas esas deligencias que son las que han motivado el retardo en la contestación á las notas de V. E., ha resultado evidenciada la verdad de los hechos, y puesta de relieve la correcta actitud de este Gobierno, al sostener que Lipman antes de ocurrir á la vía diplomática, debe justificar ante los tribunales del país la verdad de los hechos que denuncia, y el monto de los perjuicios recibidos.

Esto es lo que preceptúan nuestras leyes internas, á cuyo imperio están sometidos, por igual todos los habitantes del país, nacionales ó extranjeros.

En virtud del principio de la independencia de los Poderes Públicos, el Poder Ejecutivo no puede discutir ni apreciar los actos del Poder Judicial, en lo relativo á la tramitación y juzgamiento de los pleitos.

Es necesario que el atentado esté debidamente comprobado; es necesario que la denegación de justicia sea notoria, para que exista la responsabilidad del Estado y sea procedente la vía diplomática como medio de hacerla efectiva.

Esta doctrina acaba de ser consagrada en el ruidoso pleito entre la Italia y los Estados-Unidos de Norte-América.

V. E. no lo desconoce tampoco, pero objeta que "ella sería procedente, si se tratase de actos judiciales, en forma, que por error de juicio de los jueces en la interpretación y aplicación de las leyes hubiesen causado perjuicios á las partes litigantes; pero que esa doctrina es inaplicable al caso ocurrente, por cuanto en él se han violado las formas legales, cometiendo verdadero atentado, y que siendo el culpable de esos hechos una autoridad judicial asistida de la fuerza pública, el Estado es el responsable de esos perjuicios que, recayendo sobre extranjeros, pueden ser reclamados por la vía diplomática."

Deploro á mi vez no poder compartir la doctrina de V. E.

que reposa, á mi juicio, en un notable error de apreciación de las leyes procesales del país.

Tratándose de actos judiciales regulares, en los que se han observado todas las formas legales, no existe ni la responsabilidad civil de los jueces respecto de las partes litigantes, ni la responsabilidad subsidiaria del Estado, para indemnizar los perjuicios causados por sus representantes en el orden judicial. El error de juicio en la interpretación y aplicación de las leyes, no es imputable al Juez ó Tribunal que lo padece, porque no hay ley alguna tan irracional é inicua que exija á los jueces el don de la infalibilidad. Lejos de eso, todas las leyes procesales parten del supuesto de esos errores posibles, y es para repararlos que se acuerda á la parte agraviada el recurso de apelación y queja para ante el Superior, que si ratifica el error, lo convierte en verdad legal. *Res judicata pro veritati habetur.*

Esto en cuanto á la acción civil; por lo que respecta á la acción diplomática, V. E. sabe que no tiene ni puede tener cabida cuando se trata de perjuicios supuestos ó reales, causados por sentencias dictadas en juicios en forma. La sola pretensión de semejantes reclamos importaría desconocer la autonomía nacional, porque tendería á establecer en cada Legación extranjera un Tribunal de casación de las sentencias de los tribunales del país.

La responsabilidad civil y personal en que incurren los jueces, en el ejercicio de sus funciones, es justamente cuando violando las leyes de fondo y de forma, cometen atentados criminales, abusando á sabiendas y voluntariamente de la autoridad pública que invisten, como lo establece expresamente el artículo 1324 del Código de Procedimiento Civil.

Pero no basta ni puede bastar que una de las partes

encuentre atentatorio y arbitrario el procedimiento judicial que la perjudica, porque todos los litigantes que pierden un pleito encuentran que han sido víctimas de la arbitrariedad de los tribunales que los han condenado.

Ni era posible ni admisible que la apreciación de esos hechos se hiciese, cuando se tratara de litigantes extranjeros, por la Legación del país á que pertenezcan, porque entonces, los tribunales de apelación estarían demás en nuestro país para los pleitos en que interviniese algún extranjero.

Y es por eso que el inciso segundo del artículo 1324 del Código citado, establece que para que el atentado quede constatado legalmente y sea justiciable, es necesario que la parte agraviada reclame en tiempo y forma ante el Superior, y que éste declare, en virtud de ese recurso, que se ha cometido atentado.

Si la parte agraviada no deduce los recursos legales que la ley le acuerda para defender sus derechos; si el tribunal Superior encuentra arreglado á derecho el procedimiento del Juez inferior, la responsabilidad civil no existe porque no existe el atentado.

Haré notar á V. E., que Lipman en el caso presente no ha deducido ante el Superior los recursos de apelación y de queja que tenía á su alcance para defender sus derechos, y hacer consagrar en forma el atentado de que se dice víctima.

Y como ni V. E., ni el Poder Ejecutivo, tienen facultades para apreciar los actos y procedimientos de los miembros del Poder Judicial, resulta que aún siendo ciertos los hechos denunciados no existiría el atentado de que se reclama por la vía diplomática.

Si Lipman, por omisión culpable de su parte, no puede entablar juicio de responsabilidad contra el Juez de quien

se queja, ¿cómo podría V. E. exigir del Estado que asuma la responsabilidad subsidiaria de actos que por no estar justificados en forma no son justiciables?

Lipman puede todavía ocurrir en queja ante el Superior denunciando los atentados de que se dice víctima, y si el Superior reconoce y declara la culpabilidad del inferior, entonces estaremos en el caso del artículo 1324.

¿Pero procedería entonces, y por ese solo hecho, la acción diplomática? De ningún modo.

El recurso extremo de la reclamación diplomática no procede sino en el caso de atentado cometido por funcionarios públicos, *con denegación de justicia de los Poderes del Estado que deben corregir esas faltas é indemnizar los perjuicios*, porque cuando así no sucede, cuando por el simple ejercicio de sus derechos civiles, el damnificado puede obtener la reparación de los daños que ha recibido, la acción diplomática no tiene razón de ser.

Esto no quiere decir que el Estado sea irresponsable de los atentados que cometan, y de los perjuicios que causen sus representantes en el orden administrativo y judicial, y sí únicamente que esa responsabilidad debe constatarse previamente por los trámites y en la forma que las leyes del país determinan.

Sabe V. E. que es principio elemental de derecho de gentes, que todos los habitantes de un país deben someterse por igual al imperio de sus leyes, que son la más alta expresión de la Soberanía Nacional.

El Estado está obligado á hacer cumplir esas leyes y respetar los derechos que ellas crean; pero el extranjero, á su vez, está obligado á respetar y cumplir esas leyes, cualquiera que sea la naturaleza de sus prescripciones. *Lex loci:* la ley del lugar: he ahí la regla suprema á que deben ajustarse todos los actos de los extranjeros.

En materia procesal, la regla es más estricta aún, pues tratándose de la forma de los actos, del modo de ejercer los derechos civiles, de la competencia de los tribunales y de los trámites á seguirse ante ellos, rige el principio *locus regit actum.*

Si nuestras leyes, negando al Estado carácter de persona jurídica no lo hicieran justiciable ante los tribunales del país, es indudable que su responsabilidad respecto de los extranjeros, tendría que hacerse efectiva por la vía administrativa y diplomática.

Pero no siendo así, habiendo nuestras leyes colocado al Estado en las condiciones de cualquier habitante del país, respecto al ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones civiles; siendo el Estado demandable y justiciable por los perjuicios que causen los actos de sus representantes en el orden administrativo y judicial, es en esta forma, es ante esos tribunales, que los extranjeros deben hacer valer los derechos de que se crean asistidos.

El principio de derecho en que reposan esas leyes, puede ser objetable en teoria, pero en la práctica deben cumplirse y respetarse las leyes que lo consagran, porque la condición de los extranjeros puede ser igual, pero no debe ser superior á la de los regnícolas.

Aplicando estos principios axiomáticos al caso presente, tenemos: que habiendo una ley del país que establece el modo y forma de ejercer los derechos civiles en el caso de atentado cometido por los miembros del Poder Judicial, ya para constatar el atentado, ya para determinar el quántum de los perjuicios causados, Lipman ha debido cumplir las prescripciones de esa ley, so pena de perder todo derecho á reclamar. En vez de ocurrir ante V. E., que no es juez de alzadas, para apreciar, impedir y reparar los ac-

tos abusivos, erróneos de los tribunales del país, ha debido ocurrir ante éstos en demanda de justicia, y solamente en el caso de no obtenerla, es que ha podido ocurrir ante V. E. para que entablase la reclamación diplomática del caso.

Es decir, Lipman cumpliendo las prescripciones del artículo 1324 del Código de Procedimiento Civil, ha debido ocurrir en queja ante el Juez competente, denunciando el atentado de que se dice víctima, pidiendo su separación. Reconocido el hecho por el Superior al anular el acto reclamado, queda reconocida la responsabilidad civil del Juez culpable y del Estado en su defecto.

Pero como la fijación de los perjuicios ó sea la efectividad de la responsabilidad civil, no puede ser fijada por la sola y arbitraria apreciación de la parte interesada, se hace necesario justificar en juicio sumario esos perjuicios, y una vez hecho esto, el interesado puede hacerse pagar esos perjuicios por el Estado, si es que no prefiere dirigir su acción contra el juez culpable.

Si el Poder Ejecutivo no atiende ese reclamo, así justificado, entonces si comete la denegación de justicia que hace procedente la intervención diplomática.

Puedo asegurar á V. E. que si Lipman hubiese procedido ó *procediese todavía así*, la intervención de la Legación de Francia habría sido innecesaria en este caso.

El Gobierno Oriental no elude la responsabilidad del Estado, ni niega que ella exista si el atentado que V. E. denuncia se ha cometido realmente. Lo que exige es que se cumplan las leyes del país, observándose las formas en ellas establecidas para estos casos. Lo que el Gobierno no admite ni puede admitir sin menosprecio de la soberanía nacional, es que las Legaciones diplomáticas se conviertan en tribunales de apelación y revisión en todos los pleitos en que intervinieren extranjeros.

Esta es la doctrina de derecho internacional que en términos breves y sintéticos ha sentado este Ministerio en las notas confidenciales que se han cambiado con motivo de este asunto, y abrigo la esperanza de que desarrollada esa doctrina con mayor amplitud y claridad, como queda hecho, ha de ser aceptada por el elevado juicio y recto criterio de V. E.

Salvado el principio de derecho internacional que se hallaba comprometido en esta reclamación, me impongo gustoso el deber de llevar al ánimo imparcial de V. E. el convencimiento de que el reclamo de Lipman, basado en hechos falsos, carece absolutamente de fundamento, lo que explica que ese señor, en vez de hacer valer sus derechos ante los tribunales del país, como debió y pudo hacerlo fácilmente, haya ocurrido ante V. E., esperanzado en conseguir por la vía diplomática, al amparo de sus procedimientos breves y de sus soluciones de equidad, lo que sabe no habría conseguido por la vía judicial, sometido á la transparentación de una prueba en forma.

Manifiesta V. E. que los hechos de que reclama son de tal modo extraordinarios y atentatarios, que no habría creído en ellos si no viniesen justificados por el testimonio de los siete vecinos respetables que firman la protesta de Lipman.

A mi vez, afirmo á V. E. que lo extraordinario y atentatorio de esos actos consiste sólo en la manera cómo han sido presentados á V. E., omitiendo datos y circunstancias que los reducen á la categoría de hechos normales perfectamente correctos y legales.

Bajo la fe de la palabra de Lipman, V. E. hace un relato minucioso de los hechos del cual resulta que Lipman ha sido atropellado brutalmente en su domicilio y en su propiedad, de la que ha sido expulsado sin ser oído, sin forma de juicio, ni sentencia legal.

De este modo se habría cometido con él los siguientes atentados:

1.º Violación y atropello al domicilio, cometido por el Teniente Alcalde Bermúdez y Martínez, que acompañado de la fuerza pública se introdujo violentamente en la casa de Lipman.

2.º Ataque al derecho de propiedad cometido por el Juez Letrado de Soriano que priva á Lipman de su propiedad en virtud de sentencias dictadas en juicio en que no ha sido parte.

3.º Denegación de justicia cometida por el Teniente Alcalde Bermudez y Martinez al negarse á notificar á Lipman el auto de desalojo y admitir su protesta incluyéndola en el acta respectiva.

4.º Despojo de los derechos de locatorio de Lipman que ha sido desalojado del terreno que ocupaba con un contrato en regla de locación, sin dársele los plazos de la ley.

5.º Que los animales chacareros lanzados al camino en número de 87 destruyeron los viñedos y sembrados de una granja de propiedad de Lipman y cuyos perjuicios ascienden á 60,000 $.

Los documentos justificativos de esos hechos son:

1.º La exposición y queja de Lipman.

2.º La protesta del reclamante firmada por siete testigos.

3.º Una claúsula del contrato de compraventa celebrado entre Lares y Fein en que se hace referencia á Lipman.

4.º Las declaraciones de Lares.

Observaré à V. E. que la exposición de Lipman y sus afirmaciones, no hacen ni pueden hacer fe en juicio porque es la parte interesada.

V. E. da una importancia capital á la declaración prestada por siete individuos á quienes se atribuye generosamente la calidad de *vecinos respetables.*

En esa declaración se dice que el Teniente Alcalde Bermúdez y Martínez se *presentó* en casa de Lipman á prevenirle que iba á efectuar el desalojo del terreno de Lares y que habiendo Lipman pedido que se le notificase el auto y se le admitiese una protesta, el Teniente Alcalde se había negado á su pedido.

Como se ve, aquí no se dice ni que el domicilio de Lipman haya sido violado, ni que su granja haya sido destruída, que eran los hechos que interesaba justificar.

¿Pero que fe merece esa declaración emanada de Lipman?

¿Dónde está acreditada la autoridad de las firmas y la identidad de las personas?

V. E. verá, por las diligencias adjuntas, que de los *siete vecinos respetables*, cuatro eran peones de Lipman, sin *domicilio* en el Departamento de Soriano, y de tal modo desconocidos, que no ha sido posible hallarlos para que presten las declaraciones del caso. El único testigo y vecino conocido, don Juan Tomás, declara que de esos testigos sólo conoce á *Ferreira, que ha muerto.*

Ese mismo testigo que en la protesta de Lipman dice que ha estado presente al acto oyendo el diálogo sostenido entre Lipman y Bermúdez, declara ahora: *que no se ha movido de su casa, situada á siete cuadras de lo de Lipman*, y *que es desde allí que ha presenciado el desalojo.*

No quiero hacer los comentarios á que se presta la falsedad cometida en ese documento, que aún siendo auténtico no probaría nada en favor de Lipman, pero que, siendo falso, prueba mucho contra la buena fe y seriedad de sus procederes.

La cláusula del contrato de compraventa entre Fein y Lares, no hace reserva alguna de los derechos de locatario de Lipman, la única reserva que se hace es de la propiedad de un alambrado que le pertenecía.

Es verdad que se le da á Lipman el calificativo impro-

pio de *locatario;* pero ese título se refiere á *un hecho pasado* que habia dejado de existir en el acto de la venta.

En efecto, en ese mismo contrato se establece que Fein dá en arrendamiento á Lares por un año *todo el terreno materia de la compra*, y este arrendamiento excluye la posibilidad de que Lipman fuese arrendatario de ese mismo campo.

La declaración de Lares no tiene ni puede tener valor legal, porque es contradictoria y falsa.

Inda es un testigo de referencia, y sólo certifica que Yates Ferreira hizo saber á Lipman por su intermedio que iba á ser desalojado.

Los hechos denunciados por Lipman, no están, pues, en manera alguna justificados, y aún siendo ciertos no podrían en esas condiciones dar base á una demanda judicial, y menos á una reclamación diplomática.

Pero puede admitirse que los hechos denunciados por V. E. sean ciertos, y entonces resultaría que lo que ha debido hacer Lipman y no ha hecho, es ocurrir en queja ante los tribunales del país, pidiendo amparo de posesión de acuerdo con lo que preceptúa para esos casos el artículo respectivo del Código de Procedimiento Civil.

Entre tanto, de las *escrituras públicas* que obran en autos y de otras que este Ministerio ha tenido á la vista, resulta lo siguiente: D. Wenceslao Lares deudor del doctor D. Carlos Fein le adjudicó en pago en 20 de Abril de 1888 un campo de su propiedad que poseía en el dictrito de Bequeló, Departamento de Soriano.

La venta fué con pacto de retroventa por el término de un año.

El Dr. Fein tomó posesión del campo á título de dueño, y Lares quedó ocupándolo en carácter de arrendatario por el término de un año, y previo pago adelantado de la locación.

Esta escritura fué otorgada ante el escribano público D. Eduardo Garzón, y se halla en los autos seguidos por Fein contra Lares.

El ciudadano francés, D. Leopoldo Lipman, había celebrado con Lares en 10 de Diciembre de 1887 un contrato de *promesa de venta* de una fracción, de 80 á 100 cuadras del terreno vendido al Dr. Fein.

No habiendo podido cumplir sus obligaciones, el contrato quedó rescindido en 1888, quedando de su propiedad un trozo de alambrado y un galpón de paja que había construído.

Lares, como arrendatario del terreno, consintió á Lipman que siguiera ocupando con sus animales ese terreno, que Lipman por su *parte aseguraba poseer por cuenta del doctor Fein* que había prometido vendérselo.

Ahí tiene V. E. explicada la ocupación de Lipman y la referencia que á él se hace en el contrato entre Fein y Lares.

Vencido el año que tenía Lares para retrotraer el campo vendido sin que hubiese hecho uso de su derecho, y vencido asimismo el término del arrendamiento, el Dr. Fein pidió el desalojo del arrendatario que reconoció la verdad de los hechos, alegando únicamente para resistir la entrega, que el campo no estaba aún medido y deslindado.

En consecuencia, se ordenó el juicio de mensura como parte del juicio de desalojo.

Terminado el juicio de mensura, se procedió el desalojo de Lares, y como Lipman tenía algunos animales en el campo que se iba á desalojar, el Teniente Alcalde le previno *oficiosa* y *amistosamente* la diligencia que iba á practicar para que buscase donde llevar sus animales. Este fué el objeto de la visita que le hizo el día del desalojo.

Lipman pretendió que el Teniente Alcalde le notificase el auto de desalojo para protestar y el Teniente Alcalde se negó

a su pedido por cuanto no siendo parte en el pleito no tenía personería para oponerse á la diligencia que iba á practicar.

El desalojo se llevó á efecto echando á la calle los animales que existían en el potrero en número de 87, *pertenecientes á varios propietarios.*

¿Qué hay en todo esto de atentatorio y de extraordinario? Los tribunales franceses no habrían procedido de otro modo en igual caso?

Así, es absolutamente falso:

1.º Que Lipman fuese propietario del campo que ocupaba.

2.ª Que haya sido atropellado en su domicilio.

3.º Que Lipman no tuviese conocimiento del pleito seguido entre Fein y Lares y del juicio de desalojo que fué su consecuencia.

4.º Que es falso que fuese locatario del terreno desalojado.

5.º Que es falso que haya sufrido los perjuicios que pretende.

Lipman ha hecho en su exposición de queja una confusión intencional de dos propiedades distintas.

La casa domicilio de Lipman y el terreno con viñedos de que se dice propietario, es distinto del terreno que ha sido materia de desalojo. Lipman no ha sido desalojado, pero ni siquiera inquietado en su propiedad.

Respecto del terreno desalojado, lo único que Lipman pretende, son derechos de locatario.

Lipman no afirma, pero deja entender, como lo ha entendido V. E., que el Teniente Alcalde se introdujo violentamente y por la fuerza en su domicilio, para llevar á cabo un desalojo que efectuó, etc.

De modo que aparece, que el Teniente Alcalde auxiliado por la fuerza pública, se introdujo *de sopetón en la casa de Lipman*, como lo dice gráficamente V. E., y lo expulsó á

la calle sin darle siquiera conocimiento de la orden en virtud de la cual así se le trataba.

Ya dejo dicho y demostrado que el hecho de la expulsión es falso.

En cuanto á la presentación del Teniente Alcalde en casa de Lipman, ni ha sido violenta ni ha sido para practicar diligencia judicial alguna, ni ha tenido carácter de atropello violatorio del domicilio.

El informe del Teniente Alcalde explica clara y sencillamente el hecho. Este funcionario público, en el deseo de prestar un servicio á Lipman, de quien es amigo, fué á su casa oficiosamente á darle aviso de que iba á desalojar el terreno que fué de Lares, y en el cual Lipman tenía algunos animales en pastoreo. El Teniente Alcalde Bermúdez y Martínez llegó á la casa de Lipman de visita en carácter privado y amistoso, y es absurdo calificar ese hecho de atropello violatorio de domicilio.

Que el hecho afirmado por el Teniente Alcalde es cierto, lo tiene reconocido V. E. por los testigos José Vivas y Pedro Latapie, por el mismo Lipman cuando se queja *de que no se le hizo notificación alguna, ni se le quiso admitir sus protestas.*

Si no se trataba de diligencia judicial para la cual fuese necesaria la presencia de Lipman, ¿con qué objeto, por qué ni para qué habría ido á buscarlo á su casa el Teniente Alcalde?

Hace resaltar V. E., como una circunstancia agravante del atentado, que Lipman no tenía conocimiento del juicio seguido entre Fein y Lares, en el que no era parte, y que no se le ha notificado el auto de desalojo, ni admitido protesta alguna á su respecto.

Pero si Lipman no era parte en el juicio que motivaba el desalojo, ¿cómo se le había de notificar providencias que no se

referían á él, ni se le había de admitir protestas que no tenía personería para formular?

El proceder del Teniente Alcalde, ha sido perfectamente correcto y ajustado á derecho.

Por lo demás, no es exacto que Lipman estuviese ignorante de lo que se trataba.

Por su propia confesión consta que tenía conocimiento, de dos años atrás, del pleito pendiente entre Fein y Lares; por las declaraciones que él ha producido, consta que Lares le hizo saber el día 3 de Agosto que había perdido el pleito con Fein, y que le habían ordenado desalojar la fracción de la que Lipman ocupaba una parte, y que igual advertencia le hizo el día 5 de Agosto, Juan Inda, por encargo de Yates Ferreira.

El Teniente Alcalde, Bermúdez y Martínez, declara que con muchos días de anticipación, previno á Lipman el dasalojo que iba á efectuar, dándole lectura confidencialmente del mandamiento judicial, recibiendo por toda contestación, la amenaza de resistir á balazos la orden del Juez.

Fue á consecuencia de esa amenaza que el Teniente Alcalde requirió el auxilio de la fuerza pública.

Pero aún hay más, de los autos originales seguidos entre Fein y Lares, resulta *que casi todas las diligencias del juicio de mensura y desalojo de que se trata están escritas de puño y letra de Lipman que las firma como testigo !!*

¿Cómo puede asegurarse entónces que Lipman fué sorprendido por el acto de desalojo dictado en juicio de que no tenía conocimiento, en el que por lo mismo no ha tenido medios ni tiempo para hacer valer sus derechos?

Tengo la seguridad de que en vista de estos hechos V. E. ha de ser el primero en reprochar á Lipman la ligereza de sus afirmaciones y procederes comprometedores.

Lipman tuvo pues, conocimiento anticipado del hecho y tiempo sobrado para impedirlo haciendo valer en juicio sus derechos si es que alguno tenia.

Si así no lo hizo cúlpese á sí mismo de las consecuencias de su omisión.

Afirma Lipman que es locatario con contrato en toda regla del terreno desalojado, y de ahí, deduce V. E. que se ha cometido un verdadero atentado de despojo al no darle conocimiento del juicio de desolojo, ni acordarle los plazos que la ley acuerda á los locatarios.

Es bien extraño que Lipman que dice ser locatorio *con un contrato en regla* no acompañe ese documento tan esencial en este caso. La omisión de ese documento es causa de que no conste hasta ahora cómo y de quién era locatorio Lipman.

De la claúsula transcrita del contrato de compraventa celebrado en 1888 entre Lares y Fein se deduce que Lipman era arrendatario de Lares. Pero de las declaraciones de Lipman y de Lares se desprende que esa locación terminó con la venta hecha al doctor Fein.

En efecto: en su queja exposición Lipman afirma: *que tenia desde 1889 la posesión locativa del terreno por cuenta del Dr. Fein, en virtud de promesa verbal de venta que el referido Dr. Fein le hizo durante el proceso con Lares.*

Si era arrendatario de Lares no podía ocupar *por cuenta del Dr. Fein.*

Lares, en su escrito al Juez Letrado Departamental de Soriano, niega que se haya resistido á desalojar, afirmando *que el único ocupante que existía era el Sr. Lipman, arrendatario, según él, del Dr. Fein.*

Inda, en su declaración, hace igual afirmación.

Pero el Dr. Fein, según documentos que obran en este Ministerio, niega los hechos afirmados por Lipman, y que no son siquiera verosímiles.

En efecto: en la escritura pública de compraventa celebrada entre Lares y Fein en 1888, se establece *que todo el terreno vendido se da en arrendamiento á Lares* por el término de un año. ¿Cómo podría Fein arrendar á Lip-

man una parte del terreno de que era arrendatario Lares?

En su última exposición, Lipman se olvida que antes ha afirmado que era locatario del Dr. Fein, y dice que el locador era D. Wenceslao Lares.

Y Lares se olvida que antes ha dicho que Lipman era locatario del Dr. Fein, y afirma que era locatario suyo.

Pero Lipman entró á ocupar el terreno *después* que Lares lo había vendido á Fein, y con conocimiento de ese hecho, según su propia confesión.

Lares era un simple *arrendatario* y todo lo que ha podido hacer es *subarrendar* á Lipman una parte del campo y, como sabe V E., el subarrendatario hace una sola persona con el arrendatario respecto del propietario. La caducidad del contrato de arrendamiento hace caducar el subarriendo.

¿Pero era Lipman arrendatario de Lares? Tampoco.

En la declaración adjunta del Sr. Lares están explicados los hechos.

Lipman entró á ocupar el terreno en virtud de una promesa de venta que por escritura pública le otorgó Lares en 10 de Diciembre de 1887.

Mientras la venta no quedase definitivamente consumada, Lipman pagaría el 9 °/₀ sobre el valor del terreno.

Lipman no pudo cumplir sus obligaciones de comprador y la promesa quedó rescindida como lo declara Lares, y lo prueba el hecho de haber vendido ese mismo terreno al Dr. Fein, con noticia y sin protesta de Lipman, que olicitó de Fein la venta de esa fracción de tierras.

En esta situación ¿qué derechos tenía Lipman? ¿qué título podía invocar para oponerse al desalojo decretado contra Lares, arrendatario único del Dr. Fein? Ninguno, y así se explica su silencio y su inacción.

Pero yo quiero suponer que Lipman fuese locatario en

realidad, y digo que el procedimiento judicial seguido, no solo no es atentatorio, sino que es perfectamente correcto y legal.

Los jueces no son adivinos para saber cuando dictan un auto de desalojo qué personas y con qué derecho ocupan el campo mandado desalojar. Son esas personas las que deben dar al Juez ese conocimiento al hacer valer sus derechos en tiempo y forma.

Lipman confiesa que él no figura para nada en el pleito entre Fein y Lares, ¿cómo podía entonces el Juez de la causa saber que en el campo cuestionado existía poblado un Sr. Lipman, ciudadano francés, que se dice *locatario del terreno?*

Pero se dice que en el contrato entre Fein y Lares, se hace referencia á Lipman, *como locatario.*

Ya he demostrado que esto es inexacto. Además, ese contrato es de 1888, dos años antes del desalojo, en ese contrato se da por rescindido el arrendamiento de Lipman puesto que el campo se arrendó á Lares; y Lipman mismo confirma ese hecho, puesto que habiendo sido arrendatario de Lares, se decía ahora arrendatario del Dr. Fein.

Lipman, al tener conocimiento del desalojo, se queda inmóvil y silencioso. En vez de ocurrir al Juez Letrado de Soriano haciendo valer su calidad de arrendatario, ocurre ante V. E. haciendo valer su calidad de ciudadano francés, y desde entonces era inevitable que sucediese lo que ha sucedido.

Los términos para el desalojo que da el artículo 1247 del Código de Procedimiento Civil, son para los que invocan y prueban judicialmente su calidad de locatario.

Pero si el dueño de una propiedad pide el desalojo de un ocupante bajo el concepto de que es intruso y éste no niega el hecho y no se defiende, el Juez está obligado á

decretar y llevar á efecto el desalojo, aún cuando el expulsado fuera en realidad locatario; pues con su inmovilidad y su silencio ha reconocido su calidad de intruso, y ha rerenunciado á su derecho de locatario. Es lo que ha pasado á Lipman, y lo que pasaría en Francia á cualquier individuo que procediera como él.

Demostrado como queda que Lipman no ha sido víctima de ningún atentado por parte de las autoridades judiciales del Departamento de Soriano, no tiene mayor importancia la estimación de los perjuicios que dice haberle causado el desalojo de que reclama; pero es bueno, sin embargo, estudiar esta parte de su reclamación, porque es la que pone de relieve la faz moral del asunto, y evidencia los abusos y errores á que se presta la doctrina, que he impugnado, de sustituir en esta clase de asuntos la vía diplomática á la vía judicial.

Afirma Lipman que esos perjuicios avaluados en *60,000* $ provienen de que los animales expulsados del potrero en número de 87, y que eran bueyes aradores, vacas lecheras y caballos de andar, le echaron abajo los cercos de su granja y le comieron 20 hectáreas de viñedos: 48 hectáreas de sembrados de alfalfa, de ramío de cebada, de trigo, de maíz, 50,000 árboles frutales, dos grandes huertas, un jardín y hasta le echaron abajo unos galpones de terrón. V. E. ha de convenir conmigo en que esta relación es verdaderamente fantástica, pues difícilmente podrá creerse que 87 animales domésticos hayan causado todos esos estragos.

El cerco de la granja de Lipman es de los más fuertes, y mejor construidos que se conocen; se compone de seis alambres afirmados en postes de ñandubay. ¿Y es creible que vacas lecheras, bueyes aradores y caballos de andar, hayan echado abajo ese cerco para penetrar en los sembrados de Lipman?

"Esos animales estaban locos de hambre y de sed", se dice:

¿Y por qué Lipman dueño de esos animales no los recogió y los puso en situación de no hacer daño?

¿Cómo es que esos animales desesperados penetraron en la granja de Lipman y no penetraron en ninguna de las otras chacras linderas, infinitamenta menos bien cercadas que la de Lipman?

Don Juan Tomás, uno de los testigos presentados por Lipman, y dueño, además, *de una parte de los animales que fueron echados á la calle, declara:* " *que después del desalojo Lipman recogió los animales que le pertenecían y los colocó en un terreno al lado de la granja.* "

Es de allí que esos animales habían pasado á los sembrados de Lipman, por un portillo que alguien abrió una noche en el alambrado de la granja.

¿Quién cortó ese alambrado? No se sabe, pero seguramente no fueron los mismos animales.

La impasibilidad de Lipman, en presencia de aquellos animales que deja vagar en sus sembrados, varios días, y varias noches, cuando pudo echarlos fuera, en una hora, con sus peones, da mucho que pensar.

Por lo demás, el único responsable de los daños que los animales de Lipman hayan podido hacer por estar mal guardados y cuidados, es el mismo Lipman que habría tenido que pagar esos destrozos si, en vez de haberlos hecho en su propiedad, lo hubiesen hecho en sembrados ajenos.

Porque debo hacer notar que el hecho del desalojo y la destrucción de sembrados por los animales echados á la calle, son hechos inconexos.

El Estado no es ni puede ser responsable de los daños que causan los animales sueltos que vagan por los caminos. El responsable único es el dueño de esos animales que no cumple la obligación que tiene de tener esos animales en condiciones de no hacer daño á nadie.

La descripción que hace Lipman de la granja que habitaba es casi fabulosa y responde al propósito de justificar los perjuicios que dice haber recibido y que reclama.

La extensión de la chacra es de 59 hectáreas de las cuales hay dos terceras partes que no están cultivadas, según puede verse en el plano y fotografía presentados por el mismo Lipman.

¿Cómo es posible que en el espacio de 20 hectáreas de tierra tuviese 27 hectáreas de viñedos, 40 hectáreas de plantíos diversos, 50,000 árboles frutales, dos grandes huertas con jardín, poblaciones, galpones, corrales, etc., etc.?

¿Cómo es posible que en menos de dos años, sin capital, con poquísimos peones, se haya hecho ese trabajo de hadas?

En el plano adjunto mandado levantar oficialmente con motivo de esta reclamación, hallará V. E. determinadas con precisión y exactitud la extensión del terreno que ocupaba la granja *que fué de Lipman*, la extensión que ocupaba el viñedo; la extensión del potrero, y la de la tierra empezada á arar y abandonada después de haberle pasado la primera reja.

Asimismo verá V. E. que la población y chacra lindera con la granja de Lipman, *no estaba ocupada por éste.*

De modo que esos caminos de comunicación con su granja, esos corrales, esa pretendida habitación de sus peones, es simplemente un romance.

Todo el terreno cultivado incluso el viñedo eran 20 hectáreas, según resulta de la tasación que hizo practicar el Banco Nacional en el mes de Junio de 1890 por el agrimensor tasador don Pedro Ponce, con motivo de un préstamo hipotecario que solicitó el *dueño de la propiedad.* La tasación fué liberal, como eran todas las del Banco antedicho, y ascendió á *18,244* $ *!*

V. E. comprenderá, que en una propiedad de ese valor no se puede causar perjuicio de 60,000 $.

Pero hay más, y esto va á sorprender á V. E. como ha sor-

prendido al Gobierno, que no pudo suponer nunca que el señor Lipman pretendiese reclamar diplomáticamente los daños y perjuicios causados en una propiedad que no le pertenece desde el 13 de Diciembre de 1889.

Las escrituras públicas que existen depositadas en el Banco Nacional, despojan al romance sentimental de Lipman de toda su parte poética.

De esos documentos públicos, resulta que Lipman careciendo de capital para comprar 80 hectáreas de tierra que se proponía cultivar, celebró con D. Wenceslao Lares en 10 de Diciembre de 1887, un contrato de *promesa de venta* del terreno, cuya posesión le fué dada anticipadamente.

Con dinero que tomó prestado de varias personas emprendió Lipman el cultivo de las tierras de que era poseedor, pero no pudiendo llevar adelante su empresa por falta de capital, vendió en 13 de Diciembre de 1889, á don Emilio R. Vidal todos los derechos que le correspondían en la "*Sociedad cultivadora de Ramío*" con sus plantíos, edificios, útiles de labranza y *cesión de la promesa de venta que le otorgara Lares en 1887*. El precio de la venta fué de 8,000 $.

Lipman quedó ocupando la propiedad, pero como mero *tenedor* y *administrador* de la granja.

El único y verdadero dueño es D. Emilio R. Vidal, quien como tal rescindió en 20 de Mayo de 1890 el contrato de promesa de venta con Lares y vendió sus derechos de propiedad á D. Julián Millot en 22 de Mayo del mismo año de 1890.

En 20 de Abril de 1890 D. Julián Millot como dueño de la granja que fué de Lipman, la hipotecó en 9,000 $ al Banco Nacional.

En 20 de Abril de 1891 D. Julián Millot vendió la finca á D. Antonio Infante, que es su actual dueño.

Quiere decir, pues, que cuando se practicó el desalojo de Lares en Agosto de 1890, ya hacía 15 meses que Lipman había dejado de ser dueño de la granja que habitaba.

En esa fecha, el dueño de esa finca, era el ciudadano oriental, D. Julián Millot.

En presencia de este hecho ¿qué fe merece la palabra de Lipman cuando en su fantástico relato dice: "*que tenía en trato y poseía con promesa de venta las 80 hectáreas del potrero del doctor Fein, que de esas 80 hectáreas había arado y tenía en estado de sembrar de alfalfa, cebada, etc., etc., 40 hectáreas?*

Todos estos hechos suponen la propiedad de la "*Sociedad cultivadora del Ramío*" fundada por Lipman, y ya se ha visto, que desde el 10 de Diciembre de 1889, esa propiedad pertenecía al Sr. D. Emilio R. Vidal.

La situación pecuniaria de Lipman, en esa fecha, era de tal modo desgraciada que no tenía, ni para sufragar los gastos más necesarios de su familia, según es de pública notoriedad.

Lipman vendedor de su granja principal no podía ser ni locatario ni cultivador de uno de sus terrenos anexos.

Lipman ocultando á V. E. estos hechos lo ha inducido á entablar una reclamación diplomática cuya improcedencia se pone de manifiesto con el solo hecho de no ser ciudadano francés el propietario de la finca que se dice perjudicada.

Esta sola circunstancia me habría bastado para rechazar *in limine* la reclamación de V. E.; pero como una prueba de deferencia al Gobierno Francés, y á V. E., y una demostración de la sinceridad y rectitud de los procederes del Gobierno Oriental, he querido examinar en todas sus fases, este negocio, que abrigo la esperanza quedará terminado con estas amigables y minuciosas explicaciones.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A *S. E. el Sr. Alfredo Bourcier de Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.*

LEGACIÓN
DEL
URUGUAY

París, Diciembre 23 de 1890.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo.

Señor Ministro:

El 15 del corriente me fué entregada una carta del Secretario de la "Liebig Extract of Company Limited", por la cual, en virtud de recomendación telegráfica hecha por el Sr. Hoffman, representante de la Compañía en ésa, se llama mi atención sobre el aumento proyectado del dere-

cho de entrada en Francia del extracto de carne, elevándolo de 4 francos á 100 por cada 100 kilos.

De los antecedentes relativos á este asunto resulta: que el impuesto que actualmente paga el extracto es de 4 francos por 100 kilos: que por el proyecto de tarifa general de Aduanas presentado últimamente por este Gobierno al Parlamento, y de que remití un ejemplar al Ministerio de Hacienda por nota de 5 de Noviembre ppdo., ese impuesto se eleva á 8 francos: que la Subcomisión de Aduanas de la Cámara de Diputados, á cuyo examen fué primeramente sometido el mencionado proyecto, propuso el aumento del impuesto á 15 francos, y por último, que la Comisión ha resuelto proponer á la Cámara la elevación de dicho impuesto á 100 francos por cada 100 kilos.

Ante la amenaza de un recargo tan considerable que, de llevarse á efecto perjudicaría á nuestro país, cuya principal industria consiste en la ganadería y sus productos, sin beneficiar por ello los intereses franceses, que, por el contrario, se verían también lesionados, pues las clases medias y pobres del pueblo, entre las cuales está muy generalizado el empleo de nuestro extracto de carne, tendrían que verse privadas ó soportar el consiguiente encarecimiento de un preparado que les ofrece tantas ventajas por sus eficaces condiciones tónicas y nutritivas, creí que era del caso acercarme á S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros, para por su conducto llamar á mi vez la atención del Gobierno sobre el particular, haciendo sentir la necesidad de evitar una reforma semejante que, en vez de propender al fomento y desarrollo de nuestro comercio con la Francia, lo trabaría contra los bien entendidos intereses de ambos países.

Felizmente, en la conferencia que con tal motivo tuve con S. E., lo he encontrado animado de las mejores dispo-

siciones, habiéndome ofrecido ocuparse del asunto con sus honorables colegas, y tengo fundado motivo para esperar un resultado favorable de mis gestiones.

Ocúpome en estos momentos de obtener los demás datos necesarios, para juzgar si debo llevar también mis gestiones sobre otros artículos de nuestra producción que hayan podido ser recargados con tasas excesivas, en cuyo caso someteré las consideraciones á que hubiere lugar.

Al comunicar á V. E. lo hecho, y lo que me propongo hacer, sobre este particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio.

L. Forteza.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 27 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha 23 de Diciembre ppdo., comunicando las gestiones hechas cerca de ese Gobierno para evitar que se lleve adelante el aumento de 4 á 100 francos

por cada 100 kilos del extracto de carne, propuesto por la Comisión de Aduanas de la Cámara de Diputados de Francia.

Cuando el señor Hoffmann puso verbalmente en conocimiento de este Ministerio el proyecto de dicha Comisión, le aconsejé que telegrafiase al Representante de la Compañía "Liebig" en Paris, para que se dirigiese á V. E. instruyéndole de lo que ocurría, persuadido de que V. E. procedería á entablar las gestiones que fueran del caso para impedir que se realizase aquel aumento.

Además, conferencié aquí con el señor Ministro de Francia, el cual me prometió escribirá su Gobierno en el mismo sentido.

El aumento de 4 á 100 francos en el impuesto, es enorme, y casi puede considerarse como derecho prohibitivo.

En tal virtud, el Gobierno aprueba el proceder de V. E., recomendándole insista con todo empeño cerca del Gobierno de Francia, para que no se establezca dicho impuesto, en condiciones tan perjudiciales para nuestra principal industria, evitándonos, además, el desagrado con que nos veríamos obligados á imponer derechos más elevados á los articulos franceses haciendo uso de la retorsión.

Saludo á V. E. con todo aprecio.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Dr. D. Lindoro Forteza, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República O. del Uruguay en Francia.

LEGACIÓN
DEL
URUGUAY

París, Marzo 31 de 1891.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Oscar Hordeñana.

Señor Ministro:

He tenido el honor de rebibir la nota de V. E. fecha 27 de Enero del corriente año, referente al aumento de derechos de Aduana con que se pretende gravar el extracto de carne en este país.

V. E. se sirve recomendarme insista cerca de este Gobierno para que no lleve á cabo el aumento de 4 á 100 francos por cada cien kilogramos de extracto, como lo ha propuesto la Subcomisión de la Cámara de Diputados, á cuyo estudio se pasó esa parte de la Tarifa General de Aduanas pues el Gobierno Oriental, haciendo uso de la retorsión, tendria el desagrado de elevar los Impuestos correspondientes, á los artículos de imporlación francesa.

Así que concluyan las vacaciones de Pascuas, me apersonaré á este señor Ministro de Negocios Extranjeros, para imponerle de los sentimientos del Gobiermo de la República, y recabar, si es posible, la seguridad de que el Gabinete de este país, se

opondrá á la elevación de aquel derecho, tan perjudicial para nuestra industria; de lo que informaré detalladamente á V. E.

No se me ocultan las dificultades con que se ha de luchar para obtener el resultado que V. E. desea, no porque dude de la buena voluntad de este Gobierno, que solo aumentó á 8 francos cada cien kilogramos en su proyecto de tarifa, pero sí por parte de la Cámara de Diputados, en la que sopla el viento del proteccionismo á outrance.

En el seno de la Subcomisión de Aduanas, domina considerablemente el espíritu local, y puedo revelar á V. E. que esas medidas prohibitivas se deben en gran parte á las inspiraciones de cierto señor que ocupa una alta situación en la industria francesa.

Ese señor, que se dedica á la conservación de carnes, legumbres y frutas, ha instalado en estos últimos años un criadero de animales en la nueva Caledonia, para cuya protección agita propuestas que encerrarían la Francia en una muralla de China, y yo no comprendo cómo semejantes pretensiones pueden encontrar eco en un país como éste, en que la riqueza pública crece y la industria asombra por su producción, ni concibo cómo tal idea haya podido brotar en los espíritus, pues la Francia vende tres veces más objetos fabricados que los que compra, y el interés del dinero es más bajo que en cualquiera otra parte del mundo.

Pero empiezo á constatar en el público y en la prensa una reacción contra el proteccionismo que es de buen augurio, y confío que en mi próxima comunicación pueda confirmarla á V. E.

He solicitado el informe general de la Comisión de Aduanas, que ha aparecido, y trataré de ver por dónde peca, para hacer las reclamaciones que la defensa de los intereses de la República exija.

Sin otro motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A. Herosa.

LEGACIÓN
DEL
URUGUAY

París, Mayo 2 de 1891.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

Señor Ministro:

Confirmando mi comunicación del 31 de Marzo ppdo., tengo el honor de informar á V. E., que he tenido una entrevista con este señor Ministro de Negocios Extranjeros, en la que tuve ocasión de insistir sobre la reducción de los derechos elevados de Aduana, con que se pretende gravar la introducción del extracto de carne en Francia.

El Sr. Ministro me aseguró que el Gobierno Francés vigilaría para que no se efectuara aquel aumento en condiciones tan perjudiciales.

Como esta parte de la tarifa general de Aduanas corresponde al resorte del Ministerio de Agricultura que deberá sostener ante la Cámara el proyecto del Gobierno, he creído deber dirigir al Sr. Ribot para que la comunique á su colega, la nota cuya copia tengo el honor de adjuntar á V. E., para que tenga á la vista nuestra reclamación y juzgue su real importancia.

Las Cámaras acaban de abrir sus sesiones después de las vacaciones de Pascuas, y la de Diputados ha abordado ya la discusión de las Tarifas. En esta circunstancia, me ha parecido conveniente confirmar mi entrevista, y mi reclamación, apoyándola en consideraciones económicas de alta importancia.

El informe que M. Meline ha redactado á nombre de la Comisión de Aduanas, encierra, como idea dominante, la protección de la producción, con sacrificio del interés del consumidor, y como lo dice el ilustre campeón del proteccionismo, la Comisión no ve en el proteccionismo ni en el libre cambio sino procedimientos de reglamentación internacional, de cambios buenos ó malos, según los tiempos, el lugar y el estado económico y financiero de los diferentes países.—El mejor, á sus ojos, es el que asegura la mayor suma de trabajo, pues cuanto más trabajo hay, mayor capital existe, y por consiguiente, mejores salarios para la clase laboriosa.

Teniendo en cuenta ese razonamiento, he creído oportuno hacer conocer por medio de cifras extraídas de documentos oficiales franceses, que la producción de este país se exporta de una manera importante para la República, y que el Uruguay compra más á la Francia, que el Austria, Portugal, Dinamarca y Méjico.

Deducirán de esa demostración que la Francia no tiene ningún interés en levantar los derechos de importación so-

bre los extractos de carne, pues, como se lo digo al señor Ministro de Negocios Extranjeros, el Uruguay no esiá en competencia industrial con la Francia, y esas medidas tendrían por resultado el uso de la retorsión de parte del Gobierno Oriental.

No me hago grandes ilusiones sobre el resultado de este gran debate, pues, según los cálculos más fidedignos, los proteccionistas de la Cámara cuentan con una mayoría considerable. Lo mismo en las Cámaras de Comercio: 62 Cámaras se han pronunciado por la denunciación de los Tratados, y 35 solamente han pedido su mantenimiento; pero en esta mayoría, los factores que entran en el cálculo, no figuran con su real valor, y ello tiene una gran importancia.

En efecto, las Cámaras de Comercio que piden el mantenimiento de los Tratados, representan los centros más importantes y populosos de Francia, tales como París, Havre, Burdeos y Marsella, y si se toma en cuenta su número, tendremos que las 35 Cámaras representan 4.999,000 habitantes, mientras que las 62 proteccionistas, cuentan solamente 2.405,000.

La carestia que forzosamente se producirá en el consumo, una vez que sea votada la Tarifa en discusión, hará pasar desapercibido el pequeño aumento de costo que se pagará por el extracto de carne, y no hay que alarmarse sobremanera del perjuicio problemático que esta industria pueda sufrir. Esta opinión no me impedirá continuar reclamando con insistencia la reducción del impuesto fijado por la Comisión de Aduanas.

Tendré á V. E. al corriente de la marcha de esta reclamación, y entre tanto, aprovecho esta ocasión para renovarle las seguridades de mi más alta consideración y profundo respeto.

A. Herosa.

LEGACIÓN
DEL
URUGUAY

COPIA

Legación del Uruguay, París, Mayo 2 de 1891.—Señor Ministro.—En la entrevista con que fuí favorecido el miércoles 22 de Abril, tuve el honor de manifestar á V. E. los sentimientos del Gobierno Uruguayo, respecto á la Tarifa de Aduanas aplicable á los extractos de carne del país.—V. E. sabe que los derechos actuales sobre el extracto de carne importado en Francia, son de cuatro francos por cada 100 kilos, y que el Gobierno Francés ha aumentado estos derechos del doble (8 francos los 100 kilos) en la Tarifa sometida á la Cámara de Diputados.—La Subcomisión de Aduanas de la Cámara los había subido á 15 francos, y finalmente la Comisión de Aduanas habia propuesto de fijarlo á la cifra prohibitiva de 100 francos por 100 kilos. Fué entónces, en Diciembre de 1890 que el Ministro del Uruguay en Francia, señor Forteza, creyó oportuno acercarse conmigo á V. E., para entretenerle á esto respecto, y que V. E. tuvo á bien tranquilizarlo sobre las intenciones del Gobierno Francés que estaba decidido á defender su proyecto ante el Parlamento. En este intérvalo el Gobierno del Uruguay tuvo conocimiento de los trabajos de las Comisiones legislativas y sorprendido penosamente por los derechos exhorbitantes con que está amenazada esta fuente importante de nuestra producción nacional, me ordenó ex-

presara á V. E. su viva emoción y la confianza de que el Gobierno de la República persistiría en hacer prevalecer sus proposiciones. V. E. me ha confirmado sus intenciones á este respecto, y yo no me hubiera atrevido á renovar mi llamado, si no hubiese tomado conocimiento, más tarde, del Informe General presentado á nombre de la Comisión de Aduanas por el señor Diputado Meline, que ocupa una situación tan elevada en el mundo político y en el país, por sus talentos y por sus trabajos.—En ese Informe, los derechos indicados por la Comisión quedan fijados definitivamente á 30 francos por 100 kilos en la Tarifa General y á 40 francos en la Tarifa mínima.—Mientras se trataba de un impuesto de 100 francos por 100 kilos, la exageración misma de la cifra no lo hacía inquietante, pues era inadmisible; pero se vuelve alarmante cuando se ve reducirlo á título definitivo por la Comisión á 40 francos.—El Gobierno Francés ya había juzgado necesario duplicar los derechos de entrada, pero el nuevo impuesto equivaldría á una sobrecarga de 1000 % sobre los derechos existentes. Es evidente, señor Ministro, que ninguna industria podría sobrevivir á semejante aumento.—Quiera V. E. permitirme entrar en ciertas consideraciones económicas que me agradaría ver trasmitir al señor Ministro de la Agricultura, quien, al sostener el proyecto del Gobierno ante la Cámara, tendrá en su mano, *de facto*, la defensa de los intereses uruguayos. La Comisión de Aduanas ha de suponer, muy probablemente, que el extracto de carne es importado de la América del Norte en grandes cantidades. Es, pues, oportuno, hacerle observar que dicho extracto proviene, en casi su totalidad, del Uruguay, y que este aumento tendría por consecuencia la destrucción de esa industria especial, y eso, sin ninguna utilidad para la gana-

dería francesa, pues el extracto no se fabrica en Francia ni se fabricará nunca, probablemente, porque según los informes competentes que he recogido, se precisan 40 libras de carne flaca para una de extracto, y la especie bovina en este país es demasiado cara para ser destinada á ese empleo. No tengo necesidad de hacer notar á la filantrópica previsión de V. E. que la clase media, los pobres y los enfermos, sufrirían también del encarecimiento de este artículo, que es utilizado como tónico en los hospicios y en los hospitales. De estas consideraciones, resulta que el Uruguay no está en rivalidad industrial con la Francia. Nosotros le enviamos nuestros productos naturales de los que una gran parte nos son devueltos y revendidos después de ser transformados. Agregaré, señor Ministro, que el Uruguay con una población que no alcanza á un millón de habitantes, consume más productos franceses que el Austria y la Grecia juntas y que su importación francesa es más importante que en Portugal, Dinamarca y Méjico, y más considerable que en Egipto y Túnis reunidos. Sería muy lastimoso alterar de una manera sensible las condiciones de cambio existentes actualmente, por que el Gobierno del Uruguay aunque animado del más vivo deseo de mantener y estrechar aun más sus buenas relaciones comerciales, se vería en la dura necesidad, si estos derechos prohibitivos se establecieran, de buscar una compensación en la elevación de los impuestos de los artículos de producción francesa. Tal eventualidad no ha de imponerse, lo confío, y el Gabinete actual sabrá hacer participar á la Cámara de Representantes, de su eminente espíritu de moderación. V. E. no desconocerá que sobre estos puntos, como sobre otros muchos, el interés Uruguayo y el interés francés, se confunden en una estrecha conexidad. Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración, etc,

etc, etc., firmado.—*A. Herosa.* — A S. E. el señor Ribot, Ministro de Negocios Extranjeros, etc, etc., etc.

Es copia conforme.

A. Herosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 1.º de 1890.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota de V. S. fecha 2 de Mayo ppdo., comunicando que ha tenido una entrevista con ese señor Ministro de Negocios Extranjeros en la que insistió V. S. sobre la reducción de los derechos de Aduanas con que se pretende gravar en Francia la introducción del " Extracto Liebig ".

Me he enterado con satisfacción de los esfuerzos empleados por V. S. en el sentido indicado y he dispuesto la publicación en el "Diario Oficial" y en la prensa de la Capital, de

la nota de V. S., por creerlo así conveniente y de interés público, el asunto de que trata.

Saludo á V. S. atentamente.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A. S. S. el Sr. Alejandro Herosa, Encargado de Negocios interino de la República Oriental del Uruguay en Francia.

LEGACIÓN
DEL
URUGUAY

París, Julio 6 de 1891.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de informar á V. E. que la Cámara de Diputados Francesa ha votado en su sesión del 28 de Junio último, la Planilla de la Tarifa de Aduanas cencerniente á los extractos de carne, aprobando la cifra propuesta por la Comisión de 40 francos como derecho máximo y 30 francos como mí-

nimo, á cada cien kilogramos que se introduzcan en Francia.....

Cuando pasé mi nota de 2 de Mayo de que tiene conocimiento V E., el señor Ministro de Negocios me acusó recibo con la siguiente:

" París, Mayo 9 de 1891.—Señor Encargado de Negocios: He recibido la nota que V. S. me ha hecho el honor de dirigir el 2 de este mes, relativa á las consecuencias que bajo el punto de vista de las relaciones comerciales entre nuestros dos países le parece poder resultar de la aplicación de la tarifa de derechos que la Comisión de Aduana propone para los extractos de carne á su entrada en Francia. Me he apresurado á trasmitir esta comunicación al conocimiento de mis colegas los señores Ministros de Agricultura y del Comercio, y me reservo á darle parte de sus respuestas así que las reciba. V. S. sabe, por lo demás, que las importaciones del Uruguay gozan á su entrada en Francia de un tratamiento mucho más favorable que el que se reserva en el Uruguay á las mercaderías francesas, y sea cual fuere la decisión que pueda tomar el Parlamento Francés, en lo que concierne al régimen aplicable á los extractos de carne, parece probable según las disposiciones manifestadas por la Comisión de Aduanas, que las exportaciones del Uruguay con destino á Francia continuarán á beneficiar en su conjunto de un régimen particularmente ventajoso. El Gobierno de la República Oriental no puede dejar de apreciar en estas condiciones la ventaja de conservar para su comercio exterior un mercado de esta importancia. Reciba, señor Encargado de Negocios, las seguridades de la consideración más distinguida con que tengo el honor de ser su muy humilde y obediente servidor.—Firmado, —Ribot. "

A la espera de las respuestas anunciadas de los señores Ministros de la Agricultura y del Comercio, no comuniqué á V. E. anteriormente la nota que precede, lo que me decido á hacer en vista del hecho consumado y del silencio de esos señores.

No he creído oportuno entrar á discutir si los productos franceses gozan á su entrada en la República de mayores ó menores ventajas que las que gozan los de nuestro país en Francia; cada gobierno adopta las medidas que mejor conviene á sus intereses.

Confiando haber merecido la aprobación del Superior Gobierno y lamentando que el espíritu proteccionista dominante en la Cámara Francesa no me haya permitido obtener mejor resultado, aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi profundo respeto.

A. Herosa.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA FRANCESA
EN
MONTEVIDEO

Montevideo, Febrero 23 de 1891.

Señor Ministro:

Habiéndome trasmitido con diversas piezas y anexos la orden de prisión que adjunto y que ha sido legalmente dictada contra un individuo de origen italiano, pero naturalizado francés, el 9 de Abril de 1888, el Sr. Romano José, perseguido por homicidio y tentativa de homicidio, el Departamento de Negocios Extranjeros de París me ha encargado reclamar del Gobierno Uruguayo á título de reciprocidad la extradición del culpable si se hubiera refugiado en Montevideo.

Os agradecería ordenárais á quien haya lugar para que sea dada á esta comunicación el curso correspondiente.

Aprovecho esta oportunidad para renovaros, Sr. Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Saint-Chaffray.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro interino de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Febrero 25 de 1891.

Señor Ministro:

Me apresuro á acusar recibo de la nota que V. E. me ha hecho el honor de dirigir con fecha 23 del corriente, relativa á la extradición del individuo José Romano, acusado de homicidio voluntario cometido en Alger en la persona de Pascali, y tentativa del mismo delito en la de Vicente Calone.

He dado orden á la Secretaría de este Ministerio para que se proceda á la versión al idioma castellano de los documentos que V. E. se sirve acompañar á su referida nota, y una vez verificada esa traducción haré saber á V. E. la resolución que corresponda dictar en el caso.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y alta estima.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el señor Alfredo Bourcier Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Febrero 27 de 1891.

Señor Ministro:

Verificada ya la traducción de los documentos que V. E. se sirvió remitirme con su atenta nota fecha 23 del corriente solicitando la extradición del individuo José Romano, acusado de homicidio voluntario, tengo el honor de manifestar á V. E. que, aún cuando no existe entre esta República y la de Francia un Tratado de Extradición de Criminales, la legislación penal de este país prevée el caso de demandas ó solicitudes como la que V. E. formula á nombre de su Gobierno, y determina el modo y forma de procedimiento para acordarla.

En efecto, el Código Penal de la República consagra el principio de la entrega de los criminales extranjeros para los casos en que no pueda ser regida por Pactos especiales, y esto, como medio de contribuir á que se cumplan los altos fines de la justicia y de la moral social.

Correspondiendo, por otra parte, á los Tribunales de Justia el conocimiento y resolución de los asuntos de la naturaleza del que nos ocupa, he pasado á ese alto Poder del Estado la nota de V. E. y los documentos anexos, y

en la debida oportunidad trasmitiré á V. E. las decisiones de la autoridad judicial.

Quiera V. E. aceptar, con tal motivo, las seguridades de mi distinguida consideración y particular estima.

Oscar Hordeñana.

A S. E. D. Alfredo Bourcier Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Marzo 23 de 1891.

Señor Ministro:

En 27 de Febrero ppdo. se trasmitió á V. E. la nota y documentos respectivos de la Legación de Francia, solicitando la extradición del individuo José Romano, acusado de homicidio voluntario, y hoy me dirijo a V. E. rogándole quiera recabar informes sobre el particular del Superior Tribunal de Justicia, á quien corresponde la resolución de ese asunto.

El señor Ministro de Francia, con quien acabo de conferenciar, me ha significado el interés de su Gobierno por obtener la entrega de aquel reo, autor del delito previsto por nuestro Código Penal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO

—

Montevideo, Abril 1.º de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que su nota solicitando la extradición del individuo José Romano, requerido por el señor Ministro de Francia, ha sido pasada al Tribunal Superior de Justicia á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

L. E. PÉREZ.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

El Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de adjuntar á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, en respuesta á su verbal de hoy, copia de la última nota pasada al Ministerio de Gobierno, relativamente á la extradición de José Romano. Por ella verá S. E. que este Ministerio no ha descuidado las gestiones de la Legación sobre el particular. El Dr. Herrero y Espinosa aprovecha esta oportunidad para hacer saber al Sr. Saint-Chaffray que los asuntos que motivaron su conferencia verbal han recibido ya los trámites regulares, que se siguen con actividad, para que ellos puedan ser resueltos en breve, y se complace en renovarle las seguridades de sus muy distinguidos sentimientos y de su alta consideración.

Montevideo, Abril 9 de 1891

SUPERIOR TRIBUNAL
DE
JUSTICIA
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY

Montevideo, Junio 27 de 1891.

Al Poder Ejecutivo:

El Tribunal Pleno ha solicitado informe del señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno, sobre el estado en que se encuentra la gestión relativa á la extradición del individuo José Romano, hecha por las autoridades de la República Francesa, y que le fué pasado con fecha 21 de Abril del corriente año.

Del informe producido por aquel Juzgado y de los antecedentes originales elevados al Tribunal, resulta que no obstante las requisitorias libradas á las autoridades respectivas, no se ha obtenido la aprehensión del expresado José Romano, sin que conste que haya habido demora en el procedimiento observado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Saturnino Alvarez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Julio 6 de 1891.

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos.

PÉREZ.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 8 de 1891.

SEÑOR MINISTRO :

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia certificada de la nota que el Superior Tribunal de Justicia ha dirigido al Poder Ejecutivo de la República, contestando las comunicacienes que se le pasaron relativas á la extradición de José Romano solicitada por V. E. á nombre de su Gobierno en nota fecha 23 de Febrero del corriente año.

Por el oficio del Tribunal, verá V. E. que oportunamente se impartieron las órdenes necesarias para la aprehensión de Romano, lo que no ha podido conseguirse hasta ahora por ignorarse su paradero.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Alfredo Bourcier Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 16 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de remitir á V. E., rogándole su devolución en oportunidad, los expedientes formados por el Juzgado del Crimen de 1er. Turno y por el Superior Tribunal de Justicia, referentes á la extradición del individuo José Romano, solicitada por V. E. en cumplimiento de órdenes recibidas de su Gobierno.

Esos documentos como verá V. E. instruyen de las disposiciones adoptadas por las autoridades judiciales y policiales para la aprehensión de aquel reo.

Con este motivo renuevo á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Alfredo Bourcier Saint-Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA FRANCESA
EN
MONTEVIDEO

Montevideo, Octubre 9 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de devolver á V. E., agradeciéndole que se haya servido darme conocimiento, el expediente con las órdenes expedidas por el Juez del Crimen y por el Superior Tribunal de Justicia, con motivo del arresto de José Romano, respecto del cual esta Legación había sido

encargada de formular, en nombre del Gobierno Francés, como lo hizo desde el 23 de Febrero último, un pedido de extradición.

El detenido estudio de ese expediente ha tenido por resultado dejarme pensar que sería muy importante que V. E. se dignase llamar la atención del Gobierno y del Poder Judicial hacia el interés que habría en buscar los medios de abreviar las demoras experimentadas actualmente en los casos de pedidos de la especie del que se trata, la serie de formalidades en virtud de las cuales la orden de prisión del Sr. D. José Romano no ha podido dictarse por el Juez competente sino el 14 de Abril último, es decir, dos meses después de la fecha de mi pedido.

Paréceme que no hay persona alguna que dejará de conoces los inconvenientes que pueden acarrear demoras tan prolongadas, especialmente el de aumentar, para el individuo á quien se busca, la posibilidad de saber por medio de algún aviso secreto recibido de afuera, cuales son las pesquisas de que es objeto, y dejarle en ese caso, el tiempo de sustraerse á la acción de la justicia, con el más grande perjuicio de los elevados fines que se han propuesto de común acuerdo todos los Gobiernos cuando han introducido en el derecho Internacional el principio de la extradición como uno de los medios más eficaces para la disminución de la criminalidad, restringiendo los casos de impunidad.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

SAINT-CHAFFRAY.

A S. E. el Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 9 de 1891.

Trascríbase al Superior Tribunal de Justicia á los efectos á que haya lugar.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

LEGACIÓN
DEL
URUGUAY

París, Junio 4 de 1891.

Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

Para su debido conocimiento tengo el honor de adjuntar á V. E. copia de un estudio que trasmití en 1890 á

la Policía de Seguridad de Montevideo, relativo al sistema de antropometría usado en el servicio de seguridad de París para la identificación de criminales.

Saludo á V. E. con mi alta y distinguida consideración.

A. Herosa.

París, Abril 3 de 1890.

Excmo. Sr. Dr. D. Líndoro Forteza, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Francia.

Señor Ministro:

V. E. tuvo á bien encargarme de estudiar el servicio de identificación criminal por medio de la medición antrepométrica, puesto en uso en esta Prefectura de Policía, bajo la dirección de su inventor el Sr. D. Alfonso Bertillón, con el objeto de comunicar su funcionamiento al distinguido Jefe de Seguridad de Montevideo.

Yo había leído en una de las interesantes obras del señor Macé, célebre exjefe de la Seguridad, una mención despreciativa hácia el sistema de medidas antropométricas. Conociendo la competencia del señor Macé en cuestiones de Policía, tenía pues mediana opinión de los resultados de ese método, cuando me presenté en la Oficina de Identificación.

Recibido con afabilidad por el señor Bertillón y sus agentes, pude desde el primer momento darme cuenta de la injusticia de la opinión del señor Macé, que no tiene otra excusa que no haber visitado nunca ese servicio y apreciado la eficacia del método. Siento no haber podido seguir mis investigaciones durante algunas semanas, para aprender el mecanismo en todos sus detalles, y explicar de una manera clara y abundante su funcionamiento, pero en dos visitas someras no se puede pretender haber visto y comprendido todo.

Bastará la relación de las explicaciones que me han dado para demostrar la utilidad de este sistema.

La criminalidad en Francia acrece de una manera asombrosa, y los castigos y condenas penales no pueden parar la corriente maligna. Hay bandidos recalcitrantes, que salen de la cárcel para cometer nuevos ataques contra la sociedad, En estos últimos años, se ha dictado una ley que aplica penas rigurosas contra los reincidentes, y éstos tratan de escapar á su severidad cambiando de residencia y de nombre.

Antes de que existiera el sistema Bertillón, el único medio de reconocimiento era el de las fotografías que estaban archivadas alfabéticamente. ¡La Prefectura de París tenía cien mil!

Venia un individuo de quien se tenían sospechas de ser un "cheval de retour;" daba un nombre falso, y los agentes se veían en la imposibilidad de recorrer cien mil retratos; agréguese á este inconveniente que los criminales poseen el don de la transformación, y que el mismo individuo que hoy se presenta con cara patibularia, afeitado, con pelo corto y la mandíbula inferior saliente, tiene en el archivo su retrato, con barba larga y venerable, usa lentes y respira aire de beatitud. Esa era causa de las dificultades.

El reconocimiento de un malhechor por el servicio antropométrico, economiza al Estado varios agentes en la calle lan-

zados á su pista. M. Bertillón, opina que, calculando en cien días el tiempo que antes se echaba en reconocerle cuando se cobijaba bajo un nombre falso, equivale á 50,000 días ganados por año.

El método del señor Bertillón, empezado en 1873, fúndase sobre la medición de diversas longitudes óseas, tomadas sobre el individuo, tales como el largo y ancho del cráneo, largo del dedo medio de la mano izquierda, largo del pié izquierdo, tamaño de la oreja, del dedo auricular, talla, color de ojos, etc.

Está probado que las diversas medidas difieren notablemente de un sujeto á otro; la diferencia es tal, que entre cien mil individuos, hay apenas diez cuyas medidas se *aproxíman.*

La primera demostración que me hizo el señor Bertillón, fué la siguiente:

Tomando como base de cálculo 60,000 criminales hombres, de quienes se tienen antecedentes en la Policía, dado el caso que uno de ellos sea aprehendido de nuevo, se puede llegar por el método de subdivisiones, y sirviéndose de las medidas óseas, á encontrar su retrato con sus señales, en un compartimiento que no contiene más que tres ó cuatro tarjetones. ¿Cómo?

Los 60.000 retratos se dividen por lo pronto en tres grupos:

1.º	Cabezas	de	longitud	grande. . . .	20,000
2.º	"	"	"	mediana . . .	20,000
3.º	"	"	"	pequeña . . .	200,00

Repartiendo cada uno de estos grupos de 20.000 por el grado de anchura del cráneo, tendremos:

1.º 6.000 y fracción cabezas de anchura grande
2.º 6.000 " " " " mediana
3.º 6.000 " " " " pequeña

Estos 6.000 se dividen en tres categorías, grande, mediana y pequeña, según las medidas del dedo medio de la mano izquierda, lo que dará un resultado de:

2.000 dedos largos.
2.000 " medianos.
2.000 " cortos.

La cuarta distribución se obtiene con la medida del pié:

Pié grande . . . . . 600 y fracción
Id. mediano. . . . . 600 " "
Id. pequeño. . . . . 600 " "

La medida del codo al dedo mayor reduce esta cifra á 200; la del dedo meñique ó la oreja, á 64; y los colores del ojo, que aquí en París tienen 7 divisiones, reducirá á 9, y aún esos 9 pueden reducirse por la talla, por la edad (á 20 años más ó menos), etc., etc.

DEL MODO DE TOMAR LAS MEDIDAS

Desde luego, es necesario que el individuo se presente descalzo y en mangas de camisa.

La primer medida que se toma es la de la *talla*, recostando al preso contra la pared, en la que se encuentra un madero métrico. En seguida se mide el *busto*, haciéndole sentar en un banquillo con los piés juntos. La medida se cuenta desde el asiento hasta el punto más elevado del cráneo.

La *braza*, ó sea la medida máxima de los brazos en cruz, entre los extremos de los dos dedos medios.

Las medidas del cráneo son las más exactas, junto con las del dedo medio. La experiencia demuestra que, en la mayoría de los pueblos, el ancho de la cabeza no corresponde á su largo.

Se toman en longitud, apoyando una de las puntas del compás en la concavidad que está bajo el entrecejo, y buscando con la otra el máximo de la prominencia occipital.

Se debe tener cuidado de pasear el extremo del compás opuesto al que esté fijo en el entrecejo, por toda la parte occipital, midiendo el máximo de su longitud, y apretando el tornillo para que el instrumento no se mueva.

Una vez que el tornillo impide el movimiento de las piernas del compás, se puede verificar si la medida es exacta, pues un milímetro de menos, comprime, y uno de más, ni toca el cuero cabelludo. Esta medida sirve de base para el reconocimiento de los criminales, pues es raro encontrar dos cabezas que tengan las mismas dimensiones de largo y de ancho,

La anchura del cráneo se mide con el mismo instrumento, teniendo cuidado el operador de colocarse detrás del individuo, y pasar el compás desde las sienes hacia atrás, tomando la medida del máximo de la anchura de los parietales.

El largo del *dedo medio*, es una medida que no se presta

á trampa. Hay que tener cuidado de cortar la uña si está muy crecida.

Las figuras adjuntas indican la posición exacta para tomar esa medida, cuya exactitud depende de cómo se coloca el operador.

También se toma la medida del dedo auricular de la misma mano, plegándolo en ángulo, como debe hacerse con el anterior.

TAMAÑO DEL PIÉ IZQUIERDO

Conviene que el sujeto suba sobre un banco, apoyándose sobre el pié izquierdo, con la rodilla un poco plegada, y el pié derecho en el aire. De esa manera no hay contracción posible.

La medida de la oreja derecha se toma en longitud, y latitud, inclinando la cabeza del preso sobre la izquierda, para que el instrumento no tenga tropiezos.

La distancia del codo al dedo medio, se toma apoyando el brazo sobre una mesa un poco alta, é inclinando el cuerpo hacia adelante, teniendo cuidado de que la mano esté bien extendida.

El color del ojo izquierdo, es la última indicación que se toma antes de detallar las cicatrices, lunares y señas particulares del individuo.

Monsieur Bertillón divide en siete categorías los colores del ojo, basadas sobre la intensidad de la pigmentación del iris, que es la sustancia amarillenta que forma la aureola al rededor de la pupila.

1.º Iris celeste con aureola pálida sin pigmentación amarilla.

2.º Iris tirando á azul ó color pizarra con aureola amarillo claro.

3.º Igual color con aureola más abundante aproximándose al amarillo naranja.

4.º Iris con reflejos verdosos y aureola castaño claro.

5.º Igual reflejo con aureola castaño oscuro.

6.º En esta clase, el marrón está extendido sobre todo el iris, y tiene solamente algunas irisaciones amarillo-verdosas.

7.º Ojos completamente castaños ó negros.

Para examinar los ojos, es necesario hacerlo colocando el sujeto frente á la luz.

Me parece algo difícil designar con exactitud siete colores de ojos, y creo que en Montevideo bastaría dividirlos en tres categorías.

LAS SEÑAS PARTICULARES

Todo el mundo tiene señas particulares, dice el señor Bertillón, es decir lunares, cicatrices, manchas, etc.

Tres ó cuatro bastan para distinguir un individuo entre cien millones, á la condición de que sean descritas con entera exactitud. Es muy raro encontrar en un sujeto la misma marca que anteriormente se ha observado en otra persona. En cuanto á la concordancia exacta de tres ó cuatro cicatrices en dos individuos distintos, es una coincidencia que parece imposible. Las señas particulares están al alcance de todo el mundo, y cualquiera persona puede encontrarlas sin trabajo y sin gastos.

Después de tomarse todas estas señales se retrata el preso.

El servicio de fotografía, agregado á la Oficina de Mr. Bertillón, es muy completo.

Cada individuo es retratado de frente y de perfil (lado derecho,) tratando de hacerlo siempre á la misma hora del día para que la luz no difiera.

La máquina fotográfica está siempre á la misma distancia, para cuyo efecto se halla fijada al fin por lima de hierro, como así también la silla en que se sienta el criminal.

Los clichés no deben ser retocados bajo ningún pretexto.

La fotografía es necesaria, porque el individuo á quien se muestran sus medidas que prueban que ha sido aprehendido anteriormente niega el hecho, mientras que con el retrato en la mano se le confunde infaliblemente.

El Sr. Bertillón hace retratar hasta 150 personas desde las 9 de la mañana, hasta medio día.

Las dos posturas (frente y perfil), son útiles, porque la menor mueca transforma considerablemente la fisonomía en el retrato de frente, mientras que el perfil no sufre sino una diferencia insignificante.

Hay individuos que no se dejan retratar, y en esos casos el Sr. Bertillón ha tenido cuidado de colocar entre los estantes del archivo algunos aparatos para sorprenderlos y retratarlos *"quand même"*.

Este servicio está tan bien organizado, que puede tirar en una sola noche 60,000 ejemplares del retrato de un malhechor buscado por la Policia.

Es preciso que este servicio sea hecho con mucho tino, teniendo cuidado de escribir el nombre del individuo sobre el cliché, á fin de que no se sufra error, pegándolo con un tarjetón de señas antropométricas, pertenecientes á otra persona.

Las medidas de los dedos y del pié, se toman siempre del costado izquierdo, porque es el que sufre menos variaciones con el tiempo.

El sistema del Sr. Bertillón, no puede ser más benéfico pero lo que yo he admirado más, es el método con que están archivados los *fiches* (tarjetones), que permiten encontrar en cinco minutos, con las medidas del reincidente, en la mano sus antecedentes criminales.

Sin tener ningún conocimiento, pude yo encontrar los antecedentes del primer ladrón que se midió en mi presencia.

El archivo se compone de varios estantes, conteniendo cajas de tamaño un poco mayor que las de cigarros. En ellas están los tarjetones con las señas que comprenden á la medida que indica una etiqueta pegada en la parte exterior que tiene esta forma :

I (Largo de la cabeza)	IV (Pié)
II (Ancho)	III (Medius)
V (Codo)	

Cada caja tiene una primera tarjeta con dos grandes números: el primero indica el estante, y el 2.º el número que la caja ocupa en ese estante; es una precaución que facilita el archivo.

Tomemos un ejemplo entre los que están publicados en los folletos que adjunto:

Un individuo aprehendido el 13 de Noviembre de 1884 bajo el nombre de Bernard, es medido y resulta que tiene:

1.º 18 c. 7 de longitud de cabeza.
2.º 16 c. 3 de ancho.
3.º 10 c. 4 de largo del dedo medio.
4.º 24 c. 8 de largo *del pié* izquierdo, etc., etc.

Con estas señas se va al archivo.

Los estantes más altos contienen:

1.º Repartición de cabezas de longitud pequeña, desde 0 hasta 18 c. 3.

Los estantes del medio contienen:

2.º Repartición de cabezas de longitud mediana, desde 18 c. 4 hasta 18 c. 9.

Y los estantes de abajo contienen la

3.ª Repartición de cabezas de longitud grande, desde 19 c. hasta x.

Nuestro sujeto, teniendo más de 18 c. 3, máximo de la primera categoría, y menos de 19 c., mínimo de la 3.ª, corresponde, pues, á las cabezas de longitud mediana, ó sean las que tienen una longitud entre 18 c. 4 y 18 c. 9.

Para hacer nuestras pesquisas eliminamos, pues, los nueve estantes de arriba y los nueve de abajo, que forman las 2/3 partes del archivo, y nos concretamos á unas doce cajas.

En esos estantes hay tres anchuras de cabezas.

1.º (A la izquierda), cabezas de anchura pequeña, de 0 c. á 15 c. 2.

2.º (Al centro), cabezas de anchura mediana, de 15 c. 3 á 15 c. 8.

3.º (A la derecha), cabezas de anchura grande, de 15 c. 9 á x.

Como Bernard tiene 16 c. 3, pertenece, pues, á la 3.ª categoría, que va de 15 c. á x.

Y nos encontramos frente á cajas en las que buscamos las etiquetas que contenga la medida que corresponda al dedo medio.

1.º Medius pequeños de 0 c á 10 c 9., y no tenemos necesidad de seguir más adelante, pues que la medida de Bernard corresponde á esa categoría.

Después se hace lo mismo para el pié, y concluímos por quedarnos con una caja en la que estará la medida del criminal, si ha pasado ya por allí. En esas cajas están las tarjetas paradas, por orden de talla, separadas por tarjetas azules con un pedazo sobresaliente indicando tres tallas: aquí las pequeñas, desde el enano hasta 1 m. 61; allí desde 1 m. 62 cts. hasta 1 m. 67 cts., y más allá desde 1 m. 68 cts. hasta el gigante; y aún en estas reparticiones hay subdivisiones por colores de ojos. Como la caja no contiene más de cien tarjetas, éstas, divididas en tres tallas dan paquetes de 33, y éstas, subdivididas por siete colores de ojos, dan un paquete de 4 ó 5 tarjetas, en una de las que encontraremos un individuo que tiene las mismas medidas que Bernard, no solo en las indicadas, sino en el codo, talla busto, dedo auricular y oreja, con las mismas cicatrices, lunares y señas particulares; y descubrimos que es inocente, que declara estar preso por la primera vez, tiene allí su retrato y es un criminal peligroso, buscado por la Policía desde hace largo tiempo y llamado Juan Leopold.

Procediendo del mismo modo, descubrí yo á los 20 minutos de estar en la oficina, que un joven que se decía mozo de café aprehendido la noche anterior por juego de azar, y que declaraba ser la primera vez que eso le sucedía, era un antiguo aficionado á los dados cargados, como me lo demostró su tarjeta antropométrica, que tenía ya tres años de policía.

Es necesario que el servicio antropométrico sea hecho por oficinistas muy prolijos, á quienes se debe aplicar una multa como se hace en París, por individuo que no se haya reconocido, teniendo en el Archivo un antecedente, pues es lógico deducir que si el empleado no lo ha encontrado ha sido por abandono.

Los retratos, y las medidas de cada criminal, se archi-

van en tres ejemplares. El 1.º alfabéticamente por el nombre del individuo; el 2.º por medida como lo acabamos de ver; y el 3.º pasa á la prefectura.

Cuando se aprehende un criminal que no niega su nombre, se busca su tarjeta por letra alfabética, y si resulta exacta, no hay necesidad de tomarse la molestia de volverlo á medir; se anota su nuevo ingreso, y se indica en la hoja de entrada que pasa al Juez.

Sin embargo, se ha presentado en el servicio antropométrico un caso muy curioso, que vale la pena de referirse.

Se trata de un tal Eugenio Poucet, que fué aprehendido en Agosto de 1884 por robo con fractura.

Desde su entrada á la prisión, Pouret delaraba que su nombre verdadero era *Follez*, nacido en Suiza, y condenado en Enero del mismo año á 15 dias por robo.

Habiéndose verificado que en esa época era exacto que Follez había sido prendido y condenado; no lo midieron y lo pasaron al Juez. Enviado á la prisión Mazas, declaró haber ya sufrido una detención de 15 dias en ese establecimiento ocupando la celda 203. Los registros atestiguaban el hecho, y hasta el fotógrafo creía reconocer á Follez, en un retrato de frente que estaba pegado á su foja. Sin embargo, el Juez insistió en que se midiera de nuevo á Poucet-Follez. El servicio antropométrico encontró entónces grandes diferencias en las longitudes óseas, lo que demostraba claramente que no era Follez, y buscando en el archivo, descubrieron que esas medidas correspondian á las de un criminal, Fortiret, que purgaba una condenación de 3 años en la Cárcel de Boloña; cuyo Fortiret había sido vecino de Follet en la prisión de Mazas.

Se pidieron informes, y resultó que Fortiret se había evadido de Boloña, y que habiendo sido aprehendido nuevamente por otro delito, había tenido la debilidad de declarar el nombre de Follez, que había sido su vecíno de celda, salvándose así de los 3 años de cárcel.

En Bruselas pasó también un hecho interesante, en Octubre del año ppdo.

La policía había aprehendido un caballero de industria que había hecho numerosas víctimas, bajo el nombre de "Príncipe de León."

Interrogado por el Juez, se negó rotundamente á decir su nombre, por no comprometer á su familia. Todo lo que la policía belga pudo descubrir, fué que ese individuo había cometido estafas en Bruges, con el nombre de Duque de "Sabrán," en Gand bajo el de "Conde de Zuiné," y por un poco más, no descubren que se había llamado también "Vizconde de la Guadiana."

En Bélgica, el servicio de reconocimiento está en un estado primitivo, pero el Dr. Heminck, que volvía de París, donde había visitado las oficinas del Sr. Bertillón, habló con entusiasmo de este servicio al Juez de Instrucción, quien le autorizó á medir al Príncipe y enviar sus señas á París.—Por vuelta de Correo, la Policía de París le devolvía el retrato del Príncipe y su filiación. Era un reincidente catalogado que pertenecía á una buena familia de Nantes. El Príncipe quedó tan sorprendido cuando lo llamaron por su nombre, que ni intentó negarlo.

Supongamos que en Montevideo se llegue á tomar las señas antropométricas á diez mil individuos, á cuya cifra no alcanzan seguramente los criminales de los tres paises vecinos.

Dividámoslos por tres categorías en longitud de cabezas, tendremos:

3.333 de cabezas de largo grande.
3.333 " " " " mediano.
3.333 " " " " pequeño.

Estas, repartidas en tres categorías por anchura, dan gru-

pos de 1.111 cada uno, los que, subdivididos por tres largos de medius, producen:

370 de medius largo.
370 " " mediano.
370 " " pequeño.
El pié reducirá á:
123 piés grandes.
123 " medianos.
123 " pequeños.
El codo dará un resultado de:
41 codo largo.
41 " mediano.
41 " pequeño.

La talla bajará esa cifra á 13, y los colores de los ojos á 4 y fracción.

Estas son, señor Ministro, las observaciones personales que he hecho, dejando así llenada la misión que V. E. se sirvió confiarme.

Recomiendo á la atención de V. E. el cuadro adjunto, que él indica el sistema empleado para archivar conveniente y fácilmente las señas antropométricas.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración y profundo respeto.

A. Herosa.

ANEXO G

GRAN BRETAÑA

GRAN BRETAÑA

LEGACIÓN BRITÁNICA

TRADUCCIÓN

Montevideo, Enero 22 de 1890.

Señor Ministro:

He recibido instrucciones del Secretario principal de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros de S. M., para comunicar al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, los documentos que adjunto, referentes á una Exposición, que en algo puede considerarse Internacional, la cual tendrá lugar en Jamaica, en el año 1891, con el fin de que S. E. el Sr. Presidente, si así lo juzgase, se sirva dar noticia de dicha Exposición, á las personas que pudiera interesarles.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi más distinguida estima y alta consideración.

Ernesto Satow.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Encargado de la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 29 de 1890.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 22 del corriente, á la que se sirve adjuntar los documentos relativos á una Exposición que tendrá lugar en Jamaica el año 1891, á fin de que este Gobierno, si lo juzga oportuno, dé conocimiento de ellos á las personas á quienes pudiera interesar dicha Exposición.

Al agradecer á V. E. la trasmisión de esa importante noticia, debo manifestarle que he remitido al Ministerio de Gobierno los documentos del caso.

Renuevo á V. E., con tal motivo, las seguridades de mi consideración distinguida.

Oscar Hordeñana.

A. S. E. el Sr. Ministro Residente de S. M. Británica, Don Ernesto Satow.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 29 de 1890.

El señor Ministro Residente de S. M. Británica me ha dirigido la siguiente nota:

"Traducción.—Legación Británica.—Montevideo, Enero 22 " de 1890.—Señor Ministro:—He recibido instrucciones del " Secretario principal de Estado en el Departamento de Ne- " gocios Extranjeros de S. M. para comunicar al Gobierno " de la República O. del Uruguay los documentos que ad- " junto referentes á una Exposición, que en algo puede con- " siderarse Internacional, la cual tendrá lugar en Jamaica " en el año 1891,—con el fin de que S. E. el señor Presidente, " si así lo juzgase, se sirva dar noticia de dicha Exposición á " las personas que pudiera interesarles,—Aprovecho, etc., etc. " —Firmado.—Ernesto Sataw.—*A S. E. el señor don Oscar " Hordeñana, etc, etc, etc.*

Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan, adjuntándole los impresos á que esa nota se refiere.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

Excmo. señor Ministro interino de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Febrero 21 de 1890.

Sírvase informar la Asociación Rural del Uruguay.

FERRANDO.

ASOCACIÓN RURAL
DEL
URUGUAY

EXCMO. SEÑOR:

La Junta Directiva es de opinión que debe darse publicidad á la invitación del señor Ministro Residente de S. M. Británica en la República, para conocimiento de las personas

que deseen hacerse representar en la Exposición que tendrá lugar en Jamaica en el año próximo.

Saluda á V. E. atentamente.

F. Vidiella,
Presidente.

F. Ejandra,
Secretario.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Julio 14 de 1890.

Vuelva á la Asociación Rural para que se sirva dar á la publicidad estos antecentes.

Caffurro.

Excmo. Señ:

De acuerdo con la resolución de V. E. se han mandado publicar avisos invitando á los productores nacionales para asistir á la Exposición Internacional de Jamaica; no habiéndose presentado ninguno en el plazo señalado, en solicitud de local.

Saludo á V. E. con el tributo de mi mayor consideración.

Montevideo, Agosto 21 de 1890.

Federico R. Vidiella,
Presidente.

L. Rodriguez Diez,
Secretario.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Setiembre 15 de 1890.

Al Ministerio de Relaciones para su conocimiento.

CAPURRO.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 1.º de 1891.

Comuníquese al Ministerio Residente de S. M. Británica, y archívese.

VIDAL.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 10 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E., en adición á la nota de este Ministerio, de 29 de Enero del año ppdo., que la Asociación Rural del Uruguay, encargada por el Gobierno para publicar avisos invitando á los productores nacionales á asistir á la Exposición Internacional de Jamaica, ha hecho presente al Ministerio respectivo, que en el plazo fijado, no se ha presentado ninguno en demanda de local.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

Blas Vidal.

A S. E. el señor Ministro Residente de S. M. Británica, D. Ernesto Satow.

Nos, Dr. Julio Herrera y Obes, Presidente de la República Oriental del Uruguay, á todos los que el presente vieren, hacemos saber:

Que el día 20 de Marzo del año 1891 se ajustó y firmó en esta ciudad de Montevideo, entre nuestro Plenipotenciario y el de Su Majestad Británica, munidos de los correspondientes Plenos Poderes, un Protocolo Adicional al Tratado de Extradición de Criminales vigente entre ambos países, cuyo tenor, copiado á la letra, es como sigue;

" En Montevideo, á los veinte días del mes de Marzo " del año de 1891, reunidos en el Ministerio de Relaciones " Exteriores, SS. EE. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Es- " pinosa, Ministro del Ramo, y el Sr. D. Ernesto Satow, " miembro de la muy distinguida Orden de San Miguel y " San Jorge, Ministro Residente y Cónsul General de Su " Magestad Británica en la República, con el objeto de es- " tablecer la ampliación del término fijado en el artículo " 9.º del Tratado de Extradición de Criminales vigente " entre ambos países, para la detención preventiva de las " personas perseguidas por alguno de los crímenes ó de- " litos especificados en dicho Tratado; después de cangea- " dos sus Plenos poderes, que fueron hallados en buena " y debida forma, convinieron en hacer la siguiente de- " claración, que se considerará parte integrante del referi- " do Pacto Internacional:

" Siendo notoriamente insuficiente el término de treinta " días que establece el artículo 9.º del Tratado de Extra- " dición de Criminales vigente entre la República Oriental " del Uruguay y la Gran Bretaña, para la detención pre- " ventiva de las personas perseguidas por alguno de los

" crímenes ó delitos especificados en el referido Tratado,
" ambos Gobiernos convienen en que dicho plazo quede
" desde luego fijado en sesenta días.

" En fe de lo cual los señores Plenipotenciarios hicie-
" ron labrar el presente Protocolo por duplicado, cuyos
" ejemplares firmaron y sellaron con sus sellos en la fecha
" arriba expresada. "

(L. S.) Manuel Herrero y Espinosa.

(L. S.) Ernesto Mason Satow.

Por tanto: habiendo sido sancionado per la Honorable Asamblea General el preinserto Protocolo, declaramos en nuestro nombre y en el de la República, que aceptamos y ratificamos todas y cada una de sus partes, prometiendo y empeñando nuestra fe y honor que lo cumpliremos y haremos cuplir y observar fiel é inviolablemente, sin permitir que sea contravenido por ninguna causa directa ni indirectamente.

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento de Ratificación, sellado con el sello de Armas de la República, y refrendado por nuestro Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Montevideo á los 16 días del mes de Julio del año de 1891.

(L. S.) JULIO HERRERA Y OBES.

(L. S.) Manuel Herrero y Espinosa.

ACTA DE CANGE

Reunidos en el despacho del Miuisrerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, SS. EE. el doctor don Manuel Herrero y Espinosa, Minístro del Ramo y el señor Ernesto Satow, Miembro de la muy distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Ministro Residente y Cónsul General de Su Majestad Británica, con el objeto de proceder al cange de las ratíficaciones del Protocolo Adicional al Tratado de Extradición de Criminales vigente entre los dos Países, negociado y firmado por los respectivos Plenipotenciarios en esta ciudad el dia 20 de Marzo del corriente año, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, leídos como corresponde los instrumentos de Ratificación del referido Prototolo, y habiendo manifestado su conformidad en todo lo estipulado, se verificó en seguida su cange en la forma de estilo, disponiendo los señores Plenipotenciarios se levantase la presente Acta por duplicado y cuyos ejemplares firmaron y sellaron con sus sellos, en Montevidəo á los diez y siete días del mes de Julio del año 1891.

(L. S.) Manuel Herrero y Espinosa.

(L. S.) Ernesto Satow.

Es copia conforme—

Oscar Hordeñana.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 16 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido encargo especial de S. E. el señor Presidente de la República, para agradecer á V. E. en nombre del Gobierno Oriental, el acto de presencia que hicieron las tropas de los buques de guerra de S. M. Británica surtos en este puerto, en las honras fúnebres decretadas con motivo de la traslación á Buenos Aires de los restos de los guerreros de la Independencia, Generales Rodríguez, Galván, Olazábal y Coronel Quesada.

Las tropas de S. M. Británica en ese acto, fueron una demostración elocuente de las reciprocas simpatías y de la amistad sincera que reina entre ambos países, y por cuya consolidación y ensanche, tanto se interesa este Gobierno.

Quiera V. E. hacer extensivos esos agradecimientos al señor Jefe y Oficiales de la armada británica, y aceptar V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Ernesto Satow, Ministro Residente de S. M. Británica.

LEGACIÓN BRITÁNICA

Montevideo, Julio 23 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 16 del corriente, en la cual V. E. me informa que ha recibido instrucciones de S. E. el señor Presidente de la República, para expresar los agradecimientos del Gobierno Oriental por la asistencia de los marinos de las naves de S. M., en las exequias fúnebres en honor de los héroes de la Independencia del Uruguay, celebradas el 14 del corriente.

He experimentado el más grato placer, señor Ministro, al trasmitir al Sr. Jefe de la Estación Naval de S. M las amistosas expresiones contenidas en la nota de V. E., á la que contesto, y aseguro á V. E. que ha sido sumamente satisfactorio al Capitán Musgrave, así como para mí, el haber tenido esta oportunidad para demostrar una vez más y públicamedte, las cordiales relaciones que felizmente unen á nuestros respectivos países.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Ernesto Satow.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

LEGACIÓN BRITÁNICA

TRADUCCIÓN

Montevideo, Enero 14 de 1892.

Señor Ministro:

Con el mayor pesar tengo que informar á V. E. que esta tarde he recibido un telegrama de mi Gobierno comunicándome el fallecimiento de S. A. Real el Duque de Clarence y Avendale á los nueve y treinta antes meridiano del día de hoy.

Tengo además el honor de informar á V. E. que esta Legación y Consulado General izará su pabellón á media asta, hasta que se hayan efectuado las exequias funerarias.

Tengo el honor de repetirme de V. E. su más obediente y humilde servidor.

Alfredo Grenfel.

A S. S. el señor Oscar Hordeñana, etc., etc., etc.

A Ministro Uruguay.—Londres.

Exprese condolencias fallecimiento duque Clarence.—Asista representación Gobierno exequias fúnebres.

Oscar Hordeñana.

Enero 15 de 1892.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 15 de 1892.

Señor Cónsul General :

Me he impuesto con verdadero pesar del contenido de su nota fecha de ayer, participándome la triste nueva del fallecimiento de S. A. Real el Duque de Clarence.

Sírvase V. S. expresar al Gobierno de S. M. Británica, las condolencias del de la República, por tan sensible acontecimiento, y significarle á la vez, que se dan órdenes por telégrafo

al Ministro Oriental en Londres, para que asista en representación de la República, á las exequias fúnebres del ilustre finado.

Saludo á V. S. con toda consideración y aprecio.

Oscar Hordeñana.

A S. S. el señor Cónsul de S. M. Británica.

ANEXO I

REINO DE ITALIA

REINO DE ITALIA

LEGACIÓN
DE
S. M. EL REY DE ITALIA

TRADUCCIÓN

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trasmitir adjunto á V. E. una Memoria redactada por encargo del Ministerio del Interior del Reino, en la cual se desenvuelve una serie de consideraciones y propuestas tendentes á establecer en Oriente un servicio sanitario internacional, que garantice eficazmente á los Estados europeos y americanos contra la invasión de enfermedades epidémicas de origen asiático.

El Gobierno del Rey, mi Augusto Soberano, desearía que los Gobiernos á los cuales se ha dado conocimiento de tales propuestas, después de haberlas examinado, hagan saber si es su intención hacerse representar en el seno de una Comisión técnica, que se ocuparía de examinarlas y hacerlas más correctas y aplicables en cuanto se considere oportuno.

El lugar y la época de la reunión de dicha Comisión será objeto de ulteriores propuestas del Gobierno del Rey á

aquellas Potencias que quieran hacerse representar en ella.

En consecuencia, tengo el honor de rogar á V. E. tenga á bien influir para que el Gobierno de la República haga examinar, con el empeño y la urgencia que la importancia del asunto requiere, las proposiciones contenidas en la adjunta Memoria, haciéndome saber con su habitual cortesía las resoluciones que el Gobierno de V. E. tome al respecto.

Al agradecer á V. E. esta deferencia, aprovecho la ocasión para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

E. Ferrara Dentice.

A S. E. el Sr. D. Blás Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 30 de 1890.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 16 del corriente con un ejemplar impreso de la memoria redactada por

encargo del Ministerio del Interior del Reino de Italia, y referente á la conveniencia de establecer en Oriente una série de medidas sanitarias que garantan eficazmente á la Europa y á la América contra la invasión de enfermedades epidémicas de origen asiático.

V. S. me comunica á la vez que el Gobierno de S. M. el Rey de Italia desearía saber si los Estados á quienes se trasmite esa Memoria estarían dispuestos á hacerse representar en una Comisión técnica que se encargaría de estudiar aquellas medidas, para hacerlas aplicables en cuanto fuere oportuno.

Termina V. S. expresando que á debido tiempo el Gobierno de Italia fijará el lugar y la época de dicha conferencia, á la que desde luego V. S. se sirve invitar en su nombre al Gobierno de esta República.

En respuesta, me es grato manifestar á V. S. que he pasado á estudio del Honorable Consejo de Higiene Pública el importante documento que V. S., me trasmite y después de oir su autorizado dictámen, así como el de la Junta de Sanidad, estará este Ministerio habilitado para dar á V. S. una contestación definitiva.

Entre tanto, agradezco la deferente invitación que para los objetos expresados V. S. se sirve hacerme á nombre de su Gobierno.

Renuevo á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Blas Vidal.

A S. S. el señor E. Ferrara Dentice, Encargado de Negocios de Italia.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 30 de 1890.

Tengo el honor de adjuntar á ese Honrable Consejo,—cuya autorizada opinión desea conocer este Ministerio,—copia legalizada de la nota que me ha dirigido el señor Encargado de Negocios de Italia, y original los impresos á que ella se refiere, relativos á una Conferencia Internacional, que se ocupará de estudiar una serie de medidas sanitarias que convendría adoptar en Oriente para preservar á la Europa y á la América de la invasión de enfermedades epidémicas de origen asiático.

Encareciendo á ese Honorable Consejo el preferente estudio y pronto despacho de este importante asunto, le renuevo las seguridades de mi consideración.

Blas Vidal.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

LEGACIÓN
DE
S. M. EL REY DE ITALIA

Montevideo, Julio 1.º de 1891.

Señor Ministro:

Esta Real Legación ha recibido una circular del Real Ministerio de Negocios Extranjeros de Roma, por medio de la cual se solicita un ejemplar del diseño, en colores, del Escudo Oficial de la República, para ser colocado en una vidriera especial que se pondrá en el Ateneo de Bologna, con los donativos que le serán enviados á ese Instituto por ese Gobierno local.

El infrascrito se dirige á V. E. rogándole quiera hacerle obtener á la brevedad posible el precitado ejemplar, dándole anticipadamente las gracias.

Aprovecho la oportunidad para ofrecerle el testimonio de mi particular estima y consideración.

E. Anfora.

A S. E. el Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 6 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 1.º del corriente solicitando, por encargo del Real Ministerio de Negocios Extranjeros de Roma, un ejemplar del diseño, en colores, del Escudo de Armas de la República, para ser colocado en una vidriera especial, que se pondrá en el Ateneo de Bologna.

En respuesta, cúmpleme manifestar á V. E. que he pedido al Ministerio de Gobierno el diseño mencionado, que me apresuraré á enviar á V. E. en la debida oportunidad.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Comendador José Anfora, Duque de Licignano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 6 de 1891.

Señor Ministro:

El Sr. Ministro de Italia en la República me ha dirigido la nota siguiente:

" Legación de S. M. el Rey de Italia.—Buenos Aires, " Julio 13 de 1891.—Señor Ministro: Esta Real Legación " ha recibido una circular del Real Ministerio de Negocios " Extranjeros de Roma, por medio de la cual se solicita un " ejemplar del diseño en colores del Escudo Oficial de la " República, para ser colocado en una vidriera especial que " se pondrá en el Ateneo de Bologna, con los donativos " que le serán enviados á ese Instituto por ese Gobierno " local. El infrascrito se dirije á V. E. rogándole quiera " hacerle obtener á la brevedad posible el precitado ejem- " plar, dándole anticipadamente las gracias. Aprovecho la " oportunidad para efrecerle el testimonio de mi particular " estima y consideración.—Firmado—E. Anfora.—A S. E. " el Sr. Dr. Herrerro y Espinosa, Ministro de Relaciones " Exteriores en Montevideo. "

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E., rogándolo

quiera remitirme el diseño á que esa nota se refiere para enviarlo á la Legación de Italia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 10 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Por conducto del Ministro Oriental en la República Argentina, Dr. Ernesto Frías, tengo el honor de remitir á V. E. un cajón conteniendo un Escudo Nacional con los colores correspondientes.

Dejo así con el mayor placer satisfecho el pedido que V. E. se sirvió hacer á este Ministerio en nota fecha 1.º

de Julio y aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A. S. E. el Sr. Comendador José Anfora, Duque de Licignano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

LEGACIÓN
DE
S. M. EL REY DE ITALIA

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1891.

Excelencia :

Mi colega en ésta, Dr. Ernesto Frías, me ha cortesmente hecho entrega de la cajita que contiene el Escudo Nacional colorido de esa República.

Al hacer presente á V. E. que ya lo remití al Ministerio de Relaciones Exteriores de Roma, con esta misma fecha, permítame le agradezca el delicado pensamiento que tuvo

en enviarme un escudo ya pronto en vez de un simple dibujo sobre papel como se pidió.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer á V. E. el testimonio de mi más alta estima.

E. Anfora.

A S. E. el señor Oscar Hordeñana, Ministro interino de Relaciones Exteriores.

ANEXO N

ESTADOS UNIDOS DE NORTE-AMÉRICA

ESTADOS UNIDOS DE NORTE-AMÉRICA

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS

Montevideo, Junio 1.º de 1890.

EXCELENCIA:

He recibido un aviso urgente, por telegrama de esta mañana, haciéndome presente que mi Gobierno tendría el mayor interés en que su hermana la República del Uruguay designase tres Delegados con el fin de que la representen en la Comisión Internacional de Ingenieros, que debe reunirse en la Capital de mi país, en Octubre próximo, como fué recomendado por la Conferencia Internacional Americana que acaba de tener lugar "para estudiar las rutas convenientes, determinar su verdadera extensión, estimar sus respectivos costos, y apreciar sus recíprocas ventajas" para un Ferrocarril que uniforme los sistemas de la América del Sud y del Norte.

De conformidad con los urgentes deseos manifestados por mi Gobierno, sobre el particular, confío que V. E. le prestará toda su preferente atención, máxime si V. E. toma en mente la grandiosidad de esta empresa, que trata nada menos que de la unión de las tres Américas por medio de un ferro-carril contínuo, para el servicio particular de cada una de sus dife-

rentes Naciones, su realización y éxito no necesita ser ponderado; puesto que aparte de multiplicarso por su intermedio, con muchísima ventaja su bienestar material, una línea *Principal* con sus ramales servirá á la vez para unir con lazos de acero á todas ellas, por medio de la tranquilidad interna, todo lo cual es necesario para garantirles en sus más vastas acepciones, la mayor felicidad y prosperidad.

Para el bienestar y desarróllo progresista de nuestra zona nada es más fecundo en beneficios, y cuya realización no puede ser imposible.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E., etc., etc.

JORGE MANEY.

Excmo. Sr. D. Blas Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Conferencia Internacional Americana

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES POR FERROCARRIL

(Cómo quedó adoptado por la Conferencia en 26 de Febrero de 1890)

(Edición definitiva)

La Conferencia Internacional Americana, opina:

Primero: Que un ferrocarril que ligue todas ó la mayor parte de las Naciones representadas en la Conferencia, contribuirá poderosamente al desenvolvimiento de las relaciones morales é intereses materiales de dichas naciones;

Segundo: Que el medio más adecuado para preparar y resolver su ejecución, es el nombramiento de una Comisión internacional de ingenieros que estudie los trazados posibles, determine su verdadera extensión, calcule sus costos respectivos y compare sus ventajas recíprocas;

Tercero: Que dicha Comisión se componga de tres ingenieros nombrados por cada Nación, que tenga la facultad de dividirse en Subcomisiones y nombrar los demás ingenieros y empleados que repute necesarios para el más pronto desempeño de su cometido;

Cuarto: Que cada uno de los Gobiernos adherentes pueda nombrar, á su propia costa, comisionados ó ingenieros con el carácter de auxiliares de las Subcomisiones encargadas de los estudios seccionales del ferrocarril;

Quinto: Que la vía férrea, en cuanto lo permitan los intereses comunes, debe ligar las ciudades principales que se encuentren á inmediaciones de su trayecto;

Sexto: Que si la dirección general de la línea no pudiese desviarse sin gran perjuicio, con el objeto indicado en el artículo anterior, se estudien ramales que unan esas ciudades con el tronco del camino.

Séptimo: Que á fin de disminuir el costo de la obra, se aprovechen las vías férreas existentes en cuanto sea posible y compatible con el trazado y condiciones del ferrocarril continental;

Octavo: Que en el caso en que los trabajos de la Comisión demuestren la practicabilidad y conveniencia del ferrocarril, se llame á propuestas para la construcción de la obra en su totalidad ó por secciones;

Noveno: Que la construcción, administración y explotación de la línea sea de cuenta particular de los concesionarios ó de las personas con quienes éstos subcontraten la obra, ó á quienes trasmitan sus derechos con las formalidades del caso, previo el consentimiento de los Gobiernos respectivos;

Décimo: Que todos los materiales necesarios para la construcción y explotación del ferrocarril sean libres de derechos de importación, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para impedir los abusos que pudieran cometerse;

Undécimo: Que las propiedades muebles é inmuebles del ferrocarril empleadas en su construcción y explotación sean exentas de todo impuesto fiscal, bien para la nación ó bien para el Estado, provincia ó municipalidad;

Duodécimo: Que la ejecución de una obra de tanta magnitud merece además ser estimulada con subvenciones, concesiones de terrenos ó garantía de un mínimum de interés;

Décimotercero: Que los sueldos de la Comisión, así como los gastos que demanden los estudios preliminares y definitivos, sean costeados por las Naciones adherentes en proporción á sus poblaciones respectivas, según los últimos censos oficiales, y en defecto de censos, por acuerdo entre sus propios Gobiernos;

Décimocuarto: Que el ferrocarril sea declarado neutral á perpetuidad, con el objeto de asegurar el libre tráfico;

Décimoquinto: Que la aprobación de los proyectos, las concesiones de las propuestas, la protección á los concesionarios, la inspección de los trabajos, la legislación de la linea, la neutralidad del camino y el libre paso de las mercaderías en tránsito sean, en el caso previsto por el artículo octavo, materia de convenciones especiales entre todas las naciones interesadas;

Décimosexto: Que así que el Gobierno de los Estados Unidos reciba la adhesión de los demás Gobiernos á este proyecto, los invite para nombrar la Comisión de ingenieros á que se refiere el artículo segundo, á fin de que ella se reuna en esta ciudad de Washington á la mayor brevedad posible.

Juan Franco Velarde—H. G. Davis—E. A. Mezía—Fernando Cruz—Gerónimo Zelaya—Jacinto Castellanos—Andrevo Carnegie—Carlos Martínez Silva—José Andrade—J. N. P. Cuamaño—F. C. C. Zegarra—E. C. Varas—Manuel Quintana—J. G. do Amaral Valente—José S. Decoud—H. Guzmán.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 28 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. E. el señor Presidente de la República ha designado al ciudadano don Francisco A. Lanza para que asista en calidad de Delegado de la República, á la Conferencia Internacional reunida en Washington, con el objeto de estudiar los medios conducentes al establecimiento de un ferrocarril que ligue á todas ó á la mayor parte de las Naciones que concurrieron al último Congreso Americano.

Quiera V. E. llevar esta comunicación á conocimiento de su Gobierno, y presentarle una vez más los agradecimientos del de esta República por la deferente invitación que en oportunidad le dirigió á efecto de hacerse representar en la expresada Conferencia.

Renuevo á V. E. con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. D. Jorge Maney, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo

Montevideo, Enero 28 de 1891.

En virtud de la invitación que ha sido hecha al Gobierno Oriental por el de los Estados Unidos de América para hacerse representar en la Comisión Internacional de Ingenieros reunida en Washington, con el objeto de estudiar los medios mas conducentes al establecimiento de un ferrocarril que ligue á todas ó á la mayor parte de las Naciones Americanas, y

Habiendo sido aceptado el espontáneo ofrecimiento hecho por el ciudadano D. Francisco A. Lanza para desempeñar *gratuitamente* ese encargo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1.º Desígnase al ciudadano D. Francisco A. Lanza para que concurra á la Conferencia indicada, en calidad de Delegado de esta República, agradeciéndole su patriótico y desinteresado proceder.

Art. 2.º Expídasele las instrucciones y demás documentos comuníquese, publíquese y dese al L. C.

HERRERA Y OBES.

Oscar Hordeñana.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 28 de 1891.

Habiendo sido designado por el Gobierno de la República el ciudadano D. Francisce A. Lanza, cuyos servicios ha ofrecido espontánea y gratuitamente, para concurrir en su representación á la Conferencia Internacional de Ingenieros reunida en Washington con el objeto de estudiar los medios conducentes al establecimiento de un ferrocarril que ligue á todas ó á la mayor parte de las Naciones Americanas, ruego á V. E. quiera enviarme las instrucciones á que deba ajustar su conducta el expresado Sr. Lanza, quien partirá en breve para Washington.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Enero 31 de 1891.

Pase á la Dirección General de Obras Públicas para que formule las instrucciones á que se hace referencia en la precedente nota, con recomendación de urgente despacho

FERRANDO.

DIRECCIÓN GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS

EXCMO SEÑOR:

En virtud de lo ordenado en el Superior Decreto que precede tengo el honor de someter á la aprobación de V. E. las instrucciones que á juicio de esta Dirección General debe observar el señor Comisionado á la Conferencia Internacional de Ingenieros á reunirse en Washington, con el objeto de estudiar los

medios de establecer un ferrocarril que ligue todas ó la mayor parte de las Repúblicas Americanas,

En primer término deberá gestionar en tesis general las condiciones que reporten más ventajas para los intereses generales de la República.

Tratará de que la trocha que haya de establecerse sea la que prescribe la Ley de Trazado General de Ferro carriles en la República, de fecha 27 de Agosto de 1884, es decir de 1 m. 44 (un metro cuarenta y cuatro centímetros) de distancia entre los costados interiores de los rieles, con el fin de que los wagones provenientes del extranjero puedan recorrer la República en todas direcciones donde existen ferrocarriles establecidos.

El señor Comisionado deberá tener presente los datos estadísticos comerciales y productivos que se relacionen con los ferrocarriles explotados en la República, así como la dirección de las líneas ya construídas y las que se hallan en construcción; conocer los datos estadísticos del comercio de esta República con el extranjero y principalmente del que se relaciona con las Repúblicas del Brasil, Paraguay y la Argentina, hacerse cargo de los centros más comerciales donde deban unirse las líneas del Estado.

Tratará de desviarse lo menos posible de las precripciones establecidas en la Ley de Trazado General de Ferrocarriles de fecha 27 de Agosto de 1884, del Decreto Reglamentario de la misma, fecha 3 de Setiembre del mismo año y su ampliación fecha 28 de Noviembre de 1888.

Por lo demás, Excmo. señor, esta Dirección General no puede determinar con justo criterio la línea de conducta que debe seguir el señor Comisionado en asunto tan importante, por cuanto no conoce ciertos datos esenciales como ser, el programa de la Conferencia, la topografía general y estadística productivas de todas las Naciones donde deberá pasar el

Trazado y que se relacionen con el comercio de esta República, las líneas férreas construídas y en vía de construcción en todas las Naciones Americanas,para poder servirse en todo caso de ellas declarándolas internacionales.

Es cuanto tengo el honor de someter á la consideración de V. E., quien resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Febrero 6 de 1891.

EDUARDO CANSTATT

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 28 de 1891.

SEÑOR :

El Gobierno de la República ha aceptado el espontáneo ofrecimiento hecho por Vd. para representarle *gratuitamente* en el Congreso Internacional de Ingenieros reunido en Washington, con el objeto de estudiar los medios condu-

centes al establecimiento de un ferrocarril que ligue á todas ó á la mayor parte de las Naciones que concurrieron al último Congreso Americano.

En tal virtud, S. E. el Sr. Presidente ha expedido con esta fecha el acuerdo que en copia legalizada acompaño, designando á Vd. para concurrir á la expresada Conferencia en calidad de Delegado de la República. Adjunto asímismo á Vd. la Plenipotencia respectiva.

A la brevedad posible enviaré á V. las instrucciones respectivas, que recabaré hoy mismo del Ministerio de Gobierno

Me es en extremo agradable hacer presente á Vd. el reconocimiento del Gobierno por su patriótica y desinteresada conducta y ofrecerle las seguridades de mi consideración y aprecio.

Oscar Hordeñana.

Al Sr. D. Francisco A. Lanza, etc., etc., etc.

ADMINISTRACIÓN
DEL
TELÉGRAFO NACIONAL
URUGUAYO
—
MONTEVIDEO
—
NÚM. 75

Montevideo, Enero 31 de 1891.

Sr. Ministro interino de Relaciones Exteriores, D. Oscar Hordeñana.

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 28 del corriente, donde se sirve comunicarme que el Superior Gobierno me ha designado para representarle en el Congreso Internacional de Ferrocarriles reunido en Washington.

Son asímismo en mi poder la copia legalizada del acuerdo de S. E. el Sr. Presidente de la República y la Plenipotencia respectiva.

Agradezco íntimamente, el honor que el Superior Gobierno se dígna conferirme y desde ya aseguro á V. E. que haré cuanto me sea posible en pro del mejor resultado de la misión que se me confía.

Aprovecho la oportunidad para saludar á V. E. con distinguida consideración y aprecio.

F. A. Lanza.

DELEGACIÓN DEL URUGUAY

—

CONVENCIÓN INTERNACIONAL

DE

FERROCARRILES AMERICANOS

—

Nueva York, Mayo 6 de 1891.

Excmo. Señor:

Suspendidas por acuerdo de las Delegaciones que la formaban, las sesiones de la Comisión del Ferrocarril Inter-Continental reunida en Washington, y ante la cual el Superior Gobierno se dignó acreditarme en representación de la República, me es grato cumplir con el deber de informar á V. E. de mi participación en los trabajos de la Comisión, en los que tuve siempre presente, como que en mi mente solo eran uno, el interés de los pueblos de América y la conveniencia y decoro de la República del Uruguay.

No me fué dable tomar parte en las sesiones celebradas por la Comisión antes del 7 de Abril ppdo., en cuya fecha asistí á la primera reunión que tuvo lugar después da mi llegada á los Estados-Unidos el 2 del mismo mes, ni cabe por tanto al Uruguay honor alguno ni responsabilidad, en ninguna de las resoluciones tomadas antes de aquella fecha.

Minuciosamente estudié, antes de entrar en los debates de la Comisión, los trabajos que se habían llevado á cabo, y

eran en realidad, aunque con vacíos sensibles sobre la razón de algunos de ellos, los que de bulto parecian nacer del estado forzosamente embrionario de la Comisión. Solo dos países, además de los Estados-Unidos, la República Argentina y Colombia, enviaron los tres Delegados que la resolución de la Conferencia Pan Americana sugería: Méjico envió un Delegado sólo para estar presente, sin facultad de votar: de las cinco Repúblicas de Centro-América solo una, el Salvador, estaba representada: Chile no envió representante: Perú, Ecuador y Paraguay dieron su poderá Delegados Norte-Americanos: ninguna de las Repúblicas, salvo los Estados-Unidos, habían satisfecho, ni hablaban de satisfacer, las cuotas que hubiesen podido corresponderles para cubrir los costos de la labor preparatoria del ferrocarril. Ni se había comparado ni enumerado, los diversos proyectos propuestos ó posibles, del ferrocarril Internacional, según hubiera de atravesar unas regiones ú otras. Pero se habían nombrado tres Comisiones de Ingenieros que estudiasen las comarcas que, en todos los trazos probables son como el nudo del ferrocarril. De estas Comisiones, dos compuestas de Ingenieros Civiles, habrán de verificar sus estudios en Colombia y Venezuela, y en Perú y el Ecuador. La Comisión de Centro América conforme á acuerdo del Gobierno de los Estados Unidos comunicado á la Comisión por el Presidente de ella, está compuesta totalmente de Ingenieros Militares del Ejército Norte, Americano Por indicación posterior del Gobierno de los Estados Unidos comunicada también por el Presidente de la Comisión, acompaña á cada una de las Comisiones Civiles de Sud-América, un médico del Ejército de Norte América.

Estas mismas Comisiones, dos de las cuales salieron ya para su destino inmediatamente después de su nombramiento, antes de comparar los proyectos diversos que hubie-

sen podido variar su curso marcaban á la Delegación del Uruguay, á más del ejemplo unánime de las demás Repúblicas, la conducta que debía seguir en el punto expreso de contribuir pecuniariamente á una obra que por su parte ha realizado ya, levantando de antemano en su territorio los ferrocarriles que habríau mañana de entroncar con los que pudiese traer hasta ellos el Ferrocarril Internacional Americano. Esta era también la determinación de la República Argentina.

Harto conozco el placer con que la República Oriental del Uruguay contribuiría, á costa de cualquier esfuerzo prudente, á cuanto plan acelerase la prosperidad de los pueblos hermanos de América; pero estudiando de cerca, en sus detalles y métodos, la idea del Ferrocarril, en sí misma gloriosa y tentadora, no creí en modo alguno justificado el desembolso que hubiera debido hacer la República en el estado y naturaleza actual del pensamiento. Así lo expuse ante la Comisión, al presentarse ante ella, en la penúltima sesión, el proyecto de trazado, que en lo que toca al Uruguay se estableció á petición de su Delegado, que se aprovechará, caso de realizarse el plan, á la linea férrea que funciona actualmente entre Santa Rosa y Montevideo.

No debo molestar la atención de V. E. con el relato de los incidentes menores en que el Delegado del Uruguay pudo contribuir en la medida de sus fuerzas, al crédito del país que lo distinguió con su representación, ni con la enumeración de sus esfuerzos naturales por aumentar el conocimiento que en el ramo de ferrocarriles pudiera tenerse del Uruguay en Norte América y el respeto que á la República atraen naturalmente sus progresos en esta dirección. Pero al remitir este informe con la copia de mis declaraciones, la del trazado elegido, el mapa con el dibujo de él y la declaración

que suspendió las sesiones de la Comisión, si me es dable asegurar al Superior Gobierno que me inspiró en todos los actos de la Comisión con que se dignó honrarme, el deseo vehemente de servir con cordura á mi país, y aprovechar cuanto conduzca á su renombre y su respeto.

Aprovecha esta oportunidad para saludar á V. E. con su más alta consideración.

F. A. Lanza.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

Declaraciones que hizo el Delegado del Uruguay en la sesión del 21 de Abril

Señor Presidente:

Tratándose de trazados que exigirán estudios de mucha importancia y por consiguiente sérios desembolsos, que desde ya la Subcomisión respectiva los calcula aproximadamente en 350,000 pesos, y que podrían ascender á mucho más, me creo obligado á hacer la siguiente declaración, que deseo conste en el acta de esta sesión.

La República del Uruguay abriga, como lo demuestra la presencia de su Delegado en esta Comisión, los más sinceros deseos de ver realizados cuantos proyectos tiendan á fomentar la amistad y el tráfico entre las Repúblicas de América, como que el mejor medio de afirmar la paz entre ellas y alejar la necesidad de toda violencia ó presión en sus relaciones, es aumentar sin prisa inconsiderada y sin recelo pernicioso, sus relaciones legítimas y naturales.

El Uruguay, que se ha adelantado por su parte á la idea del Ferrocarril Internacional, estableciendo de antemano hasta las fronteras las líneas que habrían de entroncar con las que pudiesen llegar á ellas, vería pues, con fraternal placer que, en virtud de iguales esfuerzos parciales llegará á realizarse el Ferrocarril Internacional Americano, sin violentar la verdad financiera, ni emplear en vencer los obs-

táculos físicos una suma mayor que la que pudiese nunca llegar á recabar la obra realizada, más por tesón que por necesidad real, en oposición excesiva á ellos.

Pero, la posición creada en esta materia á la República del Uruguay, por tener hechos con anticipación en su territorio los ferrocarriles posibles, que en otras regiones más escabrosas de América están aún por hacer, en parte ó en todo, no le permite concurrir de nuevo, con su porción en los gastos de estudio y trazado del Ferrocarril Internacional, en los desembolsos que ya por su parte ha hecho, al trazar y construir las vías que habrían de ser su contribución á aquel hermoso pensamiento.

Lo que el Uruguay habia de aportar á la realización de la obra, que no pudiera nunca ser más que una red ferrocarrilera en acuerdo con sus necesidades económicas, los centros de producción, y las vías de tráfico marcadas por la naturaleza, tiene ya la fortuna de aportarlo hecho, á la Comisión.

No hay allí trazos importantes que estén por hacer, ni estudios realmente útiles que no se hayan hecho ya. Si el Ferrocarril Inter-Continental llegase hoy á las fronteras del Uruguay, allí encontraría prontos á recibirlo los ferrocarriles Orientales.

La República no podría en justicia gravar dos veces á sus ciudadanos para un mismo fin, ni podría el Gobierno recomendar que se pagase de nuevo por lo que se ha pagado ya. Sería tan natural contribuir á prorrata al costo de estudios hechos en partes correspondientes, como fuera de equidad sería, so pretesto de estudios futuros, pagar por estudios que están ya hechos.

Crée el Uruguay, pues, que al fundar así su actitud en esta materia, obra de acuerdo con la justicia y con el espíritu que inspira el pensamiento del Ferrocarril Inter-

Continental, y la recomendación de la Conferencia Internacional Americana, que originó la convocatoria de la actual Comisión; y siente verdadero júbilo en traer realizada de antemano su parte de la obra, y lista y de hecho su cooperación, al proyecto simpático de unir por vías férreas los pueblos llamados por las conveniencias del mútuo respeto y del trato útil, á vivir en comercio contínuo y en gloriosa amistad.

F. A. Lanza.

Trazado elegido para el estudio del Ferrocarril Inter-Continental

Estados-Unidos y Méjico

Encontrándose ya perfectamente ligadas en estos países las líneas férreas, la Comisión solo ha tenido que ocuparse del estudio del resto de la línea, escogiendo únicamente en Méjico el punto más conveniente para la continuación de la línea. El punto elejido fué Ayutla donde termina una línea de hierro mejicana en la frontera de Guatemala.

Guatemala

De Ayutla bajará la línea por la costa del Pacífico, pasando por las inmediaciones de Rotalhuclen y Mazatenango hasta Santa Lucía. De aquí se utilizará el ramal en construcción del ferrocarril Central de Guatemala á Escuintl y pasará por Cujinijilapa á Santa Ana en la República del Salvador.

República del Salvador

En este país se aprovecharía el trazado de la proyectada línea "Central" pasando por Santa Ana, Nuevo San Salvador,

San Salvador, Cujutepeque, San Vicente, San Miguel, para entrar en la República de Honduras por Guascorán.

República de Honduras

De Guascorán continuará por la margen del Golfo de Fonseca, atravesando en el Estado de Choluteca á la ciudad del mismo nombre, desde donde seguirá con rumbo sud para Nicaragua.

República de Nicaragua

En esta república la línea vendrá á la ciudad de Chinandegua donde se enlazará con el ferrocarril de Corinto al Lago Managua, el cual aprovechará hasta un punto conveniente, como Pueblo Viejo; y desde este sitio costeará el Lago hasta la ciudad de Managua, donde se tomará la línea ya construida de esta última á Masaya. De aquí pasará á Rivas, atravesando el proyectado Canal de Nicaragua y entrará á Costa Rica.

República de Costa Rica

Aquí continuará por la orilla del Lago Nicaragua, internándose en esta República por las llanuras de Guatusos y San Carlos hasta la ciudad Alajuela donde existe un ramal á la Capital.

De Alajuela seguirá por el ferrocarril de San José à Puerto Limón y por otros puntos no definidos en el Istmo de Panamá hasta entrar en el Valle del Río Atrato en Colombia.

República de Colombia

Una vez la línea en Colombia cruzará la Cordillera occidental de los Andes para caer en el Valle del Río Cauca, buscando las cercanías de la ciudad de Antioquía, ascenderá por este rico valle ligando las numerosas ciudades y poblaciones que en él se encuentran hasta llegar á Popayán, en sus cabeceras. En un punto conveniente de esta parte de la línea, se cruzará la cordillera Central para estudiar el ramal que comunique á Bogotá con la línea troncal. De Popayán se pasará al Valle del Rio Patia para ir á Pasto é Itiales y continuar al Ecuador. La travesía de la Cordillera para pasar de Popayán á Pasto es una de las dificultades serias que presenta la línea en esta república, pues es en este punto donde nacen las grandes ramificaciones de los Andes en Colombia.

República del Ecuador

Internándose la línea por el Ecuador tocará en la ciudad de Tulcán donde bajando por el valle Central de Quito procurará servir á las ciudades de Ibarra, Quito, Tucumbá, Ambalá, Cuenca y Loja, de donde pasará al Perú.

República del Perú

En este país la linea entrará por el Departamento de Cojamarca ó Amazonas hasta encontrar el Rio Marañón, por cuyo valle correrá hasta Cerro de Pazco en sus cabeceras. Si la

subida á Cerro de Pazco por el Rio Marañón no resultare posible, se tiene la alternativa de subir por el Río Huallaca al mismo punto siendo la primera preferible por ser más corta y evitar la cruzada del gran Rio Marañón.

Del Cerro de Pazco tomará hacia el Río Perene hasta un punto conveniente para ir á Santa Ana, y de Santa Ana á Cuzco, Santa Rosa y Puno para penetrar en Bolivia, costeando el Lago Titicaca.

República de Bolivia

En Bolivia la línea unirá las ciudades de La Paz, Oruro y Huanchaca, ramificándose en este punto para Chile, República Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

República de chile

La ramificación para Chile, ya construída, va de Huanchaca á Antofagasta, puerto del Pacífico,

República Argentina

Esta ramificación, cuyos estudios ya están hechos, va de Huanchaca á Jujuy, donde terminará la red de las líneas de hierro de esta República.

República del Brasil

La conexión con los Estados Unidos del Brasil partiendo de Huanchaca con rumbo al Este, atravesará el río Paraguay en Corumbá donde penetrando en territorio brasilero seguirá por el río Tacuarí hasta Coxim; de este punto por la concesión ya hecha hasta Uberaba y por las líneas ya construídas de Uberaba á Río de Janeiro, llegará á la capital de esta República.

República del Paraguay

La línea que debe unir este País con la línea troncal partirá igualmente de Huanchaca y seguirá la márgen izquierda del Río Pilcomayo, procurando conectar con la concesión Osbourn, que de Asunción se dirige al Norte del Paraguay. De Asunción seguirá la línea hasta Villa Encarnación, cruzará el Río Paraná frente á Posadas, siguiendo por el ferrocarril Argentino en construcción hasta Monte Caseros.

República del Uruguay

Aquí cruzará el Río Uruguay para empalmar con el Ferrocarril construído y en explotación de Santa Rosa á Montevideo, capital de esta República, el cual liga las principales ciudades y centros de población del litoral é interior.

República de Venezuela

Para poner á Venezuela en comunicación con la línea principal se partirá del punto más conveniente del paso de la línea por el valle del Cauca para dirigirse á Medellín á conectar con el ferrocarril en construcción de esta ciudad á Puerto Berrio en el Magdalena y pasar á Bucaramanga; de aquí hacia San José de Cucuta, de esta ciudad á San Cristóbal, La Grita, Mérida, Trujillo, Barquisimeto y Valencia.

F. A. Lanza.

Resolución adoptada en la sesión del 22 de Abril, que declara suspendidas las sesiones del Ferrocarril Intercontinental.

Habiendo resuelto la Comisión del Ferrocarril Intercontinental los asuntos sometidos hasta el presente para su decisión, y no teniendo por ahora otros trabajos que reclamen la presencia de los Delegados de las diversas Naciones reunidos; y siendo por otra parte necesario que esta

Comisión resuma sus trabajos una vez que se hayan recogido por las expediciones técnicas enviadas al terreno, los elementos necesarios para llevar mas adelante el proyecto del Ferrocarril.

SE RESUELVE:

Suspender por el presente sus sesiones, debiendo reunirse nuevamente el 1.º de Febrero de 1892, ó cuando el Comité Ejecutivo lo considere conveniente y haya reunido los elementos necesarios para continuar los trabajos de la Comisión.

La nueva Convocatoria se hará por intermedio de la Secretaría del Estado y será dirigida á todos los Gobiernos que han de concurrir á la Conferencia, y por el Presidente del Comité Ejecutivo á los respectivos Delegados.

F. A. Laneta.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 6 de 1891.

Señor:

Se recibieron oportunamente en este Ministerio la nota de V. S. fecha 6 de Marzo último, dando cuenta del resultado de la misión que le fué confiada como Delegado de la República en la Conferencia de Washington sobre el Ferrocarril Intercontinental, así como copia de las declaraciones que hizo V. S. en la sesión del 21 de Abril último, el mapa que contiene el trazado elegido para el estudio del referido Ferrocarril, y la resolución adoptada en 22 del mismo mes, suspendiendo las sesiones correspondientes.

No contesté antes su nota porque supe que se había ausentado de Washington tan luego como se suspendieron aquellas sesiones, en viaje para el interior y otros Estados; y que tenía V. S. la idea de trasladarse al Continente europeo para de allí regresar brevemente á Montevideo.

Hoy me es en extremo grato hacerlo, después de haberme impuesto de los documentos que V. S. me remite, para expresarle la aprobación que ha merecido su conducta, y lo mucho que aprecia el Gobierno de la República los inteligentes, patrióticos y desinteresados servicios que ha

prestado V. S. al país, cuya representación le fué confiada en la referida Conferencia de Washington.

Con este motivo renuevo á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. D. Francisco A. Lanza, Delegado de la República en la Conferencia de Washington, sobre el Ferrocarril Intercontinental.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS
DE
NORTE-AMÉRICA

TRADUCCIÓN

Montevideo, Octubre 10 de 1890.

EXCELENCIA:

En virtud de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar á V. E. dos ejemplares, uno en español y otro en inglés, de la copia de la resolución adoptada por

la última Conferencia Internacional Americana, la cual recomienda la adopción del sistema métrico decimal por todas las naciones en ella representadas, é informar á V. E. que esta recomendación de la Conferencia ha sido debidamente sometida al Congreso de mi país, apuntándole la idea de que se dicte una ley con el fin de que se ponga en práctica ese sistema en el servicio aduanero de los Estados Unidos.

Aprovechando la oportunidad de renovar las seguridades de mi extrema consideración, quedo de V. E. vuestro más obediente servidor.

JORGE MANEY.

A S. E. el Sr. D. Blás Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Conferencia Internacional Americana

PESAS Y MEDIDAS

RECOMENDACIÓN ACORDADA EL 24 DE ENERO DE 1890

SE RESUELVE:

La Conferencia Internacional Americana recomienda la adopción del sistema métrico decimal á las naciones representadas en ella que no lo hubieren aceptado ya.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 6 de 1890.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 1.º del corriente, adjuntando impresa en los idiomas espa-

ñol é inglés, la declaración hecha por la Conferencia Internacional Americana, recomendando la adopción del sistema métrico decimal, á las Naciones representadas en ella, que no lo hubieren aceptado ya.

Al agradecer á V. E. la trasmisión de esa importante resolución, debo manifestarle que el sistema métrico decimal es el que rige en la República desde hace ya largo tiempo.

Aprovecho esta oportunidad, para renovar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

BLAS VIDAL.

A S. E. el Sr. D. Jorge Maney, Ministro Residente de Estados Unidos de América.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS
DE
NORTE-AMÉRICA

TRADUCCIÓN

Montevideo, Noviembre 15 de 1890.

EXCELENCIA:

Tengo el honor de remitir adjunta á V. E. copia de una carta del Presidente de mi país, dirigida S. E. el Presidente de

la República del Uruguay, dándole conocimiento de mi nombramiento en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América cerca del Gobierno de V. E.; y solicitar de la manera más respetuosa de V. E. quiera tener á bien obtener de S. E. el Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, la designación del día en que él juzgue conveniente para que yo personalmente pueda hacerle entrega de la carta original que me acredita en mi nuevo carácter oficial.

También incluyo copia del discurso que pronunciaré en ese acto.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi sincera consideración.

Soy vuestro obsecuente servidor.

JORGE MANEY.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Blas Vidal.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 25 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 15 del corriente acompañando copia de la carta autógrafa dirigida á S. E. el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, en la que se le comunica la promoción de V. E. á la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, así como del discurso que pronunciará en el acto de su recepción.

Con tal motivo V. E. solicita la designación de dia y hora para poner en manos de S. E. el original de la referida carta.

En repuesta, me es satisfactorio anunciar á V. E. que el señor Presidente ha designado el dia viérnes 28 del corriente á las 3 p. m. para recibir á V. E. en audiencia pública, con el objeto indicado.

En tal virtud, el señor Maestro Oficial de Ceremonias, acompañado de la Comitiva correspondiente, pasarán á su domicilio el día y hora designados para acompañarle hasta el palacio de Gobierno.

Renuevo al señor Ministro, con tal motivo, las seguridades de mi consideración distinguida.

BLAS VIDAL.

A S. E. el señor Jorge Muney, Ministro Residente de los Estados-Unidos de América.

SEÑOR PRESIDENTE:

Después de haberme hecho cargo nuevamente de mis relaciones oficiales con el Gobierno de V. E. el mio ha creido conveniente elevar el rango de su representación diplomática en esta capital, de Ministro Residente al de Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario, acreditándome en esta categoria.

Puede V. E. estar seguro que al adoptar mi Gobierno esta resolución, lo ha hecho en vista del convencimiento que tiene de la importancia del rol que la República Oriental del Uruguay desempeña en la familia de las Naciones, más bien que por razones de los méritos personales que yo pueda poseer, á no ser que se haya tenido en vista las comunicaciones oficiales que le he enviado referentes al porvenir que le espera al Uruguay, debido á las ventajas que ofrecen su suelo, su clima y un pueblo anhelante de progreso regido por un Gobierno patriota; si es que con

esto en algo he podido contribuir para este objeto, quedan por el hecho satisfechas mis mayores aspiraciones.

Señor Presidente: Con el anuncio de mi nueva promoción he recibido especiales instrucciones para renovar á V. E. las seguridades de la profunda gratitud de mi Gobierno, por las relaciones de cordial amistad que con él supo mantener el Uruguay en el pasado, y haga presente sus más sinceros deseos de estrechar aún más si posible fuera, los lazos de amistad que han sido cultivados felizmente sin interrupción hasta hoy.

Como prenda de la sinceridad de estas manifestaciones y seguridades, ruego á V. E. y á su Gobierno, de la manera más respetuosa, quiera prestar su atención á lo que el mío se propuso, recomendando á la Conferencia Internacional Americana recientemente llevada á cabo, dictara las medidas adecuadas á su población, para la iniciación de los estudios y construcción, en breve plazo, de un ramal de ferrocarril que una los sistemas de las tres Américas para el servicio común de todas.

En apoyo de los sinceros deseos expresados por mi Gobierno, de obtener la recíproca cooperación de las Repúblicas hermanas, patrocinando esta gran idea, nutro la esperanza de que V. E. tendrá muy en cuenta su importancia, y que, aparte del progreso que ella entraña, contribuirá á la prosperidad, y que es una verdad que los ferrocarriles no son ya tan solo las palancas indispensables al comercio, sino también los promotores de la armonía entre las Naciones, al asegurar los medios más fáciles para la rapidez de las comunicaciones, las ventajas del intercambio de las que cada una de ellas pueda tener con exceso, uniéndolas en amistosas relaciones por medio de los lazos más estrechos del interés común.

Por fortuna, también las dificultades que puedan sobre-

venir para el éxito de la empresa son más aparentes que reales, desde que bajo el punto de vista de los hechos y de la experiencia, la totalidad de su trayecto, una vez terminado, no alcanzará á la vigésimaquinta parte del número de millas que componen el total de las líneas férreas actualmente construídas dentro de los límites tan sólo de los Estados Unidos, que ya ofrecen un beneficio pecuniario, y que una vez llevada á cabo la extensión de las construcciones en su totalidad, recibirá con exceso su compensación con el simple desarrollo del tráfico por sus líneas; —pero, señor, aunque fueren mucho mayores los obstáculos para la realización de este pensamiento, no podría aceptarse como imposible su realización, dado el genio de sus pueblos y las inmensas riquezas que encierra nuestro hemisferio, siendo, por el contrario, fecundo en beneficios.

Confiando, señor Presidente, que la más ardiente aspiración de mi Gobierno con referencia á esta grandiosa empresa tan importante para los intereses de todas las familias de las Repúblicas Americanas, encuentre cordial simpatía y cooperación por parte del vuestro, tan sólo me resta al terminar mi cometido, en esta ocasión, hacer entrega en manos de V. E. de estas Cartas credenciales de la autoridad de mi país, por medio de las que se me acredita en la calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de V. E.

Señor Ministro:

Recibo con verdadero agrado las Cartas credenciales que os acreditan en el nuevo y elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario con que vuestro Gobierno acaba de investiros, dando al mío una prueba más de su buena amistad y á vos una recompensa merecida á vuestros méritos y buenos servicios.

He escuchado con vivo interés las manifestaciones que acabáis de hacer respecto á los propósitos que animan al Gobierno de vuestro país, de estrechar y consolidar cada dia más, las relaciones políticas y comerciales entre todas las Repúblicas que forman el Continente Americano, ligándolas por grandes vias férreas que haciendo desaparecer las distancias que hoy las separan, aviven el sentimiento fraternal de comunidad de origen y de su solidaridad de destinos.

Puedo asegurar, señor Ministro, que vuestros esfuerzos en el cumplimiento de vuestra misión, encontrarán de parte de mi Gobierno toda la cooperación que le sea dado prestaros dentro de los límites de sus facultades constitucionales, y que vuestras gestiones diplomáticas serán siempre atendidas con la simpatía y buena voluntad que en el cargo de Ministro Residente que habéis desempeñado antes de ahora.

Al felicitaros cordialmente por la merecida distinción de que habéis sido objeto de parte de vuestro Gobierno, me complazco especialmente en declararos reconocido en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de los Estados-Unidos de la América del Norte.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 28 de 1890.

DECRETO

El Presidente de la República

Decreta :

Artículo 1.º Queda reconocido S. E. el Sr. Jorge Money en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América que le acuerdan las Letras credenciales que en audiencia pública ha presentado.

Art. 2.º Declárase al expresado Sr. Jorge Money en el goce de las prerrogativas y exenciones que por el Derecho Público le corresponden.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. C.

HERRERA Y OBES.

Blas Vidal.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS UNIDOS
DE
NORTE-AMÉRICA

TRADUCCIÓN

Montevideo, Diciembre 20 de 1890.

EXCELENCIA:

Tengo el honor de remitir á V. E. la copia de un Mensaje especial de mi Gobierno al Presidente del Congreso en el cual se hacen ciertas recomendaciones referentes á la Conferencia Internacional Americana que acaba de tener lugar, con relación á una Unión Monetaria y á la uniformidad en el valor del cuño Americano, conjuntamente con una Convención que se celebrará entre los Delegados de las diferentes Naciones en él representados, para que se dé pleno cumplimiento á esas recomendaciones.

La copia adjunta explica de una manera completa los fines que se tienen en vista, y he recibido instrucciones más amplias aun que de costumbre para hacer extensiva la cordial invitación de mi Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de que, según lo juzgue conveniente, designe uno ó más representantes en la Con-

vención de que se trata, la que tendrá lugar en la capital de mi pais el día siete del mes próximo.

Esperando la decidida cooperación del Gobierno de V. E. á los propósitos que dejo enunciados, sólo me resta ofrecer á V. E. las seguridades de mi mayor consideración, repitiéndome su obsecuente sorvidor.

JORGE MANEY.

A. S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTÉRIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 23 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 20 del corriente, en la que, por encargo especial de su Gobierno, se sirve invitar al de esta República para que se haga representar en el Congreso Monetario que tendrá lugar en Washington el el día 7 de Enero próximo.

Adjunta V. E. al mismo tiempo copia impresa del Mensaje del Presidente de los Estados-Unidos al Congreso referente á la Unión Monetaria.

S. E. el señor Presidente de la República, á quién he dado cuenta de la mencionada nota de V. E., ha resuelto aceptar la invitación que ella contiene, y ha designado para que le represente en el Congreso, al señor don José Marti, Cónsul Oriental en New-York.

He recibido además el encargo de S. E. para agradecer á V. E. la deferente invitación que por su digno intermedio le ha dirigido el Excmo. Gobierno de los Estados-Unidos de América, y al cumplirlo, aprovecho con placer esta oprtunidad por renovar á S. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. don Jorge Maney, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Ministro de Relaciones Exteriores.

A Cónsul del Uruguay.

New-York.

Sírvase V. S. concurrir en representación de este Gobierno al Congreso Monetario de Washington. Por Correo Plenipotencia é instrucciones.

Oscar Hordeñana.

Diciembre 23 de 1890.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Enero 15 de 1891.

Señor Cónsul:

Confirmo á V. S. el telegrama que le dirigí el 23 de Diciembre ppdo., recomendándole que concurrisse en representación de este Gobierno al Congreso Monetario de Washington.

Adjunto remito á V. E. la plenipotencia respectiva.

Como las resoluciones que adopte el Congreso se limitarán á simples recomendaciones á los Gobiernos que á él concurran, sobre tal ó cual materia, no veo inconveniente en que V. S., armonizando sus ideas con la mayoría de los representantes de los Estados Sudamericanos, especialmente con los de las Repúblicas Argentina, Brasilera y Paraguaya, tome parte en las deliberaciones de las conferencias y suscriba, si fuera necesario, los Acuerdos ó Protocolos consiguientes, bien entendido *ad referéndum* y con la cláusula expresa de ser sometidos á la aprobación del Gobierno y á la sanción legislativa, sin cuyo requisito no tendrían en esos actos validez alguna.

Oportunamente dará V. S. cuenta detallada de la misión

que se confiere á su reconocida ilustración y á sus afanosos empeños en servir los intereses públicos.

Saludo á V. S. con la mayor consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. S. D. José Martí, Cónsul Oriental en Nueva York.

CONSULADO GENERAL
DEL
URUGUAY

Nueva York, 20 de Agosto de 1891.

Señor Ministro:

Cábeme la honra, al acompañar á V. E. el informe de la Delegación á la Conferencia Monetaria Internacional, que el Superior Gobierno se sirvió hacer recaer en mí, de expresar hoy, venciendo al fin la cortedad y embarazo en que me pone todo lo referente á mi persona, las gracias profundas, las gracias conmovidas, las gracias filiales con que recibí del Superior Gobierno el cargo que procuraré desempeñar con mi mayor cuidado y previsión.

Esta es la hora oportuna de asegurar á V. E. que el

honor que se me ha dispensado me liga de una manera aún más íntima y de mayor obligación, con un país cuya larga y continua defensa me permite, sin presunción ni lisonja, llamar mío.

Ni tengo, Excmo. Señor, honra mayor que la de representarle.

Agradezco y pido al Superior Gobierno todas las ocasiones de serle útil.

Debiera, al dar cuenta de esta Comisión, incluir la nota de los gastos en ella ocasionados.—V. E. me permitirá que no la incluya y dé por suficientemente remunerado el cargo con el honor que con él se me ha conferido.

Tengo la honra de saludar á V. E. con el testimonio de mi más alta consideración.

José Martí.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

CONSULADO GENERAL
DEL
URUGUAY

New York, Agosto 20 de 1891

Señor Ministro:

Cúmpleme hoy al remitir á V. E. el libro de Actas de la Conferencia Monetaria Internacional Americana, dar cuenta á V. E. del desempeño del cargo de Delegado de la República ante la Conferencia, con que se sirvió el Superior Gobierno honrarme y el cual recibí con ilimitado agradecimiento y la determinación de servir en él á la República con el cuidado y afecto de un hijo.

Las actas relatan, mejor que pudiera este sucinto informe, la parte que cupo á la República del Uruguay en las deliberaciones de la conferencia, y la acción contínua que en ella fué dado ejercer á su Delegado en acuerdo estricto con las instrucciones del Superior Gobierno y con lo que imponen á un observador vigilante los intereses patentes de nuestros países americanos.

El reconocimiento justo y sereno de las hermosas conquistas materiales que con la ayuda incesante de la energía universal inmigradora han realizado los Estados Unidos de América, el estudio íntimo y desapasionado sin recelo y sin deslumbramiento de la organización política del Norte, en

que la publicidad y la frecuencia del turno salvan el régimen republicano y el esmero con que el representante de una Nación, siquiera sea en puesto humilde, ha de cultivar con sinceridad cordial y expresiva la simpatía del país en que ejerce sus funciones, no podían confundirse, en la mente del Delegado, á la hora de prueba de la conferencia, con la necesidad, por ningún modo útil ni oportuna, de seguir precipitadamente, en los asuntos de la Conferencia Monetaria, una iniciativa que pudiera, en tiempo de delicadas relaciones, atraer sobre la República la animadversión de sus contratantes habituales, ó entrabar, por obligación no compensada, los tratos futuros al Superior Gobierno y los individuales de los ciudadanos con los países que demuestran de hecho su fe en el progreso del Uruguay y consumen sus frutos.

Con ese espíritu, fortalecido por las instrucciones de V. E. y la aquiescencia de las Delegaciones en ellas señaladas, entró el Delegado del Uruguay á participar en los debates de la Conferencia, que dió puesto á la República en la Comisión de Credenciales. Ese espíritu mantuvo el Delegado desde las primeras sesiónes, con el apoyo visible de la mayoría de la Conferencia. Y en él hubo de afirmarse al oir las proposiciones de la Delegación misma de los Estados Unidos, la cual, en nombre del país que había provocado la reunión de la Conferencia, declaraba á esta inoportuna é inmatura, y reconocía la nulidad de todo esfuerzo de unión monetaria entre los pueblos americanos con el predominio ó fijeza de la plata por mira, sino se contaba con el asentimiento de los mercados reguladores de Europa.

Cupo á la República del Uruguay el honor de formar parte de la Comisión encargada de informar sobre las proposiciones de los Estados-Unidos, y de ser elegida por los miembros de la Comisión para preparar el informe que unánimemente aprobado por los cinco miembros, aparece en las actas, de fojas 43 á 50.

Suscitado con tesón, al debatir el informe, enfrente de los deseos expresos del mismo Gobierno invitante, el plan inútil para todo fin visible, de mantener en permanencia la Conferencia que sus propios promotores, y la Comisión unánime de informe, declaraban fuera de ocasión y lugar, mantener el Uruguay con poca compañía al principio y al fin con el voto unánime de la Conferencia que debían declararse terminados, como se declararon, los trabajos de la Conferencia monetaria Internacional Americana.

Cree, Excmo. señor, el Delegado del Uruguay haber obrado en acuerdo con las instrucciones del Superior Gobierno y los intereses de la República y de los pueblos Americanos; y tendría á honor singular que su gestión hubiese merecido la aprobación del Superior Gobierno que se sirvió hacer recaer en él esta distinción inmerecida é inolvidable.

Tengo la honra de saludar á V. E. con mi más alta y respetuosa consideración.

José Martí.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

La Comisión nombrada para estudiar las proposiciones presentadas por la Delegación de los Estados Unidos á la

Comisión Internacional Americana, reunida en virtud del acuerdo de la Conferencia Internacional Americana congregada en Washington por invitación de los Estados Unidos, para tratar sobre el establecimiento de la Unión Monetaria Internacional Americana, con la base de una ó más monedas internacionales, ha examinado con profunda atención la proposición que la Delegación de los Estados Unidos somete al acuerdo de la Comisión para que ésta declare inoportuna la creación de una ó más monedas internales, opine que el establecimiento del doble padrón de oro y plata en proporción universalmente acatada, facilitaría la creación de aquellas monedas, y decida recomendar que las Repúblicas representadas en la Conferencia conviden juntas, por el conducto de sus respectivos Gobiernos, á una Conferencia Monetaria Universal, en Londres ó en París. para tratar del establecimiento de un sistema uniforme y proporcionado de monedas de oro y plata.

Cumple á la Comisión comenzar declarando que recibe con agrado la expresión del aprecio profundo con que el pueblo y Gobierno de los Estados Unidos estiman la respuesta de los pueblos latinos de América á la invitación del Gobierno Norte-Americano. Es tan grato ver reconocidos los móviles de nuestra participación en esta Conferencia, como penoso hubiese sido que se la supusiese determinada por ligereza ó ignorancia. Los países representados en esta Conferencia no vinieron aquí por el falso atractivo de novedades que no están aun en sazón, ni porque se desconociese ninguno de los factores que precedían y

acompañaban el hecho de su convocatoria, sino para dar una muestra fácil á los que están seguros de su destino propio y su capacidad para realizarlo, de aquella cortesía cordial que es tan grata y útil entre los pueblos como entre los hombres, de su disposición á tratar con buena fe lo que se cree propuesto de buena voluntad, y del afectuoso deseo de ayudar con los Estados Unidos, como con los demás pueblos del mundo, á cuanto contribuya al bienestar y paz de los hombres.

A su vez toca á la Comisión congratular muy sinceraa mente á la Delegación de los Estados Unidos por la sano doctrina que inspira sus proposiciones, y el reconocimiente oportuno que en ellas se hace de la verdadera función dlos pueblos de América en las relaciones económicas universales. — El oficio del Continente Americano no es perturbar el mundo con factores nuevos de rivalidad y de discordia, ni restablecer con otros métodos y nombres el sistema imperial por donde se corrompeny mueren las Repúblicas.—El oficio del Continente Americano no es levantar un mundo contra otro, ni amasar con precipitación elementos diversos para un conflicto innecesario é injusto, sino tratar en paz y con honradez, como propone noblemente la Delegación de los Estados Unidos, con los pueblos que en la hora dudosa de la emancipación nos enviaron sus soldados, y en la época revuelta de la reconstitución nos mantienen abiertas sus cajas.

Las disposiciones de la Delegación de los Estados Unidos no han podido causar sorpresa á la Comisión Monetaria Internacional, porque ellas vienen á ser el reconocimiento discreto de una situación que vieron siempre claramente los Delegados latinoamericanos, por más que en " su deseo de contribuir "' según la frase elocuente del Honorable Presidente de la Confederación, " á unificar las institucio- " nes é intereses de las Repúblicas Americanas, á costa de " cualquier esfuerzo razonable ", no quisieron llevar tan lejos su previsión que pudiera parecer resistencia sistemática á una mejora en que se requeria su concurso.— Ni podrán desconocer los Delegados latinos, porque era de su deber conocerlas, las hondas escisiones que señalaron los debates de la Delegación de los Estados Unidos sobre el dictamen de la Comisión Monetaria ante la Conferencia Internacional Americana.

No extraña, pues, la Comisión de estudio que los Delegados de una Nación sincera suspensa hoy entre los mantenedores del padrón de oro y los de la amonedación ilimitada de la plata, reconozcan ante la Comisión Monetaria Internacional las verdades que ésta se hubiera visto obligada á reconocer por sí, como que resultan con fuerza invencible de la masa de opiniones contradictorias, que sin alteración esencial, vienen buscando ajuste desde los años que precedieron al advenimiento de la América republicana. Ni puede la Comisión de estudio, en el seno de la Comisión que desde sus primeras sesiones oyó ideas semejantes á sus miembros, rechazar por nuevas las opiniones, de la Delegación de los Estados Unidos, convencida hoy como los Delegados latinos, de que no puede aspirarse á la creación de una moneda internacional que no sea aceptada igualmente en todos los pueblos del globo, de que la moneda internacional es un "sueño fascinador", en tanto que

no se llegue á un acuerdo universal sobre la relación fija del oro y la plata de que "hay otro mundo, y un mundo muy vasto del otro lado del mar y la insistencia de este mundo en no elevar la plata á la dignidad del oro es un obstáculo grande é insuperable que se presenta hoy para la adopción de la moneda de plata internacional. "

No es lícito dejar de desear la creación de un sistema de monedas uniformes que haría más morales y seguras las relaciones económicas de los pueblos y mantendría en poder de la mayoría activa del comercio, con la ventaja consiguiente del comprador de los productos abaratados, las sumas que hoy aprovechan á los agentes y especuladores del cambio. El valor común de la moneda no solo facilitaría las transacciones, tanto como las estorba é intimida un cambio inquieto, sino que permitiría crear sobre una suma de necesidades conocidas ó fáciles de proveer una corriente de negocios más estable y serena que las que hoy estremecen é interrumpen de súbito por caprichos criminales á veces, las especulaciones del cambio. Y no se puede negar un valor político, tanto internacional como doméstico, á la adopción de una moneda fija y común que removería de los tratos entre los pueblos el recelo peligroso con que se disputan la soberanía monetaria y en lo interior, por la quietud y contento que da al portador la mayor seguridad de recoger el fruto de sus productos completaría la libertad politica. Los pueblos no se revelan contra las causas naturales de su malestar, sino contra las que nacen de algún desequilibrio ó injusticia. Fijar los cambios es robustecer la libertad.

Todo acto equitativo en provecho de la masa laboriosa contribuye á afirmar la seguridad pública. Pero por apetecible que sea la creación de un sistema monetario uniforme, no puede olvidarse, mientras no se obtenga, que la moneda, sobre todo en su aspecto internacional, es esencialmente relativa. Toda alteración en una especie de moneda que sirva para comerciar, se ha de hacer en acuerdo con los países que comercian en la moneda de esa especie. La moneda que cubre los saldos de comercio ha de ser mutuamente aceptable á los países que comercian. Ningún país puede aceptar una moneda que no sea recibida, ó se reciba con depreciación y desagrado, por los países que le abren crédito y le compran sus frutos. Ningún vendedor puede ofender gratuitamente á sus compradores. Ningún vendedor debe alarmar siquiera á sus compradores. La uniformidad de la moneda es una empresa digna de las Naciones democráticas, conveniente á la paz internacional é indispensable para el goce completo de la libertad doméstica. Pero si esa uniformidad se ha de obtener, sea como quiere la Delegación de los Estados-Unidos por el acuerdo confiado y sincero de todos los pueblos trabajadores del Globo, para que tenga base que dure, y no por los recursos violentos del artificio llevado á la economía, que fomentan rencores y provocan represalias, y no pueden durar. No os menos deseable que la uniformidad monetaria el establecimiento de una relación fija entre las monedas de oro y plata, que ha de preceder á todo proyecto de uniformidad. Ni el oro cede ni basta. La insuficiencia de la cantidad de oro conocida y probable, la determinación de los pueblos á no aceptar por substancia monedable la que no tenga valor constante y propio, aparte de valor legal del cuño, y el carácter meramente fiduciario y conveccional de la moneda de papel, dan á la plata un valor real como medio de circulación, y un puesto firme en todos los sistemas. La moderación en su uso beneficiaria más,

á la larga, á los productores, que el consumo artificial y excesivo. La plata no tiene acaso más enemigo que las pretensiones desmedidas de los productores, empeñados en echar sobre el mundo, con un valor inseguro, puesto que el valor se ha de fijar en parte por la producción, una produción incalculable. Pero, parece permitido esperar, que con la buena fé, y la producción prudente de los países argentíferos, llegarán las Naciones que hoy discuten sobre la elevación de la plata, á acordar, por lo menos, un periodo de prueba franca y limitada de la moneda doble con relación fija.

La persistencia del metal como moneda en los mercados del mundo, la necesidad patente que hay de él por la producción escasa de oro, y el mismo carácter popular que asume, como el vehículo de uso mayor entre las masas acercan más cada día la moneda de plata y la de oro. La Nación que más la combatía ya la acepta á medias. La producción inconsiderada es un obstáculo á la relación fija, pero los productores impacientes habrán de ceder por su interés ante el daño que su tenacidad causa á su propio producto. Otro obstáculo es el tipo vario de la relación entre el oro y la plata en diversos países; pero se nota una disposición creciente á unificar el tipo, y es para la Comisión motivo de complacencia que sea una República hermana, la República de México, el país que haya dado el úliimo ejemplo de esta sensata actitud, proponiendo en su nuevo plan monetario que la relación de la plata y oro sea de 15 1/2 á 1, en vez de 16 1/2 á 1, como era, lo que deja la moneda de plata á mucha mejor luz. Ya el bi-metalismo no es la "utopía de Goshen, ni un suceso practica y materialmente irrealizable, y es de desear que se cumplan los votos que hace por su establecimiento la Delegación de los Estados Unidos. La América ha de promover todo lo que acerque á los pueblos, y de abominar todo

lo que los aparte. En esto como en todos los problemas humanos el porvenir es de la paz.

7° En lo que difiere un tanto la Comisión de estudio, por razon de oportunidad, de las proposiciones de la Delegación de los Estados Unidos, es en la de invitar á las Potencias del mundo á una Conferencia Monetaria en Londres ó en París para estudiar el bimetalismo, la relación de la plata y el oro, y la asimilación universal y circulación legal internacional de tipos monetarios.—La Comisión acata, como es de justicia rudimentaria, el pricipio de someter á todos los pueblos del universo la proposición de fijar las substancias y proporciones de la moneda en que han de comerciar los pueblos todos.—Jamás pudiera llegar la locura de una Nación hasta prescindir al fijar la moneda que le sirva para tratar, de las Naciones con que ha de hacer los tratos.—Sueño sería también, impropio de la generosidad y grandeza á que están obligadas las Repúblicas, negarse directa ó indirectamente, con violación de los intereses naturales y de los deberes humanos, al trato libérrimo con los demás pueblos del globo.

Las puertas de cada Nación deben estar abiertas á la actividad fecundante y legítima de todos los pueblos.—Las manos de cada Nación deben estar libres para desenvolver sin trabas el país, con arreglo á su naturaleza distintiva y á sus elementos propios.—Los pueblos todos deben reunirse en amistad y con la mayor frecuencia dable, para ir reemplazando, con el sistema de acercamiento universal por sobre la lengua de los itsmos y la barrera de los mares, el

sistema, muerto para siempre, de dinastías y de grupos. Pero, en este caso concreto, cree firmemente la Comisión que no existiendo condiciones nuevas, ni nuevos argumentos, con que influir de un modo natural en el ánimo de una Conferencia de los Países del mundo, sobre puntos que se debatieron, por peritos en gran parte vivos, en dos Conferencias recientes, se correría el peligro, con una invitación no bastante justificada de alarmar con temores, no por infundados menos ciertos, á los poderes que pudiesen ver en la convocatoria cierto empeño, aunque hábil y disimulado, de precipitarlos á una solución á que de seguro llegarán antes por sí propios, caso que quieran llegar, que si se les excita la suspicacia, ó se lastima su puntillo, con una insistencia que no tendría la razón de allegar al problema un solo factor nuevo de importancia, ni un solo dato desconocido.

Y acontecería que el recurso propuesto por la Delegación de los Estados-Unidos para acelerar la solución del problema contribuiría á retardarla. Cree esto firmemente la Comisión; pero en el caso de que esta Conferencia universal fuese convocada por alguna de las Naciones en ella interesadas particularmente, bien de Europa, ó de América, es la Comisión de parecer que no habría ya la menor causa de objeción y deberían las Repúblicas Americanas si lo tienen á bien, concurrir á defender, en el caso probable de su asentimiento, las soluciones que la Delegación de los Estados-Unidos recomienda, y que la Comisión estima conciliadoras y sensatas. No ha de haber prisa censurable en provocar, ni en contraer entre los pueblos compromisos innecesarios, que están fuera de la naturaleza y de la realidad. Ni han de negarse los pueblos por reparos pueriles, á tratar unidos cuantos asuntos tiendan á fomentar por el cambio amistoso de las ideas, y el creciente conocimiento

y respeto mútuos, los intereses legítimos, cuyo comercio natural asegura, en vez de comprometer, la paz de las Naciones.

Con este espíritu, y con cordial aprecio del que visiblemente anima las proposiciones de la Delegación de los Estados-Unidos, la Comisión de estudios, conservando íntegras la primera y segunda de ellas, y alterando solo la tercera, tiene el honor de someter á la Comisión Monetaria en cumplimiento de su encargo, las siguientes proposiciones.

I

Que reconociendo plenamente la gran conveniencia é importancia que vendría al comercio de la creación de una moneda ó monedas internacionales, no se cree por ahora oportuno recomendarla, vista la actitud de alguno de los grandes poderes comerciales de Europa hacia la plata, como uno de los metales en curso, y los diversos tipos de relación establecidos entre el oro y la plata por los varios Países representados en la Comisión.

II

Que muchas de las dificultades para el establecimiento de una moneda ó monedas internacionales podrían desaparecer con la adopción del bi-metalismo y el establecimiento de una relación común entre el oro y la plata por los grandes poderes comerciales.

III

Que sería conveniente que se reuniese en Londres ó en París una Conferencia Monetaria Universal, con asistencia de los Países Americanos; y que la Comisión recomienda la asistencia á ella de todas las Repúblicas.

P. Lascano.—Miguel Tedín.—Salvador de Mendonça.—Julio Rengifo.—José Martí.

Washington, 30 de Marzo de 1891.

CONSULADO
DE LOS
ESTADOS-UNIDOS

Montevideo, Febrero 10 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de pasar por su despacho el sábado y esta tarde, en donde dejé un telegrama del Coronel Leynachan, jefe de las minas de Zapucay y ciudadano norte-

americano, por el cual el Señor Ministro podrá enterarse de su situación. Suplico quiera pedir á las autoridades locales intervengan en el asunto y le presten su protección, caso de que fuera necesaria.

Saludo al señor Ministro con toda consideración.

Frank J. Hill,
Cónsul.

A S. E. el Sr. D. Oscar Hordeñana, Ministro de Relaciones Exteriores. — Montevideo.

Coronel Leynachan

Cuñapirú.

A Cónsul Norte-Americano

Montevideo.

Ruego á Vd. de retirar mi equipaje del Hotel Oriental y guardar hasta mi llegada á Montevideo.—Contiene mis libros.—Aquí sufro tropelías de autoridad y particulares. Pido garantía para mi persona de poder ir á ésa á rendir cuentas como Director minas de oro Zapucay.

7 de Febrero de 1891.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Febrero 12 de 1891.

Señor Cónsul:

Respecto del asunto de que se ocupa la nota de V. S., fecha 10 del corriente, he adquirido del Ministerio de Gobierno los informes de que instruyen los adjuntos telegramas. Por ellos verá V. S. lo ocurrido, que está bien lejos de ser un atropello de la autoridad policial, como erróneamente lo asevera el interesado.

Se trata de un asunto de la competencia de las autoridades judiciales, á las que puede recurrir el Sr. Laynachan si se considera lesionado en sus intereses.

Dejo así contestada la nota de V. S., y le reitero las seguridades de mi mayor consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. S. el señor Cónsul de los Estados-Unidos de Norte-América.

LEGACIÓN
DE LOS
ESTADOS-UNIDOS

TRADUCCIÓN

Montevideo, Julio 21 de 1891.

Señor Ministro:

En virtud de instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de hacer extensiva al vuestro, una invitación para que tome parte,—como lo espero,—conjuntamente con todas las demás Naciones civilizadas del mundo, en una Exposición de sus respectivos productos de minería, naturales, de las artes industriales, y de las manufacturas, la que tendrá lugar en Chicago, una de las ciudades de mi patria, la cual por sí sola constituye una maravilla, por su rápido progreso, dentro de un inmenso centro comercial, industrial y de población.

No es como un mero acto de cortesía que me ha sido conferido el encargo de comunicaros esta invitación; debo además haceros conocer el sincero placer que experimentaría el Presidente de mi país al tener conocimiento de que ha sido aceptada, y que en breve se procederá al nombramiento de los comisionados que deben hacer los arreglos necesarios para tomar parte en esta Exposición, por

medio de la presentación de vuestros diferentes productos materiales é industriales.

La Exposición se inaugurará el 1.º de Mayo de 1893, y durará hasta fines del mismo, celebrándose en conmemoración del 4.º Centenario del descubrimiento de América, por Cristóbal Colón, no habiéndose omitido, sin duda alguna, ningún medio pacífico, según resulta y consta de los anales históricos de mi país, para unir la exuberante población y riqueza, con el decidido propósito de hacer que esta Exposición sea la más grandiosa y eficaz de las que hasta la fecha se han llevado á efecto, y este será un hecho que quedará perpétuamente grabado en los fastos históricos, y de duradero beneficio para la humanidad.

Con la reunión de los representantes de todas las Naciones para que atestigüen los recursos especiales y materiales en general, de sus producciones, así como las de los otros, el beneficio será común, siendo además esto un nuevo aliciente para el estímulo de ventajosos intercambios comerciales, lo que actualmente no se puede apreciar, por el simple cálculo, ni por medio de frases vagas.

La suma decretada en efectivo que se piensa invertir para garantir el éxito, alcanza á algunos millones, y se cree que con ella se podrá techar y cerrar algunos miles de *acres*, que servirán para proteger los productos de la intemperie; pero se hace necesario y es de suma importancia para mi Gobierno, el que tenga conocimiento, á la brevedad posible, de la aceptación de su invitación por parte de todos aquellos á quienes se hizo extensiva, y que Nación alguna carezca de espacio y de todas las comodidades, libre de todo gasto, para la ventajosa Exposición de sus distintos productos.

En adición al Mensaje del Presidente de mi país, que trata del asunto, remito adjunto varios impresos redactados en español, los cuales contienen datos importantes.

Al serme notificada la resolución de las autoridades del Gobierno de V. E. para colocar al Uruguay á la altura del progreso del siglo, confío que cuanto antes tendré el honroso privilegio de comunicar á mi Gobierno la aceptación del de ésta de la cordial invitación de que se trata.

Aprovechando la oportunidad, me permito renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Me repito de V. E. con todo respeto.

GEO. MANEY.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones-Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 5 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de 21 de Julio ppdo. en la que á nombre de su Gobierno, se sirve invitar al de esta República á tomar parte en la Exposición Internacional que tendrá lugar en la Ciudad de Chicago, en

Mayo del año 1893, en celebración del 4.º Centenario del descubrimiento de América.

S. E. el señor Presidente de la República enterado con placer de esa comunicación, me ha encargado que al agradecerla, como tengo la honra de hacerlo, manifieste á V. E. en respuesta, que el Gobierno Oriental acepta gustoso aquella invitación, prometiendo, desde luego, dictar las medidas necesarias tendentes á que este país figure dignamente en aquel certamen.

En tiempo oportuno se procederá al nombramiento de la Comisión que aquí deba encargarse de reunir, preparar y enviar los objetos que han de figurar, por nuestra parte, en la referida exposición, así como la representativa de la República en aquel torneo de las artes y de las industrias.

Esto mismo se hace saber al señor Cónsul de la República en Nueva-York, para que tenga conocimiento de la resolución que ha adoptado el Gobierno sobre el particular.

Renuevo á V. E. con tal motivo, las seguridades de mi consideración distinguida.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Jorge Maney, E. E. y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 5 de 1891.

Señor Ministro:

El señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América me ha dirigido la nota siguiente:

(Se trascribe la nota del Ministro de Norte-América de fecha 21 de Julio ppdo.)

Al acusar recibo de esa nota se ha manifestado al expresado agente diplomático, que el Gobierno acepta la invitación que ella contiene, y que en la debida oportunidad se nombrarán las comisiones respectivas para representar á la República en la Exposición y preparar los elementos con que ella figurará en aquel torneo de las artes y de las industrias.

En tal virtud, llevo esto á conocimiento de V. E. á fin de que se sirva tenerlo presente para cuando se adopten, por ese Ministerio, las resoluciones correspondientes.

Acompaño á V. E. los documentós á que se refiere la nota del señor Ministro de Norte-América.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herreo y Espinosa.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 5 de 1891.

Señor Cónsul :

El Gobierno de los Estados-Unidos de América, ha invitada al de esta República por intermedio de su Legación aquí acreditada, para concurrir á la Exposición Internacional que debe tener lugar en la Ciudad de Chicago, en Mayo del año 1893.

Esa invitación ha sido aceptada, y la República concurrirá á la Exposición en la época fijada, con los elementos de que pueda disponer.

Oportunamente se nombrarán las Comisiones respectivas para representar á la República y reunir y enviar los productos con que figurará en aquel torneo de las artes y de las industrias.

Cuando ese caso llegue comunicaré á V. S. las resoluciones que sobre el particular se adopten.

Saludo á V. S. atentamente.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. S. don José Martí, Cónsul de la República O. del Uruguay en New York.

ANEXO P

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REINO DE PORTUGAL

REPUBLICA DEL PARAGUAY

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY
—
PARAGUAY
—
NÚM. 41
—

Asunción, Febrero 20 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que á la recepción oficial en esta Legación de mi cargo el día 18 del corriente, fecha en que se conmemora el juramento de la Constitución que nos rige, hicieron acto de presencia el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, otros funcionarios públicos, Cuerpo diplomático y Consular, ciudadanos orientales aquí residentes y caballeros de distintas nacionalidades, con el objeto de saludar y felicitar en mi persona al Gobierno de la República por ese acontecimiento; saludo y felicitaciones que retribuí, agradeciendo con manifestaciones de sincero reconocimiento por tan gratas manifestaciones en obsequio del Gobierno y pueblo uruguayo.

El señor Presidente de la República dirigió la atenta

tarjeta que con la contestación data á ella, en copia adjunto á la presente.

El señor Ministro de Guerra y Marina mandó á una de las bandas militares, la que ejecutó el Himno Nacional y otras piezas de su repertorio, retirándose de las puertas de esta Legación á las 10 p. m.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideración y estima.

RICARDO GARCÍA.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. Manuel Herrero y Espinosa.

El Presidente de la Repùblica del Paraguay tiene el honor de saludar atentamente al señor Ministro Residente de la República O. del Uruguay, don Ricardo García y felicitar en su persona de la manera más sincera al noble pueblo é ilustrado Gobierno Oriental por el glorioso aniversario que hoy con justo título festeja.

Asunción, Julio 18 de 1891.

El Ministro Residente de la República O. del Uruguay en la del Paraguay tiene el alto honor de saludar muy atentamente al Excmo. señor Presidente de la República, doctor Juan J. González, y el agradecer en nombre de su Gobierno el cordial saludo que le dirige en este dia de regocijo patrio para el pueblo Uruguayo, se complace en retribuirlo con sus más ardientes votos por la prosperidad y engrandecimiento del heroico y simpático pueblo Paraguayo, como igualmente por la felicidad personal del digno Magistrado que dirige sus altos destinos.

Asunción, Julio 18 de 1891.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 4 de 1891.

Señor Ministro :

He recibido la nota de V. E. fecha 20 de Julío ppdo. dando cuenta de la recepción que tuvo lugar en esa Legación el dia 18 del mismo mes, con motivo de celebrarse en la República el aniversario de la jura de nuestra Carta fundamental.

Me complazco una vez más en manifestar á V. E. la satisfacción con que aprecia el Gobierno la conducta observada por V. E. en el desempeño de las delicadas funciones que le han sido confiadas, y las demostraciones de cordialidad de que le han hecho objeto en el expresado día el Gobierno del Paraguay, sus honorables colegas, etc., etc.

Saluda á V. E. con toda consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Ricardo García, Ministro Residente de la República O. del Uruguay en el Paraguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

A Ministro Oriental.—Paraguay.

Asunción.

Haga desmentir categóricamente cuanto se relaciona con las declaraciones que se me atribuyen en un artículo apa-

recido en el diario *La República* de esa capital, de cuyo recorte me he impuesto.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

Agosto 22 de 1891.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY
—
PARAGUAY
—
N.° 47
—

Asunción, Agosto 27 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir con retardo de cuatro dias el telegrama de V. E. de fecha 22 del corriente, cuyo texto paso á trascribir:

" Montevideo, Agosto 22 de 1891.—Ministro Oriental
" Asunción.—Haga desmeniir categóricamente las declara
" ciones que se me atribuyen en un artículo aparecido en

" *La República* de esa capital, de cuyo recorte me he im-
" puesto.—Manuel Herrero y Espinosa. "

El mismo día en que recibí el despacho telegráfico de V. E., hice publicar el suelto que en un recorte impreso adjunto á la presente, desautorizando en él las declaraciones que se le atribuían á V. E. en uno de los diarios de esta localidad, con motivo de los sucesos políticos últimamente desarrollados en la Provincia de Río Grande. Con esta misma fecha aparece otro suelto en el mismo sentido del que antes menciono y el que también incluyo á la presente nota.

Los citados sueltos han sido publicados en *La Democracia*, por ser el diario de mayor circulación y seriedad.

El señor Ministro me dirá oportunamente si las órdenes trasmitidas en su referido telegrama han sido discretamente cumplidas.

Tengo el agrado de saludar á V. E. con mi más alta consideración y estima.

Ricardo García.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

LA DEMOCRACIA

El Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay

En *La República* del 13 del corriente dióse publicidad á un artículo titulado "Situación de Río Grande", haciendo alusión á aquel distinguido caballero uruguayo.

Dábase como declaración del Sr. Herrero y Espinosa, en una de las Cámaras de su país, diversas opiniones en forma de preguntas sobre la situación política brasilera en presencia de la campaña separatista de Río Grande del Sud y la posible necesidad de "uniformar la acción diplomática del Uruguay, de la Argentina y del Paraguay, para proceder de acuerdo, etc., etc."

Podemos nosotros desautorizar la veracidad de aquellas preguntas y declaraciones atribuídas al diplomático uruguayo respecto á las cuestiones que entonces comenzaron á agitar y conmover la tranquilidad de la nueva República.

Tenemos á la vista testimonios que nos facultan á esta categórica desautorización."

LA DEMOCRACIA

La situación de Río Grande

Agosto 27 de 1891.

La República del 13 del corriente mes, en su número 64, publicó un artículo con el nombre de "Situación de Río Grande", cuyo artículo bien podría considerarse de redacción desde que no lleva una firma ó un pseudónimo cualquiera y si es tomado de algún diario tampoco lo dice.

El artículo á que nos referimos es un brulote sensacional sobre política internacional en perspectiva; contiene desde el noveno párrafo una serie de preguntas que el político observador sabría apreciar con mucho criterio, como la premisa en la evolución de las cuestiones internacionales de las Repúblicas del Plata con la República de los Estados Unidos del Brasil, en estos momentos en que los partidos políticos de aquel país se hallan sobreexcitados por intereses contradictorios de pasado y presente, en armonía cada uno con el prestigio y la preponderancia de intereses locales que deben caracterizar su porvenir.

Para nosotros, que seguimos el desenvolvimiento de las aspiraciones de los partidos políticos del Brasil en la actualidad, ese artículo "Situación del Río Grande" es capcioso; es una suposición hecha al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, en que se

quiere comprometer la seriedad del puesto que ocupa, la previsión de su patriotismo y sentimientos personales que le tienen caracterizado con justicia como un hombre público distinguido de su país.

Pero hay mucho más todavía en el alcance que se le quiere dar á la publicación del artículo de que nos ocupamos: se pretende comprometer al Gobierno Oriental del Uruguay.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay no ha dirigido á las Cámaras Legislativas de su país tal mensaje con semejantes preguntas; hemos inquirido lo que pudiera haber de cierto al respecto, valiéndonos de lo más caracterizado de los hombres públicos que en la actualidad figuran en los partidos políticos orientales, y todos nos han contestado negando el hecho supuesto á que se refiere el artículo "Situación de Río Grande"; que bien pudiera ser calculado, sino por la diplomacía, por los partidos políticos del brasilero para amoldar sus esfuerzos y acción al espíritu que se descubre en los Consejos de la política de los pueblos del Plata y Paraguay también.

A una serie de trascendentales consideraciones se presta el capcioso y travieso artículo.

Las ocho preguntas que contiene solo han sido formuladas por la ardiente é interesada fantasía del autor; desmentimos pues categóricamente semejante afirmación.

La política presente y la del porvenir están libradas á la sensatez y patriotismo de uruguayos y argentinos; y los hijos de los heróicos Treinta y Tres y de los vencedores de Ituzaingó, no sacrificarán sus derechos ni las glorias que les legaron sus padres en aras de fantásticas utopias.

Como republicanos verdaderos es que nos hemos preocupado en saber la verdad sobre tan delicado asunto.

Es completamente falso lo que dice el artículo de *La*

República del 13 de Agosto corriente; el Gobierno Oriental no ha dirigido ningún Mensaje con tales preguntas á las Cámaras Legislativas de esa República hermana, capaz de realizar por sí los brillantes ideales en que se inspira su patriotismo.

Un americano.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 9 de 1891.

Señor Ministro :

He recibido la nota de V. E. fecha 27 de Agosto ppdo., incluyendo dos recortes de diarios de esa Capital que contienen las rectificaciones que se le recomendaron hacer respecto á manifestaciones falsas atribuídas al que suscribe con motivo de los sucesos de Río Grande del Sud.

El desmentido de que informan esos recortes responden

plenamente á las órdenes que le fueron trasmitidas á V. E. por telégrafo sobre el particular.

Saludo á V. E. con la mayor consideración y aprecio.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Ricardo García, Ministro Residente de la República Oriental del Uruguay en la del Paraguay.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY
—
PARAGUAY
—
N.º 48
—

Montevideo, Agosto 28 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el día 25 del corriente, glorioso aniversario de nuestra Independencia Nacional, ofreció esta Legación de mi cargo la recepción de costumbre y en la noche del mismo un recibo en sus salones, al que asistieron el Excmo. señor Presidente de la

República, sus Secretarios de Estado, el Fiscal General de la Nación, Cuerpo Diplomático y Consular, ciudadanos Uruguayos, y un considerable número de señoras y señoritas y caballeros de esta sociedad, siendo con este motivo felicitada la Patria y el Gobierna de que V. E. forma digna parte con las manifestaciones más cordiales por ese memorable acontecimiento, manifestaciones que retribuí debidamente en nombre del Gobierno que tengo la honra de representar.

Suprimiendo otros detalles y crónicas de la prensa de esta Capital referentes á esa fiesta, me concreto á adjuntar un pequeño recorte del diario *La República* en el que se hace de ella algunos recuerdos.

Aprovecho esta ocasión para saludar á V. E. muy atentamente.

RICARDO GARCÍA.

A S. E. el Sr. Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Setiembre 6 de 1891.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha 28 de Agosto ppdo., dando cuenta de la recepción que tuvo lugar en esa Legación el 25 del mismo mes, con motivo del aniversario de nuestra primera fiesta nacional.

Me es muy grato manifestar á V. E. la complacencia con que el Gobierno se ha impuesto de las demostraciones de amistosa adhesión de que ha sido objeto nuestro país en la persona de V. E., cuyos esfuerzos y decidido empeño en bien de los intereses que le están confiados, han merecido y merecen la completa aprobación del Gobierno.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el Sr. Ricardo García, Ministro Residente de la República Oriental del Uruguay en el Paraguay.

REINO DE PORTUGAL

LEGACIÓN
DE
PORTUGAL

Montevideo, Mayo 12 de 1890.

Señor Ministro:

Ocupándose el Gobierno Portugués de dar mejor organización á sus Consulados, me ha encargado de informarle de lo que sobre este asunto se practica en la República Oriental del Uruguay.

Desea mi Gobierno conocer, si anexo á los Consulados de la República Oriental, hay establecidos Museos ó Exposiciones permanentes, con el objeto de dar á conocer sus productos.

Dígnese V. E. informarme si tal medio de propaganda está adoptado por el Gobierno de la República, y en caso afirmativo, se sirva comunicar el tenor de las disposiciones legales ó reglamentos por que se rige ese servicio.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

JUAN DE SOUZA LOBO.

A S. E. el Sr. D. Blás Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Mayo 19 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

En contestación á la nota de V. E. fecha 12 del corriente, tengo el honor de remitirle un ejemplar del Reglamento por el cual se rigen actualmente los Cónsules de la República en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Ahora bien: susceptible ese Reglamento de reformas y ampliaciones, que ya están á estudio de esta Secretaría de Estado, una de las que se han de introducir es la relativa al establecimiento de Museos ó Exposiciones permanentes de productos del país, anexos á los principales Consulados en Europa.

Oportunamente me será grato trasmitir á V. E. informes sobre la organización que ha de darse á esos Museos.

Entre tanto quiera V. E. aceptar las protestas de mi alta y distinguida consideración.

Blas Vidal.

A S. E. Comendador Juan de Souza Lobo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal.

ANEXO S

CONFEDERACIÓN SUIZA

REINO DE SUECIA Y NORUEGA

CONFEDERACIÓN SUIZA

TRADUCCIÓN

Montevideo, Marzo 11 de 1890.

Señor Ministro :

Las Administraciones Postales de la Francia y de la Gran Bretaña é Irlanda, acaban de solicitar nuestra intervención, con ocasión de una divergencia de opiniones que exinte entre la Administración de Postas del Uruguay y las dos Administraciones mencionadas.

Resulta del expediente que nos ha sido sometido, que la diferencia consiste en los derechos de tránsito para la trasmisión de despachos originarios de Francia y de Inglaterra con destino á la República Argentina, y que un acuerdo no ha podido establecerse hasta ahora porque la Administración de Postas del Uruguay cree poder fundarse en las disposiciones de la Convención Postal Universal de París de 1.º de Junio de 1878 (inciso 3.º del art. 4.º), mientras que las Administraciones Postales de la Francia y de la Gran Bretaña apoyan su manera de ver en las disposiciones del Acta Adicional al Reglamento concerniente á dicha Convención concluída en Lisboa el 21 de Marzo de 1885 (inciso 17—6.)

La Administración de Postas del Uruguay parece suponer que desde que su Gobierno no ha ratificado hasta ahora las Actas de Lisboa, las disposiciones de la Convención de París continúan reglando las relaciones postales con el Uruguay, con exclusión de las modificaciones y adiciones introducidas en esta Convención (y en el Reglamento que le es relativo) por las Actas de Lisboa.

Nos abstendremos de entrar en materia sobre el litigio mismo (cuestión de derechos de tránsito), pero nos permitimos llamar la atención de V. E. sobre la cuestión de principio. ¿Un país que no ha ratificado las actas de Lisboa tiene derecho de invocar, como regla para él, las disposiciones de las Convenciones y Reglamentos (de París), modificadas y completadas por dichas actas? En el caso afirmativo, no habría ya en realidad unión sobre el régimen Postal Internacional. Según esto, un país que hubiere ratificado ó no hubiere ratificado las Actas adicionales, sería sometido á disposiciones diferentes.

En el caso que nos ocupa, por ejemplo, las oficinas de Francia y de la Gran Bretaña, estarían obligadas á efectuar el tránsito de despachos postales internacionales en condiciones distintas á la oficina del Uruguay. Tal oficina que no hubiere ratificado las actas adicionales podría, á igual título, pretender hasta que la estadística del tránsito se hiciese, en lo que le concierne, cada dos años durante el período de un mes (Convención de París, artículo 4.º, penúltimo inciso), en lugar de ser efectuada cada tres años durante un período de 28 días (Acta adicional de Lisboa, parágrafo II, inciso 5.º).

Creemos que sería inútil citar otros ejemplos, persuadidos como estamos de que V. E. reconocerá con nosotros la imposibilidad de la existencia simultánea en la Unión Postal Universal de régimenes diferentes para tales ó cuales miembros de la Unión.

Hasta este mismo momento, cerca de cinco años de la conclusión de las actas de Lisboa, y cerca de cuatro años después de haber sido ellas puestas en ejecución, la decisión de un país de la Unión de no ratificar aquellas de sus actas relativas á la Convención principal (Convención Postal Universal), no podría, á nuestra manera de ver, ser otra que la intención de retirarse de la Unión (Art. 22 de dicha Convención). Excusamos decir que estamos lejos de suponer que esta intención pueda existir por parte del alto Gobierno del Uruguay. Al contrario, notamos por numerosas correspondencias de la Administración de Postas de vuestro país con la Oficina Internacional, que su intención es más bien la de desarrollar las instituciones de la Unión entre otras por la creación del cange internacional de bultos postales y de giros postales.

En esta situación, importa, pues, que el alto Gobierno del Uruguay tenga á bien ratificar en el más breve plazo posible el Acta adicional de Lisboa de 21 de Marzo de 1885 á la Convención Postal Universal, y si posible fuere, las otras Actas adicionales que su Delegado firmó en la fecha indicada. Agregaré que, ya en 6 de Abril de 1889, la Dirección General de Postas de Montevideo informó á la Oficina Internacional que vuestro Gobierno había resuelto, en fecha 15 de Marzo precedente, " ratificar " las actas adicionales de Lisboa, aprobadas por el Cuer- " po Legislativo y firmadas *ad-referéndum* por el delegado " del Uruguay en el último Congreso Postal, excepto el " arreglo concerniente á las libretas de identidad. "

Nos permitimos, pues, esperar que el cange de las ratificaciones de que se trata se hará próximamente en Lisboa, y que V. E. tendrá á bien responder á la presente en ese sentido.

Aprovechamos esta ocasión para presentar á V. E. las seguridades de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,
RUCHONNET.

El Canciller de la Confederación,
RUIGNIRR.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 23 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia certificada de la nota que me ha dirigido el Sr. Presidente de la Confederación Suiza, llamando la atención de este Gobierno sobre la divergencia de opiniones surgidas entre nuestra Dirección General de Correos y las Administraciones pos-

tales de Inglaterra y Francia respecto de los derechos de tránsito y demás obligaciones internacionales de la Unión, y pidiendo por último que se proceda cuanto antes á la ratificación y cange de las Actas adicionales de Lisboa.

Dadas la importancia y urgencia de este asunto, me permito rogar á V. E. quiera dictar las resoluciones que considere del caso, poniendo á este Ministerio en situación de poder contestar á la comunicación del Alto Consejo Federal Suizo, tan pronto como sea posible.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BLAS VIDAL.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Julio 3 de 1890.

Considerando que las Actas del Congreso Postal de Lisboa adicionales á la Convención de París fueron aprobadas por el Gobierno y sancionadas por el Cuerpo Legislativo en 22 de Junio de 1888;

Considerando que esa sanción fué comunicada al Gobierno de Portugal con la promesa formal y solemne de cangear las actas en Lisboa el 1.º de Setiembre de 1889, fecha fijada por la Dirección General de Correos para poner en ejecución los servicios postales que ellas establecen;

Por estas consideraciones y sin perjuicio de las observaciones que hace la Dirección General de Correos y que se harán valer en el próximo Congreso Postal que se celebrará en Viena el año de 1891,—

SE RESUELVE:

Proceder al cange de las Actas.—Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores á sus efectos, haciéndose saber á la Dirección General de Correos, á fin de que se prepare para poner en ejecución los servicios postales que esas Actas establecen.

HERRERA Y OBES.

A. Capurro.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Agosto 7 de 1890.

Excmo. Señor:

Tuve el honor de recibir en oportunidad la nota de V. E. fecha 11 de Marzo último, referente á la divergencia de opiniones que existe entre la Dirección General de Correos de esta República y las Administraciones Postales de la Francia y de la Gran Bretaña é Irlanda, respecto al pago de los derechos de tránsito.

Para dar á V. E. una contestación definitiva sobre ese importante asunto, tuve que solicitar las informaciones del caso de las oficinas competentes y proceder en seguida á un estudio meditado y serio de la cuestión en debate. Sirva esto de explicación al retardo sufrido hasta hoy en la respuesta á la respetable nota del Alto Consejo Federal Suizo.

Considerando el asunto bajo el punto de vista del derecho de gentes es evidente que mientras no se cangean los Convenios Internanionales, ellos no obligan á las partes contratantes, ni tienen por consecuencia fuerza ni valor legal alguno. De manera pues que las actas del Congreso Postal de Lisboa no pueden en este caso invocarse, desde que no han sido aun cangeadas por la República, ni sus cláusulas están en vigencia.

V. E. en su notoria ilustración no dejetá de reconocer el perfecto derecho que asiste á todo Gobierno de aceptar ó rechazar un convenio firmado solo *ad-referéndum* por su representante diplomático, y máxime, cuando, como en este caso, sus prescripciones perjudican sensiblemente los intereses Postales del pais, segúu lo ha demostrado de una manera concluyente la Administración de Correos de la Nación.

Esa Oficina Pública ha resistido hasta ahora el pago de los derechos de tránsito marítimo, fundada, entre otras razones, en que los vapores que conducen la correspondencia están obligados á prestar gratuitamente ese servicio como lo han efectuado siempre, en compensación de los privilegios de Paquetes que les acuerda el Estado.

Hay en las Actas del Congreso de Lisboa varias disposiciones con respecto á este país que carecen por completo de equidad, y que como se ha dicho antes son notoriamente perjudiciales á los intereses del Correo Nacional.

Sin embargo de lo expuesto, el Gobierno de la República queriendo dar una nueva prueba del interés que le inspira el mantenimiento y consolidación de la Unión Postal Universal llamada á prestar tan inmensos bienes á todos los pueblos civilizados, y sin que esto importe renunciar al derecho que le asiste, y que hará valer en el próximo Congreso Postal de Viena, de reclamar contra todo lo que considere que menoscaba, lesiona ó perjudica sus legítimos intereses, ha resuelto proceder al cange de las tres Actas del Congreso de Lisboa, y sus respectivos Reglamentos, que ya fueron indicados al Gobierno de S. M. Fidelísima por intermedio de su Legación en Montevideo.

Al cerrar esta nota, debo significar á V. E. que esta resolución la adopta el Gobierno de la República, también como un acto de deferencia y consideración al de V. E. cuya in-

terposición amistosa en este caso ha sido debidamente apreciada.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E., las protestas de mi alta y distinguida consideración.

BLAS VIDAL.

A S. E. el Sr. Presidente del Alto Consejo Federal Suizo— Berna.

TRADUCCIÓN

Berna, 9 de Enero de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

De conformidad con el artículo 18 de la Convención Postal Universal de 1.º de Junio de 1878, tenemos el honor de informar á V. E.:

1.º Que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda ha declarado, por el órgano de su Ministro en Berna, adherir á la Convención referida (y en consecuencia, también al Acta adicional de Lisboa de 21 de Marzo de 1885), para el Estado de Borneo del Norte Británico.

2.º Que estamos de acuerdo con el Gobierno Británico sobre los puntos siguientes:

A. La adhesión del Estado de Borneo del Norte Británico empezará el 1.º de Febrero de 1891.

B. Los equivalentes de tasa serán los siguientes:
Por 25 centésimos, 6 centésimos de dollar (valiendo 25,2 cts.)
Por 10 centésimos, 3 centésimos de dollar.
Por 5 centésimos, 1 centésimo de dollar.

C. El Estado de Borneo del Norte Británico participará de los gastos de la Oficina Internacional, pero en arreglo ulterior queda reservado en cuanto á la clase en la cual ese país deberá estar colocado para la participación en esos gastos.

Tenemos el honor de notificar por la presente la adhesión del Estado de Borneo del Norte Británico á la Unión Postal Universal, desde la fecha y en las condiciones arriba indicadas, y aprovechamos esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,
WELTI.

El Canciller de la Confederación,
RUIGIER.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Febrero 22 de 1891.

Excmo. Señor:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 9 de Enero último, en la que se sirve participarme la adhesión del Estado de Borneo del Norte Británico á la Unión Postal Universal, desde la fecha y en las condiciones que tiene á bien indicar.

Al agradecer á V. E. esa comunicación, que he trasmitido sin demora á la Dirección General de Correos de la República, aprovecho con placer esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Presidente del Alto Consejo Federal Suizo.

MINISTERI DE GOBIERNO

Montevideo, Marzo 4 de 1891.

Tengo el honor de avisar á V. E. que su nota trascribiendo la que le ha dirigido el Alto Consejo Federal Suizo, participando que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda ha declarado por el órgano de su Ministro en Berna, adherirse á la Convención Postal Universal de 1.º de Junio de 1878 y, en consecuencia, también al Acta adicional de Lisboa de 21 de Marzo de 1885, para el Estado de Borneo del Norte Británico,—ha sido pasada á la Dirección General de Correos á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

A. M. Ferrando.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSULADO
DE LA
CONFEDERACIÓN SUIZA
EN
MONTEVIDEO
—
N.º 3929
—

TRADUCCIÓN

Montevideo, Abril 23 de 1891.

Señor Ministro:

Por orden del Alto Consejo Federal Suizo, tengo el honor de remitir adjunta á V. E. la circular dirigida á los Gobiernos de los Estados que forman parte de la Unión Postal Universal, para informarlos de la entrada del *Territorio del Africa Oriental* (Territorio Alemán) en esta Unión.

Rogando á V. E. quiera tener á bien hacer llegar á este Consulado un acuse de recibo, aprovecho esta ocasión para renovaros, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Dr. Rappaz,
Cónsul de Suiza.

A S. E. el Sr. Ministro de Negocios Extrangeros de la República Oriental del Uruguay.

TRADUCCIÓN

Berna, 17 de Marzo de 1891.

Señor Ministro:

De conformidad con el artículo 18 de la Convención Postal Universal del 1.º de Junio de 1878, tenemos el honor de informar á V. E.

1.º Que el Gobierno del Imperio Alemán ha declarado por el órgano de su Ministro en Berna, señor de Bülirr, adherir á la Convención mencionada, y en consecuencia también al Acta adicional de Lisboa del 21 de Marzo de 1885, para el Territorio del Africa Oriental que se halla bajo el protectorado del Imperio Alemán.

2.º Que estamos de acuerdo con el Gobierno Alemán sobre los puntos siguientes:

a) Al acceso del Territorio precitado, el cual empezará á contarse desde el 1.º de Abril de 1891.

b) Habiéndose introducido la moneda del Imperio Alemán en el territorio del Africa Oriental, los equivalentes de tarifa serán los mismos que para la Alemania. En cuanto á la participación en los gastos de la oficina Internacional, ha sido reconocida en principio, bajo reserva de una inteligencia ulterior, en cuanto á la clasificación, en lo concerniente al territorio de Kameroun (Nota circular del Consejo Federal Suizo de 27 de Mayo 1887); del Territorio de la Compañía de la Nueva Guinea (Nota de 25 de Noviembre de 1887); del territorio del Africa del Sud-Oeste (Nota de 28 de Abril de 1888); del territorio de las islas Marshall (Nota

de 4 de Mayo de 1888); y por último, del territorio de Togo (Nota de 7 de Mayo de 1888). Con ocasión de la declaración del acceso para el territorio del Africa Oriental, el Gobierno del Imperio Alemán ha propuesto clasificar el conjunto de esos territorios, en la sexta clase, prevista por el artículo XXVIII del Reglamento de detalles y de orden concerniente á la Convención Postal Universal.

Basándose en las disposiciones del último párrafo del artículo 18 de la Convención Postal Universal de 1.º de Junio de 1878, el Consejo Federal de la Confederación Suiza ha declarado hallarse de acuerdo con esa proposición. Aprovechamos esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de nuestra más alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,
WELTI.

El Canciller de la Confederación,
RUIGIER.

A S. E. el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 24 de 1891.

Señor Cónsul:

He recibido la nota de V. S. número 3,929, fecha 23 del corriente, á la que se sirve acompañar la que me dirige el Gobierno de la Confederación, relativamente á la adhesión á la Unión Postal Universal, del Territorio del Africa Oriental (Imperio Alemán).

Al agradecer á V. S. el envio de esa nota, le ruego quiera hacer llegar á su alto destino la respuesta de este Ministerio que adjunto á la presente.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. S. el señor doctor Rappaz, Cónsul de Suiza.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Abril 24 de 1892.

Señor:

He tenido el honor de recibir y de comunicar al Ministro de Gobierno para los efectos correspondientes, la nota de V. E. fecha 17 de Marzo ppdo., que puso en mis manos el señor Cónsul de Suiza en esta Capital, en la que se sirve participarme que el Gobierno de Alemania ha declarado por el órgano de su Ministro en Berna, adherir á la Convención Postal Universal para el territorio del Africa Oriental que se encuentra bajo la protección del Imperio Alemán.

Quedo asimismo impuesto de que el acceso del mencionado territorio se contará desde el 1.º de Abril de 1891,—y de los acuerdos celebrados para la clase de moneda en que serán efectuados los equivalentes de la tasa que correspondan á aquel territorio, etc., etc., etc.

Al agradecer á V. E. esa comunicación, me es grato saludarle con mi más distinguida consideración.

Manuel Herrreo y Espinosa.

A S. E. el señor Presidente de la Confederación Suiza.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Mayo 5 de 1891.

Tengo el honor de avisar á V. E. que su nota trascribiendo la que le ha dirigido el Alto Consejo Federal Suizo comunicando que el Gobierno del Imperio Alemán ha declarado por el órgano de su Ministro en Berna, adherir á la Convención Postal Universal de 1.º de Junio de 1878, y al Acta adicional de Lisboa de 21 de Marzo de 1825, el territorio del Africa Oriental, ha sido pasada á la Dirección General de Correos para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E.

L. E. Pérez.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

TRADUCCIÓN

Berna, Mayo 12 de 1891.

Señor Ministro:

Por nota de 7 de Abril último, el Comité Ejecutivo de la Asociación Literaria y Artística Internacional nos ha pedido tuviéramos á bien hacer diligencias cerca de los Estados que hasta la fecha han quedado fuera de la Unión Internacional Artística y Literaria, con el objeto de hacerlos entrar á formar parte de le predicha Unión, adhiriendo á la Convención de Berna de 9 de Setiembre de 1886, que la creó, y que hasta la fecha ha sido suscrita por once Estados.

La Asociación basa este pedido sobre el hecho de que actualmente se produce un movimiento general en favor del reconocimiento de la propiedad intelectual sobre el terreno Internacional, movimiento que se ha traducido en cierto número de países por la elaboración de nuevas leyes sobre la materia.

Hemos creído deber adherir al deseo de la Asociación Literaria y Artística Internacional, comunicándolo á todos los Estados que no forman parte de la Unión, agregando su s votos para que el reconocimiento de los derechos que resultan del

trabajo del espíritu tome siempre un lugar más grande aun en el conjunto del mundo civilizado.

Llevando lo que precede al conocimiento de V. E., nos parece útil hacerle observar que de conformidad con las claúsulas de la Convención de los Estados Unionistas tendrá lugar próximamente en París, en 1892, á 1893 —para examinar cuáles son los perfeccionamientos que pueden ser llevados á la Unión.

Los Estados que tienen la intención de entrar en esta Unión no hallarán por cierto vano para ellos el hacerlo antes más bien que después de la citada conferencia, puesto que podrán, de esta manera, tomar parte en las resoluciones que harán regla en lo futuro.

Aprovechamos esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de nuestra mas alta consideración,

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,
WETTI.

El Canciller de la Confederación,
RUIJINIER.

(Se adjuntan dos ejemplares de la Convención.)

A S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de la República del Uruguay.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 22 de 1891.

Señor Presidente:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E fecha 12 de Mayo último, en la que, á nombre del Comité Ejecutivo de la Asociación Literaria y Artística Internacional, se sirve V. E. solicitar la adhesión del Gobierno de esta República, á la Convención de Berna de 9 de Setiembre de 1886, que creó la *Unión Internacional literaria y artística*, y de cuyo Convenio V. E. tiene á bien remitirme dos ejemplares impresos.

He recibido encargo especial de S. E. el señor Presidente de la República de agradecer á V. E. la invitación que se le hace para suscribir aquel acto internacional, y de expresarle al mismo tiempo, que, mientras no se sancione por el Cuerpo Legislativo de esta República y el de otros Estados Americanos, el Convenio que sobre propiedad literaria y artística celebró el Congreso Internacional Sud-Americano de Montevideo, y mientras no se dicten las leyes internas sobre represión de las infracciones de las disposiciones del mismo,—no le será posible á este Gobierno ocuparse del asunto materia de la invitación de V. E.

Por otra parte, el Convenio de igual naturaleza celebra-

do en Montevideo, es una prueba evidente del interés que inspiró á los Plenipotenciarios del Congreso esa cuestión que ha sido tan debatida en Europa y América, logrando por fin darle una solución que garantirá en lo futuro la propiedad literaria y artística de los autores pertenecientes á los Estados que á él se adhieran.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Presidente del Alto Consejo Federal Suizo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

TRADUCCIÓN

Berna, Setiembre 30 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tenemos el honor de informar á V. E. que por nota de fecha 23 del corriente, S. E. el Sr. Carlos Steward Scott, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su

Majestad Británica cerca de la Confederación Suiza, nos ha hecho saber, de conformidad con el artículo 18 de la Convención Postal Universal, que *el Gobierno de las Islas Fidji* (Australia) declaró la adhesión á la Unión Postal Universal á contar del 1.º de Octubre de 1891.

En consecuencia, tenemos el honor de notificar á V. E., de conformidad con el artículo 18 de la Convención Postal Universal, y agregar que, de conformidad á lo que está previsto en los artículos IV, § 1 y XXXII, § 5.º del Reglamento de detalle y de orden para la ejecución de la Convención principal de Viena:

A. Las equivalencias de la Colonia de las Islas Fidji serán 2 1/2 peniques por 25 centésimos, de 1 penique por 10 centésimos, y 1/2 penique por 5 centésimos.

B. Que esta Colonia será clasificada con las otras Colonias británicas de la Australia en la primera clase para su participación en los gastos de la Oficina nacional.

El acceso de la Colonia británica de Fidji no se refiere sino á la Convención principal.

Aprovechamos esta oportunidad para renovaros, señor Ministro, las seguridades de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Vicepresidente,
HAUSER.

El Canciller de la Confederación,
RUSIGNER.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 16 de 1891.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha 30 de Setiembre último, en la que á nombre del Alto Consejo Federal Suizo comunica que el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica cerca de esa Confederación, ha hecho saber la adhesión del *Gobierno de las Islas Fidji* (Australia) á la Unión Postal Universal á contar del 1.º de Octubre del corriente año, de conformidad con el Reglamento de detalle y de orden para la ejecución de la Convención principal de Viena.

En respuesta, cúmpleme manifestar á V. E. que he llevado á conocimiento del Ministerio de Gobierno el contenido de la mencionada nota de V. E., á fin de que lo comunique á la Dirección General de Correos.

Con tal motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Presidente del Alto Consejo Federal Suizo.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 16 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. para que se sirva llevarlo á conocimiento de la Dirección General de Correos que el Gobierno de las *Islas Fidji* (Australia) ha declarado su adhesión á la Unión Postal Universal á contar del 1.º de Octubre del corriente año.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Noviembre 18 de 1891.

Tengo el honor de avisar á V. E. que su nota comunicando que el Gobierno de las Islas de Fidji (Australia) ha declarado la adhesión de la misma á la Unión Postal Universal á contar desde el 1.º de Octubre ppdo., ha sido pasada á la Dirección General de Correos á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

L. E. Pérez.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

REINO DE SUECIA Y NORUEGA

CONSULADO
DE
SUECIA Y NORUEGA

Montevideo, Junio 5 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en el día de hoy se ha presentado en el Consulado á mi cargo el Sr. S. Augusto Andersen, capitán de la barca noruega "Holsten", exponiendo: Que retirándose de esta ciudad ayer á las 8 y 10 m. p. m., para trasbordarse á su buque, en un bote perteneciente á la barca también noruega "Lorenzo" tripulada por dos marineros de la última, Knud Jobsen Indbjo y Gustavo Christiansen, al llegar entre los buques orientales de guerra "General Suárez" y "Rivera" recibió voz de alto de la cañonera "General Suárez" á lo que contestó inmediatamente el capitán, como es de práctica, dando el nombre de su buque "Holsten", y que en ese mismo momento se oyó una detonación de la referida cañonera, é instantáneamente fué herido en la espalda el marinero Knud Jobsen Indbjo, y que en vista de ello cambió el capitán de dirección para trasbordarse al

referido buque de guerra en la creencia de que tuvieran médico á bordo, para reconocer al herido, cuando uno ó dos minutos después de la primera detonación oyó una segunda y recibió una herida en el brazo el otro marinero Gustavo Christiansen, al mismo tiempo que era rozado en la frente Knud Jobsen Indbjo; y que inmediatamente se trasbordó al referido buque "General Suárez".

De las averiguaciones practicadas resulta, Excmo. señor, que los hechos denunciados por el capitán son rigurosamente exactos.

No puedo creer que por simple capricho se entretuviera la tripulación del buque de guerra oriental en fusilar á sangre fría á las personas que pacíficamente se retiraban á sus buques, y solamente puedo explicarme tal conducta suponiendo que no oyeran la respuesta que del bote se dió; pero aún así la conducta observada por la tripulación del buque oriental es indisculpable y criminal, pues antes de hacer fuego sobre el bote debieron hacerse dos disparos de advertencia, al aire, desde que se trataba de un simple é inofensivo bote y no de un buque de guerra que se fuera al abordaje; y sobre todo, el segundo disparo hecho cuando el bote se dirigía á presentarse al buque, no puede explicarse de ninguna manera satisfactoria para los autores del hecho.

En resúmen, señor Ministro, han sido heridos indebidamente por la tripulación de un buque de guerra oriental dos marineros de un buque noruego, y en ejercicio de las funciones que me están confiadas vengo á ponerlo en conocimiento de V. E., solicitando la instrucción del sumario correspondiente, y en definitiva la satisfacción moral que un Gobierno ilustrado como el de que V. E. forma parte no puede rehusar en un caso como éste.

Conociendo el elevado espíritu de justicia que anima á

V. E., no dudo ni por un momento de que esa satisfacción justísima que reclamo será acordada.

Debo hacer presente antes de terminar, que hoy mismo han sido remitidos á la Jefatura de Policía los marineros de la referencia con una nota del Consulado pidiendo el reconocimiento de sus heridas, y no acompaño á esta el referido certificado, porque él aún no ha sido expedido.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Carlos Rogberg,

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr D. Manuel Herrero y Espinosa.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Junio 5 de 1891.

Señor:

Me he impuesto de la nota que V. S. me entregó ayer personalmente en mi despacho, á última hora, destinada á hacer-

me saber el desgraciado incidente ocurrido á dos marinos suecos que fueron heridos por algunos disparos de fusil hechos desde la Cañonera Nacional "General Suarez" al tiempo que se dirigían en un bote al buque "Holsten", y á pedir esclarecimiento sobre ese suceso, y las reparaciones y satisfacciones que V. S. considera procedentes en el caso.

Enterado S. E. el señor Presidente de la República de esa comunicación y como un acto de deferencia y cortesía hacia el ilustrado Gobierno de Suecia, cuyos intereses comerciales está V. S. encargado interinamente de representar, me ha recomendado la conteste en los términos en que paso á hacerlo.

Desde luego debo manifestar á V. S. que se han tomado las medidas necesarias para la averiguación en todos sus detalles de los hechos ocurridos y demás que corresponda, con arreglo á los procedimientos y leyes respectivas, y esto, antes de haberse recibido la nota de V. S., y solo en cumplimiento de los deberes impuestos á las autoridades Nacionales.

Si V. S. se hubiese limitado á poner el suceso en conocimieuto de la autoridad local, coadyuvando así á la acción de la justicia, en el caso en cuestión, ó hubiera aconsejado á los marineros damnificados que ocurriesen á ellas, como era de su deber, en demanda de justicia, no habría reparo ú objeción que hacer á tal procedimiento, Pero sustituirse á los únicos y verdaderamente interesados en el suceso, apreciar y calificar ol mismo en términos avanzados ó injustificados, y entablar ante el Gobierno directamente, gestiones de carácter diplomático, que ni aun los mismos Ministros extranjeros estarían autorizados á hacer, dada la situación actual del asunto, en que no se ha comprobado de un modo irrecusable la denegación de justicia, es obrar de una manera contraria á las prácticas establecidas, y á los principios del derecho de gentes.

Y si á todo esto se agrega que V. S. es simplemente un encargado *ad interim* del Consulado de Suecia, limitado á

ejercer el cargo de Agente puramente comercial, ya se concibe que no está ni puede estar en sus facultades hacer representaciones y exigencias como las que contiene su referida nota.

Sin embargo, de lo expuesto, y para tranquilizar su ánimo respecto á la rectitud con que ha de procederse en el caso antes referido, debo repetirle que se han adoptado y todas las disposiciones tendentes á la averiguación de los hechos y castigo de los que resulten culpables, porque nadie está más interesado que el propio Gobierno, en que la justicia sea una verdad en toda la República.

Saludo á V. S. atentamente.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. S. don Carlos E. Rogberg, Encargado del Consulado de Suecia.

CONSULADO
DE
SUÉCIA Y NORUEGA

Montevideo, Junio 8 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. con fecha 5 del corriente, la cual fué recibida en este Consulado el día 6 á última hora.

No pudiendo entrar en consideraciones sobre la misma, he mandado copia tanto de mi nota como de la de V. E. al Ministerio de Relaciones Exteriores en Stokolmo, pidiendo las instrucciones necesarias del caso.

Aprovecho la ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Carlos Rogberg.

A S. E. el Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Noviembre 30 de 1891.

Señor Ministro:

Ruego á V. E. quiera darme conocimiento del resultado del sumario que se mandó levantar con motivo del incidente ocurrido en los primeros días del mes de Junio último, á dos marineros suecos, que fueron heridos por algunos disparos de fusil, hechos desde la cañonera nacional

"General Suárez" al tiempo que se dirigian en un bote al buque "Holsten".

Me son indispensables esos informes para poder contestar en todo momento cualquier pregunta que sobre ese asunto pueda hacerse á este Ministerio, por el Gobierno de Suecia, ó por su Agente Consular en la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oscar Hordeñana.

A S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina.

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA
—
N.° 1942
—

Montevideo, Diciembre 4 de 1891.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 30 de Noviembre ppdo., solicitando se le haga conocer el resultado del sumario mandado instruir con motivo de las heridas inferidas á dos marineros suecos desde á bordo de la cañonera nacional "General Suárez".

En contestación, y de acuerdo con lo solicitado, tengo el

honor de transcribir á V. E. la vista fiscal y resolución superior recaídas en el sumario de la referencia:

"Fiscalía Militar.—Excmo. Señor: Lo aseverado en la protesta formulada ante la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos por el señor Capitán de la barca noruega "Holsten" con motivo del incidente que ha motivado este sumario, y cuya copia legalizada se encuentra inserta á f. 10, no resulta comprobado, pues, todas las declaraciones están contestes en asegurar que dicho Capitán, así como los dos marineros que lo acompañaban, guardaron absoluto silencio á las reiteradas voces de *alto* que con sujeción á las ordenanzas les fueron dadas por los centinelas de la cañonera "Suárez", en virtud de la marcha que llevaba el bote con dirección á ésta.—Los Capitanes de buques, ya sean de guerra ó mercantes, están obligados, bajo su responsabilidad, á respetar, cumplir y observar las Leyes y Reglamentos de la Nación, cuyos puertos y radas frecuenten con motivo de carga, escala, arribada, descarga, etc.—Esta obligación que ningún marino debe desconocer, ha sido olvidada por el Capitán que tripulaba el bote, á cuyo bordo fueron heridos levemente sin que se haya constatado por qué clase de proyectil, los dos marineros que lo acompañaban; y la actitud del señor oficial de guardia Teniente Piolti, al ordenar que hiciera fuego el centinela, está debidamente justificada desde que los tripulantes del bote continuaban su marcha sin contestar como era de estricto deber, á las reiteradas voces de *alto* de los centinelas de lo Cañonera. No cree el que suscribe que por parte del oficial de guadia haya habido exceso de celo en este caso, pues el artículo 639 del Código Militar, dispone que todo servicio en paz ó en guerra debe hacerse con la misma puntualidad y desvelo que al frente del enemigo, así como el artículo 640 responsabiliza á todo oficial por el exacto cumplimiento de las órdenes que tuviere, como de tomar en todos los accidentes y

ocurrencias el partido correspondiente á su situación, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos elegir el más digno de su espíritu y honor. Presentes pues las disposiciones de los artículos invocados y comprobado como está por todas las declaraciones del sumario, que el señor Capitán que tripulaba el bote y los marineros que lo acompañaban guardaron el más absoluto silencio ante las voces de *alto* que les fueron dadas por los centinelas de la Cañonera en cumplimiento de su consigna, el infrascrito opina que debe declarase al Teniente Piolti libre de culpa y pena, no obstante haber habido mérito para su enjuiciamiento. Sin embargo, V. E. resolverá lo que en su recto é ilustrado criterio juzgue más arreglado.—Montevideo, Junio 8 de 1891.—*Manuel M. Rodríguez.* "

" Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 14 de 1891.—Por lo que resulta de estos antecedentes, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal Militar en su vista se resuelve : Sobreseer en esta causa, declarando al Teniente 2.º D. Ricardo Piolti libre de culpa y pena, no obstante haber habido mérito para su enjuiciamiento. Vuelva este sumario á la Fiscalía Militar para ser archivado, y comuníquese á quienes corresponda.—HERRERA Y OBES.—Pedro Callorda. "

Dios guarde á V. E.

P. Callorda.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

ANEXO V

VENEZUELA

VENEZUELA

LEGACIÓN DE VENEZUELA
EN EL
URUGUAY, PARAGUAY Y BRASIL

NÚM. I

Montevideo, Mayo 19 de 1891.

Domingo Santos Ramos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en las Repúblicas del Uruguay, Paraguay y Brasil, tiene la honra de saludar muy atentamente al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y se permite exigir del señor Ministro que se sirva alcanzar del Excelentísimo señor Presidente de esta Nación, el señalamiento del día y de la hora para la presentación de la Carta Credencial que le acredita en aquel cargo, ante el Gobierno Uruguayo, á cuyo efecto le incluye copia auténtica de la expresada Carta Credencial.

Domingo Santos Ramos.

A S. E. el Sr. Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

Manuel Herrero y Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, saluda atentamente á S. E. el Sr. Domingo Santos Ramos, y tiene el honor de participarle en respuesta á su verbal de 19 del corriente, que S. E. el Sr. Presidente de la República le recibirá con el mayor agrado en audiencia pública para la presentación de las Letras Credenciales que le acreditan en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, el miércoles de la semana entrante, 27 del corriente, á las 4 p. m.

Asímismo se complace en hacerle saber que el Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores pasará por el domicilio de S. E. el Sr. Santos Ramos el día y hora indicados, para acompañarle hasta el Palacio de Gobierno.

Despacho de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Mayo 22 de 1891.

Excmo. Señor:

La Misión Extraordinaria que vengo á desempeñar en la ilustrada y valerosa República del Uruguay, Misión con que me ha honrado altamente el Gobierno de mi patria, me hace comparecer hoy ante V. E. y me proporciona la propicia ocasión de expresar á este país y al Gobierno de que sois digno Representante, los sentimientos de profunda simpatía y de alta estima que Venezuela abriga hacia la Nación Uruguaya.

Antiguos lazos de estrecha y cordial amistad; comunidad de ideas; identidad de instituciones; aspiraciones semejantes al progreso y á la civilización; las mismas luchas por la Independencia y por la Libertad; igual idioma; tradiciones históricas que arrancan del mismo origen; todo, todo Excmo. Señor, dice con la fuerza incontrastable de la razón y de los hechos, que la casi totalidad de las Repúblicas pobladoras del dilatado continente que el prodigioso genio de Colón descubrió tras incógnitos mares para completar el mundo y dar nuevo espacio al día; y los no menos prodigiosos genios de Washington, Miranda, Bolívar, San Martín y otros, redimieron del vasallaje, para que fueran el asiento de la Libertad y de la Patria donde encontrasen amparo los oprimidos de la tierra; todo, Excmo. Señor, repito, nos dice, de elocuente modo, que nuestros intereses son comunes, y que la adversa ó próspera suerte de cualquiera de las Naciones americanas, y muy especialmente de las de origen latino, viene como á formar parte de la desgracia ó de la felicidad de las demás, porque todas han regado el campo de la Libertad con la sangre de sus héroes y han fecundado el campo de las ideas con el ingenio de sus hijos.

Y una de esas Naciones es esta del Uruguay, á la que me complazco en saludar, lo mismo que á su Gobierno, en nombre del pueblo y del Gobierno de Venezuela, haciendo fervientes votos por su prosperidad; porque la Paz y el progreso perduren, y porque la libertad sea el Sol que brille siempre en su hermoso cielo.

Consigno en manos de V. E. la Carta Credencial que me acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Oriental del Uruguay.

———

Señor Ministro:

Recibo con especial complacencia la Carta Credencial que os acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Sois, señor Ministro, el primer representante diplomático que la República hermana de Venezuela envía á este país para estrechar y cultivar relaciones internacionales que, si en la generalidad de los casos son un medio de justificar lazos de amistad y mantener la concordia entre las naciones civilizadas, con relación á las Repúblicas del Continente Americano son un medio eficaz de mantener vivos los sentimientos fraternales de nuestra comunidad de origen y de nuestra solidaridad de destinos.

El alejamiento comercial en que la República de Venezuela y la República del Uruguay han vivido hasta hoy por la falta de comunicaciones frecuentes y directas, harán que vuestra misión no se agite en la defensa de los intereses materiales tan propensas á producir conflictos en las relaciones internacionales; pero en cambio tendrá un campo más vasto y noble en que ejercitarse: la defensa de los intereses morales que puedan afectar el prestigio y la excelencia de las instituciones democráticas republicanas que en forma de teorías utópicas presidieron auspiciosas al nacimiento estrepitoso de esta familia juvenil de Repúblicas Americanas que al choque de las armas surgieron un día como Minerva, armadas de la razón y de la fuerza para la vida independiente.

Agradezco y retribuyo á la gloriosa República de Vene-

zuela los sentimientos de fraternal amistad de que os habéis hecho intérprete en este acto, y debéis estar seguro de que en el cumplimiento de vuestra alta misión encontraréis en mi Gobierno las mayores facilidades para el cumplimiento de vuestros cometidos, así como para vos todas las consideraciones y respetos á que os hacen acreedor vuestros méritos y talentos personales.

Quedáis reconocido en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

DECRETO

Montevideo, Junio 8 de 1891.

El Presidente de la República

DECRETA :

Artículo 1.º Queda reconocido S. E. el Sr. Domingo Santos Ramos en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela,

que le acuerdan las Letras Credenciales que en audiencia pública ha presentado.

Art. 2.º Declárase al expresado señor Santos Ramos en el goce de las prerrogativas y exenciones que por el Derecho Público le corresponden.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

HERRERA Y OBES.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

LEGACIÓN DE VENEZUELA
EN EL
URUGUAY, PARAGUAY Y BRASIL

NÚM. 20

Montevideo, Junio 19 de 1891.

SEÑOR:

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de Venezuela, tiene el honor de presentar al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Urugnay un breve *memorándum* que resume, por escrito, lo que verbalmente ha expuesto en conferencia á S. E. el señor Presidente de esta República y al señor Ministro; y espera que se sirva hacer llegar al expresado *memorándum* al conocimiento del Supremo Magistrado de la Nación, suplicándole, además

que, teniendo en cuenta lo importante para Venezuela del asunto de que trata y el carácter extraordinario de la Misión á cargo del infrascrito, la cual se extiende á dos Repúblicas más se dignen sus Excelencias tomar en cuenta y resolver los puntos de que trata el referido documento.

Con sentimientos de consideración y respeto, el infrascripto reitera á S. E. las protestas de su alta estima.

Domingo Santos Ramos.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Presente.

EXPOSICIÓN

Memorándum

La misión que me ha encargado el Gobierno de Venezuela gestionar ante el Gobierno del Uruguay, es extraordinaria y de carácter transitorio.

Tiene por motivo y objeto la cuestión de límites de la Guayana Venezolana.

Inglaterra hace tiempo que viene invadiendo nuestro territorio de Guayana.

Los varios Gobiernos que presidió el General Guzmán Blan-

co, nada pudieron alcanzar en el camino de una solución decorosa de la cuestión; y antes bien, negóseles por Inglaterra hasta gestionar el asunto.

El Gobierno que sucedió al del General Guzmán Blanco y que preside ahora el señor doctor Raimundo Andueza Palacio, nombró al señor doctor Lucio Pulido Plenipotenciario *ad hoc* de Venezuela, enviado no ha mucho tiempo, á Londres, con el objeto de tratar la cuestión en el sentido de alcanzar un avenimiento justo.

El Gobierno Británico eludió al principio la mediación de los Estados-Unidos, pero al fin, admitióla por deferencia á éstos.

Las gestiones en Londres del señor doctor Pulido dieron por resultado lo siguiente:

"Inglaterra conviene en el abandono completo de las Bocas del Orinoco."

En cambio de tan debido abandono de una posesión ilegitima pide:

Extender la línea limítrofe desde la Punta de *Mocomoco*, entre Punta *Barima* y el río *Guaimia*; en dirección suroeste, hacia al río *Amacuro*, y de allí prolongarla por el río *Juruarí*, en la unión de éste con el *Cuyuní*, punto del cual podía extenderse (según Inglaterra) hasta la Sierra *Usupamo* y la Sierra *Rinocotó*.

El territorio comprendido dentro de esta demarcación, es riquísimo, nos corresponde como sucesores de España y da motivos para pensar que la Gran Bretaña, sin derecho alguno histórico, ni de otra especie, á la posesión de él, aspira á quitarlo á Venezuela, movida, no por ningún principio de justicia, sino por sus codiciables condiciones naturales.

La usurpación de Inglaterra es, además, un quebrantamiento tangible del convenio propuesto y aceptado en 1850; y sin que tal despojo tenga siquiera la sanción del tiempo, puesto que data de 1884.

Inglaterra ha tratado de dar á tales procedimientos ciertas exterioridades de legitimidad, con la expedición de algunos decretos, que más arguyen en contra de ella que en su favor, por la manera de que se vale para hacerlos efectivos.

El Distrito que al principio no pasaba del *Pomarón* lo extendió después á *Barima* : más tarde hasta el *Amacuru*, y hoy, por un nuevo acto que autoriza la creación de otro Distrito, va en camino de nuevas usurpacionen.

En uso de su legítimo derecho y como consecuencia lógica de los procederes de Inglaterra, el Gobierno de Venezuela ordenó, en Mayo último el establecimiento de dos jurisdicciones civiles en los territorios *Delta* y *Juruari*.

Este acto administrativo de perfecto derecho desagradó á la Gran Bretaña, que no toma en cuenta las responsabilidades que afectan á la Colonia inglesa de *Demerara*, en el curso que ha llevado el conflicto, á tiempo que nuevos actos del Gobernador de dicha Colonia vienen á poner de manifiesto y á comprobar el propósito de Inglaterra, de continuar en el camino de la usurpación.

Esta cuestion interesa muy especialmente á América.

Fácilmente se comprende esto.

Se trata de la gran vía fluvial del *Orinoco* capaz de poner en comunicación á casi todas las Repúblicas del Sur del Continente Americano.

Interesa también al mundo, porque del influjo que en paz ó en guerra alcanzará la Gran Bretaña, al dominar las bocas del renombrado río *Orinoco*, habría de derivarse constante amenaza para la independencia mercantil de estos pueblos y para el comercio de las demás naciones; con mayor razón, si se observa que aquella grande arteria fluvial está inmediata á varias Antillas inglesas, en especial á Trinidad.

Venezuela ha interesado en gran manera á los Estados-Unidos de la América del Norte, para que tomen la parte que

les corresponde en el asunto, ya como la más poderosa Nación del Continente, ya como la proclamadora de la célebre doctrina de *Monroe*.

Según lo que la Secretaría de Estado de Washington ha contestado á nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, aquella gran República asume la actitud propia y suficiente á llamar la atención de la Gran Bretaña sobre la injusticia con que ocupa los territorios que reclamamos, como que son de nuestra sola pertenencia.

Los Estados Unidos del Brasil y la Confederación Argentina, han ofrecido á Venezuela sus buenos oficios en la importante cuestión, como consta en los datos oficiales que reposan en el archivo de esta Legación; y aunque todavía no se le ha comunicado oficialmente á la misma el resultado obtenido por las Legaciones de la República, hay motivos, y muy fundados, para creer que las acreditadas en el Perú y Bolivia, en Colombia y Ecuador, en Méjico, en Santo Domingo y Haití, en Centro América, etc., hayan alcanzado aquel mismo feliz éxito.

Venezuela no se presume de pueriles alardes.

Conoce que su contrario es sobradamente poderoso.

Cumplirá, empero, su deber, en el último caso, y cuando haya agotado todos los medios decorosos y posibles de llegar á un término satisfactorio y amigable.

Por respeto á todas las naciones del mundo, en especial á aquellos pueblos con los cuales la unen vínculos gloriosos y comunes intereses políticos y comerciales, quiere exponer á las demás Repúblicas hermanas la justicia y nobleza de su causa, y pedirles el apoyo moral que de ellas necesita á fin de recabar de la Gran Bretaña el reconocimiento de sus derechos, aspirando así, al propio tiempo, á promover en este Hemisferio el triunfo de la Justicia para que el principio de la igualdad de derechos de los Estados

Soberanos é Independientes no se convierta en una quimera, ni se vulnere, en la práctica, por los más fuertes, uniformando el juicio de las naciones convecinas, á fin de que se premunan y alejen del Continente, males como los que hoy amenazan á Venezuela.

Por tales consideraciones, el Supremo Gobierno de Venezuela se movió á enviar Ministros Plenipotenciarios á todas las naciones de las Américas del Norte, Sur y Central, con el propósito de someter á ellas el estado del conflicto.

RESUMEN

Expuesto el estado de la cuestión, y los motivos principales del envío de esta Plenipotencia, pasa ahora el infrascrito, á expresar á Vuestras Excelencias el objeto esencial de la misma.

Redúcese á pedir en nombre de la Nación y del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, que se digne pedir al Gobierno de la Gran Bretaña, ya directamente, ya por medio de su representante en Londres, el sometimiento de la cuestión de nuestros límites de Guayana con los Ingleses á un fallo arbitral, como lo establece hoy un nuevo principio de Derecho internacional público, por Inglaterra misma aceptado varias veces; y que si el Gabinete de Saint-James se negase á aceptar tan legal y decoroso expediente, se entregue la misma cuestión al estudio de una comisión

científica nombrada por ambos litigantes, y del informe de la cual resulte suficiente base para un Tratado definitivo de límites, ó para la calificación de un *Statu-quo* que ponga término preciso á tan enojosa dificultad.

Vuestras Excelencias tomarán en cuenta y seria consideración cuantas razones qnedan aquí expuestas sumariamente, y atenta la justicia que asiste á Venezuela, las fraternales relaciones de amistad que ligan á la Nación Uruguaya con la Venezolana, la circunstancia de ser países de idénticas instituciones republicanas y otras muchas razones de elevadas miras políticas y comerciales, se servirán acceder á la decorosa y justa petición que por intermedio del suscrito les hace el Gobierno de su patria, con el ofrecimiento de lo reciprocidad, como una prueba de que el Uruguay ama la justicia y de que desea ser útil al amigo que pide el reconocimiento de sus derechos por los medios pacíficos que la dignidad aconseja á las naciones.

Domingo Santos Ramos.

Montevideo, 19 de Junio de 1891.

LEGACIÓN DE VENEZUELA
EN EL
URUGUAY, PARAGUAY Y BRASIL

NÚM. 31

Montevideo, Julio 2 de 1891.

Domingo Santos Ramos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, tiene la honra de saludar cortesmente al Excmo. Sr. Dr. Manuel Herrero y Espinosa, y se permite recordarle la nota y *Memorándum* que en 19 de Junio anterior dirigió al Supremo Gobierno del Uruguay para su consideración y resolución, dado que el carácter extraordinario de la misión que desempeña, á término fijo, y la circunstancia de tener que dirigirse también al Paraguay, le obligan á corta permanencia en esta ciudad, permanencia que por su voluntad desearía fuera muy dilatada.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Presente.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 3 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 19 del corriente, acompañando un *memorándum* sobre la cuestión de límites de la Guayana, pendiente entre el Gobierno de Venezuela que V. E. tan dignamente representa en este País, y el de S. M. Británica.

Sometido al acuerdo de Gobierno como lo prometí á V. E. en nuestra última entrevista, el referido Memorándum y apreciado debidamente, S. E. el señor Presidente de la República me ha encargado lo conteste en los términos en que paso á hacerlo.

Cuando el Gobierno de V. E. comunicó al de esta República en 1889 la protesta que levantó contra el acto atribuído al Gobernador de la Colonia Británica de Demerara que declaraba á Barima puerto colonial, y contra el de jurisdicción que la misma colonia pretendía ejercer según lo expresaba el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores don A. Casanova, sobre tierra de Venezuela, autorizando la construcción de un camino que pusiese á Demerara en comunicación con el territorio Federal de Juruarí, este Gobierno, repito, expresó entonces el sentimiento que le producía esa cuestión, y la esperanza de verla solucionada de una ma-

nera conveniente y satisfactoria para ambas partes, de acuerdo con los principios del Derecho y de la Justicia internacional.

Creía este Gobierno que durante el largo tiempo trascurrido desde esa comunicación, se habría alcanzado aquella solución favorable para todos los intereses; pero desgraciadamente no ha sido así.

El Memorándum de V. E. viene á demostrar que esa cuestión y las otras que han surgido más tarde entre ambos Gobiernos están pendientes, y que es necesario y urgente buscar los medios de terminarlas. Uno de ellos, el más á propósito entre las Naciones cultas, el más humano y civilizado, el que mejor consulta los intereses permanentes de los Estados sin herir el decoro y las susceptibilidades nacionales, es sin duda alguna el de someterlas al arbitraje de un país amigo.

Si el Gobierno de Venezuela busca y propone ese medio para dirimirlas como lo expresa el Memorándum de V. E. que contesto, tal propósito ha de encontrar seguramente las simpatías de las demás naciones, porque es el más justo, el más moral y el más equitativo de todos.

No tiene motivos este Gobierno para suponer que el muy ilustrado y recto de S. M. Británica rechace ese medio para llegar á un avenimiento honroso con el de V. E.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay que cultiva y desea cultivar y estrechar aún más cada día sus relaciones de amistad tanto con el de V. E. como con el de S. M. Británica, promete desde luego expresar sus sentimientos y vivos deseos al Gobierno Británico por intermedio de su Legación en Londres, tendentes á que sea aceptado el medio del *arbitraje* para terminar aquellas cuestiones, y se felicitaría de la manera más ardiente si á ello pudiera contribuir con sus amistosos esfuerzos.

Dejando así contestada su nota y Memorándum de 19 del corriente, aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Sr. Domingo Santos Ramos, E. E. y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 3 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Remito á V. E. copias de las notas cambiadas entre este Ministerio y la Legación de Venezuela referentes á la cuestión de límites pendientes entre ese País, y la Gran Bretaña.

Por la contestación que este Ministerio dió al Agente Diplomático de Venezuela, verá V. E. que lo que ha ofrecido este Gobierno, y que cumple hoy con toda lealtad, es manifestar al Gobierno Británico por intermedio de V. E., la

satisfacción con que vería arreglado amistosamente ese litigio entre los dos Gobiernos, haciendo para ello uso del arbitraje, que es el medio más digno y decoroso para dirimir las contiendas internacionales.

Esto mismo debe V. E. hacer presente en conferencia verbal al Sr. Ministro, Encargado de los Relaciones Exteriores á quien V. E. debe dejar una copia en el momento de la entrevista.

Saludo á V. S. con toda consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el Dr. Alberto Nin, Ministro Residente de la República Oriental del Uruguay en la Gran Bretaña.

LEGACIÓN DE VENEZUELA
EN EL
URUGUAY, PARAGUAY Y BRASIL

NÚM. 53

Montevideo, Julio 3 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo la honra de acusar á V. E. recibo de su nota de esta fecha, en que se sirve comunicarme la resolución del

Gobierno del Uruguay, recaída sobre la nota y *memorándum* que, con fecha 19 del pasado Junio, dirigí al Superior Gobierno de esta República y relativos á nuestra cuestión de límites en la Guayana Venezolana con la Inglesa.

Tendré especial placer en concurrir á ese Ministerio en el día y hora que se sirva señalarme el señor Ministro, á fin de firmar el respectivo protocolo.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración y estima.

DOMINGO SANTOS RAMOS.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 4 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 3 del corriente, en la que al acusar recibo de la mía del mismo día

relativa á la resolución que le trasmití, adoptada por este Gobierno, tendente á expresar al de S. M. Británica, por intermedio de la Legación Oriental en Londres, la satisfacción con que vería arreglada amistosamente, por medio de un arbitraje, la cuestión de límites pendiente entre la República de Venezuela y la gran Bretaña, V. E. se sirve manifestarme que concurrirá á este Ministerio el día y hora que se le indique para firmar el respectivo Protocolo.

En contestación, debo hacer presente á V. E. que la resolución antes mencionada no es de las que por su naturaleza especial requieran la negociación de un Protocolo diplomático.

El Gobierno Oriental, como lo manifesté á V. E. en nota del día 3 y lo repito ahora, se dirigirá al Gobierno de S. M. Británica por intermedio de su Ministro en Londres, con el objeto anteriormente expresado. Para esto, como fácilmente se comprende, no es necesario *suscribir* compromiso alguno internacional. Es simplemente el empleo de *buenos oficios*, que no requieren otra forma que la adptada por este Gobierno.

Dejando así contestada la nota de V. E., me es grato renovarle las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Domingo Santos Ramos, E. E. y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de Venezuela.

LEGACIÓN DE VENEZUELA
EN EL
URUGUAY, PARAGUAY Y BRASIL

NÚM. 34

Montevideo, Julio 4 de 1892.

EXCMO. SEÑOR:

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de Venezuela, tiene la honra de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, con el objeto que pasa á exponerle.

De conformidad con sus instrucciones y los despachos que recientemente ha recibido de su Gobierno, el infrascrito tiene orden de someter á la consideración y resolución del Gobierno del Uruguay los dos siguientes puntos:

Refiérese el primero á la invitación que hace Venezuela al Uruguay para que forme parte del Congreso Americano que por iniciativa de ella se reuniría en la ciudad de Méjico, por ejemplo, y que tendría por objetivo el que, en simultánea acción, todas las Naciones en él representadas tratasen de sus comunes intereses y de las grandes cuestiones que importa á América resolver; así como también que pidiesen á la Gran Bretaña que acepte los medios propuestos por Venezuela para terminar la cuestión de los límites de Guayana venezolana con la inglesa, cuyos medios son el sometimiento de la cuestión á

un juicio arbitral, ó caso de que éste no sea aceptado por la Gran Bretaña, entregarla al estudio de una Comisión científica, nombrada por ambos litigantes, y del informe de la cual resulte suficiente base para un tratado definitivo de límites, ó para la calificación de un *Statu quo* que ponga término decoroso al conflicto."

Así, la reunión de ese Congreso, luego de derivar grandes beneficios á estos países, prevería el caso de que la Gran Bretaña negase á la acción de las Repúblicas hermanas aquella misma petición que, en ejercicio de los buenos oficios generosamente ofrecidos á Venezuela, y á excitación de ésta, han de dirigir al Gabinete de Saint-James, ya directamente, ya por medio de sus Representantes en Londres.

El segundo de los puntos á que se contrae esta nota, es: Que el Gobierno de Venezuela indica respetuosamente á cada uno de los Gobiernos que han de ejercer sus buenos oficios en favor de ella, y en la cuestión y forma predichas, el derecho de reservarse el fijamiento de la fecha en que hayan de ejercerse, á fin de que la acción sea simultánea, así como también el de la fecha de la reunión del Congreso Americano arriba anunciado.

Esta nota debe tenerse como ampliación del *Memorándum* que el infrascrito tuvo el honor de dirigir á V. E. en 19 del pasado mes y acompañado con nota de igual fecha.

El infrascrito ruega á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores que se sirva acusarle recibo de la presente nota y comunicarle oportunamente el resultado.

Con tal motivo, aprovecha el infrascrito esta oportunidad para renovar á S. E. las protestas de su muy distinguida consideración.

DOMINGO SANTOS RAMOS.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.—Presente.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio 4 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, en la que ampliando su *Memorándum* de 19 de Junio ppdo., V. E. se sirve invitar al Gobierno de la República á formar parte de un Congreso Americano que se reunirá en la ciudad de Méjico, con el objeto de ocuparse de asuntos que interesen á nuestra América, y de pedir al Gobierno de S. M. Británica acepte los medios propuestos por Venezuela para terminar la cuestión de límites de la Guayana.

Impuesto S. E. el señor Presidente de la República, de la expresada nota de V. E., me ha encargado la conteste manifestándole: Que todo cuanto le es dado hacer al Gobierno Oriental respecto al ejercicio de sus buenos oficios para que la cuestión pendiente entre Venezuela y la Gran Bretaña tenga una solución breve y amistosa, está consignado en la nota que con fecha de ayer tuve el honor de dirigir á V. E. contestando su *Memorándum* del 19 de Junio ppdo.

En cuanto al Congreso Americano de Méjico, por más

que este Gobierno agradezca íntimamente la invitación que V. E. se sirve hacerle, y por vivo que sea el interés con que veria terminado satisfactoriamente para ambas partes el litigio entre Venezuela y la Gran Bretaña, no le es posible concurrir á él por cuestiones de un orden superior que actualmente absorben toda su atención, y que se rozan directamente con la administración pública.

Con este motivo, reitiro á V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

MANUEL HERRERO Y ESPINOSA.

A S. E. el señor Domingo Santos Ramos, E. E. y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

LEGACIÓN DE VENEZUELA
EN EL
BRASIL, URUGUAY Y PARAGUAY

NÚM. 40

Montevideo, Julio 9 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

Antes de separarse la Legación de Venezuela de esta Capital, cumple el deber de el infrascripto presentar en nom-

bre de su Gobierno y en el suyo propio al Gobierno de la República Oriental del Uruguay por el respetable órgano de V. E. la expresión de su gratitud por la benévola acogida que le ha dispensado, así como por la favorable resolución que dictó en 3 de Marzo del presente mes sobre la petición contenida en el *memorándum* que el infrascrito tuvo el honor de presentar á V. E. con fecha 19 de Junio anterior relativa á la cuestión límites de la Guayana Venezolana con la Inglesa, resolución en la cual el Gobierno de V. E. ofrece ejercer sus buenos oficios respecto de la Gran Bretaña.

El infrascrito tiene la seguridad de que, en idénticos casos, Venezuela sabrá corresponder dignamente al Uruguay.

Aprovecha el infrascrito esta nueva oportunidad para renovar á V. E. las protestas de su consideración muy distinguida.

Domingo Santos Ramos.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.— Presente.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Julio. 15 de 1891.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E. fecha 9 del corriente presentando en nombre del Gobierno de Venezuela y en el suyo propio, al Gobierno de esta República, la expresión de su gratitud por la benévola acogida que le ha dispensado y la resolución adoptada con motivo de la cuestión de límites de la Guayana.

Grato le es también á este Gobierno la manifestación que V. E. se sirve hacerle respecto de aquella resolución, y sería un motivo más de legítima satisfacción para nosotros, si pudiesen obtenerse los resultados pacíficos que se esperan, llegando á una solución que concilie los intereses de las dos Naciones amigas.

Deseo á V. E. el mejor éxito en su misión diplomática, y aprovecho esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi mayor aprecio.

Manuel Herrero y Espinosa.

A S. E. el señor Domingo Santos Ramos, E. E. y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

LEGACIÓN
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL
URUGUAY
—
LONDRES
—

Londres, Agosto 12 de 1891.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 3 de Julio ppdo., con que se sirve V. E. acompañar cópias de las notas cambiadas entre ese Ministerio y la Legación de Venezuela, referentes á la cuestión de límites entre ese país y la Gran Bretaña.

De acuerdo con las instrucciones de V. E., en el día de ayer me constituí al Foreign Office con una copia de la citada comunicación y personalmente hice entrega de ella al Secretario Permanente de Relaciones Exteriores, Sir Philip Currie, quien me manifestó que se haría un deber en presentarla al primer Ministro, Marqués de Salisbury. así que volviera del Continente.

. . . . . .

. . . . . .

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración y alta estima.

Alberto Nin.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Herrero y Espinosa.

CUERPO DIPLOMÁTICO

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EN EL EXTRANJERO

Cuerpo Diplomático de la República O. del Uruguay

EN EL EXTRANJERO

Doctor Ernesto Frías, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina.

" Pablo Pérez Gomar, Secretario.

Señor Blas Vidal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil.

" Julián Alvarez Conde, Secretario.

Señor José C. Arrieta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.

Señor Doctor José Vazquez Sagastume, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia.

" Enrique Rovira, Secretario.

Señor Doctor Juan Zorrilla de San Martín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España y Portugal.

" Eduardo Herrera y Obes, Secretario.

Señor Ricardo García, Ministro Residente en el Paraguay.

" Dionisio Ramos Montero, Secretario.

Señor Doctor Alberto Nin, Ministro Residente en la Gran Bretaña.

" Alfonso S. de Sumarán, Secretario.

Señor Doctor Federico Susviela Guarch, Ministro Residente en Alemania.

" Luis Garabelli, Secretario.

Señor Alejandro Herosa, Encargado de Negocios interno en Francia.

CUERPO CONSULAR

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EN EL EXTRANJERO

Cuerpo Consular de la República O. del Uruguay

EN EL EXTRANJERO

REPÚBLICA ARGENTINA

Nombres	Carácter	Residencia
Doctor Ernesto Frías. . . .	Cónsul Gral.	Buenos Aires
Augusto Horne Lavalle. . .	Cónsul	La Plata
Juan Boué.	"	Concordia
José M. Elías	"	Gualeguaychú
Gregorio B. Seró	"	Concp. del Uruguay
José Dachary	"	Paraná
Ignacio Riso.	"	Santa Fe
Joaquín Fialo	"	Corrientes
Pedro Zavalla	"	Rosario de Santa Fe
Tte. Coronel José Visillac. .	"	Dolores (B. A.)
Eduardo Coello y Algorta. .	Vicecónsul	Bahía Blanca
Félix Martínez	"	Zárate
Nicolás Dulce	"	Campana
Federico Gard	"	San Nicolás
Benjamín Malbrán	"	Córdoba
Abelardo Escalada.	"	Santo Tomé
José B. Canabal.	"	Ensenada
Diego Olavarría Le Bas. . .	"	Rosario de Santa Fe
Fernando M. Galina	"	Villa Colón
Martín J. Warnes	"	Tucumán
Celso Rolín	"	Monte Caseros
Alberto Nebel.	"	Buenos Aires
Lorenzo Navarro	"	Reconquista (S. F.)
Federico Gadea.	"	Gualeguay

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Nombres	Carácter	Residencia
Ricardo García.	Cónsul Gral.	Asunción
Miguel W. Bajac.	Cónsul	Asunción
Carlos García Zúñiga. . . .	Vicecónsul	Villa del Pilar
Pedro Cornet.	"	San Pedro
Bartolomé Marcenaro. . . .	"	Santa María de las Misiones
Luis Pedro Sienra.	"	Villa Concepción
Fernando Gorriti.	"	Humaitá
Felipe del Puerto.	"	San Ignacio de las Misiones

REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Nombres	Carácter	Residencia
Erico A. Peña	Cónsul Gral.	Río Janeiro
Jaime Paradeda	Cónsul	Porto Alegre
Simón Alsina y Alvarez. . .	"	Yaguarón
Casildo Carrión.	"	Bagé
José da Silva Loyo (hijo). .	"	Pernambuco
José de Barros Pimentel (hijo)	"	Sergipe
Horacio Augusto López. . .	"	Bahía
João Antonio Coelhos. . . .	"	Ceará
Ricardo Pettis	"	Corumbá

Nombres	Caracter	Residencia
E. D. da Silva Guimarães. .	Cónsul	San Luis (Estado de Maranahão)
Thiago Pereira de Acevedo.	"	Paranaguá
Lepoldo Weissel.	"	Santos
Adolfo Masson.	"	Río Grande
Virgilio José Vilella.	"	Santa Catalina
Epiphanio F. de Miranda. .	Vicecónsul	Campos
Francisco José Velloso. . . .	Id (interino)	Porto Alegre
Ramón A. Torres.	Vicecónsul	Don Pedrito
Aurelio Susini y Núñez. . .	"	Santa Victoria del Palmar
Justino Torres (hijo).	"	Alegrete
Manuel Marenco.	"	Itaquí
Juan Bonfort Demaría. . . .	"	Santa Catalina
Guillermo Asselburg.	"	Itajahí
Fortunato Alves de Souza. .	"	Pará
Manuel F. de Acevedo Junior.	"	Mahãos
Arthur Jansen Serra Lima.	"	Maranhão
João Manoel Ribeiro Vianna	"	Antonina
Odelón García	"	R. Grande del Norte
Pedro Martins Bastos. . . .	"	Bahía
Jacinto Pedro de Mello. . .	"	Parahyba del Norte
Zeferino Barboza.	"	Santos
Carlos Gianelli.	"	Nicteroy
Pedro Jaime Sust.	"	Villa de Iguapé
Sergio Augusto Nobrega. .	"	S. Francisco do Sud
Tomás Silvain.	"	Santa Ana do Livramento
Pedro Bottaro Schenone . .	"	S. J. B. del Cuareim

PORTUGAL

Nombres	Carácter	Residencia
Guillermo Kubly y Arteaga	Cónsul Gral.	Lisboa
João Teixera Pintos.	Cónsul	Porto
Clemente Joaquín da Costa	"	Punta Delgada
Guillermo Alburquerque França	"	Isla Madera
Edmundo Plantier.	"	Lisboa
Joaquín José Monteiro Guimarães	Vicecónsul	Porto
Antonio Fernández Coelho. .	"	Caldas da Rainha
Manoel José da C. Rocha. .	"	Braga
José dos Santos Costa. . . .	"	Barreiro
Francisco Joaquín Raposo. .	"	Sines
Antonio María Albino. . . .	"	Setubal
Joaquín de Vazconcellos. . .	"	Leca da Palmeira
Francisco Limpo de L. Ravasco.	"	Moura
Silverio da Costa Rosa. . . .	"	Peniche
Antonio Cándido M. Junior.	"	S. Vicente (C. Verde)
Antonio de Souza M. Junior.	"	Isla del Sal
José Julio da Rocha Abreu.	"	Isla Terceira
José Antonio de F. Eduardo	"	Isla del Fayal
Sebastián da Silva Neves. .	"	Vianna del Castello
Antonio Joaquín Ribeiro. . .	"	Praia
José Augusto dos Santos Costa.	"	Ciudad de Lorenzo Márques (Africa Oriental Portuguesa)

REPÚBLICA DE CHILE

Nombres	Carácter	Residencia
José C. Arrieta	Cónsul Gral.	Santiago
Darío Navarro.	Cónsul	Concepción
Rómulo Vega	"	Valparaíso

ESPAÑA

Nombres	Carácter	Residencia
Pedro B. Casamayou. . . .	Cónsul Gral.	Madrid
Gabriel Auton	Cónsul	Ferrol
Ramón Barens.	"	Cádiz
José B. Boada.	"	Gerona
Juan Rodríguez.	"	Granada
Antonio Balcells.	"	Habana
Carlos Arroyo.	"	Lérida
Jaime Miró.	"	Palma
Lorenzo Bou.	"	Santiago de Cuba
Juan Gasset	"	Tarragona
José Jaumandreu.	"	Valencia
José Martínez	"	Vinaroz
Julián Quiroga	"	Vitoria
Miguel Rodríguez.	"	Vivero
Restituto Amézaga	"	Matanzas
Julio O. Shanahan y Azopardo.	"	Las Palmas
Antonio S. de Zumarán. . .	"	Barcelona
Nicolás Castaño	"	Cienfuegos (Isla de Cuba)
Abelardo Olivera.	"	Málaga
Ezequiel Duarte	"	Vigo

Nombres	Caracter	Residencia
Antonio Madaleno.	Cónsul	Santa Cruz de Tenerife
Crescencio de Nava. . . .	"	Coruña
Pedro Miró Granada y Aleñar	"	Palma de Mallorca
Manuel Peypoch.	"	Manila (Islas Filipinas)
Juan Amann.	"	Bilbao
Carlos Usandigaga.	"	San Sebastián y Pasages
Segismundo López de Ruedas.	"	Sevilla
Fernando Zavaloy.	Vicecónsul	Alicante
Nicolás Crespo.	"	Astorga
Bonifacio G. Robes.	"	Avilés
Francisco M. Savaleta. . . .	"	Barcelona
Miguel Esteller.	"	Benicarló
Francisco Lizano.	"	Cartagena
Nicasio Pérez	"	Ferrol
Francisco Delgado.	"	Madrid
Gerónimo R. Heidalgo. . . .	"	Murcia
Mariano Soto.	"	Rivadeo
Nicolás Posser	"	Santa Cruz de Tenerife
Francisco Llasat.	"	Tortosa
Manuel Arguedas.	"	Valencia
Francisco Podí	"	Villajuan
Manuel M. Almirall.	"	Villanueva y Geltrú
Lorenzo Pérez	"	Villagarcía
Julio Castañedo	"	Santander
Gerónimo Sánchez Pacheco.	"	Torrevieja
José Alvarez de Granada. .	"	Marín
Baldomero Pérez Martinez .	"	Tapia
Juan Aboal	"	Vigo
Rafael Arroyo	"	Játiva
Fulcrán S. Muns Moret. . .	"	Mataró
Angel Gómez y Rodríguez de Arias.	"	Cádiz

ITALIA

Nombres	Carácter	Residencia
Dr. José Vázques Sagastume	Cónsul Gral.	Roma
José Campana	Cónsul	Génova
Agustín De Grossi	"	Turín
Andrés Sicher	"	Venecia
Pittagora M. Marabotti	"	Florencia
Darío Soria	"	Liorna
Pedro dalla Noce	"	Boloña
Luis Grillo	"	Cagliari
Eugenio Beer	"	Ancona
Julio Ricotti	"	Roma
Juan Zimini	"	Savona
Luis Segramora	"	Milán
Eduardo Lignoro	"	Nápoles
José Ragionere Capitani	"	Como
Luis Lofio	"	Mesina
Otriade Chiappe	"	Livorno
Alberto Ahrens	"	Palermo
Cav. Luis Magnani	"	Massa Carrara
Camilo Barreti	Vicecónsul	Génova
Dr. Conde Arduigo Trotti	"	Turín
Salvador Dall' Orso	"	Sampierdarena
Gofredo Vivaldi	"	Spezia
Gaspar M.ª Burgarelli	"	Trápani
Emilio Sicher	"	Venecia
Vincenzo Gargano	"	Barleta
Alejandro Devoto	"	Chiavari
Conrado Francisco Belfiore	"	Siracusa
José D' Elia	"	Gallipoli
Antonio de Marzo	"	Brindisi
Salvador Abadotto Tomarchio	"	Riposto
Scammacca Bertucio	"	Catania
Emilio D. Mascaró	"	Salerno
Cav. Ludovico Carducci Artenisio	"	Taranto
Carlos Zunini	"	Savona

FRANCIA

Nombres	Carácter	Residencia
Segundo Flores.	Cónsul Gral.	París
Camilo Rossel y Rius. . .	Cónsul	París
Juan B. Apestegui. . . .	"	Bayona
Jacques Hernault.	"	Nantes
Juan J. Devoos	"	Lille
Francisco Gautiez	"	Cette
Adolfo Lambert	"	Tolón
Alberto J. Boyer.	"	Port-Vendres
Juan B. Bezy	"	Orán
A. G. Dicland.	"	Saint-Maló
Pablo Enrique Collet. . .	"	Dunkerque
José Fructuoso Portillo. .	"	Havre
Ricardo Massera	"	Marsella
Dr. Enrique M. Estrázulas.	"	Burdeos
Américo Carassale	"	Niza
Henry Georges.	Vicecónsul	Burdeos
Alexis Grawitz.	"	Marsella
Adrien Beaumont.	"	Cette
Henry Everaert	"	Calais
J. D. Besside	"	Port Vendres
Pablo Bouderon	"	Oleron
J. B. Aune.	"	Niza
Marcelino Rodríguez Castromán	"	París

BÉLGICA

Nombres	Caracter	Residencia
Francisco S. Nin.	Cónsul Gral.	Anvers
Enrique Telghuys	Cónsul	Idem
Prosper Bonnevie.	"	Bruselas
O' Brasseur Andries. . . .	"	Gand
Ferdinand Hanquet. . . .	"	Liége
Armand V. Kerckhove . .	Vicecónsul	Bruselas
Augusto Valcke	"	Ostende
Carlos Vander Elst. . . .	"	Charleroi
José Zurstrasseu (hijo). . .	"	Verviers

HOLANDA

Nombres	Carácter	Residencia
Juan Ramón Riesco. . . .	Cónsul Gral.	Rotterdám
Enrique Reinecke.	Cónsul	Amsterdám
Jacobo Wilkens	"	Flesniga

GRAN BRETAÑA

Nembres	Carácter	Residencia
Dr. Alberto Nin.	Cónsul Gral.	Londres
Alejandro R. Mackinnon. .	Cónsul	Londres
Enrique Dauber.	"	Liverpool
F. J. Ricardo Leaver. . .	"	Brighton
W. Jasper Knight. . . .	"	Cape Town
A. Corsi.	"	Gibraltar
G. Lass.	"	Glasgow
J. A. Maguire.	"	Montreal (Canadá)
J. C. Kemsley.	"	Port Elizabeth
Roberto J. Litton.	"	Melbourne (Australia)
J. W. M. Craith.	"	Nottinghan
Juio Zapata.	"	Manchester
G. B. Dauson	"	Queenstown
Walter R. Congreve. . . .	"	Nueva Zelandia
Manuel R. Díaz.	"	Cardiff
Clifford H. Knight. . . .	"	Cabo de Buena Esperanza
Adolfo Basáñez	"	Southampton
S. Andrews	"	Belfast
G. Símon.	"	Bradford
S. C. Zupper.	"	Bristol
Tomás Heywood	"	Cardiff
B. A. Scott.	"	Chicontini (Canadá)
R. Toley	"	Cork
T. W. Faulkner.	"	Cowes
W. J. Fitzpatrik.	"	Dublin
W. Broad.	"	Falmouth
E. F. Bird.	"	Gloucester
H. W. C. Boak.	"	Halifase
J. H. Vaux	"	Harwick
W. Moran.	"	Hull
H. P. Hansen.	"	Seith
H. Kelway	"	Milford-Haven
F. C. Henshaw.	"	Montreal (Canadá)
E. S. Bilton.	"	New-Castle-on-Tine

Nombres	Carácter	Residencia
W. E. Heard.	Vicecónsul	Newport
C. W. Ives.	"	Picton
W. F. Collier	"	Plymouth
C. E. Mac-Cheane.	"	Portsmouth
C. P. Champion	"	Quebec (Canadá)
W. J. Boxton.	"	St. Mary's (Scilly)
C. E. Everett.	"	St. Mary's Bay (Canadá)
B. Peaccock.	"	Sunderland
G. Taylor.	"	Swansea
W. H. Archibald.	"	Lidney N. (Cape Breton)
J. Mc-Dougall.	"	Three Rivers (Canadá)
Manuel Caragol	"	Liverpool
W. D. Symour.	"	Queenstown
William J. Benrick Hill	"	Birminghan
F. W. Prescot.	"	Cinque Porto-Dover

IMPERIO ALEMÁN

Nombres	Carácter	Residencia
Dr. Federico Susviela Guarh	Cónsul Gral.	Hamburgo
Ernesto Quinck.	Cónsul	Berlín
Enrique Tun Felde. . . .	Cónsul Hrio.	Hamburgo
César Gayen.	Cónsul	Altona
Jacobo Stiebel.	"	Franckfurt a|m
Carlos Trostorf.	"	Leipzig
Carlos Baille.	"	Hamburgo

SUIZA

Nombres	Carácter	Residencia
Guillermo Galli	Cónsul Gral.	Lugano
Herman Wirz	Cónsul	Basílea
J. Chapalay.	"	Ginevra
E. Jacot.	"	Berna
Dr. E. Bataglini.	Vicecónsul	Lugano

SUECIA Y NORUEGA

Nombres	Caráeter	Residencia
C. Cristophersen.	Cónsul Gral.	Cristhiania
Gens Giran.	Cónsul	Bergen (Noruega)
Sixten Heyser	"	Stokolmo (Suecia)

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

Nombres	Carácter	Residencia
Sr. Prudencio de Murguiondo	Cónsul Gral.	New-York
Rafael Salas.	Cónsul	Darien (Georgia)
Leonce Rabillon	"	Baltimore
Wallace B. Flint.	"	New-York
James E. Marrett.	"	Portland
Eduardo Fornias.	"	Filadelfia
Arthur Carroll.	Vicecónsul	Boston
H. F. Dunn.	"	Brunswich
R. Smail.	"	Portland
Charles Mattheros.	"	Philadelphia
James Haughton	"	Neofolk (Virginia)
Jeorge A. Barksdale. . .	"	Richmond

BOLIVIA

Nombres	Carácter	Residencia
Sr. Sixto Benguria. . . .	Cónsul Gral.	La Paz
Julio Pinkas.	Cónsul	Sucre

PERÚ

Sr. Pedro Aramburu. . . .	Cónsul Gral.	Lima
Juan Mitchel y Carreras. .	Cónsul	"

VENEZUELA

Sr. Abraham E. Morón. .	Cónsul	Caracas

AUSTRIA-HUNGRÍA

Segismundo Spitzer. . . .	Cónsul Gral.	Viena

GRECIA

Leonidas Metaxas.	Cónsul	Atenas

HAITÍ

Carlos D'Aubigni.	Cónsul	Puerto Príncipe

DINAMARCA

Juan W. Oest	Cónsul	Copenhague

RUSIA

Juan Ventura	Cónsul	Tangarog

IMPERIO DE TURQUÍA

Dr. Virgilio Zuchinetti. . .	Cónsul	Constantinopla

CUERPO DIPLOMÁTICO EXTRANJERO

EN LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CUERPO DIPLOMÁTICO EXTRANJERO

EN LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

JULIO 17 DE 1883

Señor Comendador José E. Anfora, Duque de Licignano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

Señor Caballero E. Ferrari Dentice, Secretario de 2.ª clase.

OCTUBRE 4 DE 1889

Señor Alfredo Bourcier Saint Chaffray, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

Señor J. A. Larret, Canciller.

Abril 26 de 1890

Señor Doctor Enrique B. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Señor Solano Torres Cabrera, Secretario de 1.ª clase.

Diciembre 11 de 1890

Señor Doctor R. Krauel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania.

Señor Gisbert von Pilgrim Baltazzi, Secretario de 1.ª clase.

Marzo 24 de 1892

Señor José Sogundo Decoud, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay.

Junio 22 de 1892

Señor Adolfo Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Señor Mariano Sarratea Pinto, Secretario de 1.ª clase.

Señor Florencio Sariartu Fierro, Oficial de Secretaría.

Señor Teniente Coronel Julio R. Moraga, Agregndo Militar.

Mayo 22 de 1885

Señor Barón de Salzberg, Ministro Residente de Austria-Hungría.

Febrero 20 de 1889

Señor Ernesto van Bruyssel, Minístro Residente de Bélgica.

Marzo 15 de 1889

Señor Ernesto Satow, Ministro Residente de S. M. Británica.

Marzo 23 de 1892

Señor José de la Rica y Calvo, Ministro Residente de España.

Señor Alejandro Alava, Secretario.

Abril 6 de 1892

Señor Emilio Rodé, Ministro Residente de la Confederación de Suiza.

Señor José Choffar, Secretarie.

Señor F. Flury.

Marzo 18 de 1881

Señor Francisco Brin, Encargado de Negocios de San Marino.

Señor Arturo Brin, Secretario.

Diciembre 17 de 1887

Señor Francisco A. Gómez, Encargado de Negocios del Ecuador.

Señor Pedro C. Alfonso Carvalho, Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos del Brasil.

Abril 9 de 1892

Señor Vizconde de Faría, Encargado de Negocios de Portugal.

Señor Federico Mercier, Encargado de Negocios interino de Francia.

CUERPO CONSULAR EXTRANJERO

EN LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CUERPO CONSULAR EXTRANJERO

EN LA REPÚBLICA O DEL URUGUAY.

REPÚBLICA ARGENTINA

Nombres	Carácter	Residencia
Señor José Guido Spano. .	Cónsul Gral.	Montevideo
" Pedro Etcheverry. .	Cónsul	Salto
" Bernardo A. Esquiano	"	Colonia
" Juan Booth.	"	Maldonado
" Adolfo Pons	"	Carmelo
" Angel Gamas. . . .	"	Rosario
" Alberto C. Jorge. . .	"	Conchillas
" Felipe A. Berardo. .	"	Nueva Palmira
" Eustaquio L. Gutierrez	"	Fray-Bentos
" Isaías Leguizamo . .	"	Riachuelo
" Julián Millot. . . .	"	Mercedes
" Fortunato Capurro. .	"	Paysandú
" Modesto Agulla. . .	Enc. interino	Santa Rosa
" Tomás Eastman. . .	Vicecónsul	Montevideo
" Agustín S. Sánchez .	"	Santa Rosa
" José F. Sanguinetti .	"	Dolores
" Faustino Tamaven. .	"	San Fructuoso
" Eduardo Casagrande.	"	Mercedes

REPÚBLICA DE BOLIVIA

Nombres	Carácter	Residencia
Señor Claudio Balparda. .	Cónsul	Montevideo

REPÚBLICA DE CHILE

Señor Carlos Muñoz y Olave	Cónsul Gral.	Montevideo
" Juan C. Soto	Vicecónsul	Paysandú

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Doctor Esteban Wonner. .	Cónsul	Montevideo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Señor Francisco A. Gómez.	Cónsul Gral.	Montevideo

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Doctor Matías Alonso Criado	Cónsul Gral.	Montevideo

REPÚBLICA DEL PERÚ

Señor Enrique Algorta y Villademoros	Cónsul	Montevideo

ESDADOS UNIDOS DEL BRASIL

Nombres	Carácter	Residencia
Señor Domingos José da Silva Acevedo. . .	Cónsul Gral.	Montevideo
Doctor Joaquín Vaz do Prado Amaral	"	Salto (con jurisdicción en los Departamentos de Río Negro, Paysandú, Artigas y Rivera)
Señor Fermino da Silva Santos	Vicecónsul	Salto
" José Carbonell . . .	"	Durazno
" João J. Teixeira de Mello	"	Cerro-Largo
" Silverio da Costa Pereyra	"	Maldonado
" Daniel Gomes de Freitas.	"	Tacuarembó
" Tertuliano Ramos . .	"	Montevideo
" João G. Mariath. . .	Agente comercial	Paysandú y Río Negro
" Simão Soares F. . .	"	Tacuarembó
" Alberto Conceição . .	"	Salto

MEJICO

Señor José P. Fariní . . .	Cónsul	Montevideo

ESTADOS-UNIDOS DE NORTE-AMERICA

Nombres	Carácter	Residencia
Señor Frank T. Hill. . . .	Cónsul	Montevideo
" Benjamín D. Manton.	"	Colonia
" Tomás Howard . . .	Vicecónsul	Montevideo
" Juan F. Hufnagel. .	Ag. Consular	Paysandú

REPÚBLICA DE NICARAGUA

Señor César S. Caprile. . .	Cónsul	Montevideo

REPÚBLICA DEL SALVADOR

Señor Arturo Brin	Vicecónsul	Montevideo

VENEZUELA

Señor José P. Fariní. . . .	Cónsul	Montevideo

IMPERIO AMEMÁN

Nombres	Caracter	Residencia
Señor Arminio Schäffer. .	Cónsul	Montevideo
" Guillermo Sanden. .	Enc. interino	Montevideo
Doctor Ernesto Strüve. . .	Vicecónsul	Paysandú

AUSTRIA-HUNGRÍA

Señor Guillermo Becker. .	Cón. interino	Montevideo

BÉLGICA

Nombres	Carácter	Residencia
Señor Ernesto Van Bruyssel	Cónsul Gral.	Montevideo
" Pedro J. André. . .	Cónsul	Montevideo

ESPAÑA

Nombres	Caracter	Residencia
Señor Miguel Horta. . . .	Vicecónsul	Paysandú
" Isidro del Valle. . .	"	San José
" Ramón A. Suárez. .	"	Santa Lucía
" Eduardo N. Torres. .	"	Minas
" Antonio Bravo . . .	"	Fray-Bentos
" Juan José Villar. . .	"	Santa Rosa
" José Ramón García .	"	Melo
" Mariano Saldamando.	"	Pando
" Casiano E. García. .	"	San Carlos
" Eduardo Castillo. . .	"	Mercedes
" José Uria.	"	San Fructuoso
" Manuel de Castro. .	"	Nueva Palmira
" Claudio Curbelo. . .	"	Canelones
" José Vilaseca Vila. .	"	Rosario
" Cesáreo Trueba. . .	"	Florida
" Dionisio Baco. . . .	"	Treinta y Tres
" Raimundo González Montes.	"	Durazno
" Tomás González Guerrero	"	Colonia
" Aurelio Cuenca. . .	Id. honorario	Salto
" José R. Pérez. . . .	"	Trinidad

FRANCIA

Nombres	Caracter	Residencia
Señor Alfrede Bourcier Saint Chaffray	Cónsul Gral.	Montevideo
" E. Fourcade	Ag. Consular	Minas
" José Lamaison . . .	"	San José
" N. Larroque	"	Salto
" Jules Saint Romain.	"	Paysandú
" Augusto Juan Gojou.	"	Rivera
" Jacques Borda . . .	"	San Fructuoso
" Pedro Mateo Leonard	"	Mercedes
" Félix Isidoro Omer Igonet	"	Sarandí del Yi

GRAN BRETAÑA

Nombres	Caracter	Residencia
Señor Ernesto Satow . . .	Cónsul Gral.	Montevideo
" Carlos J. F. Davie. .	Vicecónsul	Montevideo
" John Chaplin. . . .	"	Paysandú
" Henry W. Buruett. .	"	Maldonado
" Ricardo Jaime Wilson	"	Colonia
" Juan J. Armstrong. .	"	Salto
" Alfredo Grenfell. . .	Id. interino	Montevideo

DINAMARCA

Señor A. Christophersen. .	Cónsul	Montevideo

ITALIA

Nombres	Caracter	Residencia
Señor Nicola Massa. . . .	Cónsul Gral.	Montevideo
" Félix Beauregard. .	Vicecónsul	Montevideo
" Salvador Rombys. .	Ag. Consular	Paysandú
" Nicolás Viacaba. . .	"	Salto
" Luis Costa.	"	Mercedes
" Carlos Supparo . . .	"	San José
" G. B. Oliva.	"	Tacuarembó
" Sebastián Raffo. . .	"	Carmelo
" Nicolás Bollo. . . .	"	Independencia
Doctor Angel Calcinardi. .	"	Pando

PAISES BAJOS

Señor Leonardo Van Riet.	Cónsul Gral.	Montevideo
" Alejandro Christopher-sen	Cónsul	"

PORTUGAL

Nombres	Caracter	Residencia
Señor Antonio de Portugal Faría	Cónsul	Montevideo
" Joaquín F. Fructuoso Machado	Vicecónsul	"
" José Gonçalves d'Amorín	Enc. del Viceconsulado	Salto
" A. J. de Sampaio. .	Vicecónsul	Mercedes

RUSIA

Señor Guillermo Lafone Quevedo	Cónsul	Montevideo

REPÚBLICA DE SAN MARINO

Señor Francisco Brin . . .	Cónsul	Montevideo

SUECIA Y NORUEGA

Señor Samuel Blixen . . .	Cónsul	Montevideo
" Juan Chaplin. . . .	Vicecónsul	Paysandú

CONFEDERACIÓN SUIZA

Nombres	Caracter	Residencia
Doctor Victor Rappaz. . .	Cónsul	Montevideo
Señor Herman Imhoff. . .	Vicecónsul	Colonia Nueva Helvecia
" Eduardo Kammerman	"	Paysandú

HAWAI

Señor Conrado Hughes . .	Cónsul	Montevideo

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE

PÁGINAS

REPÚBLICA ARGENTINA

La Legación Argentina comunica la adhesión del Paraguay á la Convención Sanitaria de Río Janeiro. 6
Nota de la Legación Oriental en la República Argentina, sobre Patente á la navegación de cabotage. 11
Nota de la Legación Oriental en la República Argentina relativa á la traslación de los restos del General Paunero. . 32
La Legación Argentina solicita permiso para exhumar los restos de los Generales Rodríguez, Rondeau, Olazábal, Galván y Coronel Quesada 35
Convenio de Prácticos Lemanes celebrado en la República Argentina. 53
Nota de la Legación Oriental con la República Argentina relativa al entierro del Dr. D. Andrés Lamas. 61

AUSTRIA-HUNGRÍA

La Legación de Austria-Hungría invita al Gobierno Oriental á hacerse representar en el Congreso Internacional de Postas de Viena 71
Nota de la Legación de Austria-Hungría, sobre prestaciones de impresos y manuscritos que hará la Biblioteca de aquella corte á Bibliotecas extrangeras. 126

PÁGINAS

IMPERIO ALEMAN

La Legación de Alemania pasa una nota relativa al Sr. Bischoffshausen 135
El Cónsul del Imperio Alemán, solicita informes sobre la tramitación que siguen en la República el asunto que menciona y sobre las leyes que deben serles aplicadas 170

BÉLGICA

Invitación al Gobierno de la República para hacerse representar en el Congreso de Bélgica sobre el patronato de los detenidos y la protección de los niños moralmente abandonados. . . . 195
La Legación de Bélgica envía las actas firmadas por los miembros de la Conferencia Internacional de Tarifas Aduaneras. . 228
La misma Legación comunica la adhesión á la Convención sobre tarifas aduaneras de la República del Ecuador. . . . . , 231
Nota relativa á la adhesión á la Convención, de Dinamarca, Egipto Méjico, Queensland, la República Dominicana y Suiza. . . . 233
Invitación del Gobierno de Bélgica para que la República concurra á la 4.ª sesión del Congreso de Ferrocarriles en San Petersburgo 235
La Legación de Bélgica envía dos ejemplares del Reglamento interno de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras. . . 247
Decreto aprobando el Convenio de Bruselas sobre Tarifas aduaneras 250
Notas relativas al cange con Bélgica del Boletín del Censo General. 282
Se comunica la adhesión á la Convención de Tarifas Aduaneras, del Egipto, Ecuador, Brasil, Japón, Queensland y Servia. . . 298
Nota de la Legación de Bélgica, relativa á los tenedores de títulos Uruguayos en Amberes. 301
Mensaje á la Honorable Asamblea General, sometiendo á su consideración el Tratado de Extradicción de criminales celebrado con Bélgica 319

PÁGINAS

BRASIL

Mensaje relativo al Protocolo acordando una medalla conmemorativa á los servidores en la Guerra del Paraguay 336
El Gobierno se asocia á la celebración del primer aniversario de la proclamación de la República del Brasil 372
Nota de la Legación del Brasil relativa á un enfermo de beri-beri del crucero "Parahyba" 380
La Legación Oriental en el Brasil desautoriza una versión del *Jornal do Commercio* desfavorable á la República. 400
Nota de la Legación del Brasil relativa á los hermanos Maidana . 405
Nota relativa al discurso atribuído al Sr. Bocayuva en la Cámara de Diputados del Brasil sobre política americana 416
Nota de la Legación del Brasil relativa á los individuos Ramos y Marcellino 430
La misma Legación llama la atención del Gobierno hacia el proceder atribuído al Jefe político de Rivera respecto de los revolucionarios de Río Grande 462

COLOMBIA

Extradición del criminal Barrero 473
Nota del Consulado de Colombia solicitando las disposiciones de Aduana sobre ciertas excenciones 477

CULTO

Nota del Obispado sobre nombramiento de un Obispo Auxiliar. . 485
Se envía al Gobierno el Breve Apostólico relativo á la provisión del Obispado de Montevideo 490
Nombramiento de Curas Vicarios para las parroquias de Minas y Tala 492
Oficio del Superior Tribunal de Justicia sobre procederes de los curas párrocos en la expedición de partidas que exiben en el archivo á su cargo. 505

PÁGINAS

Nombramientos de Curas Vicarios en Lascano, Treinta y Tres y Carmelo 509

CHILE

El Gobierno Oriental ofrece su mediación amistosa en la contienda de Chile 516

ESPAÑA

La Legación de España envía el estado demostrativo de la liquidación y reparto de los trescientos mil pesos de Deuda Española 530
La misma hace saber al Gobierno que se han asignado á la República seis plazas en las Academias Militares de España. . . . 540
Nota relativa á la protección ofrecida por el Gobierno de España á los súbditos é intereses de las naciones americanas en Marruecos 547
Asunto relativo al vapor "Conde de Vilana" 549
Nota de la Legación de España sobre el reclamo del Sr. Constante G. Fontán. 606
Sobre sucesión intestada del español D. Leandro Elordi 616

FRANCIA

Extradición de Francisco Grill ó Grille 627
La Legación Oriental en Francia da cuenta de la inversión de la suma destinada á la concurrencia de la República á la Exposición de París. 631
Sobre recompensas acordadas á los expositores uruguayos en la citada Exposición 636
La Legación de Francia llama la atención del Gobierno hácia el hecho de no haberle sido enviado el estado del 19 semestre de la Deuda Frncesa. 642
Comunica el bloqueo de la costa de los Esclavos de Dahomey. . 655
Asunto relativo al ciudadano francés señor Lipman 659
Nota de la Legación en Francia sobre impuesto al extracto Liebig 698

PÁGINAS

Extradición de José Romano. 714
Nota de la Legación Oriental en Francia sobre el sistema de antropometría, para la identificación de criminales. 725

GRAN BRETAÑA

Exposición de Jamaica 745
Protocolo celebrado con la Gran Bretaña, ampliando el artículo 9.º del respectivo Tratado de Extradición de criminales. . . 753
Nota agradeciendo el acto de presencia de los marinos de S. M. B. en las honras fúnebres decretadas al ser trasladados á Buenos Aires los restos de los guerreros de la Independencia. . , . 756
Relativa al fallecimiento del Duque de Carence. 758

ITALIA

Nota de la Legación de Italia sobre establecimiento en Oriente de un servicio Sanitario Internacional. 765
Se envía á la misma Legación un ejemplar del diseño del Escudo Nacional 769

NORTE AMÉRICA

El Gobierno es invitado á tomar parte en la conferencia de Washington sobre un ferrocarril intercontinental 780
Nota de la Legación Norte Americana sobre adopción del sistema métrico decimal. 807
Promoción al rango de E. E. y M. P. del Ministro Residente en Norte América. 810
La República es invitada á concurrir al Congreso Monetario de Washington. 818
Nota del Consulado de Norte América relativa al señor Leynachan. 837
Invitación hecha al Gobierno Oriental para concurrir á la Exposición de Chicago 840

PÁGINAS

PARAGUAY

La Legación Oriental en el Paraguay dá cuenta de la recepción Oficial, del 18 de Julio. 352
Se desautorizan las frases atribuidas al señor Ministro de Relaciones Exteriores por la prensa de la Asunción. 854
Recepción en la Legación Oriental en el Paraguay el 25 de Agosto 861

PORTUGAL

Se envia á la Legación de Portugal á su pedido, un ejemplar del Reglamento Consular vigente en la República. 867

SUIZA

Nota del Consejo Federal Suizo sobre la convención Postal Universal 875
Adhesión á la Unión Postal Universal del Estado de Borneo. . 388
Adhesión á la Unión Postal Universal del territorio del Africa Oriental 887
Se solicita la adhesión del Gobierno Oriental á la Unión Internacional Literaria y Artística, creada por la Convención de Berna 895
Adhesión de las Islas Fidji á la Unión Postal Universal 896

SUECIA Y NORUEGA

Nota del Consulado de Suecía sobre un incidente ocurrido á dos marineros del buque "Halsten" 903

VENEZUELA

Recepción del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela 917
Memorandum del mismo Agente Diplomático sobre la cuestión de Guayana, con la Gran Bretaña 923
Cuerpo Diplomático de la República. 945
Cuerpo Consular de la República. 949
Cuerpo Diplomático extrangero en la República. 965
Cuerpo Consular extrangero en la República. 973

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00044310851